

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUANUCO  
<http://www.udh.edu.pe>

**TESIS**

---

**“Tiempo de emisión de la pericia de dosaje etílico, su incidencia en el plazo razonable de las detenciones en flagrancia por conducción en estado de ebriedad, Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021”**

---

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR: Gonzales Zevallos, Joel Anthony**

**ASESOR: Rivera Godoy, Elmer**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2023**

# U

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional ( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Derecho penal  
**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2020)

**CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:**

**Área:** Ciencias Sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

**DATOS DEL PROGRAMA:**

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

# D

**DATOS DEL AUTOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 48144138

**DATOS DEL ASESOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 40388213

Grado/Título: Magíster en gestión pública

Código ORCID: 0000-0003-1587-0407

**DATOS DE LOS JURADOS:**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Janampa Grados, Alexander Nehemias	Maestro en derecho, mención en ciencias penales	41974843	0000-0002-1655-3764
2	Delgado Y Manzano, Jesus	Abogado	22409401	0000-0002-6776-6292
3	Chirinos Ñasco, Jose Luis	Maestro en derecho con mención en ciencias penales	41612049	0000-0002-7963-3163

# H

## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:20 horas del día Veinticuatro del mes de Julio del año dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- |   |                      |
|---|----------------------|
| ➤ MTRO. ALEXANDER NEHEMIAS JANAMPA GRADOS | : PRESIDENTE         |
| ➤ ABOG. JESUS DELGADO Y MANZANO           | : SECRETARIO         |
| ➤ MTRO. JOSE LUIS CHIRINOS ÑASCO          | : VOCAL              |
| ➤ MTRO. ALBERTO PEÑA BERNAL               | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ MTRO. ELMER RIVERA GODOY                | : ASESOR             |

Nombrados mediante la Resolución N° 760 -2023-DFD-UDH de fecha 13 de Julio del 2023, para evaluar la Tesis titulada: **“TIEMPO DE EMISIÓN DE LA PERICIA DE DOSAJE ETÍLICO, SU INCIDENCIA EN EL PLAZO RAZONABLE DE LAS DETENCIONES EN FLAGRANCIA POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, AÑO 2021”**; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **JOEL ANTHONY GONZALES ZEVALLOS** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de TRECE y cualitativo de SOFICIENTE.

Siendo las 18:40 horas del día veinticuatro del mes de Julio del año dos mil veintitrés los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....  
Mtro. Alexander Nehemías Janampa Grados  
DNI: 41974843  
CODIGO ORCID: 0000-0002-1655-3764  
PRESIDENTE

.....  
Abog. Jesús Delgado y Manzano  
DNI: 22409401  
CODIGO ORCID: 0000-0002-6776-6292  
SECRETARIO

.....  
Mtro. José Luis Chirinos Nasco  
DNI: 41612049  
CODIGO ORCID: 0000-0002-7963-3163  
VOCAL



## UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

### CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, **ELMER RIVERA GODOY**, asesor del PA **Derecho y Ciencias Políticas**, y designado mediante documento: **Resolución N° 892-2022-DFD-UDH**, del Bachiller **Joel Anthony GONZÁLES ZEVALLOS**, de la investigación titulada:

**“TIEMPO DE EMISIÓN DE LA PERICIA DE DOSAJE ETÍLICO, SU INCIDENCIA EN EL PLAZO RAZONABLE DE LAS DETENCIONES EN FLAGRANCIA POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, AÑO 2021”.**

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del **14%** verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Antiplagio Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 04 de agosto de 2023

ORCID: 0000-0003-1587-0407

DNI: 40388213

Elmer Rivera Godoy

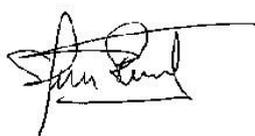
# "TIEMPO DE EMISIÓN DE LA PERICIA DE DOSAJE ETÍLICO, SU INCIDENCIA EN EL PLAZO RAZONABLE DE LAS DETENCIONES EN FLAGRANCIA POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORAT

## INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>14%</b>	<b>13%</b>	<b>6%</b>	<b>0%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>www.derechoydebate.com</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>2</b>	<b>content.lpderecho.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>lpderecho.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>CESEL S A. "MEIA del Proyecto Ampliación de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa-IGA0001581", R.D. N° 310-2016-MEM/DGAAE, 2020</b> Publicación	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>aldiaconmatices.blogspot.com</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>revistas.unipar.br</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>



ORCID: 0000-0003-1587-0407

DNI: 40388213

Elmer Rivera Godoy

## DEDICATORIA

En primer lugar, agradezco a Dios por su amor inmenso y por haberme brindado la fortaleza y la sabiduría necesarias para completar este desafío. Su guía y protección han sido mi sostén durante cada paso de este camino, y le estoy profundamente agradecido por sus bendiciones.

A mi madre, mi más grande inspiración, le dedico este logro. Gracias por tu inmenso amor, tu constante apoyo y tu incansable sacrificio. Tu ejemplo de perseverancia y dedicación ha sido mi faro en los momentos difíciles, y sin tu aliento incondicional, no habría llegado hasta aquí. Esta tesis es un testimonio de tu amor y de la influencia positiva que has tenido en mi vida.

A mis docentes, quienes han compartido sus conocimientos y experiencias conmigo, les debo un profundo agradecimiento. Su pasión por enseñar y su dedicación a mi educación han sido fundamentales para mi crecimiento intelectual. A través de su guía y apoyo, he adquirido habilidades y perspectivas que han enriquecido mi aprendizaje.

A todas las personas que, de una forma u otra, han contribuido a la realización de esta tesis, les expreso mi gratitud sincera. Sus palabras de aliento, consejos y apoyo logístico han sido invaluableles en este proceso.

## **AGRADECIMIENTO**

Deseo expresar mi profundo agradecimiento a la Universidad de Huánuco por brindarme una educación de calidad y por ser el escenario donde he cultivado mi pasión por el conocimiento. Agradezco al Ministerio Público por su colaboración al otorgarme acceso a las carpetas necesarias para la realización de esta tesis, lo cual ha enriquecido mi investigación y ha fortalecido los fundamentos de este trabajo.

A mis respetados docentes, quiero manifestar mi gratitud por su valiosa guía y apoyo a lo largo de mi formación académica. Sus conocimientos, experiencia y dedicación han sido clave para mi desarrollo intelectual y profesional. Agradezco su paciencia y su compromiso con mi crecimiento.

También quiero agradecer a mis colegas de estudio, quienes han sido compañeros solidarios y fuente de inspiración. Gracias por los debates enriquecedores, el intercambio de ideas y el apoyo mutuo. Nuestra interacción ha sido fundamental para superar desafíos y lograr el éxito académico.

# ÍNDICE

DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS .....	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPÍTULO I.....	12
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA .....	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	14
1.2.1. PROBLEMA GENERAL .....	14
1.2.2. PROBLEMA ESPECÍFICO.....	14
1.3. OBJETIVOS.....	14
1.3.1. OBJETIVO GENERAL .....	14
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	14
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	15
1.4.1. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA .....	15
1.4.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA .....	15
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA .....	15
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN .....	16
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
1.6.1. PERSONAL.....	16
1.6.2. JURÍDICA.....	16
1.6.3. ECONÓMICA .....	16
CAPÍTULO II.....	17
MARCO TEÓRICO .....	17
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	17
2.1.1. ANTECEDENTE INTERNACIONALES.....	17
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES .....	19

2.1.3.	ANTECEDENTES LOCALES.....	20
2.2.	BASES TEÓRICAS .....	21
2.2.1.	INFORME PERICIAL DE DOSAJE ETÍLICO EN LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTAD DE EBRIEDAD .....	21
2.2.2.	EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN ACTUACIONES FISCALES.....	25
2.2.3.	LA MEDIDA COERCITIVA DE LA DETENCIÓN POR FLAGRANCIA Y LA ORDEN DE LIBERACIÓN .....	33
2.2.4.	ILÍCITO PENAL DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD .....	36
2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	37
2.4.	HIPÓTESIS.....	38
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL.....	38
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS .....	38
2.5.	VARIABLES.....	38
2.5.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	38
2.5.2.	VARIABLE DEPENDIENTE .....	38
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	39
CAPÍTULO III.....		40
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....		40
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	40
3.1.1.	ENFOQUE .....	40
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL .....	40
3.1.3.	DISEÑO .....	40
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA .....	41
3.2.1.	UNIDAD DE ANÁLISIS .....	41
3.2.2.	POBLACIÓN .....	41
3.2.3.	MUESTRA.....	41
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .... .....	42
3.4.	TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN .....	43
CAPÍTULO IV.....		44
RESULTADOS.....		44

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS .....	44
4.2. CONTRASTACIÓN DE PRUEBA E HIPÓTESIS.....	44
4.3. RESULTADO DEL CUESTIONARIO REALIZADO A LOS ABOGADOS LITIGANTES EN MATERIA PENAL.....	58
4.4. CONTRATACIÓN DE PRUEBA E HIPÓTESIS .....	62
CAPÍTULO V.....	64
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	64
5.1. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN .....	64
5.1.1. CON LAS BASES TEÓRICAS .....	64
5.1.2. CON LOS OBJETIVOS .....	66
5.1.3. CON LAS HIPÓTESIS .....	67
CONCLUSIONES .....	70
RECOMENDACIONES.....	71
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	72
ANEXOS.....	75

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Análisis de caso fiscal 1052-2021 .....	44
Tabla 2 Análisis de caso fiscal 961-2021 .....	45
Tabla 3 Análisis de caso fiscal 595-2021 .....	46
Tabla 4 Análisis de caso fiscal 1024-2021 .....	47
Tabla 5 Análisis de caso fiscal 577-2021 .....	48
Tabla 6 Análisis de caso fiscal 700-2021 .....	49
Tabla 7 Análisis de caso fiscal 1143-2021 .....	50
Tabla 8 Análisis de caso fiscal 1607-2021 .....	51
Tabla 9 Análisis de caso fiscal 1325-2021 .....	52
Tabla 10 Análisis de caso fiscal 993-2021 .....	53
Tabla 11 Análisis de caso fiscal 969-2021 .....	54
Tabla 12 Análisis de caso fiscal 1187-2021 .....	55
Tabla 13 Análisis de caso fiscal 1032-2021 .....	56
Tabla 14 Análisis de caso fiscal 1011-2021 .....	57
Tabla 15 Frecuencia sobre el momento de la orden de libertad en delitos de conducción en estado de ebriedad .....	58
Tabla 16 Frecuencia sobre las diligencias realizadas previo a la orden de libertad en delitos de conducción en estado de ebriedad .....	59
Tabla 17 Frecuencia sobre las causas que justifican la demora de la orden de libertad en delitos de conducción en estado de ebriedad .....	60
Tabla 18 Frecuencia sobre declaración del imputado y orden de libertad en delitos de conducción en estado de ebriedad .....	61
Tabla 19 Frecuencia sobre tiempo de detención y plazo de detención .....	61

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Criterios para determinar la razonabilidad del plazo .....	28
Gráfico 2 Tipos de Flagrancia .....	36

## RESUMEN

Presentamos la investigación denominada “Dosaje etílico y plazo razonable en detenciones por Conducción en Estado Etílico, Cuarta Fiscalía Provincial Penal - Huánuco, año 2021”, mediante la cual nos planteamos investigar si el tiempo que permanecen los investigados detenidos por este delito se encuentra o no justificado, esto es, si se vulnera o no el plazo razonable para emitir un pronunciamiento sobre la situación jurídica del investigado en estos delitos.

La investigación se divide en 5 capítulos: el primero, el problema de investigación en el que realiza el planteamiento del problema, como ya se mencionó el tema central el plazo razonable en las detenciones por el delito de conducción en estado de ebriedad; el segundo es el marco teórico en la que se desarrollan las variables de estudio: el tiempo de emisión de la pericia de dosaje etílico y el plazo razonable para emitir la orden de libertad; el tercero es la metodología de investigación, en el que se precisa que es de enfoque cuantitativo y tipo básico; el cuarto capítulo, los resultados en el que se establece los datos extraídos de las carpetas fiscales y encuestas; el quinto capítulo la discusión de resultados con los objetivos y bases teóricas. Todos estos capítulos tienen su punto central en los resultados de la investigación y luego se arriban a conclusiones y recomendaciones respectivas.

**Palabras clave:** examen pericial de dosaje etílico, plazo razonable, orden de libertad, casos flagrantes, conducción de vehículo en estado de ebriedad.

## ABSTRACT

We present the investigation called "Ethyl dosage and reasonable term in arrests for Driving in an Ethyl State, Fourth Provincial Criminal Prosecutor's Office - Huánuco, year 2021", through which we propose to investigate whether the time that those investigated remain detained for this crime is found or not justified, that is, if the reasonable term to issue a pronouncement on the legal situation of the person investigated in these crimes is violated or not.

The investigation is divided into 5 chapters: the first, the research problem in which the problem is stated, as already mentioned, the central theme of the reasonable period of time in arrests for the crime of driving while intoxicated; the second is the theoretical framework in which the study variables are developed: the issuance time of the alcohol dosage expertise and the reasonable term to issue the release order; the third is the research methodology, in which it is specified that it is of a quantitative approach and a basic type; the fourth chapter, the results in which the data extracted from the fiscal folders and surveys is established; the fifth chapter the discussion of results with the objectives and theoretical bases. All these chapters have their central point in the results of the investigation and then conclusions and respective recommendations are reached.

**Keywords:** expert examination of ethyl dosage, reasonable term, release order, flagrant cases, driving while intoxicated.

## INTRODUCCIÓN

El proceso penal, entendido como el escenario donde se evalúa la presunción de inocencia de una persona frente a una imputación delictiva, no puede ser arbitraria, antes bien, está rodeada de principios que garantizan los derechos fundamentales de las personas. La principal garantía es el debido proceso, que contiene como uno de sus principios el derecho al plazo razonable, que irradia todo el proceso penal, no solo en la etapa de juzgamiento, es decir, también se puede invocar en la etapa preliminar, más aún cuando existan decisiones respecto a la libertad personal. Por lo tanto, se busca medir el rendimiento de este principio en las decisiones y actuaciones fiscales cuando se trata de detenidos por el delito de conducción en estado de ebriedad.

La investigación se justifica en la medida de que permitirá conocer una realidad respecto al plazo razonable en los casos de detención en delitos de conducción en estado de ebriedad, a partir de ello se dará respuesta a la problemática respecto a la necesidad de controlar en mayor medida este principio.

Respecto a la metodología se usó el enfoque cuantitativo, además el nivel es el descriptivo; también su diseño es no experimental; se utilizaron los métodos y técnicas científicas para acopiar los datos mediante fichas de análisis y entrevistas. La investigación tuvo como limitaciones el difícil acceso a los casos fiscales con estado concluido, igualmente el tiempo del personal de las fiscalías y abogados litigantes en materia penal; no obstante, estas limitaciones fueron superadas.

La investigación tiene como principal conclusión que el tiempo de espera de los resultados de la pericia de dosaje etílico vulnera el plazo razonable para dictar la orden de libertad en los casos flagrantes por delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, que se tramitaron ante la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021.

# CAPÍTULO I

## PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad es uno de los de mayor incidencia a nivel nacional. Según los datos del **Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2019)**, en su Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana 2015-2019, precisa que durante el 2018 se registraron 53595 denuncias por delitos contra la seguridad pública, y en el 2019, 46305 denuncias, ocupando el segundo lugar en incidencia delictiva, después de delitos contra el patrimonio.

Asimismo, el **Ministerio Público (2020)**, en su Anuario Estadístico, indica que este delito ocupa el tercer lugar con 39257 casos registrados, solo detrás del delito de lesiones que ocupa el primer lugar con 271742 casos, y el delito de hurto el segundo lugar con 74879 casos registrados.

El alto índice delictivo por este delito también se percibe en la ciudad de Huánuco, pues en la práctica advertimos que la mayor carga de las fiscalías es por este delito de peligro común. Lo que equivale a que en los turnos que realizan las fiscalías penales del distrito de Huánuco exista mucha incidencia de detenidos por conducción en estado de ebriedad, por lo tanto, son los Fiscales de turno quienes deben conducir desde la intervención del sospechoso, realizando los actos urgentes para el esclarecimiento de los hechos, ordenar su libertad y continuar con el proceso penal hasta su culminación.

Ahora bien, en cuanto a la detención en flagrancia por este delito, nuestra Constitución Política vigente prevé 48 horas de detención para casos de flagrancia de delitos comunes, que estará a cargo de la Policía Nacional. Se entiende que en este tiempo se realizaran las diligencias urgentes y necesarias para el pleno esclarecimiento de los hechos y resolver la situación jurídica del detenido, es decir, lo concerniente a su inevitable libertad, solo en casos que sea el único delito investigado.

Por otra parte, el principio del plazo razonable es una garantía del debido proceso, que en síntesis implica que se obtenga una decisión conforme a derecho sin dilaciones innecesarias. Este principio también rige para las actuaciones fiscales en la etapa de diligencias preliminares, conforme lo dejó entrever el Tribunal Constitucional en su Sentencia 02748-2010-HC.

Ahora bien, una vez realizada la detención de una persona por el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, la diligencia estelar es el examen de dosaje etílico, necesario para determinar el nivel de alcohol en la sangre de los intervenidos, base indispensable para determinar la existencia del ilícito penal. Siendo ello así, se ordena la extracción de sangre de forma inmediata, ya sea ante la Sanidad de la Policía Nacional del Perú o ante la División Médico Legal de Huánuco, que en la generalidad de los casos es la única diligencia que se realiza posterior al acta de intervención.

El tiempo de detención de una persona coincide con el tiempo de emisión del informe pericial de dosaje etílico, es decir, recién se ordena la libertad del detenido cuando se obtiene el resultado pericial, lo que en la práctica podría sobrepasar las 24 horas.

Teniendo en consideración dos factores como son, primero, que en la práctica no se realizan mayores actos de investigación y, segundo, que jurídicamente no es posible prolongar una situación jurídica de sujeción de los intervenidos, como por ejemplo con una medida de prisión preventiva, pues se trata de un delito de mínima lesividad cuya sanción no supera los dos años; entonces, estamos ante la disyuntiva respecto a si es necesario mantener privado de la libertad al detenido hasta la emisión del informe pericial de dosaje etílico o si debe disponerse su libertad antes de ello, pues el transcurso del tiempo innecesario en detención sería un acto de injusticia.

Por lo tanto, surge la necesidad de investigar si la espera del resultado de la pericia de dosaje etílico vulnera o no el plazo razonable para que la Fiscalía emita la orden de libertad de los detenidos en flagrancia por el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, en los casos fiscales que se tramitaron ante la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de

Huánuco, durante el 2021.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

¿De qué manera la espera de los resultados del examen pericial de dosaje etílico incidió negativamente en el plazo razonable para dictar la orden de libertad en los casos flagrantes por delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, que se tramitaron ante la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021?

### **1.2.2. PROBLEMA ESPECÍFICO**

- ¿Qué tiempo transcurre entre la extracción de muestras de sangre para dosaje etílico, la emisión del informe pericial y la orden de libertad?
- ¿Qué otras diligencias urgentes se realizan después de la extracción de muestras de sangre para la pericia de dosaje etílico?
- ¿Qué otros factores justifican la continuidad de la detención del intervenido hasta la emisión de la orden de libertad?

## **1.3. OBJETIVOS**

### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL**

Determinar si la espera de los resultados del examen pericial de dosaje etílico incidió negativamente en el plazo razonable para dictar la orden de libertad en los casos flagrantes por delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, que se tramitaron ante la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021.

### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Señalar el tiempo que transcurre entre la extracción de muestras de sangre para dosaje etílico, la emisión del informe pericial y la

orden de libertad.

- Indicar las diligencias urgentes se realizan después de la extracción de muestras de sangre para la pericia de dosaje etílico.
- Indagar sobre los demás factores que justifican la continuidad de la situación de sujeción del intervenido hasta la emisión de la orden de libertad.

## **1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.4.1. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA**

Nuestra investigación nos proporcionará información respecto principio jurídico del plazo razonable en las investigaciones por delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad en el Distrito Fiscal de Huánuco, a partir de ello se logrará conocer la problemática respecto a la razonabilidad o no de tiempo transcurrido entre la última diligencia y la orden de liberación del investigado en estas investigaciones.

### **1.4.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA**

Nuestro trabajo de tesis permitirá establecer la relación de dos variables, como son el tiempo de emisión del informe pericial de dosaje etílico y el derecho al plazo razonable para emitir la orden de libertad, en los delitos de conducción de vehículo en estado de ebriedad; de las que se estudiarán sus indicadores, sus características serán explicadas en relación con la teoría planteada.

### **1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA**

La investigación científica se sustenta sobre la base de métodos validados, es así como, de la aplicación de instrumentos se obtienen los datos científicos que permitirán lograr los fines del presente trabajo de investigación.

## **1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

Nuestra investigación ha tenido las siguientes limitaciones:

- El tiempo que dispone el investigador, pues actualmente se viene realizando apoyo en un estudio jurídico.
- La bibliografía que existe sobre el tema planteado es escasa.
- El acceso a las carpetas fiscales que tienen naturaleza reservada.

Estas limitaciones serán superadas en el proceso de investigación.

## **1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

El presente trabajo de investigación es viable por las siguientes razones:

### **1.6.1. PERSONAL**

Se cuenta con la motivación necesaria para lograr los objetivos de la investigación, ya que corresponde a una rama jurídica afín al investigador que es el Derecho Procesal Penal, además existe el convencimiento de que se aportará un mayor conocimiento sobre esta materia y permitirá obtener el grado de licenciado en Derecho.

### **1.6.2. JURÍDICA**

Existen fundamentos jurídicos suficientes que harán posible el desarrollo y sustento de la investigación, que se hayan en el material bibliográfico y las normas jurídicas que conforman nuestro ordenamiento legal nacional y convencional.

### **1.6.3. ECONÓMICA**

Los costos que generará la investigación están dentro del margen de gasto que dispone el investigador.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

##### 2.1.1. ANTECEDENTE INTERNACIONALES

**Zuleta (2012)** en su investigación de tipo descriptivo explicativo, que tuvo como objetivo establecer en qué consiste la garantía a una investigación “sin dilaciones injustificadas”, partiendo por analizar el desarrollo conceptual del *plazo razonable* en Colombia; entre sus principales conclusiones tenemos lo siguiente: i) Existen complicaciones al momento de determinar cuándo un plazo resulta razonable, pues no existe un único rasero llamado a gobernar dicha valoración; un retraso judicial puede ser causado entre otras razones, por el alto número de procesos judiciales *versus* los pocos recursos económicos y humanos asignados a la rama judicial, o por su ineficiente administración, que conlleva a concluir que el problema de las dilaciones injustificadas en los procesos judiciales debe ser resuelto por medio de una política pública de carácter general; ii) El valor de la razonabilidad en nuestro Estado debe tener como fundamento los elementos fijados por la jurisprudencia de la CIDH, que tiene fuerza vinculante para los Estados que han aceptado su jurisdicción, empero también, los sistemas domésticos deben fijar sus propios criterios de valoración; iii) El derecho al plazo razonable resulta de suma importancia en un proceso penal porque está en juego la libertad individual como atributo esencial de los seres humanos y como valor fundamental de un Estado Social de Derecho. Siendo que la privación de la libertad es una limitación a un derecho fundamental, la limitación al mismo ha de ser equitativa, siempre y cuando se respeten determinadas condiciones expresas adecuadas al fin, restricción que no puede superar los límites estrictamente necesarios, atendiendo por supuesto que sus fines sean legítimos, es decir, obedezcan a razones de interés general y no se aparte del propósito para el cual ha sido establecido; iv) Una justicia tardía es inútil

y consecuentemente resulta una justicia inexistente, lo que ofende los derechos del conglomerado, tanto más si éstos confiaron, en vano, en que se aplicaría. El Estado como garante de los derechos de los ciudadanos no puede, no debe tener oídos sordos a la súplica de “justicia”, pues de lo contrario la arbitrariedad y la ineficacia se constituirán en una respuesta no compatible con el axioma de Estado Social de Derecho sobre el que Colombia se estructura; v) La justicia lenta, retardada conlleva al desasosiego de los intervinientes en el proceso y de los asociados, genera en la sociedad un enorme daño, causa en esta una sensación de incapacidad del aparato judicial para resolver los conflictos y genera deseos de aplicar justicia por mano propia, todo a causa de la morosidad judicial.

**Becerra & Romero (2014)** en su artículo que tuvo como objeto mostrar como es el funcionamiento de la prueba y sus incidencias en las sanciones administrativas que se imparten por conducir en estado de embriaguez, concluyó que para hacer este tipo de prueba de intervención corporal, deberá estar regulado por una ley, y siempre que sean conducentes con la investigación, segundo, que no impliquen un trato inhumano o degradante, tercero, que se practique por personal cualificado (generalmente sanitario) y con las garantías suficientes y que en ningún caso puedan poner en peligro la vida o salud del intervenido.

Por su parte, **Pérez (2007)** en su artículo sobre a prueba de alcoholemia en el proceso penal español, concluyó que El afectado debe ser informado de todas aquellas circunstancias que pueden contribuir a que el test de alcoholemia se verifique con las máximas garantías. Debe ser instruido de la forma en que se practicará la prueba, de la repetición del test de aire espirado, conforme a lo previsto en la Ley sobre tráfico y en el Reglamento General de Circulación, y de su derecho a la realización de un análisis clínico en un centro sanitario con objeto de contrastar los resultados arrojados por los etilómetros.

## 2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

**Murriagui (2019)** en su investigación de modelo aplicativo, tuvo como objetivo principal establecer el tipo de causas que influyen para que los fiscales del distrito fiscal de Huancavelica no observan el plazo razonable en la investigación preliminar, siendo sus principales conclusiones las que siguen a continuación: i) El principal motivo académico que contribuye para que los Fiscales del Distrito de Huancavelica no desarrollen la investigación preliminar en el plazo legal, está dado por el hecho de que no cuentan con capacitación en técnicas de investigación que les permita diseñar un plan metodológico para lograr los objetivos de esta etapa aplicando ciencias como la Biología por ejemplo para disponer el análisis del ADN; la Química para saber sobre: pinturas, fibras o la Física que permite establecer la trayectorias de disparo, etc.; y, ii) La causa subjetiva o personal influye para que los Fiscales del Distrito de Huancavelica no observen el plazo de las diligencias preliminares, se origina en la falta de compromiso para efectuar este tipo de actuaciones, atendiendo al hecho de haber sido nombrados provisionalmente, consideran que lo esencial es adelantar la investigación preparatoria y el próximo Fiscal que se nombre en su reemplazo lo podrá hacer.

Del mismo modo, **De la Cruz (2019)**, en su tesis de tipo descriptiva explicativa, tuvo como objetivo fue determinar la forma que se dio cumplimiento al derecho constitucional del plazo razonable en la etapa de la investigación preliminar en los procesos penales en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017 al 2018, siendo sus principales conclusiones las siguientes: i) Los factores que contravienen el plazo razonable en la investigación preliminar son de orden, logísticos, operativos y organizativos y en tanto no se superen seguiremos vulnerando este principio; ii) Las dilaciones indebidas por parte de los procesados contravienen al plazo razonable en la investigación preliminar, por lo tanto, el principio del plazo razonable y la demora no debe operar a su favor; iii) La contravención al plazo razonable por parte

de los operadores de justicia vulneran el derecho al plazo razonable dentro del proceso penal, debe tener como efecto, una sanción administrativa; iv) El plazo razonable constituye un principio constitucional, en virtud del cual las instituciones de administración de justicia, deben dirigir un proceso en el tiempo razonable entendido esto que todas las actuaciones deben justificar su tiempo de actuación; v) Los factores determinantes en la vulneración del plazo razonable en las diligencias preliminares incide en los roles y funciones del personal fiscal y administrativo, que interrumpe el circuito de funcionamiento impidiendo a que los casos se mantengan en etapa de investigación por un plazo irracional.

### **2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES**

**Benancio (2018)** en su tesis de tipo descriptivo correlacional, que tuvo como objetivo determinar en qué medida el plazo razonable en la investigación preliminar influye en la persecución de los delitos de usurpación investigados por las fiscalías provinciales penales corporativas del distrito judicial de Huánuco, 2017, que tiene como principal conclusión lo siguiente: Al comparar los resultados de la prueba de hipótesis general, adquiere el valor de 0,155 en la escala Rho de Spearman. Se demuestra que existe el incumplimiento del plazo razonable en los procesos penales, los principios doctrinarios, y la legislación nacional aplicable en la persecución de los delitos de usurpación por la falta de comprensión cabal por parte de los fiscales provinciales acerca de que el bien jurídico protegido por el delito de usurpación no es la propiedad, sino la posesión, la cual puede ser ejercida de manera mediata o inmediata, por lo que se debe recurrir al Código Civil para entender el concepto de posesión. Y además de las condiciones logísticas insuficientes para que los fiscales provinciales actúen inmediatamente ante la comisión del delito de usurpación, con el objeto de que aseguren evidencias o identifiquen al presunto autor.

Por su parte, **Gonzales (2020)** en su investigación de nivel descriptivo explicativo, tuvo como objetivo desvelar los factores que

influyen en la vulneración del derecho al plazo razonable en la investigación preliminar, siendo sus principales conclusiones las siguientes: i) Se concluye que la incorrecta percepción del sistema semáforo influye significativamente en la vulneración del derecho al plazo razonable en la investigación preliminar, esto teniendo en cuenta el trabajo de campo realizado, puesto que la gran mayoría de operadores jurídicos considera que los plazos virtuales que contiene el sistema semáforo usado por el ministerio público, como es el plazo de dos días para la calificación, no han sido acogidos de forma expresa y pertinente en nuestro código procesal penal; y, ii) Por otro lado podemos concluir que las diligencias previas a la disposición de apertura de la investigación preliminar influyen significativamente en la vulneración del derecho al plazo razonable, puesto que una mayoría notable de los operadores jurídicos considera que todos aquellos actos de investigación realizados previamente a la emisión de la disposición de apertura también forman parte de la investigación preliminar, aun mas si tenemos en cuenta que en una audiencia de control del plazo los jueces de Investigación preparatoria, los llamados jueces de garantías, toman como referencia del inicio de la investigación preliminar la disposición de apertura de este y nos las primeras diligencias realizadas desde que el fiscal tiene conocimiento de la *notitia criminis*.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. INFORME PERICIAL DE DOSAJE ETÍLICO EN LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTAD DE EBRIEDAD**

#### **a. Definición de pericia**

Peña (2011) señala que es un medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba. En esta misma línea, Arbulú (2015) indicó que la prueba pericial o peritación es una actividad desarrollada por personas especialmente calificadas, distintas

e independientes de las partes y del juez del proceso por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos mediante la que se suministra argumentos o razones para formar convicción. Por su parte, San Martín (2015) afirmó que es un medio de prueba, de carácter complementario, mediante el cual se obtiene para el proceso, diversas actividades de observación, recojo de vestigios materiales y análisis consiguientes, que den lugar a un informe o dictamen -aportes de conocimiento- fundados en especiales conocimientos científicos, técnicos, artísticos o de experiencia calificada, indispensable para poder conocer o apreciar los hechos relevantes de la causa en cuya virtud su autor o autores se someten a un examen por las partes procesales y, en su caso, por el juez, para proporcionar las explicaciones y aclaraciones correspondientes sobre el contenido de lo que realizaron.

#### **b. Marco normativo**

El actual Código Procesal Penal regula la pericia en los artículos 172 al 181, en los que se regula sobre la procedencia, designación, impedimentos y subrogación, acceso al proceso. Para los fines de este trabajo, teniendo en consideración que estamos ante una pericia oficial, son útiles las siguientes premisas normativas:

- **Procedencia:** La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada (art. 172.1 CPP).
- **Designación de perito oficial:** La labor pericial se encomendará, sin necesidad de designación expresa, a la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, a la Dirección de Policía Contra la Corrupción y al Instituto de Medicina Legal, así como a los organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica, los que presentarán su auxilio gratuitamente. También podrá encomendarse la labor pericial a universidades, institutos de investigación o personas jurídicas en general, siempre que reúnan las cualidades necesarias para tal fin, con conocimiento de las partes

(art. 173.2 CPP).

- **Informe pericial oficial:** Informe de los peritos oficiales contendrá: **a)** El nombre, apellido, domicilio y Documento Nacional de Identidad del perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria; **b)** La descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje; **c)** La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación al encargo; **d)** La motivación o fundamentación del examen técnico; **e)** La indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen; **f)** Las conclusiones; **g)** La fecha, sello y firma. El informe pericial no puede contener juicios respecto a la responsabilidad o no responsabilidad penal del imputado en relación con el hecho delictuoso materia del proceso (art. 178.1 y 2, CPP).
- **Pluralidad de peritos oficiales:** El Informe pericial oficial será único. Si se trata de varios peritos oficiales y si discrepan, cada uno presentará su propio informe pericial. El plazo para la presentación del informe pericial será fijado por el Fiscal o el Juez, según el caso. Las observaciones al Informe pericial oficial podrán presentarse en el plazo de cinco días, luego de la comunicación a las partes (art. 180.1 CPP).
- **Discrepancia con la pericia de parte:** Cuando exista un informe pericial de parte con conclusión discrepante, se pondrá en conocimiento del perito oficial, para que en el término de cinco días se pronuncie sobre su mérito (art. 180.2 CPP).
- **Ampliación de la pericia oficial:** Cuando el informe pericial oficial resultare insuficiente, se podrá ordenar su ampliación por el mismo perito o nombrar otro perito para que emita uno nuevo (art. 180.3 CPP).

### **c. Pericia de dosaje etílico o informe pericial de dosaje etílico**

Taboada (2018) define que la prueba de alcoholemia, test de alcoholemia o control de alcoholemia, es aquella que permite medir la

concentración de alcohol en la sangre, para demostrar si una persona se encuentra en estado de ebriedad, lo que permite a la autoridad policial controlar a los conductores de vehículos motorizados en las vías públicas y garantizar la seguridad pública en el tráfico automotor. Del mismo modo, normativamente el artículo 2 del Código de Tránsito señala que la alcoholemia es la prueba para detectar la presencia de alcohol en la sangre de una persona.

Este mismo autor, Taboada (2018) nos brinda la siguiente información de la prueba de alcoholemia basado en el Protocolo de Identificación de las Personas sometidas al Examen de Dosaje Etílico, Directiva 18-9-2011-DIRGEMDIRSAB, aprobada por RD 171-2011-DIR-GEN/EMG, de 04 de marzo de 2011, Normas y Procedimientos para los exámenes de Dosaje Etílicos en Unidades Asistenciales de Salud PNP:

- El Departamento de Química y Toxicología Forense de la Policía Nacional realiza los exámenes de dosaje etílico.
- Las pruebas de análisis sanguíneo deben ser realizado por un profesional de salud de la PNP: Químico Farmacéutico, Biólogo o Tecnólogo Médico en la especialidad de Laboratorio Clínico que se encuentre colegiado o habilitado por el colegio profesional correspondiente.
- El procesamiento de la muestra biológica se realiza empleando el método de Shefftel.
- Se realiza en presencia del efectivo policial encargado de la conducción del vehículo, del personal de servicio de dosaje etílico y el veedor designado por el Jefe de la Unidad de Salud PNP.
- La extracción de la muestra debe realizarse lo más pronto posible en relación con la fecha y hora del incidente, para evitar la completa metabolización o eliminación de la sustancia administrada.
- La muestra tomada en laboratorio es codificada y dividida en dos partes, una para el análisis propiamente dicho y otra para la contramuestra. La contramuestra o contraprueba es una prueba

excepcional que se efectúa en la prueba de muestra de sangre u orina, cuando alguna de las partes no está conforme con el resultado inicial. Se realiza dentro de tiempo de conservación de la muestra de 15 días.

- El Método de Widmark sirve para determinar la concentración de alcohol en la sangre, considerando la desaparición del etanol en la sangre se da a un ritmo de 0,15 g/l por hora.
- El certificado de dosaje etílico debe contener los siguientes datos: a) número correlativo del examen, b) apellidos y nombres, DNI, grado, profesión y número de carné profesional del perito, c) apellidos y nombres, edad, género, DNI, número y categoría de la licencia de conducir, tipo y modelo de vehículo, número de placa, correspondiente al usuario, d) comisaría o institución que solicitó el examen, documento de solicitud, el motivo de la solicitud, hora y fecha de infracción que se indica en el documento, e) fecha y hora de obtención de la muestra, el tipo de muestra y de recipiente, f) metodología empleada, g) observaciones, h) el grado de contenido de alcohol, i) conclusiones, j) lugar, fecha y firma.

## **2.2.2. EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN ACTUACIONES FISCALES**

### **a. Marco normativo del derecho al plazo razonable**

El derecho al plazo razonable a nivel convencional se encuentra regulado en los siguientes marcos normativos:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 10, señala: "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal".

- Declaración Americana de Derechos Humanos, en el artículo 25 señala: “Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad”.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 7.5, indica: “Toda persona detenida o retenida (...) tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso”
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 9.4, establece lo siguiente: “4.- Toda persona que sea privada de su libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.”

En el plano nacional, podemos citar el siguiente marco normativo:

- Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 1 señala: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”; asimismo, en su artículo 139.3, establece: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.”
- Nuevo Código Procesal Penal, en el artículo I del Título Preliminar, establece: “La justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme a este Código. Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable”

## **b. Definición**

**Neyra (2015)** señala que el plazo es el espacio de tiempo dentro del cual debe ser realizado un acto procesal. Es decir, es toda condición de tiempo puesta al ejercicio de una determinada actividad procesal. Este concepto se debe diferenciar de término que indica el momento concreto en que se realiza una actuación, con expresión de día y hora en que debe verificarse esta. Del mismo modo, **Salazar (2018)** señala que el plazo es el espacio de tiempo dentro del cual debe ser realizado un acto procesal. Es decir, es toda condición de tiempo puesta al ejercicio de una determinada actividad procesal.

**San Martín (2016)** define al plazo razonable como el derecho a que el proceso judicial se ajuste en su desarrollo a adecuadas pautas temporales, que tiene una doble faceta: una prestacional, consistente en el derecho de las personas a que el órgano jurisdiccional cumpla con impartir justicia con la rapidez que permita la duración normal de los procesos, evitando dilaciones que eviten su efectividad; otra reaccional, consistente el derecho a que se ordene la inmediata conclusión de los procesos en los que se incurra en dilaciones.

**Córdova (2018)** señala que el derecho al plazo razonable o el derecho a la interdicción de las dilaciones indebidas, es aquel que tutela la razonabilidad, motivación y justificación del periodo en el que los involucrados en un proceso o procedimiento penal, civil, laboral, comercial, administrativo obtienen una decisión definitiva por parte de los órganos competentes.

## **c. Criterios para determinar el plazo razonable**

**San Martín (2015)**, comentando la Sentencia de la Corte Internacional de Derechos Humanos, Caso Genie Lacayo, de 29 de enero de 1997, indica que los criterios o parámetros para determinar la razonabilidad del plazo son los siguientes:

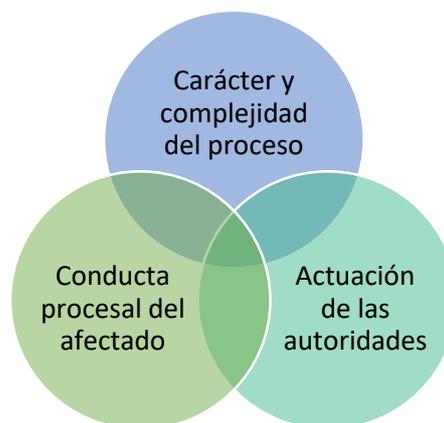
- **Carácter y complejidad del proceso:** La dificultad de la materia litigiosa tanto en las cuestiones de hecho -necesidad o no de

prueba compleja o de difícil obtención o actuación- como de derecho, o las propias deficiencias del ordenamiento, será del caso tomar en cuenta como primer factor de apreciación.

- Conducta procesal del supuesto afectado: Todas las partes tienen la carga de colaborar al normal desarrollo del proceso, de suerte que, de un lado, ha de indagarse si se utilizó abusivamente prácticas o tácticas dilatorias, de las que se valió para dilatar la tramitación de la causa
- Comportamiento de las autoridades El juez debe conducir el proceso con la máxima diligencia, evitando que se produzcan tiempos muertos y demoras. El incumplimiento puede venir de la inactividad judicial que injustificadamente deja transcurrir el tiempo sin impulsar el proceso, o de la sobrecarga de trabajo -que no constituye una explicación válida o efecto justificante que niegue lo indebido de la dilación, pues corresponde al Estado organizar el sistema judicial de manera que se cumpla el plazo razonable en la dilucidación de las causas.

### Gráfico 1

*Criterios para determinar la razonabilidad del plazo*



### Jurisprudencia

**Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de junio de 2002:** Demora prolongada puede llegar a constituir por sí misma, en ciertos casos, una violación de las garantías judiciales

*145. La Corte considera que una demora prolongada puede llegar*

*a constituir por sí misma, en ciertos casos, una violación de las garantías judiciales. Corresponde al Estado exponer y probar la razón por lo que se ha requerido más tiempo que el que sería razonable en principio para dictar sentencia definitiva en un caso particular, de conformidad con los criterios indicados.*

**Exp. 00618-2005-PHC (Tribunal Constitucional):** La finalidad constitucional del derecho a un plazo razonable

*El derecho a un «plazo razonable» tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan durante largo tiempo bajo acusación y asegurar que su tramitación se realice prontamente. En consecuencia, el derecho a que el proceso tenga un límite temporal entre su inicio y fin, forma parte del núcleo mínimo de derechos reconocido por el sistema internacional de protección de los derechos humanos, y, por tanto, no puede ser desconocido.*

**Exp. 01535-2015-PHC (Tribunal Constitucional):** Establecen Tres criterios para determinar si se ha vulnerado el plazo razonable:

*4. Para determinar si, en cada caso concreto, se ha producido o no la violación del derecho al plazo razonable del proceso o a ser juzgado dentro de un plazo razonable, este Tribunal ha precisado que se deben evaluar los siguientes criterios:*

*i) La complejidad del asunto, en el que se consideran factores tales como la naturaleza y gravedad del delito, los hechos investigados, los alcances de la actividad probatoria para el esclarecimiento de los hechos, la pluralidad de agraviados o inculpados, o algún otro elemento que permita concluir, con un alto grado de objetividad, que la dilucidación de un determinado asunto resulta particularmente complicada y difícil.*

*ii) La actividad o conducta procesal del interesado, en el que se evalúa si su actitud ha sido diligente o ha provocado retrasos o demoras en el proceso, por cuanto si la dilación ha sido provocada por él no cabe calificarla de indebida. En ese sentido, habrá que distinguir entre el uso regular de los medios procesales que la ley*

*prevé y la actitud obstruccionista o la falta de cooperación del interesado, la cual estaría materializada en la interposición de recursos que, desde su origen y de manera manifiesta se encontraban condenados a la desestimación. En todo caso, corresponde al juez demostrar la conducta obstruccionista del interesado.*

*iii) La conducta de las autoridades judiciales, donde se evalúa el grado de celeridad con el que se ha tramitado el proceso, sin perder de vista en ningún momento el especial celo que es exigible a todo juez encargado de dilucidar una causa. Para ello, será preciso examinar las actuaciones u omisiones de los órganos judiciales en la tramitación de la causa. Las indebidas e injustificadas acumulaciones o desacumulaciones de procesos, la suspensión reiterada e injustificada del juicio oral; la admisión o la actuación de una prueba manifiestamente impertinente, la reiterada e indebida anulación por parte del órgano jurisdiccional de segundo grado respecto de las decisiones del órgano jurisdiccional de primer grado, etc., vienen a ser ejemplos de lo primero. La inobservancia injustificada de los horarios para la realización de las diligencias, la demora en la tramitación y resolución de los medios impugnatorios, etc., vienen a ser ejemplos de lo segundo.*

**Exp. 04436-2019-PA (Tribunal Constitucional):** Criterio para valorar la razonabilidad del plazo de la investigación preliminar:

*12. Sobre la actividad fiscal, este Tribunal advierte que, si bien es cierto, se argumentó que el fiscal provincial del Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios con Competencia en Lavado de Activos realizó actos de investigación, también lo es que, se agregó que no se ha contado con un plan de investigación desde el inicio de la investigación preliminar que estuvo a cargo de varios despachos, lo que dio lugar a una incipiente pesquisa preliminar. Asimismo, se estableció que si bien la investigación preliminar abarca un lapso de tiempo razonable para el esclarecimiento de los*

*hechos materia de investigación, no obstante, el Tribunal Constitucional ha referido que: «La razonabilidad del plazo de la investigación preliminar no puede ser advertida por el simple transcurso cronológico del tiempo, como si se tratase de una actividad mecánica, sino que más bien se trata de una actividad compleja que requiere del uso de un baremo de análisis especial que permita verificar las específicas circunstancias presentes en cada investigación (actuación del investigado, actuación del fiscal y la naturaleza de los hechos objeto de la investigación). Asimismo, este Tribunal considera que el plazo razonable de la investigación preliminar no tiene ni puede tener en abstracto un único plazo para todos los casos, traducido en un número fijo de días, semanas, meses o años, sino que tal razonabilidad, inevitablemente debe ser establecida según las circunstancias concretas de cada caso» (STC 02748-2010-PHC/TC, fundamento 9).*

**Exp. 2915-2004-HC (Tribunal Constitucional):** Criterios para evaluar la razonabilidad del plazo de la prisión preventiva

*18. Es deber del juez penal dotar de la prioridad debida y actuar con una diligencia especial en la tramitación de las causas en las que el inculpado se encuentre en condición de detenido de un lado porque: «(...) el poder del Estado para detener a una persona en cualquier momento del proceso constituye el fundamento principal de su obligación de sustanciar tales casos dentro de un plazo razonable» (Informe N.O 2/97, párrafo ); y, de otro, porque el procesado que afronta tal condición sufre una grave limitación de la libertad que, strictu sensu, la ley ha reservado solo a los que han sido efectivamente condenados.*

*19. De no tenerse presente ello, una medida que debería ser considerada como cautelar y excepcional, se convertiría en un instrumento de excesiva aflicción física y psicológica para quien no tiene la condición de condenado, resquebrajando su capacidad de respuesta en el proceso y mellando el propio principio de dignidad. Tal como lo ha establecido la Comisión Interamericana de*

*Derechos Humanos: «[l]a situación jurídica de la persona que se encuentra en prisión preventiva es muy imprecisa: existe una sospecha en su contra, pero aún no ha logrado demostrarse la culpabilidad. Los detenidos en tales circunstancias sufren usualmente grandes tensiones personales como resultado de la pérdida de ingresos, y de la separación forzada de su familia y comunidad. Debe enfatizarse igualmente el impacto psicológico y emocional al que son sometidos mientras dura esta circunstancia.» (Informe N.O 2/97. Casos N°S 11205 y otros, párrafo 7).*

**Casación 318-2011, Lima (Corte Suprema):** que establece Doctrina jurisprudencial sobre plazo razonable para diligencias preliminares en casos complejos

*2.12. Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación número cero dos guión dos mil ocho guión La Libertad, del tres de junio de dos mil ocho, estableció que los plazos para las diligencias preliminares de veinte días naturales son distintos al plazo que se le concede al Fiscal para fijar otro plazo según las características, complejidad y circunstancia de los hechos objeto de investigación, ejecutoria en la cual no se precisó si existía distinción de plazos en los casos denominados complejos.*

*2.13. Según el Tribunal Constitucional el primer criterio para evaluar la razonabilidad del plazo del proceso es la complejidad del asunto, por lo que para valorar ello debe tomarse en consideración factores tales como la naturaleza y gravedad del delito, los hechos investigados, los alcances de la actividad probatoria para el esclarecimiento de los hechos, la pluralidad de agraviados o inculpados, o algún otro elemento que permita concluir, con un alto grado de objetividad, que la dilucidación de un determinado asunto resulta particularmente complicada y difícil.*

**Encuentro Jurisdiccional Nacional de Jueces Especializados en Materia Constitucional:** Cuatro criterios para analizar el derecho al plazo razonable

*El derecho al plazo razonable ha sido reconocido como un derecho que constituye, parte del acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, que debe ser analizado desde cuatro elementos, a) La demora de la Administración, b) la responsabilidad del propio justiciable o administrado y c) La complejidad de la causa, d) Evaluación de la gravedad del daño o afectación.*

*En el primero y último caso, los operadores de justicia, están en obligación de resolver el problema generando (consecuencias), mecanismos para la celeridad del proceso o tomando decisiones más oportunas para no afectar el derecho fundamental, debiendo realizarse apercebimientos y plazos en la administración, el magistrado o funcionario a cargo y en su caso, disponiendo en su caso, la sanción correspondiente.*

### **2.2.3. LA MEDIDA COERCITIVA DE LA DETENCIÓN POR FLAGRANCIA Y LA ORDEN DE LIBERACIÓN**

**Rosas (2013)** define la detención como la privación de la libertad impuesta la imputado para hacerlo intervenir en el proceso, y recibirse su declaración, cuando se aprecia que no obedecerá la orden de citación o intentará entorpecer la investigación, que se sustenta en los principios de legalidad, excepcionalidad y proporcionalidad.

La medida coercitiva de detención en casos de flagrancia se encuentra regulado en el artículo 2, inciso 24, literal f de la Constitución Política, de la siguiente manera: “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia.”. Como puede advertirse, de la norma constitucional se tiene que el plazo de detención por flagrancia en delitos comunes es de 48 horas.

Por otra parte, **Rosas (2013)** señala que la flagrancia es una situación fáctica que se produce cuando el agente es visto o sorprendido en el momento que perpetra un delito, en las circunstancias inmediatas a su realización, o cuando el agente tiene en su poder los objetos o huellas que nos permite inferir que viene de cometer un delito.

Los supuestos de flagrancia delictiva se encuentran previstas en el artículo 259 del Código Procesal Penal de la siguiente manera:

#### **Artículo 259.- Detención Policial**

La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.
4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.”

Los tipos de flagrancia son los siguientes:

- a. Flagrancia en estricto: Según **Arcibia et al (2011)** se verifica cuando el sujeto es sorprendido y detenido en el momento mismo de estar ejecutando o consumando el delito, concepto que se encuentra vinculado con las fases consumativa o ejecutiva del hecho punible.
- b. Cuasiflagrancia: Según **Espinoza (2016)** se da cuando el agente es detenido o perseguido inmediatamente después de cometer el delito,

siendo característica primordial que la persecución que se inicie, dure, o no se suspenda mientras el delincuente no se ponga fuera del inmediato alcance de los que lo persiguen. De esta forma, quienes admiten la cuasiflagrancia como una forma más amplia de la flagrancia entienden que la flagrancia del delito se verifica cuando la noticia de un hecho que constituye delito se obtiene mediante la presencia a la perpetración del hecho, o bien por efecto de consecuencias a reacciones de tal hecho inmediatamente producidas

- c. Flagrancia presunta: **Mendoza (2016)** señala que se presenta cuando el autor es sorprendido con los objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo. El caso de que se encuentra al agente llevando en su poder un aparato electrodoméstico que acaba de sustraerlo de una vivienda.
- d. Flagrancia diferida: **López (2015)** indica que se configura cuando el agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho punible.

Del mismo modo, **Asencio (2016)** señala que la detención policial -en flagrancia- motu proprio, se reserva a los casos en que concurra una razón de urgencia, además, obviamente de que estén presentes los requisitos referidos al *periculum in mora* y *fumus boni iuris* que son de aplicación general.

## Gráfico 2

*Tipos de Flagrancia*



### 2.2.4. ILÍCITO PENAL DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD

El delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad se encuentra previsto y penado en el artículo 274 del Código Penal, cuyo supuesto de hecho y pena se describe de la siguiente manera:

#### **Artículo 274.- Conducción en estado de ebriedad o drogadicción**

El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7).

Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación

conforme al artículo 36, inciso 7)."

Los elementos del tipo penal señalado son los siguientes:

- e. Sujeto activo: Cualquier persona, es un delito especial impropio, solo puede ser agente quien conduce el vehículo.
- f. Sujeto pasivo: El Estado, representado por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior.
- g. Bien jurídico: es la seguridad pública, entendida como la situación o contexto de tranquilidad de la convivencia social.
- h. La conducta típica: conducir un vehículo motorizado encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro.
- i. Pena: pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7).
- j. Agravante: El agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro.

### 2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Plazo razonable:** El derecho al plazo razonable o el derecho a la interdicción de las dilaciones indebidas es aquel que tutela la razonabilidad, motivación y justificación del periodo en el que los involucrados en un proceso obtienen una decisión definitiva por parte de los órganos competentes.
- **Detención:** Es una medida coercitiva de carácter personal que se impone a una persona sospechosa de cometer un ilícito penal, es provisional y puede durar hasta 48 horas.
- **Fiscalía:** Es la unidad orgánica del Ministerio Público, Órgano Constitucional Autónomo, encargado de la persecución del delito, conduce la investigación del delito desde la etapa preliminar.

- **Informe de dosaje etílico:** es aquel documento que contiene el resultado de la determinación de alcohol en la sangre, que se realiza en sede policial.
- **Perito:** Es la persona que tiene conocimientos científicos, artísticos o técnicos, que proporciona datos, según su materia, que ayudan al esclarecimiento de los hechos.

## **2.4. HIPÓTESIS**

### **2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL**

El tiempo de espera de los resultados de la pericia de dosaje etílico incidió negativamente en el plazo razonable para dictar la orden de libertad en los casos flagrantes por delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, que se tramitaron ante la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021.

### **2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

- El tiempo transcurre entre la extracción de muestras de sangre para dosaje etílico, la emisión del informe pericial y la orden de libertad es injustificado.
- No se realizan otras diligencias urgentes e inaplazables después de la extracción de muestras de sangre para la pericia de dosaje etílico.
- No existen otros factores que justifican la continuidad de la detención del intervenido hasta la emisión de la orden de libertad.

## **2.5. VARIABLES**

### **2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE**

Tiempo de emisión de la pericia de dosaje etílico

### **2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE**

Derecho al plazo razonable para expedir la orden de libertad

## 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSION ES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
<b>Independiente: Tiempo de emisión de la pericia de dosaje etílico</b>	Es el lapso de tiempo que comprende desde la extracción de muestra de sangre hasta la expedición de la pericia de dosaje etílico.	Plazo legal	Es el tiempo impuesto por ley.	- Tiempo de detención total - Tiempo razonable de detención
		Plazo real	Es el tiempo real transcurrido	- Momento de intervención policial - Momento de decisión de situación jurídica
<b>Dependiente: Derecho al plazo razonable para expedir la orden de libertad</b>	El derecho al plazo razonable o el derecho a la interdicción de las dilaciones indebidas es aquel que tutela la razonabilidad, motivación y justificación del periodo en el que los involucrados en un proceso obtienen una decisión definitiva por parte de los órganos competentes	Complejidad del caso	La dificultad de la materia litigiosa tanto en las cuestiones de hecho como de derecho, o las propias deficiencias del ordenamiento.	- Complejidad de cuestiones de hecho. - Complejidad de cuestiones de derecho
		Actividad obstruccionista de los sujetos procesales	Está referido a las prácticas abusivas o tácticas dilatorias, de las que se valió el imputado para dilatar la tramitación de la causa	- Prácticas abusivas - Tácticas dilatorias
		Actividad del Ministerio Público	Referido a la conducción de la investigación evitando que se produzcan inactividad (tiempos muertos) y demoras.	- Demoras innecesarias. - Inactividad fiscal.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Según Sampieri, H. (2016) en su libro Metodología de la Investigación sostiene que estos estudios son de tipo básica, puesto que busca profundizar los conocimientos existentes respecto a las variables materia de estudio, los mismos que contribuirán a la literatura existente expuesta por diferentes autores.

##### **3.1.1. ENFOQUE**

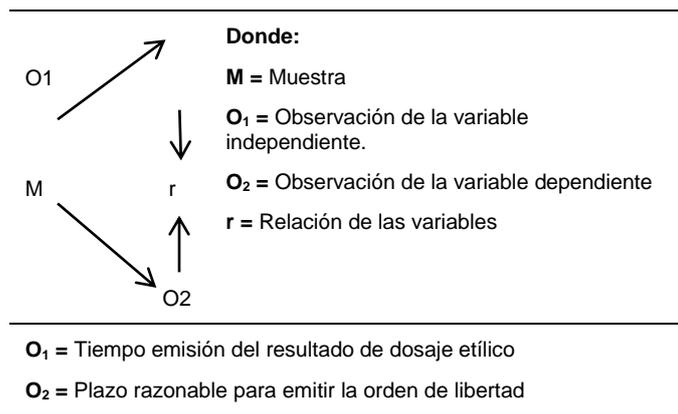
La presente investigación fue de enfoque cuantitativo ya que requiere que el investigador recolecte datos numéricos de los objetivos, fenómenos, participantes que estudia y analiza mediante procedimiento estadísticos de este conjunto de pasos llamado investigación cuantitativa. Debido a que los datos se representan mediante números y se analizan a través de métodos se transforman en valores numéricos que se analizan con la estadística.

##### **3.1.2. ALCANCE O NIVEL**

Se describió la variable independiente (Tiempo de emisión de la pericia de dosaje etílico) y dependiente (Plazo razonable para emitir la orden de libertad) de la tesis. Este tipo de estudio nos permitió caracterizar a través del análisis de sus dimensiones para conocer por qué motivo no se está aplicando esta medida restrictiva de derechos.

##### **3.1.3. DISEÑO**

El diseño de la investigación fue no experimental, retrospectivo-correlacional, que responde al siguiente esquema:



## 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

### 3.2.1. UNIDAD DE ANÁLISIS

Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

### 3.2.2. POBLACIÓN

Casos fiscales y abogados litigantes en delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, tramitados el 2021.

### 3.2.3. MUESTRA

**Hernández & Mendoza (2018)** señalan que las muestras no probabilísticas, también denominadas dirigidas, suponen un procedimiento de selección orientado por las características y contexto de la investigación, siendo su principal ventaja es su utilidad para determinados diseños de estudio que requieren no tanto una representatividad de elementos de una población, sino una cuidadosa y controlada elección de casos con ciertas características especificadas previamente en el planteamiento del problema. La muestra, entendida como el subgrupo de la población sobre la que se obtendrán los datos, que se aplicará a la presente investigación será no probabilística a criterio del investigador, pues se requiere la elección intencional del objeto de estudio según los fines de la investigación.

En tal sentido, los criterios de inclusión comprenden a 16 casos

fiscales sobre conducción de vehículo en estado de ebriedad, y 30 abogados litigantes en materia penal, que no presenten alteración de la conciencia, tengan capacidad para comunicarse en lenguaje español y con aceptación voluntaria para participar en el estudio luego de que sean informados de manera verbal del objeto de estudio. Asimismo, como criterios de exclusión aquellos casos y letrados que no contengan esas características, como son casos en otros delitos y abogados especialistas en otras materias, por ejemplo laboral, comercial, civil, etc.

### **3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

La naturaleza de la investigación requirió el uso de la encuesta como técnica de recolección de datos, siendo el instrumento el cuestionario que nos permitió medir las escalas de las variables. La escala aplicada fue la ordinal.

La recolección de información de los datos se hizo considerando los cuestionarios, estos estarán divididos de acuerdo con las dos variables: el tiempo de emisión de la pericia de dosaje etílico y el derecho al plazo razonable para expedir la orden de libertad

#### **Validación**

La validación del instrumento por parte de los expertos deberá tener en consideración los criterios de relevancia, pertinencia y claridad. La evaluación y validez del instrumento será efectuado por tres expertos que se detallan a continuación:

#### **Validación de juicio de expertos**

<b>N°</b>	<b>Apellidos y Nombres</b>	<b>Decisión</b>
<b>J1</b>	Mg. Alexander Janampa Grados	Aplicable
<b>J2</b>	Dr. José Amador Pérez Castro	Aplicable
<b>J3</b>	Mg. Mariella Garay Mercado	Aplicable

Luego de la evaluación de los instrumentos, los expertos emitieron los certificados de validación que se adjuntan en los anexos de la investigación.

## **Confiabilidad**

En tal forma, para verificar la confiabilidad de nuestros instrumentos, hemos hecho uso del programa estadístico SPSS y del cálculo del Coeficiente Alfa de Cronbach usado para evaluar la confiabilidad o la homogeneidad de las preguntas o ítems.

### **3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

---

<b>Técnicas</b>	<b>Finalidad</b>
Usos del SPSS	En el procesamiento de información primaria obtenida en las guías de entrevista y guía de análisis.
Uso del Excel	Para el diseño y edición de cuadros y gráficos.
Uso del Word	Para el diseño y formulación del informe final.
Uso de Power Point	Para la formulación de la presentación y exposición del trabajo final.

---

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Para la comprobación o no de la hipótesis se aplicaron los instrumentos, tal es así que en el caso de las carpetas fiscales se aplicó la guía de análisis, además en el caso de los fiscales y abogados se aplicó la encuesta con cuestionarios estructurados; resultados que se exponen en los siguientes ítems.

#### 4.2. CONTRASTACIÓN DE PRUEBA E HIPÓTESIS

Se realizó la búsqueda de casos fiscales que reúnan las siguientes características, primero, que se refieran a hechos cometidos contra la seguridad pública, que configuren la modalidad delictiva de conducción en estado de ebriedad, con la finalidad de determinar el momento de espera del resultado del dosaje etílico y a orden de libertad. Teniendo en cuenta que la investigación es reservada únicamente se consignaran datos genéricos de la carpeta fiscal, como son el número de caso, la imputación concreta sin revelar el nombre de las partes, la etapa procesal, y el tipo penal aplicable, conforme exponemos a continuación:

**Tabla 1**

*Análisis de caso fiscal 1052-2021*

<b>DATOS GENERALES DE LA CARPETA FISCAL</b>			
CASO:	2006014504-2021-1052		
DELITO:	Conducción en estado de ebriedad		
IMPUTADO (SOLO INICIALES)	K.A.P.L.		
AGRAVIADO	Estado – MTC		
FECHA DE INICIO DE LA INVESTIGACIÓN:	22/07/21		
FECHA DE CULMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:	30/10/2021		
<b>DATOS DE LA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA</b>			
SITUACIÓN JURIDICA		FECHA	HORA
DETENCIÓN		22/07/21	23:20
EMISIÓN DE LIBERTAD		23/07/21	16:25
TIEMPO TOTAL TRASCURRIDO (HORAS)	17 HORAS Y 5 MINUTO		

<b>TIEMPO DE DETENCIÓN DESDE LA EXTRACCIÓN DE SANGRE</b>		
	<b>FECHA</b>	<b>HORA</b>
EXTRACCIÓN DE SANGRE	23/07/2021	01:28
ORDEN DE LIBERTAD	23/07/2021	16:25
TOTAL HORAS	<b>15 HORAS Y 3 MINUTOS</b> de demora para ordenar la libertad.	
<b>CIRCUNSTANCIAS DE RAZONABILIDAD DE LA DETENCIÓN</b>		
COMPLEJIDAD DEL CASO	NO	PRECISAR:
ACTIVIDAD DE LA PARTES (OBSTRUCCIÓN)	NO	PRECISAR:
ACTUACIÓN FISCAL	SI	PRECISAR: Se realizó el reconocimiento médico legal el 23/07/2021, a horas 02:05 horas

**INTERPRETACIÓN:** Del análisis de la carpeta fiscal se puede apreciar que existe 15:03 horas de demora desde que se extrae la muestra de sangre del investigado, hasta que se ordena su libertad, no habiéndose realizado otra diligencia sustancial para el esclarecimiento de los hechos. También se advirtió que no existió justificación para que después de la extracción de sangre, el investigado se encuentre recluido tantas horas. El caso no fue complejo, no se advirtió actividad obstructiva de las partes y no se realizaron mayores diligencias para el esclarecimiento de los hechos.

**Tabla 2**

*Análisis de caso fiscal 961-2021*

<b>DATOS GENERALES DE LA CARPETA FISCAL</b>		
CASO:	2006014504-2021-961	
DELITO:	Conducción en estado de ebriedad	
IMPUTADO (SOLO INICIALES)	J.M.S.I.	
AGRAVIADO	Estado – MTC	
FECHA DE INICIO DE LA INVESTIGACIÓN:	25/07/2021	
FECHA DE CULMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:	30/10/2021	
<b>DATOS DE LA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA</b>		
<b>SITUACIÓN JURIDICA</b>	<b>FECHA</b>	<b>HORA</b>
DETENCIÓN	25/07/21	23:15
EMISIÓN DE LIBERTAD	26/07/21	18:27
TIEMPO TOTAL TRASCURRIDO (HORAS)	17 HORAS Y 5 MINUTO	
<b>TIEMPO DE DETENCIÓN DESDE LA EXTRACCIÓN DE SANGRE</b>		
	<b>FECHA</b>	<b>HORA</b>
EXTRACCIÓN DE SANGRE	26/07/2021	04:30
ORDEN DE LIBERTAD	26/07/2021	18:27
TOTAL HORAS	<b>13 HORAS Y 57 MINUTOS</b> de demora para ordenar la libertad.	

<b>CIRCUNSTANCIAS DE RAZONABILIDAD DE LA DETENCIÓN</b>		
COMPLEJIDAD DEL CASO	NO	PRECISAR:
ACTIVIDAD DE LA PARTES (OBSTRUCCIÓN)	NO	PRECISAR:
ACTUACIÓN FISCAL	SI	PRECISAR: Se realizó el reconocimiento médico legal el 26/07/2021, a horas 11:30 horas

**INTERPRETACIÓN:** Del análisis de la carpeta fiscal se puede apreciar que existe 13:57 horas de demora desde que se extrae la muestra de sangre del investigado hasta que se ordena su libertad, no habiéndose realizado otra diligencia sustancial para el esclarecimiento de los hechos. También se advirtió que no existió justificación para que después de la extracción de sangre, el investigado se encuentre recluido tantas horas. El caso no fue complejo, no se advirtió actividad obstructiva de las partes y no se realizaron mayores diligencias para el esclarecimiento de los hechos (la realización del reconocimiento médico no incide en los hechos).

**Tabla 3**

*Análisis de caso fiscal 595-2021*

<b>DATOS GENERALES DE LA CARPETA FISCAL</b>		
CASO:	2006014504-2021-595	
DELITO:	Conducción en estado de ebriedad	
IMPUTADO (SOLO INICIALES)	P.T.C.J.	
AGRAVIADO	Estado – MTC	
FECHA DE INICIO DE LA INVESTIGACIÓN:	09/06/2021	
FECHA DE CULMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:	30/10/2021	
<b>DATOS DE LA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA</b>		
SITUACIÓN JURIDICA	FECHA	HORA
DETENCIÓN	09/06/21	17:00
EMISIÓN DE LIBERTAD	10/06/21	17:20
TIEMPO TOTAL TRASCURRIDO (HORAS)	24 HORAS Y 20 MINUTO	
<b>TIEMPO DE DETENCIÓN DESDE LA EXTRACCIÓN DE SANGRE</b>		
	FECHA	HORA
EXTRACCIÓN DE SANGRE	09/06/2021	20:47
ORDEN DE LIBERTAD	10/06/2021	17:20
TOTAL HORAS	<b>21 HORAS Y 27 MINUTOS</b> de demora para ordenar la libertad.	
<b>CIRCUNSTANCIAS DE RAZONABILIDAD DE LA DETENCIÓN</b>		
COMPLEJIDAD DEL CASO	NO	PRECISAR:
ACTIVIDAD DE LA PARTES	NO	PRECISAR:

(OBSTRUCCIÓN)		
ACTUACIÓN FISCAL	SI	PRECISAR: Se realizó el reconocimiento médico legal el 09/06/2021, a horas 21:22 horas

**INTERPRETACIÓN:** Del análisis de la carpeta fiscal se puede apreciar que existe 21:27 horas de demora desde que se extrae la muestra de sangre del investigado hasta que se ordena su libertad, no habiéndose realizado otra diligencia sustancial para el esclarecimiento de los hechos. También se advirtió que no existió justificación para que después de la extracción de sangre, el investigado se encuentre recluido tantas horas. El caso no fue complejo, no se advirtió actividad obstructiva de las partes y no se realizaron mayores diligencias para el esclarecimiento de los hechos (la realización del reconocimiento médico no incide en los hechos o calificación jurídica).

**Tabla 4**

*Análisis de caso fiscal 1024-2021*

<b>DATOS GENERALES DE LA CARPETA FISCAL</b>			
CASO:	2006014504-2021-1024		
DELITO:	Conducción en estado de ebriedad		
IMPUTADO (SOLO INICIALES)	J.D.M.I.		
AGRAVIADO	Estado – MTC		
FECHA DE INICIO DE LA INVESTIGACIÓN:	13/06/2021		
FECHA DE CULMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:	30/10/2021		
<b>DATOS DE LA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA</b>			
<b>SITUACIÓN JURIDICA</b>		<b>FECHA</b>	<b>HORA</b>
DETENCIÓN		13/06/21	21:40
EMISIÓN DE LIBERTAD		14/06/21	16:40
TIEMPO TOTAL TRASCURRIDO (HORAS)	19 HORAS		
<b>TIEMPO DE DETENCIÓN DESDE LA EXTRACCIÓN DE SANGRE</b>			
		<b>FECHA</b>	<b>HORA</b>
EXTRACCIÓN DE SANGRE		13/06/2021	23:21
ORDEN DE LIBERTAD		14/06/2021	16:40
TOTAL HORAS		<b>17 HORAS Y 21 MINUTOS</b> de demora para ordenar la libertad.	
<b>CIRCUNSTANCIAS DE RAZONABILIDAD DE LA DETENCIÓN</b>			
COMPLEJIDAD DEL CASO	--	NO	PRECISAR:
ACTIVIDAD DE LA PARTES (OBSTRUCCIÓN)	--	NO	PRECISAR:
ACTUACIÓN FISCAL	--	NO	PRECISAR:

**INTERPRETACIÓN:** Del análisis de la carpeta fiscal se puede apreciar que existe 17:21 horas de demora desde que se extrae la muestra de sangre del investigado hasta que se ordena su libertad, no habiéndose realizado otra diligencia sustancial para el esclarecimiento de los hechos. También se advirtió que no existió justificación para que después de la extracción de sangre, el investigado se encuentre recluido tantas horas. El caso no fue complejo, no se advirtió actividad obstructiva de las partes y no se realizaron otras diligencias para el esclarecimiento de los hechos.

**Tabla 5**

*Análisis de caso fiscal 577-2021*

<b>DATOS GENERALES DE LA CARPETA FISCAL</b>		
CASO:	2006014504-2021-577	
DELITO:	Conducción en estado de ebriedad	
IMPUTADO (SOLO INICIALES)	A.F.Q.R.	
AGRAVIADO	Estado – MTC	
FECHA DE INICIO DE LA INVESTIGACIÓN:	10/06/2021	
FECHA DE CULMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:	30/10/2021	
<b>DATOS DE LA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA</b>		
SITUACIÓN JURIDICA	FECHA	HORA
DETENCIÓN	10/06/21	22:05
EMISIÓN DE LIBERTAD	11/06/21	18:55
TIEMPO TOTAL TRASCURRIDO (HORAS)	21 HORAS	
<b>TIEMPO DE DETENCIÓN DESDE LA EXTRACCIÓN DE SANGRE</b>		
	FECHA	HORA
EXTRACCIÓN DE SANGRE	11/06/2021	01:16
ORDEN DE LIBERTAD	11/06/2021	18:55
TOTAL HORAS	<b>17 HORAS Y 39 MINUTOS</b> de demora para ordenar la libertad.	
<b>CIRCUNSTANCIAS DE RAZONABILIDAD DE LA DETENCIÓN</b>		
COMPLEJIDAD DEL CASO	NO	PRECISAR:
ACTIVIDAD DE LA PARTES (OBSTRUCCIÓN)	NO	PRECISAR:
ACTUACIÓN FISCAL	SI	PRECISAR: Se realizó la declaración el 11/06/2021, a horas 17:00 horas, se acogió a su derecho a guardar silencio

**INTERPRETACIÓN:** Del análisis de la carpeta fiscal se puede apreciar que existe 17:39 horas de demora desde que se extrae la muestra de sangre del investigado hasta que se ordena su libertad, no habiéndose realizado otra

diligencia sustancial para el esclarecimiento de los hechos. También se advirtió que no existió justificación para que después de la extracción de sangre, el investigado se encuentre recluido tantas horas. El caso no fue complejo, no se advirtió actividad obstructiva de las partes y no se realizaron mayores diligencias para el esclarecimiento de los hechos (la realización de la declaración del imputado no incide en los hechos o calificación jurídica pues se acogió a su derecho a abstenerse a declarar).

**Tabla 6**

*Análisis de caso fiscal 700-2021*

<b>DATOS GENERALES DE LA CARPETA FISCAL</b>			
CASO:	2006014504-2021-700		
DELITO:	Conducción en estado de ebriedad		
IMPUTADO (SOLO INICIALES)	Q.A.C.M.		
AGRAVIADO	Estado – MTC		
FECHA DE INICIO DE LA INVESTIGACIÓN:	02/05/2021		
FECHA DE CULMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:	30/10/2021		
<b>DATOS DE LA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA</b>			
<b>SITUACIÓN JURIDICA</b>		<b>FECHA</b>	<b>HORA</b>
DETENCIÓN		02/05/21	00:34
EMISIÓN DE LIBERTAD		02/05/21	16:33
TIEMPO TOTAL TRASCURRIDO (HORAS)	15 HORAS Y 59 MINUTO		
<b>TIEMPO DE DETENCIÓN DESDE LA EXTRACCIÓN DE SANGRE</b>			
		<b>FECHA</b>	<b>HORA</b>
EXTRACCIÓN DE SANGRE		02/05/2021	01:24
ORDEN DE LIBERTAD		02/05/2021	16:33
TOTAL HORAS		<b>15 HORAS Y 11 MINUTOS</b> de demora para ordenar la libertad.	
<b>CIRCUNSTANCIAS DE RAZONABILIDAD DE LA DETENCIÓN</b>			
COMPLEJIDAD DEL CASO	NO PRECISAR:		
ACTIVIDAD DE LA PARTES (OBSTRUCCIÓN)	NO PRECISAR:		
ACTUACIÓN FISCAL	SI	PRECISAR: Se realizó el reconocimiento médico legal el 02/05/2021, a horas 01:41 horas y a las 16:20 horas, se abstuvo a declarar	

**INTERPRETACIÓN:** Del análisis de la carpeta fiscal se puede apreciar que existe 15:11 horas de demora desde que se extrae la muestra de sangre del investigado hasta que se ordena su libertad, no habiéndose realizado otra

diligencia sustancial para el esclarecimiento de los hechos. También se advirtió que no existió justificación para que después de la extracción de sangre, el investigado se encuentre recluido tantas horas. El caso no fue complejo, no se advirtió actividad obstructiva de las partes y no se realizaron mayores diligencias para el esclarecimiento de los hechos (la realización del reconocimiento médico no incide en los hechos o calificación jurídica).

**Tabla 7**

*Análisis de caso fiscal 1143-2021*

<b>DATOS GENERALES DE LA CARPETA FISCAL</b>		
CASO:	2006014504-2021-1143	
DELITO:	Conducción en estado de ebriedad	
IMPUTADO (SOLO INICIALES)	Y.H.M.G.	
AGRAVIADO	Estado – MTC	
FECHA DE INICIO DE LA INVESTIGACIÓN:	04/09/2021	
FECHA DE CULMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:	30/10/2021	
<b>DATOS DE LA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA</b>		
SITUACIÓN JURIDICA	FECHA	HORA
DETENCIÓN	04/09/21	22:35
EMISIÓN DE LIBERTAD	05/09/21	15:00
TIEMPO TOTAL TRASCURRIDO (HORAS)	16 HORAS Y 25 MINUTO	
<b>TIEMPO DE DETENCIÓN DESDE LA EXTRACCIÓN DE SANGRE</b>		
	FECHA	HORA
EXTRACCIÓN DE SANGRE	05/09/2021	02:23
ORDEN DE LIBERTAD	05/09/2021	15:00
TOTAL HORAS	<b>12 HORAS Y 27 MINUTOS</b> de demora para ordenar la libertad.	
<b>CIRCUNSTANCIAS DE RAZONABILIDAD DE LA DETENCIÓN</b>		
COMPLEJIDAD DEL CASO	NO	PRECISAR:
ACTIVIDAD DE LA PARTES (OBSTRUCCIÓN)	NO	PRECISAR:
ACTUACIÓN FISCAL	SI	PRECISAR: Se realizó el reconocimiento médico legal el 09/06/2021, a horas 21:22 horas

**INTERPRETACIÓN:** Del análisis de la carpeta fiscal se puede apreciar que existe 12:27 horas de demora desde que se extrae la muestra de sangre del investigado hasta que se ordena su libertad, no habiéndose realizado otra diligencia sustancial para el esclarecimiento de los hechos. También se advirtió que no existió justificación para que después de la extracción de

sangre, el investigado se encuentre recluido tantas horas. El caso no fue complejo, no se advirtió actividad obstructiva de las partes y no se realizaron mayores diligencias para el esclarecimiento de los hechos (la realización del reconocimiento médico no incide en los hechos o calificación jurídica).

**Tabla 8**

*Análisis de caso fiscal 1607-2021*

<b>DATOS GENERALES DE LA CARPETA FISCAL</b>		
CASO:	2006014504-2021-1607	
DELITO:	Conducción en estado de ebriedad	
IMPUTADO (SOLO INICIALES)	L.N.V.M.	
AGRAVIADO	Estado – MTC	
FECHA DE INICIO DE LA INVESTIGACIÓN:	28/11/2021	
FECHA DE CULMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:	03/03/2022	
<b>DATOS DE LA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA</b>		
SITUACIÓN JURIDICA	FECHA	HORA
DETENCIÓN	28/11/21	09:05
EMISIÓN DE LIBERTAD	29/11/21	18:00
TIEMPO TOTAL TRASCURRIDO (HORAS)	32 HORAS Y 55 MINUTO	
<b>TIEMPO DE DETENCIÓN DESDE LA EXTRACCIÓN DE SANGRE</b>		
	FECHA	HORA
EXTRACCIÓN DE SANGRE	28/11/2021	13:32
ORDEN DE LIBERTAD	29/11/2021	18:00
TOTAL HORAS	<b>28 HORAS Y 28 MINUTOS</b> de demora para ordenar la libertad.	
<b>CIRCUNSTANCIAS DE RAZONABILIDAD DE LA DETENCIÓN</b>		
COMPLEJIDAD DEL CASO	NO PRECISAR:	
ACTIVIDAD DE LA PARTES (OBSTRUCCIÓN)	NO PRECISAR:	
ACTUACIÓN FISCAL	NO PRECISAR: El resultado del dosaje fue menor a 0.50 gl	

**INTERPRETACIÓN:** Del análisis de la carpeta fiscal se puede apreciar que existe 28:28 horas de demora desde que se extrae la muestra de sangre del investigado hasta que se ordena su libertad, no habiéndose realizado otra diligencia sustancial para el esclarecimiento de los hechos. También se advirtió que no existió justificación para que después de la extracción de sangre, el investigado se encuentre recluido tantas horas. El caso no fue complejo, no se advirtió actividad obstructiva de las partes y no se realizaron mayores diligencias para el esclarecimiento de los hechos.

**Tabla 9***Análisis de caso fiscal 1325-2021*

<b>DATOS GENERALES DE LA CARPETA FISCAL</b>		
CASO:	2006014504-2021-1325	
DELITO:	Conducción en estado de ebriedad	
IMPUTADO (SOLO INICIALES)	R.D.C.A.	
AGRAVIADO	Estado – MTC	
FECHA DE INICIO DE LA INVESTIGACIÓN:	13/10/2021	
FECHA DE CULMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:	30/10/2021	
<b>DATOS DE LA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA</b>		
SITUACIÓN JURIDICA	FECHA	HORA
DETENCIÓN	13/10/21	18:40
EMISIÓN DE LIBERTAD	14/10/21	08:00
TIEMPO TOTAL TRASCURRIDO (HORAS)	13 HORAS Y 20 MINUTO	
<b>TIEMPO DE DETENCIÓN DESDE LA EXTRACCIÓN DE SANGRE</b>		
	FECHA	HORA
EXTRACCIÓN DE SANGRE	13/10/2021	22:00
ORDEN DE LIBERTAD	14/10/2021	08:00
TOTAL HORAS	<b>10 HORAS</b> de demora para ordenar la libertad.	
<b>CIRCUNSTANCIAS DE RAZONABILIDAD DE LA DETENCIÓN</b>		
COMPLEJIDAD DEL CASO	NO	PRECISAR:
ACTIVIDAD DE LA PARTES (OBSTRUCCIÓN)	NO	PRECISAR:
ACTUACIÓN FISCAL	SI	PRECISAR: Se realizó el reconocimiento médico legal el 13/10/2021, a horas 22:38 horas

**INTERPRETACIÓN:** Del análisis de la carpeta fiscal se puede apreciar que existe 10:00 horas de demora desde que se extrae la muestra de sangre del investigado hasta que se ordena su libertad, no habiéndose realizado otra diligencia sustancial para el esclarecimiento de los hechos. También se advirtió que no existió justificación para que después de la extracción de sangre, el investigado se encuentre recluido tantas horas. El caso no fue complejo, no se advirtió actividad obstructiva de las partes y no se realizaron mayores diligencias para el esclarecimiento de los hechos (la realización del reconocimiento médico no incide en los hechos o calificación jurídica).

**Tabla 10***Análisis de caso fiscal 993-2021*

<b>DATOS GENERALES DE LA CARPETA FISCAL</b>		
CASO:	2006014504-2021-993	
DELITO:	Conducción en estado de ebriedad	
IMPUTADO (SOLO INICIALES)	M.F.A.A.	
AGRAVIADO	Estado – MTC	
FECHA DE INICIO DE LA INVESTIGACIÓN:	24/07/2021	
FECHA DE CULMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:	30/10/2021	
<b>DATOS DE LA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA</b>		
SITUACIÓN JURIDICA	FECHA	HORA
DETENCIÓN	24/07/21	23:05
EMISIÓN DE LIBERTAD	25/07/21	16:01
TIEMPO TOTAL TRASCURRIDO (HORAS)	14 HORAS Y 56 MINUTOS	
<b>TIEMPO DE DETENCIÓN DESDE LA EXTRACCIÓN DE SANGRE</b>		
	FECHA	HORA
EXTRACCIÓN DE SANGRE	25/07/2021	02:07
ORDEN DE LIBERTAD	25/07/2021	16:01
TOTAL HORAS	<b>13 HORAS Y 54 MINUTOS</b> de demora para ordenar la libertad.	
<b>CIRCUNSTANCIAS DE RAZONABILIDAD DE LA DETENCIÓN</b>		
COMPLEJIDAD DEL CASO	NO	PRECISAR:
ACTIVIDAD DE LA PARTES (OBSTRUCCIÓN)	NO	PRECISAR:
ACTUACIÓN FISCAL	SI	PRECISAR: Se realizó el reconocimiento médico legal el 25/07/2021, a horas 03:47 horas

**INTERPRETACIÓN:** Del análisis de la carpeta fiscal se puede apreciar que existe 13:54 horas de demora desde que se extrae la muestra de sangre del investigado hasta que se ordena su libertad, no habiéndose realizado otra diligencia sustancial para el esclarecimiento de los hechos. También se advirtió que no existió justificación para que después de la extracción de sangre, el investigado se encuentre recluido tantas horas. El caso no fue complejo, no se advirtió actividad obstructiva de las partes y no se realizaron mayores diligencias para el esclarecimiento de los hechos (la realización del reconocimiento médico no incide en los hechos o calificación jurídica).

**Tabla 11***Análisis de caso fiscal 969-2021*

<b>DATOS GENERALES DE LA CARPETA FISCAL</b>		
CASO:	2006014504-2021-969	
DELITO:	Conducción en estado de ebriedad	
IMPUTADO (SOLO INICIALES)	J.J.V.E.	
AGRAVIADO	Estado – MTC	
FECHA DE INICIO DE LA INVESTIGACIÓN:	22/07/2021	
FECHA DE CULMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:	30/10/2021	
<b>DATOS DE LA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA</b>		
SITUACIÓN JURIDICA	FECHA	HORA
DETENCIÓN	22/07/21	23:30
EMISIÓN DE LIBERTAD	23/07/21	16:20
TIEMPO TOTAL TRASCURRIDO (HORAS)	16 HORAS Y 50 MINUTOS	
<b>TIEMPO DE DETENCIÓN DESDE LA EXTRACCIÓN DE SANGRE</b>		
	FECHA	HORA
EXTRACCIÓN DE SANGRE	23/07/2021	01:11
ORDEN DE LIBERTAD	23/07/2021	16:20
TOTAL HORAS	<b>15 HORAS Y 09 MINUTOS</b> de demora para ordenar la libertad.	
<b>CIRCUNSTANCIAS DE RAZONABILIDAD DE LA DETENCIÓN</b>		
COMPLEJIDAD DEL CASO	NO	PRECISAR:
ACTIVIDAD DE LA PARTES (OBSTRUCCIÓN)	NO	PRECISAR:
ACTUACIÓN FISCAL	SI	PRECISAR: Se realizó el reconocimiento médico legal el 23/07/2021, a horas 01:48 horas

**INTERPRETACIÓN:** Del análisis de la carpeta fiscal se puede apreciar que existe 15:09 horas de demora desde que se extrae la muestra de sangre del investigado hasta que se ordena su libertad, no habiéndose realizado otra diligencia sustancial para el esclarecimiento de los hechos. También se advirtió que no existió justificación para que después de la extracción de sangre, el investigado se encuentre recluido tantas horas. El caso no fue complejo, no se advirtió actividad obstructiva de las partes y no se realizaron mayores diligencias para el esclarecimiento de los hechos (la realización del reconocimiento médico no incide en los hechos o calificación jurídica).

**Tabla 12***Análisis de caso fiscal 1187-2021*

<b>DATOS GENERALES DE LA CARPETA FISCAL</b>		
CASO:	2006014504-2021-1187	
DELITO:	Conducción en estado de ebriedad	
IMPUTADO (SOLO INICIALES)	E.M.C.	
AGRAVIADO	Estado – MTC	
FECHA DE INICIO DE LA INVESTIGACIÓN:	02/09/2021	
FECHA DE CULMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:	30/10/2021	
<b>DATOS DE LA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA</b>		
SITUACIÓN JURIDICA	FECHA	HORA
DETENCIÓN	02/09/21	02:10
EMISIÓN DE LIBERTAD	02/09/21	06:40
TIEMPO TOTAL TRASCURRIDO (HORAS)	4 HORAS Y 30 MINUTOS	
<b>TIEMPO DE DETENCIÓN DESDE LA EXTRACCIÓN DE SANGRE</b>		
	FECHA	HORA
EXTRACCIÓN DE SANGRE	02/09/2021	03:22
ORDEN DE LIBERTAD	02/09/2021	06:40
TOTAL HORAS	<b>3 HORAS Y 18 MINUTOS</b> de demora para ordenar la libertad.	
<b>CIRCUNSTANCIAS DE RAZONABILIDAD DE LA DETENCIÓN</b>		
COMPLEJIDAD DEL CASO	NO	PRECISAR:
ACTIVIDAD DE LA PARTES (OBSTRUCCIÓN)	NO	PRECISAR:
ACTUACIÓN FISCAL	NO	PRECISAR: el resultado fue de 0 g/l

**INTERPRETACIÓN:** Del análisis de la carpeta fiscal se puede apreciar que existe 03:18 horas de demora desde que se extrae la muestra de sangre del investigado hasta que se ordena su libertad, no habiéndose realizado otra diligencia sustancial para el esclarecimiento de los hechos. También se advirtió que no existió justificación para que después de la extracción de sangre, el investigado se encuentre recluido tantas horas. El caso no fue complejo, no se advirtió actividad obstructiva de las partes y no se realizaron mayores diligencias para el esclarecimiento de los hechos (la realización del reconocimiento médico no incide en los hechos o calificación jurídica).

**Tabla 13***Análisis de caso fiscal 1032-2021*

<b>DATOS GENERALES DE LA CARPETA FISCAL</b>		
CASO:	2006014504-2021-1032	
DELITO:	Conducción en estado de ebriedad	
IMPUTADO (SOLO INICIALES)	C.O.M.C.	
AGRAVIADO	Estado – MTC	
FECHA DE INICIO DE LA INVESTIGACIÓN:	12/06/2021	
FECHA DE CULMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:	30/10/2021	
<b>DATOS DE LA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA</b>		
SITUACIÓN JURÍDICA	FECHA	HORA
DETENCIÓN	12/06/21	19:12
EMISIÓN DE LIBERTAD	13/06/21	19:55
TIEMPO TOTAL TRASCURRIDO (HORAS)	24 HORAS Y 43 MINUTOS	
<b>TIEMPO DE DETENCIÓN DESDE LA EXTRACCIÓN DE SANGRE</b>		
	FECHA	HORA
EXTRACCIÓN DE SANGRE	12/06/2021	20:53
ORDEN DE LIBERTAD	13/06/2021	19:55
TOTAL HORAS	<b>22 HORAS Y 58 MINUTOS</b> de demora para ordenar la libertad.	
<b>CIRCUNSTANCIAS DE RAZONABILIDAD DE LA DETENCIÓN</b>		
COMPLEJIDAD DEL CASO	NO	PRECISAR:
ACTIVIDAD DE LA PARTES (OBSTRUCCIÓN)	NO	PRECISAR:
ACTUACIÓN FISCAL	SI	PRECISAR: Se realizó la declaración el 13/06/2021, a horas 16:00 horas

**INTERPRETACIÓN:** Del análisis de la carpeta fiscal se puede apreciar que existe 22:58 horas de demora desde que se extrae la muestra de sangre del investigado hasta que se ordena su libertad, no habiéndose realizado otra diligencia sustancial para el esclarecimiento de los hechos. También se advirtió que no existió justificación para que después de la extracción de sangre, el investigado se encuentre recluido tantas horas. El caso no fue complejo, no se advirtió actividad obstructiva de las partes y no se realizaron mayores diligencias para el esclarecimiento de los hechos (la realización de la declaración del imputado no incide en los hechos o calificación jurídica pues se acogió a su derecho a abstenerse a declarar).

**Tabla 14***Análisis de caso fiscal 1011-2021*

<b>DATOS GENERALES DE LA CARPETA FISCAL</b>		
CASO:	2006014504-2021-1011	
DELITO:	Conducción en estado de ebriedad	
IMPUTADO (SOLO INICIALES)	J.G.T.R.	
AGRAVIADO	Estado – MTC	
FECHA DE INICIO DE LA INVESTIGACIÓN:	13/06/2021	
FECHA DE CULMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:	30/10/2021	
<b>DATOS DE LA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA</b>		
SITUACIÓN JURIDICA	FECHA	HORA
DETENCIÓN	13/06/21	14:10
EMISIÓN DE LIBERTAD	13/06/21	18:30
TIEMPO TOTAL TRASCURRIDO (HORAS)	14 HORAS Y 56 MINUTOS	
<b>TIEMPO DE DETENCIÓN DESDE LA EXTRACCIÓN DE SANGRE</b>		
	FECHA	HORA
EXTRACCIÓN DE SANGRE	13/06/2021	05:56
ORDEN DE LIBERTAD	13/06/2021	18:30
TOTAL HORAS	<b>13 HORAS Y 26 MINUTOS</b> de demora para ordenar la libertad.	
<b>CIRCUNSTANCIAS DE RAZONABILIDAD DE LA DETENCIÓN</b>		
COMPLEJIDAD DEL CASO	NO	PRECISAR:
ACTIVIDAD DE LA PARTES (OBSTRUCCIÓN)	NO	PRECISAR:
ACTUACIÓN FISCAL	SI	PRECISAR: Se realizó el reconocimiento médico legal el 13/06/2021, a horas 06:20 horas

**INTERPRETACIÓN:** Del análisis de la carpeta fiscal se puede apreciar que existe 13:26 horas de demora desde que se extrae la muestra de sangre del investigado hasta que se ordena su libertad, no habiéndose realizado otra diligencia sustancial para el esclarecimiento de los hechos. También se advirtió que no existió justificación para que después de la extracción de sangre, el investigado se encuentre recluido tantas horas. El caso no fue complejo, no se advirtió actividad obstructiva de las partes y no se realizaron mayores diligencias para el esclarecimiento de los hechos (la realización del reconocimiento médico no incide en los hechos o calificación jurídica).

### 4.3. RESULTADO DEL CUESTIONARIO REALIZADO A LOS ABOGADOS LITIGANTES EN MATERIA PENAL

A los abogados litigantes en materia penal del Distrito Judicial de Huánuco, habilitados, se les realizó el cuestionario de cinco preguntas, que se plasman en las cinco siguientes Tablas:

#### A. Momento en que se emite la orden de libertad del imputado

Se aplicó el cuestionario a los abogados litigantes en materia penal, según su experiencia profesional, respecto al momento en que se emite la orden de libertad de los investigados por el delito de conducción en estado de ebriedad, obteniéndose el siguiente resultado:

**Tabla 15**

*Frecuencia sobre el momento de la orden de libertad en delitos de conducción en estado de ebriedad*

¿En qué momento se emite la orden de libertad del imputado en las investigaciones por el delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad?	Pregunta 1		Total	
	f		f	%
	Abogados	%		
1. Luego de la extracción de sangre	2	6.67%	30	100%
2. Luego de la emisión de dosaje etílico	11	36.67%		
3. Luego de las diligencias preliminares	14	46.67%		
4. Otros: Trascorrido 48 horas	3	10%		

**INTERPRETACIÓN:** Esta Tabla, cuyos resultados están enfocados a determinar el momento en que se emite la orden de libertad en los delitos de conducción de vehículo en estado de ebriedad, revela que el 6.67% de los encuestados, que representa a 2 encuestados consideran que se produce luego de la extracción de sangre; el 36.67%, que representa a 11 encuestados, se produce luego de la emisión de dosaje etílico; el 46.67%, que representa a 14 encuestados, se produce luego de las diligencias preliminares; y, el 10%, que representa a 3 encuestados, considera que se produce luego de la emisión de dosaje etílico. Por lo tanto, la opinión predominante de los encuestados, abogados litigantes en materia penal del Distrito Judicial de Huánuco, es que se ordena la libertad del investigado por

delitos de Conducción en Estado de Ebriedad luego de realizadas las diligencias preliminares.

## B. Diligencias que se realizan antes de la orden de libertad

Se aplicó el cuestionario a los abogados litigantes en materia penal, según su experiencia profesional, respecto a las diligencias que se realizan antes de que se emita la orden de libertad de los investigados por el delito de conducción en estado de ebriedad, obteniéndose el siguiente resultado:

**Tabla 16**

*Frecuencia sobre las diligencias realizadas previo a la orden de libertad en delitos de conducción en estado de ebriedad*

¿En los casos de flagrancia en delitos de conducción de vehículo en estado de ebriedad qué diligencias se actúan antes de la orden de detención del imputado?	Pregunta 1		Total	
	f		f	%
	Abogados	%		
1. Declaraciones	6	20%	30	100%
2. Examen de dosaje etílico	16	53.33%		
3. Inspecciones	1	3.33%		
4. Documentales	7	23.33%		

**INTERPRETACIÓN:** Esta Tabla, cuyos resultados están enfocados a determinar las diligencias que se actúan previo a la orden de libertad en los delitos de conducción de vehículo en estado de ebriedad, revela que el 20% de los encuestados, que representa a 6 encuestados consideran que se realizan principalmente declaraciones; el 53.33%, que representa a 16 encuestados, considera que principalmente se realiza el examen de dosaje etílico; el 3.33%, que representa a 1 encuestado, considera que se realiza inspecciones; y, el 23.33%, que representa a 7 encuestados, considera que se recaban documentales. Por lo tanto, la opinión predominante de los encuestados, abogados litigantes en materia penal del Distrito Judicial de Huánuco, es que para emitir la orden de libertad del investigado por delitos de Conducción en Estado de Ebriedad, se recaba principalmente el examen de dosaje etílico.

## C. Causas que justifican la demora de la orden de libertad

Se aplicó el cuestionario a los abogados litigantes en materia penal,

según su experiencia profesional, respecto a las causas que motivan o no la demora de la orden de libertad de los investigados por el delito de conducción en estado de ebriedad, obteniéndose el siguiente resultado:

**Tabla 17**

*Frecuencia sobre las causas que justifican la demora de la orden de libertad en delitos de conducción en estado de ebriedad*

¿Existen causas que motivan la demora de la orden de libertad del investigado por el delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad?	Pregunta 1		Total	
	f		f	%
	Abogados	%		
1. Casos complejo	9	30%	30	100%
2. Obstrucción del imputado	8	26.67%		
3. Actuación no diligente de la Fiscalía	7	23.33%		
4. Otros: No precisan	6	20%		

**INTERPRETACIÓN:** Esta Tabla, cuyos resultados están enfocados a determinar las causas que motivan la demora para emitirse la orden de libertad en los delitos de conducción de vehículo en estado de ebriedad, revela que el 30% de los encuestados, que representa a 9 encuestados consideran que la demora se produce porque se trata de casos complejos; el 26.67%, que representa a 8 encuestados, consideran que la demora se produce por obstrucción del imputado; el 23.33%, que representa a 7 encuestados, considera que la demora se produce por actuación no diligente de la Fiscalía; y, el 20%, que representa a 6 encuestados, considera que la demora se produce por otras factores que no precisaron. Por lo tanto, la opinión predominante de los encuestados, abogados litigantes en materia penal del Distrito Judicial de Huánuco, es que la demora para dictar la orden de libertad del investigado por delitos de Conducción en Estado de Ebriedad luego de realizadas las diligencias preliminares, es por obstrucción del imputado.

#### **D. Declaración del imputado y emisión de la orden de libertad**

Se aplicó el cuestionario a los abogados litigantes en materia penal, según su experiencia profesional, respecto a la declaración del imputado y la orden de libertad en el delito de Conducción en estado de ebriedad, obteniéndose el siguiente resultado:

**Tabla 18**

*Frecuencia sobre declaración del imputado y orden de libertad en delitos de conducción en estado de ebriedad*

¿En caso de no recabarse la declaración del imputado debería emitirse la orden de libertad en las investigaciones por el delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad?	Pregunta 1		Total	
	f		f	%
	Abogados	%		
1. Sí, inmediatamente	27	90%	30	100%
2. No	3	10%		
3 Otros	0	0%		

**INTERPRETACIÓN:** Esta Tabla, cuyos resultados están enfocados a determinar en qué medida es necesaria la declaración del investigado para dictar la orden de libertad en los delitos de conducción de vehículo en estado de ebriedad, revela que el 90% de los encuestados, que representa a 27 encuestados consideran que si no se recaba la declaración del investigado debería emitirse inmediatamente la orden de libertad; el 10%, que representa a 3 encuestados, consideran que si no se recaba la declaración del investigado no debería emitirse inmediatamente la orden de libertad; y, ningún encuestado brinda otra explicación al respecto. Por lo tanto, la opinión predominante de los encuestados, abogados litigantes en materia penal del Distrito Judicial de Huánuco, es que si el fiscal no va recabar la declaración del investigado debería emitirse inmediatamente la orden de libertad.

#### **E. Plazo razonable y mandato de detención en delito de Conducción en estado de ebriedad**

Se aplicó el cuestionario a los abogados litigantes en materia penal, según su experiencia profesional, respecto al plazo razonable en el tiempo de detención en el delito de Conducción en estado de ebriedad, obteniéndose el siguiente resultado:

**Tabla 19**

*Frecuencia sobre tiempo de detención y plazo de detención*

¿Se vulnera el derecho al plazo razonable mantener en detención del investigado hasta que salga el resultado del examen de dosaje etílico en los delitos de Conducción	Pregunta 1		Total	
	f		f	%
	Abogados	%		

de Vehículo en Estado de Ebriedad?				
1. Sí	20	66.67%	30	100%
2. No	10	33.33%		
3 Otros	0	0%		

**INTERPRETACIÓN:** Esta Tabla, cuyos resultados están enfocados a determinar en si se vulnera el plazo razonable cuando se mantiene al investigado privado de su libertad hasta que salga los resultados del examen de dosaje etílico en los delitos de conducción de vehículo en estado de ebriedad, revela que el 66% de los encuestados, que representa a 20 encuestados consideran que si se vulnera el plazo razonable; y, el 33.33%, que representa a 10 encuestados, consideran que no se vulnera el plazo razonable. Por lo tanto, la opinión predominante de los encuestados, abogados litigantes en materia penal del Distrito Judicial de Huánuco, es que se vulnera el plazo razonable cuando se mantiene privado de su libertad al acusado, que habiéndosele extraído la muestra de sangre, recién se dispone su libertad cuando sale el resultado del examen de dosaje etílico.

#### 4.4. CONTRATACIÓN DE PRUEBA E HIPÓTESIS

Hemos formulado las siguientes hipótesis:

- La primera hipótesis específica es que el tiempo transcurre entre la extracción de muestras de sangre para dosaje etílico, la emisión del informe pericial y la orden de libertad es injustificado. En este extremo, luego de haber analizado las carpetas fiscales seleccionadas y los cuestionarios desarrollados por los abogados litigantes se evidenció que no se justifica el tiempo que transcurre entre la extracción de muestras de sangre y la emisión de la orden de libertad del investigado por el delito, es decir, recabada las muestras de sangre y no existiendo otra diligencia pendiente, debe ordenarse la libertad inmediata del investigado.
- La segunda hipótesis específica es que no se realizan otras diligencias urgentes e inaplazables después de la extracción de muestras de sangre para la pericia de dosaje etílico en los delitos de

conducción de vehículo en estado de ebriedad. En este extremo, luego de haber analizado las carpetas fiscales seleccionadas y los cuestionarios desarrollados por los abogados litigantes se evidenció que luego de la realización de la extracción de muestras de sangre no se realizaron diligencias sustanciales para el esclarecimiento de los hechos, por lo que, no se justifica el tiempo de detención posterior a esta diligencia.

- La tercera hipótesis específica es que no existen otros factores que justifican la continuidad de la detención del intervenido hasta la emisión de la orden de libertad. En este extremo, luego de haber analizado las carpetas fiscales seleccionadas y los cuestionarios desarrollados por los abogados litigantes se evidenció que no existen factores que justifiquen el tiempo de detención de los imputados por el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad.
- Por lo tanto, como hipótesis general nos hemos planteado que el tiempo de espera de los resultados de la pericia de dosaje etílico incidió negativamente en el plazo razonable para dictar la orden de libertad en los casos flagrantes por delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, que se tramitaron ante la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021. En este extremo, luego de haber analizado las carpetas fiscales y cuestionarios realizados a los abogados litigantes de nuestro Distrito Judicial, se vulnera el plazo razonable en las detenciones por delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad.

## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

#### **5.1. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

##### **5.1.1. CON LAS BASES TEÓRICAS**

En relación a las bases teóricas de la investigación, podemos realizar una discusión de los resultados de la investigación considerando los hallazgos y conclusiones de los estudios previos. Estos estudios abordan aspectos relacionados con el plazo razonable en la investigación preliminar, las dilaciones injustificadas en los procesos judiciales y las pruebas en el contexto de sanciones administrativas por conducir en estado de embriaguez.

En primer lugar, la investigación de Benancio (2018) destaca que existe un incumplimiento del plazo razonable en los procesos penales. Se señala la falta de comprensión por parte de los fiscales provinciales acerca del concepto de posesión y la necesidad de recurrir al Código Civil para su comprensión adecuada. Asimismo, se mencionan las condiciones logísticas insuficientes que dificultan que los fiscales actúen de manera inmediata ante la comisión del delito de usurpación. Estos hallazgos indican que existen obstáculos y deficiencias en la persecución de los delitos, lo que puede contribuir a la vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar.

Por otro lado, la investigación de Gonzales (2020) destaca dos factores que influyen en la vulneración del derecho al plazo razonable en la investigación preliminar. En primer lugar, se menciona la incorrecta percepción del sistema semáforo utilizado por el Ministerio Público, donde los plazos virtuales no son adecuadamente acogidos en el código procesal penal. Esto sugiere que la falta de claridad en la normativa y su aplicación pueden llevar a dilaciones injustificadas. En segundo lugar, se señala que las diligencias previas a la disposición de apertura de la

investigación preliminar también son consideradas como parte de esta etapa, lo cual puede contribuir a la prolongación del proceso. Estos resultados resaltan la importancia de establecer criterios claros y precisos en la normativa y de considerar las acciones realizadas previamente a la disposición de apertura al evaluar el plazo razonable.

La investigación de Murriagui (2019) enfoca su análisis en los fiscales del Distrito Fiscal de Huancavelica. Se identifican dos causas principales para que los fiscales no cumplan con el plazo razonable en la investigación preliminar. En primer lugar, se destaca la falta de capacitación en técnicas de investigación, lo que dificulta la planificación metodológica y el logro de los objetivos de esta etapa. En segundo lugar, se menciona la falta de compromiso de los fiscales debido a su nombramiento provisional, lo que puede conducir a postergar las actuaciones en la creencia de que el próximo fiscal designado lo realizará. Estos resultados subrayan la importancia de fortalecer la formación y el compromiso de los fiscales para garantizar un desarrollo adecuado de la investigación preliminar.

El trabajo de Zuleta (2012) destaca la dificultad de determinar cuándo un plazo resulta razonable en el contexto judicial y la importancia de abordar las dilaciones injustificadas a través de políticas públicas. Además, se resalta la importancia de considerar los elementos fijados por la jurisprudencia de la CIDH para establecer el valor de la razonabilidad en el Estado, así como la necesidad de que los sistemas domésticos establezcan sus propios criterios de valoración. Se hace hincapié en que el derecho al plazo razonable es fundamental en un proceso penal, ya que está en juego la libertad individual, y se hace un llamado a evitar la justicia tardía, que puede generar desasosiego y falta de confianza en el sistema judicial.

Por otro lado, las investigaciones de Becerra & Romero (2014) y Pérez (2007) se centran en el ámbito de las pruebas en el contexto de sanciones administrativas por conducir en estado de embriaguez. Estos estudios resaltan la importancia de regular adecuadamente las pruebas

de intervención corporal, como la prueba de alcoholemia, para garantizar su validez y proteger los derechos de los individuos involucrados. Se enfatiza la necesidad de informar adecuadamente a los afectados sobre el procedimiento de la prueba, garantizar la cualificación del personal que la realiza y evitar poner en peligro la vida o salud de las personas sometidas a la prueba.

En resumen, considerando las bases teóricas presentadas, se observa una preocupación común por el cumplimiento del plazo razonable en los procesos judiciales y la existencia de dilaciones injustificadas. Se identifican diferentes factores que contribuyen a estas situaciones, como la falta de comprensión de conceptos legales, deficiencias logísticas y operativas, falta de capacitación de los fiscales, nombramientos provisionales, y la necesidad de establecer criterios claros y precisos en la normativa. Además, se destaca la importancia de políticas públicas, el respeto a los derechos fundamentales y la confianza en el sistema judicial.

Estos resultados sugieren la necesidad de tomar medidas para mejorar la eficiencia y la calidad de la investigación preliminar, promover la capacitación de los fiscales, fortalecer los recursos y las condiciones logísticas, y establecer criterios claros y precisos en la normativa para evitar dilaciones injustificadas y garantizar el respeto al plazo razonable en los procesos judiciales. Asimismo, es fundamental asegurar que las pruebas y los procedimientos utilizados en el ámbito administrativo sean regulados adecuadamente, protegiendo los derechos de los individuos involucrados y garantizando la validez de las pruebas realizadas.

### **5.1.2. CON LOS OBJETIVOS**

En el presente trabajo nos planteamos como objetivo general determinar si la espera de los resultados del examen pericial de dosaje etílico incidió negativamente en el plazo razonable para dictar la orden de libertad en los casos flagrantes por delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, que se tramitaron ante la Cuarta Fiscalía

Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021. Del mismo modo, se estableció como objetivos específicos los siguientes: a) Señalar el tiempo que transcurre entre la extracción de muestras de sangre para dosaje etílico, la emisión del informe pericial y la orden de libertad; b) Indicar las diligencias urgentes se realizan después de la extracción de muestras de sangre para la pericia de dosaje etílico; c) Indagar sobre los demás factores que justifican la continuidad de la situación de sujeción del intervenido hasta la emisión de la orden de libertad. Estos objetivos fueron alcanzados pues se demostró que la incidencia negativa de dicha inclusión.

### **5.1.3. CON LAS HIPÓTESIS**

Con base en los resultados estadísticos proporcionados, podemos mejorar el texto de la siguiente manera:

La hipótesis general planteada en esta investigación afirmaba que el tiempo de espera de los resultados de la pericia de dosaje etílico afectaba negativamente el plazo razonable para dictar la orden de libertad en los casos flagrantes por delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad tramitados ante la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco en el año 2021. Los resultados obtenidos respaldan esta hipótesis, ya que se evidenció que el 46.67% de los encuestados (representando a 14 encuestados) considera que la orden de libertad se produce luego de las diligencias preliminares, lo cual indica una demora injustificada en la emisión de la orden de libertad que puede afectar negativamente la situación jurídica del investigado, prolongando innecesariamente su privación de libertad.

En relación a las hipótesis específicas planteadas, se propuso que el tiempo transcurrido entre la extracción de muestras de sangre para el dosaje etílico, la emisión del informe pericial y la orden de libertad era injustificado. Los resultados obtenidos respaldan esta afirmación, ya que el 36.67% de los encuestados (representando a 11 encuestados) considera que la orden de libertad se produce luego de la emisión del

dosaje etílico, lo cual indica que el tiempo necesario para realizar el examen pericial de dosaje etílico y emitir la orden de libertad era excesivo. Esta prolongación injustificada en el proceso puede generar una vulneración del plazo razonable, afectando los derechos del investigado.

En cuanto a la segunda hipótesis específica, se planteó que no se realizaban otras diligencias urgentes e inaplazables después de la extracción de muestras de sangre para la pericia de dosaje etílico. Los resultados obtenidos corroboran esta hipótesis, ya que el 53.33% de los encuestados (representando a 16 encuestados) considera que principalmente se realiza el examen de dosaje etílico, sin llevar a cabo acciones adicionales que justifiquen la demora en la toma de decisiones. Esto indica que una vez obtenida la muestra de sangre, no se realizaban diligencias urgentes que respaldaran la continuidad de la detención del investigado.

En relación a la tercera hipótesis específica, se planteó que no existían otros factores que justificaran la continuidad de la detención del intervenido hasta la emisión de la orden de libertad. Los resultados encontrados respaldan esta hipótesis, ya que el 26.67% de los encuestados (representando a 8 encuestados) considera que la demora se produce por obstrucción del imputado, pero no se evidenció la existencia de factores adicionales en las carpetas fiscales analizadas que justificaran la prolongación de la detención. Esto sugiere que no había elementos adicionales, como la complejidad del caso, la obtención de pruebas adicionales o la evaluación del riesgo de fuga, que respaldaran la demora en la toma de decisiones.

En conclusión, los resultados obtenidos respaldan las hipótesis planteadas en esta investigación. Según los datos recopilados, se encontró que el tiempo de espera de los resultados de la pericia de dosaje etílico incidió negativamente en el plazo razonable para dictar la orden de libertad en los casos flagrantes por delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad.

Estos hallazgos resaltan la necesidad de revisar y mejorar los procedimientos relacionados con el tiempo de espera de los resultados de la pericia de dosaje etílico, así como de promover la realización de diligencias urgentes e inaplazables para agilizar el proceso y garantizar el respeto del plazo razonable para dictar la orden de libertad en los casos de conducción de vehículo en estado de ebriedad. Además, se sugiere realizar una evaluación más detallada de los factores que podrían influir en la demora, como la complejidad del caso, la obtención de pruebas adicionales y la evaluación del riesgo de fuga, con el fin de evitar demoras innecesarias en la toma de decisiones y salvaguardar los derechos de los investigados.

## CONCLUSIONES

1. El tiempo de espera de los resultados de la pericia de dosaje etílico vulneró el plazo razonable para dictar la orden de libertad en los casos flagrantes por delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, que se tramitaron ante la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021.
2. El tiempo que transcurre entre la extracción de muestras de sangre para dosaje etílico, la emisión del informe pericial y la orden de libertad es injustificada, manteniéndose innecesariamente privado de su libertad locomotora al investigado.
3. Después de recabada la muestra de sangre para examen de dosaje etílico, no se realizan otras diligencias urgentes e inaplazables, por lo que, debería ponerse en libertad inmediata al investigado luego de esta extracción.
4. No se evidenció en las carpetas fiscales analizadas la existencia de factores que justifican la continuidad de la detención del intervenido hasta la emisión de la orden de libertad en los delitos de conducción de vehículo en estado de ebriedad.

## RECOMENDACIONES

1. Al Ministerio Público, la realización de una directiva para atender casos de detenidos por conducción de vehículo en estado de ebriedad, específicamente para valorar el plazo razonable en la privación de libertad de los investigados.
2. A la Policía Nacional, la realización de una directiva para la atención oportuna en la comunicación de estos hechos al Fiscal, para el traslado de los investigados con la finalidad de extracción de muestras de sangre a la Sanidad o División Médico Legal, así como para comunicar inmediatamente al Fiscal los resultados del dosaje etílico.
3. Al Colegio de Abogados de Huánuco, para que se exija al Ministerio Públicos, Policía Nacional y Juzgado Penales, para que se valore el plazo razonable en casos de detenidos por delitos de conducción de vehículo en estado de ebriedad.
4. A las Universidades de Huánuco, para que se debata los mecanismos legales para evitar el exceso de plazo de detención en estos delitos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agudelo Ramírez, M. (2004). El Debido Proceso. *Opinión Jurídica*, IV(7), 89-105.
- Arbulu Martínez, V. J. (2015). *Derecho Procesal Penal un Enfoque Doctrinario y Jurisprudencial. Perú* (Primera ed., Vol. I). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Baena Paz, G. (2017). *Metodología de la Investigación Científica* (Tercera ed.). Mexico: Grupo Editorial Patria.
- BECERRA, L. K. C., & ROMERO, J. A. E. (2014). ¿Es La Prueba De Alcoholemia Y Su Procedimientos, Garantes Del Debido Proceso?. *Legem*, 2(1), 94 - 106. Recuperado a partir de <http://investigaciones.uniatlantico.edu.co/revistas/index.php/login/article/view/117>
- Bernales Ballesteros, E. (1999). *La Constitución de 1993 Análisis Comparado*. Lima : ORÉ EDITORA RAO .
- Blancas Bustamante, C. (2017). *Derecho Constitucional* (Primera ed.). Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica.
- Córdova Santos, M. Á. (2018). Vulneración al Plazo Razonable: Prórroga Excepcional de las Diligencias Preliminares como mala práctica en segunda instancia del Ministerio Público . Lambayeque, Perú: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Correa Noriega, P. L. (2016). *Derecho Constitucional General - Teoría de la Constitución Política*. Chimbote: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Del Río Labarthe, G. (2016). Las medidas cautelares personales del proceso penal peruano. España.
- Felipe Villaran, L. (2016). *La Constitución Peruana Comentada* (Primera ed.). Lima, Perú: Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional.

- Figuroa Gutarra, E. (2018). *Derecho Constitucional - Estudio sistemático y comparado de los derechos fundamentales de la persona y de la estructura del Estado* (Primera ed., Vol. I). Lima: Adrus D&L Editores.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2013). *Los Derechos Humanos en el Perú: Nociones Básicas*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos HUmanos.
- Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & Litigación Oral*. Lima: Editorial Moreno.
- Nogueira Alcalá, H. (2003). *Teoría y Dogmática de los Derechos Fundamentales*. México, México : Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Ore Guardia, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano Analisis y Comentarios al Código Procesal Penal*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2011). *Derecho Procesal Penal Sistema Acusatorio, Teoría Del Caso y Técnicas de Litigacion Oral*. Lima: Editorial Rodhas.
- Pérez, L., Pérez, R., & Seca, M. V. (2020). *Metodología de la Investigación Científica* . Editorial Maipue .
- Pérez, M. (2007) Apuntes sobre la prueba de alcoholemia en el proceso penal español. *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNIPAR*. v. 10, n. 1, p. 5-24, 2007. Obtenido de: <https://revistas.unipar.br/index.php/juridica/article/view/638>
- Política, C. (1993). *Constitución Política, Perú*.
- Popper, K. R. (1962). *La Lógica de la Investigación Científica* (Primera ed.). Madrid, España: Editorial Tecnos.
- Reategui Sánchez, J. (2018). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal* (Primera ed., Vol. I). Lima: Ediciones Legales.
- Romero Delgado, H. E., Palacios Vilela, J. J., & Ñaupas Paitan, H. (2016). *Metodología de la Investigación Jurídica* (Primera ed.). Lima: Grijley.
- Rosas Yataco, J. (2013). *Tratado De Derecho Procesal Penal Análisis y*

*Desarrollo de las Instituciones del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Pacífico Editores.

Rubio Correa, M., Eguiguren Praeli, F., & Bernalles Ballesteros, E. (2017). *Los Derechos Fundamentales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional: análisis de los artículos 1, 2, y 3 de la Constitución* (Primera ed.). Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Salazar Nivin, E. J. (2018). *La Consecuencia Jurídica de la Vulneración del Derecho al Plazo Razonable en el Sistema Jurídico Peruano*. Huaraz , Perú: Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo.

San Martin Castro, C. (2016). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Fondo Editorial del INPECCP y del CENALES.

Sanchez Zorilla, M. (2011). La Metodología de la Investigación Jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el Derecho. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*(14), 317-358.

## **COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Gonzales Zevallos, J. (2023). *Tiempo de emisión de la pericia de dosaje etílico, su incidencia en el plazo razonable de las detenciones en flagrancia por conducción en estado de ebriedad, Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

# **ANEXOS**

## ANEXO 1

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

**“TIEMPO DE EMISIÓN DE LA PERICIA DE DOSAJE ETÍLICO, SU INCIDENCIA EN EL PLAZO RAZONABLE DE LAS DETENCIONES EN FLAGRANCIA POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, AÑO 2021”**

PROBLEMAS	Objetivos	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	TECNICAS E INSTRUMENTOS	METODOLOGIA
<b>Problema principal</b>	<b>Objetivo principal</b>	<b>Hipótesis principal</b>				
¿De qué manera la espera de los resultados del examen pericial de dosaje etílico incidió negativamente en el plazo razonable para dictar la orden de libertad en los casos flagrantes por delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, que se tramitaron ante la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021?	Determinar si la espera de los resultados del examen pericial de dosaje etílico incidió negativamente en el plazo razonable para dictar la orden de libertad en los casos flagrantes por delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, que se tramitaron ante la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021.	El tiempo de espera de los resultados de la pericia de dosaje etílico incidió negativamente en el plazo razonable para dictar la orden de libertad en los casos flagrantes por delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, que se tramitaron ante la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021.	<p style="text-align: center;"><b>Variable independiente</b></p> Tiempo de emisión de la pericia de dosaje etílico	Plazo legal  Plazo real	Entrevista Análisis de casos fiscales	<p style="text-align: center;"><b>Tipo de investigación aplicada</b></p> - Enfoque: cuantitativo - Alcance o nivel: descripción de variables - Diseño: No experimental, retrospectivo, correlacional

Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Variable dependiente	Complejidad del caso Actividad obstruccionista de los sujetos procesales Actividad del Ministerio Público	Entrevista Análisis de casos fiscales	Población y muestra - Unidad de análisis: Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco - Población: Casos fiscales en delitos de Conducción en Estado de Ebriedad, año2021. - muestra: no probabilística: 16 casos fiscales, 30 litigantes
¿Qué tiempo transcurre entre la extracción de muestras de sangre para dosaje etílico, la emisión del informe pericial y la orden de libertad?	Señalar el tiempo que transcurre entre la extracción de muestras de sangre para dosaje etílico, la emisión del informe pericial y la orden de libertad.	El tiempo transcurre entre la extracción de muestras de sangre para dosaje etílico, la emisión del informe pericial y la orden de libertad es injustificado. No se realizan otras diligencias urgentes después de la extracción de muestras de sangre para la pericia de dosaje etílico.	Derecho al plazo razonable para expedir la orden de libertad	Complejidad del caso Actividad obstruccionista de los sujetos procesales Actividad del Ministerio Público	Entrevista Análisis de casos fiscales	Población y muestra - Unidad de análisis: Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco - Población: Casos fiscales en delitos de Conducción en Estado de Ebriedad, año2021. - muestra: no probabilística: 16 casos fiscales, 30 litigantes
¿Qué otras diligencias urgentes se realizan después de la extracción de muestras de sangre para la pericia de dosaje etílico?	Indicar las diligencias urgentes se realizan después de la extracción de muestras de sangre para la pericia de dosaje etílico.	No existen otros factores que justifican la continuidad de la detención del intervenido hasta la emisión de la orden de libertad..	Derecho al plazo razonable para expedir la orden de libertad	Complejidad del caso Actividad obstruccionista de los sujetos procesales Actividad del Ministerio Público	Entrevista Análisis de casos fiscales	Población y muestra - Unidad de análisis: Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco - Población: Casos fiscales en delitos de Conducción en Estado de Ebriedad, año2021. - muestra: no probabilística: 16 casos fiscales, 30 litigantes
¿Qué otros factores justifican la continuidad de la detención del intervenido hasta la emisión de la orden de libertad?	Indagar sobre los demás factores que justifican la continuidad de la situación de sujeción del intervenido hasta la emisión de la orden de libertad.	No existen otros factores que justifican la continuidad de la detención del intervenido hasta la emisión de la orden de libertad..	Derecho al plazo razonable para expedir la orden de libertad	Complejidad del caso Actividad obstruccionista de los sujetos procesales Actividad del Ministerio Público	Entrevista Análisis de casos fiscales	Población y muestra - Unidad de análisis: Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco - Población: Casos fiscales en delitos de Conducción en Estado de Ebriedad, año2021. - muestra: no probabilística: 16 casos fiscales, 30 litigantes

## ANEXO 2

### CUESTIONARIO

#### Proyecto de investigación:

**“TIEMPO DE EMISIÓN DE LA PERICIA DE DOSAJE ETÍLICO, SU INCIDENCIA EN EL PLAZO RAZONABLE DE LAS DETENCIONES EN FLAGRANCIA POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, AÑO 2021”**

Tesista: Bach. Joel Anthony Gonzales Zevallos

---

#### Instrucciones:

- El cuestionario es anónimo
  - Marcar con una X la respuesta que considere correcta de acuerdo a su criterio
- 

#### Desarrollo:

**2. En su experiencia, en los casos de delitos de conducción de vehículo en estado de ebriedad ¿en qué momento se emite la orden de libertad del imputado?**

- a. Luego de la extracción de sangre (…)
- b. Luego de la emisión del dosaje etílico (…)
- c. Luego de las diligencias (…)
- d. Otros (…)

**Fundamentar:.....**

**3. En su experiencia, en los casos de flagrancia de delitos de conducción de vehículo en estado de ebriedad ¿qué diligencias se actúan antes de la orden de libertad del imputado?**

- a) Declaraciones (…)
- b) Examen de dosaje etílico (…)
- c) Inspecciones (…)
- d) Documentales (…)

**4. En su experiencia, en los casos de delitos de conducción de vehículo en estado de ebriedad ¿existen causas que justifiquen la demora en la orden de libertad del imputado ?**

- a) Casos complejo (…)
- b) Actuación obstruccionista del imputado (…)
- c) Actuación de la fiscalía (…)
- d) Otros (…)

**5. En su experiencia, en caso de no recabarse la declaración del imputado ¿Considera usted que debería emitirse la orden de libertad luego de realizado la extracción de muestras de sangre?**

- a. Sí (…)
- b. No (…)
- c. Otros (especificar): ..... (…)

**6. En su experiencia, en los casos de conducción de vehículo en estado de ebriedad ¿se vulnera el derecho al plazo razonable mantener la detención del investigado hasta que salga el resultado del examen de dosaje etílico?**

- a. Sí (…)
- b. No (…)
- c. Otros (especificar): ..... (…)

Gracias por amable participación y tiempo

### ANEXO 3

## FICHA DE ANÁLISIS DE CARPETAS FISCALES EN ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Proyecto de investigación:

“TIEMPO DE EMISIÓN DE LA PERICIA DE DOSAJE ETÍLICO, SU INCIDENCIA EN EL PLAZO RAZONABLE DE LAS DETENCIONES EN FLAGRANCIA POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, AÑO 2021”

**Tesista:** Bach. Joel Anthony Gonzales Zevallos

DATOS GENERALES DE LA CARPETA FISCAL			
1. CASO:			
2. DELITO:			
3. IMPUTADO (SOLO INICIALES)			
4. AGRAVIADO (SOLO INICIALES)			
5. FECHA DE INICIO DE LA INVESTIGACIÓN:			
6. FECHA DE CULMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:			
DATOS DE LA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA			
	SITUACIÓN JURIDICA	FECHA	HORA
	DETENCIÓN		
	EMISIÓN DE LIBERTAD		
	TIEMPO TOTAL TRASCURRIDO (HORAS)		
TIEMPO DE DETENCIÓN DESDE LA EXTRACCIÓN DE SANGRE			
		FECHA	HORA
	EXTRACCIÓN DE SANGRE		
	ORDEN DE LIBERTAD		
	TOTAL HORAS		
CIRCUNSTANCIAS DE RAZONABILIDAD DE LA DETENCIÓN			
COMPLEJIDAD DEL CASO	SI	NO	PRECISAR:
ACTIVIDAD DE LA PARTES (OBSTRUCCIÓN)	SI	NO	PRECISAR:
ACTUACIÓN FISCAL	SI	NO	PRECISAR:

**ANEXO 4**  
**CARPETAS FISCALES**



33F

**CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL**

**CASO** : 2006014504-2021-969-0 **DEPENDENCIA** : 4° FPCC-HUANUCO(NCPP)  
**ESPECIALIDAD** : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 06/08/2021 09:14  
**MOTIVO INGRESO** : INFORME POLICIAL **NRO. FOLIOS** : 16  
**INFORME POLICIAL** : s/n  
**NUMERO DE OFICIO** : 3691-2021  
**OBSERVACIONES** :

**DELITO(S)** : CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCION OPER.

**AGRAVIADO (S)** : EL ESTADO

**DENUNCIADO (S)** : VENTURA ESPINOZA JESUS JAMES

**CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES**

CASO	FE HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT	OBSERVACION
<b>VENTURA ESPINOZA, JESUS JAMES</b>				<b>DNI</b>	<b>48236126</b>
2005010101-2009-426-0	00/00/00	VENTURA ESPINOZA, TEODORO	IMPUTADO	S.D.	
2005010102-2009-274-0	00/00/00	VENTURA ESPINOZA, DIONICIO	IMPUTADO	DNI	25166270
2005010102-2009-274-0	00/00/00	VENTURA ESPINOZA, FELIX	IMPUTADO	S.D.	00000000
2006010101-2000-493-0	09/06/00	VENTURA ESPINOZA, JOSE	IMPUTADO		
2006010101-2004-133-0	12/10/03	VENTURA ESPINOZA, JAIME (OCISO)	AGRAVIADO		
2006010101-2011-612-0	26/09/11	VENTURA ESPINOZA, NORKA TERESA	IMPUTADO		
2006010102-2001-567-0	00/00/00	VENTURA ESPINOZA, TERESA	IMPUTADO		
2006010104-2004-132-0	00/00/00	VENTURA ESPINOZA, JAIME	AGRAVIADO		
2006010604-2003-692-0	00/00/00	VENTURA ESPINOZA, JAIME	AGRAVIADO		
2006010604-2012-1429-0	00/00/00	VENTURA ESPINOZA, JUANA FELIPA	DENUNCIANTE	DNI	22472064
2006010604-2012-1429-0	00/00/00	VENTURA ESPINOZA, JUANA FELIPA	AGRAVIADO	DNI	22472064
2006010608-2014-479-0	00/00/00	VENTURA ESPINOZA, VICENTE	DENUNCIADO	S.D.	
2006010701-2000-654-0	00/00/00	VENTURA ESPINOZA, JOSE	DENUNCIADO		
2006014501-2017-313-0	00/00/00	VENTURA ESPINOZA, VICTOR	VINCULANTE	DNI	
2006014501-2018-766-0	15/04/18	VENTURA ESPINOZA, JESUS JAMES	AGRAVIADO	DNI	48236126
2006014501-2018-991-0	15/04/18	VENTURA ESPINOZA, JESUS JAMES	AGRAVIADO	DNI	48236126
2006014501-2020-768-0	11/09/20	VENTURA ESPINOZA, JESUS JAMES	INVESTIGADO	DNI	48236126
2006014503-2015-757-0	16/10/15	VENTURA ESPINOZA, MARTA	DEMANDANTE	DNI	25142602
2006014504-2016-162-0	15/01/16	VENTURA ESPINOZA, TITO ELIAS	AGRAVIADO	DNI	80020601
2006014504-2017-934-0	04/05/17	VENTURA ESPINOZA, MARIELA MARUSA	DENUNCIANTE	DNI	44580263
2006014505-2014-1072-0	01/10/14	VENTURA ESPINOZA, PERCY	IMPUTADO	DNI	
2006014506-2012-122-0	25/06/12	VENTURA ESPINOZA, GLADYZ	AGRAVIADO	DNI	20484717
2006014506-2014-1483-0	00/00/00	VENTURA ESPINOZA, KENYI JACK	AGRAVIADO	DNI	
2006014900-2018-220-0	21/03/18	VENTURA ESPINOZA, DAVID	INTERVENIDO	DNI	41559412
2008024501-2016-96-0	14/12/16	VENTURA ESPINOZA, ESTHER	DENUNCIANTE	DNI	22517977
2008024502-2014-254-0	31/07/14	VENTURA ESPINOZA, VICENTE	IMPUTADO	DNI	
2008024502-2015-299-0	14/11/15	VENTURA ESPINOZA, VICENTE	IMPUTADO	DNI	00000000
2008024502-2015-335-0	14/11/15	VENTURA ESPINOZA, DAVID	AGRAVIADO	DNI	41559412
2008024502-2016-81-0	14/11/15	VENTURA ESPINOZA, ESTHER	AGRAVIADO	DNI	25142602
2008024502-2016-123-0	01/05/14	VENTURA ESPINOZA, DAVID	TESTIGO	DNI	41559412
2008024502-2017-184-0	02/02/17	VENTURA ESPINOZA, PERCY	AGRAVIADO	DNI	
2008024502-2017-425-0	08/03/17	VENTURA ESPINOZA, VICTOR	IMPUTADO	DNI	01802

"AÑO DE BICENTENARIO DEL PERU 200 AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

Huánuco, 28 de julio de 2021.

**OFICIO N° 491-2021-SCG-V-MRP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/CPNP-HCO-SIAT.**

Señor : Dr. Luis Miguel VISCARRA CUEVAS  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA 4TA. FPPC-HUÁNUCO.

Asunto : Remite actuados policiales, por motivo que se indica.



Me dirijo a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente actuados policiales, a fis (16), referente a la intervención policial a la persona de **Jesus James VENTURA ESPINOZA (28)**, identificado con DNI N°48235126, por el presunto delito **CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA -PELIGRO COMUN CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, quien se encontraba en Calidad de **DETENIDO**. Toda vez que no supere el límite de alcohol de lo permitido, con resultado **0.45 g/l**, según informe pericial; hecho ocurrido el día 22JUL2021 a horas 23:30 aprox., Jirón Huánuco con Jirón San Martín, Jurisdicción de la Com. Huánuco., asimismo se cumple con remitir los actuados policiales, con el siguiente detalle:

- Un (01) Acta de intervención policial
- Un (01) Acta de detención.
- Un (01) Acta lectura de derecho del imputado y constancia de buen trato
- Un (01) Acta de registro personal.
- Un (01) Acta de situación vehicular.
- Un (01) Certificado de dosaje etílico N.º 0036-0001434.
- Un (01) Certificado médico legal N.º 008542-L-D.
- Una (01) Orden de libertad expedida por el fiscal.
- Una (01) Acta de entrega de vehículo en calidad de depósito.
- Dos (02) Consulta de Casos Fiscales.
- Dos (02) Consulta de requisitoria de persona y vehículo.
- Una (01) Copia de Documentos.
- Una (01) Consulta SIDPOL.
- Una (01) Consulta SUNARP.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

AVT/jbs.



OA-337692  
Anibal TORRES VELARDE  
COMANDANTE PNP  
COMISARIO PNP HUÁNUCO

**ACTA DE INTERVENCION POLICIAL S/N-2021-SCG-V MACREPOL-REGPOL-HCOP-DIVOPUS-HCO**

LUGAR DE INTERVENCION JR. HUANUCO CON JR. SAN MARTIN

— En la Comisaria PNP de Huánuco, siendo las 23:30 Horas del día 22 Jul 2021

el suscrito perteneciente a la sub unidad UNIPMP PNP HCO en compañía de SA PNP ESTRADA NOBLEJAS VICTOR intervino a la persona:

VENTURA ESPINOZA JESUS JAMES (28), natural de HUANUCO estado

civil SOLTERO ocupación INDEPENDIENTE identificado con DNI 48235126 estudio

domicilio JR. MAYRA 352 - HUANUCO - HUANUCO

celular N° .....

En circunstancias que se realizaba un operativo policial al mando SMOPE PNP MENDOZA CAMARINA GERARDO JR. FR. - DUE por inmediaciones del lugar de la intervención JR. HUANUCO CON JR. SAN MARTIN donde el conductor circulaba en sentido contrario JR. HUANUCO conduciendo un vehículo menor con placa 4886 - ES marca BMW modelo Pulsar 200 NS color negro, realizando maniobras temerarias. Seguidamente al solicitarle los documentos correspondientes (Personal y Vehicular) se constata que el conductor VENTURA ESPINOZA JESUS JAMES (28) mostraba visibles síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, motivo por el cual nació dote de conocimiento de encontrarse inmerso en el presunto delito contra la Seguridad Pública - Peligro Común. Fue trasladado juntamente con su vehículo a la CPMP - HCO siendo puesto a disposición en calidad de DETENIDO de la Sección de SIAT (TRANSITO) para los fines correspondientes de ley.

SE ADJUNTANDO AL PRESENTE.

- UNACO) ACTA DE DETENCIÓN.
- UNACO) ACTA DE LECTURA DE DERECHOS Y DUEÑO TRATO.
- UNACO) ACTA DE REGISTRO PERSONAL.
- UNACO) ACTA DE SITUACION VEHICULAR.
- UNACO) LICENCIA DE CONDUCIR.

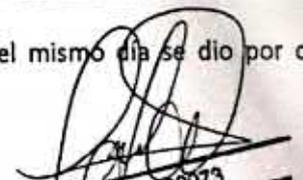
OTROS UNACO) TAPETA DE IDENTIFICACION VEHICULAR.

UNACO) SONT Fecha 10/07/2021.

UNACO) LLAVE DE CONSCIENCIA

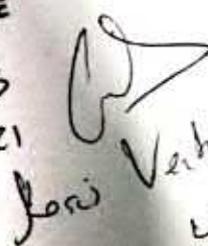
— Siendo las 00:05 horas del mismo día se dio por concluido la presente, firmando los participantes.

PNP INTERVINIENTE  
  
SA 31427306  
Antonio FUENTES CURO  
S1 PNP

  
SA 31882973  
Jorge Luis BALTAZAR APONTE  
S3 PNP

EL DETENIDO

00:03  
23-07-21

  
Jony Verhe  
48235126

  
CIR 32095201  
Victor H. Estrada Noblejas  
S3 PNP

## ACTA DE DETENCIÓN

SE NOTIFICA A : Ventura Espinoza Jesus Jones (28)

IDENTIFICADO CON : DNI N° 48235126

**POR EL PRESUNTO DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - PELIGRO COMUN - CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION.**

**QUE EN DICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Arts. 71°-2 y 263°-3 del CPP)**

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda,
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su Declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

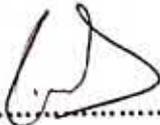
--- EN CONSECUENCIA: Solicito se comunique mi Detención a:

Nombre y Apellido: \_\_\_\_\_ ( ).- Parentesco:  
Teléfono \_\_\_\_\_ Dirección \_\_\_\_\_  
Solicito ser asistido por un Intérprete en el idioma: \_\_\_\_\_

Solicito se comunique a mi Abogado Defensor Dr. \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_ Dirección \_\_\_\_\_  
Solicito se designe Abogado de Oficio (Marque) SI ( ) NO (X)  
Solicito ser examinado por un Médico (Marque) SI ( ) NO (X)

Huánuco, ..... de julio del 2021

FIRMA:  .....

APELLIDOS Y NOMBRES:

Ventura Espinoza Jesus .....

DNI: N° 48235126 .....

HORA: 23:35 .....



  
-----  
CIB32095281  
Victor H. Estrada Nobles  
S3-PNP

TRES

**ACTA DE LECTURA DERECHOS DEL IMPUTADO**

SE NOTIFICA A : Nentura Espinoza Jesus James (28)

IDENTIFICADO CON : DM N° 48235126

QUE ES IMPUTADO POR LOS CARGOS DEL PRESUNTO DELITO:

**POR EL PRESUNTO DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - PELIGRO COMUN - CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION.**

Y EN DICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art. 71° NCPP)

1. Que puede hacer valer por si mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregando la orden de detención si correspondiera
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicar su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
4. Ser asistido desde los actos iniciales de la investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por la ley.
7. A ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

SOLICITO SE COMUNIQUE MI DETENCION A:

Nombre y Apellidos:.....Parentesco:.....

Telf.....Dirección.....

Solicito se designe abogado de oficio : SI ( ) NO (x)

Solicito ser examinado por un médico : SI ( ) NO (x)

**CONSTANCIA DE BUEN TRATO**

El imputado que suscribe la presente acta deja constancia de haber recibido buen trato físico y psicológico, así como se le ha respetado sus derechos conforme lo especifica el Art. 71 del NCPP, por parte del personal policial que realizó la intervención.

Huánuco...<sup>22</sup>...de julio 2021.

PNP INTERVINIENTE

EL DETENIDO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
James Ventura  
48235126



-----  
CIR.32095281  
Victor H. Estrada Noblejas  
83 - PNP

605743

**ACTA DE REGISTRO PERSONAL**

--- En la Comisaría de Huánuco, siendo las 22:49 hrs. del día 22 de Julio 2011..... el instructor PNP S3 PNP Estrada Noblejas Victor..... en una de la oficina de esta dependencia policial, procede a Levantar el Acta de Registro Personal al ciudadano de nombre Ventura Espinoza Jesus ( 28. ) natural Huancayo Estado civil Soltero Ocupación Independiente nacido Huancayo DNI N° 48235126 nombre de sus padres Alicia y Griselda estudio Urb. Maria Luisa HLF 112 celular --- Domicilio.....

A quien previamente a efectuarse el Registro Personal, de acuerdo al artículo 210 del NCPP, se le invito a que exhiba y entregue los bienes que lleva consigo, explicando las razones de su ejecución, indicando que tiene derecho a ser asistido en este acto por una persona de su confianza, siempre que este se puede ubicar rápidamente y sea mayor de edad. Al no contactarse con persona de su confianza y mayor de edad ubicable rápidamente, se procede a realizar la diligencia de registro de persona, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:

PARA DROGAS - INSUMOS:	POSITIVO.....	NEGATIVO.....	X.....
PARA MONEDA NAC./EXTRAN.	POSITIVO.....	NEGATIVO.....	X.....
PARA JOYAS - ALHAJAS	POSITIVO.....	NEGATIVO.....	X.....
PARA ARMAS, MUNIC/EXPLOS.	POSITIVO.....	NEGATIVO.....	X.....
PARA OTROS	POSITIVO.....	NEGATIVO.....	X.....

DETALLE: NO se le encontro pertenencia alguna.

---Siendo las 23:45.....horas del mismo día se da por concluido la presente diligencia, firmando en señal de conformidad los participantes, precisando que el Acta se redactó en esta dependencia policial, por medidas de seguridad.

**INSTRUCTOR PNP**

CIR.32095281  
Victor H. Estrada Noblejas  
S3 - PNP

**EL DÉTENIDO**

Jesus Ventura Espinoza  
48235126

**ACTA DE SITUACIÓN VEHICULAR MOTOCICLETA**

CONDUCTOR Victor Eduardo Lopez Jimenez DNI 371

LUGAR DE INTERVENCIÓN En Motocicla En San Pedro

En la Comisaria de Tránsito, siendo las 7:20 horas del día 19 de mes Julio del año 2007  
se procedió a realizar el acto de situación vehicular

1 PLACA YB 74-ES CLASE L-3 COLOR Plateado

SERIE MUZAN 26 F 1000 E 1000000 MARCA YAMAHA

2 ESTADO DE CARROCERIA OK MARCA Yamaha año 2007

MARCA DE FRENO	OK	WASCUERA	OK
FARO DELANTERO	OK	TUBO DE ESCAPE	OK
FARO POSTERIOR	OK	TAPA LATERAL	OK
LLANTAS	OK	ESPEJO	OK
FARO INTERMITENTE	OK	QUINTACRUCES	OK
ODIOMETRO	OK	PEDAL DE FRENO	OK
MANUBRIOS	OK	SISTEMA DE ARRANQUE	OK
CABLE DE EMERGENCIA	OK	RODILLO	OK
ARO POSTERIOR	OK	PISTON	OK
ARO ANTERIOR	OK	TELEMANEJO	OK
CHASIS	OK	AMORTIGUADOR	OK
BATERIA	OK	WOTON	OK
ASIENTO	OK	VARI. + MEDIDOR DE ACEITE	OK
OTROS			

El presente acta de situación de la motocicleta se realizó en la Comisaria de Tránsito de San Pedro.

—Dado en San Pedro el 19 de mes Julio del año 2007 a las 7:20 horas, en presencia de los intervinientes y el conductor, quienes se comprometieron a la conformidad de lo aquí expresado.

**PNP INTERVINIENTE**

**CONDUCTOR NO PROPIETARIO**

[Firma]  
**COMISIONADO**  
**Victor E. Corales Rodríguez**  
**20.07**

[Firma]

La Comisaria de Tránsito de San Pedro  
 20.07

05  
CINCO

### ACTA DE SITUACIÓN VEHICULAR MOTOCICLETA

CONDUCTOR: Ventura Espinoza Jesus James (28)

LUGAR DE INTERVENCION Jr. Huánuco Jr. San Martín

En la Comisaria de Huánuco, siendo las 23:50 horas del día 22 Julio 2021 se procedió a realizar el acta de situación vehicular:

1. PLACA Y856-ES CLASE L-3 COLOR Negro Gris  
SERIE MD2A36FY2KCF 00008 MOTOR JLYCJFS9442

2. ESTADO DE CARROCERÍA - MARCA Bajaj AÑO 2019

MANIJA DE FRENO.....	<u>SI</u>	MASCARA.....	<u>SI</u>
FARO DELANTERO.....	<u>SI</u>	TUBO DE ESCAPE.....	<u>SI</u>
FARO POSTERIOR.....	<u>SI</u>	TAPA LATERAL.....	<u>SI</u>
LLANTAS.....	<u>SI</u>	ESPEJO.....	<u>SI</u>
FARO INTERMITENTE.....	<u>SI</u>	GUARDAFANGO.....	<u>SI</u>
ODOMETRO.....	<u>SI</u>	PEDAL DE FRENO.....	<u>SI</u>
MANUBRIOS.....	<u>SI</u>	SISTEMA DE ARRASTRE.....	<u>SI</u>
CABLE DE EMBRAGUE.....	<u>SI</u>	PARRILLA.....	<u>SI</u>
ARO POSTERIOR.....	<u>SI</u>	PISADOR.....	<u>SI</u>
ARO ANTERIOR.....	<u>SI</u>	TELESCOPICOS.....	<u>SI</u>
CHASIS.....	<u>SI</u>	AMORTIGUADOR.....	<u>SI</u>
BATERIA.....	<u>SI</u>	MOTOR.....	<u>SI</u>
ASIENTO.....	<u>SI</u>	VARILLA MEDIDOR DE ACEITE.....	<u>SI</u>
OTROS.....			

El vehículo se encuentra en regular estado

---Siendo las 23:55 del mismo día se da por concluida la presente diligencia firmando a continuación en señal de conformidad los participantes.

PNP. INTERVINIENTE

CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO

SA-32100886  
GIAN P. LEÓN CONDEZA  
S3 PNP  
00:01

[Signature]

CIR.32095201  
Victor H. Estrada Nobleyas  
S3 - PNP

Jesus Ventura Espinoza

[Signature]





MINISTERIO DEL INTERIOR  
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ  
DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIAL  
UNIDAD DESCONCENTRADA DE DOSAJE ETÍLICO

SEDE HUÁNUCO

Calle Leoncio Prado N° 1840 Huánuco

**CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N° 0036 - 0001434**

Registro de Dosaje N° : B-7483

Apellidos y Nombres del usuario : VENTURA ESPINOZA Jesus James

Edad : 28 Sexo: MASCULINO

Documento de Identidad del usuario : 48235126

Licencia de Conducir del usuario N° : ..... Clase : .....

Vehículo : MENOR Placa N°: 4886-ES

Procedencia : COMISARIA PNP HUÁNUCO

Doc. de referencia, Hora y fecha recepción : 3772-2021/01:11/23-07-2021

Motivo : CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD

Personal de la Unidad Solicitante : COMANDANTE PNP Anibal TORRES VELARDE

Hora y fecha de infracción : 23:50 22/07/2021

Hora y fecha de extracción : 01:11 23/07/2021

Personal que atiende o extrae la muestra : S2 PNP DE LA CRUZ BARRETO Elizabeth

Tipo y descripción de la muestra : SANGRE EXTRAIDA EN VIAL

Método Utilizado : SHEFTTEL MODIFICADO PARA FOTOCOLORIMETRIA

Apellidos y Nombres del procesador : JURADO SAJAMI Rafael Roger

Grado : CAPITAN SPNP DNI N°: 42276820

Observaciones :

**RESULTADO:** 0.45 g/l. (CERO GRAMOS, CUARENTA Y CINCO CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)

LA MUESTRA ANALIZADA CONTIENE ALCOHOL ETÍLICO.

**CONCLUSIONES:**

HUÁNUCO, 23 DE JULIO DEL 2021.

OS-392975  
Rafael Roger JURADO SAJAMI  
CAPITAN SPNP  
QUINCO FARMACEUTICO  
C.O.F.P. 1623



OS-392975  
Rafael Roger JURADO SAJAMI  
CAPITAN SPNP  
QUINCO FARMACEUTICO  
C.O.F.P. 1623

SIETE 07



MINISTERIO PUBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 23/07/2021  
Hora: 01:48

RML ADULTOS

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 008542 - L -D**

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE HUANUCO - SIAT

N° DE OFICIO 3773-2021

PRACTICADO A: VENTURA ESPINOZA, JESUS JAMES

SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

D.N.I 48235126

EDAD: 28 Años

POR: Lesiones a detenidos

DATA:

*Usuario que imprime la portada:*

*Fecha y Hora de Impresión: 23/07/2021 01:48*

PERITADO ES TRAI DO EN CALIDAD DE DETENIDO POR EFECTIVO POLICIAL. POR CONDUCCION DE VEHICULO EN APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD., REFIERE QUE ES DETENIDO EL DIA 22 DE JULIO DEL 2021 A HORAS 23:50H APROX. REFIERE QUE NO SE RESISTE A LA INTERVENCION POLICIAL.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

NO SE EVIDENCIA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES EN ANATOMIA EN GENERAL.

**CONCLUSIONES:**

- 1.- NO PRESENTA LESIONES CORPORALES TRAUMATICAS RECIENTES.
- 2.- NO REQUIERE DIAS DE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL.

OBSERVACIONES: PERITAJE REALIZADO POR MEDICO CIRUJANO JHON CARDENAS GUTIERREZ CMP: 50559, DNI: 40995286, METODO USADO: METODO CLINICO ANALITICO DESCRIPTIVO. DOMICILIO LABORAL JR. 28 DE JULIO 1114-2°PISO-HCO.



MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

*[Handwritten Signature]*  
D. Jhon Cardenas Gutierrez  
Medico Cirujano  
CMP: 50559

**JHON CARDENAS GUTIERREZ**  
Medico Legista  
CMP : 50559  
DNI: 40995286

081  
0810



Código único de carpeta Fiscal

[Empty box for Fiscal File Code]

Distrito Judicial

Prioridad

[Empty box for Priority]

### ORDEN DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL FISCAL A - 15

#### I.- DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos:

Nombre (s) Jesús James

Apellido paterno Ventura

Apellido materno Gonzalez

Sobrenombre o apodo —

Documento de identidad: DNI N° 48235126

Dirección procesal Jr. Caspo Castillo 820 - Hco

Teléfono de contacto 984373194

Nombre y Apellidos del Padre Giseldo Ventura Soria

Nombre y Apellidos de la Madre Alicia Gonzalez Ramos

#### II.- FUNDAMENTO DE LA ORDEN (captura irregular, conducta atípica, inexistencia del hecho, inconcurrencia de presupuestos para detención preventiva, otros)

El hecho es atípico, el grado de alcohol no excede el límite exigido por ley!

#### III.- DISPOSICIÓN N° 01

Se dispone la inmediata libertad del detenido, siempre y cuando no exista con mandato de detención vigente proferido por autoridad competente.

#### IV.- INSTRUCCIONES AL IMPUTADO

Se instruye al imputado sobre el compromiso de asistir cuando sea requerido por las autoridades correspondientes

Lugar \ Año \ Mes \ Día y Hora de notificación: Huancayo, 2021, Julio, 23, 16:20

Firma (S) [Signature]  
Cargo Fiscal Adjunto Provincial (T)  
Ministerio Público  
Huancayo

Firma (S) [Signature]  
Huella 48235126



109  
NUEVE

## ACTA DE ENTREGA DE VEHICULO EN CALIDAD DE DEPOSITO

---En la ciudad de Huánuco, siendo las 13:06 horas del día 24JUL2021, presentes en la Sección de Investigaciones de Accidentes de Tránsito de la CIA PNP HCO, se presentó la persona de **Jesús James VENTURA ESPINOZA (28)**, natural de Huánuco, soltero, asesor de ventas, identificado con DNI **N°48235126**, domiciliado en el Jr. Mayro N°352 - Huánuco. Se procede hacer la entrega de Vehículo al propietario, **POR NO SUPERAR LIMITE ESTABLECIDO POR EL CODIGO PROCESAL PENAL DEL DOSAJE ETILICO**, se le hace entrega conforme se detalla a continuación:

- PLACA DE RODAJE : 4886-ES.
- CATEGORÍA : L3.
- MARCA : BAJAJ.
- MODELO : PULSAR 200 NS FI.
- COLOR : NEGRO GRIS.

El vehículo intervenido se hace entrega en las mismas condiciones que fue recepcionado, el cual se detalla en el Acta de Situación Vehicular, licencia de conducir, tarjeta de identificación vehicular, SOAT, y llave de contacto.

---Siendo las 13:11 horas del mismo día se da por concluido la siguiente diligencia, firmando a continuación en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

RECIBI CONFORME

  
 S.A. 31783867  
 Jm VICEÑO SECUEROS  
 S2 PNP

  
 Jesús James VENTURA ESPINOZA (28)  
 DNI: 48235126

Nº	Dominio Fiscal	MUJANILICIA	Ap. Materna	Nombre	Nº Documento	Nº Casa	Titular	Estado	Fecha Situación	Tipo Pago	Especialidad	Fecha
1	VENTURA	ESPINOZA	JOSUE JAVIER	DNI 48238128	2005014501 201	2	11 ERRE- HUMAN-S-V-M-201	CON ARBITRIO (PRELIMINAR)	02/08/2024	AGRAVIADO	FISCAL	
2	VENTURA	ESPINOZA	JOSUE JAVIER	DNI 48238128	2005014501 201	2	11 ERRE- HUMAN-S-V-M-201	CON ARBITRIO (PRELIMINAR)	14/05/2024	INVESTIGADO	FISCAL	
<p style="text-align: right;">Total: 2</p> <p style="text-align: right;">* CONTRA EL PAGADOR</p> <p style="text-align: right;">* CONTRA EL ESTADO POR FISCALIDAD O DISCIPLINA, SIN CONCORDAR CON OTRAS EN MANDADO DE VENTURA</p>												

EL PRESENTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO Y NO CONTIENE NINGUN VALOR NI  
 ACTUALIZADA DE LO ACONTECIDO EN LA DENUNCIA O PROCESO. NO TIENE NINGUN VALOR NI  
 ACTUALIZADA DE LO ACONTECIDO EN LA DENUNCIA O PROCESO. NO TIENE NINGUN VALOR NI  
 ACTUALIZADA DE LO ACONTECIDO EN LA DENUNCIA O PROCESO. NO TIENE NINGUN VALOR NI

ACTUALIZADA DE LO ACONTECIDO EN LA DENUNCIA O PROCESO. NO TIENE NINGUN VALOR NI

**Consulta de Principio de Oportunidad**  
Resultado de la Búsqueda: VENTURA ESPINOZA JESUS JAMES

No se encontraron resultados de la búsqueda :

**VENTURA ESPINOZA JESUS JAMES**

EL PRESENTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO Y NO CONTIENE INFORMACIÓN  
ACTUALIZADA DE LO ACONTECIDO EN LA DENUNCIA O PROCESO. NO TIENE NINGÚN VALOR NI  
EFECTO LEGAL. NI TIENE VALIDEZ ALGUNA PARA NINGÚN TRÁMITE ADMINISTRATIVO NI JUDICIAL.

Consulta

Tipo de  
Consulta: **Por específica y Normativa**

Región: **estruturada**

Actividad: **CONSTRUC**

Actividad  
Específica: **ESTRUC 01002**

Vigente

de búsqueda

4886ES

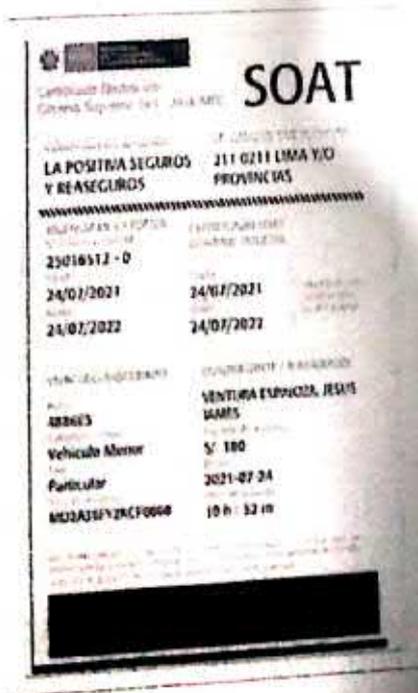
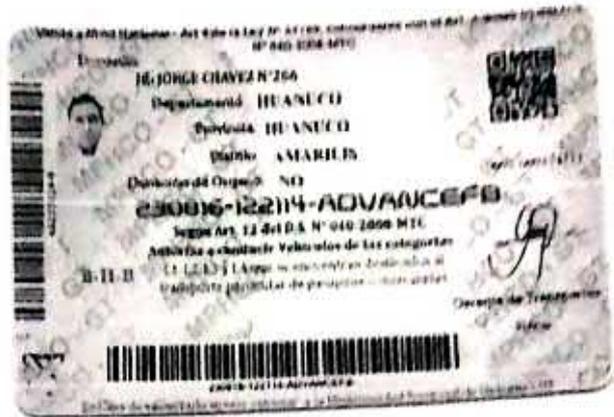
Motor	Serie
Color	Año
Materno	Nombres
RUC	

Buscar

Limpiar

No se encontraron registros.

CATÓLICE



## Resultado de Búsqueda

MODULO PARA IDENTIFICACION

Identificación Normal



DNI	48235126
Apellido Paterno	VENTURA
Apellido Materno	ESPINOZA
Nombres	JESUS JAMES
Fecha Nacimiento	1993-03-09
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	HUANUCO
Distrito Nacimiento	HUANUCO
Fecha Expedición	2019-09-19
Nombre Padre	GRICELDO
Nombre Madre	ALICIA
Fecha Inscripción	2011-05-12
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	HUANUCO
Domicilio	JR. MAYRO 352
Constancia Votación	SUFRAGO
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2027-09-19

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31783967

99cha:



Protegemos lo que  
tanto te costó

**DATOS DEL VEHÍCULO:**

**N° PLACA:** 4886ES  
**N° SERIE:** MD2A36FY2KCF00008  
**N° VIN:** MD2A36FY2KCF00008  
**N° MOTOR:** JLYCJF59442  
**COLOR:** NEGRO GRIS  
**MARCA:** BAJAJ  
**MODELO:** PULSAR 200 NS FI  
**PLACA VIGENTE:** 4886ES  
**PLACA ANTERIOR:** NINGUNA  
**ESTADO:** EN CIRCULACION  
**ANOTACIONES:** NINGUNA  
**SEDE:** TARAPOTO

**PROPIETARIO(S):**

**VENTURA ESPINOZA, JESUS JAMES**

23/07/2021 01:37:21

**NO PROCEDE FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

**DISPOSICIÓN N° 01**

Huánuco, Nueve de Agosto  
del Dos Mil Veintiuno

**VISTO:** El Oficio N° 3691-2021-SCG-V-MRP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/CPNP-HCO-SIAT, cursado por el Comisario de la Comisaría PNP de Huánuco, mediante el cual remite a éste Despacho Fiscal los actuados relacionados a la presunta comisión del delito de Peligro Común, en la modalidad de CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, en contra de Jesús James Ventura Espinoza, y;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: (Del Ministerio Público)**

1.1. Que, el Código Procesal Penal reconoce al Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Ese orden de ideas lo ha recogido el legislador en este nuevo código, pues se desarrollan un conjunto de facultades discrecionales a cargo del Ministerio Público, como son, por ejemplo, la facultad de realizar los actos urgentes destinados a recabar los elementos de convicción pertinentes e idóneos.

**SEGUNDO: (De los Hechos Denunciados)**

2.1. Que, de los actuados obrantes en autos se tiene que con fecha 22 de julio de 2021 a horas 23:30 aproximadamente, el SO3 Estrada Noblejas Víctor de la Unidad UNEME - PNP – HCO, al encontrarse en un Operativo Policial, intervino a la persona de Jesús James Ventura Espinoza, en circunstancias que éste conducía en sentido contrario al Jr. Huánuco a bordo del vehículo menor con placa de rodaje 4886-ES, marca bajaj, modelo pulsar, color negro, realizando maniobras temerarias, quien mostraba visibles síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, motivo por lo cual fue conducido a la Comisaría de Huánuco; en tal sentido, de acuerdo al Certificado de Dosaje Etilico N° 0036-0001434 (Registro N° B-7483) perteneciente al intervenido, se tiene como resultado 0,45 g/l (cero gramos, cuarenta y cinco centigramos de alcohol por litro de sangre).

**TERCERO: (Del Tipo Penal Denunciado)**

3.1. El Primer Párrafo del Artículo 274° del Código Penal, regula el delito de Conducción en Estado de Ebriedad, de la siguiente forma: *"El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7)".*

**CUARTO: (Criterio Adoptado por éste Despacho Fiscal)**

4.1. En el presente caso corresponde determinar si el hecho imputado a Leonel Edmundo Rentera Fabián tiene merito o *"causa probable"*; para formalizar Investigación Preparatoria, lo que es lo mismo, si existe causa probable para creer que el denunciado habría incurrido en el tipo penal antes mencionado, análisis que se realiza a partir del siguiente razonamiento.

4.2. El delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad es un delito de comisión instantánea, pues la acción se agota en todos sus efectos en el momento en que se

...the ... of ...  
 ...the ... of ...

...the ... of ...  
 ...the ... of ...  
 ...the ... of ...  
 ...the ... of ...  
 ...the ... of ...  
 ...the ... of ...  
 ...the ... of ...  
 ...the ... of ...  
 ...the ... of ...  
 ...the ... of ...  
 ...the ... of ...

...the ... of ...  
 ...the ... of ...  
 ...the ... of ...  
 ...the ... of ...  
 ...the ... of ...  
 ...the ... of ...  
 ...the ... of ...  
 ...the ... of ...  
 ...the ... of ...  
 ...the ... of ...  
 ...the ... of ...

...the ... of ...  
 ...the ... of ...  
 ...the ... of ...  
 ...the ... of ...  
 ...the ... of ...  
 ...the ... of ...  
 ...the ... of ...  
 ...the ... of ...  
 ...the ... of ...  
 ...the ... of ...  
 ...the ... of ...

...  
 ...  
 ...

✓

concretan los elementos o las condiciones de su punibilidad<sup>1</sup>; siendo una de dichas condiciones de punibilidad – en caso de vehículos particulares, que el agente tenga *presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro*, caso contrario no se configuraría el delito señalado; siendo 7483) perteneciente al intervenido Jesús James Ventura Espinoza, se tiene como resultado 0,45 g/l (cero gramos, cuarenta y cinco centigramos de alcohol por litro de sangre), dicho grado de alcohol no es el requerido para la configuración del delito de Conducción en Estado de Ebriedad, aunado a ello se tiene que de los actuados no se advierte que el intervenido haya ocasionado algún accidente o lesionado algún bien jurídicamente protegido, por lo que tampoco se habría violado el principio de lesividad, entendiéndose en ese sentido que **la conducta del investigado resulta atípica**, al no haber superado el límite de alcohol permitido por ley y al no haber quebrantado el principio de lesividad.

4.3. En éste orden de ideas, entendemos que la obligación del Fiscal es asegurarse que toda investigación conducida por él contenga causa probable de imputación penal, esto es, no debe en lo absoluto Formalizar por Formalizar, sino, sólo debe poner en marcha el aparato jurisdiccional por existencia de suficientes elementos de convicción de la realidad y certeza del delito y de la vinculación del imputado en su comisión; por lo que, por las razones expuestas, la denuncia materia de análisis, debe archivar de conformidad al artículo 334.1 del Código Procesal Penal que prevé, el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar las diligencias preliminares, considera que **el hecho denunciado no constituye delito**, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que **no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria**, así como ordenará el archivo de lo actuado.

**POR ESTAS CONSIDERACIONES**, con las facultades otorgadas por el D.Leg. 052 Ley Orgánica del Ministerio Público, y de conformidad con el artículo 334 inciso 1 del Código Procesal Penal D.Leg. 957; el Segundo Despacho Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco;

**DISPONE: NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, en contra de Jesús James Ventura Espinoza, por la presunta comisión del delito Contra la Seguridad Pública - Delito de Peligro Común - Conducción en Estado de Ebriedad, en agravio del Estado representado por la **Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**. *Notifíquese conforme a ley y archívese una vez consentida, debiendo remitirse los actuados a la Oficina de Archivo del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Huánuco.*

  
FISCAL PROVINCIAL  
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Huánuco



CASO N° : 2006014504-2021-969-0.  
FISCAL RESPONSABLE : Alexander Vladimir Retamozo Borda.

**PROVIDENCIA N°01** (consintiendo el archivo)  
Huánuco, Treinta de Octubre  
del año Dos Mil Veintiuno.

**DADO CUENTA:** Que de la revisión de los actuados, se observa que con fecha 09 de agosto del 2021, se emitió la Disposición N°01 que dispuso "**NO PROCEDE FORMALIZAR, NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** en contra de **Jesús James Ventura Espinoza**, por la presunta comisión del delito Contra la Seguridad Pública - Delito de Peligro común – Conducción en Estado de Ebriedad, en agravio del Estado representado por la **Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, disposición que fue notificada a la parte agraviada el Estado - Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debidamente representada por su Procurador Público, a su correo electrónico [propublicapenal@mtc.gob.pe](mailto:propublicapenal@mtc.gob.pe) (véase cargo de notificación por correo electrónico a fs. 01, de la Carpeta Auxiliar), el día 10 de agosto del 2021; sin que a la fecha se haya requerido la elevación de los actuados al Fiscal Superior, por lo que habiendo transcurrido el plazo establecido de cinco días hábiles, de conformidad con la Directiva N°004-2016-MP-FN (Plazo para requerir la Elevación de Actuados contra la Disposición Fiscal de Archivo o de Reserva Provisional de la Investigación), **SE DISPONE: QUE SE DECLARE CONSENTIDA LA CITADA DISPOSICIÓN**, emitida por este Segundo Despacho Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

  
Alexander Retamozo Borda  
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)  
Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Huánuco

PROCESO 10000

Florencia Victoria Urbina Guzman -furbina@mpj.gub.gub

**IFICAR LA DISPOSICION 01 DE FECHA 09 DE AGOSTO DEL 2021,  
RESPONDIENTE AL CASO N° 969-2021**

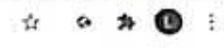
de Florencia Victoria Urbina Guzman -furbina@mpj.gub.gub  
procurad@procurad.gub.gub

10 de agosto de 2021, 12:49

EN LOS DIAS POR MEDIO DE LA PRESENTE CUAMPLO CON NOTIFICAR LA DISPOSICION 01 DE FECHA 09 DE  
AGOSTO DEL 2021, CORRESPONDIENTE AL CASO N° 969-2021

DISP. 01 CASO 969-2021.pdf  
10000

+51 984 373 194  
Haz clic aquí para información de contacto



HOY

Los mensajes están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Haz clic para obtener más información.

Buenas tardes señor JESUS JAMES VENTURA ESPINOZA

DISP. 01 CASO 969-2021.pdf

POR MEDIO DE LA PRESENTE CUMPLÓ CON NOTIFICAR LA DISPOSICIÓN 01 DE FECHA 09 DE AGOSTO DEL 2021. CORRESPONDIENTE AL CASO N° 969-2021

Escibe un mensaje aquí



CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL  
PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

# CARPETA FISCAL PRINCIPAL

**CARPETA FISCAL N° 2006014504-2021-1011-0**

<b><u>IMPUTADO</u></b>	: JUBER GABRIEL TOLENTINO RODRIGUEZ
<b><u>DELITOS</u></b>	: CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD
<b><u>AGRAVIADO</u></b>	: EL ESTADO
<b><u>FISCAL RESP.</u></b>	: DR. ALEXANDER VLADIMIR RETAMOZO BORDA

### ESTADIOS DEL CASO

**a) Diligencias Preliminares**

Apertura de Investigación	:	___/___/___
Prórroga de Investigación	:	___/___/___
Conclusión de Investigación	:	___/___/___

**b) Investigación Preparatoria**

Formalización de Investigación	:	___/___/___
Prórroga de Investigación	:	___/___/___
Conclusión de Investigación	:	___/___/___

**c) Fase Intermedia**

Requerimiento de Acusación	:	___/___/___
Requerimiento de Sobreseimiento	:	___/___/___
Audiencia de Control	:	___/___/___

**d) Juicio Oral:**

Audiencia de Juicio Oral	:	___/___/___
--------------------------	---	-------------

**e) Sentencia:**

Condenatoria	:	___/___/___
Absolutoria	:	___/___/___

\*\*\*\*\*

<b>Terminación Anticipada</b>	:	___/___/___
-------------------------------	---	-------------

**HUANUCO-2021**



SGP

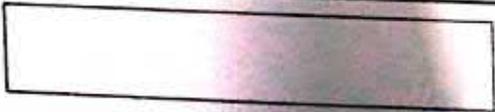
### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006014504-2021-1011-0 **DEPENDENCIA** : 4° FPPC-HUANUCO(NCPP)  
**ESPECIALIDAD** : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 09/08/2021 09:16  
**MOTIVO INGRESO** : INFORME POLICIAL **NRO. FOLIOS** : 28  
**INFORME POLICIAL** : s/n  
**NUMERO DE OFICIO** : 1271-2021  
**OBSERVACIONES** :

**DELITO(S)** : CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCIÓN, OPER.  
**AGRAVIADO (S)** : EL ESTADO  
**DENUNCIADO (S)** : TOLENTINO RODRIGUEZ JUBER GABRIEL

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT	OBSERVACION
		<b>TOLENTINO RODRIGUEZ, JUBER GABRIEL</b>		<b>DNI</b>	<b>47055851</b>
2005010201-2016-166-0	00/00/00	TOLENTINO RODRIGUEZ LEONA	DENUNCIADO		
2006010101-2000-217-0	31/03/00	TOLENTINO RODRIGUEZ PERCY	AGRAVIADO		
2006010101-2000-386-0	31/03/00	TOLENTINO RODRIGUEZ PERCI	IMPUTADO		CASO ACUMULADO
2006010101-2001-780-0	01/10/01	TOLENTINO RODRIGUEZ PERCY	IMPUTADO		
2006010103-2009-95-0	08/02/09	TOLENTINO RODRIGUEZ HODER	AGRAVIADO		
2006010104-2008-14-0	00/00/00	TOLENTINO RODRIGUEZ FRANCISCO	AGRAVIADO		
2006010105-2005-158-0	00/00/00	TOLENTINO RODRIGUEZ MERCEDES	IMPUTADO		
2006010604-2015-1051-0	00/00/00	TOLENTINO RODRIGUEZ LEONA	DENUNCIADO	DNI 22418988	
2006010604-2016-59-0	00/00/00	TOLENTINO RODRIGUEZ MOISES	DENUNCIADO	DNI 22504926	
2006010604-2019-863-0	00/00/00	TOLENTINO RODRIGUEZ ANGELINO	DENUNCIANTE	DNI 41562350	
2006010606-2015-1117-0	00/00/00	TOLENTINO RODRIGUEZ HIPOLITO VIDAL	DENUNCIADO	DNI 48197082	
2006014502-2019-1138-0	00/00/00	TOLENTINO RODRIGUEZ ANGELINO	DENUNCIANTE	DNI 41562350	
2006014503-2015-772-0	17/10/15	TOLENTINO RODRIGUEZ JOSE LUIS	DENUNCIANTE	DNI 22504220	
2006014504-2019-1357-0	21/09/19	TOLENTINO RODRIGUEZ HODER	INVESTIGADO		
2006014504-2019-1357-0	21/09/19	TOLENTINO RODRIGUEZ HODER	INVESTIGADO	DNI 45238503	
2006014506-2013-786-0	13/04/13	TOLENTINO RODRIGUEZ DIEGO ARMANDO	IMPUTADO	DNI 41843163	
2006014506-2021-204-0	00/00/00	TOLENTINO RODRIGUEZ EDGARDO	INVESTIGADO	DNI 44138144	
2006014900-2019-872-0	17/08/19	TOLENTINO RODRIGUEZ ABELARDO	INTERVENIDO	DNI 43220089	
2006014900-2020-181-0	24/02/20	TOLENTINO RODRIGUEZ PAUL EUDIS	INTERVENIDO	DNI 77295052	
2006014900-2021-247-0	20/05/21	TOLENTINO RODRIGUEZ MERCEDES	INTERVENIDO		
2006024502-2014-354-0	05/10/14	TOLENTINO RODRIGUEZ DIONICIO	IMPUTADO	S.D	
2006024502-2014-354-0	05/10/14	TOLENTINO RODRIGUEZ MOISES	IMPUTADO	S.D	
20060354501-2020-96-0	25/06/20	TOLENTINO RODRIGUEZ MASIAS	TESTIGO		
2006060110-2011-170-0	01/01/89	TOLENTINO RODRIGUEZ FRANCISCO	AGRAVIADO		
2006144500-2019-1367-0	05/06/19	TOLENTINO RODRIGUEZ HODER	IMPUTADO		
2006144500-2019-1367-0	05/06/19	TOLENTINO RODRIGUEZ HODER	IMPUTADO	DNI 45238503	
2006144500-2019-1518-0	27/08/19	TOLENTINO RODRIGUEZ HODER	AGRAVIADO	DNI 45238503	



Recibí 408



PERÚ

Ministerio del Interior  
Policía Nacional del Perú

DIRNOP /  
Región Policial  
Huánuco

DIVPOS - COMISARIA  
PNP AMARILIS

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Amarilis, 15 de Julio del 2021.

**OFICIO N° 1271- 2021 - SCG-PNP/V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM-A-SIAT**

Señor : Dr. Luis LOPEZ LOARTE.  
FISCAL PROVINCIAL DE LA 4ta-FPPC. -HUANUCO.

Asunto : REMITE diligencias policiales, por motivo que se indica.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente las diligencias preliminares, a folios (28), referente a la intervención del **vehículo Monor Motocicleta, placa de rodaje 6283-ZA, marca ZHONGXING , modelo ZX200-18A , color ROJO**, conducido por la persona de: **Juber Gabriel TOLENTINO RODRIGUEZ (30)** identificado con DNI N°47055851, por presumirse la conducción de vehículo en estado de ebriedad, según el Informe Pericial De Dosaje Etilico N° 0036-0000575 y registro de Dosaje N°B-6932, CON RESULTADO 1.09 g/l. Un Gramo, Un Gramo Cero Nueve Centigramos De Alcohol Por Litro De Sangre, hecho ocurrido el día 13JUN2021 a horas 04:10 aprox, jurisdicción del Distrito de Amarilis. Lo que cumplo en remitir para los fines pertinentes. Adjunto al presente:

- Un (01) acta de intervención policial.
- Un (01) acta de lectura de derechos al imputado.
- Un (01) acta de registro personal.
- Una (01) acta de detención.
- Un (01) acta situación de vehicular.
- Una (01) copia DNI.
- Una (01) copia L.C/ T.I.V/SOAT.
- Un (01) consulta de requisitoria de persona.
- Un (01) consulta de requisitoria de vehículo.
- Dos (02) OFICIOS N°277 y 950 -2021 Expedidos por esta comisaria.
- Un (01) certificado de Dosaje Etilico N° 0036-0000575.
- Un (01) certificado de R.M.L N°006599-L-D
- Una (01) declaración Testimonial.
- Un (01) orden de libertad expedida por el Fiscal.
- Una (01) entrega de especies.
- Una (01) constancia de notificación.
- Una (01) acta de enterado de Certificado Dosaje Etilico.
- Una (01) acta de retención de licencia de conducir.
- Un (01) copia de papeleta de infracción al RNT. (M-02).
- Un (01) OFICIO N°960-2021-SCG-PNP/V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS

- Un (01) OFICIO N°889-2021-SCG-PNP/MRIP-HOO/REGPOL-HOO/DIVOPUS
- Una (01) copia de boleta de internamiento de vehículo.

la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y diferente estima personal.

Dios guarde a usted.

JCVR/lac.



  
04 2021  
José Carlos VARGAS RAMOS  
MAY PNP  
COMISARIO DE AMARILIS

**ACTA DE INTERVENCION S/N-2021-REGPOLCEN-HCO/CA.**

En la ciudad de Huancayo, siendo las 11:10 del día 13 JUN 21 presente en el lugar ubicado CARRERA PAR. ALVARO..., el Instructor S2-PNP Inga Briceño Edward, que suscribe, perteneciente a la CA. Huancayo en compañía del S3-PNP RAMIREZ LAZARO JUNIOR, a bordo de la UU.MM de Placa PL-21530 se intervino a las personas de : Felicitiano Rodríguez Juber Gabriel (30) identificado con DNI N° 47051851 natural de Huancayo, estado civil soltero, grado de instrucción Prim. Incompleta, ocupación Agricultor, domiciliado CP. San José de Pisco - La Amalia - HCO. con N° celular 983802157, conductor del vehículo de placa de rodaje 6263-ZA, marca TRUCK, modelo ZX 200 Color Rojo.

**El motivo de la intervención policial fue por:**

el vehículo se encuentra circulando por la Carretera Central, realizando maniobras temerarias en una zona que se procede a intervenir a la altura del Puesto La Cruzeta - Carretera Central, donde se puede observar que el conductor muestra y sistemas de haber ingerido bebidas alcohólicas, asimismo muestra resistencia para ser conducido a reducirlo a la Comuna Municipal y queda a disposición de la Sección Tránsito Comuna La Cruzeta con la seguridad pública y proteger un (01) Acta de lectura de Derechos y Constancia de firma, un (01) Acta de Detención, una (01) notificación de Detención, un Acta de Situación Vehicular, un (01) Acta de registro personal una (01) licencia de conducir, una Tarjeta de propiedad.

Siendo las 11:22 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia, firmando todos los participantes en señal de conformidad, precisando que el Acta se formuló en esta dependencia policial, por medidas de seguridad.

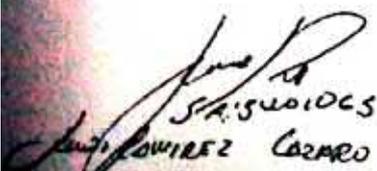
**EL INSTRUCTOR**

  
CIP 31594020  
Edward INGA BRICEÑO  
S2 PNP

**EL INTERVENIDO  
DETENIDO**

  
Juber Gabriel Felicitiano  
47051851

  
SA 32359025  
Aldair C. LOYOLA LOYOLA  
S3 PNP

  
SA 5201065  
RAMIREZ LAZARO  
S3-PNP

05-40  
13-06-21 111

ACTA DE LECTURA DE DERECHOS AL IMPUTADO

SE INFORMA A: JUBER GABRIEL TOLENTINO RODRIGUEZ  
IDENTIFICADO CON DNI: 47055851 HORA 04:15 FECHA 13 JUN 2021

Que es Imputado por Los Cargos Del Presunto Delito de:

CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - CONDUCCION EN APARENTE  
ESTADO DE LIBERTAD - PELIGRO COMUN

-Y QUE ENDICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art.71 CPP).

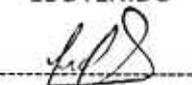
1. Que, puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conoce los cargos formulas dos en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que, no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

Amarilis, 13 de JUNIO del 2021

EL INSTRUCTOR

  
CIP 31594020  
Edward INGA BRICEÑO  
S2 PNP

EL DTENIDO

  
JUBER Gabriel Tolentino  
47055851

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

El imputado que suscribe el presente acta, deja constancia de haber recibido buen trato físico y psicológico, por parte del personal que realizo la intervención durante su detención siendo tratado con dignidad y respeto.

Amarilis, 13 de JUNIO del 2021

EL INSTRUCTOR

  
CIP 31594020  
Edward INGA BRICEÑO  
S2 PNP

EL DETENIDO

  
JUBER Gabriel Tolentino  
47055851

### ACTA DE REGISTRO PERSONAL

En la ciudad de Amarilla, siendo las 21.45 horas del día 15 JUN 21, presento al instructor S.2. PNP Ing. Briceño Edmundo, en una de las Oficinas de la Comisaría PNP Amarilla, se procedió a levantar la presente Acta de Registro Personal, respecto al ciudadano de nombre Juan Gabriel Toledano Márquez (S2), nacido (a) el 23/3/1991 en Provincia Huancayo, estado civil Soltero, con instrucción Prim. Incompleta, ocupación Agricultor con CARN N° 47055851, hijo de Alfonso y de María, domiciliado en Calle San José de Jesús - Amarilla Huancayo, A quien previamente a efectuarse el Registro Personal, de acuerdo al artículo 210 de NCP, se le invita a que exhiba y entregue los bienes que lleva consigo, explicándole las razones de su ejecución, indicándole que tiene derecho a ser asistido en este acto por una persona de su confianza siempre que este se puede ubicar rápidamente y sea mayor de edad. Si no contactarse con persona de su confianza y mayor de edad, ubicable rápidamente, se procedió a realizar la diligencia de Registros de personas, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:

- PARA DROGAS - INSUMOS                      POSITIVO.....                      NEGATIVO X.....
- PARA MONEDA NAC./EXTRANJ.              POSITIVO X.....                      NEGATIVO.....
- PARA JOYAS - ALHAJAS                      POSITIVO.....                      NEGATIVO X.....
- PARA ARMAS MUNIC/EXPLOS                POSITIVO.....                      NEGATIVO X.....
- PARA OTROS                                      POSITIVO X.....                      NEGATIVO.....

DETALLE: Un (1) Billetero color marino marca Barrio Contando  
Un (1) Billeto de 200.00 (cien soles) serien i 545923405,  
una (1) moneda de 5.00 (cinco soles); una (1) moneda  
de dos soles (2.00), una moneda de un sol (1.00); una  
(1) moneda de veinte centimos, dos (2) monedas de diez centimos,  
Un (1) celular marca LG, color plomo con pantalla táctil  
teleguament ajuste modelo LS512, IMEI: 35326711303739, con  
una chip de Claro, un (1) protector de celular color marino dos (2) tarjetas  
USA; un (1) cargador, un (1) casco. un (1) afeitador,

Siendo las 21.45 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia, firmando en señal de conformidad los participantes en la misma, precisando que el Acta se redactó en esta de dependencia policial por medidas de seguridad.

EL INSTRUCTOR

EL DETENIDO

  
 CIP 31594020  
 Edward INGA BRICEÑO  
 S2 PNP

  
 Juan Gabriel Toledano R.  
 47055851

### ACTA DE DETENCIÓN

SE NOTIFICA A : JUDE GABRIEL TOLEMIRO RODRIGUEZ 301  
 IDENTIFICADO CON DNI : 47033 831  
 DOMICILIO : C.P.M. DE SAN JOSE DE PARCAR

--- QUE SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE DETENIDO EN ESTA SUB UNIDAD PHP, POR:  
Presunto delito contra la seguridad pública, delito de  
homicidio consumado en un atentado estivo en tránsito

--- Y QUE EN DICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Arts. 71°-2 y 263°-3 del CPP)

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su Declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley, y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

--- EN CONSECUENCIA:  
 Solicito se comunique mi Detención a: MAHA  
 Nombre y Apellido: SIXTA RODRIGUEZ IYAMAN  
 Teléfono: 968 551 365 Dirección: C.P.M. SAN JOSE DE PARCAR  
 Solicito ser asistido por un Intérprete en el idioma: -  
 Solicito se comunique a mi Abogado Defensor: -  
 Teléfono: - Dirección: -  
 Solicito se designe Abogado de Oficio (Marque) - Si  
 Solicito ser examinado por un Médico (Marque) - Si

ANABELIS, 13 de JUNIO del 2021.

### ENTERADO:

FIRMA : [Firma]  
 POST FIRMA : [Firma]  
 HORA : 09:20  
13 JUN 21



[Firma]  
 C.P. 31594020  
 Edward INGA BRICEÑO  
 S2 PNP

ACTA DE SITUACION DE VEHICULO MENOR

---En el distrito de Amarilis, en el interior de la COM. PNP Amarilis, siendo las 07:39., del 13 de JUNIO del 2021, presentes el instructor PNP y la persona de JUBER GABRIEL TOLENTINO RODRIGUEZ (26), natural de HUACUAY, estado civil SOLTERO, ocupación AGRICULTOR, con grado de instrucción PRIMARIA INCOMPLETA, identificado con DNI N° 47055851 y

quien se procede a formular la presente diligencia conforme al detalle siguiente:

SITUACION:

MARCA ZHONGXING MODELO ZX200-18A  
COLOR ROJO  
PLACA DE RODAJE 6283-2A MOTOR N° — SERIE —  
ESTADO DE LA CARROCERIA Mal estado

PARTE DE LA MOTOCICLETA

MANUBRIO	<u>SI</u>	PARADOR DE PIE	<u>SI</u>
EMPUÑADURA	<u>SI</u>	PARADOR DE DOBLE	<u>SI</u>
MANIJAS	<u>NO</u>	AMORTIGUADORES	<u>SI</u>
MASCARA	<u>SI</u>	AROS	<u>SI</u>
TABLERO	<u>SI</u>	LLANTAS	<u>SI</u>
FARO	<u>SI</u>	TAPA BARRO	<u>SI</u>
INTERMITENTES	<u>SI</u>	ASIENTO	<u>SI</u>
ENCENDEDOR ELECTRICO	<u>NO</u>	TANQUE DE GASOLINA	<u>SI</u>
BOCINA	<u>SI</u>	CHAPA DE TANQUE	<u>SI</u>
CHAPA DE CONTACTO	<u>SI</u>	MOTOR	<u>SI</u>
PROTECTOR DE PIE	<u>NO</u>	BUJIA	<u>SI</u>
PALANCA DE CAMBIO	<u>SI</u>	CARBURADOR	<u>NO</u>
PATADA DE ENCENDIDO	<u>SI</u>	FILTRO	<u>NO</u>
SOPORTES DE PIE	<u>SI</u>	MEDIDOR DE ACEITE	<u>NO</u>
		CADENA	<u>SI</u>

OTROS:

OBSERVACIONES:

marcaca delantera en mal estado roto, tapabarro delantero se encuentra raspado, espejos delanteros roto, manija manija derecho roto, fibra parte posterior lado derecho se encuentra en mal estado. roto.

EL INSTRUCTOR

EL INTERVENIDO

Juan Pantoja  
SA: 32401065  
Juan Pantoja Logans  
55-PNP.

Juber Gabriel Tolentino Rod  
47055851





**Datos del Vehículo** 100700004

Categoría: L1 Marca: ZHONGHONG Modelo: ZK250-15A Color: NEGRO Motor: ZK150FM-15000044 Combustible: GASOLINA Form. Rodante: 231 VIN: LJTJCS6A00A00044 Serial/Chasis: LJTJPCW70ND00020042	Año Modelo: 2013 Versión: Ejes: 2 Asientos: 1 Pasajeros: 1 Ruedas: 2 Carrocería: MOTOCICLETA Potencia: 18.80@5000	Emission: 1 Cilindros: 0.007 P. Bruto: 0.000 P. Neto: 0.100 Carga útil: 0.100 Longitud: 2.02 Altura: 1.100 Ancho: 0.70
---	--	---



**REPÚBLICA DEL PERÚ**  
**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VEHÍCULOS**

**TABLA DE IDENTIFICACION VEHICULAR**

Zona Registral No.: IX      Oficina Registral: LIMA

Placa No.: 6293-ZA      Fecha Registral: 04/27/2020

Fecha del Título: 09/07/2020

QUADAM: 110-2013-10-100043-152

Título: 2020-033701

0700858219






**Certificados SOAT Emitidos**

Fin	Placa	Certificado	Uso	Clase	Estado	Ti
020 07-Ago-2021	6283ZA	000018182824000000000000	Particular	Moto / veh. menor	<b>Activo</b>	I

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda	Por Apellidos y Nombres	▼	none
Apellido Paterno (igual que)	TOLENTINO		
Apellido Materno (igual que)	RODRIGUEZ		
Nombre(s) (empieza)	JUBER GABRIEL		

No se encontraron registros.

ro de busqueda

laca **6283ZA**

arca

no

ona

lca

Motor

Color

Materno

RUC

Serie

Año

Nombres

Buscar

Limpiar

No se encontraron registros.

14  
cederice

**CARGO**



<b>PERÚ</b>	Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	DIRNOP / Región Policial Huánuco	DIVPOS - COMISARIA PNP AMARILIS
-------------	-------------------------	---------------------------	----------------------------------	---------------------------------

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Amarilis, 13 Junio del 2021.

**OFICIO N° 277 -2021-SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-HCO/COM-A-SIAT**

SEÑOR : JEFE DE LA SANIDAD PNP... - HUANUCO.

ASUNTO : SOLICITA dosaje etílico en persona, por motivo que se indica.

Es honroso dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer a quien corresponda se practique el examen de dosaje etílico en la persona de: **Juber Gabriel TOLENTINO RODRIGUEZ (30)**, identificado con **DNI N°47055851**, conductor vehículo Menor ,de categoría L3,placa de rodaje 6283-ZA ,marca ZHONGXING ,modelo ZX200-18A, de color ROJO ,el mismo que se encuentra en calidad de **DETENIDO** por el presunto delito de **PELIGRO COMÚN**- conducción de un vehículo en aparente estado de ebriedad, Hecho ocurrido el día 13JUN2021 a horas 04:10 aprox., jurisdicción del Distrito de Amarilis, Diligencia dispuesta por el **RMP Dr. Luis LOPEZ LOARTE** Fiscal Provincial de la 4ta FPPC-Hco.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

JCVR/acll.

EXAMEN CUALITATIVO: Positivo  
 RESULTADO EX. CUANTITATIVO: 13/06/21

SA - 31846214  
 Elizabeth DE LA CRUZ BARRETO  
 S2 - PNP

OA: 234537  
 Jose Carlos VARGAS RAMOS  
 MAY PNP  
 COMISARIO DE AMARILIS



S. Quince

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Amarilis, 13 de Junio del 2021.

**OFICIO N° 950-2021-SCG-PNP/V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM-A-SIAT**

SEÑOR : DIRECTOR DEL HOSPITAL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL. -HUÁNUCO.

ASUNTO : **SOLICITA** Reconocimiento Médico Legal para determinar lesiones resientes en persona, por motivo que se indica.

Me dirijo a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer a quien corresponda se practique el examen de Reconocimiento Medico Legal a: **Juber Gabriel TOLENTINO RODRIGUEZ (30)**, identificado con **DNI N°47055851**, conductor vehículo Menor ,de categoría L3,placa de rodaje 6283-ZA ,marca ZHONGXING ,modelo ZX200-18A, de color ROJO ,el mismo que se encuentra en calidad de **DETENIDO** por el presunto delito de **PELIGRO COMÚN-** conducción de un vehículo en aparente estado de ebriedad, Hecho ocurrido el día 13JUN2021 a horas 04:10 aprox., jurisdicción del Distrito de Amarilis, Diligencia dispuesta por el **RMP Dr. Luis LOPEZ LOARTE** Fiscal Provincial de la 4ta FPPC-Hco.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

JCVR/llac.



*[Handwritten Signature]*  
OAC 334307  
**Jose Carlos VARGAS RAMOS**  
MAY PNP  
COMISARIO DE AMARILIS



**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
**POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**  
**DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIAL**  
**UNIDAD DESCONCENTRADA DE DOSAJE ETÍLICO**  
**SEDE HUÁNUCO**

Calle Leoncio Prado N° 1840 Huánuco

**CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N° 0036 - 0000575**

Registro de Dosaje N° : B-6932

Apellidos y Nombres del usuario : TOLENTINO RODRIGUEZ Jaber Gabriel

Edad : 30 Sexo: MASCULINO

Documento de Identidad del usuario : 4705851

Licencia de Conducir del usuario N° : Clase :  
 Categoría : MENOR Placa N°: 6283-2A

Procedencia : COMISARÍA PNP AMARILIS

Doc. de referencia. Hora y fecha recepción : 7-42021 / 05:56 / 13-06-2021

Motivo : CONDUCCION DE UN VEHICULO EN APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD

Personal de la Unidad Solicitante : MAYOR PNP Jose C. VARGAS RAMOS

Hora y fecha de infracción : 04:10 13/06/2021

Hora y fecha de extracción : 05:56 13/06/2021

Personal que atiende o extrae la muestra : S2 PNP DE LA CRUZ BARRETO Elizabeth

Tipo y descripción de la muestra : SANGRE EXTRAIDA EN VIAL

Método Utilizado : SHEFTTEL MODIFICADO PARA FOTOCOLORIMETRIA

Apellidos y Nombres del procesador : JURADO SAJAMI Rafael Roger

Grado : CAPITAN SPNP DNI N°: 42276020

Observaciones :

**RESULTADO:** 1.09 g/l. (UN GRAMO, CERO NUEVE CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)

**CONCLUSIONES:** LA MUESTRA ANALIZADA CONTIENE ALCOHOL ETÍLICO.

HUÁNUCO, 13 DE JUNIO DEL 2021

Rafael Roger JURADO SAJAMI  
 CAPITAN SPNP  
 HUÁNUCO



OS-392975  
 Rafael Roger JURADO SAJAMI  
 CAPITAN SPNP  
 QUÍMICO FARMACÉUTICO -  
 C.O.F.F. 14293



MINISTERIO PUBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 13/06/2021  
Hora: 06:20

R.M. ADULTOS

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 006599 - L-D**

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE AMARILIS-SIAT

N° DE OFICIO 950-2021

PRACTICADO A: TOLENTINO RODRIGUEZ, JUBER GABRIEL

SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

D.N.I. 47055851

EDAD: 30 Años

POR: Lesiones a detenidos

**DATA:**

Usario que imprime la pericia

Fecha y Hora de impresion: 13/06/2021 06:20

PERITO ES TRAIIDO EN CALIDAD DE DETENIDO POR EFECTIVO POLICIAL POR CONDUCCION DE VEHICULO EN APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD. REFIERE QUE ES DETENIDO EL DIA 13 DE JUNIO DEL 2021 A HORAS 04:10H APROX. REFIERE QUE NO SE RESISTE A LA INTERVENCION POLICIAL.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

-NO SE EVIDENCIA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES EN ANATOMIA EN GENERAL.

**CONCLUSIONES:**

- 1.- NO PRESENTA LESIONES CORPORALES TRAUMATICAS RECIENTES.
- 2.- NO REQUIERE DIAS DE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL.

**OBSERVACIONES:** PERITAJE REALIZADO POR MEDICO CIRUJANO JHON CARDENAS GUTIERREZ CMP: 50559, DNI: 40995286, METODO USADO: METODO CLINICO ANALITICO DESCRIPTIVO. DOMICILIO LABORAL JR. 28 DE JULIO 1114-2°PISO-HCO



MINISTERIO PUBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
Dr. Juber Gabriel  
Medico Cirujano  
C.M.P. 50559

**JHON CARDENAS GUTIERREZ**  
Medico Legista  
CMP : 50559  
DNI: 40995286

## DECLARACION DE JUBER GABRIEL TOLENTINO RODRIGUEZ (30)

—En el Distrito de Amarilis, siendo las 16:00 horas del día 13JUN2021, presente ante el instructor en la oficina de la SIAT de la Comisaría PNP de Amarilis, se procede a recibir la declaración del investigado JUBER GABRIEL TOLENTINO RODRIGUEZ, con la participación mediante google meet del defensor público. Minerva Candy AROSEMENA ALVAREZ. Con Reg. CAHUA N.º 625, con domicilio procesal Jr. Crespo Castillo 820 y el RMP Dr. Luis LOPEZ LOARTE – Fiscal Provincial de la 4ta. FPPCHCO.

### I. INSTRUCCIONES PRELIMINARES

1. CONFORME AL ARTÍCULO 71 y 87 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE COMUNICA DETALLADAMENTE EL HECHO OBJETO DE IMPUTACIÓN, LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN Y DE PRUEBA EXISTENTES, Y LAS DISPOSICIONES PENALES APLICABLES AL HECHO.
2. DE IGUAL MANERA, SE LE ADVIERTE QUE TIENE DERECHO A ABSTENERSE DE DECLARAR Y QUE ESA DECISIÓN NO PODRÁ SER UTILIZADA EN SU PERJUICIO. ASIMISMO, SE LE INSTRUYE QUE TIENE DERECHO A LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR, Y QUE SI NO PUEDE NOMBRARLO SE LE DESIGNARÁ UN DEFENSOR DE OFICIO.
3. TAMBIÉN SE LE INFORMA QUE PUEDE SOLICITAR LA ACTUACIÓN DE MEDIOS DE INVESTIGACIÓN O DE PRUEBA, A EFECTUAR LAS ACLARACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES DURANTE LA DILIGENCIA, ASÍ COMO A DICTAR SU DECLARACIÓN DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.
4. SE LE EXHORTA A QUE RESPONDA CON CLARIDAD Y PRECISIÓN LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN.
5. SE LE PONE EN CONOCIMIENTO LOS BENEFICIOS LEGALES QUE PUEDE OBTENER SI COOPERA AL PRONTO ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS DELICTIVOS COMO SON LA CONFESIÓN Y SU COMPORTAMIENTO EN EL PROCESO.

### II. GENERALES DE LEY DEL INVESTIGADO:

- Nombre y Apellido : Juber Gabriel TOLENTINO RODRIGUEZ (30)
- DNI. N° : 47055851
- Edad : 30 años
- Lugar de Nacimiento : Huánuco
- Fecha de Nacimiento : 25/MAY/1991.
- Grado de Instrucción : Primaria completa
- Profesión y Ocupación : Agricultor
- Estado civil : Soltero
- Domicilio Actual : C.P San Jose de Paucar - Amarilis
- Celular N° : 943802187

### DE SU ABOGADO DEFENSOR PÚBLICO:

- Nombre y Apellido : Minerva Candy BORJA ALVAREZ ✓

- 19  
0-2-2021
- Número de Colegiatura : Reg. CAHUA N° 625
  - Domicilio Procesal : Jr. Crespo Castillo N°820

III. SE LE REQUIERE A DECLARAR LO SIGUIENTE.

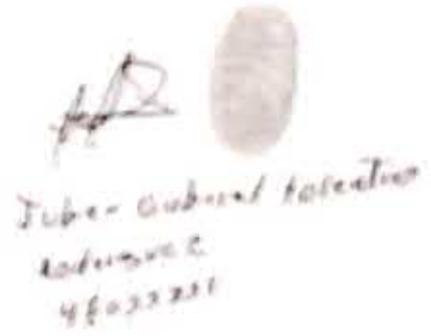
01. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿SI DESEA LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR DE SU LIBRE ELECCIÓN PARA RENDIR SU PRESENTE DECLARACIÓN, POR LA INTERVENCIÓN POR CONDUCCIÓN EN APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD HECHO OCURRIDO EL DÍA 13 JUN 2021 A HORAS 04:10 EN ESTA JURISDICCION DEL DISTRITO DE AMARILIS? Dijo:

---Que, si deseo la presencia de un abogado de oficio el cual se encuentra presente mediante Google meet, guardo silencio y que deseo acogerme al principio de oportunidad por lo sucedido y me encuentro arrepentido de todo esto.

---Siendo las 16:20 horas del presente día se da por concluido la presente diligencia firmando los presentes en señal de conformidad. \_\_\_\_\_



Luis López Loarte  
Fiscal Provincial  
4FAPC-14CO.



Juber Gabriel Loarte  
4F032251



Código único de carpeta Fiscal

[Empty box for Fiscal Code]

Distrito Judicial

Prioridad

[Empty box for Priority]

### ORDEN DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL FISCAL A - 15

#### I- DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos:

Nombre (s) JUBER GABRIEL

Apellido paterno TOLENTINO RODRIGUEZ Apellido materno \_\_\_\_\_

Sobrenombre o apodo \_\_\_\_\_

Documento de identidad: 47055951 N° \_\_\_\_\_

Dirección procesal Jr. Crespo Castillo 920

Teléfono de contacto 943802187

Nombre y Apellidos del Padre \_\_\_\_\_

Nombre y Apellidos de la Madre \_\_\_\_\_

#### II- FUNDAMENTO DE LA ORDEN (captura irregular, conducta atípica, inexistencia del hecho, inconcurrencia de presupuestos para detención preventiva, otros)

Inconcurrencia de presupuestos de Detención Preventiva,  
el Delito no supera los Cuatro años de Pena Privativa Efectiva.  
Investigado guarda silencio y si tiene sus hijos domiciliados y quiere a lo  
que se el Principio de oportunidad.

#### III- DISPOSICIÓN N° \_\_\_\_\_

"01" del 13-JUNIO-21  
Se dispone la LIBERTAD DE JUBER GABRIEL  
TOLENTINO RODRIGUEZ  
y concurre a Fiscalía tantas veces sea citado.

#### IV.- INSTRUCCIONES AL IMPUTADO

Se instruye al imputado sobre el compromiso de asistir cuando sea requerido por las autoridades correspondientes

Lugar \ Año \ Mes \ Día y Hora de notificación: \_\_\_\_\_

Firma (S) [Signature]  
Cargo Fiscal Provincial

4FPAC-1460

cel: 964198636

Firma (S) [Signature]  
Huella 47055951

[Signature]  
37359025  
53-PAC

### ACTA DE ENTREGA DE ESPECIES

En el distrito de Amarillos, siendo las 18:30 horas del día 13JUN2021, presente en la Sección Tránsito de la Comisaría PNP Amarillos, el Instructor S3 PNP Antony MORALES MALPARTIDA CIP: 31883823 y la persona de Juber Gabriel TOLENTINO RODRIGUEZ (30); con la finalidad de efectuar la presente diligencia de conformidad al detalle siguiente:

- Una (01) Billetera color marron marca barrio, un (01) Billete de cien nuevos soles serie N° C45923405, una (01) moneda de cinco soles, una (01) moneda de dos soles, una (01) moneda de veinte centimos, dos (02) monedas de diez centimos, un (01) celular marca LG, color plomo, modelo K51, un (01) chip claro, un (01) protector de color marron, dos (02) tarjetas usa, un (01) afeitador y un (01) casco.

Siendo las 18:25 horas del mismo día se dio por culminado la presente diligencia firmando a continuación los presentes en señal de conformidad.

ENTREGUE CONFORME

  
 SA. 31102211  
 Elvis J. LEON BLANCAS  
 ST2 PNP

RECIBI CONFORME

  
  
 Juber Gabriel Tolentino  
 Rodriguez  
 47052351

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

SEÑOR: Juber Gabriel, TOLENTINO RODRIGUEZ DNI N°47055851  
DOMICILIO: Centro Poblado Menor de San José de Paucar- Amarilis.  
Celular: 943802187.

POR INTERMEDIO DE LA PRESENTE A SIDO NOTIFICADO PARA PRESENTARSE ANTE EL RMP. DR. Luis LOPEZ LOARTE – Fiscal Provincial de la 4ta. FPPC-HCO., SITO EN EL JR. SAN MARTIN N°765- HUANUCO, Y ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS VECES QUE SEA REQUERIDO SU PRESENCIA POR PRESUMIRSE SU IMPLICANCIA EN EL PRESUNTO DELITO CONDUCCION DE VEHICULO EN APARENTE ESTADO DE EBREIDAD (PELIGRO COMUN) HECHO OCURRIDO EL DIA 13 DE JUNIO DEL 2021 A HORAS 04:10 EN LA CARRETERA CENTRAL ALTURA RECREO LAS CATARATAS , EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE AMARILIS.PARA MAYOR CONSTANCIA FIRMO LA PRESENTE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO ME SOMETO A LAS SANCIONES DE LEY.

Amarilis, 15 de Junio del 2021.

ENTERADO:

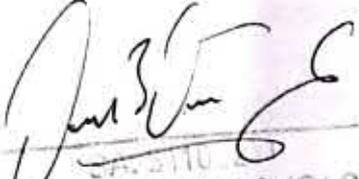
FIRMA :  .....

NOMBRES Y APELLIDOS: Juber Gabriel .....

tolentino Rodriguez .....

DNI N° : 47055851 .....

FECHA Y HORA: 13-06-21 11: am .....

  
Luis J. LEON BLANCAS  
ST2 PNP

13  
Luis J. M.

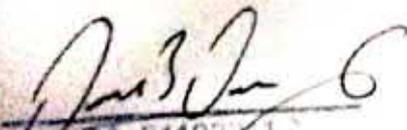
**ACTA DE ENTERADO DEL CERTIFICADO DE DOSAJE ETILICO E  
IMPOSICION DE PAPELETAS DE INFRACCION AL REGLAMENTO  
NACIONAL DE TRANSITO**

En el Distrito de Amarilis - Provincia de Huánuco - Departamento de Huánuco, siendo las 11:00 horas del 15JUN2021, presente ante el instructor en una de las oficinas de la Comisaría PNP Amarilis-SIAT, la persona de: **Juber Gabriel, TOLENTINO RODRIGUEZ (30)**, identificado con DNI N°47055851, Celular N°943802187, con domicilio C. P.M. De San José de Paucar el mismo que fue intervenido por el personal PNP, en circunstancias que se encontraba conduciendo su vehículo de categoría L3 con placa de rodaje N°6283-ZA, marca ZHONGXING, modelo ZX200-18A, color ROJO, por presumirse su implicancia en el delito de Peligro Común (Conducción en estado Ebriedad), habiéndose solicitado el examen cuantitativo de dosaje etílico, hecho ocurrido el día 13 de Junio 2021 a horas 04:10 aprox., jurisdicción del Distrito de Amarilis, procediéndose a realizar la presente diligencia conforme al detalle siguiente:

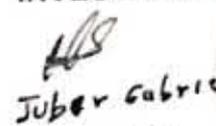
- En este acto se procede a hacer de conocimiento a la persona de: **Juber Gabriel, TOLENTINO RODRIGUEZ (30)**, identificado con DNI N°47055851, sobre el resultado del examen cuantitativo de dosaje etílico según, **Certificado de Dosaje Etilico N° 0036-0000575** y registro de dosaje N° B-6932, **CON RESULTADO 1.09 g/l. UN GRAMO, CERO NUEVE CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE**, documento que se le muestra a la vista y se le precisa que ha superado el límite permitido por Ley para conducir un vehículo automotor, por lo que se encuentra inmerso en el Delito de Peligro Común (Conducción en estado de Ebriedad).-----
- Así mismo se le impuso la PIRNT N°023443 (M-02) por conducir un vehículo en estado de ebriedad.

—Siendo las 11:15 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia firmando los antes nombrados en señal de conformidad. -----

**INSTRUCTOR PNP**

  
SA. 31102-01  
Elvis J. LEON BLANCAS  
ST2 PNP

**INVESTIGADO**

  
Juber Gabriel Tolentino Rodriguez  
47055851

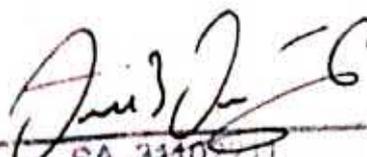
### ACTA DE RETENCION DE LICENCIA DE CONDUCIR

--- En el Distrito de Amarilis, siendo las 11:18 horas del 15JUN2021. en la Sección de Investigación de Accidente de Tránsito de la CIA AMARILIS, presente ante el Instructor **ST2 PNP Elvis Jaime LEON BLANCAS** y la persona de **Juber Gabriel, TOLENTINO RODRIGUEZ (30)**, identificado con **DNI N°47055851**, se procede a realizar la presente diligencia según el detalle siguiente:

- 1) Conforme a la intervención, al conductor del vehículo de la categoría L3 (Moto Lineal) con placa de rodaje N°6283-ZA, marca ZHONGXING Modelo, ZX200-18" , color ROJO, conducido por la persona, **Juber Gabriel, TOLENTINO RODRIGUEZ (30)**, identificado con **DNI N°47055851**, hecho ocurrido el día 13JUN21 a horas 04:10 aprox., jurisdicción del Distrito de Amarilis
- 2) Motivo por el cual a mérito de la PIT N°023443, código (M-02), se retiene la licencia de conducir N°VM-47055851 Clase B Categoría II-C.

--- Siendo las 11:25 horas del mismo día se da por concluida la presente diligencia, firmando e imprimiendo su ID en señal de conformidad en presencia del Instructor que certifica.

**RECIBI CONFORME**

  
SA. 31102211  
**Elvis J. LEON BLANCAS**  
**ST2 PNP**

**ENTREGUE CONFORME**

  
  
**Juber Gabriel Tolentino Rodriguez**  
**47055851**



# PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 023443

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO  
GERENCIA DE TRANSPORTES

## DATOS DEL CONDUCTOR

Apellidos	TOLENTINO RODRIGUEZ	
Nombres	Juber Gabriel	
Tipo de documento (*)	DM	N° Documento de Identidad
		47055851
Domicilio	C.P.M. de San José de Pucall.	
Distrito	Amarilis	Provincia
		Huánuco



## N° DE LICENCIA DE CONDUCIR

	V	M	4	7	0	5	5	8	5	1
A K U 0	A K U 0	A K U 0	0	0	0	0	0	0	0	0
B L V 1	B L V 1	B L V 1	1	1	1	1	1	1	1	1
C M W 2	C M W 2	C M W 2	2	2	2	2	2	2	2	2
D N X 3	D N X 3	D N X 3	3	3	3	3	3	3	3	3
E O Y 4	E O Y 4	E O Y 4	4	4	4	4	4	4	4	4
F P Z 5	F P Z 5	F P Z 5	5	5	5	5	5	5	5	5
G Q 6	G Q 6	G Q 6	6	6	6	6	6	6	6	6
H R 7	H R 7	H R 7	7	7	7	7	7	7	7	7
I S 8	I S 8	I S 8	8	8	8	8	8	8	8	8
J T 9	J T 9	J T 9	9	9	9	9	9	9	9	9

## FECHA DE INFRACCIÓN

Día	15	Mes	06	Año	2020
					2021
					2022

Clase/Categoría de Licencia	I	IIa	IIb
	A	IIa	IIb
	B	I	IIa

N° 023443



## N° DE PLACA DE RODAJE

A K U 0	A K U 0	A K U 0	0	0	0	0	0	A K U 0
B L V 1	B L V 1	B L V 1	1	1	1	1	1	B L V 1
C M W 2	C M W 2	C M W 2	2	2	2	2	2	C M W 2
D N X 3	D N X 3	D N X 3	3	3	3	3	3	D N X 3
E O Y 4	E O Y 4	E O Y 4	4	4	4	4	4	E O Y 4
F P Z 5	F P Z 5	F P Z 5	5	5	5	5	5	F P Z 5
G Q 6	G Q 6	G Q 6	6	6	6	6	6	G Q 6
H R 7	H R 7	H R 7	7	7	7	7	7	H R 7
I S 8	I S 8	I S 8	8	8	8	8	8	I S 8
J T 9	J T 9	J T 9	9	9	9	9	9	J T 9

## DATOS DEL VEHÍCULO Y PROPIETARIO

N° Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular	54275196		
MARCA:	ZHOUGLIN	AÑO FABRICACIÓN:	2013
COLOR:	ROJO		
NOMBRE:			
DIRECCIÓN:		DNI:	
<b>CONDUCTA DE LA INFRACCIÓN DETECTADA</b>			
Conducir con presencia de alcohol en la sangre, con una prueba mayor 1.09 g/l.			
<b>DATOS DEL TESTIGO</b>			
Tipo de Doc. (*)	(*) (01) DNI (02) C.Extranj. (03) Otros		
N° D.I.			
Ap. Pat.			
Ap. Mat.			
Nombres			
Firma			

INFRACCIÓN	Tipo	Código
M	02	
Tránsito / Muy Grave	0	
	1	
Tránsito / Grave	2	
G	3	
Tránsito / Leve	4	
L	5	
	6	
	7	
	8	
	9	

LUGAR DE LA INFRACCIÓN E INFORMACIÓN ADICIONAL	
Lugar de la infracción: Av./Calle/Carretera/Cuadra/Km (Distrito y referencia)	Carretera central altura del cerro La Catarata
Otros datos adicionales:	Resultado Dooaje 1.09 g/l.
Tipo: Servicio de Transporte Público	Tipo: Servicio de transporte Privado
Modalidad (solo en caso de Servicio de tr. Público):	
Observaciones del Conductor	placa. 6283-2A
Observaciones del Efectivo Policial	
Firma del Conductor	
Firma del Efectivo Policial	

Autoridad que impone la papeleta	
Ap. Paterno	LEON
Ap. Materno	BLANCA
Nombres	Elvis Jordano
N° CIP	3110224
Unidad	Cia. Huánuco
Prueba del Testigo	
Filmico	<input type="checkbox"/>
Fotográfico	<input type="checkbox"/>
Otros	<input type="checkbox"/>
Especificar:	

Medida Preventiva aplicada:	<input checked="" type="radio"/> Internamiento de Vehículo	<input type="radio"/> Remoción de vehículo	ACCIDENTE DE TRÁNSITO	CON DAÑOS PERSONALES
	<input checked="" type="radio"/> Retención de Licencia	<input checked="" type="radio"/> Retención de Vehículo		
		<input type="radio"/> Licencia Vencida		

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Amarilis, 15 de Junio del 2021.

**OFICIO-N° 960 -2021-SCG-PNP/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO-COM-A-SIAT.**

**SEÑOR** : CAPITAN PNP  
José A. PALIMINO DIAZ.  
JEFE DE UPIAT PNP HUANUCO

**REF** : Remite papeletas de infracción al reglamento nacional de tránsito, por motivo que se indica.

Me dirijo a Ud. con la finalidad de remitir una (01) papeleta de infracción al reglamento nacional de Tránsito, que fue impuesta al conductor infractor de conformidad al D. S. 0162009-MTC, de conformidad al detalle siguiente:

N°	PLACA DE RODAJE Y/O MOTOR	APELLIDOS Y NOMBRES	P.I.T.N°	CODIGO
01	6283-ZA	TOLENTINO RODRIGUEZ, Juber Gabriel	023443	M-02

Se adjunta una (01) Licencia de Conducir, N°VM-47055851 Clase "B" II- C, perteneciente a Juber Gabriel, TOLENTINO RODRIGUEZ una (01) copia de Acta Retención de Licencia de Conducir y una copia (01) del Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0000575- Registro de Dosaje N°- B-6932.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

JCVR/ejlb.

*Isabel Santiago Trujillo*  
CIP. # 1446439  
sol. F. P.  
14/52  
16JUN21



OA: 334987  
*Jose Carlos VARGAS RAMOS*  
MAY PNP  
COMISARIO DE AMARILIS



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Amarilis, 15 de Junio del 2021.

**OFICIO N° 959 -2021- SCG-PNP/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO-COM-A-SIAT**

SEÑOR : ADMINISTRADOR DEL DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS DE. - HUANUCO.

ASUNTO : Solicita Internamiento de vehículo, por motivo que se indica.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle el internamiento del vehículo L3 (MOTO LINEAL), con placa de rodaje N°6283-ZA, marca, ZHONGKING, modelo ZX200-18A color ROJO, conducido por la persona de: Juber Gabriel, TOLENTINO RODRIGUEZ (30), identificado con DNI N°47055851, a quien se le impuso la infracción al Reglamento Nacional de Transito M-02 con la PIRNT N°023443, respectivamente. Hechos ocurridos en la jurisdicción de Amarilis a horas 04:10 aprox. el 13JUN2021. Adjuntado al presente un (01) acta de situación vehicular y una llave de contacto, SE DEJA CONSTANCIA QUE EL VEHÍCULO SE ENCUENTRA OPERATIVO Y EN CONFORMIDAD CON TODOS SUS ACCESORIOS DE ACUERDO AL ACTA DE SITUACIÓN VEHICULAR, LA MISMA QUE SERA VERIFICADA POR EL ENCARGADO DE RECEPCIONAR LA PRESENTE.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

JCVR/ejlb.

40736426

14:21

16/06/2021



*[Handwritten Signature]*  
CUAL: 334987  
CARRASGAS RAMOS  
MAY PNP  
COMISARIO DE AMARILIS



**BOLETA DE INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO AL DEPÓSITO MUNICIPAL**

Ingresado por orden de: <i>PNP. LEONEL...</i>		Hora de Internamiento: <i>14:21</i>	
Vehículo: <i>1070...</i>	Color: <i>VERDE</i>	Marca: <i>INDIAN...</i>	Placa de Rodaje: <i>0233-2A</i>
de Motor: <i>-</i>		N° de Serie: <i>-</i>	
Tipo de Infracción: <i>M-02</i>		Disposición: Of. N°: <i>FIP 759</i>	
Conductor: <i>JULIO TORRENTINO RODRIGUEZ</i>		Propietario:	

**CONDICIONES DEL VEHÍCULO**

Llave de contacto: <i>-</i>		Llanta de Repuesto: <i>-</i>	Radio: <i>-</i>	Antena: <i>-</i>
Parabrisas: <i>-</i>	Faros de Neblina: <i>-</i>		Espejo Retrovisor:	Luces de Peligro:
Claxon:	Llave de Ruedas:	Parabrisas:	Batería:	Piso:
Observaciones: <i>CHANGA...</i>				

Huánuco, ..... de ..... del 20.....

Conductor y/o Propietario  
DNI: N°, .....

P.N.P.  
Inspector

Encargado de Depósito  
Vehículo MPH



**DISPOSICIÓN N° 01**  
Huánuco, Once de Agosto  
del Dos Mil Veintiuno

**VISTO:** El Oficio N° 1271-2021-SCG-PNP/V-MRP-HCO/REGPOL, mediante el cual remite a éste Despacho Fiscal los actuados relacionados a la presunta comisión del delito de Peligro Común, en la modalidad de CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, en contra de **Juber Gabriel Tolentino Rodríguez**, en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- (Del Ministerio Público)**

Que, el Código Procesal Penal reconoce al Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, este orden de ideas lo ha recogido el legislador en el Nuevo Código Procesal Penal, pues se desarrollan un conjunto de facultades discrecionales a cargo del Ministerio Público, como son, por ejemplo, la facultad de realizar los actos urgentes destinados a recabar los elementos de convicción pertinentes e idóneos.

**SEGUNDO.- (De los Hechos Denunciados)**

Que, de los actuados obrantes en autos se tiene que con fecha 13 de junio de 2021 a horas 04:10 aproximadamente, el SO2 PNP Edward Inga Briceño de la CIA Amarilis, al encontrarse en compañía del SO3 PNP Junior Ramírez Lázaro a bordo de un vehículo policial, intervinieron a la persona de **Juber Gabriel Tolentino Rodríguez** por inmediaciones de la Carretera Central – Amarilis – Huánuco, el mismo que se encontraba conduciendo el vehículo menor de placa de rodaje 6283-ZA, marca Zhongxing, modelo ZX200-18, color rojo, realizando maniobras temerarias, presentando síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, motivo por lo cual fue conducido a la Comisaría de Amarilis; en tal sentido, de acuerdo al Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0000575 (Registro N° B-6932) perteneciente al intervenido, se tiene como resultado 1.09 g/l (un gramo, cero nueve centigramos de alcohol por litro de sangre).

**TERCERO.- (Del Tipo Penal Denunciado)**

Se tiene que la conducta realizada por el precitado investigado se encontraría dentro de los alcances del tipo penal de Conducción en Estado de Ebriedad, el mismo que se encuentra regulado en el Primer Párrafo del Artículo 274° del Código Penal *“El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7)”*.

**CUARTO.- (Del Principio de Oportunidad)**

Tal y como lo dispone el artículo 2 del Código Procesal Penal, el Principio de Oportunidad es una salida alternativa de solución de conflictos en materia penal, a través de la cual permite que las partes arriben a un acuerdo respecto del monto de la reparación civil del delito, teniendo como consecuencia que el Ministerio Público se abstenga de ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional y la imposición de pena. En ese sentido, con vista del inciso b) del citado artículo se aprecia que en el presente caso se investiga un delito que no afecta

30  
Trinta

gravemente el interés público, que con vista del contenido del artículo 274 del Código Penal el extremo máximo de la pena no supera los dos años, asimismo el presunto agente activo no es Funcionario Público en ejercicio de su cargo, por tanto, no se refiere a un delito de función, por lo que resulta aplicable el Principio de Oportunidad, debiendo convocarse a las partes involucradas y el imputado prestar su consentimiento.

*"Por tanto, el Principio de Oportunidad es una facultad que le asiste al Fiscal para que, dentro de determinados parámetros, y bajo ciertas excepciones, disponga de la acción ya iniciada".*

Asimismo, queda claro que la aplicación del Principio de Oportunidad, no debe afectar gravemente el interés público, (lo que presupone que los bienes jurídicos tutelados no involucren intereses de la colectividad, perjudicándose solo el interés personal o particular del agente que cometió el ilícito) ya que se pueden admitir excepciones al mandato de "perseguir y castigar" sobre ciertos ilícitos, cuya no persecución o castigo resulta tolerable por las valoraciones sociales y, en la medida, que no se conviertan en privilegios personales.

**POR ESTAS CONSIDERACIONES:** Con las facultades otorgadas por el D.Leg. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y de conformidad con el artículo 2 inciso b del Código Procesal Penal D.Leg. 957, el Segundo Despacho Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco;

**DISPONE:** APLÍQUESE a la presente investigación el **PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, y consecuentemente a ello CÍTESE al ciudadano investigado **JUBER GABRIEL TOLENTINO RODRÍGUEZ**, y en representación del **ESTADO** al **Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, el día martes 31 agosto de 2021 a las 11:00 horas, diligencia que se llevará a cabo virtualmente a través del aplicativo Google Meet, para tal efecto las partes deben ingresar al enlace [meet.google.com/gqy-qpjw-tnh](https://meet.google.com/gqy-qpjw-tnh), debiendo el investigado participar en compañía obligatoria de su Abogado Defensor de su libre elección, bajo apercibimiento de ser asistido por Abogado de la Defensa Pública, donde a su vez se darán los alcances de la institución procesal materia de la señalada diligencia (principio de oportunidad); citación que se hace al investigado BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO de incoarse la acción penal correspondiente en su contra ante el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria, a través del REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO por el presunto delito Contra la Seguridad Pública - Delito de Peligro Común - Conducción en Estado de Ebriedad, en caso de inconcurrencia. Notifíquese a las partes conforme a ley.

  
Alexander H. Rodríguez  
FISCAL PROVINCIAL (1)  
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Huánuco

31  
Trámite  
7 años  
Ayuda

Ingresar Solicitud | Reporte | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión

ALEXANDER VLADIMIR RETAMOZO BORDA - aretamozo@fiscal.mgfn.gob.pe



# REPUBLICA DEL PERU PODER JUDICIAL

## CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES

(Válido para uso jurisdiccional)

GERENCIA NACIONAL DE CONDENAS  
DE CERTIFICADO  
4153352

Carece de validez sin el refrendo del magistrado operador

JURISDICCIONAL  
CITANTE  
MAGISTRADO / SEC.

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN	
ALEXANDER VLADIMIR RETAMOZO BORDA	EXP. TURNO

CERTIFICA QUE:  
NOMBRE PATERNO  
NACIONALIDAD  
LEYES DE LEY

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

RODRIGUEZ

JUBER GABRIEL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
NÚMERO

LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

NOMBRE DEL PADRE

HUANUCO

25/05/1991

NOMBRE DEL MADRE

NOMBRE DE LA MADRE

SIXTA

**NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES**

REFRENDO O CERTIFICACIÓN DEL MAGISTRADO

  
Alexander Vladimir Retamozo Borda  
FISCAL PRO...  
4ª Fiscalía Provincial Penal... Huanuco

EXPEDICIÓN GRATUITA



Fecha Solicitud: 10/08/2021 09:57:25 AM

Fecha Impresión: 10/08/2021 09:57:33 AM

Abg. Anny Reyes Laurel  
Jefa del Registro Nacional Judicial  
GERENCIA GENERAL - PODER JUDICIAL

Operador: 40956726

32  
Treinta y dos



## DATOS DEL CIUDADANO



N° de Documento	47055851 - 8
Primer Apellido	TOLENTINO
Segundo Apellido	RODRIGUEZ
Pre nombres	JUBER GABRIEL
Ape. Casada	
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	25/05/1991
Dpto. de Nacimiento	HUANUCO
Prov. de Nacimiento	HUANUCO
Dist. de Nacimiento	AMARILIS
Grado de Instrucción	PRIMARIA-5TO GRADO
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1.62m
Nombre del Padre	MAXIMO
Nombre de la Madre	SIXTA
Doc. Sustentatorio	ACTA DE NACIMIENTO
N° Doc. Sustentatorio	17
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Fecha de Inscripción	12/06/2009
Fecha de Expedición	15/11/2018
Restricción	NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	HUANUCO
Dist. de Domicilio	AMARILIS
Urb. Domicilio	
Dir. Domicilio	C.P.M. DE SAN JOSE DE PAUCAR
Block o Chalet	
Dpto./Piso/Int.	
Etapa	
Manzana	
Lote	



Consulta al RENIEC sólo para uso interno del  
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA  
NACIÓN

Usuario: 40956726  
10.37.100.1

Fecha (mar, 10 ago 2021 09:37:

Esta informativa emitida a través de Consultas  
en línea, No tiene validez para ningún trámite  
administrativo, judicial u otros.



No se encontraron resultados de la búsqueda :

Apellidos y nombres: TOLENTINO RODRIGUEZ JUBER GABRIEL

EL PRESENTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO Y NO CONSTITUYE NINGUN VALOR NI  
ACTUALIZADA DE LO ACONTECIDO EN LA DENUNCIA O PROCESO. NO TIENE NINGUN VALOR NI  
EFFECTO LEGAL. NI TIENE VALIDEZ ALCUNA PARA NINGUN TRAMITE ADMINISTRATIVO NI JUDICIAL

33  
Toledo  
1/10/20

No se encontraron resultados de la búsqueda :

**TOLENTINO RODRIGUEZ JUBER GABRIEL**

EL PRESENTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO Y NO CONTIENE NINGUN VALOR NI EFECTO LEGAL. NI TIENE VALIDEZ ALGUNAS PARA NINGUN TRAMITE ADMINISTRATIVO NI JUDICIAL. ACTUALIZADA DE LO ACONTECIDO EN LA DENUNCIA O PROCESO. NO TIENE NINGUN VALOR NI EFECTO LEGAL.

31  
Trinidad  
10.37.100

35  
Treinta y cinco

**ACTA DE AUDIENCIA DE APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.**  
**CASO N°2006014504-2021-1011-0**

**DATOS GENERALES.**

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:10 horas del día 31 de agosto del 2021, habiendo iniciado videoconferencia (diligencia virtual) con aplicativo google meet, el Fiscal Provincial Alexander Retamozo Borda de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco - Segundo Despacho, quien es asistido por el Asistente en Función Fiscal Juan Carlos Zamudio Cutin; deja constancia que el día de la fecha se hizo presente mediante enlace virtual (google meet), el investigado **Juber Gabriel Tolentino Rodríguez**, identificado con DNI N°47055851, 30 años de edad, 25 de mayo de 1991, natural del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, primaria completa, Agricultor, con domicilio real en C.P. San José de Paucar S/N - Amarilis - Huánuco (Referencia: a media de la cuadra de la Plaza de Armas de Paucar, al costado del Cementerio de San José de Paucar, casa de material rústico, de 2 pisos, color celeste, puerta de madera de color plomo); con celular N°944353712, con correo electrónico [juberte19@gmail.com](mailto:juberte19@gmail.com); asimismo se hizo presente de forma virtual su Abogado Elmer Palacin Brioso, identificado con Reg. C.A.H. 1185, con domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo N°1322 - Huánuco - Huánuco - Huánuco - Huánuco, con celular N°962613355, y correo electrónico [palacinbriosoelmer@gmail.com](mailto:palacinbriosoelmer@gmail.com); asimismo, se deja constancia que no se ha conectado el Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por lo que se procede a realizar la diligencia sin su presencia; ello a efectos de poder llevarse a cabo la **AUDIENCIA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, en la investigación preliminar seguida en su contra, por el delito Contra la Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del Estado - Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del referido Ministerio.

**DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:**

Se tiene que, el día 13 de junio de 2021 a horas 04:10 aproximadamente, el SO2 PNP Edward Inga Briceno de la CIA Amarilis, al encontrarse en compañía del SO3 PNP Junior Ramirez Lázaro a bordo de un vehículo policial, intervinieron a la persona de **Juber Gabriel Tolentino Rodríguez** por inmediateces de la Carretera Central - Amarilis - Huánuco, el mismo que se encontraba conduciendo el vehículo menor de placa de rodaje 6283-ZA, marca Zhongxing, modelo ZX200-18, color rojo, realizando maniobras temerarias, presentando síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, motivo por lo cual fue conducido a la Comisaria de Amarilis; en tal sentido, de acuerdo al Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0000575 (Registro N° B-6932) perteneciente al intervenido, se tiene como resultado 1.09 g/l (un gramo, cero nueve centigramos de alcohol por litro de sangre).

**ACEPTACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.**

Que en este acto el señor Fiscal Provincial Penal procede a explicar al precitado investigado el significado y alcances del Principio de oportunidad y estado a ello se le pregunta a **Juber Gabriel Tolentino Rodríguez**, si desea acogerse a la aplicación del principio de oportunidad que se le sigue por la presunta comisión del delito Contra la Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del Estado - Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y posterior a ello luego de conferenciar con su Abogado de libre elección, y de haber comprendido los alcances de la aplicación del principio de oportunidad señala que **SÍ ESTA DE ACUERDO** dando su expreso consentimiento para aplicarse el Principio de Oportunidad en la presente investigación preliminar, continuando con el desarrollo de la presente diligencia.

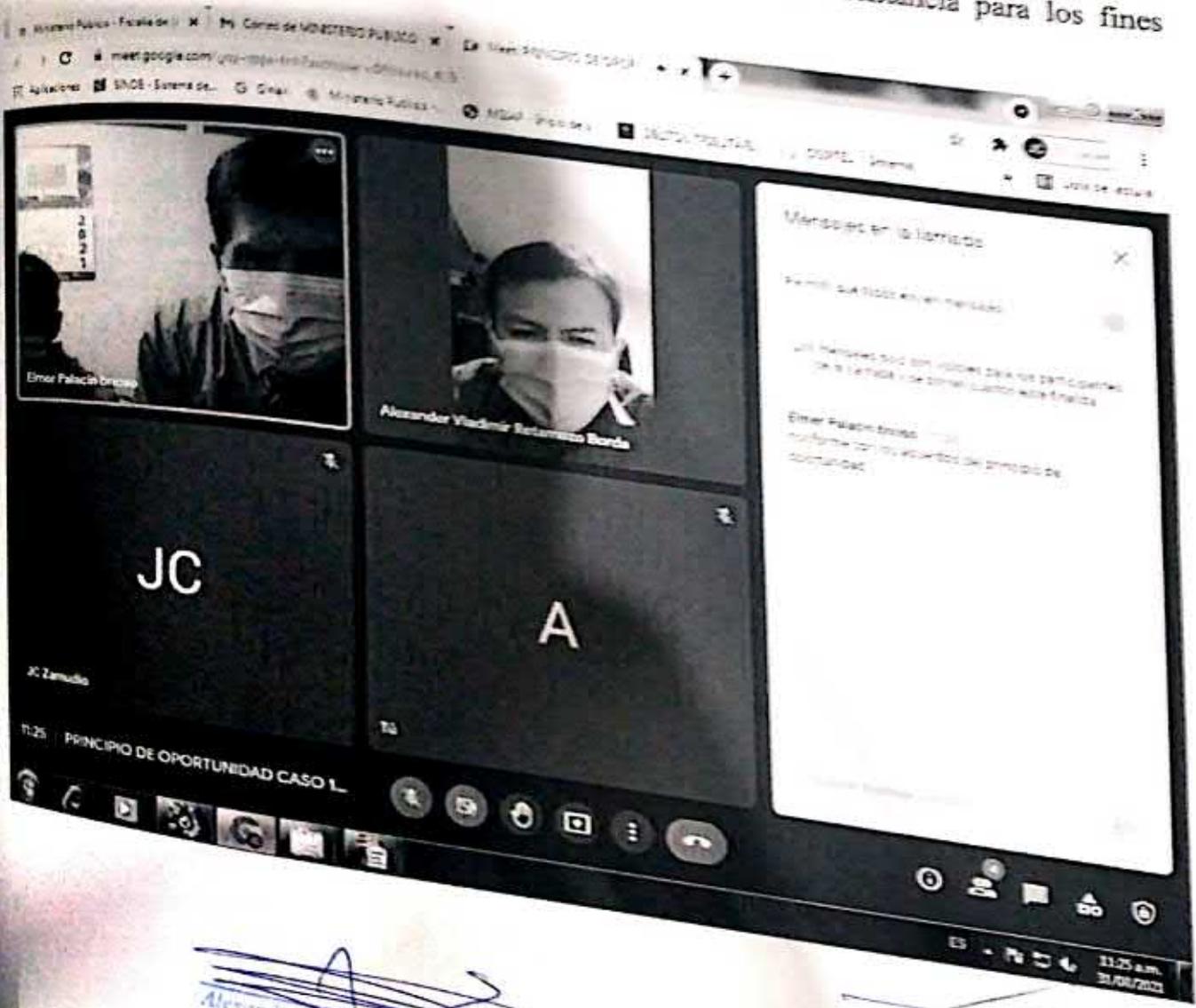
**PROPUESTA DEL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL:**

En este estado se propicia el acuerdo sobre la **REPARACIÓN CIVIL**, a favor de la parte agraviada que es el Estado - Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo que luego de realizarse las respectivas propuestas y contrapropuestas, luego de las cuales finalmente se acordó que el investigado cancelará por concepto de **reparación civil en el monto de S/.500.00 soles**, más el **10% de gastos administrativos equivalente a S/.50.00 soles**.

**ACUERDOS ADOPTADOS EN LA AUDIENCIA DE APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.-**

26  
Treinta y seis

Que el pago se realizará en una cuota a pagarse el día 06 de setiembre del 2021.  
El pago señalado en la presente acta será efectuado a través de un depósito al Código de Transacción del Ministerio de Transportes y Comunicaciones 1681 (Reparación Civil) y N°2526 (Gastos Administrativos) ante el Banco de la Nación, BAJO APERCIBIMIENTO EXPRESO que de no pagarse la suma indicada en el plazo señalado debe promoverse acción penal en contra del peticado investigado, dejándose constancia además que una vez cumplido con el pago de la reparación civil, este Ministerio Público conforme a ley, procederá a abstenerse de ejercitar la acción penal pública en contra del peticado investigado.  
Por su parte el investigado, manifiesta su total conformidad con el acuerdo arribado en la forma y modo de ley, con lo que se concluye la diligencia a las 11:25 horas del mismo día, precisando que dada la naturaleza (virtual) de la diligencia, se procede a realizar captura de pantalla a fin de acreditar la participación de las parte procesales, de lo que se deja constancia para los fines pertinentes.



*Alexander Vladimir Betancourt Borda*  
FISCAL PROVINCIAL (T)  
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Huanuco

*Juan Carlos Zamudio Cuti*  
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL  
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Huanuco

MINISTERIO PÚBLICO  
Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa de Huanuco  
23 AGO. 2021  
RECIBIDO  
Reg. N°

Fiscal: Dr. Alexander Retamozo

Caso N°: 1011-2021

Escrito:

**APERSONAMIENTO Y OTROS**

SEÑOR FISCAL DE LA CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE HUANUCO:

JUBER GABRIEL TOLENTINO

RODRIGUEZ, en la investigación que se me sigue por el delito de Conducción en Estado de Ebriedad en agravio del Ministerio de Transportes; a Ud., respetuosamente digo:

Que, recurro ante su Despacho con la finalidad de apersonarme a la presente investigación y señalando mi domicilio procesal en el Jr. DOS DE MAYO N° 1322, Correo Electrónico: [jubert619@gmail.com](mailto:jubert619@gmail.com) y Celular N° 944353712, donde solicito se me hagan llegar las notificaciones posteriores de ley.

**PRIMER OTROSI DIGO.**- Que, nombro como mi Abogado Defensor al Letrado **ELMER PALACIN BRIOSO**, a quien le confiero las atribuciones contempladas en el artículo 290 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con **CASILLA ELECTRONICA N° 68917**, Correo Electrónico: [palacinbriosoelmer@gmail.com](mailto:palacinbriosoelmer@gmail.com), Celular N° 962613355.

Por tanto:

A Ud. Señor Fiscal solicito proveer conforme a

Ley.

Huánuco, 13 de agosto del 2021.

  
Elmer Palacin Brioso  
ABOGADO  
Reg. C.A.H. 1180





CASO SGF  
FISCAL RESPONSABLE

: 2006014504-2021-1011-0.

: ALEXANDER VLADIMIR RETAMOZO BORDA.

**PROVIDENCIA N°01**

Huánuco, Treinta y Uno de Agosto  
del Dos Mil Veintiuno.

**DADO CUENTA:** El escrito de apersonamiento presentado por el investigado Juber Gabriel Tolentino Rodríguez, con fecha 23 de agosto del 2021, por medio del cual: **AL PRINCIPAL:** Señala su domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo N°1322 - Huánuco, con correo electrónico [jubert619@gmail.com](mailto:jubert619@gmail.com) y celular N°944353712; **AL OTROSÍ:** Nombra como su Abogado de libre elección al Letrado Elmer Palacin Brioso, con correo electrónico [palacinbriosoelmer@gmail.com](mailto:palacinbriosoelmer@gmail.com) y celular N°962613355; al respecto se **DISPONE:** **AL PRINCIPAL:** Téngase por señala su domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo N°1322 - Huánuco, con correo electrónico [jubert619@gmail.com](mailto:jubert619@gmail.com) y celular N°944353712; **AL OTROSÍ:** Téngase por nombrado como su Abogado de libre elección al Letrado Elmer Palacin Brioso, con correo electrónico [palacinbriosoelmer@gmail.com](mailto:palacinbriosoelmer@gmail.com) y celular N°962613355; téngase presente y agréguese a los actuados.

A/RRB/jczr

  
Alexander Vladimir Retamozo Borda  
FISCAL PROVINCIAL (T)  
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Huánuco

Fiscal: Dr. Alexander Retamozo

Caso N°: 1011-2021

Escrito:

**ADJUNTO COMPROBANTES DE PAGO**

SEÑOR FISCAL DE LA CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE HUANUCO:

ELMER PALACIN BRIOSO, Abogado  
Defensor de JUBER GABRIEL TOLENTINO RODRIGUEZ, en la investigación  
que se le sigue por el delito de Conducción en Estado de Ebriedad en agravio  
del Ministerio de Transportes; a Ud., respetuosamente digo:

Que, recurro ante su Despacho con la  
finalidad de adjuntar los comprobantes de pago por la suma de S/. 500.00  
Soles por concepto de reparación civil y la suma de S/. 50.00 Soles por  
concepto de aplicación del principio de oportunidad; las misma que solicito se  
sirva agregar a la carpeta fiscal.

**ADJUNTO:**

- 1.- Comprobante de pago por la suma de S/. 500.00 Soles
- 2.- Comprobante de pago por la suma de S/. 50.00 Soles

Por tanto:

A Ud. Señor Fiscal solicito proveer conforme a

Ley.

Huánuco, 07 de septiembre del 2021.

  
Elmer Palacin Brioso  
ABOGADO  
REG. C.A.H. 1185



BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

HTC ADM.GRAL.REPARACION CIVIL

CODIGO : 01681

REPARACION CIVIL-CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD

TIP/DU. IDEN.: D.N.I. 47055851

NRO. EXPED. : 0

IMPORTE S/ : \*\*\*\*\*500.00

005347 06SET2021 9660 1116 0481 08:23:10

637EE

CLIENTE

111600026 0005347

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

TASAS TUPA - MINISTERIO PUBLICO

CODIGO : 02526

APLICACION DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

DOCUMENTO: 1 D.N.I. NRO: 47055851

CANT.DGC.: 0001

MONTO S/ : \*\*\*\*\*50.00

005376 06SET2021 9650 1116 0481 08:23:30

982752

CLIENTE

111600027 0005376

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

21

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO  
CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CASO SGF  
FISCAL RESPONSABLE

: 2006014504-2021-1011-0.  
: ALEXANDER VLADIMIR RETAMOZO BORDA.

PROVIDENCIA N°02  
Huánuco, Ocho de Setiembre  
del Dos Mil Veintiuno.

**DADO CUENTA:** El escrito presentado por el Abogado Elmer Palacin Brioso en su condición de Abogado del investigado Juber Gabriel Tolentino Rodriguez, con fecha 07 de setiembre del 2021, por medio del cual adjunta el Comprobante de Pago N°111600026-0005347 por el monto de S/.500.00 soles por concepto de reparación civil efectuado al Código de Transacción del Ministerio de Transportes y Comunicaciones 1681 (Reparación Civil – Conducción en Estado de Ebriedad), emitido por el Banco de la Nación, por concepto del pago de Acuerdo de Principio de Oportunidad; y el Comprobante de Pago N°111600027-0005376 por el monto de S/.50.00 nuevos soles por concepto de gastos administrativos efectuado al código N°02526 emitido por el Banco de la Nación; **téngase presente y agréguese** a los actuados.

AVRB/jczc

  
Alexander Vladimir Retamozo Borda  
FISCAL PROVINCIAL (T)  
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Huánuco



Ministerio Público

Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco  
Segundo Despacho Fiscal

**CASO N° 2006014504-2021-1011-0**  
**ABSTENCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL**

**DISPOSICIÓN N° 02**

Huánuco, Diez de Septiembre  
del Dos Mil Veintiuno

**DADO CUENTA:** Los seguidos en contra de **Juber Gabriel Tolentino Rodríguez**, por la presunta comisión del Delito de Peligro Común, en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad, en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, y;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- (Del Ministerio Público)**

Que, el Código Procesal Penal reconoce al Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, este orden de ideas lo ha recogido el legislador en el ese nuevo Código Procesal Penal, pues se desarrollan un conjunto de facultades discrecionales a cargo del Ministerio Público, como son, por ejemplo, la facultad de realizar los actos urgentes destinados a recabar los elementos de convicción pertinentes e idóneos.

**SEGUNDO.- (De los Hechos Denunciados)**

Que, de los actuados obrantes en autos se tiene que con fecha 13 de junio de 2021 a horas 04:10 aproximadamente, el SO2 PNP Edward Inga Briceño de la CIA Amarilis, al encontrarse en compañía del SO3 PNP Junior Ramírez Lázaro a bordo de un vehículo policial, intervinieron a la persona de **Juber Gabriel Tolentino Rodríguez** por inmediaciones de la Carretera Central – Amarilis – Huánuco, el mismo que se encontraba conduciendo el vehículo menor de placa de rodaje 6283-ZA, marca Zhongxing, modelo ZX200-18, color rojo, realizando maniobras temerarias, presentando síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, motivo por lo cual fue conducido a la Comisaria de Amarilis; en tal sentido, de acuerdo al Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0000575 (Registro N° B-6932) perteneciente al intervenido, se tiene como resultado 1.09 g/l (un gramo, cero nueve centigramos de alcohol por litro de sangre).

**TERCERO.- (Del Tipo Penal Denunciado)**

Se tiene que la conducta realizada por el precitado investigado se encontraría dentro de los alcances del tipo penal de Conducción en Estado de Ebriedad, el mismo que se encuentra regulado en el Primer Párrafo del Artículo 274° del Código Penal *“El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36° inciso 7)”*.

**CUARTO.- (Del Principio de Oportunidad)**

Que, el artículo 2° del Código Procesal Penal prevé criterios para la aplicación del Principio de Oportunidad<sup>1</sup> -entre ellos- el supuesto que se refiere a cuanto se trate de delitos que no afectan gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un Funcionario Público en ejercicio de su cargo.

<sup>1</sup> El principio de Oportunidad tiene como fundamento la falta de necesidad de proceso y de pena, pues se considera que existe una forma más eficiente y oportuna de solucionar el conflicto generado por el ilícito penal, en lugar de recurrir a la iniciación de un proceso penal, pero previamente el imputado deberá reparar el daño ocasionado.

25/

Que, del estudio y análisis de los actuados recabados durante la presente investigación fiscal, se advierte que el delito de Conducción en Estado de Ebriedad se encuentra debidamente acreditado con el Certificado de Dosaje Etílico N° 00036-0000575 (Registro N° B-6932), obrante a fs. 16, perteneciente al intervenido, que dio como resultado 1.00 g/l, y que a su vez se encuentra debidamente corroborado con el Acta de Audiencia de Aplicación de Principio de Oportunidad de fecha 31 de agosto del 2021 de fs. 35/36, donde el investigado, reconoce su delito y acepta su responsabilidad en la comisión del delito de Conducción en Estado de Ebriedad, y se compromete a pagar el monto de S/. 500.00 soles por concepto de reparación civil a favor del Estado, así como el 10% de gastos administrativos equivalente a S/. 50.00 soles, los mismos que fueron cancelados conforme se advierte del Comprobante de Pago N° 005347 a fs. 40, por el monto de S/. 500.00, por concepto de reparación civil efectuado a la Cuenta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, esto ante el Banco de la Nación; y el Comprobante de Pago N° 005376 por el monto de S/. 50.00 soles por concepto de gastos administrativos, efectuado al código N° 02526 ante el Banco de la Nación, donde se consigna el DNI° 47055851, con lo cual se ha satisfecho la Reparación Civil a favor del Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

#### QUINTO.- (De la Abstención)

Que, "el Principio de Oportunidad, es una facultad que le asiste al Fiscal para que dentro de determinados parámetros, y bajo ciertas excepciones, disponga de discrecionalidad en el ejercicio y continuidad de la acción penal o la abstención y sobreseimiento de la acción ya iniciada".

En el mismo sentido, "el principio de oportunidad es un criterio de oportunidad que otorga al Ministerio Público la facultad de abstenerse del ejercicio de la acción penal o de la solicitud de la aplicación de la pena, en determinados supuestos expresamente señalados en la norma. Este principio tiene como fundamento la falta de necesidad de proceso y de pena, pues se considera que existe una forma más eficiente y oportuna de solucionar el conflicto generado por el ilícito penal, en lugar de recurrir a la iniciación o continuación penal correspondiente"<sup>2</sup>, asimismo, se tiene que el artículo 2° numeral 4) del Código Procesal Penal expresa "(...) realizada la diligencia prevista en el párrafo anterior (diligencia de aplicación de oportunidad), y satisfecha la reparación civil, el fiscal expedirá una disposición de abstención, esta disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro fiscal puede promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos".

En el presente caso, el investigado ha cumplido con pagar la totalidad del monto pactado de acuerdo al Acta de Principio de Oportunidad, tal como se advierte de los comprobantes de pago; en consecuencia, a dado cumplimiento a lo acordado, todo ello con el objeto de dar solución al conflicto y lograr la abstención de la acción penal por parte del Ministerio Público.

**POR ESTAS CONSIDERACIONES;** con las facultades otorgadas por el D.Leg. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y de conformidad con el artículo 2 letra b, e inciso 4 del Código Procesal Penal D.Leg. 957, el Segundo Despacho Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco;

**DISPONE:** LA ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, a favor de **Juber Gabriel Tolentino Rodríguez**, por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública en la modalidad de **CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones; delito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal; en consecuencia **ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE** en la forma y modo que la ley establece. *Notifíquese a las partes conforme a ley y archívese una vez consentida.*

  
Alexander Vladimir S. Santos  
FISCAL PROVINCIAL (17)  
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Huánuco

CASO SGF  
FISCAL RESPONSABLE

23  
: 2006014504-2021-1011-0.  
: ALEXANDER VLADIMIR RETAMOZO BORDA.

PROVIDENCIA N°03  
Huanuco, Veinticuatro de Setiembre  
del Dos Mil Veintiuno.

**DADO CUENTA:** El Escrito presentado por el investigado Juber Gabriel Tolentino Rodriguez, de fecha 24 de setiembre del 2021, por medio del cual solicita declarar Consentida y ordenar su archivamiento definitivo; al respecto, se **DISPONE:** téngase presente y agréguese a los actuados.

  
Alexander Vladimir Retamozo Borda  
FISCAL PROVISORIAL (7)  
Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Huanuco

que  
Hay que  
consentir y  
notificado

ARCH.

23/

Fiscal Dr. Waldimir Retamozo

Caso N°: 1011-2021

Escrito:

DECLARAR CONSENTIDA

SEÑOR FISCAL DE LA CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO:

JUBER GABRIEL TOLENTINO

RODRIGUEZ, en la investigación que se me sigue por el delito de Conducción en Estado de Ebriedad en agravio del Estado; a Ud., respetuosamente digo:

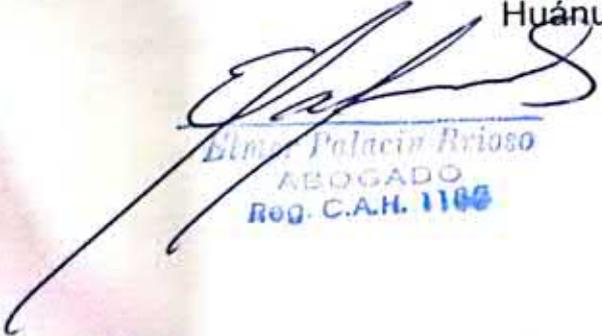
Que, no habiendo sido materia de Queja de Derecho la **DISPOSICION N° 02** de fecha 10 de septiembre del 2021 dentro del término de ley; solicito se sirva declarar **CONSENTIDA** y ordenar su archivamiento definitivo conforme se encuentra ordenado.

Por tanto:

A Ud. Señor Fiscal solicito proveer conforme a

Ley.

Huánuco, 23 de septiembre del 2021.

  
Elmer Palacin Rrioso  
ABOGADO  
Reg. C.A.H. 1166





MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CASO N°  
FISCAL RESPONSABLE

: 2006014504-2021-1011-0.

: Alexander Vladimir Retamozo Borda.

PROVIDENCIA N°04 (consintiendo el archivo)

Huánuco, Treinta de Octubre  
del año Dos Mil Veintiuno.

**DADO CUENTA:** Que de la revisión de los actuados, se observa que con fecha 10 de septiembre del 2021, se emitió la Disposición N.º02 que dispuso "LA ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, a favor de Juber Gabriel Tolentino Rodriguez, por la presunta comisión del delito Contra la Seguridad Pública en la modalidad de CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, en agravio del Estado - Ministerio de Transportes y Comunicaciones, delito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 274º del Código Penal; disposición que fue notificada a la parte agraviada el Estado - Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debidamente representada por su Procurador Público, a su correo electrónico propublicapenal@mtc.gob.pe (véase cargo de notificación por correo electrónico a fs. 07, de la Carpeta Auxiliar), el día 17 de septiembre del 2021; sin que a la fecha se haya requerido la elevación de los actuados al Fiscal Superior, por lo que habiendo transcurrido el plazo establecido de cinco días hábiles, de conformidad con la Directiva N°004-2016-MP-FN (Plazo para requerir la Elevación de Actuados contra la Disposición Fiscal de Archivo o de Reserva Provisional de la Investigación), **SE DISPONE: QUE SE DECLARE CONSENTIDA LA CITADA DISPOSICIÓN**, emitida por este Segundo Despacho Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

  
Alexander Retamozo Borda  
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)  
Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Huánuco



CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL  
PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

# CARPETA FISCAL AUXILIAR

**CARPETA FISCAL N° 2006014504-2021-1011-0**

<b>IMPUTADO</b>	: JUBER GABRIEL TOLENTINO RODRIGUEZ
<b>DELITOS</b>	: CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD
<b>AGRAVIADO</b>	: EL ESTADO
<b>FISCAL RESP.</b>	: DR. ALEXANDER VLADIMIR RETAMOZO BORDA

### ESTADIOS DEL CASO

<b>a) Diligencias Preliminares</b>	
Apertura de Investigación	: <u>  </u> / <u>  </u> / <u>  </u>
Prórroga de Investigación	: <u>  </u> / <u>  </u> / <u>  </u>
Conclusión de Investigación	: <u>  </u> / <u>  </u> / <u>  </u>
<b>b) Investigación Preparatoria</b>	
Formalización de Investigación	: <u>  </u> / <u>  </u> / <u>  </u>
Prórroga de Investigación	: <u>  </u> / <u>  </u> / <u>  </u>
Conclusión de Investigación	: <u>  </u> / <u>  </u> / <u>  </u>
<b>c) Fase Intermedia</b>	
Requerimiento de Acusación	: <u>  </u> / <u>  </u> / <u>  </u>
Requerimiento de Sobreseimiento	: <u>  </u> / <u>  </u> / <u>  </u>
Audiencia de Control	: <u>  </u> / <u>  </u> / <u>  </u>
<b>d) Juicio Oral:</b>	
Audiencia de Juicio Oral	: <u>  </u> / <u>  </u> / <u>  </u>
<b>e) Sentencia:</b>	
Condenatoria	: <u>  </u> / <u>  </u> / <u>  </u>
Absolutoria	: <u>  </u> / <u>  </u> / <u>  </u>
*****	
<b>Terminación Anticipada</b>	: <u>  </u> / <u>  </u> / <u>  </u>

**HUANUCO-2021**



ol  
Una



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**04° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE**  
**HUANUCO(NCPP)**



**CEDULA DE NOTIFICACION**  
**6176 - 2021**  
**Muy Urgente**

Caso Nro 2006014504-2021-1011-0

NOMBRE: TOLENTINO RODRIGUEZ, JUBER GABRIEL

DIRECCION: C.P.M. DE SAN JOSE DE PAUCAR-AMARILIS-HUANUCO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA:

FINALIDAD: Citación Principio de Oportunidad

MATERIA: CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCIÓN)

Por disposición del Sr (a) Fiscal ALEXANDER VLADIMIR RETAMOZO BORDA se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICION 01 con fecha 11 de AGOSTO del 2021 a fojas 2, APLICACION DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. Y anexos DISPOSICION 01.



Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Huanuco

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 12 DE AGOSTO DEL 2021.

**RECIBIO CONFORME**

Caso : 2006014504-2021-1011-0

Nombre : \_\_\_\_\_

Dirección : \_\_\_\_\_

DNI N° : \_\_\_\_\_

Calle y Número : \_\_\_\_\_

Celular : \_\_\_\_\_

Teléfono Fijo : \_\_\_\_\_

Observ.: \_\_\_\_\_

Caract. Domic.: \_\_\_\_\_

Sumin. de Agua o Energ. Elect.: \_\_\_\_\_



02  
95

Fiorella Victoria Urbina Guerrero <furbinadj@mpfn.gob.pe>

OFICIO PUBLICO  
REPUBLICA PERUANA

# OFICIO LA DISPOSICION 01 CORRESPONDIENTE AL CASO 1011-2021

Victoria Urbina Guerrero <furbinadj@mpfn.gob.pe>  
publicapenal@mtc.gob.pe, mborja977@gmail.com

12 de agosto de 2021, 12:57

AS TARDES POR MEDIO DE LA PRESENTE NOTIFICO LA DISPOSICION 01 CORRESPONDIENTE AL CASO

DISP. 01 CASO 1011-2021.pdf  
051K

03 /  
Trm

NOTIFICACION DE DEPOSICION x Mi recibidos (2,762) - arresto x WhatsApp

+51 943 802 187

gr 3163

Los mensajes están cifrados de extremo a extremo. No se puede leer el contenido de los mensajes ni los archivos adjuntos. Haz clic para obtener más información.

Buenas tardes señor JUDY CAROL TOLENTINO RODRIGUEZ

DISP DE CASO 1813-2021.pdf

POR MEDIO DE LA PRESENTE NOTIFICACION DE DEPOSICION SE  
CORRESPONDIENTE AL CASO 1813-2021

15:20K con Mensajes cifrados

12:48 pm  
12/08/2021

MINISTERIO PÚBLICO  
04ª FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE  
HUANUCO(NCPP)

04  
Luis

CEDULA DE NOTIFICACION  
6176 - 2021  
Muy Urgente



Reg. N° 2006014504-2021-1011-0

REMITENTE: TOLENTINO RODRIGUEZ, JUBER GABRIEL  
DIRECCION: C.P.M. DE SAN JOSE DE PAUCAR-AMARILIS-HUANUCO-HUANUCO-REAL

PREVENCIÓN: Citación Principio de Oportunidad

CAUSA: CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCIÓN)

Por disposición del Sr.(a) Fiscal ALEXANDER VLADIMIR RETAMOZO BORDA se  
notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICION 01 con fecha 11 de AGOSTO  
2021 a las 2, APLICACION DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, Y anexos DISPOSICION 01.



120820210-0083  
TOLENTINO RODRIGUEZ JUBER GABRIEL  
CPM DE SAN JOSE PAUCAR  
HUANUCO-HUANUCO-AMARILIS  
C-CED NOT 6176-01  
U-CESOLIS : 090101  
[2021-08-12] CENTRAL DE NOTIFICACIONES

*[Handwritten Signature]*  
Pineda Victoria Urbina Guerrero  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
MINISTERIO PÚBLICO

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 12 DE AGOSTO DEL 2021.

RECIBIDO CONFORME

Caso : 2006014504-2021-1011-0

Nombre : \_\_\_\_\_  
Domicilio : \_\_\_\_\_  
N° : \_\_\_\_\_  
Fecha y Hora : 14-08-21 12:00  
Módulo : \_\_\_\_\_  
Teléfono Fijo : \_\_\_\_\_

Observ.: *Lugares inspeccionados y que no  
personas y una una en el pueblo*  
Caract. Domic.: \_\_\_\_\_

Sumin. de Agua o Energ. Elect.: \_\_\_\_\_



Firma y Sello de Notificador

Firma de Recepción



400617620210102006014504

**MINISTERIO PÚBLICO**  
**04° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO(NCPP)**

05  
Linto

**CEDULA DE NOTIFICACION**  
**6176 - 2021**  
**Muy Urgente**

**Nro 2006014504-2021-1011-0**

**RECORRIDO: TOLENTINO RODRIGUEZ, JUBER GABRIEL**  
**DIRECCION: C.P.M. DE SAN JOSE DE PAUCAR-AMARILIS-HUANUCO-HUANUCO-REAL**

**REFERENCIA:**

**LEGALIDAD: Citación Principio de Oportunidad**

**PREVENIA: CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCIÓN,**

Por disposición del Sr.(a) Fiscal ALEXANDER VLADIMIR RETAMOZO BORDA se  
notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICION 01 con fecha 11 de AGOSTO  
2021 a fojas 2, APLICACION DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. Y anexos DISPOSICION 01.

*[Handwritten signature]*  
Eliorella Victoria Urbina Guerrero  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
MINISTERIO PÚBLICO

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 12 DE AGOSTO DEL 2021.

**RECIBO CONFORME**

Caso : 2006014504-2021-1011-0

Nombre : \_\_\_\_\_  
Domicilio : \_\_\_\_\_  
N° : \_\_\_\_\_  
Calle y N° : \_\_\_\_\_  
Teléfono : \_\_\_\_\_  
Teléfono Fijo : \_\_\_\_\_

Observ.: \_\_\_\_\_  
Caract. Domic.: \_\_\_\_\_  
Sumin. de Agua o Energ. Elect.: \_\_\_\_\_



160

Firma y Sello de Notificador

Firma de Recorrido

06  
/  
Jun

CASO N° 2006014504-2021-1011-0  
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

DISPOSICIÓN N° 01  
Emitida el Once de Agosto  
del Dos Mil Veintiuno

**VISTO:** El Oficio N° 1271-2021-SCG-PNP/V-MRP-HCO/REGPOL-  
HCO/DIV/OPUS-HCO/COM-A-SIAT, cursado por el Comisario de la Comisaria PNP de Amarilis,  
mediante el cual remite a éste Despacho Fiscal los actuados relacionados a la presunta comisión del  
delito de Peligro Común, en la modalidad de CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, en  
contra de Juber Gabriel Tolentino Rodríguez, en agravio del Estado representado por la  
Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- (Del Ministerio Público)**

Que, el Código Procesal Penal reconoce al Ministerio Público como  
titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba,  
ese orden de ideas lo ha recogido el legislador en el Nuevo Código Procesal Penal, pues se  
desarrollan un conjunto de facultades discrecionales a cargo del Ministerio Público, como son, por  
ejemplo, la facultad de realizar los actos urgentes destinados a recabar los elementos de convicción  
pertinentes e idóneos.

**SEGUNDO.- (De los Hechos Denunciados)**

Que, de los actuados obrantes en autos se tiene que con fecha 13 de  
junio de 2021 a horas 04:10 aproximadamente, el SO2 PNP Edward Inga Briceño de la CIA  
Amarilis, al encontrarse en compañía del SO3 PNP Junior Ramírez Lázaro a bordo de un vehículo  
policial, intervinieron a la persona de Juber Gabriel Tolentino Rodríguez por inmediaciones de la  
Carretera Central - Amarilis - Huánuco, el mismo que se encontraba conduciendo el vehículo  
menor de placa de rodaje 6283-ZA, marca Zhongxing, modelo ZX200-18, color rojo, realizando  
maniobras temerarias, presentando síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, motivo por lo  
cual fue conducido a la Comisaria de Amarilis; en tal sentido, de acuerdo al Certificado de Dosaje  
Biológico N° 0036-0000575 (Registro N° B-6932) perteneciente al intervenido, se tiene como resultado  
1.09 g/l (un gramo, cero nueve centigramos de alcohol por litro de sangre).

**TERCERO.- (Del Tipo Penal Denunciado)**

Se tiene que la conducta realizada por el precitado investigado se  
encontraría dentro de los alcances del tipo penal de Conducción en Estado de Ebriedad, el mismo  
que se encuentra regulado en el Primer Párrafo del Artículo 274° del Código Penal "*El que  
encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor  
de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o  
similares, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la  
libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de  
cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7)*".

**CUARTO.- (Del Principio de Oportunidad)**

Tal y como lo dispone el artículo 2 del Código Procesal Penal, el  
Principio de Oportunidad es una salida alternativa de solución de conflictos en materia penal, a  
través de la cual permite que las partes arriben a un acuerdo respecto del monto de la reparación  
civil del delito, teniendo como consecuencia que el Ministerio Público se abstenga de ejercer la  
acción penal ante el órgano jurisdiccional y la imposición de pena. En ese sentido, con vista del  
inciso b) del citado artículo se aprecia que en el presente caso se investiga un delito que no afecta

gravemente el interés público, que con vista del contenido del artículo 274 del Código Penal el extremo máximo de la pena no supera los dos años, asimismo el presunto agente activo no es Funcionario Público en ejercicio de su cargo, por tanto, no se refiere a un delito de función, por lo que, resulta aplicable el Principio de Oportunidad, debiendo convocarse a las partes involucradas y el imputado prestar su consentimiento.

*"Por tanto, el Principio de Oportunidad es una facultad que le asiste al Fiscal para que, dentro de determinados parámetros, y bajo ciertas excepciones, disponga de discrecionalidad en el ejercicio y continuidad de la acción penal o la abstención y sobreseimiento de la acción ya iniciada".*

Asimismo, queda claro que la aplicación del Principio de Oportunidad, no debe afectar gravemente el interés público, (lo que presupone que los bienes jurídicos tutelados no involucren intereses de la colectividad, perjudicándose solo el interés personal o particular del agente que cometió el ilícito) ya que se pueden admitir excepciones al mandato de "perseguir y castigar" sobre ciertos ilícitos, cuya no persecución o castigo resulta tolerable por las valoraciones sociales y, en la medida, que no se conviertan en privilegios personales.

**POR ESTAS CONSIDERACIONES;** Con las facultades otorgadas por el D.Leg. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y de conformidad con el artículo 2 inciso b del Código Procesal Penal D.Leg. 957, el Segundo Despacho Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco;

**DISPONE:** APLÍQUESE a la presente investigación el **PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, y consecuentemente a ello **CÍTESE** al ciudadano investigado **JUBER GABRIEL TOLENTINO RODRÍGUEZ**, y en representación del **ESTADO** al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de llevar a cabo la audiencia de **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, **el día martes 31 agosto de 2021 a las 11:00 horas**, diligencia que se llevará a cabo virtualmente a través del aplicativo Google Meet, para tal efecto las partes deben ingresar al enlace **meet.google.com/gqy-qpjw-tnh**, debiendo **el investigado participar en compañía obligatoria de su Abogado Defensor de su libre elección, bajo apercibimiento de ser asistido por Abogado de la Defensa Pública**, donde a su vez se darán los alcances de la institución procesal materia de la señalada diligencia (principio de oportunidad); citación que se hace al investigado **BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO** de incoarse la acción penal correspondiente en su contra ante el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria, a través del **REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO** por el presunto delito Contra la Seguridad Pública - Delito de Peligro Común - Conducción en Estado de Ebriedad, en caso de inconcurrencia. **Notifíquese a las partes conforme a ley.**



**NOTIFICACION DE LA DISPOSICION 02 CORRESPONDIENTE AL CASO 1011-2021**

Florella Victoria Urbina Guerrero <furbinadj@mpfn.gob.pe>  
procpublicapenal@mtc.gob.pe, jubert619@gmail.com, palacinbriosoelmer@gmail.com

17 de septiembre de 2021, 13:50

ENAS TARDES, POR MEDIO DE LA PRESENTE NOTIFICO LA DISPOSICION 02 CORRESPONDIENTE AL CASO 1011-2021

DISP. 02 CASO 1011-2021.pdf  
1169K



REPUBLICA DEL PERU

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006014504-2021-1607-0 **DEPENDENCIA** : 4ª FPPC-HUANUCO(NCPP)  
**ESPECIALIDAD** : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 04/12/2021 10 28  
**MOTIVO INGRESO** : ENTIDAD PUBLICA **NRO. FOLIOS** : 19  
**INFORME POLICIAL** :  
**NUMERO DE OFICIO** : 2463-2021-SDG-PNPV-MRP  
**OBSERVACIONES** :

**DELITO(S)** : CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCIÓN, OPER.

**AGRAVIADO (S)** : EL ESTADO

**INVESTIGADO (S)** : VERGARA MAIZ LUIS NICOLAS

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC IDENT	OBSERVACION
<b>VERGARA MAIZ, LUIS NICOLAS</b>					
2006064501-2015-802-0	28/07/15	VERGARA MAIZ, EUSTAQUIO	IMPUTADO	DNI 43860637	
2006064502-2018-242-0	16/02/18	VERGARA MAIZ, LUIS NICOLAS	IMPUTADO	DNI 45911121	
2006064502-2021-2141-0	10/10/21	VERGARA MAIZ, EUSTAQUIO GUZMAN	IMPUTADO	S D	

Recibido



PERU

Ministerio del Interior

Policía Nacional del Perú

"Año del Bicentenario del Perú. 200 Años de Independencia"

Amarilis. 02 de diciembre del 2021

**OFICIO N° 2463-2021-SDG-PNP/V-MRP-REGPOL-HCO/DIVPOS-COM.A.SIAT.**

SEÑOR : RMP Luis López LOARTE,  
Fiscal Provincial de la 4ta FPPC. -HUANUCO.

0230 19  
Folios

ASUNTO : Actuados policiales, por motivo que se indica. -REMITE.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con la finalidad de remitir adjunto al presente las diligencias preliminares, a folios ( 19 ), referente a la intervención del vehículo menor de categoría L3 (motocicleta) con placa de rodaje 7217-HB, marca NEXUS, modelo NEXUS 200XT, color BLANCO. Conducido por la persona de Luis Nicolas VERGARA MAIZ (33), identificado con DNI N° 45611121, por la presunta conducción de vehículo en estado de ebriedad, según el certificado de Dosaje Etílico N° 0036 – 0001802 y registro de dosaje N° B-1003, con resultado 0.37g/l. (CERO GRAMOS, TREINTA Y SIETE CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE), significándole que dicha persona NO se encuentra inmerso en el presunto delito de peligro común – conducción de vehículo en estado de ebriedad, hecho ocurrido el día 28NOV21, a horas 09:05 aprox., en la jurisdicción del Distrito de Amarilis. Lo que cumplo en remitir para los fines pertinentes adjuntando al presente:

- Una (01) Acta de Intervención Policial.
- Una (01) Acta de Detención.
- Una (01) Acta de lectura de derechos y Constancia de Buen Trato.
- Una (01) Acta de registro personal.
- Una (01) Acta de situación vehicular.
- Una (01) Consulta de requisitoria de vehículo y de persona.
- Una (01) Certificado Médico Legal N° 014914 – L –D.
- Un (01) Of.783-2021-SCG-PNP/V-MRP-HCO/DIVOPUS-HCO/COM.A.SIAT.
- Un (01) Certificado de Dosaje Etílico N° 0036 – 0001802 – B-1003. (0.37).
- Una (01) Acta de enterado del certificado de dosaje etílico.
- Una (01) Constancia de notificación.
- Una (01) Acta de entrega de especies.
- Una (01) Orden de Libertad Expedida por el Fiscal.
- Una (01) consulta en línea al RENIEC. N° 45611121.
- Un (01) Soat, T.I.V electrónica del vehículo de placa 7217-HB, L.C. copia original
- Una (01) Acta de entrega de vehículo y documentos.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

JCVR/bjm.



*[Handwritten Signature]*  
C.A.: 334987  
Jose Carlos VARGAS RAMOS  
MAYOR PNP  
COMISARIO DE AMARILIS

**ACTA DE INTERVENCION S/N-2021-SCG-PNPV-MRP-REGPOL-HCO-DIVOPUS-C.A.SIAT.**

En la ciudad de Huenua, siendo las 09:05 del día 28 Nov 21 presente en el lugar ubicado Comisaria de Amambay el Instructor SO PNP TORRES NAUFA TORRES JUAN que suscribe, perteneciente a la UNIDAD PNP RIVERA en compañía de SI PNP SILVA RIVERA DAVID CIP: 32026177 en compañía de LUIS NICOLAS VERGARA MAIZ a bordo de la UU.MM de Placa 4561121 se intervino a la persona quien dijo llamarse: LUIS NICOLAS VERGARA MAIZ grado de Instrucción Soltero estado civil Soltero identificado con DNI N° 71110103001620 ocupación Independiente domiciliado Y. Yurimagua 620 y 4561121 con N° celular 956927844 conductor del vehículo de placa 7217-HB del rodaje 7217-HB marca NISSAN modelo NISSAN 200XT color Blanco

**El motivo de la intervención policial fue por:**

En Comisaria que se realiza patrullaje preventivo motorizado por la jurisdicción de Amambay por el lugar donde se encuentra el vehículo de n° placa 7217-HB, color blanco, marca Nissan, motor n° 163.F11.41.3618.782, P. SCCC LB7.YMC.4.03N.P00.967, quien se encuentra por lo prescrito de Luis Nicolas Vergara Maiz (32), quien se encuentra realizando maniobras financieras en el caso se aplica por medio de seguridad por lo que se procedió con la intervención para realizar el control de identidad solicitando los documentos respectivos (C.I., T.V., Soat, DNI) presentando todo los documentos correspondientes, Asimismo presentaba visible intoxicación de haber ingerido bebidas alcohólicas (alimento alcohólico) a consecuencia de lo prescrito delito contra la seguridad pública, peligro, conducción de vehículo menor en estado de ebriedad, motivo por el cual fue conducido a la Comisaria de Amambay para su pronta disposición de acuerdo, quedando en calidad de detenido

**ADJUNTA:**

- ACTA DE DETENCION (X)
- ACTA DE REGISTRO PERSONAL (X)
- ACTA DE LECTURA DE DERECHOS DEL IMPUTADO (X)
- ACTA DE SITUACION VEHICULAR (X)
- LICENCIA DE CONDUCIR (X)
- TARJETA DE IDENTIFICACION VEHICULAR (Virtual) (X)
- SOAT (Virtual) (X)
- REVISION TECNICA (X)
- LLAVE DE CONTACTO (X)
- Acta de buro de contacto (X)

A quien (es), luego de hacerle de conocimiento de los motivos de la intervención policial, de hacerle conocer sus derechos previstos en el Art. 71 del NCPP, se procedió a realizar las siguientes Actas (diligencias) que se adjuntan al presente, y son puestas a disposición de la CPNP- Amambay, para las diligencias de ley.....

Siendo las 10:15 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia, firmando todos los participantes en señal de conformidad, precisando que el Acta se formuló en esta dependencia policial, por medidas de seguridad.

**EL INSTRUCTOR**

[Firma]  
SA. 32096278  
JOSE L TORRES NAUFA  
S3 PNP

**EL INTERVENIDO**

[Firma]  
Luis Nicolas Vergara Maiz  
4561121

3 PNP  
84155  
23  
11/2021

# ACTA DE DETENCIÓN

En la ciudad de Huánuco -, siendo las 09:10 horas del día 28 Nov 2021, en el lugar ubicado en Ciudad Amarilis. Presente la persona quien dice llamarse Luis Nicolás VERGARA Moiz (32 años), Natural de Huánuco, de estado civil soltero, ocupación Independiente con instrucción Secundaria Com. identificado con: 45611121, domiciliado en Jr. YUBIRACAS # 620 - Hco., a quien se le notifica que se encuentra DETENIDO en flagrante delito contemplado en la Constitución Política del Perú en su Artículo 2º, Inciso 24º, Numeral "F" y el Artículo 259º del Código Procesal Penal, por motivo de De estar inmerso en el delito: Secuestro Público - Peligro Común Conducción de Vehículo en aparente Estado de Ebriedad.

Y que, en dicha condición se le da lectura (Art. 120.4 CPP) de los siguientes derechos (Art. N° 71.2 del C.P.P):

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

-- Siendo las horas del mismo día se da por concluida la presente, firmando a continuación los participantes en señal de conformidad.

## ENTERADO:

## POLICÍA INTERVINIENTE

FIRMA:

APELLIDOS

NOMBRES

DNI N°

FECHA:

Vergara Moiz

Luis Nicolás

45611121

28 Nov 21 HORA: 09:18



Delvis SILVA RIVERA  
SA 32350569  
Delvis SILVA RIVERA  
S3-PNP

ACTA DE LECTURA DE DERECHOS AL IMPUTADO

SE INFORMA: Luis Nicolas Vergara Maiz (32)

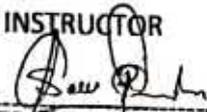
IDENTIFICADO CON DNI: 4561121 HORA: 09:25 FECHA: 28 Nov 2021

Que es imputado por Los Carros Del Presunto Delito de: Contra la Seguridad Publica Policia Comen. Condución de Vehículo en aparente Estado de ebriedad.

**Y QUE ENDICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art.71 CF: ..**

1. Que, puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conoce los cargos formulas dos en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que, no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

Amarilis, 28 de Noviembre del 2021

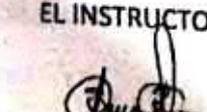
EL INSTRUCTOR  
  
 SA 32359569  
 Delvia SILVA RIVERA  
 S3 - PNP

EL INTERVENIDO  
  
 Luis Nicolas Vergara Maiz  
 4561121

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

El imputado que suscribe el presente acta, deja constancia de haber recibido buen trato físico y psicológico, por parte del personal que realizo la intervención durante su detención siendo tratado con dignidad y respeto.

Amarilis, 28 de Noviembre del 2021

EL INSTRUCTOR  
  
 SA 32359569  
 Delvia SILVA RIVERA  
 S3 - PNP

EL INTERVENIDO  
  
 Luis Nicolas Vergara Maiz  
 4561121



03  
C. P. M. E. D.

**ACTA DE SITUACION DE VEHICULO MENOR**

En Ciudad de Huánuco, siendo las 09:45, del 28 de Noviembre del 2021, presentes personal policial y la persona de Luis Nicolas Vercara Hais (172), natural de Huanuco, estado civil soltero, ocupación Independiente, con grado de instrucción Secundaria Completa, identificado con DNI N° 45611121 y domiciliado, en Jr. Vuelmaguez # 620 Hco. y con quien se procede a formular la presente diligencia conforme al detalle siguiente:

SITUACION:

MARCA Nexus MODELO Nexus 200 XT  
COLOR Blanco

PLACA DE RODAJE 7217-HD MOTOR N° 163F11A0301878 SERIE LD7YDC403NP004902  
ESTADO DE LA CARROCERIA Regular

**PARTE DE LA MOTOCICLETA**

MANUBRIO	<u>Si</u>	PARADOR DE PIE	<u>Si</u>
EMPUÑADURA	<u>Si</u>	PARADOR DE DOBLE	<u>Si</u>
MANIJAS	<u>Si</u>	AMORTIGUADORES	<u>Si</u>
MASCARA	<u>Si</u>	AROS	<u>Si</u>
TABLERO	<u>Si</u>	LLANTAS	<u>Si</u>
FARO	<u>Si</u>	TAPA BARRO	<u>Si</u>
INTERMITENTES	<u>Si</u>	ASIEN TO	<u>Si</u>
ENCENDEDOR ELECTRICO	<u>Si</u>	TANQUE DE GASOLINA	<u>Si</u>
BOCINA	<u>Si</u>	CHAPA DE TANQUE	<u>Si</u>
CHAPA DE CONTACTO	<u>Si</u>	MOTOR	<u>Si</u>
PROTECTOR DE PIE	<u>Si</u>	BUJIA	<u>Si</u>
PALANCA DE CAMBIO	<u>Si</u>	CARBURADOR	<u>Si</u>
PATADA DE ENCENDIDO	<u>Si</u>	FILTRO	<u>Si</u>
SOPORTES DE PIE	<u>Si</u>	MEDIDOR DE ACEITE	<u>Si</u>
		CADENA	<u>Si</u>

OTROS : \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

EL INSTRUCTOR

[Signature]  
SA 32359011  
Doris SILVA RIVERO  
S3 - P. 11

EL INTERVENIDO

[Signature]  
Luis Nicolas Vercara Hais  
45611121

06/05/23

0  
vigente

busqueda

217HB

Motor  
Color  
Materno  
RUC

Serie  
Año  
Nombres

Buscar

Limpiar

No se encontraron registros.

  
45611121



02  
5/6/18

entes Requisitorias personas.

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda **Por Apellidos y Nombres** ▾

Apellido Paterno (igual que) **VERGARA**

Apellido Materno (igual que) **MAIZ**

Nombre(s) (empieza) **LUIS NICOLAS**

No se encontraron registros.



45611121



02  
03/11



MINISTERIO PUBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Fecha: 28/11/2021

Hora: 15:39

RML ADULTOS

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 014914 - L - D**

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE AMARILIS-SIAT

N° DE OFICIO 2431-2021

PRACTICADO A: VERGARA MAIZ, LUIS NICOLAS

SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI 45611121

EDAD: 33 Años

POR: Lesiones a detenidos

DATA: *Situado que ingresa la persona a las 19:05 horas del día 28/11/2021 a las 19:05 horas*

PERITADO REFIERE DETENCIÓN EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2021 A LAS 19:05 HORAS APROXIMADAMENTE. NIEGA AGRESIÓN FÍSICA DURANTE LA DETENCIÓN POR PARTE DE LOS EFECTIVOS. NIEGA PATOLOGÍAS, NIEGA CIRUGÍAS.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

ACTIVO, DESPIERTO, COLABORA CON EL EXAMEN, APARENTE REGULAR ESTADO GENERAL, APARENTE REGULAR ESTADO DE NUTRICION Y APARENTE REGULAR ESTADO DE HIDRATACION PIEL. NO SE EVIDENCIA LESIONES FÍSICAS RECIENTES.

**CONCLUSIONES:**

1.- NO PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMÁTICAS CORPORALES RECIENTES.

OBSERVACIONES: PERITO MÉDICO: JESUS MANUEL MORI VARA CMP: 69834 DNI: 40428169  
DOMICILIO LABORAL: DML II - HUÁNUCO, JR. 28 DE JULIO 1114 - 2DO PISO  
MÉTODO UTILIZADO: CIENTÍFICO, CLÍNICO, DESCRIPTIVO APLICADO A LA MEDICINA LEGAL.



MINISTERIO PÚBLICO - OFICINA DE CALIFICACIÓN  
Instituto de Medicina Legal  
*Jesús Manuel Mori Vara*  
Jesús Manuel Mori Vara  
Médico Cirujano  
CMP: 69834  
JESUS MANUEL MORI VARA  
Médico Legista  
CMP: 19834  
DNI: 40428169

Amarilis, 28 de noviembre del 2021

**OFICIO N°783-2021-SCG-PNP/MRP-HCO-REGPOL-HCO-DIVOPUS-COMLA-SIAT.**

Señor : JEFE DE LA SANIDAD PNP.- HUÁNUCO.

Asunto : Dosaje Etilico en persona, por motivo que se indica.-  
SOLICITA.

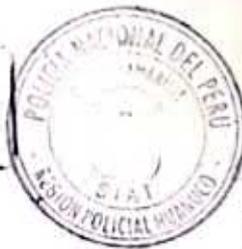
Me dirijo a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva ordenar a quién corresponda la visita médica al Hospital Hermilio Valdizan y se practique el examen de Dosaje Etilico, en la persona Luis Nicolas VERGARA MAIZ (32) identificado con DNI N° 45611121, conductor del vehiculo menor de categoría L3, con placa de rodaje 7217-HB, marca NEXUS, color ROJO, el mismo que se encuentra en calidad de DETENIDO. Por la presunta comisión de delito de peligro común - conducción en estado de ebriedad, hecho ocurrido el día 28NOV2021, a las 09:05 horas aprox., en la jurisdicción de Amarilis. Diligencia orientada por la RMP Luis LOPEZ LOARTE fiscal provincial de la 4ta FPPC-HCO.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

JCVR/ffhh.

CUALITATIVO: *positivo*  
CANTIDAD EX. CUANTITATIVO: *28/11/21*



*[Handwritten signature]*  
Juan Carlos...

*[Handwritten signature]*  
SA-31646214  
Elizabeth DE LA CRUZ BARRETO  
S2 - PNP



**POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**  
DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIAL  
UNIDAD DESCONCENTRADA DE DOSAJE ETÍLICO

SEDE HUÁNUCO

Jr. Leoncio Prado Nº 1840 Huánuco

**CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO Nº 0036 - 0001802**

Registro de Dosaje N° : B-1003

Apellidos y Nombres del usuario : VERGARA MAIZ Luis Nicolas

Edad : 32      Sexo: MASCULINO

Documento de Identidad del usuario : 45611121

Licencia de Conducir del usuario N° : .....      Clase : .....

Vehículo : MENOR      Placa N°: 7217-HB

Procedencia : COMISARIA PNP AMARILIS

Doc. de referencia. Hora y fecha recepción : 783-2021 / 13:32 / 28-11-2021

Motivo : CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD

Personal de la Unidad Solicitante : MAYOR PNP Jose C. VARGAS RAMOS

Hora y fecha de infracción : 09:05      28/11/2021

Hora y fecha de extracción : 13:32      28/11/2021

Personal que atiende o extrae la muestra : S2 PNP DE LA CRUZ BARRETO Elizabeth

Tipo y descripción de la muestra : SANGRE EXTRAIDA EN VIAL

Método Utilizado : SHEFTTEL MODIFICADO PARA FOTOCOLORIMETRIA

Apellidos y Nombres del procesador : CUYUTUPAC PORRAS Luis Alberto

Grado : Q.F      DNI N°: 45085124

Observaciones :

**RESULTADO:**

0.37 g/l. (CERO GRAMOS, TREINTA Y SIETE CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)

**CONCLUSIONES:**

LA MUESTRA ANALIZADA CONTIENE ALCOHOL ETÍLICO.

HUÁNUCO, 29 DE NOVIEMBRE DEL 2021

Luis Alberto Cuyutupac Porras  
QUÍMICO FARMACÉUTICO  
C.Q.P.P. N.º 15472



OS 392975  
Rafael Roger JURADO SAJAMI  
CAPITAN PNP  
QUÍMICO FARMACÉUTICO  
C.Q.P.P. 18283

(Firma y Post-Firma del procesador o constataador)

(Firma y Post-Firma del Jefe de Sede UNIDDE)

## ACTA DE ENTERADO DEL CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO

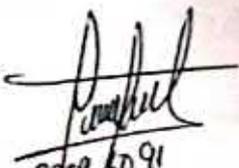
— En el Distrito de Amarilis - Provincia y Departamento de Huánuco, siendo las 08:30 horas del día 29 de noviembre del 2021, presente en la oficina de la **SIAT -COM PNP Amarilis**, el instructor S3 PNP Bernabé JUSTO MACHADO, Identificado con CIP N° 32096091, y la persona de Luis Nicolás VERGARA MAIZ (31), Natural de Tingo maria, estado civil soltero, grado de instrucción Secundaria completa, ocupación independiente, identificado con DNI N° 45611121 y domiciliado en Jr. Yuri maguas N° 620- tingo maria, Formulando la presente en los siguientes términos: -----

La persona de **Luis Nicolás VERGARA MAIZ (31)** ha sido intervenido el día 28NOV2021 a las 09:05 horas aprox., por el personal de la PNP, dentro de la Jurisdicción Policial de Amarilis, en circunstancias que se encontraba conduciendo el **vehículo menor (motocicleta)** de categoría L3 con PLACA DE RODAJE **7217-HB**, marca **NEXUS**, modelo **NEXUS** color **BLANCO** por presumirse su implicancia en el delito de Peligro Común (Conducción en Estado Ebriedad o drogadicción, fue trasladado a esta Comisaría PNP Amarilis, solicitándose el respectivo examen de Dosaje Etílico. -----

1. En este acto se hace de conocimiento a la persona de **Luis Nicolás VERGARA MAIZ (31)** sobre el resultado del Examen Cuantitativo de Dosaje Etílico según **CERTIFICADO DE DOSAJE ETILICO N°.0036-0001802**, con registro de Dosaje N° **B-1003** Con **Resultado de 0.37 g/l. (CERO GRAMOS TREINTA Y SIETE CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)**, documento que se le muestra a la vista y se le precisa que **NO** ha superado el límite permitido por Ley para conducir un vehículo automotor, (motocicleta) por lo que se encuentra inmerso en el Delito de Peligro Común (Conducción en estado de Ebriedad). -----

— Siendo las 08:40 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia firmando a continuación los presentes en señal de conformidad. -----

**INSTRUCTOR PNP**

  
32096091  
B Justo Machado  
S3 PNP

**EL INVESTIGADO**

  
Luis Nicolás Vergara Maiz  
45611121



## CONSTANCIA DE NOTIFICACION

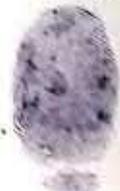
SEÑOR : Luis Nicolas VERGARA MAIZ (32) DNI. N°45611121.  
DOMICILIO : Jr. Yurimaguas N° 620 – Tingo maria.  
Celular : 956927844.

POR INTERMEDIO DE LA PRESENTE A SIDO NOTIFICADO PARA PRESENTARSE ANTE EL RMP. DR. Luis LOPEZ LOARTE – Fiscal Provincial de la 4ta. FPPC-HCO., SITO EN EL JR. SAN MARTIN N°765- HUANUCO, Y ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS VECES QUE SEA REQUERIDO SU PRESENCIA POR PRESUMIRSE SU IMPLICANCIA EN EL PRESUNTO DELITO CONDUCCION DE VEHICULO EN APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD (PELIGRO COMUN), HECHO OCURRIDO EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2021 A HORAS 09:05 APROX , EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE AMARILIS.PARA MAYOR CONSTANCIA FIRMO LA PRESENTE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO ME SOMETO A LAS SANCIONES DE LEY.

Amarilis, 29 de noviembre del 2021.

ENTERADO:

FIRMA



NOMBRES Y APELLIDOS: Luis... Nicolas...

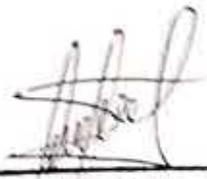
...Vergara Maiz...

DNI N°

: ...45611121

FECHA Y HORA:

...29/11/2021



SA / 329900  
Bernabe JUSTO MACHADO  
S3 - PNP

## ACTA DE ENTREGA ESPECIES

En el distrito de Amarilis, siendo las: horas 18:00 del día 29 de noviembre del 2021, presente en la Sección Tránsito de la Comisaría PNP Amarilis, el Instructor y la persona de; **Luis Nicolas VERGARA MAIZ (32)**, identificado con DNI N° **4561121**, con la finalidad de efectuar la presente diligencia de conformidad al detalle siguiente:

-Un (01) correa color negro, un (01) reloj de color verde, un (01) celular marca motorola P20, color azul, un (01) celular marca motorola G6, color negro, un (01) casco de color negro.

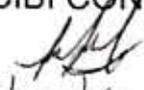
Siendo las 18:15 horas del mismo día se dio por culminado la presente diligencia firmando a continuación los presentes en señal de conformidad.

ENTREGUE CONFORME

  
SA. 32098091  
**Bernabé JUSTO MACHAÑO**  
S3 - PNP



RECIBI CONFORME

  
Luis Nicolás Vergara Mo.  
4561121

Código Único de carpeta Fiscal

Distrito Judicial

[Empty box for District Court]

Prioridad

[Empty box for Priority]

### ORDEN DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL FISCAL A - 15

#### I.- DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos: Luis Nicolas  
 Nombre (s): VERBANA  
 Apellido paterno: VERBANA Apellido materno: MAIZ  
 Sobrenombre o apodo: \_\_\_\_\_  
 Documento de identidad: N° 4561121  
 Dirección procesal: \_\_\_\_\_  
 Teléfono de contacto: 956 9278114  
 Nombre y Apellidos del Padre: Guillermo Correa  
 Nombre y Apellidos de la Madre: Ena Morz

#### II.- FUNDAMENTO DE LA ORDEN (captura irregular, conducta atípica, inexistencia del hecho, Inconurrencia de presupuestos para detención preventiva, otros)

Se dispone etílico solo 0,37. No supera el límite. No hay pic  
 supletiva para detención preventiva.

#### III.- DISPOSICIÓN N° \_\_\_\_\_

Se dispone libertad de Luis Nicolas Verbana Maiz

#### IV.- INSTRUCCIONES AL IMPUTADO

Se instruye al imputado sobre el compromiso de asistir cuando sea requerido por las autoridades correspondientes

Lugar | Año | Mes | Día y Hora de notificación: \_\_\_\_\_

Firma (s): [Signature]  
 Cargo: Provincial  
Luis López Loarte

Firma (s): [Signature]  
 Huella: [Fingerprint]  
Luis Nicolas Verbana Maiz  
4561121

**SA IDENTIFICACIÓN**

Normal



DNI	45611121
Apellido Paterno	VERGARA
Apellido Materno	MAIZ
Nombres	LUIS NICOLAS
Fecha Nacimiento	1988-10-25
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	SECUNDARIA-4TO AÑO
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	LEONCIO PRADO
Distrito Nacimiento	RUPA-RUPA
Fecha Expedición	2014-08-22
Nombre Padre	EUSTAQUIO
Nombre Madre	YDA
Fecha Inscripción	2007-03-15
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	LEONCIO PRADO
Distrito Domicilio	RUPA-RUPA
Domicilio	JR. YURIMAGUAS 620
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
	2021-09-23

Asistencia de Vigencia  
Número Supremo 015-2010

Seguro  
PERÚ

Poliza

CERTIFICADO SOAT  
CONTROL POLICIAL

Fecha Vigencia de uso  
25/02/2021 exclusivo para  
control policial

Fecha  
25/02/2022

Segurado

Descripción de Vehículo

MOTOCICLETA

Marca del Vehículo

Marca del Seguro

19:16

Este es un certificado provisto de ASESÓ.  
La vigencia es válida solo para SOAT electrónico. El  
usuario deberá presentarse.

Los usuarios públicos y privados están obligados a  
llevar consigo el certificado de emergencia en caso de la  
ocurrencia de siniestro conforme la ley N° 26822, Ley  
de Seguro de Siniestro, Consultar al estado de su SOAT  
en el sitio web de la Ley N° 26822.

Este certificado es válido para el control policial de tránsito  
de vehículos en el Perú por el control de tránsito de  
vehículos en el SOAT. Consulte al estado de su SOAT  
en el sitio web de la Ley N° 26822.



Código de Verificación: 27485176  
 Título N° : 244971-2021  
 Fecha : 26/01/2021 09:33:04



**REPÚBLICA DEL PERÚ**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**  
**TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR ELECTRÓNICA**  
 ZONA REGISTRAL N° IX  
 SEDE REGISTRAL - LIMA

**Partida Registral :** 54423333  
**DUA/DAM :** 118-2020-10-427250-63  
**Título :** 2021-244971  
**Fecha del Título :** 26/01/2021

**Placa N°**

**7217-HB**



**Datos del Vehículo**

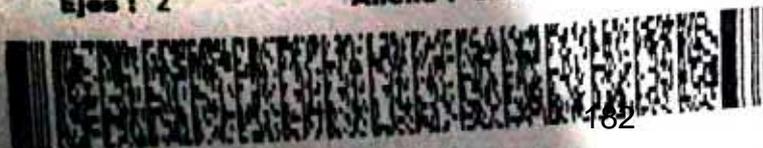
**Categoría :** L3  
**Marca :** NEXUS  
**Modelo :** NEXUS 200XT  
**Color :** BLANCO #####  
**Número de VIN :** LB7YMC403MP004967  
**Número de Serie :** LB7YMC403MP004967  
**Número de Motor :** 163FMLM3018782  
**Carrocería :** MOTOCICLETA  
**Potencia :** 10.50@7500  
**Form. Rod. :** 2X1  
**Combustible :** GASOLINA

**Año Modelo :** 2021

**Versión :** ORIGINAL

<b>Asientos :</b> 2	<b>Cilindros :</b> 1
<b>Pasajeros :</b> 1	<b>Longitud :</b> 2.05
<b>Ruedas :</b> 2	<b>Altura :</b> 1.15
<b>Ejes :</b> 2	<b>Ancho :</b> 0.85

**Cilindrada :** 0.197  
**P. Bruto :** 0.285  
**P. Neto :** 0.135  
**Carga Util :** 0.150



**JOSE LUIS GARCIA RIVERO**



## ACTA DE ENTREGA DE VEHICULO Y DOCUMENTOS

En el distrito de Amarilis Provincia Y Departamento de Huánuco siendo las 08:50 horas el día 30NOV2021, Presente en la oficina de la sección tránsito de la Comisaria PNP Amarilis el instructor y la persona de Luis Nicolás VERGARA MAIZ (31), Natural de tingo María, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completa, ocupación dependiente, identificado con DNI N° 45611121, Domiciliado en la Jr. Yuri maguas N° 10- tingo María, Celular N° 956927844, Se procede a efectuar la presente diligencia de conformidad al detalle siguiente:

Se hace entrega del vehículo (motocicleta) de categoría L3, con placa de rodaje 7217-HB, marca NEXUS, modelo NEXUS 200XT, color BLANCO, conductor y/o propietario Luis Nicolás VERGARA MAIZ (31), asimismo se hace entrega de sus documentos como licencia de conducir.

Se hace entrega la unidad móvil mencionado, al propietario y/o conductor debidamente identificado con el documento respectivo, en las mismas condiciones de intervención por presumirse su implicancia en el presunto delito contra la seguridad pública en la Modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad, hecho ocurrido el día 30NOV2021 a horas 09:05, en la jurisdicción del Distrito de Amarilis, entrega que se lleva a cabo conforme al acta de situación vehicular formulado por personal PNP.

- Asimismo se hace entrega del vehículo, al conductor en vista que el **EXAMEN DE ROSAJE ETILICO NO HA SUPERADO EL LIMITE DE LO PERMITIDO POR LA LEY.**

-- Siendo las 08:59 horas del mismo día, se dio por concluido la presente diligencia firmando a continuación los presentes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

  
32076091  
Sergio José Mechocho  
SS PNP.

EL PROPIETARIO

  
45611121  
Luis Nicolás Vergara Maiz





**NO PROCEDE FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

**RESOLUCIÓN N° 01**

Huánuco, Catorce de Diciembre  
del Dos Mil Veintiuno

**VISTO:** El Oficio N° 2463-2021-SDG/-PNP/V-MRP-REGPOL-  
COM/DIVPOS-COM.A.SIAT, remitido por el Comisario de la Comisaría PNP de Amarilis, mediante el  
cual adjunta actuados en los seguidos en contra de **Luis Nicolás Vergara Maíz**, por la presunta comisión  
del delito contra la Seguridad Pública en la modalidad de Peligro Común - Conducción en Estado de  
Ebriedad, en agravio del Estado - representado por la Procuraduría Pública del Ministerio de  
Transportes y Comunicaciones, y;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: (Del Ministerio Público)**

1.1. Que, el Código Procesal Penal reconoce al Ministerio Público como  
titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Ese  
orden de ideas lo ha recogido el legislador en este nuevo código, pues se desarrollan un conjunto de  
facultades discrecionales a cargo del Ministerio Público, como son, por ejemplo, la facultad de realizar los  
actos urgentes destinados a recabar los elementos de convicción pertinentes e idóneos.

**SEGUNDO: (De los Hechos Denunciados)**

2.1. Del Acta de Intervención Policial S/N-2021, fluye que en fecha 28  
de noviembre del 2021 a horas 09:05, los oficiales José Luis Torres Ñaupá y Deivis Silva Rivera  
intervinieron a la persona de Luis Nicolás Vergara Maíz, por inmediateces de la discoteca Tipika -  
Amarilis - Huánuco, en circunstancias que realizaban patrullaje preventivo, donde observaron un vehículo  
de marca Nexus, color blanco, con placa de rodaje 7217-HB (vehículo menor motocicleta), que realizaba  
maniobras temerarias, por lo que al ser intervenido y al solicitarle los documentos personales y del  
vehículo, advirtieron que su conductor presentaba aliento alcohólico, motivo por el cual fue trasladado a la  
Comisaría PNP de Amarilis. Posteriormente, de los actuados se advierte el Certificado de Dosaje Etílico  
N° 0036-0001802 (REG. B-1003) perteneciente a Luis Nicolás Vergara Maíz, con resultado 0.37 g/l (cero  
gramos, treinta y siete centigramos de alcohol por litro de sangre).

**TERCERO: (Del Tipo Penal Denunciado)**

3.1. El Primer Párrafo del Artículo 274° del Código Penal, regula el  
delito de Conducción en Estado de Ebriedad, de la siguiente forma: "El que encontrándose en estado de  
ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto  
de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra  
vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor  
de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e  
inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7)".

**CUARTO: (Criterio Adoptado por éste Despacho Fiscal)**

4.1. En el presente caso corresponde determinar si el hecho imputado a  
Leonel Edmundo Rentera Fabián tiene mérito o "causa probable"; para formalizar Investigación  
Preparatoria, lo que es lo mismo, si existe causa probable para creer que el denunciado habría incurrido en  
el tipo penal antes mencionado, análisis que se realiza a partir del siguiente razonamiento.

4.2. El delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad es un  
delito de comisión instantánea, pues la acción se agota en todos sus efectos en el momento en que se

21  
Maíz

concretan los elementos o las condiciones de su punibilidad<sup>1</sup>; siendo una de dichas condiciones de punibilidad – en caso de vehículos particulares, que el agente tenga *presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro*, caso contrario no se configuraría el delito señalado; siendo en ese sentido que de acuerdo al Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0001802 (Registro N° B-1003) perteneciente al intervenido **Luis Nicolás Vergara Maíz**, obrante a fs. 10, se tiene como resultado 0,37 g/l (cero gramos, treinta y siete centigramos de alcohol por litro de sangre), entendiéndose en ese sentido que **la conducta del investigado resulta atípica**, al no haber superado el límite de alcohol permitido por ley y al no haber quebrantado el principio de lesividad.

4.3. En éste orden de ideas, entendemos que la obligación del Fiscal es asegurarse que toda investigación conducida por él contenga causa probable de imputación penal, esto es, no debe en lo absoluto Formalizar por Formalizar, sino, sólo debe poner en marcha el aparato jurisdiccional por existencia de suficientes elementos de convicción de la realidad y certeza del delito y de la vinculación del imputado en su comisión; por lo que, por las razones expuestas, la denuncia materia de análisis, debe archivarse de conformidad al artículo 334.1 del Código Procesal Penal que prevé, el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar las diligencias preliminares, considera que **el hecho denunciado no constituye delito**, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la **investigación preparatoria**, así como ordenará el archivo de lo actuado.

**POR ESTAS CONSIDERACIONES**, con las facultades otorgadas por el D.Leg. 052 Ley Orgánica del Ministerio Público, y de conformidad con el artículo 334 inciso 1 del Código Procesal Penal D.Leg. 957; el Segundo Despacho Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco;

**DISPONE: NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, en contra de **Luis Nicolás Vergara Maíz**, por la presunta comisión del delito Contra la Seguridad Pública - Delito de Peligro Común - Conducción en Estado de Ebriedad, en agravio del Estado representado por la **Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**. *Notifíquese conforme a ley y archívese una vez consentida, debiendo remitirse los actuados a la Oficina de Archivo del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Huánuco.*

  
Alexander Retamozo Bueda  
FISCAL PROVINCIAL PENAL II  
Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Huánuco



CASO N°  
FISCAL RESPONSABLE

: 2006014504-2021-1607-0.  
: Alexander Vladimir Retamoro Borda.

PROVIDENCIA N° 01(consintiendo el archivo)  
Huánuco, Tres de marzo  
del Año Dos Mil Veintidós

**DADO CUENTA:** Que de la revisión de los actuados, se observa que con fecha 14 de diciembre de 2021, se emitió la Disposición N°01-2021 que dispuso "NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA", en contra Luis Nicolás Vergara Maiz, por la presunta comisión del delito Contra la Seguridad Pública- Peligro común, en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad, en agravio del Estado – representado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; disposición que fue notificada a la parte agraviada (véase la Constancia de Notificación por correo electrónico institucional a fs. 01 de la Carpeta Auxiliar) en fecha 08 de febrero del 2022; sin que a la fecha se haya requerido la elevación de los actuados al Fiscal Superior, por lo que habiendo transcurrido el plazo establecido de cinco días hábiles, de conformidad con la Directiva N° 004-2016-MP-FN (Plazo para requerir la Elevación de Actuados contra la Disposición Fiscal de Archivo o de Reserva Provisional de la Investigación), **SE DISPONE: QUE SE DECLARE CONSENTIDA LA CITADA DISPOSICIÓN**, emitida por este Segundo Despacho Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

  
ALEXANDER RETAMORO BORDA  
Fiscal Provincial Penal (T)  
Cuarta Fiscalía Penal Corporativa - Huánuco

Fiorella Victoria Urbina Guerrero <furbina@mpf.gob.pe>

ASUNTO

**NOTIFICO LA DISPOSICION 01 CORRESPONDIENTE AL CASO 1607-2021**

Fiorella Urbina Guerrero <furbina@mpf.gob.pe>  
furbina@mpf.gob.pe

6 de febrero de 2022, 08:57

ASUNTO POR MEDIO DE LA PRESENTE NOTIFICO LA DISPOSICION 01 CORRESPONDIENTE AL CASO

01 CASO 1607-2021.pdf





\*400125320220102006014504\*

02  
Jor



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**04º FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE**  
**HUANUCO(NCPP)**

**MINISTERIO PÚBLICO**  
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO  
CENTRAL DE NOTIFICACIONES  
**RECIBIDO**

**08 FEB. 2022**

FIRMA: \_\_\_\_\_  
HORA: \_\_\_\_\_ FOJAS: \_\_\_\_\_

**CEDULA DE NOTIFICACION**  
**1253 - 2022**  
**Muy Urgente**

**Caso Nro 2006014504-2021-1607-0**

**NOMBRE:** VERGARA MAIZ, LUIS NICOLAS  
**DIRECCION:** JR. YURIMAGUAS 620-TINGO MARIA-RUPA RUPA-LEONCIO PRADO-HUANUCO-REAL  
**REFERENCIA:** CEL.956927844  
**FINALIDAD:** Para Conocimiento  
**MATERIA:** CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCIÓN,

Por disposición del Sr.(a) Fiscal ALEXANDER VLADIMIR RETAMOZO BORDA se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICION N°01 con fecha 14 de DICIEMBRE del 2021 a fojas 2, NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA. Y anexos DISPOSICION N°01.

  
Fiorella Victoria Urbina Guerrero  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
MINISTERIO PUBLICO

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 7 DE FEBRERO DEL 2022.

**RECIBIO CONFORME**

Nombre : \_\_\_\_\_  
 Domicilio : \_\_\_\_\_  
 D.N.I. : \_\_\_\_\_  
 Hora u Hora : \_\_\_\_\_  
 Lugar : \_\_\_\_\_  
 Teléfono Fijo : \_\_\_\_\_

Observ.: \_\_\_\_\_  
 Caract. Domic.: \_\_\_\_\_  
 Sumin. de Agua o Energ. Elect.: \_\_\_\_\_

Caso : 2006014504-2021-1607-0



\*400125320220102006014504\*

Firma de Recepción



MINISTERIO PUBLICO  
 Nº FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE  
 HUANUCO (NPP)

**CEDULA DE NOTIFICACION**  
 1253 - 2022  
 Muy Urgente



Caso Nro 2006014504-2021-1807-0

NOMBRE: VERGARA MAL, LUIS NICOLAS

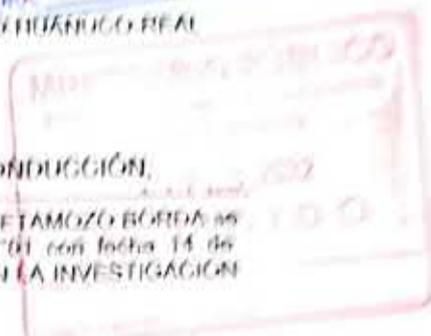
DIRECCION: JR. YURIMAGUAS 620 TINGO MARIA RUPA RUPA LEONCIO PRADO HUANUCO REAL

REFERENCIA: CEL. 998827944

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCION)

Por disposición del Sr (a) Fiscal ALEXANDER VLADIMIR RETAMOSO BORDA se cumple con notificarte que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICION N°01 con fecha 14 de DICIEMBRE del 2021 a fojas 2, NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA, Y anexos DISPOSICION N°01



**MINISTERIO PUBLICO  
 LEONCIO PRADO**  
 DESPUES DE HABER REALIZADO LAS VISITAS DE LEY Y AL NO ENCONTRAR PERSONA AGUNA EN EL DOMICILIO, SE PROCEDE DEJAR POR DEBAJO DE LA PUERTA



*[Signature]*  
 Fiorella Victoria Urbina Guerrero  
 ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
 Ministerio Publico

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 7 DE FEBRERO DEL 2022.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006014504-2021-1807-0

Nombre :  
 Domiciliación :  
 D.N.I. :  
 Fecha de Emisión : 15-02-22 10:50am  
 Lugar :  
 Teléfono Fijo :

Observ.:  
 Caract. Domic.: 4 pisos, 4to piso techo de alcañal, color verde, 2 ventanas  
 Sumin. de Agua o Energ. Elect.: 74622370  
 1 puerta de fierro negro.



Firma de Recepción

190

*[Signature]*  
 Betel Panduro Reyes  
 ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
 NOTIFICACION LEONCIO PRADO

Recibido 13-12-21

Primer  
15 hora  
16:30 pm

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006014504-2021-1605-0 DEPENDENCIA : 4º FPPC-HUANUCO(NCPP)

ESPECIALIDAD : PENAL DISTRITO FISCAL : HUANUCO

F. INGRESO : 04/12/2021 10 26

MOTIVO INGRESO : ENTIDAD PUBLICA NRO. FOLIOS : 17

INFORME POLICIAL :

NUMERO DE OFICIO : 2467-2021-SDG-PNPV-MRP

OBSERVACIONES :

DELITO(S) : CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCIÓN, OPER.

AGRAVIADO (S) : EL ESTADO

INVESTIGADO (S) : ROMERO VIVIAN SALES BERTONI

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT	OBSERVACION
<b>ROMERO VIVIAN, SALES BERTONI</b>					
2006010102-2010-676-0	30/09/10	ROMERO VIVIAN SALES BERTONI	IMPUTADO		
2006010604-2005-236-0	00/00/00	ROMERO VIVIAN MARIA AMERICA	DENUNCIANTE		
2006010604-2005-455-0	00/00/00	ROMERO VIVIAN MARIA AMERICA	DENUNCIANTE		
2006014501-2018-2419-0	19/12/18	ROMERO VIVIAN NELLY KARIM	AGRAVIADO		
2006014503-2016-1821-0	08/12/16	ROMERO VIVIAN SALES BERTONI	IMPUTADO	DNI 42447851	
2006014503-2016-348-0	14/03/16	ROMERO VIVIAN MARIA AMERICA	TESTIGO		
2006015200-2021-281-0	00/00/00	ROMERO VIVIAN MARIA AMERICA	INVESTIGADO	DNI 22660769	
2006024502-2014-193-0	08/11/13	ROMERO VIVIAN NELLY KARIN	DENUNCIANTE		



Recibido



PERÚ

Ministerio del Interior

Policía Nacional del Perú

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Amarilis, 02 de diciembre del 2021

**OFICIO N° 2467-2021-SDG-PNP/V-MRP-REGPOL-HCO/DIVPOS-COM.A.SIAT.**



SEÑOR : RMP. Luis LOPEZ LOARTE,  
Fiscal Provincial de la 4ta FPPC, -HUANUCO.

ASUNTO : Actuados policiales, por motivo que se indica, -REMITE.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con la finalidad de remitir adjunto al presente las diligencias preliminares, a folios (1-1), referente a la intervención del vehículo menor de categoría L5 (trimovil) con placa de rodaje W1-6817, marca BAJAJ, modelo RE AUTORIKSHA, color ROJO. Conducido por la persona de Sales Bertoni ROMERO VIVIAN (39), identificado con DNI N° 42447851, por conducción de vehículo en estado de ebriedad, según el certificado de Dosaje Etílico N° 0036 – 0001808 y registro de dosaje N° B-1009, con resultado 1.02 g/l. (UN GRAMO, CERO DOS CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE), significándole que dicha persona se encuentra inmerso en el presunto delito de peligro común – conducción de vehículo en estado de ebriedad, hecho ocurrido el día 28NOV21, a horas 15:00 aprox., en la jurisdicción del Distrito de Amarilis. Lo que cumplo en remitir para los fines pertinentes adjuntando al presente:

- Una (01) Acta de Intervención Policial.
- Una (01) Acta de Detención.
- Una (01) Acta de lectura de derechos al imputado y constancia de buen trato.
- Un (01) de acta de registro personal.
- Una (01) Acta de situación vehicular.
- Una (01) Consulta de requisitoria de vehículo y de persona.
- Una (01) Certificado Médico Lega I N°014919 – L –D.
- Un (01) Of.785-2021-SCG-PNP/V-MRP-HCO/DIVOPUS-HCO/COM.A.SIAT.
- Un (01) Certificado de Dosaje Etílico N° 0036 – 0001808 – B-1009 (1.02).
- Una (01) Acta de enterado del certificado de Dosaje Etílico.
- Una (01) Constancia de Notificación.
- Una (01) Citación Policial.
- Una (01) Orden de Libertad Expedida por el Fiscal.
- Una (01) Ficha SIDPOL RENIEC N° 42447851.
- Una (01) Copia de Denuncia.
- Una (01) Boleta Informativa de vehículo de placa W1-6817.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

JCVR/bjm.



*[Signature]*  
JOSÉ CARLOS DE LOS RÍOS RAMOS  
MAYOR PNP  
COMISARIO DE AMARILIS

**ACTA DE INTERVENCION S/N-2021-REGPOLCEN-HCO/CA.**

En la ciudad de Amacilís, siendo las 15:00 del día 28/02/2021 presente en el lugar ubicado en Cam - PNP - Amacilís, el Instructor S3 PNP QUEDO LIJARZA, Jhonatan, que suscribe, perteneciente a la UNIVEME - PNP - HCO en compañía del S3-PNP ROJAS ESTACIO, Kathryn, a bordo de la UU.MM de Placa PL-14166 se intervino a las personas de: Sales Ponceri ROMERO VIVIAN (38) identificado con DNI N° 42447831 natural de HUANUCO, estado civil soltera, grado de instrucción Secundaria Completa, ocupación Recepcionista, domiciliado en Amacilís No 127 C.T. Amacilís con N° celular 981-6817, conductor del vehículo de placa de rodaje W1-6817, marca BAJAJ modelo FORNO 2T Color Rojo.

**El motivo de la intervención policial fue por:**

En circunstancias que nos encontramos realizando patrullaje preventivo movilizadas a bordo de la UU.MM de placa PL-14166 por los jirones existentes en la vía del Rcaj se observó un vehículo transportador de placa W1-6817, que se encontraba en maniobras temerarias, motivo por el cual se procedió a la intervención, el solicitante los documentos se identificó a la persona de nombre Sales Ponceri Romero Vivian G. y no presenta ningún tipo de documento del vehículo, así mismo personal policial se percata que el conductor presenta visibles síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas (olor a alcohol y ojos rojos) encontrándose inmerso en el presunto delito contra la Seguridad Pública - Peligro con conducción de vehículo en aparente estado de ebriedad, siendo trasladado a la COM. PNP - Amacilís con el apoyo del patrullero (escorta) perteneciente a la UNIVEME - HCO para ser puesto a disposición conforme a ley.

- Se Adjunta:
- (V) Acta de lectura de derechos al imputado y confirmación de buen trato
- (V) Acta de Detención
- (V) Acta de Registro Personal
- (V) Acta de Situación Vehicular

**ADJUNTA:**

- ACTA DE SITUACION VEHICULAR ( X )
- LICENCIA DE CONDUCIR (-)
- TARJETA DE IDENTIFICACION VEHICULAR (-)
- SOAT (-)
- REVISION TECNICA (-)
- LLAVE DE CONTACTO (-)
- (-)
- (-)

Siendo las 15:40 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia, firmando todos los participantes en señal de conformidad, precisando que el Acta se formuló en esta dependencia policial, por medidas de seguridad.

**EL INSTRUCTOR**

**EL INTERVENIDO**

  
SA: 32095654  
Jhonatan G. QUEDO LIJARZA  
S3 PNP



  
SA-31784930  
ROJAS ESTACIO Kathryn Annita  
S03 PNP

Sales Ponceri Vivian  
42447831  
193

25 A.  
P.  
155  
7  
2021

02  
005

# ACTA DE DETENCIÓN

En la ciudad de Amanlis, siendo las 15:15 horas del día 28/Nov/21, en el lugar ubicado en CIB Amanlis. Presente la persona quien dice llamarse Romero Vivian Sals Bestari (38). Natural de Huancayo, de estado civil soltero, ocupación Mecánico, con instrucción 3. Completo e identificado con: 42447851, domiciliado en SA Mexico 477 LT 7, a quien se le notifica que se encuentra DETENIDO en flagrante delito contemplado en la Constitución Política del Perú en su Artículo 2º, Inciso 24º, Numeral "f" y el Artículo 259º del Código Procesal Penal, por motivo de Peligro Común - Conducción de vehículo en aparente Estado de ebriedad

Y qué, en dicha condición se le da lectura (Art. 120.4 CPP) de los siguientes derechos (Art. N° 71.2 del C.P.P):

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

— Siendo las horas del mismo día se da por concluida la presente, firmando a continuación los participantes en señal de conformidad.

ENTERADO:

FIRMA:

APELLIDOS

NOMBRES

DNI N°

FECHA :

[Firma]  
Romero V  
Sals Bestari  
42447851  
28/Nov/21 HORA: 15:20



POLICÍA INTERVINIENTE

[Firma]  
 SA-31784930  
 ROJAS ESTACIO: Jeryn Annita  
 SO3 PNP

03 / 1703

ACTA DE LECTURA DE DERECHOS AL IMPUTADO

SE INFORMA: Romero Vivian Sales Bentoni (38)

IDENTIFICADO CON DNI: 42447851 HORA: 15:05 FECHA: 28 Nov 21

Que es Imputado por Los Cargos Del Presunto Delito de:

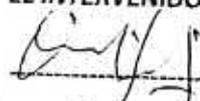
Peligro Común-Conduccion de vehiculo en aparente Estado de ebriedad

Y QUE ENDICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art.71 CF: ..

1. Que, puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la constitucion y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso
2. Conoce los cargos formulas dos en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que, no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

Amarilis, 28 de Noviembre del 2021

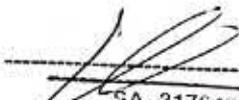
EL INSTRUCTOR  
  
 SA-31784930  
 ROJAS ESTACIO Katheryn Annita  
 SO3 PNP

EL INTERVENIDO  
  
  
 42447851

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

El imputado que suscribe el presente acta, deja constancia de haber recibido buen trato fisico y psicológico, por parte del personal que realizo la intervención durante su detención siendo tratado con dignidad y respeto.

Amarilis, 28 de Noviembre del 2021

EL INSTRUCTOR  
  
 SA-31784930  
 ROJAS ESTACIO Katheryn Annita  
 SO3 PNP

EL INTERVENIDO  
  
  
 Sales Romero Vivian  
 42447851

04  
García

### ACTA DE REGISTRO PERSONAL

En la ciudad de Amarilis, siendo las 15:22 horas del día 28 de Oct 21, presente el Instructor SA Jhonatan G. Quedo Lijarza, en una de las Oficinas de la Comisaria PNP SA Amarilis, se procedió a levantar la presente Acta de Registro Personal, respecto al ciudadano de nombre Romero Vidua Sales Bentos (S), nacido (a) el 15/08/90 en Huamantla, estado civil soltero, con instrucción Completa, ocupación Merancio con DNI N° 42447851, hijo de ..... y de ..... domiciliado en Tlaxi Mexico 177 Lt 7

A quien previamente a efectuarse el Registro Personal, de acuerdo al artículo 210 de NCPP, se le invita a que exhiba y entregue los bienes que lleva consigo, explicándole las razones de su ejecución, indicándole que tiene derecho a ser asistido en este acto por una persona de su confianza siempre que este se puede ubicar rápidamente y sea mayor de edad. Al no contactarse con persona de su confianza y mayor de edad, ubicable rápidamente, se procedió a realizar la diligencia de Registros de personas, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:

- PARA DROGAS – INSUMOS                      POSITIVO.....                      NEGATIVO X
- PARA MONEDA NAC./EXTRANJ.              POSITIVO.....                      NEGATIVO X
- PARA JOYAS – ALHAJAS                      POSITIVO.....                      NEGATIVO X
- PARA ARMAS MUNIC/EXPLOS                POSITIVO.....                      NEGATIVO X
- PARA OTROS                                      POSITIVO.....                      NEGATIVO X

DETALLE: .....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

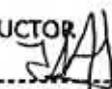
.....

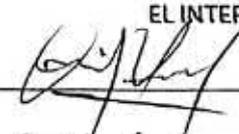
.....

.....

.....

Siendo las 15:27 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia, firmando en señal de conformidad los participantes en la misma, precisando que el Acta se redactó en esta de dependencia policial, por medidas de seguridad:

EL INSTRUCTOR  
  
 SA: 32095654  
 Jhonatan G. QUEDO LIJARZA  
 S3 PNP

EL INTERVENIDO  
  
  
Romero Vidua Sales Bentos  
42447851  


TESTIGO  


02 / 07-00

### ACTA DE SITUACION VEHICULAR

--En esta localidad de Amazulís - H.C.O. siendo las 15:30 horas del día 29/11/21, se procede a realizar el acta de situación vehicular a la persona de Romero Villegas, Sales, Braulio (38) Natural de Maracaibo estado civil Esposa Ocupación Asesora con grado de instrucción S. Com. p. l. 3 identificado con DNI, Nro. 42.44.7.8.5. Licencia de conducir Nro. no presento Clase --- Categoría --- y domiciliado en México 177 LT 7 a quien se le procede a realizar la siguiente acta de situación vehicular conforme se detalla a continuación

PLACA WL-6817 CLASE L3 COLOR ROJO  
 MOTOR AEHBSF43203 N°. DE SERIE MD22407A7AWF000310  
 ESTADO DE CARROCERIA Regular

#### PARTE EXTERIOR

FARO GRANDE DELANTERO SI  
 FARO CHICO DELANTERO SI  
 FAROS POSTERIORES SI  
 BISELES SI  
 LIMPIA PARABRISAS SI  
 LUNAS NO  
 LLANTAS 3  
 VASOS SI  
 ESPEJO EXTERIOR SI  
 CHAPAS SI  
 ANTENAS NO  
 PARACHOQUE SI  
 LLANTA DE REPUESTO NO  
 PARABRISAS SI  
 OTROS ---

#### PARTE INTERIOR

TABLERO SI  
 CHAPA DE CONTACTO SI  
 RADIO NO  
 ENCENDEDOR SI  
 PISOS 1  
 MANIJAS SI  
 CENICEROS SI  
 PARASOLES SI  
 ESPEJO INTERIOR SI  
 CODERAS SI  
 GATA NO  
 LLAVE DE RUEDAS NO  
 PARLANTES NO  
 ASIENTOS SI

#### MOTOR:

BATERIA SI RADIADOR SI  
 ARRANCADOR SI ALTERNADOR SI  
 CARBURADOR SI PURIFICADOR SI  
 DISTRIBUIDOR SI BOBINA SI  
 TAPA DE ACEITE SI BUJIAS SI  
 CHICOTES SI VARILLA M. ACEITE SI  
 OTROS ---

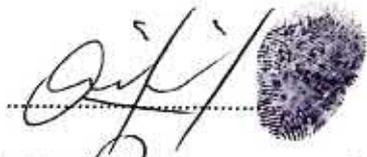
#### OBSERVACIONES:

.....  
 .....

INSTRUCTOR

CONDUCTOR

  
 SA-31784930  
 ROJAS ESTACIO Katheryn Annita  
 SO3 PNP

  
 Sales Romero Villegas

117 1111 - - - 1

05/17/17

Consulta vigente

de búsqueda

W16817

Motor	Serie
Color	Año
Materno	Nombres
RUC	

No se encontraron registros.

OR  
5/20/24

Consulta Vigentes Requiritorias personas.

Formulario de búsqueda con los siguientes campos:

- Forma de búsqueda: **Por Apellidos y Nombres** (seleccionado)
- Apellido Paterno (igual que): **ROMERO**
- Apellido Materno (igual que): **VIVIAN**
- Nombre(s) (templeza): **SALES BERTONI**

Botones: **Buscar** | **Limpiar**

No se encontraron registros.



MINISTERIO PUBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 28/11/2021

Hora: 17:47

RML ADULTOS

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 014919 - L -D**

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE AMARILIS-SIAT

N° DE OFICIO 2433-2021

PRACTICADO A: ROMERO VIVIAN, SALES BERTONI

SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

D.N.I 42447851

EDAD: 39 Años

POR: Lesiones a detenidos

DATA:

Usuario que imprime la pagina

28/11/2021 17:47

PERITADO REFIERE DETENCIÓN EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2021 A LAS 15:00 HORAS APROXIMADAMENTE. NIEGA AGRESIÓN FÍSICA DURANTE LA DETENCIÓN POR PARTE DE LOS EFECTIVOS. NIEGA PATOLOGÍAS, NIEGA CIRUGÍAS.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN  
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

ACTIVO, DESPIERTO, COLABORA CON EL EXAMEN, APARENTE REGULAR ESTADO GENERAL, APARENTE REGULAR ESTADO DE NUTRICION Y APARENTE REGULAR ESTADO DE HIDRATACION  
PIEL: NO SE EVIDENCIA LESIONES FÍSICAS RECIENTES

**CONCLUSIONES:**

1.- NO PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMÁTICAS CORPORALES RECIENTES.

**OBSERVACIONES:** PERITO MÉDICO: JESÚS MANUEL MORI VARA. CMP: 69834. DNI: 40428189  
DOMICILIO LABORAL: DML II - HUÁNUCO. JR. 28 DE JULIO 1114 - 2DO PISO.  
MÉTODO UTILIZADO: CIENTÍFICO, CLÍNICO, DESCRIPTIVO APLICADO A LA MEDICINA LEGAL.



MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Instituto de Medicina Legal  
*J Mori*  
Jesús Manuel Mori Vara  
Medico Cirujano  
CMP: 69834

JESUS MANUEL MORI VARA  
Medico Legista  
CMP : 69834  
DNI: 40428189

09  
7/26/21

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Amarilis, 28 de noviembre del 2021

**OFICIO N°785-2021-SCG-PNP/MRP-HCO-REGPOL-HCO-DIVOPUS-COMLA-SIAT.**

Señor : JEFE DE LA SANIDAD PNP. - HUÁNUCO.

Asunto : Dosaje Etilico en persona, por motivo que se indica.- SOLICITA..

Me dirijo a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva ordenar a quién corresponda se practique el examen de Dosaje Etilico, en la persona Sales Bertoni ROMERO VIVIAN (39) identificado con ficha reniec DNI N° 42447851, conductor del vehículo menor de categoría L3, con placa de rodaje W1-6817, marca Bajaj, color ROJO, el mismo que se encuentra en calidad de DETENIDO. Por la presunta comisión de delito de peligro común – conducción en estado de ebriedad, hecho ocurrido el día 28NOV2021, a las 15:00 horas aprox., en la jurisdicción de Amarilis. Diligencia orientada por la RMP Luis LOPEZ LOARTE fiscal provincial de la 4ta FPPC-HCO.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

JCVR/ffhh.



*[Handwritten signature]*  
OA: 33498  
Jose Carlos VARGA JAMOS  
MAYOR PNP  
COMISARIO DE AMARILIS

IN CUANTITATIVO: *por Luis*  
ESTADO EX. CUANTITATIVO: *28/11/21*

*[Handwritten signature]*  
SA - 31646214  
Elizabeth DE LA CRUZ BARRETO  
S2 - PNP



MINISTERIO DEL INTERIOR  
**POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**  
 DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIAL  
 UNIDAD DESCONCENTRADA DE DOSAJE ETÍLICO

10  
2/62

SEDE HUÁNUCO

Jr. Leoncio Prado N° 1840 Huánuco

**CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N° 0036 - 0001808**

Registro de Dosaje N° : B-1009  
 Apellidos y Nombres del usuario : ROMERO VIVIAN Salis Bertoni  
 Edad : 39 Sexo: MASCULINO  
 Documento de Identidad del usuario : 42447851  
 Licencia de Conducir del usuario N° : ..... Clase : .....  
 Vehículo : MENOR Placa N°: W1-6817  
 Procedencia : COMISARIA PNP AMARILIS  
 Doc. de referencia. Hora y fecha recepción : 785-2021 / 17:08 / 28-11-2021  
 Motivo : CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD  
 Personal de la Unidad Solicitante : MAYOR PNP Jose C. VARGAS RAMOS  
 Hora y fecha de infracción : 15:00 28/11/2021  
 Hora y fecha de extracción : 17:08 28/11/2021  
 Personal que atiende o extrae la muestra : S2 PNP DE LA CRUZ BARRETO Elizabeth  
 Tipo y descripción de la muestra : SANGRE EXTRAIDA EN VIAL  
 Método Utilizado : SHEFTTEL MODIFICADO PARA FOTOCOLORIMETRIA  
 Apellidos y Nombres del procesador : CUYUTUPAC PORRAS Luis Alberto  
 Grado : Q.F DNI N°: 45085124  
 Observaciones :

RESULTADO: 1.02 g/l. (UN GRAMO, CERO DOS CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)

CONCLUSIONES: LA MUESTRA ANALIZADA CONTIENE ALCOHOL ETÍLICO.

HUÁNUCO, 29 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

*Luis Alberto Cuyutupac Porras*  
 CUYUTUPAC PORRAS  
 QUÍMICO FARMACÉUTICO



*Rafael Roger Jurado Sajami*  
 OS 392975  
 Rafael Roger JURADO SAJAMI  
 CAPITAN SPNP  
 QUÍMICO FARMACÉUTICO

0

**ACTA DE ENTERADO DEL CERTIFICADO DE DOSAJE ETILICO E**  
**IMPOSICION DE PAPELETAS DE INFRACCION AL REGLAMENTO**  
**NACIONAL DE TRANSITO**

En el Distrito de Amarilis – Provincia de Huánuco – Departamento de Huánuco, siendo las 17:00 horas del 29NOV2021, presente ante el instructor en una de las oficinas de la Comisaria PNP Amarilis-SIAT, la persona de **Sales Bertoni ROMERO VIVIAN (39)**, identificado con **DNI N°42447851**, con domicilio en el Jr. México Mz P3. Lt. 27–sector 2 san Luis - Amarilis, el mismo que fue intervenido por el personal PNP, en circunstancias que se encontraba conduciendo su **vehículo de categoría L3 (trimóvil)** con placa de rodaje **N° W1-6817**, marca **BAJAJ**, modelo **TORITO**, color **ROJO**, por presumirse su implicancia en el delito de Peligro Común (Conducción en estado Ebriedad) solicitado el examen cuantitativo de dosaje etílico, hecho ocurrido el día 28 de Noviembre 2021 a horas 15:00 aprox., jurisdicción del Distrito de Amarilis, procediéndose a realizar la presente diligencia conforme al detalle siguiente:

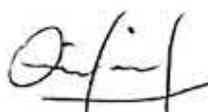
- En éste acto se procede a hacer de conocimiento a la persona de: **Sales Bertoni ROMERO VIVIAN (39)**, identificado con **DNI N°42447851**, sobre el resultado del examen cuantitativo de dosaje etílico según, **Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0001808** y registro de dosaje **N° B-1009**, **CON RESULTADO 1.02 g/l. (UN GRAMOS, CERO DOS CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)**, documento que se le muestra a la vista y se le precisa que ha superado el límite permitido por Ley para conducir un vehículo automotor, por lo que se encuentra inmerso en el Delito de Peligro Común (Conducción en estado de Ebriedad). -----
- Así mismo se le impuso la **PIRNT N° 033724 (M-02)** por conducir un vehículo en estado de ebriedad.

---Siendo las 17:14 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia firmando los antes nombrados en señal de conformidad. -----

**INSTRUCTOR PNP**

**INVESTIGADO**

  
SA-32096091  
**Bernabé JUSTO MACHADO**  
63 - PNP

   
**Sales Bertoni Romero Vivian**  
42447851

## CONSTANCIA DE NOTIFICACION

SEÑOR : Sales Bertoni ROMERO VIVIAN (39) DNI. N°42447851.  
DOMICILIO : Jr. México Mz P3. Lt. 27-sector 2 san Luis - Amarilis.  
Celular : 992360507.

POR INTERMEDIO DE LA PRESENTE A SIDO NOTIFICADO PARA PRESENTARSE ANTE EL RMP. **DR. Luis LOPEZ LOARTE – Fiscal Provincial de la 4ta. FPPC-HCO.**, SITO EN EL JR. SAN MARTIN N°765- HUANUCO, Y ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS VECES QUE SEA REQUERIDO SU PRESENCIA POR PRESUMIRSE SU IMPLICANCIA EN EL PRESUNTO DELITO CONDUCCION DE VEHICULO EN APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD (PELIGRO COMUN) QUE A SUPERADO EL LIMITE PERMITIDO POR LA LEY CON RESULTADO UN GRAMOS, CERO DOS SENTIGRAMOS DE ALCOHOL EN LA SANGRE, HECHO OCURRIDO EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2021 A HORAS 15:00 APROX , EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE AMARILIS.PARA MAYOR CONSTANCIA FIRMO LA PRESENTE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO ME SOMETO A LAS SANCIONES DE LEY.

Amarilis, 29 de noviembre del 2021.

ENTERADO:

FIRMA

:  

NOMBRES Y APELLIDOS: Sales Bertoni

Romero Vivian

DNI N° : 42 44 78 51

FECHA Y HORA: 29-11-21



  
SA-32046  
Bernabe JUSTO MACHADO  
83 - PNP

ENCARGADO : ST2 PNP LEON  
TELF. : 931501763

**CITACIÓN POLICIAL Nro./N -2021-VMRP-HSMU-DIVOPUS/CIA-SIAT**

SEÑOR : Sales Bertoni ROMERO VIVIAN (39) DNI. N°42447851.

DOMICILIO : Jr. México Mz P3. Lt. 27-sector 2 san Luis – Amarilis

Celular : 992360507.

--- Mediante la presente, se le hace de conocimiento que luego de haber efectuado la verificación de su domicilio, se le **CITA** para que concurra a la Comisaria PNP de Amarilis sito en la Av. Los Girasoles Cuadra. 01- Amarilis, el día **30 de noviembre del 2021 a horas 10:00, para proseguir con las diligencias** por presumirse su implicancia en el delito de Peligro Común (Conducción de vehículo en aparente estado Ebriedad), habiéndose solicitado el examen cuantitativo de dosaje etílico el día 28 noviembre 2021 a horas 15:00, aprox. en la jurisdicción del Distrito de Amarilis. Diligencia dispuesta por el **RMP. DR. Luis LOPEZ LOARTE fiscal provincial de la 4ta. FPPC-HCO**, mediante disposición fiscal, debido a que falta recabar antecedentes, certificado de dosaje etílico otros y falta verificar si se acogió a criterio de oportunidad de otros procedimientos.

--- Se le informa que para efectos de la diligencia:

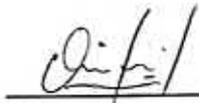
1. Esta versará sobre su participación como presunto Autor.
2. Que tiene el derecho de asistir con un abogado de su elección.
3. Que tiene el derecho de revisar con anticipación, la carpeta que contiene las actuaciones de investigación desarrolladas hasta el momento, pudiendo hacerlo de manera personal o con participación de su Abogado defensor.

--- La presente citación se encuentra amparada en el Art. 166 de la Constitución Política del Estado, Art. 9 Núm. 4 de la Ley No. 27238 – Ley de la PNP, y Art. 129 del Nuevo Código Procesal Penal.

Amarilis, 29 de noviembre del, 2021.

ENTERADO :

FIRMA :





POST. FIRMA : Sales Bertoni Romero Vivian

DNI NRO. : 42447851

HORA/FECHA: 29-11-21



Código único de carpeta Fiscal

Distrito Judicial

Empty box for District

Prioridad

Empty box for Priority

ORDEN DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL FISCAL
A - 15

I.- DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos:

Nombre (s) SALES BERTONI

Apellido paterno ROMERO Apellido materno VIVIAN

Sobrenombre o apodo

Documento de identidad: 4247851 N°

Dirección procesal

Teléfono de contacto 992360507

Nombre y Apellidos del Padre Hilario Romero Caspecha

Nombre y Apellidos de la Madre Godora Vivian Romero.

II.- FUNDAMENTO DE LA ORDEN (captura irregular, conducta atípica, inexistencia del hecho, Inconcurencia de presupuestos para detención preventiva, otros)

Red del delito materia de investigación no supera la prop... pena y por lo que se dispone su libertad

III.- DISPOSICIÓN N°

Se dispone su LIBERTAD

IV.- INSTRUCCIONES AL IMPUTADO

Se instruye al imputado sobre el compromiso de asistir cuando sea requerido por las autoridades correspondientes

Lugar \ Año \ Mes \ Día y Hora de notificación:

Firma (S) [Signature]
Cargo Fiscal Provincial
Luis Lopez Lopez

Firma (S) [Signature]
Huella [Fingerprint]
Sales Bertoni Romero
Vivian
4247851

## Resultado de Búsqueda

Zoom In | Normal



*Hilario*

DNI	42447851
Apellido Paterno	ROMERO
Apellido Materno	VIVIAN
Nombres	SALES BERTONI
Fecha Nacimiento	1982-02-02
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	AMBO
Distrito Nacimiento	AMBO
Fecha Expedición	2021-09-07
Nombre Padre	HILARIO
Nombre Madre	TEODORA
Fecha Inscripción	2002-07-10
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	YAROWILCA
Distrito Domicilio	CHACABAMBA
Domicilio	CALLE. CASERIO CHAYNAS SN
Conjuntura Vinculación	DISPENSA JNE
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2026-10-05
Consulta solo para uso interno de:	207
Horario: 22096004	Fecha:

Nro de Orden : 17674348 Clave : skKEHdGj

COPIA CERTIFICADA GRATUITA - D.L 1246

EL SR CMDTE.PNP COMISARIO DE LA SSUU DE : HUANUCO

QUE SUSCRIBE , CERTIFICA

QUE EN EL SISTEMA INFORMATICO DE DENUNCIAS POLICIALES, EXISTE UNA CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE :

Tipo	DENUNCIA	Fecha y Hora Registro	23/07/2020 11:50:31 Hrs.	
Formalidad	VERBAL	Fecha y Hora Hecho	06/02/2020 19:00:00 Hrs.	
Condición de la Denuncia	[PDE] DENUNCIA PERDIDA DE DOCUMENTOS ESPECIES Y OTROS Nro : 3703			

Código QR

TIPIFICACION

- HECHOS DE INTERES POLICIAL/DENUNCIAS ESPECIAL ES/PERDIDA DE DOCUMENTO/PERDIDA DE DOCUMENTO

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO / OTROS HUANUCO ()

DENUNCIANTE

- ANA MARIA SOTO CUEVA(42) CON FECHA DE NACIMIENTO 22/04/1978 ESTADO CIVIL SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO. 40343569, DIRECCION HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS : JR MEXICO P3-27 SECT-2 SAN LUIS

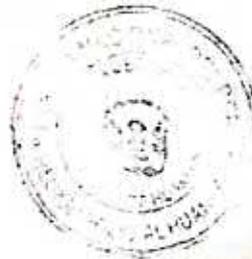
CONTENIDO

EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADA AL MARGEN SUPERIOR, LA SUSCRITA S1 PNP PARDO COTRINA ELIZABETH ROXANA, ENCONTRÁNDOSE DE SERVICIO EN ESTA COMISARIA PNP HUÁNUCO/SECCIÓN PÉRDIDA DE DOCUMENTOS ESPECIES Y OTROS ASI COMO EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS SE PRESENTÓ EL DENUNCIANTE MANIFESTANDO QUE EL DÍA 05 DE FEBRERO DEL AÑO 2020 A HORAS 19 :00 APROX. EXTRAVIÓ UNA (01) TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR DEL VEHÍCULO DE PLACA ÚNICA DE RODAJE NRO. W1-6817, EN CIRCUNSTANCIAS QUE TRANSITABA POR LA JURISDICCIÓN DE AMARILIS - HUÁNUCO, (CONFORME A SU DECLARACIÓN JURADA SIMPLE QUE EL MENCIONADO DOCUMENTO NO FUE RETENIDO EN NINGUNA DEPENDENCIA POLICIAL) ; ASIMISMO SE HACE DE CONOCIMIENTO AL DENUNCIANTE QUE LA PRESENTE SOLO ES VÁLIDO PARA SU TRÁMITE RESPECTIVO, LO QUE PONE DE CONOCIMIENTO ANTE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PARA LOS FINES QUE SE DIGNE DETERMINAR

Denuncia Nro 17674348 sin expediciones anteriores de copia certificada para el documento o dni nro 43343569 perteneciente a : ANA MARIA SOTO CUEVA, LE CORRESPONDE GRATUIDAD EN SU 1RA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE DENUNCIA



  
 OA-387692  
 Amal TORRES VELARDE  
 COMANDANTE PNP  
 COMISARIO DE HUÁNUCO



  
 SA-31443457  
 Elizabeth R. Pardo Cotrina  
 S1 PNP

# BOLETA INFORMATIVA

Solicitud Nro.	Recibo Nro.	Pagado U
2021-5909290	2021-440-00020900	0.00

## datos del Propietario

Nombre : SOTO CUEVA ANA MARIA  
 Domicilio : JR. MEXICO MZ. P-3 LT.27 SAN LUIS SECTOR 2 AMARILIS  
 DNI : 43343569

## Características del Vehículo

Placa : W16817	HUANUCO	Nº Partida : 60522157
Categoría : L5	Color 3 : #####	Nº Ejes : 2
Modelo : TRIMOTO PASAJEROS	Nº Motor : AEMBSF43203	Nº Ruedas : 3
Marca : BAJAJ	Tipo Combust : GASOLINA	Longitud : 2.62 mt
Modelo : RE AUTORIKSHA TORIT	Pot. Motor : 7@5000	Ancho : 1.30 mt
Año : 2009	Nº Cilindros : 1	Altura : 1.71 mt
Año : 2009	Cilindrada : 0.145 L.	Form. Rodante : #####
Identificación : #####	Peso Neto : 0.300 tn	Inmatriculación : 01/02/2010 12:40:35
VIN : MD22407A7AWF00020	Peso Bruto : 0.610 tn	Fec. Prop : 29/01/2013
VIN : MD22407A7AWF00020	Carga Util : 0.310 tn	Condición :
Color : ROJO	Nº Asientos : 3	
Identificación : #####	Nº Pasajeros : 3	

## AFECTACIONES

INFORMATIVA El reverso se encuentra en blanco. No tiene validez para inscripción.

Constitución Garantía Mobiliaria y Otros Actos No. Título: 2021-682606  
 Medidas Cautelares

Expediente : 682606  
 Afectación : EMBARGO EN FORMA DE INSCRIP. Juzgado : EJECUTOR COACTIVO  
 Fecha Afec : 16/03/2021 Secr. Juzga : RES. COACT.Nº2 DEL EXP. COAC. 0928-2  
 Afectado : PABLO CALERO Y ACOSTA Causal : S/. 2 170.00 SOLES  
 Objeto Desc : ##### Doc. Desc : #####

## Relación de Participantes

Ejecutado : SOTO CUEVA ANA MARIA  
 Ejecutante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

INFORMATIVA El reverso se encuentra en blanco. No tiene validez para inscripción.

**NO EXISTEN TITULOS PENDIENTES DE INSCRIPCION A HORAS 8:00 A.M.**

OFICINA REGISTRAL HUANUCO  
 REG. DE PROPRPV Y OTROS  
**MESA DE PARTES**  
 30 NOV. 2021  
**ENTREGADO**  
 KARINA ARACELI LAUS MARTIN

Disertito Fiscal : HUANUCO

N°	Paterno	Materno	Nombres	Tipo / N°Doc.	N°Caso	Uil Dependencia	Uil Estado	Fecha Situac.	Tipo Parte	Especialidad	Trabaja
1	NUMERO	NUMERO	SALES BERTON	813 / INP	20061004 2011 1005 9	4799C (HUMANOS RECURSOS)	GERENCIA REGIONAL	01/04/2011	Administrativo	Financiera	• Si se está en proceso de selección o en selección.
2	NUMERO	NUMERO	SALES BERTON	1067 (A) (INP)	20061004 2011 1005 9	4799C (HUMANOS RECURSOS)	GERENCIA REGIONAL	01/04/2011	Administrativo	Financiera	• Si se está en proceso de selección o en selección.
3	NUMERO	NUMERO	SALES BERTON	813 / INP	20061004 2011 1005 9	4799C (HUMANOS RECURSOS)	GERENCIA REGIONAL	01/04/2011	Administrativo	Financiera	• Si se está en proceso de selección o en selección.

**EL PRESENTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO Y NO CONTIENE NINGUN VALOR NI EFECTO LEGAL. NI TIENE VALIDEZ ALGUNA PARA NINGUN TRAMITE ADMINISTRATIVO NI JUDICIAL.**

ESTADO DE GUAYAMA  
MUNICIPIO DE GUAYAMA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA  
ECONÓMICA Y FINANCIERA

EL PRESENTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO Y NO CONTIENE INFORMACIÓN ACTUALIZADA DE LO ACONTECIDO EN LA DENUNCIA O PROCESO. NO TIENE NINGÚN VALOR NI EFECTO LEGAL. NI TIENE VALIDEZ ALGUNDA PARA NINGÚN TRÁMITE ADMINISTRATIVO NI JUDICIAL.

No se encontraron resultados de la búsqueda :

ROMERO VIVIAN SALES BERTONI

EL PRESENTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO Y NO CONTIENE NINGÚN VALOR NI EFECTO LEGAL, NI TIENE VALIDEZ ALGUNA PARA NINGÚN TRÁMITE ADMINISTRATIVO NI JUDICIAL. ACTUALIZADA DE LO ACONTECIDO EN LA DENUNCIA O PROCESO. NO TIENE NINGÚN VALOR NI EFECTO LEGAL, NI TIENE VALIDEZ ALGUNA PARA NINGÚN TRÁMITE ADMINISTRATIVO NI JUDICIAL.





faculta al Fiscal abstenerse de promover la acción penal (...) bajo los dispositivos que la ley prevé<sup>11</sup>.

**TERCERO.- ANOTACIÓN PREVIO A INCOAR EL PROCESO INMEDIATO:** Que, si bien mediante Decreto Legislativo N° 1194 de fecha 30 de agosto del 2015 se regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, modificado en los artículos 446°, 447° y 448° del Código Penal, en la que establece entre otros<sup>12</sup> que el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión a la asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción (Art. 446.4 CPP); sin embargo, debe tenerse presente que el artículo 2° del Código Procesal Penal, así como el "Reglamento de aplicación del Principio de Oportunidad" (Resolución N° 1470-2005-MP-FN) y la "Circular referida a la aplicación del Principio de Oportunidad" (Resolución N° 1072-95-MP-FN) se encuentra vigentes, es decir no han sido derogados, por lo que este Despacho Fiscal considera que previo a incoarse el proceso inmediato, se debe promover la aplicación del Principio de Oportunidad, toda vez que este mecanismo procesal resulta ser una alternativa que esta basada estrictamente en el Principio Economía y Celeridad Procesal, que consideramos deben regir en toda investigación, en especial en casos como el presente, porque finalmente lo que se busca son alternativas de solución concretas y rápidas ante el surgimiento de cualquier conflicto social, antes de optar por incoarse acciones penales que signifique poner en funcionamiento todo el aparato jurisdiccional, que a la larga generen gastos tanto para las partes como para el Estado.

**III. DECISIÓN:** Por lo que, de conformidad con los dispositivos legales antes citados, concordante con la Resolución N° 1470-2005-MP-FN y en mérito a lo estipulado en el artículo 159°, inciso 4) de la Constitución Política del Estado, a los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052), este Cuarto Despacho Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, **DISPONE:**

**PRIMERO: PROMOVER PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PRESENTE CASO;** en consecuencia, **CÍTESE** al investigado **SALIS BERTONI ROMERO VIVIAN** y a la parte agraviada **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, para el día **15 DE JULIO DE 2022 A LAS 16:30 HORAS**, a fin de llevarse a cabo la **AUDIENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, por el delito contra La Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**; diligencia que se realizará a través de la plataforma **GOOGLE HANGOUTS MEET**, debiendo asistir el citado investigado acompañado obligatoriamente de su abogado defensor de su libre elección, caso contrario deberá ser asistido por un defensor público que se le designará previa coordinación; **previniéndose** a la parte agraviada que su inasistencia no impedirá a esta Fiscalía determinar el monto de la reparación civil; citación que se le hace al investigado **BAJO APERCIBIMIENTO EXPRESO**, en caso de incomparecencia injustificada, de revocarse la aplicación del presente principio de oportunidad y de procederse a incoar proceso inmediato ante el órgano jurisdiccional correspondiente. Para ello se **REQUIERE** al investigado Salis Bertoni Romero Vivian y Abogado defensor, que en el plazo de **24 HORAS** de notificados con la presente disposición, **CUMPLAN** con informar sus correos electrónicos gmail y número de celular al correo electrónico: **llopezdi@mpfn.gob.pe**; con la finalidad de llevarse a cabo la diligencia antes señalada, **PRECISÁNDOSE** a las partes procesales que el enlace para que ingresen a la plataforma de **google hangouts meet**, se les enviará a sus correos electrónicos señalados en la presente investigación.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** a los sujetos procesales la presente disposición fiscal con arreglo a Ley.-----

LLLL.

**Luis Leonardo López Loarte**  
FISCAL PROVINCIAL (T)

4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Huánuco

<sup>11</sup> EXP. 5047- 97- JURISPRUDENCIA PENAL Y PROCESAL PENAL, 244 ISA - 2002.

**Caso: 1605-2021**

**Deliro: Conduccion en Estado de Ebriedad**

**ACTA DE REALIZACION DE AUDIENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.**

Siendo las 16:30 horas del dia 15 de julio del año 2022, dando cumplimiento a lo ordenado mediante disposicion fiscal N° 01 de fecha 01 de julio del año 2022, se procede a dar inicio a la Audiencia de Principio de oportunidad del investigado **SALES BERTONI ROMERO VIVIAN**, diligencia que en la que participa el Fiscal a cargo del presente caso Dr. Luis Leonardo Lopez Loarte, Fiscal Provincial Penal de la Cuarta Fiscalia Penal Corporativa de Huanuco (cuarto despacho), el abogado del investigado letrado Edinson Soto Casio, con REG. N° 3679, con correo electrónico [edinsonsotocasio.47@gmail.com](mailto:edinsonsotocasio.47@gmail.com), con domicilio procesal en Jr. 2 de mayo N° 1217-Huanuco, el investigado Sales Bertoni Romero Vivian, con domicilio real en Jr. Mexico Mz P3 lote 27-Sector 2-San luis-Amarilis, con telefono de contacto N° 992360507, y el asistente en funcion fiscal del despacho en mencion Geiler Breison Cornejo Saavedra, dejando constancia de la inconcurrencia del Procurador Publico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en ese sentido, se procedio a preguntarle al citado investigado si ratifica al letrado en mencion, indicando que si lo ratifica, siendo ello asi, se le instruyo al investigado sobre la realizacion presente diligencia aceptando los cargos de imputacion, de igual forma el investigado se comprometio a cancelar la siguiente suma total de dinero:

**Quinientos Seis Soles (S/. 506.00).**

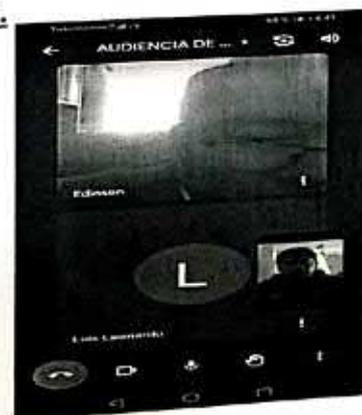
En una armada, esto es Quinientos **Soles (S/. 506.00)**, debera ser cancelada el dia 01 de agosto del año 2022, como fecha limite en una sola armada.

**El monto referido responde a la siguiente operacion:**

Teniendo en cuenta que se trata de un vehiculo menor y el resultado del dosaje etilico es de 1.02, resulta pertinente multiplicar el 10 % de 4,600.00 (1 UIT), esto es la suma de Cuatrosientos Sesenta soles (S/. 460.00), a tal se le agrega el 10 % del monto inicial, esto es Cuarenta y seis Soles (S/.46.00), por concepto de gastos administrativos, en ese sentido el investigado Sales Bertoni Romero Vivian, debera pagar la suma total de Quinientos **Soles (S/. 506.00)**, el dia 01 de agosto del año 2022, como fecha limite en una sola armada, es decir 460 soles al codigo 01681, perteneciente al Ministerio de Tranportes y Comunicaciones, y 46 soles al codigo 02526, perteneciente al Ministerio Publico, **BAJO APERCIBIMIENTO DE REVOCARSE DICHO ACUERDO EN CASO NO SE CANCELE EN MONTO REFERIDO EN LA FECHA SEÑALADA Y DICTARSE DISPOSICION CORRESPONDIENTE.**

**Siendo las 16:40 horas, se da por concluida la misma.**

  
**Luis Leonardo López Loarte**  
FISCAL PROVINCIAL (T)  
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Huanuco



*D. Leonardo Lopez*

EXPEDIENTE FISCAL:	2006014504-2021-1605-0
ESCRITO N°:	01
SUMILLA:	Presento Boucher de pago.

SEÑOR FISCAL DE LA CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUNUCO (NCPP). -



**EDINSON SOTO CASIO**, en mi condición de Abogado del investigado **ROMERO VIVIAN SALES BERTONI**, identificado con DNI N° 42447851, en el proceso penal que se le sigue por la presunta comisión del delito de conducción en estado de ebriedad; A usted respetuosamente digo:

Que, estando a lo acordado en la audiencia de principio de oportunidad que se llevó a cabo el día 15 de julio del 2022 a horas 16:30, se acordó el plazo de pago por concepto de reparación civil y aplicación del principio de oportunidad hasta el día **01 de agosto del 2022**; a lo cual cumplo con presentar los comprobantes de pago correspondientes a los pagos por concepto de reparación civil a favor del ministerio de transportes y a favor del ministerio público por tasa de aplicación de principio de oportunidad.

ANEXOS:

- Comprobante de pago de la reparación civil.
- Comprobante de pago por la aplicación de principio de oportunidad.

**Por lo tanto:**

A Usted señor fiscal de la cuarta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, solicito deferir conforme a ley.

**HUÁNUCO, 01 DE AGOSTO DE 2022.**

  
**EDINSON SOTO CASIO**  
ABOGADO  
REGISTRO CAH N° 3879

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

MTC ADM. GRAL. REPARACION CIVIL

CODIGO : 01681  
REPARACION CIVIL-CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD

DOCUMENTO: 1 D.N.I. NRO: 42447851  
CANT. DOC.: 0001  
MONTO S/ : \*\*\*\*\*470.00

083219 26 JUL 2022 9650 5666 0481 16:54:32

C4FD4 CLIENTE

56660098 0083219

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

EDINSON SOTO GABIG  
ABOGADO  
REGISTRO CAJ N° 3678

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

TASAS TUPA - MINISTERIO PUBLICO

CODIGO : 02526  
APLICACION DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

DOCUMENTO: 1 D.N.I. NRO: 42447851  
CANT. DOC.: 0001  
MONTO S/ : \*\*\*\*\*46.00

083241 26 JUL 2022 9650 5666 0481 16:54:42

62943 CLIENTE

566600199 0083241

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

EDINSON SOTO GABIG  
ABOGADO  
REGISTRO CAJ N° 3678

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

NTC ADN.GRAL.REPARACION CIVIL

EDINSON SOTO CABO  
ABOGADO  
REGISTRO CAH N° 3679

CODIGO : 01681  
REPARACION CIVIL-CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD

DOCUMENTO: 1 D.N.I. NRO: 42447851  
CANT.DOC.: 0001  
MONTO S/ : \*\*\*\*\*470.00

083219 26JUL2022 9650 5666 0481 16:54:32

C4FD4 CLIENTE

566600198 0083219

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

TASAS TUPA - MINISTERIO PUBLICO

EDINSON SOTO CABO  
ABOGADO  
REGISTRO CAH N° 3679

CODIGO : 02526  
APLICACION DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

DOCUMENTO: 1 D.N.I. NRO: 42447851  
CANT.DOC.: 0001  
MONTO S/ : \*\*\*\*\*46.00

083241 26JUL2022 9650 5666 0481 16:54:42

62943 CLIENTE

566600199 0083241

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla



CASO N° : 2006014504-2021-1605-0  
Delito : Conducción en estado de ebriedad  
Investigado : Sales Bertoni Romero Vivian.  
Agravado : Estado - Ministerio de Transportes y Comunicaciones.  
Fiscal Resp. : LUÍS LEONARDO LÓPEZ LOARTE.  
Asistente F. A. : José Andrés García Villanueva.

**DISPOSICIÓN FISCAL N° 02**

Huánuco, veintiuno de septiembre  
del año dos mil veintidós.-

**I. VISTO**

1.1. La investigación preliminar seguida contra SALES BERTONI ROMERO VIVIAN, por la presunta comisión del delito contra La Seguridad Pública – Delitos de Peligro Común, en la modalidad de CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, en agravio del ESTADO - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES; y,

**II. ATENDIENDO:**

**II. CONSIDERANDO**

**Hecho denunciado.**

2.1. Del acta de intervención policial, se desprende que, el día 28 de noviembre de 2021 a las 15:00 horas, personal policial de la Comisaría de Amarilis, intervino al investigado Sales Bertoni Romero Vivian, en la intersección de los jirones Wiracocha y Sinchi Roca del distrito de Amarilis, en circunstancias que se encontraba conduciendo temerariamente el vehículo trimovil, con placa de Rodaje N° W1-6817, marca BAJAJ, modelo RE AUTORIKSHA TORITO, color ROJO, y al momento de solicitarle los documentos del vehículo advirtió que el citado investigado presentaba signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, motivo por el cual, lo trasladaron a la Sección de Tránsito de la Comisaría PNP de Amarilis, de donde fue derivado a la Sanidad Policial con la finalidad que se le extraiga la muestra de sangre para el descarte de ebriedad, para posteriormente obtenerse el Certificado de Dosaje Etilico N° 0036-0001808 (Registro de Dosaje N° B-1009) el cual dio como resultado que el investigado Sales Bertoni Romero Vivian, al momento de su intervención presentaba 1.02 g/l (un gramo, cero dos centigramos de alcohol por litro de sangre), superando el límite máximo permitido por Ley para los conductores de vehículos automotores.

**Calificación jurídica.**

2.2. Conforme al hecho descrito, se le atribuyó al investigado la presunta comisión del delito contra la seguridad pública – peligro común, en la modalidad de conducción en estado de ebriedad, tipificado en el primer párrafo del artículo 174° del Código Penal, el mismo que establece: **"El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7)."**



### Alcances doctrinales y normativos sobre el principio de oportunidad

2.3. el profesor argentino Julio Maier que los mecanismos de resolución alternativa de los conflictos penales son formas *no convencionales* de solución del conflicto social que generan los hechos ilícitos, que dan paso a la "justicia pactada o consensuada". En este orden, existe consenso en que el fundamento de las salidas alternativas responde a varias razones: Unas de orden práctico, referente a la necesidad de racionalizar la persecución penal pública frente a los escasos recursos disponibles, descongestionando el actuar de la justicia criminal, focalizando el mismo en los delitos de mayor gravedad; otras de carácter empírico referente a que las respuestas tradicionales del sistema penal, es decir, las penas privativas de libertad, resultan socialmente inconvenientes, generalmente porque los problemas asociados a ellas resultan mayores que sus eventuales beneficios; otro de carácter finalista, es decir, evitar los efectos estigmatizantes de los imputados por un delito y evitar su contacto con el sistema carcelario, con el objeto de lograr una efectiva resocialización del individuo; y por último, el reconocimiento de la víctima como sujeto activo dentro del proceso y la consecuente protección de sus intereses, especialmente referidos a la reparación de los males causados por el ilícito en cuestión.

2.4. En esta línea, el Principio de Oportunidad reconoce al Ministerio Público la facultad excepcional para prescindir del ejercicio obligatorio de la acción penal, en eventos previamente definidos por la ley en el marco de una política criminal, lo cual le permite no dar inicio al proceso penal, o una vez en curso, suspenderlo o interrumpirlo con el fin de finiquitar la actuación; en este sentido, nuestra legislación adopta un sistema de oportunidad reglada en cuanto a que los criterios de oportunidad son definidos por la ley, cuyas finalidades son la descriminalización frente a la concurrencia de hechos punibles calificados como "bagatela", el resarcimiento a la víctima, evitando dilaciones de tiempo y resultando esta pronta y oportuna y por último la eficiencia del sistema permitiendo que el órgano judicial conozca conductas delictuosas graves donde resulte necesario hacer uso de las medidas coercitivas facultadas por ley.

2.5. En suma, la aplicación del Principio de Oportunidad conforme lo establece el Artículo 2º del Código Procesal Penal faculta al Ministerio Público abstenerse de ejercitar la acción penal entre otros casos, cuando exista una mínima gravedad del ilícito penal cometido (delitos de bagatela), o una mínima culpabilidad del agente; siendo su fundamento principal el evitar que se ponga en marcha todo el aparato judicial para procesar penalmente hechos delictuosos que no tienen mayor trascendencia social.

### Análisis del caso en concreto

2.6. En efecto el Código Procesal Penal, en su artículo 2º regula la aplicación del Principio de Oportunidad, con el objeto de que nuestro sistema penal esté dotado de mayor celeridad y eficacia procesal a fin de que se evite la prosecución de numerosos procesos que por su mínima significancia, escasa o mínima lesividad o que no afecten el interés público, **el Ministerio Público podrá abstenerse de ejercer la Acción Penal en los casos previstos en la norma**, contando con el consentimiento del imputado, constituyendo por lo tanto un mecanismo de simplificación del proceso penal, considerado como una excepción al principio de legalidad, en busca de reducir la carga procesal y lograr el alcance a una pronta reparación civil al agraviado.



2.7. En el caso de autos, luego de haberse citado, vía plataforma Google Meet, al imputado german Ramos Benancio y al abogado del Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por su Procurador Público, con fines instar al mecanismo de simplificación procesal, con fecha 15 de julio de 2022, se suscribió el Acta de Audiencia de Aplicación de Principio de Oportunidad, donde las partes arribaron a un acuerdo, en virtud del cual el citado imputado luego de aceptar su responsabilidad, sobre los montos fijados tanto por concepto de reparación civil y su equivalente por gastos de administración, ha señalado en dicha diligencia que ha cumplido con pagar en una sola cuota, tanto el monto por concepto de reparación fijada en S/ 460.00 a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como el equivalente del 10% por la suma de S/ 46.00, por gastos de administración de la aplicación del principio de oportunidad a nombre del Ministerio Público.

2.8. Así pues, revisado los actuados, se tiene constancia de recepción de documento de fecha 01/08/2022, el citado imputado ha hecho entrega a este Despacho Fiscal 02 vouchers o comprobantes de pago, uno a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones por la suma de S/. 460.00 al código número 01681 y otro a nombre del Ministerio Público el equivalente del 10% por gastos de administración, por el monto de S/. 46.00 al código 02526 -fs.25-; acreditando de esta manera el cumplimiento de pago tanto de la reparación como por gastos de administración, tal y conforme así se comprometió en la aplicación de principio de oportunidad.

2.9. Siendo ello así, y teniendo en cuenta que la conducta desarrollada por el inculpado se encuentra dentro de los márgenes de discrecionalidad de la institución jurídica del Principio de Oportunidad, debe disponerse su abstención, de conformidad con lo previsto en el artículo 2º, numeral 4) del Código Procesal Penal, que establece que: *"REALIZADA la diligencia prevista en el párrafo anterior y satisfecha la reparación civil, el Fiscal expedirá una Disposición de abstención (...)"*

### III. DECISIÓN

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el 5º de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 052, así como lo contemplado en el artículo 2º numeral 4) del Código Procesal Penal, modificado por el artículo 3º de la Ley N° 30076; este Despacho Fiscal:

#### DISPONE:

**Primero.- DECLARAR LA ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL** a favor de **Sales Bertoni Romero Vivían**, por la presunta comisión del delito contra la seguridad pública – peligro común, en la modalidad de conducción en estado de ebriedad, en agravio del Estado, **Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por su Procurador Público**. Consecuentemente, una vez sea consentida o confirmada la presente **archívese** definitivamente conforme corresponda.

**Segundo.- Notifíquese** a los sujetos procesales conforme a ley, y por el medio más idóneo.

  
Luis Leonardo López Coarte  
FISCAL PROVINCIAL (T)

MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Luis Leonardo Lopez Loarte <llopezdj@mpfn.gob.pe>

Subject: AUDIENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, CASO: 1605-2022 @ Fri Jul 15, 2022 4:30pm - 5:30pm (PET) (gecornejo@mpfn.gob.pe)

From: Luis Leonardo Lopez Loarte <llopezdj@mpfn.gob.pe>  
To: gecornejo@mpfn.gob.pe, procpublicapenal@mtc.gob.pe, brecorsaav@gmail.com

14 de julio de 2022, 18:52

Join with Google Meet

Meeting link

meet.google.com/utk-xtmw-kap

Join by phone

(PE) +51 1 6449188  
PIN: 4515384665840

More phone numbers

DELITO: CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD.  
ATTE: CUARTO DESPACHO DE LA CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO.

When

Friday Jul 15, 2022 - 4:30pm – 5:30pm (Peru Standard Time)

Guests

llopezdj@mpfn.gob.pe - organizer  
procpublicapenal@mtc.gob.pe  
gecornejo@mpfn.gob.pe  
brecorsaav@gmail.com

View all guest info

Reply for gecornejo@mpfn.gob.pe

Yes No Maybe More options

Invitation from Google Calendar

You are receiving this email because you are subscribed to calendar notifications. To stop receiving these emails, go to your calendar settings, select this calendar, and change "Other notifications".



04ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO (NCP)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

S/N-2022

Muy Urgente

05 JUL. 2022

Caso Nro 2006014504-2021-1605-0

NOMBRE: ROMERO VIVIAN SALES BERTONI

DIRECCIÓN: JR. MEXICO MZ. P3 LOTE 27-SECTOR 2-SAN LUIS-AMARILIS

REFERENCIA:

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD

Por disposición del Sr.(a) Fiscal LUIS LEONARDO LOPEZ LOARTE, se cumple con notificarte LA DISPOSICIÓN FISCAL N° 01-2022, DE FECHA 01 DE JULIO DEL AÑO 2022, LA MISMA QUE DISPONE PROMOVER PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. Se anexa DISPOSICIÓN N° 01 a folios 02

*[Handwritten Signature]*  
Geller B. Cornejo Saavedra  
Asistente en Función Fiscal  
Cuarto Despacho  
4ta. F.P.P.C. Hco.

Firma y sello

Fecha de Emisión: 05 de Julio del 2022

RECIBIO CONFORME:

Caso : 2006014504-2021-1605-0

Nombre : \_\_\_\_\_  
Vinculación : \_\_\_\_\_  
DNI N° : \_\_\_\_\_  
Fecha y hora : \_\_\_\_\_  
Celular : \_\_\_\_\_  
Teléfono fijo : \_\_\_\_\_

Observ.: \_\_\_\_\_  
Caract. Domic.: \_\_\_\_\_  
Sumin. de Agua o Energ. Elect.: \_\_\_\_\_

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



Central Notificaciones DF. Huánuco  
 \* 0 2 6 0 2 8 \*  
 N° Doc. CED.M.CAS-1605  
 Fech.: 5/07/2022

**04º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO (NCP)**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**  
**S/N-2022**  
**Muy Urgente**

05 JUL. 2022

Caso Nro 2006014504-2021-1605-0

NOMBRE: ROMERO VIVIAN SALES BERTONI

DIRECCIÓN: JR. MEXICO MZ. P3 LOTE 27-SECTOR 2-SAN LUIS-AMARILIS

REFERENCIA:

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD

Por disposición del Sr.(a) Fiscal **LUIS LEONARDO LOPEZ LOARTE**, se cumple con notificarte LA DISPOSICION FISCAL N° 01-2022, DE FECHA 01 DE JULIO DEL AÑO 2022, LA MISMA QUE DISPONE PROMOVER PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. Se anexa DISPOSICIÓN N° 01 a folios 02

MINISTERIO PÚBLICO  
 4º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco  
**12 JUL. 2022**  
**RECIBIDO**  
 Hora: ..... Folio N°.....

*[Handwritten Signature]*  
 Geller B. Cornejo Saavedra  
 Asistente en Función Fiscal  
 Cuarto Despacho  
 4ta. F.P.P.C. Hco.

Firma y sello

Fecha de Emisión: 05 de julio del 2022

**RECIBIO CONFORME:**

Caso : 2006014504-2021-1605-0

Nombre : \_\_\_\_\_  
 Vinculación : **BAJO PUERTA**  
 DNI N° : \_\_\_\_\_  
 Fecha y hora : **07-06-2022**  
 Celular : \_\_\_\_\_  
 Teléfono fijo : **11215**

Observ.: \_\_\_\_\_  
 Caract. Domic.: **2 Pisos 4/rueda C/Asf**  
**2 pda. subterránea y vidrio**  
 Sumin. de Agua o Energ. Elect.: **7384 038**

Firma de Recepción

*[Handwritten Signature]*  
**LUIS LEONARDO BRAVO LEANDRO**  
 ASISTENTE ADMINISTRATIVO NOTIFICADOR

Firma y Sello de Notificador



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO - 4TO  
HUÁNUCO

CASO N° 2006014504-2021-1605-0

NOTIFICACION N° 00001-2022

HUANUCO (HUANUCO/HUANUCO), 21 de septiembre del 2022

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN (Normal)

**NOMBRE:** SALES BERTONI ROMERO VIVIAN  
**DIRECCIÓN:** (Real ) - JR. MEXICO MZ. P3 LOTE 27-SECTOR 2 - SAN LUIS - AMARILIS - 992360507 - HUANUCO - HUANUCO - HUANUCO  
**DIRECCIÓN:** 992360507  
**FINALIDAD:** Para Conocimiento  
**CATEGORÍA:** Conducción en estado de ebriedad o drogadicción

En la presente, queda Usted debidamente **NOTIFICADO** con el contenido de la Disposición: 02 de fecha 21 de septiembre de 2022 a fojas 3, emitida por el Sr(a). FISCAL LUIS LEONARDO LOPEZ LOARTE cuya impresión adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes. **DECLARAR LA ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.**

Fecha de Emisión: 21 de septiembre de 2022

ELABORADO POR J.GARCIA.V

<b>RECIBI CONFORME</b> <input type="checkbox"/> Titular <input type="checkbox"/> Familiar <input type="checkbox"/> Tercero <input type="checkbox"/> Sello de Mesa de Partes <input type="checkbox"/> Otros _____ _____ Día / Mes / Año - Hora : Minuto		<b>BAJO PUERTA</b> <input type="checkbox"/> 1° Visita <input type="checkbox"/> 2° Visita _____ / _____ / _____ - _____ : _____ Día / Mes / Año - Hora : Minuto    Día / Mes / Año - Hora : Minuto	
Nombre    Apellidos    DNI / Docum. Identidad _____ Vinculación    Teléfono/Celular: _____		<b>MOTIVADO</b> <input type="checkbox"/> Dirección Incorrecta <input type="checkbox"/> Persona no Labora en la Dirección <input type="checkbox"/> Fecha Extemporánea <input type="checkbox"/> Persona no vive en la Dirección <input type="checkbox"/> Documento Adjunto No corresponde <input type="checkbox"/> Rechazado _____ _____ / _____ / _____ - _____ : _____ Día / Mes / Año - Hora : Minuto	
Domicilio Color: <input type="checkbox"/> Azul <input type="checkbox"/> Amarillo <input type="checkbox"/> Rojo <input type="checkbox"/> Verde <input type="checkbox"/> Blanco <input type="checkbox"/> Celeste <input type="checkbox"/> Naranja <input type="checkbox"/> Marron <input type="checkbox"/> Plomo <input type="checkbox"/> Otro: _____ Puerta Color: <input type="checkbox"/> Azul <input type="checkbox"/> Amarillo <input type="checkbox"/> Rojo <input type="checkbox"/> Verde <input type="checkbox"/> Blanco <input type="checkbox"/> Celeste <input type="checkbox"/> Naranja <input type="checkbox"/> Marron <input type="checkbox"/> Plomo <input type="checkbox"/> Otro: _____ Piso: _____ Nro. de Puerta: _____ Nro. Colindante Izq.: _____ Der.: _____ Suministro: <input type="checkbox"/> Agua <input type="checkbox"/> Luz <input type="checkbox"/> Gas Nro.: _____			
Observación: _____			

Firma de Recepción

Firma y Sello del Notificador

**CASO N°** : 2006014504-2021-1605-0.  
**INVESTIGADO** : ROMERO VIVIAN SALES BERTONI.  
**DELITO** : CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD.  
**AGRAVIADO** : ESTADO-MTC  
**FISCAL RESPONSABLE** : LUÍS LEONARDO LÓPEZ LOARTE.  
**ASISTENTE EN F. F.** : ALEXANDRA CAVALIE ORIHUELA

**PROVIDENCIA N°: 01**

Huánuco, veinticuatro de octubre  
de dos mil veintidós.-----

**DADO CUENTA EN LA FECHA:** La constancia de correo remitido a la dirección electrónica [propublicapenal@mtc.gob.pe](mailto:propublicapenal@mtc.gob.pe), perteneciente a la parte agraviada **EL ESTADO - MINISTERIO DE TRASPORTES Y COMUNICACIONES**; a través del cual esta Fiscalía ha procedido en el modo y forma de ley a notificar al citado sujeto procesal con la Disposición N° 02-2022-4°DI-4°FPPC-HCO de fecha 21 de Septiembre de 2022, de conformidad a lo establecido en el protocolo de retorno progresivo a las actividades laborales, trabajo remoto y medidas sanitarias en el Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N.° 626-2020-MP-FN de fecha 06 de Mayo de 2020; y no habiendo sido materia de impugnación la precitada disposición fiscal en el plazo establecido en el artículo 434° numeral 5) del Código Procesal Penal, deviene en **DECLARAR CONSENTIDA** la disposición N° 02-2022-4°DI-4°FPPC-HCO, que dispone **DECLARAR LA ABSTENCION DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL** , contra **ROMERO VIVAN SALES BERTONI**, por la presunta comisión del delito de Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio de **EL ESTADO - MINISTERIO DE TRASPORTES Y COMUNICACIONES**; consecuentemente a ello remítase los actuados de la presente Carpeta Fiscal a la sede del archivo central de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Fiscal de Huánuco, dejándose constancia de ello en los legajos correspondientes.-----



Luis Leonardo López Loarte

FISCAL PROVINCIAL (T)

4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

4º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO - 4TO DE SPACHO

NOTIFICACION N° 00001-2022  
HUANUCO (HUANUCO/HUANUCO), 21 de septiembre del 2022



MI DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO CENTRAL  
CASO N° 200601-2021-1605-0  
22 SEP 2022  
FIRMA: \_\_\_\_\_  
HORA: \_\_\_\_\_ FOJAS: \_\_\_\_\_

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN (Normal)**

NOMBRE: SALES BERTONI ROMERO VIVIAN  
DIRECCIÓN: (Real) - JR. MEXICO MZ. P3 LOTE 27-SECTOR 2 - SAN LUIS - AMARILIS - 992360507 - HUANUCO - HUANUCO - HUANUCO  
REF. DIR.: 992360507  
FINALIDAD: Para Conocimiento  
MATERIA: Conducción en estado de ebriedad o drogadicción

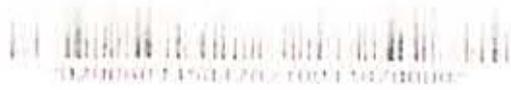
Por la presente, queda Usted debidamente NOTIFICADO con el contenido de la Disposición: 02 de fecha 21 de septiembre de 2022 a fojas 3, emitida por el Sr(a). FISCAL LUIS LEONARDO LOPEZ LOARTE cuya impresión adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes. DECLARAR LA ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

Fecha de Emisión: 21 de septiembre de 2022  
ELABORADO POR J.GARCIA.V

<p><b>RECIBI CONFORME</b></p> <input type="checkbox"/> Titular <input type="checkbox"/> Familiar <input type="checkbox"/> Tercero <input type="checkbox"/> Sello de Mesa de Partes <input type="checkbox"/> Otros _____ _____ Día Mes Año Hora Minuto Nombre Apellidos DNI / Docum. Identidad Vinculación Teléfono/Celular: _____		<p><b>BAJO PUERTA</b></p> <input type="checkbox"/> 1ª Visita <input type="checkbox"/> 2ª Visita 21 09 2022 10:05   26 09 2022 11:25 Día Mes Año Hora Minuto   Día Mes Año Hora Minuto <p><b>MOTIVADO</b></p> <input type="checkbox"/> Dirección Incorrecta <input type="checkbox"/> Persona no Labora en la Dirección <input type="checkbox"/> Fecha Extemporánea <input type="checkbox"/> Persona no vive en la Dirección <input type="checkbox"/> Documento Adjunto No corresponde <input type="checkbox"/> Rechazado _____ _____ Día Mes Año Hora Minuto	
Domicilio Color: <input checked="" type="checkbox"/> Azul <input type="checkbox"/> Amarillo <input type="checkbox"/> Rojo <input type="checkbox"/> Verde <input type="checkbox"/> Blanco <input type="checkbox"/> Celeste <input type="checkbox"/> Naranja <input type="checkbox"/> Marrón <input type="checkbox"/> Plomo <input type="checkbox"/> Otro: _____ Puerta Color: <input type="checkbox"/> Azul <input type="checkbox"/> Amarillo <input type="checkbox"/> Rojo <input checked="" type="checkbox"/> Verde <input type="checkbox"/> Blanco <input type="checkbox"/> Celeste <input type="checkbox"/> Naranja <input type="checkbox"/> Marrón <input type="checkbox"/> Plomo <input type="checkbox"/> Otro: <u>Sin color</u> Piso: <u>2</u> Hro. de Puerta: <u>9</u> Nro. Colindante Izq.: _____ Der.: _____ Suministro: <input type="checkbox"/> Agua <input type="checkbox"/> Luz <input type="checkbox"/> Gas   Nro.: <u>72846138</u>			
Observación: <u>lo recibí la mamá pero no lo firmo</u>			

Firma de Recepción

*[Firma]*  
 JHUBERT ARMANDO BRÁVO LEANDRO  
 ASISTENTE ADMINISTRATIVO NOTIFICADOR  
 MINISTERIO PÚBLICO - HUÁNUCO  
 Firma y Sello del Notificador



### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006014504-2021-1187-0    **DEPENDENCIA** : 4ª FPPC-HUANUCO(NCPP)  
**ESPECIALIDAD** : PENAL    **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 14/09/2021 11:49  
**MOTIVO INGRESO** : INFORME POLICIAL    **NRO. FOLIOS** : 15  
**INFORME POLICIAL** : S/N  
**NUMERO DE OFICIO** : 1233-2021  
**OBSERVACIONES** :

**DELITO(S)** : CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCION, OPER.  
**AGRAVIADO (S)** : ESTADO - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
**INVESTIGADO (S)** : MORALES CRESPO ELEOTERIO

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC IDENT	OBSERVACION
<b>MORALES CRESPO, ELEOTERIO</b>				<b>DNI</b>	<b>40635915</b>
2006010101-2006-518-0	00/00/00	MORALES CRESPO ELOY	IMPUTADO		
2006010606-2012-1599-0	00/00/00	MORALES CRESPO CRICENCIA	DENUNCIANTE	DNI	
2006010606-2017-753-0	00/00/00	MORALES CRESPO REYNALDO	DENUNCIADO		
2006010606-2018-1582-0	00/00/00	MORALES CRESPO MELITA	TUTELADO		
2006014503-2017-1170-0	17/08/17	MORALES CRESPO REYNALDO	IMPUTADO	S D	
2006014504-2013-2005-0	31/10/13	MORALES CRESPO JUAN CARLOS	AGRAVIADO	S D	
2006014504-2017-1370-0	21/08/17	MORALES CRESPO JUAN CARLOS	IMPUTADO	DNI	40626388
2006014504-2019-311-0	22/02/19	MORALES CRESPO ELEOTERIO	DENUNCIADO	DNI	40635915
2006014505-2017-1029-0	00/00/00	MORALES CRESPO MELITA	AGRAVIADO	DNI	
2006014505-2019-1550-0	04/11/19	MORALES CRESPO JUANA	AGRAVIADO	DNI	42540785
2006014506-2013-1762-0	18/10/13	MORALES CRESPO NICOL JOHANA	AGRAVIADO	DNI	74387921
2006014506-2017-1164-0	06/09/17	MORALES CRESPO PEDRO M	AGRAVIADO	DNI	74499035
2006014900-2017-662-0	16/09/17	MORALES CRESPO ELEUTERIO	INTERVENIDO	DNI	40635915
2006144500-2020-1142-0	08/03/20	MORALES CRESPO MELITA	AGRAVIADO		
2006144500-2020-1142-0	08/03/20	MORALES CRESPO MELITA	AGRAVIADO	DNI	46669655



Recibido

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Pilco Marca, 02 de setiembre del 2021.

**OFICIO NRO. 1833-2021-V-MRP-HP/RP-HCO/DIVOPUS.CIA.PNP.C.SIAT.**

Señor (a) : Luis LOPEZ LOARTE  
Fiscal Provincial Penal de la 4ta FPPC-HCO. HUANUCO.

Asunto : Actuados Policiales, por motivo que se indica. - REMITE.

Es grato dirigirme a su digno despacho con la finalidad de **REMITIR** adjunto al presente a Fs ( 14 ) los actuados policiales con relación a la intervención Policial por el Delito Contra la Seguridad Publica – Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad (Peligro común) **Eleoterio MORALES CRESPO (32)**, identificado con DNI N° **40635915**, en circunstancias que conducía el vehículo Menor (L3), Marca **BAJAJ**, Color **NEGRO** de Placa de Rodaje **9978-3W**, hecho ocurrido el **02SET2021** a horas **02:10** aprox., en la jurisdicción de esta Dependencia Policial; documentación que a continuación se detalla:

- Un (01) Acta de Intervención Policial S/N.
- Un (01) Acta de Situación Vehicular.
- Un (01) Acta de Registro Personal.
- Un (01) Acta de Lectura de Derechos.
- Un (01) Acta de Detención.
- Una (01) Ficha de identificación SIDPOL.
- Un (01) Oficio N° 1221 - 2021 solicitando Dosaje.
- Un (01) Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0036-0002385.
- Un (01) Oficio N° 1222- 2021 solicitando RML.
- Un (01) Certificado médico legal N° 010624 – L – D.
- Una (01) Consulta vigentes requisitorias personas.
- Una (01) Consulta vigente requisitoria vehiculos.
- Una (01) Orden de Libertad.
- Una (01) Copia de Documentos.

PARTE LINCIA DE LAS FISCALIAS PROVINCIALES  
 PENALES CORPORATIVAS DE HUANUCO  
**RECIBIDO**  
**09 SEP. 2021**  
 Hora 11:35 Folios 14

Lo que cumpla en remitir ante su Judicatura, a fin de que su Despacho proceda conforme a sus atribuciones vigentes.

Es propicia la oportunidad para manifestarle las muestras de mi especial consideración y alta estima personal.

WRM/hva.

Dios guarde a Ud.



OA. 348198  
**Wilmer RUIZ MUÑOZ**  
 CAPITAN PNP  
 COMISARIO PNP CAYHUAYNA

01  
UNO  
02

## ACTA DE INTERVENCION POLICIAL

---EN PILLCOMARCA, SIENDO LAS 02:10 HRS DEL DIA 02SET2021, EL SUSCRITO EN COMPAÑIA DEL S3 PNP NIEVES ESPINOZA FRANKLIN, EN CIRCUNSTANCIAS QUE REALIZABAN PATRULLAJE MOTORIZADO A BORDO DE LA UU.MM PL 21807, POR LAS INMEDIACIONES DE LA AV. UNIVERSITARIA A LA ALTURA DE ATACHAGUA CAYHUAYNA, SE INTERVINO A UN VEHICULO MENOR QUE REALIZABA MANEOBRAS TEMERARIAS DE PLACA 9978-3W, DE MARCA PULSAR, MODELO NS 200. COLOR NEGRO, CONDUCIDO POR LA PERSONA DE NOMBRE ELEOTERIO MORALES CRESPO (42) CAYRAN, SOLTERO, AGRICULTOR, CON DNI N° 40635915 Y DOMICILIADO EN EL DISTRITO DE CAYRAN S/N, EL MISMO QUE AL SOLICITAR LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE ESTE PRESENTO ALIENTO ALCOHOLICO Y SE ENCONTRARIA EN APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD MOTIVO POR EL CUAL FUE TRASLADADO A LA COM. PNP. CAYHUAYNA SIENDO PUESTO A DISPOSICION DE LA SECCION TRANSITO PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES: ADJUNTANDO A LA PRESENTE:

- UN (01) ACTA DE LECTURA DE DERECHOS Y CONSTANCIA DE BUEN TRATO
- UN (01) ACTA DE REGISTRO PERSONAL
- UN (01) DE DETENCION
- UN (01) ACTA DE SITUACION VEHICULAR
- UNA (01) LLAVE DE CONTACTO

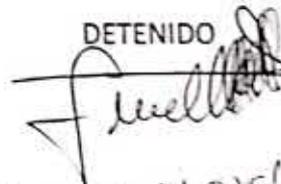
---SIENDO LAS 02:35 HRS DEL MISMO DIA SE DA POR CONCLUIDO LA PRESENTE DILIGENCIA FIRMANDO LOS PRESENTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

PERSONAL PNP



SA-31730465  
William R. MEZA HUACHO  
S2 - PNP

DETENIDO



Eleoterio Morales Crespo  
40635915





NACIONAL DEL PERU  
V.MRP HP  
POL. HUANCAYNA  
LA PNP CAYHUAYNA

02  
205  
03

## ACTA DE SITUACION DE VEHICULO MENOR

--En el distrito de Pilco Marca, siendo las 07:28 horas del día 02 SET 2021 presentes en la CORPORACION DE CAYHUAYNA, Personal PNP y el intervenido Morales Crepo Eleuterio L. 42, natural de Cayran, estado civil soltero, grado de instrucción se completa ocupación, agricultor, identificado con DNI N° 40635915, domiciliado en el distrito de CAYRAN S/N. el Instructor que certifica, se procede a realizar el inventario físico del vehículo que se indica a continuación:

PLACA 9978-IV CLASE            MARCA Baja  
 MODELO pulsar 200 AÑO            TIPO CARROCERIA             
 COLOR negro NRO.MOTOR             
 NRO.SERIE           

### PARTE EXTERIOR

FARO DELANTERO <u>          </u>	<u>SI</u>	MASCARA DE FARO <u>          </u>	<u>SI</u>
TACOMETRO <u>          </u>	<u>SI</u>	CHAPA DE CONTACTO <u>          </u>	<u>SI</u>
MANUBRIOS <u>          </u>	<u>SI</u>	TAPA DE CADENA <u>          </u>	<u>SI</u>
MANIJAS <u>          </u>	<u>SI</u>	TANQUE DE GASOLINA <u>          </u>	<u>SI</u>
LUZ INTERMITENTE <u>          </u>	<u>SI</u>	TAPAS LATERALES <u>          </u>	<u>SI</u>
TAPA DE TANQUE DE GAS <u>          </u>	<u>SI</u>	PISADORES O ESTRIBOS <u>          </u>	<u>SI</u>
TAPABARROS <u>          </u>	<u>SI</u>	PARILLA <u>          </u>	<u>SI</u>
PARADOR <u>          </u>	<u>SI</u>	CABLE DE EMBRAGUE <u>          </u>	<u>SI</u>
TUBO DE ESCAPE <u>          </u>	<u>SI</u>	LLANTAS <u>          </u>	<u>SI</u>
FRENO DE MANO <u>          </u>	<u>SI</u>	PATADA DE ARRANQUE <u>          </u>	<u>NO</u>
CABLE ACELERADOR <u>          </u>	<u>SI</u>	PROTECTOR DE MOTOR <u>          </u>	<u>NO</u>
SISTEMA DE ARRASTRE <u>          </u>	<u>SI</u>	BISELES <u>          </u>	<u>NO</u>
TELESCOPIOS <u>          </u>	<u>SI</u>	CANASTILLA <u>          </u>	<u>NO</u>
BOCINA <u>          </u>	<u>SI</u>		
AMORTIGUADORES <u>          </u>	<u>SI</u>	ASIENTO <u>          </u>	<u>SI</u>
ESPEJOS <u>          </u>	<u>SI</u>	OTROS <u>          </u>	<u>          </u>
PEDAL DE FRENO <u>          </u>	<u>SI</u>		
PEDAL DE CAMBIO <u>          </u>	<u>SI</u>		

### MOTOR

CARBURADOR <u>          </u>	<u>SI</u>	CHUPON DE BUJIA <u>          </u>	<u>SI</u>
BUJIA <u>          </u>	<u>SI</u>	PALANCA DE CAMBIO <u>          </u>	<u>SI</u>
BATERIA <u>          </u>	<u>SI</u>	TAPA DE ACEITE <u>          </u>	<u>SI</u>
BOBINA <u>          </u>	<u>SI</u>	FILTRO DE GAS <u>          </u>	<u>SI</u>

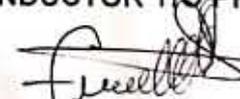
### OBSERVACIONES

No tiene el intermitente izquierdo parte trasera

EL INSTRUCTOR

  
 S.A. 32401006  
 Franklin R. NIEVES ESPINOZA  
 S3 PNP

CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO

  
 Eleuterio Morales Crepo  
 231  
 40635915

53 - PNP

702  
04

### ACTA DE REGISTRO PERSONAL

--- En la ciudad de PILCOMARCA, siendo las 02:16 horas aprox., del día 02 de Julio 2021, presentes en la com. PNP. CAYHUAYNA, el Instructor S3 PNP NIEVES ESPINOZA FRANKLIN en compañía de S2 PNP REZA HUASCO WILCARI se procede a redactar la presente Acta de Registro Personal respecto a la persona de Electerico TORRES CRESPO (42) CAYRAN, Soltero, Agricultor, con DNI N° 40635915 y Domiciliado en el distrito de CAYRAN S/N.

--- a quien previamente a efectuársele el Registro Personal, conforme lo dispone el artículo 210 del Nuevo Código Procesal Penal, se le invitó a que exhiba y entregue los bienes que lleve consigo, explicándole las razones de su ejecución. Indicándole que tiene derecho a ser asistido en este Acto por una persona de su confianza, siempre que este se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad; al no constatarse con persona de su confianza ubicable rápidamente por no contar con ningún número telefónico u otro medio, se procedió a realizar el Registro Personal a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:

- |                                     |  |  |
|-------------------------------------|--|--|
| - PARA DROGAS.                      | POS. <input type="checkbox"/>            | NEG. <input checked="" type="checkbox"/> |
| - PARA MONEDA NACIONAL/EXTRANJERA.  | POS. <input type="checkbox"/>            | NEG. <input checked="" type="checkbox"/> |
| - PARA JOYAS.                       | POS. <input type="checkbox"/>            | NEG. <input checked="" type="checkbox"/> |
| - PARA ARMAS MUNICIONES/EXPLOSIVOS. | POS. <input type="checkbox"/>            | NEG. <input checked="" type="checkbox"/> |
| - PARA OTROS:                       | POS. <input checked="" type="checkbox"/> | NEG. <input type="checkbox"/>            |

-un(oi) celular de marca SAMSUNG, color Negro, en pésimo estado de conservación con la pantalla ROTADA.

---



---



---



---



---



---



---



---

--- Siendo las 02:19 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia firmando en señal de conformidad, los participantes en la misma; precisando que el Acta se hizo en esta dependencia policial, por medidas de seguridad.

EL INSTRUCTOR

S.A. 32401006  
Franklin R. NIEVES ESPINOZA  
S3 PNP

EL INTERVENIDO



Eleuterio Torres Crespo  
40635915

**ACTA DE LECTURA DE DERECHOS**

01  
45720  
09

--- En la ciudad de PILCOMAYO siendo las 02:12 hrs. del 02/07/21 ubicados en LA COM. PNP. CAYHUAYNA el instructor que suscribe S3 PNP NIEVES ESPINOZA FRANKLIN se procede a realizar la Lectura de Derechos que le asiste (Art. 71 Código Procesal Penal), a la persona de CECIBERTO NOROLDO CRESO (42), natural de MOYANO, ocupación / profesión AGRICULTOR con DNI N° 40635915, domiciliado en EL DISTRITO DE CAYHAN S/A, con N° de teléfono 977717518 el mismo quien se encuentra detenido por encontrarse inmerso en el presunto delito contra la Seguridad Pública - conducción de Vehículo en aparente estado de Ebriedad.

**Y QUE EN DICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (ART. 71 CPP):**

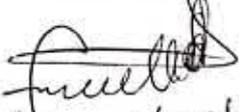
1. Que pueda hacer por sí mismo o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor, sino puede pagarlo el Estado le proporcionará uno de manera gratuita.
5. Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y,
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

Con lo que concluye la presente, siendo las 02:14 horas, del día de la fecha

**INSTRUCTOR**

  
S.A. 32401006  
Franklin R. NIEVES ESPINOZA  
S3 PNP

**DETENIDO**

  
Ceciberto Noroldo Crespo  
40635915



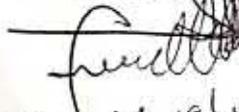
**CONSTANCIA DE BUEN TRATO**

El imputado que suscribe la presente acta, deja constancia de haber recibido buen Trato físico y psicológico, por parte del personal que realizo el procedimiento de captura y durante su detención ha sido tratado con dignidad y respeto.

**INSTRUCTOR**

  
S.A. 32401006  
Franklin R. NIEVES ESPINOZA  
S3 PNP

**DETENIDO**

  
Ceciberto Noroldo Crespo  
40635915



05  
Unico  
06

**ACTA DE DETENCIÓN**

Señor (a) Electorio Morales Cordero (92)  
Dirección Politeo San Francisco Cayuayna S/N

Mediante la presente se le hace de conocimiento a Ud. Que se encuentra en calidad de **DETENIDO**, en esta Comisaria PNP Cayuayna por encontrarse inmerso En el presunto delito contra la Seguridad pública - conducción de vehículo en estado de ebriedad.

Asimismo por tal motivo en este acto se le hace presente que le asiste los siguientes derechos.

- A que se presuma su inocencia, mientras no se demuestre judicialmente su responsabilidad
- A no ser maltratada física y/o psicológicamente
- A que se le comunique por motivo de su detención
- A ser asistida por un abogado defensor y/o de Oficio
- A comunicar su detención a un familiar cercano u otra persona de su confianza
- A ser asistido por un interprete
- A ser examinada por médico legista.

Pillco Marca, 02 de Setiembre del 2021.

**ENTERADO**

Nombres: Electorio Morales Cordero  
Firma: [Firma]  
Fecha: 02-09-2021  
Hora: 02:23

[Firma]  
S.A. 32401006  
Franklin R. NEVES ESPINOZA  
SS PNP

06  
SEPS  
07



0072666979



**UTROS**  
**POLICIA NACIONAL DEL PERU**  
**SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA**



**INFORMACIÓN PERSONAL**

**DNI** 40635915  
**Primer Apellido** MORALES  
**Segundo Apellido** CRESPO  
**Nombres** ELEOTERIO

**PERSONA IDENTIFICADA**

El sistema ha identificado que las impresiones dactilares capturadas corresponden a la persona consultada.



**MORALES CRESPO, ELEOTERIO**  
**DNI 40635915**

**INFORMACIÓN DE CONSULTA DACTILAR**

**Operador:** 47493443 - Lucero Cylene Cajas Sanchez  
**Fecha de Transacción:** 02-09-2021 01:44:14  
**Entidad:** 20165465009 - POLICIA NACIONAL DEL PERU

**VERIFICACIÓN DE CONSULTA**

Puede verificar la información en línea en:  
<https://serviciosbiometricos.reniec.gob.pe/identifica3/verification.do>  
**Número de Consulta:** 0072666979



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Pillco Marca, 02 de setiembre del 2021.

**OFICIO Nro. 1221-2021-SUBGEN/V-MRPNP-HSMU/REGPOL-HCO/C.C.SIAT**

Señor : CORONEL SPNP,  
JEFE DEL POLICLINICO PNP-HUANUCO.

Asunto : Dosaje Etilico a persona que se indica. - SOLICITA.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitar se sirva disponer por quien corresponda se practique el examen de Dosaje etílico a la persona de **Eleoterio MORALES CRESPO (32)**, identificado con ficha SIDPOL DNI N° **40635915**, a fin de determinar el grado de alcohol en la sangre que pudiera presentar luego de haber sido intervenido por el presunto delito contra la seguridad pública - conducción en aparente estado de ebriedad - Peligro Común, en circunstancias que conducía el Vehículo Menor (L3), marca BAJAJ, modelo PULSAR NS200, color NEGRO de placa de rodaje 9978-3W. Hecho ocurrido el día 02SET21 a horas 02:10 aprox., en la Av. Universitaria (Ref. Atachagua); jurisdicción Policial de esta SS.UU. Asimismo, se hace de conocimiento que la persona se encuentra en calidad de DETENIDO.

Lo solicitado se requiere con carácter **MUY URGENTE**, a fin de continuar con las investigaciones.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

WRM/hva.

SS 31579888  
Pazis E. PUJAY SANCHES  
S2 SPNP

02 SEP 2021

03:14



OA. 348198  
Wilmer RUIZ MUÑOZ  
CAPITAN PNP  
COMISARIO PNP CAYHUAYNA

RESULTADO EX. CUANTITATIVO: 1 1



**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
**POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**  
**DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIAL**  
**UNIDAD DESCONCENTRADA DE DOSAJE ETÍLICO**

**SEDE HUÁNUCO**

Calle Leoncio Prado N° 1840 Huánuco

**CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N° 0036 - 0002385**

02/09/2021

Registro de Dosaje N° : B 0005  
 Apellidos y Nombres del usuario : MORALES CRESPO Eleoteno  
 Edad : 32 Sexo: MASCULINO  
 Documento de Identidad del usuario : 40635915  
 Licencia de Conducir del usuario N° : ..... Clase : .....  
 Vehículo : L3 Placa N°: 9978-3W  
 Procedencia : COMISARÍA PNP CAYHUYA YNA  
 Doc. de referencia. Hora y fecha recepción : 1221-2021 / 03:17 / 02-09-2021  
 Motivo : CONDUCCION EN APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD - PELIGRO COMUN.  
 Personal de la Unidad Solicitante : CAPITAN PNP Wilmer RUIZ MUÑOZ  
 Hora y fecha de infracción : 02:10 02/09/2021  
 Hora y fecha de extracción : 03:22 02/09/2021  
 Personal que atiende o extrae la muestra : S2 SPNP PUJAY SANCHES Pazzis  
 Tipo y descripción de la muestra : SANGRE EXTRAIDA EN VIAL  
 Método Utilizado : SHEFTTEL MODIFICADO PARA FOTOCOLORIMETRIA  
 Apellidos y Nombres del procesador : CUYUTUPAC PORRAS Luis Alberto  
 Grado : Q.F. DNI N°: 45085124  
 Observaciones :

**RESULTADO:** 0.00 g/l. (CERO GRAMOS, CERO CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)

**CONCLUSIONES:** LA MUESTRA ANALIZADA NO CONTIENE ALCOHOL ETÍLICO.

HUÁNUCO, 02 DE SETIEMBRE DEL 2021.

*[Firma]*  
 WILMER RUIZ MUÑOZ  
 CAPITAN PNP  
 C.Q.F.P. N° 19477



*[Firma]*  
 RAFAEL ROGER JURADO SAJAMI  
 CAPITAN PNP  
 QUÍMICO FARMACÉUTICO  
 C.Q.F.P. 16253

237

(Firma v Post-Firma del Jefe de Sede UNIDDE)

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Pillico Marca, 02 de setiembre del 2021.

**OFICIO Nro. 1222 -2021- DIRNOP/V-MRPNP-HP/REGPOL-HCO/C.C.SIAT**

Señor : JEFE DE LA DIVISION DE MEDICINA LEGAL-HUANUCO.

Asunto : Examen de Reconocimiento Médico Legal a persona que se indica.- SOLICITA.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitar se sirva disponer por quien corresponda se practique el **EXAMEN DE RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL** a la persona de **Eleoterio MORALES CRESPO (32)**, identificado con ficha SIDPOL DNI N° **40635915**, con la finalidad de determinar las lesiones recientes o antiguas que pudiera presentar, tras haber sido intervenido por el Presunto Delito contra la seguridad publica en su modalidad de peligro común - conducción en aparente estado de ebriedad; en circunstancias que conducía el Vehículo Menor (L3), marca BAJAJ, modelo PULSAR NS200, color NEGRO de placa de rodaje **9978-3W**. Hecho ocurrido el día 02SET21 a horas 02:10 aprox., en la Av. Universitaria (Ref. Atachagua); Jurisdicción Policial de esta SS.UU. Asimismo, se hace de conocimiento que la persona se encuentra en calidad de DETENIDO.

Lo solicitado se requiere con carácter de **MUY URGENTE**, por así haber dispuesto el **R.M.P. Luis LOPEZ LOARTE**. Fiscal Provincial Penal de la **4ta.FPPC-HCO** con la finalidad de continuar con las investigaciones preliminares que se llevan a cabo en esta.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

WRM/hva.



OA. 348198  
Wilmer RUIZ MUÑOZ  
CAPITAN PNP  
COMISARIO PNP CAYHUAYNA



MINISTERIO PUBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 02/09/2021  
Hora: 03:43

10  
DICC  
11

RML ADULTOS

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 010624 - L -D**

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE CAYHUAYNA -SIAT

N° DE OFICIO 1222-2021

PRACTICADO A: MORALES CRESPO ELEOTERIO

SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

D.N.I 40635915

EDAD: 32 Años

POR: Lesiones a detenidos

DATA:

Usuario que imprime la pericia: gmiguel

Fecha y Hora de impresión: 02/09/2021 03:44

Detenido refiere detención el día 01 de setiembre del 2021 a las 22:00 horas aproximadamente. Niega agresión física antes y/o durante y/o después de su detención.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

Activo, despierto, colabora con el examen, AREG, AREN y AREH.  
PIEL: No se evidencia lesiones físicas externas recientes.

**CONCLUSIONES:**

- 1) No presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes.
- 2) D/C Infección por SARS-CoV-2.

**OBSERVACIONES:** DOMICILIO LABORAL: Jirón 28 de Julio N° 1114 - 2do piso - Huánuco.  
MÉTODO UTILIZADO: Científico Clínico Descriptivo aplicado a la Medicina Legal.  
PERITO MÉDICO: Miguel Ángel Renato López Dávila.



MINISTERIO PÚBLICO ESCALA DE LANACIÓN  
Instituto de Medicina Legal  
Miguel Ángel Renato López Dávila  
MEDICO CIRUJANO  
CMP: 058020

**MIGUEL ANGEL RENATO LOPEZ DAVILA**  
Medico Legista  
CMP : 58020  
DNI: 41504872

Menú  
Principal  
RQ de  
Vehiculos  
RQ de  
Personas  
Consulta

Antecedentes

MI  
Seguridad  
Salir del  
Sistema

### Consulta Vigentes Requisitorias personas.

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda

Tipo Doc. Identidad

Nro. Doc. Identidad

Buscar

Limpiar

No se encontraron registros.

- Menú Principal
- RQ de Vehículos Consultas
- RQ de Personas Antecedent
- Mi Seguridad Salir del Sistema

Consulta vigente

Filtro de búsqueda

Placa	99783w	Motor	
Marca		Color	
Paterno		Materno	
Persona Jurídica		RUC	

No se encontraron registros.

**PAPELETA DE LIBERTAD**

**APELLIDO Y NOMBRES** : Eleoterio MORALES CRESPO (32).  
**DNI. N°** : 40635915  
**DOMICILIO** : Caserio Cayran S/N - Pillco Marca - Huánuco  
**CELULAR N°** : 977717518

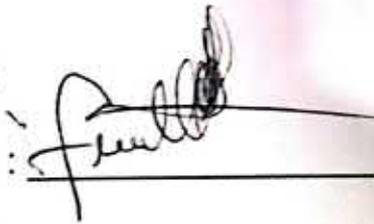
---Por intermedio del presente documento, siendo las 06:40 horas del 02SET21, se le informa de su **LIBERTAD** por disposición del RMP Luis LOPEZ LOARTE Fiscal Provincial Penal de la 4ta FPPC- HCO., el mismo que mediante llamada telefónica y dejando constancia en el cuaderno de Providencia Fiscal que obra en ésta dependencia Policial, por motivo que su persona se encontraba en calidad de **DETENIDO** en el proceso de la investigación por el presunto delito contra la seguridad pública "peligro común" conducción de vehículo en estado de ebriedad, en agravio del Estado Peruano y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en circunstancias que conducía el vehículo motocicleta (L3), de marca BAJAJ, color NEGRO, con placa de rodaje 9978-3W, Hecho ocurrido el 02SET21 a horas 02:10, en la Av. Universitaria (Ref. Atachagua) Jurisdicción del distrito de Pillco Marca. Siendo que al solicitar el examen de Dosaje Etilico, se obtuvo el resultado cualitativo **NEGATIVO**, retirándose la persona en buen estado de salud tal como ingresó al inicio de la intervención.

---Para mayor constancia firma e imprime su indice derecho en señal de conformidad.

Pillco Marca, 02 de setiembre del 2021.

**ENTERADO :**

**FIRMA** :



**POST. FIRMA:**

**N° DNI.** :

40635915

**FECHA** :

02-09-21



14  
15

**SOAT**

LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS

211 0211 LIMA V/O

PROVINCIAS

19/12/2021 - 0

11/06/2021

11/06/2022

11/06/2021

11/06/2022

Vehículo Menor

Particular

SE 180

2021-65-11

09 h - 30 m

MORALES CRESPO

ELEOTERIO

REPUBLICA DEL PERÚ

NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

IDENTIFICACIÓN VEHICULAR

sunarp

Centro Registral: TINGO MARIA

Fecha Registral: 05/17/2014

Fecha del Título: 09/05/2014

BI0185000

REPUBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - TINGO MARIA

SUBGERENCIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

LICENCIA DE CONDUCIR

Apellidos: **MORALES CRESPO**

Nombres: **ELEOTERIO**

Nº de Licencia: **M- 40635915**

Clase: **B**

Fecha de Expedición: **31 05 2019**

Categoría: **II-B**

Fecha de Revalidación: **30 05 2024**

Ing. EDEN HARRY PARRA ESTANEDA  
GERENTE DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Ing. MOJIB OTTEVALE RAMIREZ  
GERENTE DE LICENCIAS

del Vehic

GRUPO SANG: "O"Rh+

NACIONALIDAD: PERUANA

Nº PRIMIGENIO: M- 40635915

FECHA DE NACIMIENTO: 18 04 1978

RESTRICCIONES: SIN RESTRICCIONES

D: M - 20190864-780418

DOMICILIO: Cmta. Antonio Raimondi Sector 1 Las Vegas - Las Palmas - Tingo Maria

GRUPO SANG: "O"Rh+

NACIONALIDAD: PERUANA

Nº PRIMIGENIO: M- 40635915

FECHA DE NACIMIENTO: 18 04 1978

RESTRICCIONES: SIN RESTRICCIONES

D: M - 20190864-780418

DOMICILIO: Cmta. Antonio Raimondi Sector 1 Las Vegas - Las Palmas - Tingo Maria

NOTA: El Art. 4º de la Ley Nº 22189, establece que las licencias de conducir de la clase B otorgadas por las Municipalidades correspondientes, tienen validez a nivel nacional, concordante con el Art. 6º, inciso (a) del D. S. Nº 007-2016-MTC, y D. S. Nº 058-2010-TMC, y sus modificatorias. Según el Art. 9º del D. S. Nº 007-2016-MTC, del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, Autoriza a conducir vehículos de las categorías L3 y L4 que se encuentran destinados al transporte particular de pasajeros o al transporte de mercancías. Esta licencia permite conducir los vehículos indicados para la licencia de la categoría L3.

**NO PROCEDE FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

**DISPOSICIÓN N° 01**

Huánuco, Veinte de Septiembre  
del Dos Mil Veintiuno

**VISTO:** El Oficio N° 1233-2021-/V-MRP-HP/RP-HCO/DIVOPUS.CIA.PNP.C.SIAT, remitido por el Comisario de la Comisaria de Cayhuayna, mediante el cual adjunta actuados en torno a los seguidos en contra de **Eleoterio Morales Crespo**, por la presunta comisión del delito de Peligro Común, en la modalidad de CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, en agravio del Estado - representado por la **Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, y;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: (Del Ministerio Público)**

1.1. Que, el Código Procesal Penal reconoce al Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Ese orden de ideas lo ha recogido el legislador en este nuevo código, pues se desarrollan un conjunto de facultades discrecionales a cargo del Ministerio Público, como son, por ejemplo, la facultad de realizar los actos urgentes destinados a recabar los elementos de convicción pertinentes e idóneos.

**SEGUNDO: (De los Hechos Denunciados)**

2.1. Que, del Acta de Intervención Policial se desprende, que en fecha 02 de septiembre del 2021 a horas 02:10, los SO2 PNP William Meza Huacho y SO3 PNP Franklin Nieves Espinoza, en circunstancias que se encontraban realizando patrullaje motorizado por inmediaciones de la Av. Universitaria a la altura de Atachagua - Cayhuayna, intervinieron a un vehículo menor de placa de rodaje 9978-3W, marca Pulsar, modelo NS 200, color negro, ya que realizaba maniobras temerarias, logrando identificar a su conductor **Eleoterio Morales Crespo**, y al solicitarle los documentos correspondientes, éste presentaba aliento alcohólico encontrándose en aparente estado de ebriedad, motivo por el cual fue trasladado a la Comisaria de Cayhuayna; en ese sentido, se cuenta con el Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0002385 (Registro: B-0005) perteneciente al intervenido, se tiene como resultado 0.00 g/l (cero gramos, cero centigramos de alcohol por litro de sangre).

**TERCERO: (Del Tipo Penal Denunciado)**

3.1. El Primer Párrafo del Artículo 274° del Código Penal, regula el delito de Conducción en Estado de Ebriedad, de la siguiente forma: *"El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7)".*

**CUARTO: (Criterio Adoptado por éste Despacho Fiscal)**

4.1. En el presente caso corresponde determinar si el hecho imputado a **Leonel Edmundo Rentera Fabián** tiene mérito o *"causa probable"*; para formalizar Investigación Preparatoria, lo que es lo mismo, si existe causa probable para creer que el denunciado habría incurrido en el tipo penal antes mencionado, análisis que se realiza a partir del siguiente razonamiento.

4.2. El delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad es un

13

delito de comisión instantánea, pues la acción se agota en todos sus efectos en el momento en que se concretan los elementos o las condiciones de su punibilidad<sup>1</sup>; siendo una de dichas condiciones de punibilidad – en caso de vehículos particulares, que el agente tenga *presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro*, caso contrario no se configuraría el delito señalado; siendo en ese sentido que de acuerdo al Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0002385 (Registro N° B-0005) perteneciente al intervenido **Eleoterio Morales Crespo**, obrante a fs. 09, se tiene como resultado 0,00 g/l (cero gramos, cero centigramos de alcohol por litro de sangre), entendiéndose en ese sentido que **la conducta del investigado resulta atípica**, al no haberse encontrado en estado de ebriedad.

4.3. En éste orden de ideas, entendemos que la obligación del Fiscal es asegurarse que toda investigación conducida por él contenga causa probable de imputación penal, esto es, no debe en lo absoluto Formalizar por Formalizar, sino, sólo debe poner en marcha el aparato jurisdiccional por existencia de suficientes elementos de convicción de la realidad y certeza del delito y de la vinculación del imputado en su comisión; por lo que, por las razones expuestas, la denuncia materia de análisis, debe archivarse de conformidad al artículo 334.1 del Código Procesal Penal que prevé, el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar las diligencias preliminares, considera que **el hecho denunciado no constituye delito**, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que **no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria**, así como ordenará el archivo de lo actuado.

**POR ESTAS CONSIDERACIONES**, con las facultades otorgadas por el D.Leg. 052 Ley Orgánica del Ministerio Público, y de conformidad con el artículo 334 inciso 1 del Código Procesal Penal D.Leg. 957; el Segundo Despacho Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco;

**DISPONE: NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, en contra de **Eleoterio Morales Crespo**, por la presunta comisión del delito Contra la Seguridad Pública - Delito de Peligro Común - Conducción en Estado de Ebriedad, en agravio del Estado representado por la **Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**. *Notifíquese conforme a ley y archívese una vez consentida, debiendo remitirse los actuados a la Oficina de Archivo del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Huánuco.*

  
**Alexander Vladimir Petrovich Borda**  
FISCAL PROVINCIAL (T)  
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

CASO N° : 2006014504-2021-1187-0.  
FISCAL RESPONSABLE : Alexander Vladimir Retamozo Borda.

PROVIDENCIA N°01 (consintiendo el archivo)  
Huánuco, Treinta de Octubre  
del año Dos Mil Veintiuno.

**DADO CUENTA:** Que de la revisión de los actuados, se observa que con fecha 20 de septiembre del 2021, se emitió la Disposición N°01 que dispuso **"NO PROCEDE FORMALIZAR, NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** en contra de Eleoterio Morales Crespo, por la presunta comisión del delito **Contra la Seguridad Pública - Delito de Peligro común - Conducción en Estado de Ebriedad**, en agravio del **Estado** representado por la **Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, disposición que fue notificada a la parte agraviada el Estado - Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debidamente representada por su Procurador Público, a su correo electrónico [propublicapenal@mtc.gob.pe](mailto:propublicapenal@mtc.gob.pe) (véase cargo de notificación por correo electrónico a fs. 01, de la Carpeta Auxiliar), el día 25 de septiembre del 2021; sin que a la fecha se haya requerido la elevación de los actuados al Fiscal Superior, por lo que habiendo transcurrido el plazo establecido de cinco días hábiles, de conformidad con la Directiva N°004-2016-MP-FN (Plazo para requerir la Elevación de Actuados contra la Disposición Fiscal de Archivo o de Reserva Provisional de la Investigación), **SE DISPONE: QUE SE DECLARE CONSENTIDA LA CITADA DISPOSICIÓN**, emitida por este Segundo Despacho Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

  
Alexander Retamozo Borda  
FISCAL PROVINCIAL PENAL FT  
Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Huánuco

---

**NOTIFICO LA DISPOSICION N° 01 CASO FISCAL N° 1187-2021**

1 mensaje

---

**Angela Pamela Cáceres Mesías** <caceresmesiasa@gmail.com>  
Para: propublicapenal@mtc.gob.pe

25 de septiembre de 2021, 15:49

Buenos días,

Mediante el presente correo, notifico la DISPOSICIÓN N° 01 CASO FISCAL N° 1187-2021, la misma que se encuentra adjunta al presente correo.

Saludos cordiales,  
Angela Cáceres Mesías.  
Asistente de la 4 FPPC-Huánuco

---

 doc03390720210925192542.pdf  
1012K



\*400773920210102006014504\*



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**04° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE**  
**HUANUCO(NCPP)**



02

**CEDULA DE NOTIFICACION**  
**7739 - 2021**  
**Muy Urgente**

Caso Nro 2006014504-2021-1187-0

**NOMBRE:** MORALES CRESPO, ELEOTERIO

**DIRECCION:** CASERIO CAYRAN S/N-PILLCO MARCA-HUANUCO-HUANUCO-REAL

**REFERENCIA:** CELL: 977717518

**FINALIDAD:** Para Conocimiento

**MATERIA:** CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCIÓN,

Por disposición del Sr.(a) Fiscal ALEXANDER VLADIMIR RETAMOZO BORDA se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICION N° 01 con fecha 20 de SEPTIEMBRE del 2021 a fojas 2, NO PROCEDE FORMALIZAR INVESTIGACION PREPARATORIA. Y anexos DISP.01.

*Angela Pamela Cáceres Mónica*  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
DE HUANUCO

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

Caso : 2006014504-2021-1187-0

**RECIBIO CONFORME**

**Nombre :** \_\_\_\_\_  
**Vinculación :** \_\_\_\_\_  
**DNI N° :** \_\_\_\_\_  
**Fecha y Hora :** \_\_\_\_\_  
 **Celular :** \_\_\_\_\_  
 **Teléfono Fijo :** \_\_\_\_\_

**Observ.:** \_\_\_\_\_  
**Caract. Domic.:** \_\_\_\_\_  
**Sumin. de Agua o Energ. Elect.:** \_\_\_\_\_



\*400773920210102006014504\*

Firma y Sello de Notificador



0200601450420210010520000

SGF

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006014504-2021-1052-0 **DEPENDENCIA** : 4ª FPPC-HUANUCO(NCPP)

**ESPECIALIDAD** : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO

**F. INGRESO** : 13/08/2021 10:27

**MOTIVO INGRESO** : INFORME POLICIAL **NRO. FOLIOS** : 19

**INFORME POLICIAL** : s/n

**NUMERO DE OFICIO** : 4201-2021

**OBSERVACIONES** :

**DELITO(S)** : CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCIÓN, OPER.

**AGRAVIADO (S)** : EL ESTADO

**INVESTIGADO (S)** : PAREDES LOPEZ KELVIN ALEXANDER

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
PAREDES LOPEZ, KELVIN ALEXANDER				DNI	44168785
2006014506-2013-311-0	09/02/13	PAREDES LOPEZ, KELVIN ALEXANDER	IMPUTADO	S.D.	
2006044501-2017-187-0	10/07/17	PAREDES LOPEZ, NORE	AGRAVIADO	DNI	1066819
2006044800-2013-71-0	00/00/00	PAREDES LOPEZ, NORE	DENUNCIANTE	DNI	10668193
2006044800-2013-72-0	00/00/00	PAREDES LOPEZ, NORE	DENUNCIANTE	DNI	10668193
2006044800-2014-41-0	00/00/00	PAREDES LOPEZ, NORE	DENUNCIANTE	DNI	10668193
2006044800-2014-42-0	00/00/00	PAREDES LOPEZ, NORE	DENUNCIANTE	DNI	10668193
2006044800-2014-122-0	00/00/00	PAREDES LOPEZ, NORE	DENUNCIANTE	DNI	10668193
2006044800-2014-123-0	00/00/00	PAREDES LOPEZ, NORE	DENUNCIANTE	DNI	10668193
2006064501-2016-231-0	17/02/12	PAREDES LOPEZ, LUIS ALBERTO	AGRAVIADO	DNI	15999236
2006064501-2018-24-0	12/11/17	PAREDES LOPEZ, THOMAS JEFFERSON	IMPUTADO	DNI	43515847
2006064501-2018-54-0	14/11/17	PAREDES LOPEZ, DANIEL MARCO	DENUNCIANTE	DNI	29677603
2006064502-2015-203-0	00/00/00	PAREDES LOPEZ, SEGUNDO AMADOR	IMPUTADO	S.D.	
2006064502-2021-502-0	04/04/21	PAREDES LOPEZ, JOSUE ANTONIO	AGRAVIADO		
2006064801-2018-5-0	00/00/00	PAREDES LOPEZ, THOMAS JEFFERSON	AGRAVIADO	DNI	43515847
2006064801-2018-318-0	00/00/00	PAREDES LOPEZ, THOMAS JEFFERSON	AGRAVIADO	S.D.	
2006064802-2014-605-0	00/00/00	PAREDES LOPEZ, ANGÉLICA KETTY	DENUNCIANTE	DNI	44832772

Recibido

13/08/21



PERU

Ministerio del Interior

Policía Nacional del Perú

V Macro Región Policial

Región Policial Huánuco

CPNP Huánuco

"AÑO DE BICENTENARIO DEL PERU 200 AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

Huánuco, 04 de agosto de 2021.

**OFICIO N° 4201-2021-SCG-V-MRP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/CPNP-HCO-SIAT.**

Señor : Dr. Luis Miguel VIZCARRA CUEVAS  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA 4ta. FPPC-HUÁNUCO.

Asunto : Remite actuados policiales, por motivo que se indica.

Me dirijo a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente actuados policiales, a fis (19), referente a la intervención policial a la persona de **Kelvin Alexander PAREDES LOPEZ (35)**, identificado con DNI N° **44168785**, por el presunto delito **CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA -PELIGRO COMUN CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, quien se encontraba en Calidad de **DETENIDO**. Toda vez que no supero el límite de alcohol de lo permitido, con resultado **0.41 g/l**, según informe pericial; hecho ocurrido el día 22JUL2021 a horas 23:20 aprox., Jr. Huallayco cuadra 23 (Ref. puente moras), Jurisdicción de la Com. Huánuco., asimismo se cumple con remitir los actuados policiales, con el siguiente detalle:

- Un (01) Acta de intervención policial
- Un (01) Acta de detención.
- Un (01) Acta lectura de derecho del imputado y constancia de buen trato
- Un (01) Acta de registro personal.
- Un (01) Acta de situación vehicular.
- Un (01) Certificado de dosaje etílico N.º 0036-0001435.
- Un (01) Certificado médico legal N.º 008543-L-D.
- Una (01) Orden de libertad expedida por el fiscal.
- Una (01) Acta de entrega de vehículo en calidad de depósito.
- Tres (03) Casos Fiscales.
- Tres (03) Copias de documentos.
- Dos (02) Consulta de requisitoria de persona y vehículo.
- Una (01) Consulta SIDPOL.
- Una (01) Consulta SUNARP.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

AVT/jbs.



OA-357692  
Anibal TORRES VELARDE  
COMANDANTE PNP  
COMISARIO PNP HUANUCO

P/C. UNO

**ACTA DE INTERVENCION POLICIAL 92-2021-SCG-V MACREPOL-REGPOL-HCOP-DIVOPUS-HCO**

LUGAR DE INTERVENCION..... Puerto Moras, Jr. Huallayco Cdr. 23

--- En la Comisaria PNP de Huánuco, siendo las 23:20 Horas del día 22-07-21

el suscrito perteneciente a la sub unidad CIA - HCO.....en compañía de  
.....intervino a la persona:

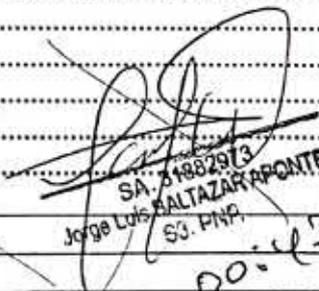
Paredes Lopez Kelvin Alexander (BS), natural de Huánuco estado  
civil Soltero ocupación Independiente identificado con DNI 44108785 estudio  
Superior domicilio Jr. Abtao 1844  
celular N° 915131626

En circunstancias que el suscrito encontraba al operativo  
policial Impacto 2021 al momento del Alferez PNP  
Vasquez Garcia David en imputaciones del Puerto Moras  
(Huánuco) se ingirió a la persona mencionada línea arriba  
quien condujo el vehículo L3 con placa de rodaje 204 su  
marca Honda color negro a quien se le solicitó sus documentos  
respectivos presentando una (01) L.C, una (01) T.T.V, un (01)  
SOST digital, así mismo dicho conductor presentaba signos de  
haber ingerido bebidas alcohólicas (AlimB Alcohólico) motivo  
por el cual fue trasladado a la CIA PNP - Huánuco  
sección tránsito para los fines del caso.

Se Adjunta:

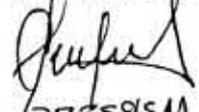
- + UNA (01) llave de contacto.
- + una (01) L.C
- \* una (01) T.T.V
- + un (01) Acta de Situación vehicular.
- \* un (01) Acta de Registro Personal
- + un (01) Acta de lectura al respecto del imputado
- + un (01) Acta de detención.

OTROS

  
SA. 51882973  
Jorge Luis BALTAZAR APONTE  
SS. PNP.  
00:47  
23-07-21

--- Siendo las 23:48 horas del mismo día se dio por concluido la presente, firmando los  
participantes.

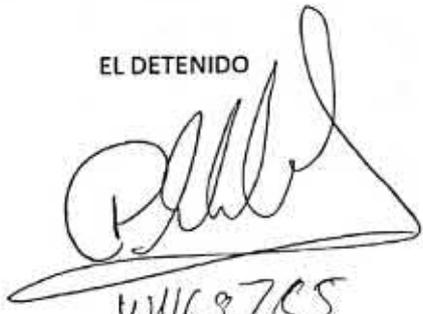
PNP INTERVINIENTE



SA: 32359511

SAUS TARAZONA Wyler  
SS - PNP

EL DETENIDO



44168785  
Kelvin Alexander  
PAREDES LOPEZ

# ACTA DE DETENCIÓN

SE NOTIFICA A : KEVIN ALEXANDER PAREDES LOPEZ

IDENTIFICADO CON DNI : N° 44168785

**POR EL PRESUNTO DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - PELIGRO COMUN - CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION.**

**QUE EN DICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Arts. 71°-2 y 263°-3 del CPP)**

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su Declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

--- **EN CONSECUENCIA:** Solicito se comunique mi Detención a:

Nombre y Apellido: Elizabeth Yanet Paredes Lopez (y) Parentesco: Hermana  
 Teléfono: 962501392 Dirección: Jr. Abtao Cuadro 19  
 Solicito ser asistido por un Intérprete en el idioma: NO

Solicito se comunique a mi Abogado Defensor Dr. \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_ Dirección: \_\_\_\_\_  
 Solicito se designe Abogado de Oficio (Marque) SI ( ) NO (X)  
 Solicito ser examinado por un Médico (Marque) SI ( ) NO (X)

Huánuco, 22 de julio del 2021

FIRMA: [Firma manuscrita]

APELLIDOS Y NOMBRES:

PAREDES LOPEZ KEVIN ALEXANDER



DNI: 44168785

HORA: 23:32

[Firma manuscrita]  
 SA: 323591511

SALIS TARAZOLIA Wylor  
93 ANP

**ACTA DE LECTURA DERECHOS DEL IMPUTADO**

SE NOTIFICA A : Kelvin Alexander Paredes Lopez  
IDENTIFICADO CON : 44168785

QUE ES IMPUTADO POR LOS CARGOS DEL PRESUNTO DELITO:

**POR EL PRESUNTO DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - PELIGRO COMUN - CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION.**

Y EN DICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art. 71° NCPP)

- 1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
- 2. Conocer los cargos formulados en su contra, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregando la orden de detención si corresponda
- 3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicar su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
- 4. Ser asistido desde los actos iniciales de la investigación por un Abogado Defensor.
- 5. Abstenerse de declarar si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
- 6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por la ley.
- 7. A ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

SOLICITO SE COMUNIQUE MI DETENCION A:

Nombre y Apellidos: Elisabeth Janet Paredes Lopez Parentesco: Hermana

Telf: 962501282 Dirección: Dr. Nolasco Cora 18

Solicito se designe abogado de oficio : SI ( ) NO (X)  
Solicito ser examinado por un médico : SI ( ) NO (X)

**CONSTANCIA DE BUEN TRATO**

El imputado que suscribe la presente acta deja constancia de haber recibido buen trato físico y psicológico, así como se le ha respetado sus derechos conforme lo especifica el Art. 71 del NCPP, por parte del personal policial que realizó la intervención.

Huánuco 22 de julio 2021.

PNR INTERVINIENTE

SA: 32359511

SAUS TARAONA Wyler

83 - PNP

EL DETENIDO

44168785  
Kelvin Alexander  
PAREDES LOPEZ



**ACTA DE REGISTRO PERSONAL**

--- En la Comisaria de Huánuco, siendo las 23:23 hrs. del día 27 de Julio 2021, el instructor PNP S3 PNP SAUS TARAONA Wyler en una de la oficina de esta dependencia policial, procede a Levantar el Acta de Registro Personal al ciudadano de nombre Kelvin Alexander Paredes Lopez (35) natural HUANUCO Estado civil soltero Ocupación trabajador nacido 09-04-1986 DNI 44168785 nombre de sus padres VICTOR y MARI estudio ----- celular ----- Domicilio -----

A quien previamente a efectuarse el Registro Personal, de acuerdo al artículo 210 del NCPP, se le invito a que exhiba y entregue los bienes que lleva consigo, explicando las razones de su ejecución, indicando que tiene derecho a ser asistido en este acto por una persona de su confianza, siempre que este se puede ubicar rápidamente y sea mayor de edad. Al no contactarse con persona de su confianza y mayor de edad ubicable rápidamente, se procede a realizar la diligencia de registro de persona, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:

PARA DROGAS -INSUMOS:	POSITIVO.....	NEGATIVO..... <u>X</u>
PARA MONEDA NAC./EXTRAN.	POSITIVO.....	NEGATIVO..... <u>X</u>
PARA JOYAS -ALHAJAS	POSITIVO.....	NEGATIVO..... <u>X</u>
PARA ARMAS, MUNIC/EXPLOS.	POSITIVO.....	NEGATIVO..... <u>X</u>
PARA OTROS	POSITIVO.....	NEGATIVO..... <u>X</u>

DETALLE: -----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

---Siendo las 23:25 horas del mismo día se da por concluido la presente diligencia, firmando en señal de conformidad los participantes, precisando que el Acta se redactó en esta dependencia policial, por medidas de seguridad.

**INSTRUCTOR PNP**

  
 SA: 323391511  
 SAUS TARAONA Wyler  
 S3 PNP

**EL DETENIDO**

  
44168785  
 Kelvin ALEXANDER  
 PAREDES LOPEZ,

ACTA DE SITUACIÓN VEHICULAR MOTOCICLETA (L.3)

CONDUCTOR: Kelvin Alexander Paredes Lopez (35)  
LUGAR DE INTERVENCION Puentonorus

En la Comisaria de Huánuco, siendo las 23:40 horas del día 22 de Julio 2020 se procedió a realizar el acta de situación vehicular:

1. PLACA 2614-8W CLASE B3 COLOR negro  
SERIE NE4K C19608 80034.85 MOTOR K C19E71012814  
2. ESTADO DE CARROCERIA R/E MARCA Honda AÑO 2015

MANIJA DE FRENO.....	SI	MASCARA.....	SI
FARO DELANTERO.....	SI	TUBO DE ESCAPE.....	SI
FARO POSTERIOR.....	SI	TAPA LATERAL.....	SI
LLANTAS.....	SI	ESPEJO.....	SI
FARO INTERMITENTE.....	SI	GUARDAFANGO.....	SI
ODOMETRO.....	SI	PEDAL DE FRENO.....	SI
MANUBRIOS.....	SI	SISTEMA DE ARRASTRE.....	SI
CABLE DE EMBRAGUE.....	SI	PARRILLA.....	NO
ARO POSTERIOR.....	SI	PISADOR.....	SI
ARO ANTERIOR.....	SI	TELESCOPICOS.....	SI
CHASIS.....	SI	AMORTIGUADOR.....	SI
BATERIA.....	SI	MOTOR.....	SI
ASIENTO.....	SI	VARILLA MEDIDOR DE ACEITE.....	SI
OTROS			

PNP. INTERVINIENTE  
[Signature]  
SA: 32359511  
SALS TARAZONA Wyler  
33 - PNP  
S. 32100286  
Gian P. L. CONDEZO  
S3 PNP  
CO. 29

CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO  
[Signature]  
44168785  
Kelvin Alexander  
PAREDES LOPEZ



**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
**POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**  
**DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIAL**  
**UNIDAD DESCONCENTRADA DE DOSAJE ETÍLICO**

**SEDE HUÁNUCO**

**Calle Leoncio Prado N° 1840 Huánuco**

**CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N° 0036 - 0001435**

**Registro de Dosaje N°** : B.7484

**Apellidos y Nombres del usuario** : PAREDES LOPEZ Kelvin Alexander

**Edad** : 35 **Sexo** : MASCULINO

**Documento de Identidad del usuario** : 44168735

**Licencia de Conducir del usuario N°** : M-44168735

**Vehículo** : MOTOCICLETA **Clase** : **Placa N°** : 2614-3W

**Procedencia** : COMISARÍA PNP HUÁNUCO

**Doc. de referencia. Hora y fecha recepción** : 3779-2021 / 01-23 / 23-07-2021

**Motivo** : CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD

**Personal de la Unidad Solicitante** : COMANDANTE PNP Anibal TORRES VELARDE

**Hora y fecha de infracción** : 23:20 22/07/2021

**Hora y fecha de extracción** : 01:28 23/07/2021

**Personal que atiende o extrae la muestra** : S2 PNP DE LA CRUZ BARRETO Elizabeth

**Tipo y descripción de la muestra** : SANGRE EXTRAIDA EN VIAL

**Método Utilizado** : SHEFTTEL MODIFICADO PARA FOTOCOLORIMETRIA

**Apellidos y Nombres del procesador** : JURADO SAJAMI Rafael Roger

**Grado** : CAPITAN SPNP **DNI N°** : 42276020

**Observaciones** :

**RESULTADO:** 0.41 g/l. (CERO GRAMOS, CUARENTA Y UNO CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)

**CONCLUSIONES:** LA MUESTRA ANALIZADA CONTIENE ALCOHOL ETÍLICO.

HUÁNUCO, 23 DE JULIO DEL 2021.

OS 392975  
**Rafael Roger JURADO SAJAMI**  
 CAPITAN SPNP  
 QUIMICO FARMACEUTICO  
 C.Q.F.P. 16253



256  
  
 OS 392975  
**Rafael Roger JURADO SAJAMI**  
 CAPITAN SPNP  
 QUIMICO FARMACEUTICO

SIETE



MINISTERIO PUBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 23/07/2021  
Hora: 02:05

RML ADULTOS

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 008543 - L -D**

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE HUANUCO - SIAT

N° DE OFICIO 3778-2021

PRACTICADO A: PAREDES LOPEZ; KELVIN ALEXANDER

SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

D.N.I 44168785-6

EDAD: 35 Años

POR: Lesiones a detenidos

**DATA:**

*Usuario que imprime la pericia:*

*Fecha y Hora de Impresión: 23/07/2021 02:05*

PERITADO ACUDE CON DE CUSTODIO POLICIAL , REFIERE QUE SE ENCUENTRA DETENIDO DESDE EL DIA DE AYER 22-07-2021 APROXIMADAMENTE A LA 23:00 HORAS , POR ESTAR INMERSO EN PRESUNTO DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA -PELIGRO COMUN, CONDUCCION DE VEHICULO MOTORIZADO TIPO MOTO LINEAL EN APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD .  
NIEGA AGRESION FISICA POR EFECTIVOS POLICIALES  
NIEGA ANTECEDENTES : PATOLOGICOS -QUIRURGICOS: CLAVICULA DERECHA CON PRESENCIA DE PLACA HACE 06 AÑOS

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

LUCIDO , INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS; ORIENTADO EN TIEMPO, ESPACIO Y PERSONA  
NO PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS EXTERNAS RECIENTES

**CONCLUSIONES:**

1.NO REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL

**OBSERVACIONES:** \*\*SIGNO DE VENOPUNCION EN FLEXURA DE CODO DERECHO  
CICATRIZ QUIRURGICA SOBRE REGION CLAVICULAR DERECHA .  
PERITO MEDICO: LILIANA PAOLA CRUZ DOMINGUEZ .DNI N° 43526662. CMP N° 58009.  
DOMICILIO LABORAL JR. 28 DE JULIO 1114- SEGUNDO PISO. PERITAJE REALIZADO EN LA DML II-HUANUCO , METODO UTILIZADO: METODO MEDICO LEGAL (CIENTIFICO-CLINICO-DESCRIPTIVO )



*[Handwritten signature]*  
Dra. Liliana Paola Cruz Dominguez  
CMP N° 58009  
DNI: 43526662

**LILIANA PAOLA CRUZ DOMINGUEZ**  
Medico Legista  
CMP : 58009  
DNI: 43526662



Código único de carpeta Fiscal

Distrito Judicial

Empty box for unique code

Prioridad

Empty box for priority

### ORDEN DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL FISCAL A - 15

#### I.- DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos:

Nombre (s) Kelvin Alexander

Apellido paterno Paredes

Apellido materno Lopez

Sobrenombre o apodo

Documento de identidad: DNI N° 44168785

Dirección procesal Jr. Crespo Castilla 820 - Hto

Teléfono de contacto 995131626

Nombre y Apellidos del Padre Victor Pascual Paredes Flores

Nombre y Apellidos de la Madre Maria Elena Lopez Sacramento

#### II.- FUNDAMENTO DE LA ORDEN (captura irregular, conducta atípica, inexistencia del hecho, inconcurrencia de presupuestos para detención preventiva, otros)

El hecho es atípico, no supera el límite exigido por ley. (grupo de alcohol de la consa).

#### III.- DISPOSICIÓN N° 01

Se dispone la inmediata libertad del detenido, siempre y cuando no cuente con orden de detención emanado por autoridad competente.

#### IV.- INSTRUCCIONES AL IMPUTADO

Se instruye al imputado sobre el compromiso de asistir cuando sea requerido por las autoridades correspondientes

Lugar \ Año \ Mes \ Día y Hora de notificación: Huancayo, 2021, Julio, 23, 16:25

Firma (S) LUIS MIGUEL VIZCARRA NEVAS  
Cargo Fiscal Adjunto Provincial (1)  
4ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa Huancayo

Firma (S) [Signature]  
Huella 44168785



## ACTA DE ENTREGA DE VEHÍCULO EN CALIDAD DE DEPOSITO

---En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:40 horas del día 24JUL2021, presentes en la Sección de Investigaciones de Accidentes de Tránsito de la CIA PNP HCO, se presentó la persona de **kelvin Alexander PAREDES LOPEZ (35)**, Huánuco, soltero, contador, identificado con DNI N° 44168785, domiciliado jr abtao 1844 las moras - Huánuco, Se procede hacer la entrega de Vehículo al propietario, **POR RESULTADO NEGATIVO DE DOSAJE ETILICO**, se le hace entrega conforme se detalla a continuación:

- PLACA DE RODAJE : 2614-8W.
- CATEGORÍA : L3
- MARCA : HONDA.
- MODELO : CB 150 INVICTA.
- COLOR : NEGRO.

El vehículo intervenido se hace entrega en las mismas condiciones que fue recepcionado, el cual se detalla en el Acta de Situación Vehicular.

---Siendo las 16:49 horas del mismo día se da por concluido la siguiente diligencia, firmando a continuación en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

RECIBI CONFORME

  
SA. 31882973  
Jorge Luis BALTAZAR APONTE  
S3. PNP.

  
kelvin Alexander PARDES ROJAS  
DNI: 44168785



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

# REPÚBLICA DEL PERÚ PODER JUDICIAL

## CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES

(Válido para uso Jurisdiccional/Fiscal)

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

NRO. DE CERTIFICADO
4139450

Carece de validez sin el refrendo del magistrado operador

ORG. JURISDICCIONAL SOLICITANTE	MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN		
FISCAL	LUIS MIGUEL VIZCARRA CUEVAS	N°	Caso de Turno Fiscal

SE CERTIFICA QUE :

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
PAREDES	LOPEZ	KELVIN ALEXANDER

GENERALES DE LEY

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO
D.N.I. 44168785	HUANUCO	09/04/1986
NOMBRE DEL PADRE	NOMBRE DE LA MADRE	
VICTOR PASCUAL	MARIA ELENA	

**NO REGISTRA ANTECEDENTES**

PARA USO EXCLUSIVO DE MAGISTRADOS

RÚBRICA O CERTIFICACIÓN DEL MAGISTRADO/FISCAL

LUIS MIGUEL VIZCARRA CUEVAS  
Fiscal Adjunto Provincial  
4ta. Fiscalía Provincial Penal Criminal  
Huánuco

EXPEDICION GRATUITA

Fecha Solicitud:	23/07/2021 14:03:44
Fecha Impresión:	23/07/2021 14:03:47

ABG. ANNY REYES LAUREL  
Jefa del Registro Nacional Judicial  
GERENCIA GENERAL 260

Distrito Fiscal : **HUANUCO**

22/05/2021 08:47

N°	Ap.Paterno	Ap.Materno	Nombres	Tipo / N°Documento	N°Caso	Última Dependencia	Último Estado	Fecha Situación	Tipo Parte	Especialidad	Delito
1	PAREDES	LOPEZ	KELVIN ALEXANDER	S.D.	2006014506-201 3-311-0	6ª FPPC- HUANUCO(NCPP)	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	18/02/2013	IMPUTADO	PENAL	• D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCC ION.VEHICULAR)
Total: 1											

EL PRESENTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO Y NO CONTIENE INFORMACION  
ACTUALIZADA DE LO ACONTECIDO EN LA DENUNCIA O PROCESO, NO TIENE NINGÚN VALOR NI  
EFECTO LEGAL, NI TIENE VALIDEZ ALGUNA PARA NINGÚN TRÁMITE ADMINISTRATIVO NI JUDICIAL.

MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

ome

No se encontraron resultados de la búsqueda :

**PAREDES LOPEZ KELVIN ALEXANDER**

EL PRESENTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO Y NO CONTIENE INFORMACIÓN ACTUALIZADA DE LO ACONTECIDO EN LA DENUNCIA O PROCESO. NO TIENE NINGÚN VALOR NI EFECTO LEGAL, NI TIENE VALIDEZ ALGUNA PARA NINGÚN TRÁMITE ADMINISTRATIVO NI JUDICIAL.

Doc

REPUBLICA DEL PERU  
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
 GERENCIA DE TRANSPORTES  
**LICENCIA DE CONDUCIR VEHICULOS MENORES**

Apellido: **PAREDES LOPEZ**  
 Nombre: **KELVIN ALEXANDER**  
 Fecha de Nacimiento: **29/04/1995**

Sexo: **B**  
 Categoría: **II-C**

N° de Licencia: **M44166785-2**  
 DNI: **44166785**

Fecha de Expedición: **16/06/2021**  
 Fecha de Expiración: **16/06/2021**

Dirección: **Av. 28 de Julio 1044 Los Moros**




Dirección: **Av. 28 de Julio 1044 Los Moros**

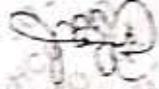
Departamento: **HUANCO**  
 Provincia: **HUANCO**  
 Distrito: **HUANCO**

Dirección de Empresa: **NO**

**160120-024119-ADVANCEFB**

Según D.L. Nº 07-2016-MTC, Art. 10  
 Autoriza a conducir Vehículos de las categorías  
 II-C y II-D de la categoría de Vehículos  
 Automotores en un solo turno y en la  
 categoría de Vehículos II-C y II-D  
 según lo establecido

Gerente de Transportes

REPÚBLICA DEL PERÚ  
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
 TARJETA DE IDENTIFICACION VEHICULAR



Zona Registral No.: VIII Oficina Registral: HUANUCO

Placa No.: 2614-8W Partida Registral: 60562385 Placa Ant.:

DUA/DAM: 118-2016-10-068329-15

Título: 2018-6275956e Fecha del Título: 10/09/2018



0005468116



ZONA REGISTRAL N° VIII  
 OFICINA REGISTRAL DE HUANUCO

*[Signature]*  
 RUIR M. Montalvo Yezens  
 ABOGADO C.E. 10711 A.R.C.

Datos del Vehículo

1000083125

Categoría: L3	Año de Fab.: 2015	Cilindros: 1
Marca: HONDA	Año Modelo: 2016	Cilindrada: 0.143
Modelo: CB150 INVICTA	Version: SIN VERSION	P. Bruto: 0.206
Color: NEGRO #####	Ejes: 2	P. Neto: 0.136
Motor: KC15ET1012814	Asientos: 2	Carga Util: 0.170
Combustible: GASOLINA	Pasajeros: 1	Longitud: 2.045
Form. Rodante: ZX1	Ruedas: 2	Altura: 1.06
VIN: ME4KC196DG3003485	Carrocería: MOTOCICLETA	Ancho: 0.757
SerialChasis: ME4KC196DG3003485	Potencia: 10,30@8500	





# SOAT

LA POSITIVA SEGUROS  
Y REASEGUROS

211 0211 LIMA Y/O  
PROVINCIAS



VIGENCIA DE LA PÓLIZA

CONTINUIDAD SOAT

18594930 - 0

28/11/2020

28/11/2020

28/11/2021

28/11/2021

VEHICULO ASEGURADO

CONTRATANTE / ASEGURADO

26148W

PAREDES LOPEZ, KELVIN  
ALEXANDER

Vehiculo Menor

S/. 180.00

Particular

28/11/2020

ME4KC196DG8003485

12 h : 38 m

La información sobre las obligaciones y derechos del contratante/asegurado, coberturas y exclusiones, las podrás encontrar ingresando a [www.apeseg.org.pe/soat](http://www.apeseg.org.pe/soat) o solicitando tu cartilla informativa en las oficinas de la compañía de seguros.

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda **Por Apellidos y Nombres** ▾

Apellido Paterno (igual que) **PAREDES**

Apellido Materno (igual que) **LOPEZ**

Nombre(s) (empieza) **KELVIN ALEXANDER**

vigente

Buscamos

26148W

Motor  
Color  
Materno  
RUC

Serie  
Año  
Nombres

Buscar Limpiar

No se encontraron registros.

## Resultado de Búsqueda

PARA IDENTIFICACIÓN

Normal



DNI	44168785
Apellido Paterno	PAREDES
Apellido Materno	LOPEZ
Nombres	KELVIN ALEXANDER
Fecha Nacimiento	1986-04-09
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.5 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	HUANUCO
Distrito Nacimiento	HUANUCO
Fecha Expedición	2016-11-11
Nombre Padre	VICTOR PASCUAL
Nombre Madre	MARIA ELENA
Fecha Inscripción	2005-04-06
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	HUANUCO
Domicilio	JR.ABTAO 1844 LAS MORAS
Constancia Votación	SUFRAGO
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2020-10-03

Consulta solo para uso interno de:  
 Usuario: 31882973

Fecha:  
 23/07/2021 01:43 a.m.

Hoja Informativa emitida a través de Consultas en Línea Intranet. No tiene  
 validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.  
 Copyright © 2009 DIRTIC-DIVINE Todos los Derechos Reservados.  
 Developed by erodasm



Protegemos lo que tanto te costó

**DATOS DEL VEHÍCULO:**

**Nº PLACA:** 26148W  
**Nº SERIE:** ME4KC196DG8003485  
**Nº VIN:** ME4KC196DG8003485  
**Nº MOTOR:** KC19E71012814  
**COLOR:** NEGRO  
**MARCA:** HONDA  
**MODELO:** CB150 INVICTA  
**PLACA VIGENTE:** 26148W  
**PLACA ANTERIOR:** NINGUNA  
**ESTADO:** EN CIRCULACION  
**ANOTACIONES:** NINGUNA  
**SEDE:** HUANUCO  
**PROPIETARIO(S):**  
**PAREDES LOPEZ, KELVIN ALEXANDER**

23/07/2021 01:46:17



20

**CASO N° 2006014504-2021-1052-0**

**NO PROCEDE FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

**DISPOSICIÓN N° 01**

Huánuco, Trece de Agosto  
del Dos Mil Veintiuno

**VISTO:** El Oficio N° 4201-2021-/SCG-V-MRP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/CPNP-HCO-SIAT, cursado por el Comisario de la Comisaria PNP de Huánuco, mediante el cual remite a éste Despacho Fiscal los actuados relacionados a la presunta comisión del delito de Peligro Común, en la modalidad de CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, en contra de **Kelvin Alexander Paredes Lopez**, y;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: (Del Ministerio Público)**

1.1. Que, el Código Procesal Penal reconoce al Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Ese orden de ideas lo ha recogido el legislador en este nuevo código, pues se desarrollan un conjunto de facultades discrecionales a cargo del Ministerio Público, como son, por ejemplo, la facultad de realizar los actos urgentes destinados a recabar los elementos de convicción pertinentes e idóneos.

**SEGUNDO: (De los Hechos Denunciados)**

2.1. Que, de los actuados obrantes en autos se tiene que con fecha 22 de julio de 2021 a horas 23:20 aproximadamente, el SO3 Wyler Salis Tarazona durante un operativo policial, intervino a la persona de Kelvin Alexander Paredes Lopez, en circunstancias que se encontraba conduciendo su vehículo menor, motocicleta, marca Honda, color negro, de placa de rodaje 26148W, por inmediaciones del Jr. Abtao N° 1844 – Huánuco, quien presentaba realizaba maniobras temerarias presentando síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas (aliento alcohólico) motivo por lo cual fue conducido a la Comisaria de Huánuco; en tal sentido, de acuerdo al Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0001435 (Registro N° B-7484) perteneciente al intervenido, se tiene como resultado 0,41 g/l (cero gramos, cuarenta y uno centigramos de alcohol por litro de sangre).

**TERCERO: (Del Tipo Penal Denunciado)**

3.1. El Primer Párrafo del Artículo 274° del Código Penal, regula el delito de Conducción en Estado de Ebriedad, de la siguiente forma: *"El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7)".*

**CUARTO: (Criterio Adoptado por éste Despacho Fiscal)**

4.1. En el presente caso corresponde determinar si el hecho imputado a Leonel Edmundo Rentera Fabián tiene mérito o *"causa probable"*; para formalizar Investigación Preparatoria, lo que es lo mismo, si existe causa probable para creer que el denunciado habría incurrido en el tipo penal antes mencionado, análisis que se realiza a partir del siguiente razonamiento.

4.2. El delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad es un delito de comisión instantánea, pues la acción se agota en todos sus efectos en el momento en que se concretan los elementos o las condiciones de su punibilidad<sup>1</sup>; siendo una de dichas condiciones de

<sup>1</sup> Exp. N° 639-98-Lima. Data 30,000 G J

punibilidad – en caso de vehículos particulares, que el agente tenga *presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro*, caso contrario no se configuraría el delito señalado; siendo en ese sentido que de acuerdo al Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0001435 (Registro N° B-7484) perteneciente al intervenido Kelvin Alexander Paredes Lopez, obrante a fs. 06, se tiene como resultado 0,41 g/l (cero gramos, cuarenta y uno centigramos de alcohol por litro de sangre), entendiéndose en ese sentido que **la conducta del investigado resulta atípica**, al no haber superado el límite de alcohol permitido por ley y al no haber quebrantado el principio de lesividad.

4.3. En éste orden de ideas, entendemos que la obligación del Fiscal es asegurarse que toda investigación conducida por él contenga causa probable de imputación penal, esto es, no debe en lo absoluto Formalizar por Formalizar, sino, sólo debe poner en marcha el aparato jurisdiccional por existencia de suficientes elementos de convicción de la realidad y certeza del delito y de la vinculación del imputado en su comisión; por lo que, por las razones expuestas, la denuncia materia de análisis, debe archivarse de conformidad al artículo 334.1 del Código Procesal Penal que prevé, el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar las diligencias preliminares, considera que **el hecho denunciado no constituye delito**, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que **no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria**, así como ordenará el archivo de lo actuado.

**POR ESTAS CONSIDERACIONES**, con las facultades otorgadas por el D.Leg. 052 Ley Orgánica del Ministerio Público, y de conformidad con el artículo 334 inciso 1 del Código Procesal Penal D.Leg. 957; el Segundo Despacho Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco;

**DISPONE: NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, en contra de **Kelvin Alexander Paredes Lopez**, por la presunta comisión del delito Contra la Seguridad Pública - Delito de Peligro Común - Conducción en Estado de Ebriedad, en agravio del Estado representado por la **Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**. *Notifíquese conforme a ley y archívese una vez consentida, debiendo remitirse los actuados a la Oficina de Archivo del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Huánuco.*

  
Alexander Vladimir Retamal Borda  
FISCAL PROVINCIAL (T)  
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Huánuco



21

CASO N° : 2006014504-2021-1052-0.  
FISCAL RESPONSABLE : Alexander Vladimir Retamozo Borda.

PROVIDENCIA N°01 (consintiendo el archivo)  
Huánuco, Treinta de Octubre  
del año Dos Mil Veintiuno.

**DADO CUENTA:** Que de la revisión de los actuados, se observa que con fecha 12 de Agosto del 2021, se emitió la Disposición N°01 que dispuso **NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, en contra de Kelvin Alexander Paredes Lopez, por la presunta comisión del delito Contra la Seguridad Pública - Delito de Peligro Común - Condución en Estado de Ebriedad, en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debidamente representada por su Procurador Público, a su correo electrónico [propublicapenal@mtc.gob.pe](mailto:propublicapenal@mtc.gob.pe), (véase cargo de notificación por correo electrónico a fs. 01 de la Carpeta Auxiliar), el día 18 de agosto del 2021; asimismo se ha notificado vía correo electrónico al investigado Kelvin Alexander Paredes Lopez a su domicilio real (véase cargo de citula de Notificación N° 6326-2021 a fs. 03, de la Carpeta Auxiliar) el día el día 23 de agosto del 2021, sin que a la fecha se haya requerido la elevación de los actuados al Fiscal Superior, por lo que habiendo transcurrido el plazo establecido de cinco días hábiles, de conformidad con la Directiva N°004-2016-MP-FN (Plazo para requerir la Elevación de Actuados contra la Disposición Fiscal de Archivo o de Reserva Provisional de la Investigación), **SE DISPONE: QUE SE DECLARE CONSENTIDA LA CITADA DISPOSICIÓN**, emitida por este Segundo Despacho Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Alexander Vladimir Retamozo Borda  
FISCAL PROVINCIAL PENAL  
CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO



CASO N°

FISCAL RESPONSABLE

: 2006014504-2021-1052-0.

: Alexander Vladimir Retamozo Borda.

**PROVIDENCIA N°01** (consintiendo el archivo)

Huánuco, Treinta de Octubre  
del año Dos Mil Veintiuno.

**DADO CUENTA:** Que de la revisión de los actuados, se observa que con fecha 13 de Agosto del 2021, se emitió la Disposición N°01 que dispuso **NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, en contra de Kelvin Alexander Paredes Lopez, por la presunta comisión del delito Contra la Seguridad Pública - Delito de Peligro Común - Conducción en Estado de Ebriedad, en agravio del Estado representado por la **Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, debidamente representada por su Procurador Público, a su correo electrónico [propublicapenal@mtc.gob.pe](mailto:propublicapenal@mtc.gob.pe), (véase cargo de notificación por correo electrónico a fs. 01 de la Carpeta Auxiliar), el día 18 de agosto del 2021; asimismo se ha notificado vía correo electrónico al investigado Kelvin Alexander Paredes Lopez a su domicilio real (véase cargo de cédula de Notificación N° 6326-2021 a fs. 03, de la Carpeta Auxiliar) el día el día 23 de agosto del 2021; sin que a la fecha se haya requerido la elevación de los actuados al Fiscal Superior, por lo que habiendo transcurrido el plazo establecido de cinco días hábiles, de conformidad con la Directiva N°004-2016-MP-FN (Plazo para requerir la Elevación de Actuados contra la Disposición Fiscal de Archivo o de Reserva Provisional de la Investigación), **SE DISPONE: QUE SE DECLARE CONSENTIDA LA CITADA DISPOSICIÓN**, emitida por este Segundo Despacho Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

  
Alexander Retamozo Borda  
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)  
Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Huánuco

MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Florella Victoria Urbina Guerrero <furbinadj@mpfn.gob.pe>

---

**NOTIFICO LA DISPOSICION 01 CORRESPONDIENTE AL CASO 1052-2021.**

---

Florella Victoria Urbina Guerrero <furbinadj@mpfn.gob.pe>  
propublicapenal@mtc.gob.pe

18 de agosto de 2021, 10:51

EN OS DÍAS POR MEDIO DE LA PRESENTE NOTIFICO LA DISPOSICION 01 CORRESPONDIENTE AL CASO 1052-2021.

---

DISP. 01 CASO 1052-2021.pdf  
1001K

2



MINISTERIO PÚBLICO  
04ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE  
HUANUCO (NCP)



**CEDULA DE NOTIFICACION**

6326 - 2021

Muy Urgente

Caso Nro. 2006014804-2021-1092-0

**NOMBRE:** PAREDES LOPEZ, KELVIN ALEXANDER

**DIRECCION:** JR. ANTAO N° 1844 - LAS MORAS-HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO-REAL

**REFERENCIA:**

**FINALIDAD:** Archivo

**MATERIA:** CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCIÓN)

Por disposición del Sr. (a) Fiscal ALEXANDER VLADIMIR RETAMOZO BORDA se cumple con notificar que se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICION 01 con fecha 13 de AGOSTO del 2021 a fijas 2, NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA, Y anexos DISPOSICION 01

*[Handwritten signature]*  
Firma y Sello  
Fiscal Victoria Lidia Guerrero  
Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Huanuco

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 18 DE AGOSTO DEL 2021.

**RECIBO CONFORME**

Caso : 2006014804-2021-1092-0

- Nombre : \_\_\_\_\_
- Notificación : \_\_\_\_\_
- DNI N° : \_\_\_\_\_
- Fecha y Hora : \_\_\_\_\_
- Celular : \_\_\_\_\_
- Telefono Fijo : \_\_\_\_\_

- Observ.: \_\_\_\_\_
- Caract. Emite.: \_\_\_\_\_
- Sumin. de Agua o Energ. Elect.: \_\_\_\_\_



Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



\*400632620210102006014504\*



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**04° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO(NCPP)**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

**6326 - 2021**  
**Muy Urgente**



**Caso Nro 2006014504-2021-1052-0**

**NOMBRE:** PAREDES LOPEZ, KELVIN ALEXANDER

**DIRECCION:** JR. ABTAO N° 1844 - LAS MORAS-HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO-REAL

**REFERENCIA:**

**FINALIDAD:** Archivo

**MATERIA:** CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCIÓN,

Por disposición del Sr.(a) Fiscal ALEXANDER VLADIMIR RETAMOZO BORDA se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICION 01 con fecha 13 de AGOSTO del 2021 a fojas 2, NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA. Y anexos DISPOSICION 01.



  
Florella Victoria Urbina Guerrero  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
MINISTERIO PÚBLICO

Firma y Sello

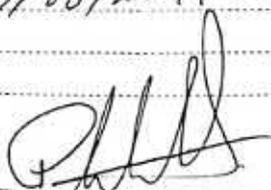
Fecha de Emisión: 18 DE AGOSTO DEL 2021.

**RECIBIO CONFORME**

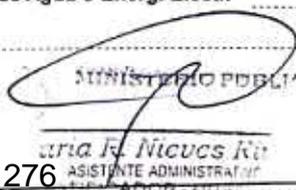
Caso : 2006014504-2021-1052-0

Nombre : .....  
Vinculación : titular  
DNI N° : 4416785  
Fecha y Hora : 23/08/2021 - 13.35  
Celular : .....  
Teléfono Fijo : .....

Observ.: .....  
Caract. Domic.: .....  
Sumin. de Agua o Energ. Elect.: .....



Firma de Recepción

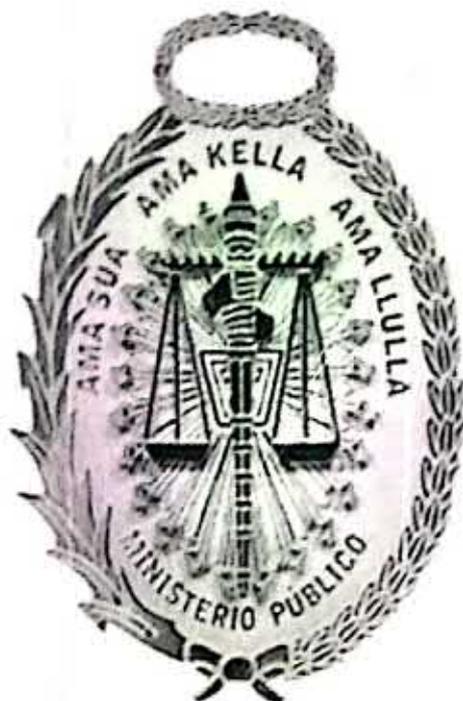
  
Firma y Sello de Notificador

276



\*400632620210102006014504\*

**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



**CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO  
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN**

CARPETA PRINCIPAL Nº : 2006014504-2021-1034-0

IMPUTADO	, DAVID MAXIMO ACERO GERONIMO
AGRAVIADO	, ESTADO -MTC
DELITO	, CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD
FISCAL RESPONSABLE	, LUIS LEONARDO LOPEZ LOARTE.

HUÁNUCO – 2021.

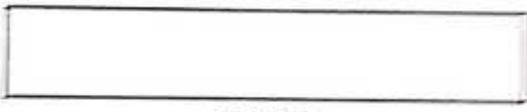
APEX 11-09-21  
PENAL



CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006014504-2021-1034-D DEPENDENCIA : OF. FISCAL HUANCAYO (OFF)  
ESPECIALIDAD : PENAL DISTRITO FISCAL : HUANCAYO  
F. INGRESO : 11/08/2021 08:57  
MOTIVO INGRESO : INFORME POLICIAL INFO. POLICIA : 26  
INFORME POLICIAL : s/n  
NUMERO DE OFICIO : 2371  
OBSERVACIONES :

DELITO(S) : CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION CONDUCCION CERR.  
AGRAVIADO (S) : EL ESTADO  
DENUNCIADO (S) : ACERO JERONIMO DAVID MAXIMO



Festibido



PERU

Ministerio del Interior

Policía Nacional del Perú

V. Macro Región Arequipa

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Huanuco, 29 de junio del 2021.

**OFICIO N° 3971 -2021/V-MACREPOL - HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM-HUANUCO-SIAT.**

SEÑORA : Moisés Orlando MARRAVI LINO, Fiscal Adjunto de la 4ta. FPPC-HCO.

ASUNTO : Ramilte Informe y actuados, por motivo que se indica.

REF : Denuncia SIDPOL N°20445037.



Tango al agrado de dirigirme a Ud. con la finalidad de remitir adjunto al presente el Informe Policial N°329-2021-SCG PNPV MACREPOL HUANUCO REGPOL/DIVOPUS-HCO/COM.HUANUCO-SIAT, a folios (24), respecto a la investigación seguida a la persona de David Máximo ACERO JERONIMO (28), identificado con DNI N°73758516, por la presunta comisión del Delito CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA EN LA MODALIDAD DE PELIGRO COMÚN (conducción de vehículo en estado de ebriedad), en circunstancias que conducía un vehículo menor MOTOCICLETA, de placa de rodaje W6-5055, categoría L3, modelo YG100-5F, marca YINGANG, color NEGRO, con grado de alcohol 0.99 G/L. ( caro gramos, noventa y nueve centigramos de alcohol por litro de sangre); hecho ocurrido al 12JUN21 a horas 22:00 aprox., por inmediaciones del Jr. Gualayco cdra. 23 – Huanuco.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle mis saludos y referente eslima personal.

ATV/ucc

Dios guarde a Ud.



04-00637892  
Andrés TORRES-VELARDE  
COMANDANTE PNP  
COMISARIO PNP HUANUCO



SECCION DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE TRANSITO

**INFORME POLICIAL N° 329 -2021-SCG PNP/V MACREPOL HUANUCO**  
**REGPOL-HGO/DIVOPUS-HGO/GOM. HUANUCO –SIAT**

Asunto : DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA -  
PELIGRO COMUN – (CONDUCCION EN ESTADO DE  
EBRIEDAD)  
Competencia : Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco.

**I. DATOS DE LA INTERVENCIÓN**

**A. SITUACIÓN**

1. Clase de la Intervención : Conducción de vehículo en estado de ebriedad.
2. Lugar y jurisdicción policial : Jr. Huallayco cdra. 23 – Las Moras (Ref. grifo Arias) – Huánuco.
4. Fecha y hora de la Intervención : 12JUN21 a horas 22:00 aproximadamente.
5. Fecha y hora de la comunicación : 12JUN21 23:17 horas.
6. Conductor : David Máximo ACERO JERONIMO (28), identificado con DNI N°73758516.
7. Vehículo : MOTOCICLETA, categoría L3, modelo YG100-5F, marca YINGANG, color NEGRO, con placa de rodaje W6-5055.

**II. INFORMACION**

— En el sistema de denuncias policiales SIDPOL-PNP, existe una signada con el N°**20445037** cuyo tenor literal es como sigue:

**ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL.** En la ciudad de Huánuco, siendo las 22:00 horas del 12JUN21, personal del Escuadrón Verde terna PNP - HCO, por inmediaciones del Jr. Huallayco Cdra. 23 – Las Moras – Huánuco, intervinieron a la persona de **David Máximo ACERO**

**JERONIMO (28)**, identificado con DNI N°73758516, en circunstancias que conducía un vehículo menor MOTOCICLETA, categoría L3, modelo YG100-5F, marca YINGANG, color NEGRO, con placa de rodaje W6-5055., por encontrarse en aparente estado de ebriedad, motivo por el cual fue conducido a la comisaría PNP de Huánuco y puesto a disposición de la sección tránsito en calidad de **DETENIDO**.---Y siendo las 22:50 del día 12JUN21, se dio por concluido la presente Acta, firmando los presentes en señal de conformidad.---Fdo. El Instructor S2 PNP PEZO SHUPIAMA Gedeón - CIP N°31462858; el Detenido – David Máximo ACERO JERONIMO.

### III. DILIGENCIAS PRELIMINARES EFECTUADAS

#### A. INTERVENCIÓN POLICIAL

--- Al tomar conocimiento de la intervención policial y detención de **David Máximo ACERO JERONIMO (28)**, por el presunto delito CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA – PELIGRO COMUN, (conducción de vehículo estado de ebriedad), en circunstancias que conducía un vehículo **MOTOCICLETA**, con placa de rodaje W6-5055, se procedió a realizar las diligencias preliminares bajo los alcances del Código Procesal Penal.

#### B. DISPOSICIÓN FISCAL

--- El Representante del Ministerio Público Moisés Orlando MARAVI LINO, Fiscal Adjunta de la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa Huánuco, dispuso el inicio de las investigaciones preliminares, en el contexto del Nuevo Código Procesal Penal, habiendo calificado y tipificado los hechos como DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA – PELIGRO COMUN, (conducción de vehículo en aparente estado de ebriedad).

#### C. DOSAJE ETÍLICO

---Con Oficio N°2856-2021/SUBGEN PNPV-MACREPOL HUÁNUCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/CIA-HCO-SIAT, se solicitó el dosaje etílico en el detenido **David Máximo ACERO JERONIMO (28)**, con el resultado "**POSITIVO**", al examen CUALITATIVO.

#### D. RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL

---Con Oficio N°2857-2021/SUBGEN PNPV-MACREPOL HUÁNUCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/CIA-HCO-SIAT, se solicitó el Reconocimiento Médico Legal en el detenido **David Máximo ACERO JERONIMO (28)**.

#### E. DOCUMENTOS RECEPCIONADOS



1. Procedente del Instituto de Medicina Legal, se recepcionó el Certificado Médico Legal N° 006593 – L - D, a nombre de **David Máximo ACERO JERONIMO (28)**, en cuyas conclusiones el médico Legista Certifica: **no se evidencio lesiones recientes. No requiere de Incapacidad médica legal.**

2. Procedente de la Dirección de Sanidad Policía Nacional del Perú, se recepcionó el Certificado de Dosis Etílico N° 0036 – 0000573, practicado a **David Máximo ACERO JERONIMO (28)**, con resultado 0.99 g/l. (CERO GRAMOS, NOVENTA Y NUEVE CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE).

#### IV. ANTECEDENTE POLICIALES Y/O REQUISITORIAS

--- Solicitado los antecedentes policiales y/o requisitorias de la persona de **David Máximo ACERO JERONIMO (28)**, y posible captura del Vehículo, al sistema ESINPOL PNP que obra en esta dependencia policial, informo **NEGATIVO** por el nombre y vehículo.

#### V. ANALISIS DE LOS HECHOS:

A. El 12JUN21, a horas 23:17 aproximadamente, personal del Escuadrón Verde Terna PNP-HCO, mediante Acta de Intervención Policial, puso a disposición en calidad de **DETENIDO** a la persona de **David Máximo ACERO JERONIMO (28)**, por encontrarse inmerso en el presunto DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA – PELIGRO COMUN, (conducción en aparente estado de ebriedad), de vehículo MOTOCICLETA, con placa de rodaje W6-5055.

B. Fluye de los actuados policiales lo siguiente:

1. Que, el 12JUN21, a horas 22:00 aproximadamente **David Máximo ACERO JERONIMO (28)**, fue intervenido por inmediaciones de la Jr. Huallayco cdra. 23 – Las Moras – Huánuco, en circunstancias que conducía un vehículo mayor MOTOCICLETA, con placa de rodaje W6-5055, el mismo quien fue conducido a la Comisaría PNP de Huánuco en calidad de **DETENIDO**, por encontrarse inmerso en el presunto delito contra la seguridad pública – peligro común. conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad.

2. El vehículo MOTOCICLETA, categoría L3, modelo YG100-5F, marca YINGANG, color NEGRO, con placa de rodaje W6-5055, conforme a la consulta en línea SUNARP, es de propiedad de la persona de David Máximo ACERO JERONIMO y en aplicación del **DS N° 016-2009-MTC**, se dio cumplimiento a la Medida Preventiva de Internamiento del Vehículo en el Depósito Oficial de Vehículos DOV – Huánuco.



- Una (01) Orden de Libertad Expedida por el Fiscal.
- Una (01) Consulta SUNARP.
- Una (01) Constancia de Notificación.
- Una (01) Copia de Documentos.
- Una (01) Consulta de Posible Requisitoria.
- Una (01) Consulta de Posible Captura de Vehículo.
- Una (01) Consulta en línea RENIEC.

Huánuco, 29 de junio del 2021.

**ES CONFORME**



*[Signature]*  
73  
**CARLOS JOEL LUCAS POMA**  
**ALFEREZ-PNP.**

**EL INSTRUCTOR**



*[Signature]*  
SA 32072244  
**CABELLO CRUZ, Nilveí**  
S3 - PNP

**ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL N° 127-2020-SCG-PNP/V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS/ DUE-UOE-ESCUADRON VERDE TERNA PNP HCO**

83 PNP

---En la ciudad de Huánuco siendo las 22:00, horas del 12JUN2021, ubicados en la oficina del Terna Huánuco, presentes ante el instructor PNP la persona David Máximo ACERO JERONIMO (28) Natural de Huánuco, estado civil soltero, de ocupación Técnico en Fisioterapia, identificado con Ficha Reniec N° 73758516, domiciliado en la AV. Alfonzo Ugarte N° 454 Las Moras – Huánuco. Con quien se procede a formular la presente diligencia conforme al detalle siguiente:

83 PNP

- En este acto se detalla el motivo de la presente intervención policial, el día de la fecha siendo las 21:49 horas en circunstancias que el personal PNP interviniente se encontraba realizando OEBI en la jurisdicción de Huánuco, en la modalidad de civil debidamente mimetizados, ubicado en el Jr. Huallayco cuadra 23 – Las Moras - Huánuco Ref. (frente al grifo "Arias"), se intervino a la persona de David Máximo ACERO JERONIMO (28) Natural de Huánuco, estado civil soltero, de ocupación Técnico en Fisioterapia, identificado con Ficha Reniec N° 73758516, domiciliado en la AV. Alfonzo Ugarte N° 454 Las Moras – Huánuco, quien conducía un vehículo menor (motocicleta) de Placa de Rodaje N° W6 5055, color negro, marca YINGANG, quien iba acompañado con dos personas de sexo masculino (tripulantes), realizando maniobras temerarias, motivo por el cual se le solicito los documentos correspondientes, quien refirió que no portaba ningún documento (Licencia de Conducir, tarjeta de identificación vehicular, SOAT), se hace mención que el intervenido presenta visibles síntomas de haber ingerido al parecer bebidas alcohólicas, cabe mencionar en todo momento que el personal interviniente se identificó como efectivos policiales, motivo por el cual se procedió a su DETENCIÓN y traslado a la Oficina del Escuadrón Verde Terna Huánuco, formulándose las siguientes actas:

83 PNP

- Un (01) acta de registro personal.
- Un (01) acta de notificación de Detención.
- Un (01) lectura de derechos.
- Una (01) constancia de buen trato.
- Una (01) ficha Reniec.
- Un (01) acta de situación vehicular.
- Una (01) llave de contacto.

*[Handwritten Signature]*  
SA ESTRELLA  
CABELLO CRUZ, NILVER  
83 - PNP  
23:17  
12/06/21

Jordan ALVAREZ MELGAREJO  
S 3 PNP

Cabe mencionar que el ciudadano es puesto a disposición a la CPNP Huánuco sección Transito junto al vehículo y actas mencionadas en calidad de DETENIDO por encontrarse inmerso en la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común.

Jean ESPERITUDAMACIO  
S3-PNP

Siendo las 22:50 horas del mismo día se da por concluida la presente diligencia firmando a continuación los presentes en señal de conformidad, precisando que la presente diligencia fue redactada en esta SS.UU por motivos de seguridad.

**PERSONAL PNP INTERVINIENTE**

**INTERVENIDO**

*[Signature]*  
SA: 31628998  
Daniela E. Justiniano Hurtado  
S2 - PNP

*[Signature]*  
CIP: 31462858  
Gedeón J. G. PEZO SHAPANA  
284

*[Signature]*  
David Máximo ACERO JERONIMO  
73758516



**POLICIA NACIONAL DEL PERU  
REGPOL - HUANUCO**

**COMISARIA PNP  
HUÁNUCO**

Fecha Imp : 05/07/2021 23:27 Hrs

O.P Imp. : SO3. PNP NILVER CABELLO CRUZ

De Orden : 20445037 Clave : RothBWLb

**ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL - NO ES COPIA CERTIFICADA ---**

Fecha y Hora Registro	05/07/2021 23:20:01 Hrs.
Fecha y Hora Hecho	12/06/2021 22:00:00 Hrs.
Descripción de la Denuncia	[TRAN] ACTA DE INTERVENCIÓN Nro : 258



Código QR

**CATEGORÍA**  
SEGURIDAD PUBLICA (DELITO)

**LUGAR DEL HECHO**  
HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO / OTROS JIRÓN HUALLAYCO CDRA. 23, HUÁNUCO  
HUANUCO, PERÚ 0  
**TIPO DE HECHO**

1) DAVID MAXIMO ACERO JERONIMO(28), CON FECHA DE NACIMIENTO 11/06/1993 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 73758516, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : AV. ALFONSO UGATE 454 PP.JJ LAS MORAS

**VEHICULO(S)**  
1) VEHICULO MENOR - MARCA : NO INDICA - MODELO : NO INDICA - PLACA : W65055 - COLOR : NEGRO - AÑO FAB : - SITUACION : INTERNADO EN DOV - SERIE : ly4ybggc0bk000841 - MOTOR : YG1P50FMG2B9000396 - OBS :

**DESCRIPCIÓN**  
EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, SIENDO LAS 22:00 HORAS DEL 12JUN21, PERSONAL DEL ESCUADRÓN VERDE TERNA PNP -HCO, POR INMEDIACIONES DEL JR. HUALLAYCO CDRA. 23 Ñ LAS MORAS Ñ HUÁNUCO, INTERVINIERON A LA PERSONA DE DAVID MÁXIMO ACERO JERONIMO (28), IDENTIFICADO CON DNI N°73758516, EN CIRCUNSTANCIAS QUE CONDUÍA UN VEHÍCULO MENOR MOTOCICLETA, CATEGORÍA L3, MODELO YG100-5F, MARCA YINGANG, COLOR NEGRO, CON PLACA DE RODAJE W6-5055., POR ENCONTRARSE EN APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD, MOTIVO POR EL CUAL FUE CONDUCTIVO A LA COMISARIA PNP DE HUÁNUCO Y PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA SECCIÓN TRÁNSITO EN CALIDAD DE DETENIDO.—Y SIENDO LAS 22:50 DEL DÍA 12JUN21, SE DIO POR CONCLUIDO LA PRESENTE ACTA, FIRMANDO LOS PRESENTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

**IDENTIFICACION**  
IDENTIFICADOR : SO.2DA. PNP GEDEON JUAN GABRIEL PEZO SHAPIAMA  
IDENTIFICADOR 1 : SO3. PNP NILVER CABELLO CRUZ  
IDENTIFICADOR 2 : CMDTE.PNP TORRES VELARDE,ANIBAL

Este QR Impreso en la parte superior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de la misma escaneándola con la que se encuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app de teléfonos móviles llamada SIDPOL QR disponible en Play Store.

ACTA DE NOTIFICACION DE DETENCION

APELLIDOS Y NOMBRES : Acero Jeronimo David Maximo  
DOMICILIO : Au Alfonso Ugarte 439 P.O. 31 Colinas

POR INTERMEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO SE LE COMUNICA QUE SE ENCUENTRA DETENIDO POR ENCONTRARSE INMERSO EN LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO: CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - CONDUCCION EN ESTADO DE EBRICIDAD.

TENIENDO DERECHO A LO SIGUIENTE:

1. A QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA EN CUANTO NO SE HAYA DECLARADO JURIDICAMENTE SU RESPONSABILIDAD.
2. A QUE SE LE RESPETE SU INTEGRIDAD FISICA Y PSIQUICA.
3. SE LE PRACTIQUE EL EXAMEN DE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL.
4. SER DEFENDIDO POR UN ABOGADO.
5. SER INFORMADO DE LAS RAZONES DE SU DETENCION.
6. A COMUNICARSE CON SUS FAMILIARES, ABOGADOS U OTRAS PERSONAS DE SU ELECCION (LEY Nº 27934).

Huánuco, 12 de JUNIO del 2021.

FIRMA: [Signature]  
APELLIDOS: Acero Jeronimo  
NOMBRES: David Maximo  
FECHA: 12 JUNIO 21  
HORA: 21:50



I. D.



[Signature]  
JEAN ESPERITU DAMAZO  
33-PNP

**POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**  
**ACTA DE LECTURA DE DERECHOS AL IMPUTADO**

SE INFORMA A : David Maximino Acero Jeronimo  
 IDENTIFICADO CON : SIDROPOL N° 73758516

QUE ES IMPUTADO POR ENCONTRARSE INMERSO EN EL PRESUNTO DELITO DE :  
Delito Contra la Seguridad Pública - Peligro Común - Conducción  
en Estado de Ebriedad.

Y QUE EN DICHA CONDICIÓN TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (ART. 71 CPP)

1. Que, puede hacer valer por sí mismo o través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde su inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándosele la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicársele su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar y si acepta hacerlo a que su Abogado Defensor esté presente en la declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que conduzcan a alterar su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

**MOTIVO DE LA DETENCION:**

Solicito se comunique mi detención a: Elizabeth JERONIMO ROSALES  
 Grado de parentesco: Madre Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Dirección: Av. Alfonso Ugarte 45A - Las Moras - Hco  
 Solicito se asistido por un intérprete en el idioma SI  NO   
 Solicito se comunique a su Abogado Defensor SI  NO   
 Teléfono: \_\_\_\_\_ Dirección: \_\_\_\_\_  
 Solicito se designe Abogado Defensor de Oficio:   
 Solicito ser examinado por un médico:

**DETENIDO**

FIRMA: <u>[Firma]</u> APELLIDOS: <u>Acero Jeronimo</u> NOMBRES: <u>David Maximino</u> DNI: <u>7.3758516</u> FECHA: <u>12/06/21</u> HRA.: <u>22:00</u>
---

**HUELLA**



Huánuco 12 / Junio / 2021.



[Firma]  
 3780037  
 SERENIDAD  
 SS-PNP

### ACTA DE CONSTANCIA DE BUEN TRATO

El detenido que suscribe el presente Acta, deja constancia de haber sido tratado acorde al irrestricto respeto de los Derechos Humanos conforme a Ley, teniendo en consideración su salud física y psicológica por parte del personal que realizó el procedimiento de intervención policial, siendo tratado con dignidad y respeto conforme a los parámetros dispuestos en el DL. N° 1186. Que regula el uso de la fuerza para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.

Huánuco 12 JUNIO / 2021.

#### DETENIDO

FIRMA: 	<b>HUELLA</b> 
APELLIDOS: <u>Acevedo Jeronimo</u>	
NOMBRES: <u>David Maximo</u>	
DNI: <u>7.375.9516...</u>	
FECHA: <u>12 JUNIO 21</u> HRA.: <u>21:55</u>	



  
375937  
ESPINOZA DAMACIO  
SS-PNP

## ACTA DE REGISTRO PERSONAL

---En el Distrito de Huánuco, siendo las 22:03 horas del día 12 JUN 2021, presente ante el Instructor en la Oficina del DC UCR. UCR. UCR. Huánuco, se procedió a Levantar la presente Acta de Registro Personal, de Acero Jeronimo David Maximo de 28 años de edad, nacido (a) el 11-06-1993, en Huánuco de estado civil soltero, con grado de instrucción Secundario Completo ocupación/profesión \_\_\_\_\_, con DNI. N°. 73758516 Hijo (a) de Maximo y Cydelinda con domicilio en Av. Aljato Ugarte 454 PP. 35 Las Flores - Huánuco.

, a quien previamente a efectuárselo el Registro Personal, de acuerdo al artículo 210 del Nuevo Código Procesal Penal, se le invitó a que exhiba y entregue los bienes que lleve consigo, explicándole las razones de su detención; indicándole que tiene derecho a ser asistido en este Acto por una persona de su confianza, siempre que éste se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad. Al no contactarse con persona de su confianza y mayor de edad ubicable rápidamente, se procedió a realizar la diligencia de Registros de Personas, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:

- |                             |   |          |                          |          |                                     |
|-----------------------------|---|----------|--------------------------|----------|-------------------------------------|
| - PARA DROGAS-INSUMOS       | : | POSITIVO | <input type="checkbox"/> | NEGATIVO | <input checked="" type="checkbox"/> |
| - PARA MONEDA NAC. /EXTRAN  | : | POSITIVO | <input type="checkbox"/> | NEGATIVO | <input checked="" type="checkbox"/> |
| - PARA JOYAS - ALHAJAS      | : | POSITIVO | <input type="checkbox"/> | NEGATIVO | <input checked="" type="checkbox"/> |
| - PARA ARMAS, MUNIC/EXPLOS. | : | POSITIVO | <input type="checkbox"/> | NEGATIVO | <input checked="" type="checkbox"/> |
| - PARA OTROS                | : | POSITIVO | <input type="checkbox"/> | NEGATIVO | <input checked="" type="checkbox"/> |

DETALLE: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

--- Siendo las 22:13 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia firmando a continuación en señal de conformidad, precisando que el Acta se redactó en esta dependencia policial por medidas de seguridad.

Huánuco, 12 de Junio del 2021.

EL INSTRUCTOR

  
 -----  
 32158637  
 Juan ESPIRITU DAMACIO  
 S3-PNP

EL INTERVENIDO

  
 -----  
 David Acero  
 Jeronimo Maximo  
 73758516

**ACTA DE SITUACION DE VEHICULO MENOR**

En la ciudad de Huánuco, siendo las 22:19 Hrs. del día 12 JUN 2021 presente ante el Instructor en las instalaciones del Escuadrón Verde la persona de David Maximiliano Acero Jeronimo (28), identificado con DNI N° 73798516, natural de Huánuco, Estado civil soltero, grado de instrucción: Técnico, Ocupación: Fisioterapia domiciliado en Av. Alfonso Ugarte 454 Pp. W Las Moras; se procedió a realizar el Acta de Situación Vehicular conforme al detalle siguiente:

**DATOS DEL VEHICULO:**

PLACA: WJG-5055 CLASE: L3 MARCA: VINFAWE AÑO: 2011  
 MODELO: V8 100-5F COLOR: Negro MOTOR: VE1P50FME2R9000396  
 SERIE: LV4YBGE08X000341

**PARTE EXTERIOR**

Faro Grande Delantero:	<u>SI</u>	Tapa de Aceite	<u>SI</u>
Faro Intermitente:	<u>SI</u>	Telescópicos:	<u>SI</u>
Faro Posterior:	<u>SI</u>	Radio:	<u>NO</u>
Mascara:	<u>SI</u>	Parlantes:	<u>NO</u>
Especjos:	<u>NO</u>	Amortiguadores:	<u>SI</u>
Tacómetros:	<u>NO</u>	Pisos:	<u>NO</u>
Manubrios:	<u>SI</u>	Antena:	<u>NO</u>
Tanque:	<u>SI</u>	Tapas Laterales:	<u>SI</u>
Especjo Exterior:	<u>NO</u>	Tapabarros:	<u>SI</u>
Manijas:	<u>SI</u>	Tubo de Escape:	<u>SI</u>
Asiento:	<u>SI</u>	Sistema Arrastre:	<u>SI</u>
Tapa de Tanque:	<u>NO</u>	Llave de Rueda:	<u>NO</u>
Mandil:	<u>NO</u>	Llanta Repuesto:	<u>SI</u>
Parabrisas:	<u>SI</u>	Asiento:	<u>NO</u>
Pisadores:	<u>SI</u>	Canastilla:	<u>NO</u>
Otros:		Otros:	

**MOTOR:**

Batería: operativo  
 Arrancador: \_\_\_\_\_  
 Carburador: \_\_\_\_\_  
 Tapa de Aceite: \_\_\_\_\_  
 Otros: \_\_\_\_\_

**OBSERVACIONES:**

El vehículo se encuentra en regular estado, NO tiene daños.

Siendo las 22:15 horas del mismo día se culmina la presente diligencia firmando a continuación los participantes, para mejor constancia.

Huánuco, 12 de Junio de 2021

INSTRUCTOR

[Firma]  
 S.A. 32095345  
 RENAL DE SEGURIDAD ARANDA  
 83 PNP

[Firma]  
 S.A. 32358222  
 RIVERA BLAS SANCHEZ  
 87 PNP

CONDUCTOR

[Firma]  
73798516

David Maximiliano Acero Jeronimo

H = 23:13  
 - 11/01/21



MINISTERIO PUBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 13/06/2021

Hora: 01:15

RML ADULTOS

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 006593 - L -D**

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE HUANUCO-SEINCRI

N° DE OFICIO 2857-2021

PRACTICADO A: ACERO JERONIMO, DAVID MAXIMO.

SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

D.N.I 73758516

EDAD: 28 Años

POR: Lesiones a detenidos

DATA:

*Usuario que imprime la pericia:**Fecha y Hora de impresión: 13/06/2021 01:15*

PERITADO ES TRAI DO EN CALIDAD DE DETENIDO POR EFECTIVO POLICIAL. POR CONDUCCION DE VEHICULO EN APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD., REFIERE QUE ES DETENIDO EL DIA 12 DE JUNIO DEL 2021 A HORAS 22:00H APROX. REFIERE QUE NO SE RESISTE A LA INTERVENCION POLICIAL.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN  
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

NO SE EVIDENCIA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES EN ANATOMIA EN GENERAL.

CONCLUSIONES:

- 1.- NO PRESENTA LESIONES CORPORALES TRAUMATICAS RECIENTES.
- 2.- NO REQUIERE DIAS DE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL.

OBSERVACIONES: PERITAJE REALIZADO POR MEDICO CIRUJANO JHON CARDENAS GUTIERREZ CMP: 50559, DNI: 40995286, METODO USADO: METODO CLINICO ANALITICO DESCRIPTIVO. DOMICILIO LABORAL JR. 28 DE JULIO 1114-2°PISO-HCO.

MINISTERIO PUBLICO - LEGALIA DE LA NACION  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

*[Firma manuscrita]*

Jhon Cardenas Gutierrez  
Medico Cirujano  
CMP: 50559

**JHON CARDENAS GUTIERREZ**  
Medico Legista  
CMP : 50559  
DNI: 40995286



**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
**POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**  
 DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIAL  
 UNIDAD DESCONCENTRADA DE DOSAJE ETÍLICO  
 SEDE HUÁNUCO

Calle Leoncio Prado N° 1840 Huánuco

**CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N° 0036 - 0000573**

Registro de Dosaje N° : B-6930  
 Apellidos y Nombres del usuario : ACERO JERONIMO Dalis Máximo  
 Edad : 28 Sexo: MASCULINO  
 Documento de Identidad del usuario : 73758516  
 Licencia de Conducir del usuario N° : Clase :  
 Vehículo : MOTO LINEAL Placa N°: W6-5055  
 Procedencia : COMISARÍA PNP HUÁNUCO  
 Doc. de referencia. Hora y fecha recepción : 2856-2021 / 00:52 / 13-06-2021  
 Motivo : APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD  
 Personal de la Unidad Solicitante : COMANDANTE PNP Anibal TORRES VELARDE  
 Hora y fecha de infracción : 22:00 12/06/2021  
 Hora y fecha de extracción : 00:52 13/06/2021  
 Personal que atiende o extrae la muestra : S2 PNP DE LA CRUZ BARRETO Elizabeth  
 Tipo y descripción de la muestra : SANGRE EXTRAIDA EN VIAL  
 Método Utilizado : SHEFTTEL MODIFICADO PARA FOTOCOLORIMETRÍA  
 Apellidos y Nombres del procesador : JURADO SAJAMI Rafael Roger  
 Grado : CAPITAN SPNP DNI N°: 42276020  
 Observaciones :

**RESULTADO:** 0.99 g/l. (CERO GRAMOS, NOVENTA Y NUEVE CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)

**CONCLUSIONES:** LA MUESTRA ANALIZADA CONTIENE ALCOHOL ETÍLICO.  
 HUÁNUCO. 13 DE JUNIO DEL 2021.

Rafael Roger JURADO SAJAMI  
 CAPITAN SPNP  
 QUÍMICO FARMACÉUTICO  
 C.O.F.P. 16233



Rafael Roger JURADO SAJAMI  
 CAPITAN SPNP  
 QUÍMICO FARMACÉUTICO  
 C.O.F.P. 16233

**ACTA DE DECLARACION DE DA...**  
**JERONIMO (28)**

**DATOS GENERALES DE LA DILIGENCIA**

FECHA : 13JUN2021.  
HORA DE INICIO : 15.00  
HORA DE TÉRMINO : 15.10  
LUGAR : SIAT- COMISARIA PNP -HUANUCO.

**GENERALES DE LEY DEL DECLARANTE**

NOMBRES Y APELLIDOS : David Máximo ACERO JERONIMO  
DNI. N° : 73758516.  
LUGAR DE NACIMIENTO : Huánuco.  
FECHA DE NACIMIENTO : 11/06/1993.  
GRADO DE INSTRUCCIÓN : Secundaria Completa.  
NACIONALIDAD : peruano.  
EDAD : 28.  
PASAPORTE : -----  
PROFESION/OCUPACION : Estudiante.  
DOMICILIO REAL : Av. Alfonso Ugarte N° 454 – las Moras - Huánuco.  
TELEFONO DE CONTACTO : 971627176.  
NOMBRE DE LOS PADRES : máximo y Elizabeth.  
ESTADO CIVIL : Soltero.  
CARACTERISTICAS FISICAS : Talla 1.65 Mts. contextura regular  
TATUAJES : No registra.  
CICATRICES : Presenta una Cicatriz en el labio.  
Correo Telefónico : **NO TIENE**

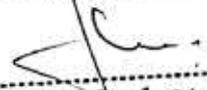
73758516

BARBOZA FRIGÓN, JOSE M.  
S2 PNP.  
SECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

--- El día 12JUN2021, a horas 22:00 aproximadamente, la persona señalada líneas arriba fue intervenido por personal PNP, en el lugar jr. Huallayco – cuadra 23 - Huánuco, en circunstancias que conducía su vehículo menor MOTO LINEAL de placa de rodaje W6-5055, mismo quien al momento de la intervención presentaba aliento alcohólico, motivo por el cual fue conducido a la comisaria PNP de Huánuco y puesto a disposición de la sección tránsito en calidad de detenido., en tal sentido se procede a tomar su declaración a dicho conductor el mismo quien se encuentra acompañado de su abogado defensor de su libre elección Erwin Elio RAMIREZ MATTO, con REG. CAH N° 3070, cel. 949632605, con domicilio Procesal en el jr. Dámaso Beraun N° 610- Huánuco, asimismo en presencia del RMP Moisés Orlando MARAVI LINO, Fiscal Adjunto Provincial de la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco; se procede a tomar la declaración conforme al detalle siguiente:

**INTERROGATORIO:**

1. **DECLARANTE DIGA: ¿Si requiere la presencia de un abogado defensor de su libre elección, para la presente diligencia? ---Dijo:**  
--- Que, si estos momentos se encontra presente mi abogado defensor Erwin Elio RAMIREZ MATTO, con REG. CAH N° 3070.

  
-----  
Moisés Orlando Maravi Lino  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)  
4TA. FPPC-HCO

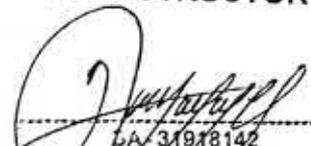
2. **DECLARANTE DIGA: ¿Indique Ud.? ¿su persona va a declarar a va ser uso de su derecho de guardar silencio? Dijo-----**  
--- Que, luego de ser asesorado por mi abogado defensor, me voy acoger a mi derecho de guardar silencio.

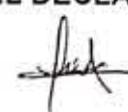
3. **DECLARANTE DIGA: ¿Indique Ud.? ¿Tiene algo más que agregar, cambiar, modificar a su presente declaración? Dijo-----**  
--- Que, estoy arrepentido y pido disculpas a la autoridad, es la primera vez que soy intervenido por este tipo de delitos, y por tanto me voy acoger al principio de oportunidad en sede fiscal, voy asumir con los pagos de reparación civil al MTC y gastos administrativos al Ministerio Publico.

--- y habiendo declarado solo la verdad, imprimo mi índice derecho y firmo a continuación en señal de conformidad, en presencia del instructor que certifica, Ministerio Publico y abogado defensor.

**EL INSTRUCTOR**

**EL DECLARANTE**

  
-----  
D.A. 31918142  
**BARBOZA URIGOÑIN, JOSE M.**  
S2 PNP.  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

  
73158516  
**Acero Jeronimo Davia**

**RMP**

**EL ABOGADO**

  
-----  
**Moisés Orlando Maravi Lino**  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (p)  
4TA. FPPC-HCO

  
REGISTRO - 3070  
DNE: 22521620

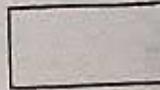
17  
Dios y  
Salud



Código único de carpeta Fiscal  
Distrito Judicial

JUNCO  
Junco

Prioridad



ORDEN DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL FISCAL  
A - 15

I.- DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos: David Maximo J  
Nombre (s) David Maximo J  
Apellido paterno JOCCHO Apellido materno JERONIMO  
Sobrenombre o apodo 73758516  
Documento de identidad: N°  
Dirección procesal Sr. Juan S. Barria 610 - HCO  
Teléfono de contacto 971627176  
Nombre y Apellidos del Padre Maximo Pleno Samudio  
Nombre y Apellidos de la Madre Elizabeth Corcino Pesol

II.- FUNDAMENTO DE LA ORDEN (captura irregular, conducta atípica, inexistencia del hecho, Inconcurria de presupuestos para detención preventiva, otros)

Respecto al Certificado de Darse Efecto N° 0036-00-0573 y lo que a su respecto el artículo mencionado se muestra que no se cumplen los presupuestos de la Ley para que se le pueda otorgar la libertad

III.- DISPOSICIÓN N° 06

Se DISPONE: la inmediata libertad de David Maximo J. J. JOCCHO JERONIMO por el punto 1.º de la Ley de C.F.P. por no cumplir los presupuestos de la Ley para otorgar la libertad. En el caso, siempre y cuando no exista otra medida de control de la conducta; cuya verificación corresponda al personal Policial.

IV.- INSTRUCCIONES AL IMPUTADO  
Se instruye al imputado sobre el compromiso de asistir cuando sea requerido por las autoridades correspondientes

Lugar \ Año \ Mes \ Día y Hora de notificación: \_\_\_\_\_

Firma (S) \_\_\_\_\_  
Cargo \_\_\_\_\_  
  
Manses Orlando Maraver Lino  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (p)  
ATA. FPPC-HCO

Firma (S) \_\_\_\_\_  
Huella \_\_\_\_\_  
73758516  
Acero Jeronimo David Maximo

Versión 1 - Junio 2006



## Consulta Vehicular

**Detalle del Vehículo**

Placa	12345678
Marca	Ford
Modelo	Mustang
Año	2015
Color	Rojo
Motor	4.6L V8
Transmisión	Manual
Estado	Activo
Fecha de Emisión	15/01/2015
Fecha de Expiración	15/01/2020
Clase	Automóvil
Subclase	Automóvil

**Información**  
Detalle del Vehículo - SUNAPP

© 2015 SUNAPP

diary  
nave

## CONSTANCIA DE NOTIFICACION

--- EN HUÁNUCO, SIENDO LAS SIENDO LAS 10.56 HORAS DEL 14JUN2021, PRESENTES EN UNA DE LAS OFICINAS DE LA COMISARIA-PNP- HUÁNUCO - SIAT, LA PERSONA DE **DAVID MAXIMO ACERO JERONIMO (28)** IDENTIFICADO CON DNI N° 73758516, NATURAL DE - HUÁNUCO, GRADO DE INSTRUCCIÓN - SECUNDARIA COMPLETA, ESTADO CIVIL - SOLTERO, OCUPACIÓN - INDEPENDIENTE, CON DOMICILIO REAL - EN LA AV. ALFONSO UGARTE N° 454 - HUÁNUCO, CEL. N° 920589326, QUIEN QUEDA DEBIDAMENTE **NOTIFICADO** A FIN QUE SE PRESENTE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE **CUARTA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO**, LAS VECES QUE SEA REQUERIDA SU PRESENCIA FÍSICA, EN LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA EN SU CONTRA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA (PELIGRO COMÚN), CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO DE PLACA W6-5055 - **EN ESTADO DE EBRIEDAD**; HECHO OCURRIDO EL 12JUN2021 A HORAS 22:00 APROX, POR INMEDIACIONES DEL JR. HUALLAYCO - CUADRA 23, JURISDICCIÓN DE LA COMISARIA PNP DE - HUÁNUCO.

----EN SEÑAL DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD FIRMA E IMPRIME SU HUELLA DIGITAL ANTE EL INSTRUCTOR QUE CERTIFICA.

**EL INSTRUCTOR**

  
SA-31918142  
BARBOZA IRIGDIN, JOSE M.  
S2 PNP.  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

**EL NOTIFICADO**

   
DAVID MAXIMO ACERO JERONIMO  
DNI N° 73758516



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Certificado Electrónico  
Decreto Supremo 015 - 2016 MTC

# SOAT

COMPAÑÍA DE SEGUROS  
**LA POSITIVA SEGUROS  
Y REASEGUROS**

EN CASO DE EMERGENCIAS  
**211 0211 LIMA Y/O  
PROVINCIAS**

VIGENCIA DE LA PÓLIZA  
Nº Póliza - Certificado  
**19199968 - 0**

Desde  
**14/06/2021**  
Hasta  
**14/06/2022**

CERTIFICADO SOAT  
CONTROL POLICIAL

Desde  
**14/06/2021**  
Hasta  
**14/06/2022**

Vigencia de uso  
exclusivo para  
control policial

VEHÍCULO ASEGURADO

Placa  
**W65055**  
Categoría / Clase  
**Vehiculo Menor**  
Uso  
**Particular**  
Vin / Nº de serie  
**LY4YBGGCOBKO00841**

CONTRATANTE / ASEGURADO

**ACERO JERONIMO, DAVID  
MAXIMO**  
Importe de la prima  
**S/. 180**  
Fecha  
**2021-06-13**  
Hora de emisión  
**19 h : 21 m**

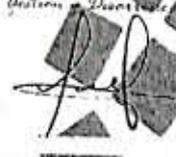
Los establecimientos de salud públicos y privados están obligados a prestar atención médica quirúrgica de emergencia en caso de la ocurrencia de un accidente de tránsito conforme en la Ley N° 26842, Ley General de Salud y su Reglamento.

La información sobre las obligaciones y derechos del contratante/asegurado, coberturas y exclusiones, las podrás encontrar ingresando a [www.apeseg.org.pe/soat](http://www.apeseg.org.pe/soat) o solicitando tu cartilla informativa en las oficinas de la compañía de seguros.

**REPUBLICA DEL PERÚ**  
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN  
 SUB GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL  
 LICENCIA DE CONDUCIR VEHÍCULOS MENORES



**LUIS CHOMBO**  
*Destino a Dama Pozo*



Firma del Titular  
 Fecha de Revalidación: **04/02/2024**

PRIMER APELLIDO: ACERO  
 SEGUNDO APELLIDO: JERONIMO  
 NOMBRES: DAVID MAXIMO  
 N° DE LICENCIA: 1316370

CLASE: B  
 CATEGORÍA: C  
 Fecha de expedición: **05/02/2021**

101-026

**W6 - 5055**

Numero de Solicitud



1316370

Propietario ACERO JERONIMO DAVID MAXIMO  
 Solicitante Aldo Ponce Pozo  
 Punto de Entrega  
 117 HUANUCO  
 CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE H

Ponce

RENDA  
 MIEL  
 CRES  
 SINDR  
 1292



licencias de conducir de la clase B otorgados por las municipalidades correspondientes, tienen validez a Nivel Nacional, conforme con el Art.3 inciso ii) de D.S. N° 040-2008-MTC, Según el Art.12 del D.S N° 040-2008-MTC. Los Titulares de las licencias de conducir vehículos destinados al transporte de mercancía, esta licencia permite conducir los vehículos indicados por la licencia de la categoría anterior.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

Lic. Luis CHOMBO DESTINO A DAMA POZO

3 2 2 1 4

DE CONDUCIR VEHICULOS MENOR DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS

Fecha de Solicitud 27/02/2012

Producto  
 KIT - MOTO - PARTICULAR - 01BLANK + 3RAPLACA

Tramite  
 INMATRICULACION

Orden de Prod. 751

Posicion



W65055

Sr. Dama 101

22  
Vainily  
dos

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda	Por Documento de Identidad ▾	none
Tipo Doc. Identidad	DOCUMENTO NACIONAL DE II	
Nro. Doc. Identidad	73758516	

No se encontraron registros.

Filtro de búsqueda

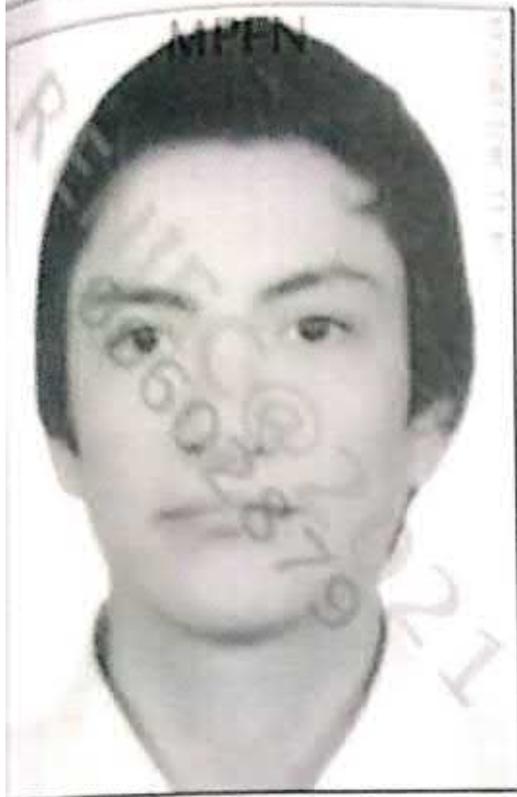
Placa <b>W65055</b>	Motor	Serie
Marca	Color	Año
Paterno	Materno	Nombres
Persona Jurídica	RUC	

No se encontraron registros.



09602879

DATOS DEL CIUDADANO



N° de Documento	73758516 - 1
Ape. Paterno	ACERO
Ape. Materno	JERONIMO
Nombres	DAVID MAXIMO
Ape. Casada	-
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	11/06/1993
Dpto. de Nacimiento	HUANUCO
Prov. de Nacimiento	HUANUCO
Dist. de Nacimiento	HUANUCO
Grado de Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil	1
Estatura	1.64m
Nombre del Padre	MAXIMO
Nombre de la Madre	EUDOLINDA ELIZABETH
Tipo Doc.Sustentatorio	
N° Doc.Sustentatorio	
Constancia Votación	SUFRAGO
Fecha de Inscripción	01/09/2009
Fecha de Expedición	26/07/2021
Restricción	- NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	HUANUCO
Dist. de Domicilio	HUANUCO
Urb. Domicilio	-
Dir. Domicilio	AV. ALFONSO UGATE 454 PP JJ LAS MORAS
Block o Chalet	-
Dpto./Piso/Int.	-
Etapa	-
Manzana	-
Lote	-

Consulta al RENIEC solo para uso interno del MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

Usuario: 09602879

IP: 10.37.100.1

Fecha: 24/11/2021 10:57:15 AM

Hoja informativa emitida a través de Consultas en línea. No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.



24  
Votación  
Censos

## Resultado de Búsqueda

ÓLO PARA IDENTIFICACIÓN



DNI	73758516
Apellido Paterno	ACERO
Apellido Materno	JERONIMO
Nombres	DAVID MAXIMO
Fecha Nacimiento	1993-06-11
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	HUANUCO
Distrito Nacimiento	HUANUCO
Fecha Expedición	2018-08-09
Nombre Padre	MAXIMO
Nombre Madre	EUDOLINDA ELIZABETH
Fecha Inscripción	2009-09-01
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	HUANUCO
Domicilio	AV. ALFONSO UGATE 454 PPJJ LAS MORAS
Constancia Votación	SUFRAGO
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2026-08-09

*H*

Consulta solo para uso interno de.

Usuario: 31816699

Fecha: 12/06/2021 10:01 p.m.

Hoja Informativa emitida a través de Consultas en Línea Intranet. No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.



25  
nuevo  
cuerpo

CASO N° : 2006014504-2021-1034-0  
 INVESTIGADO : DAVID MAXIMO ACERO JERONIMO.  
 DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD.  
 AGRAVIADO : ESTADO - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
 COMUNICACIONES.  
 FISCAL RESPONSABLE : LUÍS LEONARDO LÓPEZ LOARTE.  
 ASISTENTE EN F. F. : YONY C. ALVARADO VERDE.

**DISPOSICIÓN FISCAL N° 01-2021.**  
**PROMUEVE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

Huánuco, veinticuatro de noviembre  
 de dos mil veintiuno.-----

**I. VISTOS:** El oficio N° 3371-2021/V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM-HUANUCO-SIAT, cursado por el Comisario de la Comisaria PNP de Huánuco, mediante el cual remite los actuados respecto a la intervención de la persona de **DAVID MAXIMO ACERO JERONIMO**, por la presunta comisión del delito contra La Seguridad Pública - Delitos de Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del **ESTADO - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**; y,

**II. ATENDIENDO:**

**PRIMERO.- HECHOS:**

Que, el día 12 de junio a las 22:00 horas, personal policial del Escuadron Verde Terna PNP de Huánuco, intervinieron al investigado David Maximo Acero Jeronimo, por inmediateces del Jr. Huallayco cuadra 23 - las moras de esta ciudad, en circunstancias de que se encontraba conduciendo su motocicleta lineal, con placa de rodaje W6-5055, modelo YG100-5F, marca Yingang, color Negro, y al momento de solicitarle sus documentos advirtieron que el citado investigado presentabas signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, motivo por el cual, lo trasladaron a la sección de transito de la Comisaria PNP Huánuco, de donde fue derivado a la Sanidad Policial con la finalidad de que se le extraiga la muestra de sangre para el descarte de ebriedad, para posteriormente obtenerse el Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0036-0000573 (Registro de Dosaje N° B-6930) el cual dio como resultado que el investigado David Maximo Acero Jeronimo, al momento de su intervención presentaba 0,99 g/l ( cero gramos y noventa y nueve centigramos de alcohol por litro de sangre), superando el límite máximo permitido por ley para los conductores de vehículos automotores.

**SEGUNDO.- DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD POR EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD:**

En el presente caso se tiene indicios suficientes de la comisión del delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, siendo el presunto autor el investigado **DAVID MAXIMO ACERO JERONIMO**. Asimismo, dicho delito se encuentra tipificado en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal, que prescribe: "El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36° inciso 7)", el mismo que se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 2°, inciso "b" del Código Procesal Penal, que prevé la aplicación del Principio de Oportunidad en sede fiscal, para aquellos delitos de poca importancia y su afectación es mínima al interés público; al respecto la jurisprudencia señala "que por el principio de legalidad corresponde al Ministerio Público, instar obligatoriamente la acción de la justicia penal, cuando tenga conocimiento de la perpetración de un delito; como excepción a este principio el artículo

Luis Leonardo López Loarte

FISCAL PROVINCIAL (T)

48 Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Huánuco



26  
veinte seis

segundo del Código procesal Penal introduce en nuestra legislación el principio de oportunidad que faculta al Fiscal abstenerse de promover la acción penal (...) bajo los dispositivos que la ley prevé".

**TERCERO.- ANOTACIÓN PREVIO A INCOAR EL PROCESO INMEDIATO:** Que, si bien mediante Decreto Legislativo N° 1194 de fecha 30 de agosto del 2015 se regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, modificando los artículos 446°, 447° y 448° del Código Procesal Penal, en la que se establece entre otros "que el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de la asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción (Art. 446.4 CPP)"; sin embargo, debe tenerse presente que el artículo 2° del Código Procesal Penal, así como el "Reglamento de aplicación del Principio de Oportunidad" (Resolución No. 1470-2005-MP-FN) y la "Circular referida a la aplicación del Principio de Oportunidad" (Resolución No. 1072-95-MP-FN) se encuentran vigentes, es decir no han sido derogados, por lo que este Despacho Fiscal considera que previo a incoarse el proceso inmediato, se debe promover la aplicación de Principio de Oportunidad, toda vez que este mecanismo procesal resulta ser una alternativa que esta basada estrictamente en el Principio de Economía y Celeridad Procesal, que consideramos deben de regir en toda investigación, en especial en casos como el presente, porque finalmente lo que se busca son alternativas de solución concretas y rápidas ante el surgimiento de cualquier conflicto social, antes de optar por incoarse acciones penales que signifiquen poner en funcionamiento todo el aparato jurisdiccional, que a la larga generen gastos tanto para las partes como para el Estado.

**III. DECISIÓN:** Por lo que, de conformidad con los dispositivos legales antes citados, concordante con la Resolución N° 1470-2005-MP-FN y en mérito a lo estipulado en el artículo 159°, inciso 4) de la Constitución Política del Estado, a los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo 152), este Cuarto Despacho Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, **DISPONE:**

**PRIMERO: PROMOVER PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PRESENTE CASO;** en consecuencia, **CÍTESE** al investigado **ELVIS CARLOS JIMENEZ GOMEZ**, quien deberá estar acompañado de su Abogado defensor de su libre elección y a la parte agraviada **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por su Procurador Público, para el día **06 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 15:30 HORAS**, a fin de llevarse a cabo la **AUDIENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, por el delito contra La Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, diligencia que se realizara a través de la plataforma **GOOGLE HANGOUTS MEET**; previniéndose a la parte agraviada que su inasistencia no impedirá a esta Fiscalía determinar el monto de la reparación civil; citación que se le hace al investigado **BAJO APERCIBIMIENTO EXPRESO**, en caso de incomparecencia injustificada, de revocarse la aplicación del presente principio de oportunidad y de procederse a incoar proceso inmediato ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

**SEGUNDO: REQUIÉRASE** al investigado y Abogado defensor, que en el plazo de **48 HORAS** de notificados con la presente disposición, **CUMPLAN** con informar sus correos electrónicos gmail y número de celular al correo electrónico: **llopezjdj@mpfn.gob.pe**; con la finalidad de llevarse a cabo la diligencia antes señalada.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a los sujetos procesales la presente disposición fiscal con arreglo a Ley.-----

Luis Leonardo López Loarte

305

FISCAL PROVINCIAL (T)

Ministerio Público FISCALÍA DE LA NACIÓN - Huánuco



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

# REPÚBLICA DEL PERÚ PODER JUDICIAL

## CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES

(Válido para uso Jurisdiccional/Fiscal)

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

NRO. DE CERTIFICADO

4262293

Carece de validez sin el refrendo del magistrado operador

ORG. JURISDICCIONAL  
SOLICITANTE

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

FISCAL

LUIS LEONARDO LOPEZ LOARTE

N°

CASO N° 1034-2021

SE CERTIFICA QUE :

APELLIDO PATERNO

ACERO

APELLIDO MATERNO

JERONIMO

NOMBRE (S)

DAVID MAXIMO

GENERALES DE LEY

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

D.N.I. 73758516

LUGAR DE NACIMIENTO

HUANUCO

FECHA DE NACIMIENTO

11/06/1993

NOMBRE DEL PADRE

MAXIMO

NOMBRE DE LA MADRE

EUDOLINDA ELIZABETH

**NO REGISTRA ANTECEDENTES**

Luis Leonardo López Loarte

FISCAL PROVINCIAL (T)

4° Fiscalía Provincial de Huanuco

RÚBRICA O CERTIFICACIÓN DEL MAGISTRADO/FISCAL

EXPEDICIÓN GRATUITA

Fecha Solicitud: 24/11/2021 10:59:09

Fecha Impresión: 24/11/2021 10:59:12

ABG. ANNY REYES LA ROSA  
Jefa del Registro Nacional Judicial  
GERENCIA GENERAL

No se encontraron resultados de la búsqueda:

**ACERO JERONIMO DAVID MAXIMO**



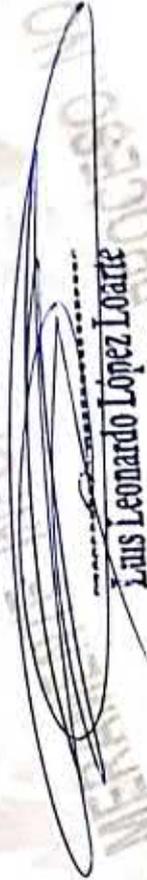
**Luis Leonardo Lopez Loarte**

FISCAL PROVINCIAL (T)

41 Fiscalía Provincial

No se encontraron resultados de la búsqueda :

**ACERO JERONIMO DAVID MAXIMO**



**Luis Leonardo Lopez Loarte**

FISCAL PROVINCIAL (T)

47 Avenida Presidente S. 1.º piso



**CASO N°** : 2006014504-2021-1034-0.  
**INVESTIGADO** : DAVID MAXIMO ACERO GERONIMO.  
**DELITO** : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD.  
**AGRAVIADO** : ESTADO - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
 COMUNICACIONES.  
**FISCAL RESPONSABLE** : LUIS LEONARDO LOPEZ LOARTE.  
**ASISTENTE EN F. F.** : YONY CRISTIAN ALVARADO VERDE.

**PROVIDENCIA N°: 01**

Huánuco, nueve de febrero  
de dos mil veintidós.-----

**DADO CUENTA:** El estado de la presente investigación y por revisado los actuados de la carpeta fiscal principal, se advierte que no se ha llevado a cabo la diligencia programada en la Disposición N° 01 de fecha 24 de noviembre de 2021; en consecuencia, **REPROGRAMESE** de oficio la Audiencia de Principio de Oportunidad, para el día **18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 09:00 HORAS**, a través de la plataforma de **GOOGLE HANGOUT MEET**, debiendo participar obligatoriamente el investigado **DAVID MAXIMO ACERO GERONIMO**, quien deberá de estar asistido por un abogado defensor y la parte agraviada **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por su Procurador Público. Asimismo **OFICIESE** a la Dirección Distrital de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Huánuco, a fin de que designe un Defensor Público para que asuma la defensa técnica del investigado David Maximo Acero Geronimo. **NOTIFIQUESE** conforme a ley.-----

  
 Luis Leonardo López Loarte  
 FISCAL PROVINCIAL (T)  
 4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Huánuco



**ACTA DE AUDIENCIA DE APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**  
**- DELITO CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**

En la ciudad de Huánuco a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil veintidós, siendo las 09:00 horas, a través de la plataforma de google hangouts meet, ante el Dr. Luis Lopez Loarte, Fiscal Provincial, quien se encuentra asistido por el Asistente en Función Fiscal Yony Cristian Alvarado Verde, se hizo presente la persona de DAVID MAXIMO ACERO JERONIMO de 28 años de edad, nacido el 11 de junio de 1993, identificado con DNI N° 73758516, natural del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, estado civil soltero, con grado de instrucción superior incompleta, ocupación estudiante, no percibe ingreso, con domicilio real actual en la Av. Alfonso Ugarte N° 434 - Las Moras, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco; con número de celular 961134624; con la finalidad de realizarse la diligencia de Audiencia de Principio de Oportunidad, la misma que se desarrolla de la siguiente manera:

**1.- RESPECTO A LA DEFENSA DEL INVESTIGADO:**

La defensa del investigado, Defensor Público Jorge Luis Vasquez Ramos, con Reg. CALL N° 6781, con domicilio procesal en el Jr. Crespo y Castillo N° 820 - Huánuco, con teléfono celular N° 991487018.

**2.- RESPECTO A LA DEFENSA DEL AGRAVIADO:**

La defensa del Estado - Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Dra. Ofelia Belén Moreno Añorga, con REG. CALL N° 9470, con domicilio procesal en el Jr. Zorritos N° 1203 - Cercado de Lima, con teléfono celular N° 989428375.

**3.- RESPECTO A LOS HECHOS:**

Que, el día 12 de junio a las 22:00 horas, personal policial del Escuadron Verde Tema PNP de Huánuco, intervinieron al investigado David Maximo Acero Jeronimo, por inmediateces del Jr. Huallayco cuadra 23 - las moras de esta ciudad, en circunstancias de que se encontraba conduciendo su motocicleta lineal, con placa de rodaje W6-5055, modelo YG100-5F, marca Yingang, color Negro, y al momento de solicitarle sus documentos advirtieron que el citado investigado presentabas signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, motivo por el cual, lo trasladaron a la sección de transito de la Comisaria PNP Huánuco, de donde fue derivado a la Sanidad Policial con la finalidad de que se le extraiga la muestra de sangre para el descarte de ebriedad, para posteriormente obtenerse el Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0036-0000573 (Registro de Dosaje N° B-6930) el cual dio como resultado que el investigado David Maximo Acero Jeronimo, al momento de su intervención presentaba 0,99 g/l ( cero gramos y noventa y nueve centigramos de alcohol por litro de sangre), superando el límite máximo permitido por ley para los conductores de vehículos automotores.

**4.- RESPECTO A LA TIPIFICACIÓN:**

El hecho señalado se subsume en lo establecido en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal (Conducción de vehículo en estado de ebriedad) el cual literalmente establece: *"El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7).*

**5.- ALCANCES DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y CONSENTIMIENTO DEL INVESTIGADO:**

En este acto, se procede a dar lectura el Artículo segundo del Código Procesal Penal, explicar los alcances y beneficios que otorga el Principio de Oportunidad; toda vez que la comisión del delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad y su vinculación con el investigado se encuentra acreditado. Acto seguido, el suscrito Fiscal Provincial formula la siguiente pregunta:

Yony Cristian Alvarado Verde  
 Asistente en Función Fiscal  
 de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
 de Huánuco

Luis Leonardo López Loarte  
 FISCAL PROVINCIAL (T)  
 de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Huánuco

[Signature]



¿Ha comprendido los alcances y efectos del artículo segundo del Código Procesal Penal vigente y si manifiesta su consentimiento expreso para la aplicación del principio de oportunidad?: Ante lo cual el investigado respondió que: *"Si he comprendido y expreso mi consentimiento para la aplicación de dicho principio. Asimismo, me considero responsable del hecho".*

**6.- RESPECTO AL ACUERDO Y DETERMINACIÓN DEL MONTO DE REPARACIÓN CIVIL:**

Ante el consentimiento del imputado y dada la naturaleza del delito, y estando a los ingresos económicos que percibe el citado investigado, este Ministerio exonera el pago del 10% por concepto de gastos administrativos y fija en la suma de **quinientos soles (S/. 500.00)** como monto de la reparación civil, en favor del Estado - representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para tal efecto el investigado deberá efectuar el pago mediante depósito en el Banco de la Nación al código N.º **01681**, el mismo que lo realizara en dos armadas, siendo que la primera armada lo pagará el día **21 DE FEBRERO DE 2022** y la segunda armada el día **21 DE MARZO DE 2022**; debiendo el investigado traer el vaucher a esta Fiscalía a efectos de anexarse a los actuados de la presente carpeta fiscal, a fin de emitirse la disposición correspondiente. Asimismo, se le pone a conocimiento al investigado David Maximo Acero Jeronimo, que en caso de incumplimiento del pago de la reparación civil, se procedera a incoar el Proceso Inmediato ante el Poder Judicial.

Con la que concluye la presente diligencia, siendo las 09:18 horas del día y año en curso, dejándose constancia que los sujetos procesales no van firmar la presente acta al encontrarse enlazados por la plataforma de google hangouts meet, *a excepción de los que cuentan con firma digital.*-----

**Luis Leonardo López Loarte**  
FISCAL PROVINCIAL (T)  
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Huanuco

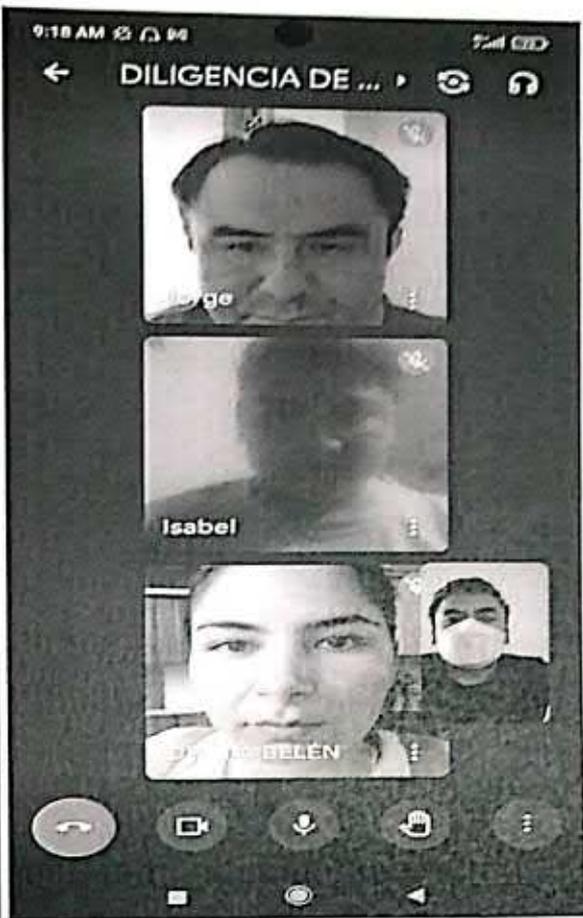
-----  
**DAVID MAXIMO ACERO JERONIMO**  
DNI 73758516

-----  
**JORGE LUIS VASQUEZ RAMOS**  
REG. CALL N.º 6781

**Yony C. Alvarado Verde**  
Asistente en Función Fiscal  
4ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
del HUANUCO

**Ofelia Belén Moreno Añorga**  
ABOGADA  
Reg. CALL N.º 9470

-----  
**OFELIA BELÉN MORENO AÑORGA**  
REG. CALL N.º 9470



  
 Luis Leonardo López Loarte  
 FISCAL PROVINCIAL (T)  
 4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Huanuco

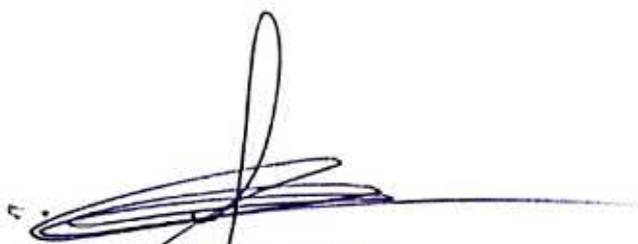
  
 Ofelia Belén Moreno Alcaraz  
 ABOGADA  
 Ren. CASL Nº 9470

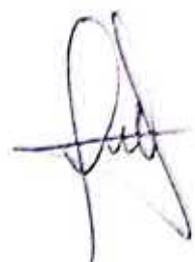
  
 Yoni C. Alvarado Verde  
 Asistente en Función Fiscal  
 4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
 de Huanuco

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE VAUCHER DE PAGO POR APLICACIÓN DE  
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

En la ciudad de Huánuco, siendo las 15:35 horas del día 21 de febrero de 2022, en las instalaciones del Cuarto Despacho de Investigación de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, el Asistente en Función Fiscal que suscribe la presente, deja constancia que ante este despacho fiscal se hizo presente, el investigado David Maximo Acero Jeronimo, identificado con DNI N° 73758516, con domicilio real actual en la Av. Alfonso Ugarte N° 454 - Huánuco, con teléfono celular N° 961134624; con la finalidad de hacer entrega del vaucher de deposito N° 566700191 al código N° 01681 del Banco de la Nación, perteneciente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el monto de **250.00 SOLES**, por concepto de reparación civil, el cual se procede anexar a la carpeta fiscal principal.

Siendo las 15:41 horas de la fecha antes señalada, se da por concluida la presente constancia, firmando los presentes en señal de conformidad.-----

  
Yory C. Alvarado Verde  
Asistente en Función Fiscal  
4ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Huánuco

  
73758516

BANCO DE LA N

COMPROBANTE DE PAGO

MTC ADM.GRAL.REPARACION CIVIL

CODIGO : 01601  
REPARACION CIVIL-CONDUCCION EN ESTADO DE EBRILDAD

DOCUMENTO: 1 D.N.I. NRO: 73758516  
CANT.DOC.: 0001  
MONTO S/ : \*\*\*\*\*250.00

071727 21FEB2022 9650 5667 0481 14:19:50

272214 CLIENTE

566700191 0071727  
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

MTC ADM.GRAL.REPARACION CIVIL

CODIGO : 01681  
REPARACION CIVIL-CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD

DOCUMENTO: 1 D.N.I. NRO: 73758516  
CANT.DOC.: 0001  
MONTO S/ : \*\*\*\*\*250.00

071727 21FEB2022 9650 5667 0481 14:19:50

272214 CLIENTE

566700191 0071727  
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE VAUCHER DE PAGO POR APLICACIÓN DE  
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:05 horas del día 21 de diciembre de 2022, en las instalaciones del Cuarto Despacho de Investigación de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, el Asistente en Función Fiscal que suscribe la presente, deja constancia que ante este despacho fiscal se hizo presente, el investigado David Maximo Acero Jeronimo, identificado con DNI N° 71758516, con domicilio real actual en la A. Alfonso Ugarte N° 434 - Huánuco, con teléfono celular N° 961134624, con la finalidad de hacer entrega del voucher de depósito N° 0028954 al código 01681 perteneciente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el monto de 250.00 SOLES, por concepto de reparación, el cual se procede a fotocopiarlo y certificarlo a fin de ser anexado a la carpeta fiscal principal. En este acto, el recurrente manifiesta que con este depósito ha cumplido con pagar la totalidad de la reparación civil, por lo que solicita que se emita la disposición de Abstención de la Acción Penal.

Siendo las 11:09 horas de la fecha antes señalada, se da por concluida la presente constancia, firmando los presentes en señal de conformidad. —



Yana C. [Illegible]  
Asistente en Función Fiscal  
Cuarto Despacho de Investigación  
Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Huánuco



David Maximo Acero Jeronimo  
71758516

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE VAUCHER DE PAGO POR APLICACIÓN DE  
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:05 horas del día 21 de diciembre de 2022, en las instalaciones del Cuarto Despacho de Investigación de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, el Asistente en Función Fiscal que suscribe la presente, deja constancia que ante este despacho fiscal se hizo presente, el investigado David Maximo Acero Jeronimo, identificado con DNI N° 71758516, con domicilio real actual en la A. Alfonso Ugarte N° 434 - Huánuco, con teléfono celular N° 961134624; con la finalidad de hacer entrega del vaucher de deposito N° 0028954 al código 01681 perteneciente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el monto de **250.00 SOLES**, por concepto de reparación, el cual se procede a fotocopiarlo y certificarlo a fin de ser anexado a la carpeta fiscal principal. En este acto, el recurrente manifiesta que con este deposito ha cumplido con pagar la totalidad de la reparación civil, por lo que solicita que se emita la disposición de Abstención de la Acción Penal.

Siendo las 11:09 horas de la fecha antes señalada, se da por concluida la presente constancia, firmando los presentes en señal de conformidad.-----

  
Yong C. Alvarado Verde  
Asistente en Función Fiscal  
4ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Huánuco

  
David Maximo Acero Jeronimo  
73758516

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

MTC ADM.GRAL.REPARACION CIVIL

CODIGO : 01681

REPARACION CIVIL-CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD

DOCUMENTO: 1 D.N.I.

NRO: 73758516

CANT.DOC.: 0001

MONTO S/ : \*\*\*\*\*250.00

028954 21MAR2022 9650 5666 0481 10:35:20

782250

CLIENTE

566600094 0028954

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

MTC ADM.GRAL.REPARACION CIVIL

CODIGO : 01681

REPARACION CIVIL-CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD

DOCUMENTO: 1 D.N.I.

NRO: 73758516

CANT.DOC.: 0001

MONTO S/ : \*\*\*\*\*250.00

028954 21MAR2022 9650 5666 0481 10:35:20

782250

CLIENTE

566600094 0028954

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla



CASO N° 2006014504-2021-1034-0

DISPOSICIÓN DE ABSTENCIÓN DE ACCIÓN PENAL N° 02-2022-4°DI-4°FPP-  
C-DFH.-

Huánuco, quince de junio  
del año dos mil veintidós.-----

**VISTO:**

La investigación preliminar seguido contra **DAVID MAXIMO ACERO JERONIMO**, por la comisión del delito Contra la Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del **ESTADO - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por su Procurador Público; y,

**CONSIDERANDO:**

**1.- La Imputación - Hechos:**

Que, el día 12 de junio a las 22:00 horas, personal policial del Escuadron Verde Terna PNP de Huánuco, intervinieron al investigado David Maximo Acero Jeronimo, por inmediaciones del Jr. Huallayo cuadra 23 – las moras de esta ciudad, en circunstancias de que se encontraba conduciendo su motocicleta lineal, con placa de rodaje W6-5055, modelo YG100-5F, marca Yingang, color Negro, y al momento de solicitarle sus documentos advirtieron que el citado investigado presentaba signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, motivo por el cual, lo trasladaron a la sección de tránsito de la Comisaria PNP Huánuco, de donde fue derivado a la Sanidad Policial con la finalidad de que se le extraiga la muestra de sangre para el descarte de ebriedad, para posteriormente obtenerse el Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0036-0000573 (Registro de Dosaje N° B-6930) el cual dio como resultado que el investigado David Maximo Acero Jeronimo, al momento de su intervención presentaba 0,99 g/l ( cero gramos y noventa y nueve centigramos de alcohol por litro de sangre), superando el límite máximo permitido por ley para los conductores de vehículos automotores.

**2.- Tipificación de la conducta:**

La conducta atribuida al imputado Elvis Carlos Jimenez Gomez, se encuentra dentro de los alcances del tipo penal - Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, previsto en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal, cuyo texto prescribe: *“El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36° inciso 7).*

**3.- Facultades del Ministerio Público:**

La Constitución Política del Estado establece en el artículo ciento cincuenta y nueve que el Ministerio Público tiene la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y representar en estos procesos a la sociedad. Los Fiscales que lo integran conforme al Artículo 14° de su Ley Orgánica y Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal les corresponde la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En sus funciones requiriente y postulatoria, pone en marcha el proceso penal; y en este caso concreto en base a la facultad constitucional antes mencionada.

**4.- Acerca del Principio de Oportunidad:**

Conforme al artículo segundo numeral uno inciso b) y numeral dos del Código Procesal Penal, el Ministerio Público con consentimiento expreso del imputado podrá abstenerse de ejercitar la acción penal cuando se trate de delitos que por su insignificancia o su poca frecuencia no afecten



gravemente el interés público, excepto si la pena mínima supera los dos años de pena privativa de libertad o el delito se hubiere cometido por funcionario en el ejercicio de su cargo. Es necesario que el agente hubiere reparado los daños y perjuicios ocasionados o exista acuerdo con el agraviado en ese sentido,

En el artículo 2º del Código Procesal Penal, se reconoce al Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba; sin embargo, la norma confiere al Ministerio Público la posibilidad de aplicar en determinados casos criterios de oportunidad, entre los cuales tenemos al Principio de Oportunidad, que inspirado en razones de utilidad pública y economía procesal evita la prosecución de numerosos procesos. Por lo expuesto, en el caso materia de estudio, se advierte la concurrencia de uno de los presupuestos normativos del Principio de Oportunidad, como es la insignificancia o levedad del interés público del delito investigado, toda vez que el ilícito penal que se viene tramitando en el presente caso es el de Conducción de vehículo en estado de ebriedad, reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36º inciso 7) del Código Penal. Asimismo, se acreditó el pago de la reparación civil requerida, esto es, el monto de quinientos soles (S/. 500,00) que fue cancelado mediante depósito al código N° 01681 a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como se aprecia de los siguientes depósitos: 1) Vaucher N° 0071727, por el monto de 250,00 soles; y, 2) Vaucher N° 0028954, por el monto de 250,00 soles, con lo cuales el mencionado investigado ha cumplido con la exigencia del pago de la reparación civil fijado en el Acta de Acuerdo de Aplicación de Principio de Oportunidad, de fecha 18 de febrero de 2022.

**POR ESTAS CONSIDERACIONES;** con las facultades otorgadas por el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, y de conformidad con el artículo 2 inciso 4 del Código Procesal Penal, el Cuarto Despacho de Investigación de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Coponitiva de Huánuco; **DISPONE:**

**PRIMERO.- ABSTENERSE DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL** a favor de **DAVID MAXIMO ACERO JERONIMO**, por la comisión del delito de contra la Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del **ESTADO - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por su Procurador Público; disponiéndose el **ARCHIVO** de todo lo actuado.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** al investigado y agraviada con las formalidades de ley, dejándose a salvo el derecho de la parte agraviada para recurrir la presente disposición si es de criterio diferente, en cuyo caso se le hace presente que el recurso de elevación deberá ser presentado en el término de **CINCO DÍAS** de notificado, el cual debe estar debidamente sustentado (precisión de agravio, así como la fundamentación de hecho y de derecho y de indicar el error en que habría incurrido la presente disposición).

**TERCERO: CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente disposición **REMITASE** la presente carpeta al **ARCHIVO CENTRAL** de este Distrito Fiscal, para su respectiva custodia.-

  
Luis Leonardo López Loarte

FISCAL PROVINCIAL (T)

4ª Fiscalía Provincial Penal Condoncristina - Huánuco

**NOTIFICA DISPOSICIÓN N° 01 (CASO N° 1034-2021-4° FPPC-HCO)**

pl0

Yony Cristian Alvarado Verde <yoyalvaradodj@mpfn.gob.pe>  
yoypublicaponal@mtc.gob.pe

24 de noviembre de 2021, 16:58

SEÑOR YONY CRISTIAN ALVARADO VERDE, POR MEDIO DE LA PRESENTE SE LE NOTIFICA LA DISPOSICIÓN N° 01 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021, RECAÍDO EN LA CARPETA FISCAL N° 1034-2021, SEGUIDO CONTRA DAVID ACERO JERONIMO, LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, EN AGRAVIO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

YONY CRISTIAN ALVARADO VERDE  
4° FPPC-HCO

Doc05361320211124221557.pdf  
1261K

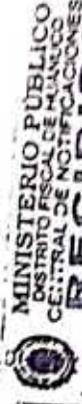
  
Yony Cristian Alvarado Verde  
Asistente en Función Fiscal  
de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Arequipa



\*401110220210102006014504\*



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**04° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE**  
**HUANUCO(NCPP)**



MINISTERIO PÚBLICO  
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO  
CENTRAL DE NOTIFICACIONES

**CEDULA DE NOTIFICACION**

11102 - 2021

Muy Urgente

25 NOV 2021

FIRMA: \_\_\_\_\_  
HORA: \_\_\_\_\_ FOLIOS: \_\_\_\_\_

Caso Nro 2006014504-2021-1034-0

NOMBRE: ACERO JERONIMO, DAVID MAXIMO

DIRECCION: AV. ALFONSO UGARTE N°454 PP.JJ LAS MORAS-HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA:CEL. 971627176

FINALIDAD:Citación/Declaración

MATERIA: CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCION).

Por disposición del Sr.(a) Fiscal LUIS LEONARDO LOPEZ LOARTE se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición N°01 con fecha 24 de NOVIEMBRE del 2021 a fojas 2, PROMOVER PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. Y anexos DISPOSICION N°01.

CONSTITUIDO AL LUGAR DE LA REFERENCIA  
A FECHA Y HORA SEÑALADA EN EL AVISO FISCAL  
AL NO ENCONTRAR PERSONA ALGUNA EN EL  
DOMICILIO PROCEDIO A DEJAR COPIA BAJO PUERTA  
CASA MATERIAL..... DE 01 PISOS, COLOS Blanco  
CON AL PUERTA DE METAL COLOR Osmoyolo  
29.8.2021

Hora 29 NOV. 2021  
Hora 0917047



Yony C. Alvarado Verde  
Asesor en Función Fiscal  
4to Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Huanuco

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 24 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

**RECIBO CONFORME**

Nombre : \_\_\_\_\_  
Vinculación : \_\_\_\_\_  
DNI N° : \_\_\_\_\_  
Fecha y Hora : \_\_\_\_\_  
Celular : \_\_\_\_\_  
Teléfono Fijo : \_\_\_\_\_  
Observ.: \_\_\_\_\_  
Caract. Domic.: \_\_\_\_\_  
Sumin. de Agua o Energ. Elect.: \_\_\_\_\_

Caso : 2006014504-2021-1034-0



\*401110220210102006014504\*

Maria R. Nietes Ribera  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
NOTIFICADOR - HUANUCO

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



### AVISO DE NOTIFICACIÓN FISCAL

Señor(a)ita): AGRAO DOMINGO DAVID M.

Dirección: Av Alfonso Ugarte 954-Huánuco

Hago de su conocimiento que usted tiene dirigido una notificación fiscal, habiéndome constituido a su domicilio el día de hoy, a horas 15:10 P.M. y al no haberlo encontrado personalmente; le comunico que volveré nuevamente y por única vez el día 09/11/2021, a horas 09:20 O.M. a fin de hacerle entrega personalmente su notificación, en caso de no hallarse en la nueva fecha, se procederá conforme lo dispone el artículo 24° del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades en la Actuación Fiscal (Aprobado por resolución N° 3194-2014-MP-FN, del 11 de agosto del 2014).

**26 NOV. 2021**

Huánuco, ..... de ..... del 2021.

Artículo 24° Entrega de la Cédula de Notificación a persona distinta (Tercer párrafo) "Si no pudiera entregarse, la achivará en la puerta de acceso correspondiente o la dejará debajo de la puerta según corresponda"  
Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades en la Actuación Fiscal (Aprobado por resolución N° 3194-2014-MP-FN, del 11 de agosto del 2014).



\*400129620220102006014504\*



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**04º FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO(NCPP)**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

**1296 - 2022**

**Muy Urgente**

**Caso Nro 2006014504-2021-1034-0**

**NOMBRE: ACERO JERONIMO, DAVID MAXIMO**

**DIRECCION: AV. ALFONSO UGATE 436 - PP.JJ LAS MORAS-HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO-REAL**

**REFERENCIA:**

**FINALIDAD: Citación Principio de Oportunidad**

**MATERIA: CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCIÓN,**

Por disposición del Sr.(a) Fiscal LUIS LEONARDO LOPEZ LOARTE se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición PROVIDENCIA N° 01 con fecha 9 de FEBRERO del 2022 a fojas 1, SE REPROGRAMA DE OFICIO AUDIENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. Y anexos PROV. 01.

*Yony G. Alvarado Verde*  
Fiscal en Función Fiscal  
04ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Huanuco

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 9 DE FEBRERO DEL 2022.

Caso : 2006014504-2021-1034-0

**RECIBIO CONFORME**

Nombre : David Maximo  
Acero Jeronimo  
Vinculación : titular  
DNI N° : 73758516  
Fecha y Hora : 09/02/2022 10.26 Am  
Celular : 961134624  
Teléfono Fijo : \_\_\_\_\_

Observ.: \_\_\_\_\_

Caract. Domic.: \_\_\_\_\_

Sumin. de Agua o Energ. Elect.: \_\_\_\_\_

323

Firma y Sello de Notificador

*[Handwritten signature]*



\*400129620220102006014504\*



CASO N° : 2006014504-2021-1034-0.  
INVESTIGADO : DAVID MAXIMO ACERO JERONIMO.  
DELITO : CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD.  
AGRAVIADO : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.  
FISCAL RESPONSABLE : LUÍS LEONARDO LÓPEZ LOARTE.  
ASISTENTE EN F. F. : ALEXANDRA CABALIE ORIHUELA

**PROVIDENCIA N°: 02**

Huánuco, seis de octubre  
de dos mil veintidós.-----

**DADO CUENTA EN LA FECHA:** La constancia de correo remitido a la dirección electrónica [propublicapenal@mtc.gob.pe](mailto:propublicapenal@mtc.gob.pe), perteneciente a la parte agraviada **EL ESTADO - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**; a través del cual esta Fiscalía ha procedido en el modo y forma de ley a notificar al citado sujeto procesal con la Disposición N° 02-2022-4°DI-4°FPPC-HCO de fecha 15 de junio de 2022, de conformidad a lo establecido en el protocolo de retorno progresivo a las actividades laborales, trabajo remoto y medidas sanitarias en el Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N.º 626-2020-MP-FN de fecha 06 de Mayo de 2020; y no habiendo sido materia de impugnación la precitada disposición fiscal en el plazo establecido en el artículo 434° numeral 5) del Código Procesal Penal, deviene en **DECLARAR CONSENTIDA** la disposición N° 02-2022-4°DI-4°FPPC-HCO, que dispone **DECLARAR LA ABSTENCION DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL**, contra **DAVID MAXIMO ACERO JERONIMO**, por la presunta comisión del delito de Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio de **EL ESTADO - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**; consecuentemente a ello remítase los actuados de la presente Carpeta Fiscal a la sede del archivo central de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Fiscal de Huánuco, dejándose constancia de ello en los legajos correspondientes.-----

**Luis Leonardo López Loarte**

FISCAL PROVINCIAL (T)

4° Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Huánuco



02006014504202100103200001

33

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006014504-2021-1032-0    **DEPENDENCIA** : 4° FPPC-HUANUCO(NCPP)  
**ESPECIALIDAD** : PENAL    **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 11/08/2021 08:53  
**MOTIVO INGRESO** : INFORME POLICIAL    **NRO. FOLIOS** : 21  
**INFORME POLICIAL** : s/n  
**NUMERO DE OFICIO** : 3351-2021  
**OBSERVACIONES** :

**DELITO(S)** : CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCION, OPER.

**AGRAVIADO (S)** : EL ESTADO

**DENUNCIADO (S)** : MIRAVAL CERCEDO CRISTIAN ORLANDO



Recibido



Huánuco, 29 de junio del 2021.

**OFICIO N° 3351 -2021/V-WACREPOL - HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM-HUANUCO-SIAT.**

SEÑORA : Moisés Orlando MARAVI LINDO,  
Fiscal Adjunto de la 4ta. FPPC-HCO.

ASUNTO : Remite Informe y actuados, por motivo que se indica.

REF : Denuncia SIDPOL N°20431273.



Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con la finalidad de remitir adjunto al presente el Informe Policial N°3351-2021-SIG PNP/W WACREPOL HUANUCO REGPOL/DIVOPUS-HCO/COM.HUANUCO-SIAT a folios ( ) respecto a la investigación seguida a la persona de Cristian Orlando MIRAVAL CERCEO (20), identificado con DNI N°82155576 por la presunta comisión del Delito CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA EN LA MODALIDAD DE PELIGRO COMÚN (conducción de vehículo en estado de ebriedad), en circunstancias que conducía un vehículo menor MOTOCICLETA, de placa de rodaje 8274-WA, marca ZONGSHEN, color NEGRO, modelo ZS110, con grado de alcohol 0.78 G/L (cero gramos, setenta y ocho centigramos de alcohol por litro de sangre); hecho ocurrido el 12JUN21 a horas 19:12 aprox., por intermediación del Jt. Leoncio Prado con Jt. Leoncio Prado – Huánuco.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle mis saludos y referente estima personal.

Dios guarde a Ud.

ATV/mcc



Comandante  
WILSON TORRES BELARDE  
COMANDANTE PNP  
COMISARIO PNP HUANUCO



01  
 UNO  
 02

SECCION DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE TRANSITO

**INFORME POLICIAL N°327-2021-SCG PNP/V MACREPOL HUANUCO  
 REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM. HUANUCO -SIAT**

**Asunto** : DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA -  
 PELIGRO COMUN - (CONDUCCION EN ESTADO DE  
 EBRIEDAD)

**Competencia** : Primera Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco.

**I. DATOS DE LA INTERVENCIÓN**

**A. SITUACIÓN**

- 1. Clase de la Intervención : Conducción de vehiculo en estado de ebriedad.
- 2. Lugar y jurisdicción policial : Jr. Laguna Viña del Rio y Jr. Leoncio Prado - Huánuco.
- 4. Fecha y hora de la Intervención : 12JUN2021 a horas 19:12 aproximadamente.
- 5. Fecha y hora de la comunicación : 12JUN2021 19:42 horas.
- 6. Conductor : **Cristian Orlando MIRAVAL CERCEDO (20)**, identificado con DNI N°62155576.
- 7. Vehículo : **AUTOMIVIL**, categoría L3, modelo ZS 110, marca ZONGSHEN, color NEGRO, con placa de rodaje 6274-MA.

**II. INFORMACION**

--- En el sistema de denuncias policiales SIDPOL-PNP, existe una signada con el N°20431273 cuyo tenor literal es como sigue:

**ACTA DE INTERVENCION POLICIAL.** En la ciudad de Huánuco, siendo las 19:12 horas del 12JUN21, personal UNEME-PNP-HCO, por intermediaciones del Jr. Laguna Viña del Rio Y Jr. Leoncio Prado - Huánuco, intervinieron a la persona de **Cristian Orlando MIRAVAL CERCEDO (20)**, identificado con DNI N°62155576, en circunstancias que conducía un vehículo **MOTOCICLETA**, categoría L3, modelo ZS110, marca ZONGSHEN, color NEGRO, con placa de rodaje 6274-MA, realizando maniobras temerarias encontrándose en aparente estado de ebriedad,

03

motivo por el cual fue conducido a la comisaría PNP de Huánuco y puesto a disposición de la sección tránsito **en calidad de detenido**.---Y siendo las 19:38 del día 12JUN21, se dio por concluido la presente diligencia, firmando los presentes en señal de conformidad.---Fdo. El Instructor S1 PNP FUENTES CUNO Antonio - CIP 31427396; el Detenido - Cristian Orlando MIRAVAL CERCEDO.

### III. DILIGENCIAS PRELIMINARES EFECTUADAS

#### A. INTERVENCIÓN POLICIAL

--- Al tomar conocimiento de la intervención policial y detención de **Cristian Orlando MIRAVAL CERCEDO (20)**, por el presunto delito CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - PELIGRO COMUN, (conducción de vehículo estado de ebriedad), en circunstancias que conducía un vehículo **MOTOCICLETA**, con placa de rodaje 627-4MA, se procedió a realizar las diligencias preliminares bajo los alcances del Código Procesal Penal.

#### B. DISPOSICIÓN FISCAL

--- El Representante del Ministerio Público Moisés Orlando MARAVI LINO, Fiscal Adjunto de la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa Huánuco, dispuso el inicio de las investigaciones preliminares, en el contexto del Nuevo Código Procesal Penal, habiendo calificado y tipificado los hechos como DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - PELIGRO COMUN, (conducción de vehículo en aparente estado de ebriedad).

#### C. DOSAJE ETÍLICO

---Con Oficio N°2840-2021/V.MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/CIA-PNP-HCO-SIAT, se solicitó el dosaje etílico en el detenido **Cristian Orlando MIRAVAL CERCEDO (20)**, con el resultado "**POSITIVO**", al examen CUALITATIVO.

#### D. RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL

---Con Oficio N°2841-2021/SUBGEN PNP/V-MACREPOL HUÁNUCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/CIA-HCO-SIAT, se solicitó el Reconocimiento Médico Legal en el detenido **Cristian Orlando MIRAVAL CERCEDO (20)**.

#### E. DOCUMENTOS RECEPCIONADOS

1. Procedente del Instituto de Medicina Legal, se recepciono el Certificado Médico Legal N°006576 - L - D, a nombre de **Cristian Orlando MIRAVAL CERCEDO (20)**, en cuyas conclusiones el médico Legista Certifica: **no presenta lesiones recientes; no requiere de incapacidad.**

TRAS  
04

2. Procedente de la Dirección de Sanidad Policia Nacional del Perú, se recepciono el Certificado de Dosaje Etílico N°0036 - 0000564, practicado a **Cristian Orlando MIRAVAL CERCEDO (20)**, con resultado 0.78 g/l (CERO GRAMOS, SETENTA Y UNO CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE).

**IV. ANTECEDENTE POLICIALES Y/O REQUISITORIAS**

--- Solicitado los antecedentes policiales y/o requisitorias de la persona de **Cristian Orlando MIRAVAL CERCEDO (20)**, y posible captura del Vehículo, al sistema ESINPOL PNP que obra en esta dependencia policial, informo **NEGATIVO** por el nombre y vehículo.

**V. ANALISIS DE LOS HECHOS:**

A. El 12JUN21, a horas 19:42 aproximadamente, personal PNP de la UNEME-PNP-HCO, mediante Acta de Intervención Policial, puso a disposición en calidad de **DETENIDO** a la persona de **Cristian Orlando MIRAVAL CERCEDO (20)**, por encontrarse inmerso en el presunto **DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA - PELIGRO COMUN**, (conducción en aparente estado de ebriedad), de vehículo **MOTOCICLETA**, con placa de rodaje 6274-MA.

B. Fluye de los actuados policiales lo siguiente:

1. Que, el 12JUN21, a horas 18:50 aproximadamente **Cristian Orlando MIRAVAL CERCEDO (20)**, fue intervenido por inmediaciones del Jr. Laguna Viña del Rio y el Jr. Leoncio Prado - Huánuco, en circunstancias que conducía un vehículo **MOTOCICLETA**, con placa de rodaje 6274-MA, el mismo quien fue conducido a la Comisaria PNP de Huánuco en calidad de **DETENIDO**, por encontrarse inmerso en el presunto delito contra la seguridad pública - peligro común. conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad.

2. El vehículo **MOTOCICLETA**, categoría L3, modelo SS 110, marca ZONGHEN, color NEGRO, con placa de rodaje 6274-MA, conforme a la consulta en línea SUNARP, es de propiedad de la persona de El vida CERCEDO MEGO y en aplicación del DS N° 016-2009-MTC, se dio cumplimiento a la Medida Preventiva de Internamiento del Vehículo en el Depósito Oficial de Vehículos DOV - Huánuco.

3. Conforme al Certificado de Dosaje Etílico N° 0036 - 0000564 practicado a **Cristian Orlando MIRAVAL CERCEDO (20)**, obtuvo como resultado 0.78 g/l. (CERO GRAMOS, SETENTA Y OCHO Y UNO CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE), pericia con la cual queda demostrado científicamente que al momento de ser intervenido conduciendo un vehículo automotor, se encontraba bajo los efectos del alcohol, remarcado dentro de la tabla de alcoholemia, (Art. 274 CP., y DS N° 016-2009-MTC).



07  
Código  
05

4. Asimismo el intervenido **Cristian Orlando MIRAVAL CERCEDO (20)**, al haber estado conduciendo un vehículo, se encuentra inmerso en el presunto DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - PELIGRO COMUN, (conducción en estado de ebriedad), en tal sentido, se le estableció responsabilidad penal y administrativa; motivo por el cual se le impuso la papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N°024965, Tipo **M** Código **02**, por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos, comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo".

**VI. SITUACIÓN DEL IMPUTADO Y VEHÍCULO.**

--- La persona de **Cristian Orlando MIRAVAL CERCEDO (20)**, mediante disposición Fiscal – Orden de Libertad Expedida por el Fiscal, fue **CITADO**, a fin de presentarse ante la Autoridad competente, las veces que su presencia sea requerida.

--- El vehículo MOTOCICLETA categoría L3, modelo ZS 110, marca ZONGSHEN, color NEGRO, con placa de rodaje 6274-MA, fue internado en el Depósito Oficial de Vehículos de esta ciudad.

**VII. ANEXOS:**

- Una (01) Acta de Intervención Policial.
- Una (01) Denuncia SIDPOL.
- Una (01) Acta de Detención.
- Una (01) Acta de Lectura de Derechos y Constancia de buen Trato.
- Una (01) Acta de Registro Personal.
- Una (01) Acta de Situación de Vehicular.
- Una (01) Certificado Médico Legal N°006576 – L- D.
- Un (01) Informe Pericial de Dosaje Etílico N°0036-0000564.
- Una (01) Declaración.
- Una (01) Orden de Libertad Expedida por el Fiscal.
- Una (01) Constancia de Notificación.
- Una (01) Copia de Documentos.
- Una (01) Consulta en Línea SIDPOL.
- Una (01) Consulta SUNARP.
- Una (01) Consulta de Posible Requisitoria.
- Una (01) Consulta de Posible Captura de Vehículo.

Huánuco, 29 de junio del 2021.

**ES CONFORME**

**EL INSTRUCTOR**



OA-360178  
**CARLOS JOEL LA TORRE POMA**  
ALFEREZ-PNP.



SA 3207244  
**CABELLO CRUZ, Nilver**  
S3 - PNP

PC  
03  
cinco  
06

**ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL N° 308 2021/V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/UNAMR-HCO**

---En la ciudad de Huánuco, siendo las 19:12 horas del día 12 JUN 2021  
el suscrito perteneciente a la UNAMR PNP HCO con DNI  
N° 72121572 CIP N° 32095271 teléfono --- al  
mando del Sr. PNP Fuentes Cuno Antonio con DNI N° 44325680  
CIP N° 31427396 a bordo de la UU.MM PL- PL 19131 y PL 19115 se procede  
a efectuar la presente diligencia conforme al detalle siguiente:

**LUGAR DE LA INTERVENCIÓN POLICIAL**

LAGUNA VINA DEL RIO SAN JUAN LONCO PRADO.

**DATOS DEL INTERVENIDO**

APELLIDOS Y NOMBRES MIRAVAL CERCAJO CRISTIAN ORLANDO (20)  
NATURAL DE HUANUCO - HUANUCO - HUANUCO ESTADO  
CIVIL SOLTERO CEL N° 976269052  
OCUPACION INDIA PONDIENTE IDENTIFICADO CON  
DNI N° 62155576  
DOMICILIADO \_\_\_\_\_

**DATOS DEL VEHICULO**

**RY**  
PLACA DE RODAJE 6274-MA CATEGORIA L-3  
MARCA ZONGSHAN MODELO ZS110 COLOR NEGRO

**MOTIVO DE LA INTERVENCIÓN**

En circunstancias que se realizaba patrulla motorizada preventiva por inmediaciones del lugar de la intervención donde se logró intervenir a la persona antes indicada conduciendo un vehículo menor motocicleta leoncel con placa de Roda je 6274-MA marca ZONGSHAN modelo ZS110 color negro realizan de maniobras temerarias, seguidamente al solicitarle documentos correspondientes (Personal y vehicular) se constata que el conductor MIRAVAL CERCAJO C. ORLANDO (20) presentaba alicento alcohólico más traza visible síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas motivo por el cual haciéndole de conocimiento de encontrarse inmerso en el presunto delito CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - PELIGRO COMUN FUE TRASLADADO JUNTAMENTE CON SU VEHICULO A LA CNRP - ITO SECCION SIN T en calidad de Detenido para ser puesto a disposición para los fines del caso. se hace mención que el intervenido habia ingerido seis (06) botellas de cerveza según refiere. **ADJUNTA:** UN(01) ACTA DE ATENCIÓN, UN(01) ACTA LEZTURA DE DERECHOS Y OTRAS TAPAS UN(01) REGISTRO PERSONAL UN(01) SITUACION VEHICULAR, UN(01) LICENCIA C. UN(01) T. I VEHICULAR, UN(01) LLAVE DE CONTACTO.

--- Siendo las 19:30 horas del mismo día, se dio por concluido la presente, firmando los participantes en señal de conformidad.

**PNP INTERVINIENTE**

SA 31427396  
Antonio FUENTES CUNO  
S1 PNP

**EL DETENIDO**

Cristian Miravalcer  
62155576

06  
2015  
07

**POLICIA NACIONAL DEL PERU  
REGPOL - HUANUCO**

**COMISARIA PNP  
HUÁNUCO**

Fecha Imp : 04/07/2021 00:32 Hrs

O.P Imp : SO3, PNP NILVER CABELLO CRUZ

de Orden : 20431273 Clave : aWw00rHH

**- ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL - NO ES COPIA CERTIFICADA -**

Fecha y Hora Registro 04/07/2021 00:27:03 Hrs.  
Fecha y Hora Hecho 12/06/2021 19:12:00 Hrs.  
Formalidad ESCRITA  
Condición de la Denuncia [TRAN] ACTA DE INTERVENCIÓN Nro : 255



Código QR

**CLASIFICACION**

- SEGURIDAD PUBLICA (DELITO)

**LUGAR DEL HECHO**

HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO / OTROS JIRON CORONEL LEONCIO PRADO  
TIERREZ Y JIRON LAGUNA VINA DEL NIÑO, HUÁNUCO 10001, PERU 0

**OBJETO**

- 1) CRISTIAN ORLANDO MIRAVAL CERCEDO(20), CON FECHA DE NACIMIENTO 09/09/2000, ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 62155576, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO CALLE. COLONIAL 172

**VEHICULO(S)**

- 1) VEHICULO MENOR - MARCA : ZONGSHEN - MODELO : NO INDICA - PLACA : 6274MA - COLOR : NEGRO - AÑO FAB. : - SITUACION : INTERNADO EN DUV - SERIE : lz5xchr3k1101009 - MOTOR : ZS152FMH58K301415 - OBS

**CONTENIDO**

- EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, SIENDO LAS 19:12 HORAS DEL 12JUN21, PERSONAL UNEME-PNP-HCO, POR INMEDIACIONES DEL JR. LAGUNA VINA DEL RIO Y JR. LEONCIO PRADO N HUÁNUCO, INTERVINIERON A LA PERSONA DE CRISTIAN ORLANDO MIRAVAL CERCEDO (20), IDENTIFICADO CON DNI N°62155576, EN CIRCUNSTANCIAS QUE CONDUCA UN VEHICULO MOTOCICLETA, CATEGORIA L3, MODELO ZS110, MARCA ZONGSHEN, COLOR NEGRO, CON PLACA DE RODAJE 6274-MA, REALIZANDO MANIOBRAS TEMERARIAS ENCONTRÁNDOSE EN APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD, MOTIVO POR EL CUAL FUE CONDUCIDO A LA COMISARIA PNP DE HUÁNUCO Y PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA SECCIÓN TRÁNSITO EN CALIDAD DE DETENIDO —Y SIENDO LAS 19:38 DEL DÍA 12JUN21, SE DIO POR CONCLUIDO LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMANDO LOS PRESENTES EN SENAL DE CONFORMIDAD.

INTERVINIENTE : SO.1RA. PNP AMARU ANTONIO FUENTES CUNO

IDENTIFICADOR 1 : SO3, PNP NILVER CABELLO CRUZ

IDENTIFICADOR 2 : CMDTE.PNP TORRES VELARDE, ANIBAL

El código QR impreso en la parte superior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de la misma contrastándola con la que se encuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app para teléfonos móviles llamada SIDPOL QR disponible en Play Store.

OB / [Handwritten marks]

# ACTA DE DETENCIÓN

Señor (a) : Miraval Cercado Cristian Ordoñez (21)

Domicilio : Calle Colonial # 172

Por intermedio de la presente, se hace de conocimiento que se encuentra en calidad de **DETENIDO** en las instalaciones de esta comisaria PNP Huánuco, por encontrarse inmerso en el presunto delito contra la Seguridad Pública - Peligro Común - Conducción en aparente estado de ebriedad.

Asimismo, en dicha condición tiene los siguientes derechos según el (Art. 71 NCPP).

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de un abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta su culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y su caso de detención a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra cuando lo corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que se debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor de su libre elección.
5. Abstenerse a declarar y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiera su presencia.
6. A que se emplee en su contra medios coactivos intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley.
7. A ser examinado por un médico legista o quien haga de sus veces.

Huánuco 12 de junio del 2021

ENTERADO

EL INSTRUCTOR

Firma: [Handwritten Signature]  
 Nombre: Cristian Miraval Cercado  
 Fecha: 12 JUN 21  
 Hora: 19:15



[Handwritten Signature]

CIR.32095281

Victor H. Estrada Nobilejas  
S3 - PNP

09 2

### ACTA DE LECTURA DERECHOS DEL IMPUTADO

EN LA COMISARIA DE HUANUCO, SIENDO LAS 12:20 HORAS DEL DIA 12 JUN 21, SE INFORMA A UD. Miraval Cristian Orlando ( 21 ),

QUE ES IMPUTADO POR LOS CARGOS DEL PRESUNTO DELITO:

Contra la seguridad Publica - Peligro Común  
Carabancum en aparente estado de ebriedad.

Y EN DICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art. 71° NCPP)

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en sus contra, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregando la orden de detención si corresponda
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicar su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
4. Ser asistido desde los actos iniciales de la investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por la ley.
7. A ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

#### SOLICITO SE COMUNIQUE MI DETENCIÓN A:

Nombre y Apellidos:..... Parentesco:.....

Telf..... Dirección.....

Solicito se designe abogado de oficio : SI ( ) NO (x)

Solicito ser examinado por un médico : SI ( ) NO (x)

EL INSTRUCTOR

EL DETENIDO

Victor H. Estrada Nobles  
CIR. 32095281

Cristian Orlando  


#### CONSTANCIA DE BUEN TRATO

--- El imputado <sup>83 PNP</sup> que suscribe la presente acta deja constancia de haber recibido buen trato físico y psicológico, así como se le ha respetado sus derechos conforme lo especifica el Art. 71 del NCPP, por parte del personal policial que realizó la intervención.

Huánuco... 12 de Junio ..... 2021.

EL INSTRUCTOR

EL DETENIDO

Victor H. Estrada Nobles  
CIR. 32095281  
83 PNP

Cristian Orlando  
  
02155576

10  
Huancu

### ACTA DE REGISTRO PERSONAL

--- En la Comisaria de Huánuco, siendo las 19:25 hrs, del día 12 JUNIO el instructor PNP SB OC Estrada Nobles Victor, identificado con CIP N° 3293281, en una de las oficinas de esta dependencia policial, se procede a levantar el Acta de Registro Personal, respecto al ciudadano de nombre Miraval Cerezo Criston Orlando (21) natural Huancu Estado civil Soltero Ocupación Independiente nacido Huancu DNI 62155576, nombre de sus padres Cerezo y Elera estudio area com. info celular 946269032 Domicilio Calle Colonial # 172.

--- A quien previamente a efectuarse el Registro Personal a la persona señalada líneas arriba, de acuerdo al artículo 210 del NCPP, se le invito a que exhiba y entregue los bienes que lleva consigo, explicando las razones de su ejecución, indicando que tiene derecho a ser asistido en este acto por una persona de su confianza y/o abogado defensor de su libre elección, siempre que este se puede ubicar rápidamente y sea mayor de edad., al no contactarse con dicha persona de su confianza y mayor de edad ubicable rápidamente, se procede a realizar la diligencia de registro de persona, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:

PARA DROGAS - INSUMOS:	POSITIVO.....	NEGATIVO..... <input checked="" type="checkbox"/>
PARA MONEDA NAC./EXTRAN:	POSITIVO.....	NEGATIVO..... <input checked="" type="checkbox"/>
PARA JOYAS - ALHAJAS:	POSITIVO.....	NEGATIVO..... <input checked="" type="checkbox"/>
PARA ARMAS, MUNIC/EXPLOS:	POSITIVO.....	NEGATIVO..... <input checked="" type="checkbox"/>
PARA OTROS:	POSITIVO... <input checked="" type="checkbox"/>	NEGATIVO.....

**DETALLE:**

Se le encontro en su poder un billetera de cuero color negro de cuero marca Aron Italy, (01) un cargador de celular y un (01) celular marca Huawei, color azul electrico, de operador Entel.

---Siendo las 19:30 horas del mismo día se da por concluido la presente diligencia, firmando en señal de conformidad los participantes, precisando que el Acta se redactó en esta dependencia policial, por medidas de seguridad.

**EL INSTRUCTOR**

Victor  
 CR 32095281  
 Victor H. Estrada Nobles  
 S3 - PNP

**EL DETENIDO**

Criston Miraval Cerezo  
 62155576

11  
V. E. C.

### ACTA DE SITUACIÓN VEHICULAR MOTOCICLETA

CONDUCTOR: Miraval Corcedo Cristian Orlando (21)

LUGAR DE INTERVENCION Jr. Laguna uina del Rio y Leoncio Prado.

En la Comisaria de Huánuco, siendo las... 19:33 ... horas del día... 2021  
se procedió a realizar el acta de situación vehicular:

1. PLACA... G274-HA CLASE... L-3 COLOR... Negro.

SERIE... L28XC4LR3K1101009 MOTOR... ZS152FMH58K301415

2. ESTADO DE CARROCERÍA... — MARCA... Zongshen AÑO... 2019

MANIJA DE FRENO.....	SI	MASCARA.....	SI
FARO DELANTERO.....	SI	TUBO DE ESCAPE.....	SI
FARO POSTERIOR.....	SI	TAPA LATERAL.....	SI
LLANTAS.....	SI	ESPEJO.....	NO
FARO INTERMITENTE.....	SI	GUARDAFANGO.....	SI
ODOMETRO.....	SI	PEDAL DE FRENO.....	SI
MANUBRIOS.....	SI	SISTEMA DE ARRASTRE.....	SI
CABLE DE EMBRAGUE.....	NO	PARRILLA.....	SI
ARO POSTERIOR... ..	SI	PISADOR.....	SI
ARO ANTERIOR.....	SI	TELESCOPICOS.....	SI
CHASIS.....	SI	AMORTIGUADOR.....	SI
BATERIA.....	SI	MOTOR.....	SI
ASIEN TO.....	SI	VARILLA MEDIDOR DE ACEITE.....	
OTROS.....			

53 PNP

El vehículo se encuentra en regular estado.

---Siendo las... 19:35 del mismo día se da por concluida la presente diligencia firmando a continuación en señal de conformidad los participantes.

PNP. INTERVINIENTE

CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO

[Signature]  
CIR. 32095281  
Victor H. Estrada Nobles  
S3 - PNP

[Signature]  
Cristian Miraval Corcedo  
62155576



MINISTERIO PUBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha:	12/06/2021
Hora:	21:27

RML ADULTOS

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 006576 - L -D**

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE HUANUCO-SEINCRI

N° DE OFICIO 2841-2021

PRACTICADO A: MIRAVAL CERCEDO, CRISTIAN ORLANDO.

SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

D.N.I 62155576

EDAD: 20 Años

POR: Lesiones a detenidos

**DATA:**

*Usuario que imprime la pericia:*

*Fecha y Hora de impresión: 12/06/2021 21:27*

PERITADO ES TRAIIDO EN CALIDAD DE DETENIDO POR EFECTIVO POLICIAL. POR CONDUCCION DE VEHICULO EN APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD., REFIERE QUE ES DETENIDO EL DIA 12 DE JUNIO DEL 2021 A HORAS 19:12H APROX. REFIERE QUE NO SE RESISTE A LA INTERVENCION POLICIAL.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

NO SE EVIDENCIA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES EN ANATOMIA EN GENERAL.

**CONCLUSIONES:**

- 1.- NO PRESENTA LESIONES CORPORALES TRAUMATICAS RECIENTES.
- 2.- NO REQUIERE DIAS DE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL.

**OBSERVACIONES:** PERITAJE REALIZADO POR MEDICO CIRUJANO JHON CARDENAS GUTIERREZ CMP: 50559, DNI: 40995286, METODO USADO: METODO CLINICO ANALITICO DESCRIPTIVO. DOMICILIO LABORAL JR. 28 DE JULIO 1114-2°PISO-HCO.



*[Handwritten signature]*

**JHON CARDENAS GUTIERREZ**  
Medico Legista  
CMP : 50559  
DNI: 40995286



**MINISTERIO DEL INTERIOR  
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ  
DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIAL  
UNIDAD DESCONCENTRADA DE DOSAJE ETÍLICO**

**SEDE HUÁNUCO**

Calle Leoncio Prado N° 1840 Huánuco

**CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N° 0036 - 0000564**

**Registro de Dosaje N°** : B-6921

**Apellidos y Nombres del usuario** : MIRAVAL CERCEDO Cristian Orlando

**Edad** : 20 **Sexo** : MASCULINO

**Documento de Identidad del usuario** : 62155576

**Licencia de Conducir del usuario N°** : ..... **Clase** : .....

**Vehículo** : MOTO LINEAL **Placa N°** : 6274-MA

**Procedencia** : COMISARÍA PNP HUÁNUCO

**Doc. de referencia. Hora y fecha recepción** : 2040-2021 / 20:53 / 12-06-2021

**Motivo** : APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD

**Personal de la Unidad Solicitante** : COMANDANTE PNP Anibal TORRES VELARDE

**Hora y fecha de infracción** : 19:12 12/06/2021

**Hora y fecha de extracción** : 20:53 12/06/2021

**Personal que atiende o extrae la muestra** : S2 PNP DE LA CRUZ BARRETO Elizabeth

**Tipo y descripción de la muestra** : SANGRE EXTRAIDA EN VIAL

**Método Utilizado** : SHEFTTEL MODIFICADO PARA FOTOCOLORIMETRIA

**Apellidos y Nombres del procesador** : JURADO SAJAMI Rafael Roger

**Grado** : CAPITAN SPNP **DNI N°** : 42276020

**Observaciones** :

**RESULTADO:**

**0.78 g/l. (CERO GRAMOS, SETENTA Y OCHO CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)**

**LA MUESTRA ANALIZADA CONTIENE ALCOHOL ETÍLICO.**

**CONCLUSIONES:**

HUÁNUCO, 13 DE JUNIO DEL 2021.

*Rafael Roger Jurado Sajami*  
Rafael Roger JURADO SAJAMI  
CAPITAN SPNP  
QUINICO FARMACEUTICO  
C.O.F.P 16253



*Rafael Roger Jurado Sajami*  
Rafael Roger JURADO SAJAMI  
CAPITAN SPNP  
QUINICO FARMACEUTICO  
C.O.F.P 16253

14  
9/3

## ACTA DE DECLARACIÓN DE LA PERSONA DE CRISTIAN ORLANDO MIRAVAL CERCEDO (20)

### DATOS GENERALES DE LA DILIGENCIA

FECHA : 13JUN2021  
HORA DE INICIO : 16 00  
HORA DE TÉRMINO : 16 10  
LUGAR : SIAT- COMISARIA PNP -HUANUCO.

### GENERALES DE LEY DEL DECLARANTE

NOMBRES Y APELLIDOS : Cristian Orlando MIRAVAL CERCEDO.  
DNI N° : 62155576.  
LUGAR DE NACIMIENTO : Huánuco.  
FECHA DE NACIMIENTO : 09/09/2000.  
GRADO DE INSTRUCCIÓN : Secundaria Completa.  
NACIONALIDAD : peruano.  
EDAD : 20.  
PASAPORTE : -----  
PROFESION/OCUPACION : Independiente.  
DOMICILIO REAL : Calle Colonial N° 172 – la florida (Ref.  
Capilla de Puelles) –Huánuco.  
TELEFONO DE CONTACTO : 946269032.  
NOMBRE DE LOS PADRES : Orlando y Elvira.  
ESTADO CIVIL : Soltero.  
CARACTERISTICAS FISICAS : Talla 1.65 Mts. contextura regular  
TATUAJES : No registra.  
CICATRICES : No registra.  
Correo Telefónico : miravalcercedocristian9@gmail.com.

--- El día 12JUN2021, a horas 19:12 aproximadamente, la persona señalada líneas arriba fue intervenido por personal PNP, en inmediaciones de la laguna Viña del río - Huánuco, en circunstancias que conducía su vehículo menor MOTO LINEAL con placa de rodaje 6274-MA, mismo quien al momento de la intervención presentaba aliento alcohólico, motivo por el cual fue conducido a la comisaria PNP de Huánuco y puesto a disposición de la sección tránsito en calidad de detenido., en tal sentido se procede a tomar su declaración a dicho conductor el mismo quien es asesorada por su abogado defensor público Elvio Abraham AROSEMENA GONZALES, con REG. CAH N° 2693, cel. 992737333, con domicilio Procesal en el Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco, quien participa de la diligencia mediante el dispositivo video llamada WhatsApp; asimismo en presencia del RMP Moisés Orlando MARAVI LINO, Fiscal Adjunto Provincial de la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco; se procede a tomar la declaración conforme al detalle siguiente

### INTERROGATORIO:

1. **DECLARANTE DIGA: ¿Si requiere la presencia de un abogado defensor de su libre elección, para la presente diligencia? ---Dijo:**

M. Moisés Orlando Maravi Lino  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)  
4TA FPPC-HCO

15  
my  
Cabello

--- Que, si estos momentos se encontra en línea mediante el **dispositivo video llamada WhatsApp**, mi abogado defensor público Elvio Abrahan AROSEMENA GONZALES, con REG. CAH N° 2693.

2. **DECLARANTE DIGA: ¿Indique Ud.? ¿su persona va a declarar a va ser uso de su derecho de guardar silencio? Dijo-----**

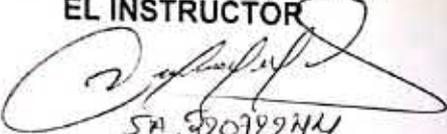
--- Que, luego de ser asesorado por mi abogado defensor, me voy acoger a mi derecho de guardar silencio.

3. **DECLARANTE DIGA: ¿Indique Ud.? ¿Tiene algo más que agregar, cambiar, modificar a su presente declaración? Dijo-----**

--- Que, estoy arrepentido y pido disculpas a la autoridad, es la primera vez que soy intervenido por este tipo de delitos, luego de ser asesorado por mi abogado defensor voy acogerme al principio de oportunidad en sede fiscal, voy asumir con los pagos de reparación civil al MTC y gastos administrativos al Ministerio Publico.

--- y habiendo declarado solo la verdad, imprimo mi índice derecho y firmo a continuación en señal de conformidad, en presencia del instructor que certifica, Ministerio Publico.

**EL INSTRUCTOR**

  
SA 32092244  
Cabello Cruz Niver  
SS PWP

**EL DECLARANTE**

  
  
Cristian Orlando  
Kusoa / Carcedo  
62155576

**RMP**

  
-----  
Moisés Orlando Maravi Lino  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)  
4TA. FRPC-HCO

**EL ABOGADO**



Código único de carpeta Fiscal  
 Distrito Judicial

4112110  
 1/10

Prioridad

[Empty box for priority]

16  
 [Handwritten signature]

**ORDEN DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL FISCAL**  
**A - 15**

**I.- DATOS PERSONALES**

Nombre y apellidos:

Nombre (s) Cristian Orlando

Apellido paterno Maravari Apellido materno Cerezo

Sobrenombre o apodo \_\_\_\_\_

Documento de identidad: 62155576 N° \_\_\_\_\_

Dirección procesal \_\_\_\_\_

Teléfono de contacto 9116769032

Nombre y Apellidos del Padre Orlando Manuel Flares

Nombre y Apellidos de la Madre Elvira Cerezo Mago

**II.- FUNDAMENTO DE LA ORDEN (captura irregular, conducta atípica, inexistencia del hecho, Incongruencia de presupuestos para detención preventiva, otros)**

Recibido el Certificado Médico legal N° 00036-000504  
referido a que se encuentra incurso en el delito de  
CCF, se admite que no se reúnen los presupuestos  
para solicitar la prisión preventiva por lo que debe  
disponerse su libertad.

**III.- DISPOSICIÓN N°**

SE DISPONE la inmediata libertad de CRISTIAN  
ORLANDO MARAVARI CEREZO, con DNI N° 62155576  
por no reunirse los presupuestos de la prisión preventiva.  
Libertad que es otorgada siempre y cuando se ajuste a la  
medida dictada en su calidad, cuya verificación corresponde  
al personal policial.

**IV.- INSTRUCCIONES AL IMPUTADO**

Se instruye al imputado sobre el compromiso de asistir cuando sea requerido por las autoridades correspondientes

Lugar \ Año \ Mes \ Día y Hora de notificación: Huano, Junio 13, 19:55

Firma (S) \_\_\_\_\_

Cargo \_\_\_\_\_

Firma (S) \_\_\_\_\_

Huella \_\_\_\_\_

[Handwritten signature]  
 Moisés Orlando Maravari Lino  
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)  
 4TA. FPPC-HCO

[Handwritten signature]  
 62155576  
 Cristian Orlando Maravari  
 Cerezo



17  
10  
2021

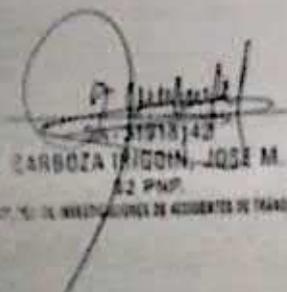
## CONSTANCIA DE NOTIFICACION

--- EN HUÁNUCO, SIENDO LAS SIENDO LAS 10.25 HORAS DEL 14JUN2021, PRESENTES EN UNA DE LAS OFICINAS DE LA COMISARIA-PNP- HUÁNUCO - SIAT, LA PERSONA DE **CRISTIAN ORLANDO MIRAVAL CERCEDO (20)** IDENTIFICADO CON DNI N° 62155576, NATURAL DE - HUÁNUCO, GRADO DE INSTRUCCIÓN - SECUNDARIA COMPLETA, ESTADO CIVIL - SOLTERO, OCUPACIÓN - INDEPENDIENTE, CON DOMICILIO REAL - EN LA CALLE COLONIAL N° 172 - LA FLORIDA (REF. CAPILLA DE PUELLES) - HUÁNUCO, CEL. N° 946269032, QUIEN QUEDA DEBIDAMENTE NOTIFICADO A FIN QUE SE PRESENTE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE CUARTA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, LAS VECES QUE SEA REQUERIDA SU PRESENCIA FÍSICA, EN LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA EN SU CONTRA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA (PELIGRO COMÚN), CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO DE PLACA 6274-MA - EN ESTADO DE EBRIEDAD; HECHO OCURRIDO EL 12JUN2021 A HORAS 19:12 APROX. POR INMEDIACIONES DE LA LAGUNA VIÑA DEL RIO, JURISDICCIÓN DE LA COMISARIA PNP DE - HUÁNUCO.

---EN SEÑAL DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD FIRMA E IMPRIME SU HUELLA DIGITAL ANTE EL INSTRUCTOR QUE CERTIFICA.

EL INSTRUCTOR

EL NOTIFICADO

  
CARBOZA TRIGUIN, JOSE M.  
S2 PNP.  
OF. DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

  
CRISTIAN O. MIRAVAL CERCEDO  
DNI N° 62155576



19  
19/06/2021

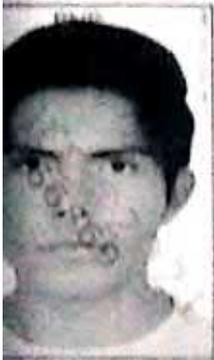
POLICIA NACIONAL  
DEL PERU

# SIDPOL

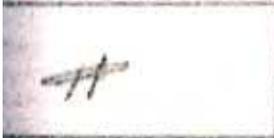
## Resultado de Búsqueda

PARA IDENTIFICACIÓN

Normal



DNI	82155576
Apellido Paterno	MIRAYAL
Apellido Materno	CERCEDO
Nombre	CRISTIAN ORLANDO
Fecha Nacimiento	2000-09-09
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instrucción	PRIMARIA-4TO GRADO
Estatura	1.8 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	HUANUCO
Districto Nacimiento	SANTA MARIA DEL VALLE
Fecha Expedición	2017-09-20
Nombre Padre	ORLANDO
Nombre Madre	ELVIDA
Fecha Inscripción	2011-03-10
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Districto Domicilio	HUANUCO
Domicilio	CALLE COLONIAL 172
Constancia Votación	SUFRAGO
Restricción	NINGUNA
Expiración	2025-09-29



Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31918142

Fecha: 12/06/2021 07:53 p.m.

Hoja Informativa utilizada a través de CamScanner en línea. No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial o oficial.

Copyright © 2009-2021 SIDPOL. Todos los Derechos Reservados. Developed by sidpol

INICIO (<https://www.sunarp.gob.pe>)



## Consulta Vehicular

### DATOS DEL VEHICULO:

N° PLACA: 6274MA  
N° SERIE: LZSXCHLR3K1101009  
N° VIN: LZSXCHLR3K1101009  
N° MOTOR: ZS152FMH56K301415  
COLOR: NEGRO  
MARCA: ZONGSHEN  
MODELO: ZS110  
PLACA VIGENTE: 6274MA  
PLACA ANTERIOR: NINGUNA  
ESTADO: EN CIRCULACION  
ANOTACIONES: NINGUNA  
SEDE: LIMA

PROPIETARIO(S):  
CERCEDO MEGO, ELVIDA

Otra consulta

Oficina:

Av. 1878, Santiago de Surco, Lima 33 - Perú

Teléfono (511) 208-3100

Administrativa en la cual no se realiza ningún trámite de publicidad registral y/o inscripción de títulos)

Mayor información ALÓ Sunarp (línea gratuita): 0800-27164

[consultas@sunarp.gob.pe](mailto:consultas@sunarp.gob.pe)

sunarp

21

20/05/2024

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda	Por Documento de Identidad	▼ none
Tipo Doc. Identidad	DOCUMENTO NACIONAL DE II	
Nro. Doc. Identidad	62155576	

No se encontraron registros.

Filtro de búsqueda

Placa 6274MA

Marca

Paterno

Persona Jurídica

Motor

Color

Materno

RUC

Serie

Año

Nombres

Buscar

Limpiar

No se encontraron registros.



**DISPOSICIÓN N° 01**

Huánuco, Doce de Agosto  
del Dos Mil Veintiuno

**VISTO:** El Oficio N° 3351-2021/V-MACREPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM-HUANUCO-SIAT, cursado por el Comisario de la Comisaria PNP de Huánuco, mediante el cual remite a éste Despacho Fiscal los actuados relacionados a la presunta comisión del delito de Peligro Común, en la modalidad de CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, en contra de **Cristian Orlando Miraval Cercedo**, en agravio del Estado representado por la **Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, y;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- (Del Ministerio Público)**

Que, el Código Procesal Penal reconoce al Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, este orden de ideas lo ha recogido el legislador en el Nuevo Código Procesal Penal, pues se desarrollan un conjunto de facultades discrecionales a cargo del Ministerio Público, como son, por ejemplo, la facultad de realizar los actos urgentes destinados a recabar los elementos de convicción pertinentes e idóneos.

**SEGUNDO.- (De los Hechos Denunciados)**

Que, de los actuados obrantes en autos se tiene que con fecha 12 de junio de 2021 a horas 19:12 aproximadamente, el SO1 PNP Antonio Fuentes Cuno de la UNEME – HCO, al encontrarse en patrullaje motorizado, intervino a la persona de **Cristian Orlando Miraval Cercedo** por inmediaciones de la Laguna Viña del Rio y Jr. Leoncio Prado – Huánuco, el mismo que se encontraba conduciendo el vehículo menor de placa de rodaje 6274-MA, marca Zongshen, modelo ZS110, color negro, realizando maniobras temerarias, presentando síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, motivo por lo cual fue conducido a la Comisaria de Huánuco; en tal sentido, de acuerdo al Certificado de Dosaje Etilico N° 0036-0000564 (Registro N° B-6921) perteneciente al intervenido, se tiene como resultado 0.78 g/l (cero gramos, setenta y ocho centigramos de alcohol por litro de sangre).

**TERCERO.- (Del Tipo Penal Denunciado)**

Se tiene que la conducta realizada por el precitado investigado se encontraría dentro de los alcances del tipo penal de Conducción en Estado de Ebriedad, el mismo que se encuentra regulado en el Primer Párrafo del Artículo 274° del Código Penal “*El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7)*”.

**CUARTO.- (Del Principio de Oportunidad)**

Tal y como lo dispone el artículo 2 del Código Procesal Penal, el Principio de Oportunidad es una salida alternativa de solución de conflictos en materia penal, a través de la cual permite que las partes arriben a un acuerdo respecto del monto de la reparación civil del delito, teniendo como consecuencia que el Ministerio Público se abstenga de ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional y la imposición de pena. En ese sentido, con vista del inciso b) del citado artículo se aprecia que en el presente caso se investiga un delito que no afecta

21

gravemente el interés público, que con vista del contenido del artículo 274 del Código Penal el extremo máximo de la pena no supera los dos años, asimismo el presunto agente activo no es Funcionario Público en ejercicio de su cargo, por tanto, no se refiere a un delito de función, por lo que, resulta aplicable el Principio de Oportunidad, debiendo convocarse a las partes involucradas y el imputado prestar su consentimiento.

*"Por tanto, el Principio de Oportunidad es una facultad que le asiste al Fiscal para que, dentro de determinados parámetros, y bajo ciertas excepciones, disponga de discrecionalidad en el ejercicio y continuidad de la acción penal o la abstención y sobreseimiento de la acción ya iniciada".*

Asimismo, queda claro que la aplicación del Principio de Oportunidad, no debe afectar gravemente el interés público, (lo que presupone que los bienes jurídicos tutelados no involucren intereses de la colectividad, perjudicándose solo el interés personal o particular del agente que cometió el ilícito) ya que se pueden admitir excepciones al mandato de "perseguir y castigar" sobre ciertos ilícitos, cuya no persecución o castigo resulta tolerable por las valoraciones sociales y, en la medida, que no se conviertan en privilegios personales.

**POR ESTAS CONSIDERACIONES;** Con las facultades otorgadas por el D.Leg. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y de conformidad con el artículo 2 inciso b del Código Procesal Penal D.Leg. 957, el Segundo Despacho Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco;

**DISPONE:** APLÍQUESE a la presente investigación el **PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, y consecuentemente a ello CÍTESE al ciudadano investigado **CRISTIAN ORLANDO MIRAVAL CERCEDO**, y en representación del **ESTADO** al **Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, el día **jueves 26 agosto de 2021 a las 11:30 horas**, diligencia que se llevará a cabo virtualmente a través del aplicativo Google Meet, para tal efecto las partes deben ingresar al enlace [meet.google.com/okz-ktzi-moc](https://meet.google.com/okz-ktzi-moc), debiendo el investigado participar en compañía obligatoria de su Abogado Defensor de su libre elección, bajo apercibimiento de ser asistido por Abogado de la Defensa Pública, donde a su vez se darán los alcances de la institución procesal materia de la señalada diligencia (principio de oportunidad); citación que se hace al investigado **BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO** de incoarse la acción penal correspondiente en su contra ante el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria, a través del **REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO** por el presunto delito **Contra la Seguridad Pública - Delito de Peligro Común - Conducción en Estado de Ebriedad**, en caso de inconcurrencia. **Notifíquese a las partes conforme a ley.**

  
Alexander Vladimir Reinosgo Borda  
FISCAL PROVINCIAL (T)  
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Huánuco

No se encontraron resultados de la búsqueda :  
Apellidos y nombres: MIRAVAL CERCEDO CRISTIAN ORLANDO

EL PRESENTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO Y NO CONTIENE INFORMACION  
ACTUALIZADA DE LO ACONTECIDO EN LA DENUNCIA O PROCESO. NO TIENE NINGUN VALOR NI  
EFECTO LEGAL, NI TIENE VALIDEZ ALGUNA PARA NINGUN TRAMITE ADMINISTRATIVO NI JUDICIAL.



DATOS DEL CIUDADANO



*Handwritten signature*

Nº de Documento	62155575 - 1
Primer Apellido	MIRAZA
Segundo Apellido	CERDEZO
Prendas	CRISTIAN ORLANDO
Apó. Casada	
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	09/02/2011
Dpto. de Nacimiento	HUANUCO
Prov. de Nacimiento	HUANUCO
Dist. de Nacimiento	SANTA MARÍA DEL VALLE
Grado de Instrucción	PRIMARIATO GRADO
Estado Civil	SOLTERO
Estatura	1.65m
Nombre del Padre	ORLANDO
Nombre de la Madre	ELVIRA
Doc. Sustentatorio	ACTA NACIMIENTO EXTEMP. MENOR DE EDAD
Nº Doc. Sustentatorio	57844577
Constancia Votación	SUFRANEO
Fecha de Inscripción	15/03/2011
Fecha de Expedición	20/09/2011
Restricción	NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	HUANUCO
Dist. de Domicilio	HUANUCO
Urb. Domicilio	
Dir. Domicilio	CALLE COLONIAL 172
Block o Chalet	
Dpto./Piso/Int.	
Estepa	
Manzana	
Lote	



Consulta al RENIEC sólo para uso interno del MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

Número de Documento : 40956726

Código de Verificación : 10.37.100.1

Fecha de Emisión : (mié, 11 ago 2021 13:52)

Esta información es informativa emitida a través de Consultas en Línea. No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN



**Consulta de Principio de Oportunidad**  
Resultado de la Búsqueda: MIRAVAL CERCEDO CRISTIAN ORLANDO

Page 1 of 1  
25/02/2021 13:52

No se encontraron resultados de la búsqueda :

MIRAVAL CERCEDO CRISTIAN ORLANDO

EL PRESENTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO Y NO CONTIENE INFORMACIÓN  
ACTUALIZADA DE LO ACONTECIDO EN LA DENUNCIA O PROCESO. NO TIENE NINGUN VALOR NI  
EFECTO LEGAL, NI TIENE VALIDEZ ALGUNA PARA NINGUN TRÁMITE ADMINISTRATIVO NI JUDICIAL.

Ingresar Solicitud ::Reporte ::Cambiar Contraseña ::Cerrar Sesión

Ayuda

ALEXANDER VLADIMIR RETAMOZO BORDA - aretamozo@djmail.mpfj.gob.pe



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

# REPUBLICA DEL PERU PODER JUDICIAL

## CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES

(Válido para uso jurisdiccional)

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS DE CERTIFICADO

4155266

Carece de validez sin el refrendo del magistrado operador

JURISDICCIONAL LICITANTE REGISTRADO / SEC.

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

ALEXANDER VLADIMIR RETAMOZO BORDA

EXP. TURNO

CERTIFICA QUE: PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

RAVAL

CERCEDO

CRISTIAN ORLANDO

REQUISITOS DE LEY

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

D.N.I. 62155576

HUANUCO

09/09/2000

NOMBRE DEL PADRE

NOMBRE DE LA MADRE

ORLANDO

ELVIDA

**NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES**

EMISIÓN O CERTIFICACIÓN DEL MAGISTRADO

Alexander Vladimir Retamozo Borda  
FISCAL PROVINCIAL (1)  
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Huanuco

EXPEDICIÓN GRATUITA

Abg. Anny Reyes Laurel  
Jefa del Registro Nacional Judicial  
GERENCIA GENERAL - PODER JUDICIAL

Fecha Solicitud: 11/08/2021 14:05:25 PM

Fecha Impresión: 11/08/2021 14:05:27 PM

Operador: 40956726

**ACTA DE AUDIENCIA DE APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.  
CASO N°2006014504-2021-1032-0**

**DATOS GENERALES.**

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:40 horas del día 26 de agosto del 2021, habiendo iniciado videoconferencia (diligencia virtual) con aplicativo google meet, el Fiscal Provincial Alexander Retamozo Borda de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – Segundo Despacho, quien es asistido por el Asistente en Función Fiscal Juan Carlos Zamudio Cutin; deja constancia que el día de la fecha se hizo presente mediante enlace virtual (google meet), el investigado **Cristian Orlando Miraval Cercedo**, identificado con DNI N°62155576, natural del Distrito de Santa María del Valle, Provincia y Departamento de Huánuco; con domicilio real en Calle Colonial N°172, La Florida, Las Moras – Huánuco - Huánuco - Huánuco (Referencia: casa de material rústico, de 2 pisos, color anaranjado, puerta de metal de color plomo; a 4 cuadras del Centro Comercial Real Plaza); con celular N°946269032, con correo electrónico [miravalecercedocristian9@gmail.com](mailto:miravalecercedocristian9@gmail.com); asimismo se hizo presente de forma virtual el Abogado Defensor Público Elvio Abraham Arosemena Gonzales, identificado con Reg. C.A.H. 2693, con domicilio procesal en Jr. Crespo Castillo N°820 – Huánuco – Huánuco - Huánuco (Defensa Pública), con celular N°992737333, y correo electrónico [elvioarosemena2@gmail.com](mailto:elvioarosemena2@gmail.com), quien ejerce la defensa técnico legal de la parte investigada; asimismo presente el Procurado Público Fernando Santos Liendo, en representación de la parte agraviada el Estado - Ministerio de Transportes y Comunicaciones, identificado con Reg. CAL 5568, con domicilio real en Jr. Zorritos N°1203 – Lima – Lima – Lima, con celular N°947556974 y correo electrónico [propublicapenal@mtc.gob.pe](mailto:propublicapenal@mtc.gob.pe); ello a efectos de poder llevarse a cabo la **AUDIENCIA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, en la investigación preliminar seguida en su contra, por el delito Contra la Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del referido Ministerio.

**DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:**

Se tiene que, el día 12 de junio de 2021 a horas 19:12 aproximadamente, el SO1 PNP Antonio Fuentes Cuno de la UNEME -HCO, al encontrarse en patrullaje motorizado, intervino a la persona de **Cristian Orlando Miraval Cercedo** por inmediateces de la Laguna Viña del Río y Jr. Leoncio Prado – Huánuco, el mismo que se encontraba conduciendo el vehículo menor de placa de rodaje 6274-MA, marca Zongshen, modelo ZS110, color negro, realizando maniobras temerarias, presentando síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, motivo por lo cual fue conducido a la Comisaria de Huánuco; en tal sentido, de acuerdo al Certificado de Dosaje Etílico N°0036-0000564 (Registro N° B-6921) perteneciente al intervenido, se tiene como resultado 0.78 g/l (cero gramos, setenta y ocho centigramos de alcohol por litro de sangre).

**ACEPTACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.**

Que en este acto el señor Fiscal Provincial Penal procede a explicar al precitado investigado el significado y alcances del Principio de oportunidad y estado a ello se le pregunta a **Cristian Orlando Miraval Cercedo**, si desea acogerse a la aplicación del principio de oportunidad que se le sigue por la presunta comisión del delito Contra la Seguridad Pública – Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y posterior a ello luego de conferenciar con su Abogado Defensor, y de haber comprendido los alcances de la aplicación del principio de oportunidad señala que **SÍ ESTA DE ACUERDO** dando su expreso consentimiento para aplicarse el Principio de Oportunidad en la presente investigación preliminar, continuando con el desarrollo de la presente diligencia.

**PROPUESTA DEL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL:**

En este estado se propicia el acuerdo sobre la **REPARACIÓN CIVIL**, a favor de la parte agraviada que es el Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo que tanto la parte agraviada, como la parte investigada realizaron sus respectivas propuestas y contrapropuestas, luego de las cuales finalmente las partes acordaron que el investigado cancelará por concepto de **reparación civil en el monto de S/.400.00 soles**, más el **10% de gastos administrativos**

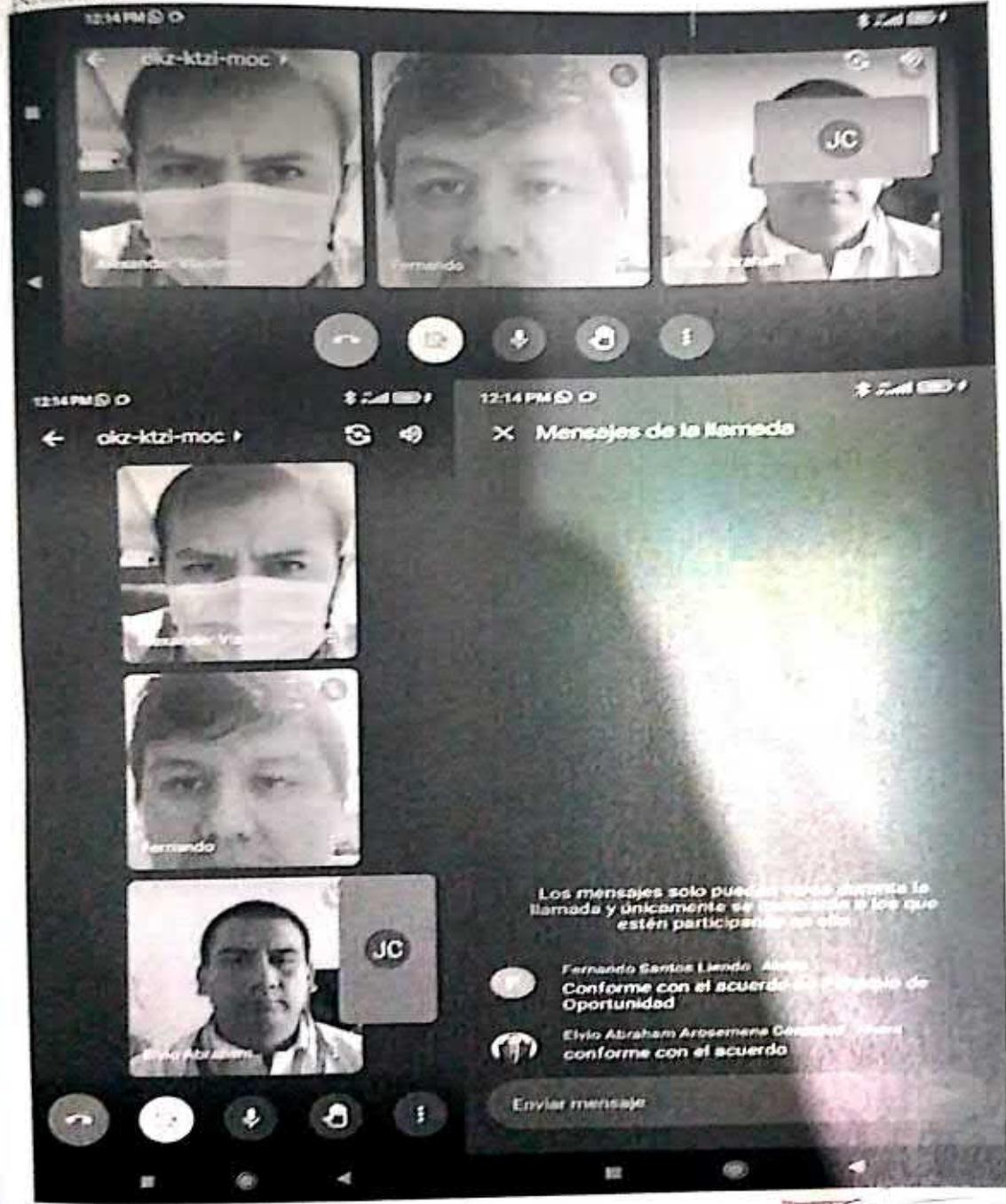
equivalente a S/.40.00 soles

**ACUERDOS ADOPTADOS EN LA AUDIENCIA DE APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.-**

Que el pago se realizará en una cuota a pagarse el día 27 de agosto del 2021

El pago señalado en la presente acta será efectuado a través de un depósito al Código de Transacción del Ministerio de Transportes y Comunicaciones 1681 (Reparación Civil) y N° 2526 (Gastos Administrativos) ante el Banco de la Nación, BAJO APERCIBIMIENTO EXPRESO que de no pagarse la suma indicada en el plazo señalado debe promoverse acción penal en contra del precitado investigado, dejándose constancia además que una vez cumplido con el pago de la reparación civil, este Ministerio Público conforme a ley, procederá a abstenerse de ejercitar la acción penal pública en contra del precitado investigado.

Por su parte el investigado, manifiesta su total conformidad con el acuerdo arribado en la forma y modo de ley, con lo que se concluye la diligencia a las 12:10 horas del mismo día, precisando que dada la naturaleza (virtual) de la diligencia, se procede a realizar captura de pantalla a fin de acreditar la participación de las parte procesales, de lo que se deja constancia para los fines pertinentes.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Juan Carlos Zamudio Cutin



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

31  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ : 200 AÑOS DE  
INDEPENDENCIA"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL  
PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

CARPETA FISCAL N° : 2006014504-2021-1032-0

FISCAL RESPONSABLE: LUIS M. VIZCARRA CUEVAS.

CONSTANCIA DE RECEPCION DE BOUCHER POR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN POR  
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:34 horas, del día 15 de setiembre del 2021, en las Oficinas de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, la Asistente Administrativo, que suscribe la presente, deja constancia que se hizo presente el ciudadano CRISTIAN ORLANDO MIRAVAL CERCEO con DNI N° 62155576, a fin de hacer entrega del comprobante de pago N.º OFBF20 por el monto de S/. 400.00, y el comprobante de pago N.º 6F1B22 por el monto de S/. 40.00; esto conforme lo acordado mediante Acta de Audiencia de Aplicación del Principio de Oportunidad celebrado el día 12 de agosto del 2021; lo que se deja constancia para los fines de ley, firmando la presente en señal de conformidad.



  
Fiorella Victoria Urzua Guerrero  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
MINISTERIO PÚBLICO

  
62155576  
Cristian Orlando Miraval cercedo

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

RECIBO GEN. SERVICIOS FINANCIEROS

CODIGO : 01001  
REPARACION DE VEHICULOS - COMERCIALES  
DOCUMENTO: I D N I  
CANT. DOC.: 0001  
MONTO \$: \*\*\*\*\*00

031942 15082021 9800 5007 0401 11.01.20  
898720 CUENTE

508700101 0031942  
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

RECIBO GEN. MINISTERIO PUBLICO

CODIGO : 01700  
APLICACION DE PRINCIPIOS DE OPERACIONES  
DOCUMENTO: I D N I  
CANT. DOC.: 0001  
MONTO \$: \*\*\*\*\*00

026021 15082021 9800 5007 0401 10.20.17  
897822 CUENTE

508700104 0026021  
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla



Oficina Fiscal Provincial Penal Corporativa de Huánuco  
Segundo Despacho Fiscal

**DISPOSICIÓN N° 02**

Huánuco, Quince de Septiembre  
del Dos Mil Veintiuno

**CASO N° 2006014504-2021-1032-0**  
**ABSTENCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL**

**DADO CUENTA:** Los seguidos en contra de **Cristian de Conducción en Estado de Ebriedad**, en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, y;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- (Del Ministerio Público)**

Que, el Código Procesal Penal reconoce al Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, este orden de ideas lo ha recogido el legislador en el ese nuevo Código Procesal Penal, pues se desarrollan un conjunto de facultades discrecionales a cargo del Ministerio Público, como son, por ejemplo, la facultad de realizar los actos urgentes destinados a recabar los elementos de convicción pertinentes e idóneos.

**SEGUNDO.- (De los Hechos Denunciados)**

Que, de los actuados obrantes en autos se tiene que con fecha 12 de junio de 2021 a horas 19:12 aproximadamente, el SO1 PNP Antonio Fuentes Cuno de la UNEME - HCO, al encontrarse en patrullaje motorizado, intervino a la persona de **Cristian Orlando Miraval Cercedo** por inmediaciones de la Laguna Viña del Río y Jr Leoncio Prado - Huánuco, el mismo que se encontraba conduciendo el vehículo menor de placa de rodaje 6274-MA, marca Zongshen, modelo ZS110, color negro, realizando maniobras temerarias, presentando síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, motivo por lo cual fue conducido a la Comisaría de Huánuco; en tal sentido, de acuerdo al Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0000564 (Registro N° B-6921) perteneciente al intervenido, se tiene como resultado 0.78 g/l (cero gramos, setenta y ocho centigramos de alcohol por litro de sangre).

**TERCERO.- (Del Tipo Penal Denunciado)**

Se tiene que la conducta realizada por el precitado investigado se encontraría dentro de los alcances del tipo penal de Conducción en Estado de Ebriedad, el mismo que se encuentra regulado en el Primer Párrafo del Artículo 274° del Código Penal "El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36° inciso 7)".

**CUARTO.- (Del Principio de Oportunidad)**

Que, el artículo 2° del Código Procesal Penal prevé criterios para la aplicación del Principio de Oportunidad<sup>1</sup> -entre ellos- el supuesto que se refiere a cuanto se trate de delitos que no afectan gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un Funcionario Público en ejercicio de su cargo.

<sup>1</sup> El principio de Oportunidad tiene como fundamento la falta de necesidad de proceso y de pena, pues se considera que existe una forma más eficiente y oportuna de solucionar el conflicto generado por el ilícito penal, en lugar de recurrir a la iniciación de un proceso penal, pero previamente el imputado deberá reparar el daño ocasionado.

34

durante la presente investigación fiscal, se advierte que el delito de Conducción en Estado de Ebriedad se encuentra debidamente acreditado con el Certificado de Dosaje Etílico N° 00036-0000564 (Registro N° B-6921), obrante a fs. 13, perteneciente al intervenido, que dio como resultado 0.78 g/l, y que a su vez se encuentra debidamente corroborado con el Acta de Audiencia de Aplicación de Principio de Oportunidad de fecha 26 de agosto del 2021 de fs. 29/30, donde el investigado, reconoce su delito y acepta su responsabilidad en la comisión del delito de Conducción en Estado de Ebriedad, y se compromete a pagar el monto de S/. 400.00 soles por concepto de reparación civil a favor del Estado, así como el 10% de gastos administrativos equivalente a S/. 40.00 soles, los mismos que fueron cancelados conforme se advierte del Comprobante de Pago N° 031942 a fs. 32, por el monto de S/. 400.00, por concepto de reparación civil efectuado a la Cuenta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, esto ante el Banco de la Nación; y el Comprobante de Pago N° 026621 por el monto de S/. 40.00 soles por concepto de gastos administrativos, efectuado al código N° 02526 ante el Banco de la Nación, donde se consigna el DNI° 62155576, con lo cual se ha satisfecho la Reparación Civil a favor del Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

#### QUINTO.- (De la Abstención)

Que, "el Principio de Oportunidad, es una facultad que le asiste al Fiscal para que dentro de determinados parámetros, y bajo ciertas excepciones, disponga de discrecionalidad en el ejercicio y continuidad de la acción penal o la abstención y sobreseimiento de la acción ya iniciada".

En el mismo sentido, "el principio de oportunidad es un criterio de oportunidad que otorga al Ministerio Público la facultad de abstenerse del ejercicio de la acción penal o de la solicitud de la aplicación de la pena, en determinados supuestos expresamente señalados en la norma. Este principio tiene como fundamento la falta de necesidad de proceso y de pena, pues se considera que existe una forma más eficiente y oportuna de solucionar el conflicto generado por el ilícito penal, en lugar de recurrir a la iniciación o continuación penal correspondiente"<sup>2</sup>, asimismo, se tiene que el artículo 2° numeral 4) del Código Procesal Penal expresa "(...) realizada la diligencia prevista en el párrafo anterior (diligencia de aplicación de oportunidad), y satisfecha la reparación civil, el fiscal expedirá una disposición de abstención, esta disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro fiscal puede promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos".

En el presente caso, el investigado ha cumplido con pagar la totalidad del monto pactado de acuerdo al Acta de Principio de Oportunidad, tal como se advierte de los comprobantes de pago; en consecuencia, a dado cumplimiento a lo acordado, todo ello con el objeto de dar solución al conflicto y lograr la abstención de la acción penal por parte del Ministerio Público.

**POR ESTAS CONSIDERACIONES:** con las facultades otorgadas por el D.Leg. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y de conformidad con el artículo 2 letra b, e inciso 4 del Código Procesal Penal D.Leg. 957, el Segundo Despacho Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco;

**DISPONE:** LA ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, a favor de **Cristian Orlando Miraval Cercedo**, por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública en la modalidad de **CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones; delito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal; en consecuencia **ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE** en la forma y modo que la ley establece. *Notifíquese a las partes conforme a ley y archívese una vez consentida.*

  
Alexander Pineda  
FISCAL PROVINCIAL  
C<sup>a</sup> Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Huánuco



CASO N°  
FISCAL RESPONSABLE

: 2006014504-2021-1032-0.

: Alexander Vladimir Retamozo Borda.

**PROVIDENCIA N°01** (consintiendo el archivo)  
Huánuco, Treinta de Octubre  
del año Dos Mil Veintiuno.

**DADO CUENTA:** Que de la revisión de los actuados, se observa que con fecha 15 de Septiembre del 2021, se emitió la Disposición N°02 que dispuso **LA ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, a favor de **Cristian Orlando Miraval Cercedo**, por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública en la modalidad de **CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones; delito previsto y sancionada en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal”, disposición que fue notificada a la parte agraviada el Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debidamente representada por su Procurador Público, a su correo electrónico [propublicapenal@mtc.gob.pe](mailto:propublicapenal@mtc.gob.pe), (véase cargo de notificación por correo electrónico a fs. 07, de la Carpeta Auxiliar), el día 16 de septiembre del 2021; asimismo se ha notificado vía correo electrónico al investigado Cristian Orlando Miraval Cercedo a su persona y abogado (véase cargo de notificación por correo electrónico a fs. 07 de la Carpeta Auxiliar) el día el día 16 de septiembre del 2021; sin que a la fecha se haya requerido la elevación de los actuados al Fiscal Superior, por lo que habiendo transcurrido el plazo establecido de cinco días hábiles, de conformidad con la Directiva N°004-2016-MP-FN (Plazo para requerir la Elevación de Actuados contra la Disposición Fiscal de Archivo o de Reserva Provisional de la Investigación), **SE DISPONE: QUE SE DECLARE CONSENTIDA LA CITADA DISPOSICIÓN**, emitida por este Segundo Despacho Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

  
Alexander Retamozo Borda  
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)  
Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Huánuco

MINISTERIO PUBLICO  
OFICINA GENERAL DE LA FISCALIA

Fiorella Victoria Urbina Guerrero <furbinadj@mpfn.gob.pe>

**NOTIFICO LA DISPOSICION 01 CORRESPONDIENTE AL CASO 1032-2021**

Fiorella Victoria Urbina Guerrero <furbinadj@mpfn.gob.pe>

12 de agosto de 2021, 19:12

mpnpublicapenal@mtc.gob.pe, elvioarosemena2@gmail.com, mirevalcercadocristian9@gmail.com

EN LAS TARDES POR MEDIO DE LA PRESENTE NOTIFICO LA DISPOSICION 01 CORRESPONDIENTE AL CASO 1032-2021

DISP. 01 CASO 1032-2021.pdf  
1075K

DISP. EL CASO 1057-2021

BYD

A los miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de este Poder Judicial, en materia administrativa, puede leerse lo  
siguiente: HAY UN CASO 1057-2021

En esta fecha se ha visto: CRISTIAN ORLANDO MORALES CASCADO

DISP. EL CASO 1057-2021.pdf

POR MEDIO DE LA PRESENTE LE NOTIFICO LA DISPOSICION DE  
CORRESPONDIENTE AL CASO 1057-2021

14  
POR MEDIO DE LA PRESENTE LE NOTIFICO LA DISPOSICION DE  
CORRESPONDIENTE AL CASO 1057-2021

En esta fecha se ha visto



\*000022320210102006014504\*



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**04ª FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE**  
**HUANUCO(NCPP)**

**CEDULA DE NOTIFICACION**  
**6223 - 2021**  
**Muy Urgente**



**Caso Nro 2006014504-2021-1032-0**

**NOMBRE: MIRAVAL CERCEDO, CRISTIAN ORLANDO**

**DIRECCION: CALLE COLONIAL 172- LA FLORIDA-HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO-REAL**

**REFERENCIA:CAPILLA DE PUELLES**

**FINALIDAD:Citación Principio de Oportunidad**

**MATERIA: CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCIÓN,**

Por disposición del Sr.(a) Fiscal ALEXANDER VLADIMIR RETAMOZO BORDA se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICION 01 con fecha 12 de AGOSTO del 2021 a fojas 2, PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. Y anexos DISPOSICION 01.

*[Handwritten Signature]*  
Florella Victoria Cristina Guerrero  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
MINISTERIO PÚBLICO

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 13 DE AGOSTO DEL 2021.

**RECIBIO CONFORME**

Nombre : \_\_\_\_\_

Vinculación : \_\_\_\_\_

DNI N° : \_\_\_\_\_

Fecha y Hora : \_\_\_\_\_

Celular : \_\_\_\_\_

Teléfono Fijo : \_\_\_\_\_

Observ.: \_\_\_\_\_

Caract. Domic.: \_\_\_\_\_

Sumin. de Agua o Energ. Elect.: \_\_\_\_\_

Caso : 2006014504-2021-1032-0





\*408622320210102006014504\*

MINISTERIO PÚBLICO  
04° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE  
HUANUCO(NCPP)

CEDULA DE NOTIFICACION

6223 - 2021

Muy Urgente



Caso Nro 2006014504-2021-1032-0

NOMBRE: MIRAVAL CERCEDO, CRISTIAN ORLANDO

DIRECCION: CALLE COLONIAL 172- LA FLORIDA-HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA: CAPILLA DE PUELLES

FINALIDAD: Citación Principio de Oportunidad

MATERIA: CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCIÓN,

Por disposición del Sr.(a) Fiscal ALEXANDER VLADIMIR RETAMOZO BORDA se cumple con notificarte que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICION 01 con fecha 12 de AGOSTO del 2021 a fojas 2, PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. Y anexos DISPOSICION 01.



RAZÓN DE DEVOLUCIÓN

- DIRECCIÓN NO EXISTE
- N° NO EXISTE
- DIRECCIÓN INCOMPLETA
- LOCAL VACÍO
- FALTA DATOS, N° CALLE, JR., MZ, LT, URBANIZACIÓN, AAHH
- DIRECCIÓN DE DESTINO RESPONDE A ESTA SECRETARÍA
- OTROS: \_\_\_\_\_

OBSERV.: solo hay 2 m<sup>2</sup>. L.B, F u G.

HUANUCO, 11/2021



Florella Victoria Urbina Guerrero  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
MINISTERIO PÚBLICO

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 13 DE AGOSTO DEL 2021.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006014504-2021-1032-0

Nombre : \_\_\_\_\_

Vinculación : \_\_\_\_\_

DNI N° : \_\_\_\_\_

Fecha y Hora : 16- Agosto - 21

Celular : \_\_\_\_\_

Teléfono Fijo : \_\_\_\_\_

Observ.: \_\_\_\_\_

Caract. Domic.: \_\_\_\_\_

Sumin. de Agua o Energ. Elect.: \_\_\_\_\_



Rolando Travezano Pacheco  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO NOTIF  
N.C.P.P.





MINISTERIO PÚBLICO

04° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO(NCPP)

CEDULA DE NOTIFICACION

6223 - 2021

Muy Urgente

Caso Nro 2006014504-2021-1032-0

NOMBRE: MIRAVAL CERCEDO, CRISTIAN ORLANDO

DIRECCION: CALLE COLONIAL 172- LA FLORIDA-HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA:CAPILLA DE PUELLES

FINALIDAD:Citación Principio de Oportunidad

MATERIA: CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCIÓN,

Por disposición del Sr.(a) Fiscal ALEXANDER VLADIMIR RETAMOZO BORDÁ se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICION 01 con fecha 12 de AGOSTO del 2021 a fojas 2, PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. Y anexos DISPOSICION 01.

Firma y Sello: *Florella Victoria Urbina Guerrero*  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 13 DE AGOSTO DEL 2021.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006014504-2021-1032-0

Nombre : \_\_\_\_\_

Vinculación : \_\_\_\_\_

DNI N° : \_\_\_\_\_

Calle y Muro : \_\_\_\_\_

Celular : \_\_\_\_\_

Teléfono Fijo : \_\_\_\_\_

Observ.: \_\_\_\_\_

Caract. Domic.: \_\_\_\_\_

Sumin. de Agua o Energ. Elect.: \_\_\_\_\_



**DISPOSICIÓN N° 01**  
Huánuco, Doce de Agosto  
del Dos Mil Veintiuno

**VISTO:** El Oficio N° 3351-2021/V-MACREPOL-HCO/DIVOPUS-HCCOM-HUANUCO-SIAT, cursado por el Comisario de la Comisaría PNP de Huánuco, mediante el cual remite a éste Despacho Fiscal los actuados relacionados a la presunta comisión del delito de Peligro Común, en la modalidad de CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, en contra de **Cristian Orlando Miraval Cercedo**, en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- (Del Ministerio Público)**

Que, el Código Procesal Penal reconoce al Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, este orden de ideas lo ha recogido el legislador en el Nuevo Código Procesal Penal, pues se desarrollan un conjunto de facultades discrecionales a cargo del Ministerio Público, como son, por ejemplo, la facultad de realizar los actos urgentes destinados a recabar los elementos de convicción pertinentes e idóneos.

**SEGUNDO.- (De los Hechos Denunciados)**

Que, de los actuados obrantes en autos se tiene que con fecha 12 de junio de 2021 a horas 19:12 aproximadamente, el SO1 PNP Antonio Fuentes Cuno de la UNEME - HCO, al encontrarse en patrullaje motorizado, intervino a la persona de **Cristian Orlando Miraval Cercedo** por intermediaciones de la Laguna Viña del Rio y Jr. Leoncio Prado - Huánuco, el mismo que se encontraba conduciendo el vehículo menor de placa de rodaje 6274-MA, marca Zongshen, modelo ZS110, color negro, realizando maniobras temerarias, presentando síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, motivo por lo cual fue conducido a la Comisaría de Huánuco; en tal sentido, de acuerdo al Certificado de Dosaje Etilico N° 0036-0000564 (Registro N° B-6921) perteneciente al intervenido, se tiene como resultado 0.78 g/l (cero gramos, setenta y ocho centigramos de alcohol por litro de sangre).

**TERCERO.- (Del Tipo Penal Denunciado)**

Se tiene que la conducta realizada por el precitado investigado se encontraría dentro de los alcances del tipo penal de Conducción en Estado de Ebriedad, el mismo que se encuentra regulado en el Primer Párrafo del Artículo 274° del Código Penal "*El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7)*".

**CUARTO.- (Del Principio de Oportunidad)**

Tal y como lo dispone el artículo 2 del Código Procesal Penal, el Principio de Oportunidad es una salida alternativa de solución de conflictos en materia penal, a través de la cual permite que las partes arriben a un acuerdo respecto del monto de la reparación civil del delito, teniendo como consecuencia que el Ministerio Público se abstenga de ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional y la imposición de pena. En ese sentido, con vista del inciso b) del citado artículo se aprecia que en el presente caso se investiga un delito que no afecta

A B F G

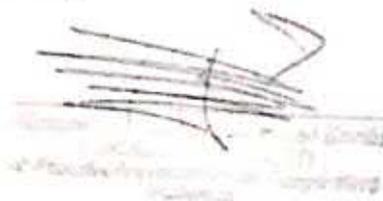
gravemente el interés público, que con vista del contenido del artículo 274 del Código Penal el extremo máximo de la pena no supera los dos años, asimismo el presunto agente activo no es Funcionario Público en ejercicio de su cargo, por tanto, no se refiere a un delito de función, por lo que, resulta aplicable el Principio de Oportunidad, debiendo convocarse a las partes involucradas y el imputado prestar su consentimiento.

*"Por tanto, el Principio de Oportunidad es una facultad que le asiste al Fiscal para que, dentro de determinados parámetros, y bajo ciertas excepciones, disponga de discrecionalidad en el ejercicio y continuidad de la acción penal o la abstención y sobreseimiento de la acción ya iniciada".*

Asimismo, queda claro que la aplicación del Principio de Oportunidad, no debe afectar gravemente el interés público, (lo que presupone que los bienes jurídicos tutelados no involucren intereses de la colectividad, perjudicándose solo el interés personal o particular del agente que cometió el ilícito) ya que se pueden admitir excepciones al mandato de "perseguir y castigar" sobre ciertos ilícitos, cuya no persecución o castigo resulta tolerable por las valoraciones sociales y, en la medida, que no se conviertan en privilegios personales.

**POR ESTAS CONSIDERACIONES;** Con las facultades otorgadas por el D.Leg. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y de conformidad con el artículo 2 inciso b del Código Procesal Penal D.Leg. 957, el Segundo Despacho Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco;

**DISPONE:** APLÍQUESE a la presente investigación el **PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, y consecuentemente a ello **CÍTESE** al ciudadano investigado **CRISTIAN ORLANDO MIRAVAL CERCEDO**, y en representación del **ESTADO** al **Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, el día jueves 26 agosto de 2021 a las 11:30 horas, diligencia que se llevará a cabo virtualmente a través del aplicativo Google Meet, para tal efecto las partes deben ingresar al enlace [meet.google.com/okz-ktzi-moc](https://meet.google.com/okz-ktzi-moc), debiendo el investigado participar en compañía obligatoria de su Abogado Defensor de su libre elección, bajo apercibimiento de ser asistido por Abogado de la Defensa Pública, donde a su vez se darán los alcances de la institución procesal materia de la señalada diligencia (principio de oportunidad), citación que se hace al investigado **BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO** de incoarse la acción penal correspondiente en su contra ante el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria, a través del **REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO** por el presunto delito **Contra la Seguridad Pública - Delito de Peligro Común - Conducción en Estado de Ebriedad**, en caso de **inconcurrencia**.  
**Notifíquese a las partes conforme a ley.**





MINISTERIO PUBLICO  
FISCALIA DE LA NACION

Fiorella Victoria Urbina Guerrero <furbinadj@mpfn.gob.pe>

**NOTIFICO LA DISPOSICION 02 CORRESPONDIENTE AL CASO 1032-2021**

Fiorella Victoria Urbina Guerrero <furbinadj@mpfn.gob.pe>

16 de septiembre de 2021, 16:48

cc: propublicapenal@mtc.gob.pe, elvioarosemena2@gmail.com, miravalcercedocristian9@gmail.com

ENAS TARDES POR MEDIO DE LA PRESENTE NOTIFICO LA DISPOSICION 02 CORRESPONDIENTE AL CASO 1032-2021

DISP. 02 CASO 1032-2021.pdf  
1164K



339

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006014504-2021-993-0    **DEPENDENCIA** : 4° FPPC-HUANUCO(NCPP)  
**ESPECIALIDAD** : PENAL    **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 00/08/2021 10:48  
**MOTIVO INGRESO** : INFORME POLICIAL    **NRO. FOLIOS** : 17  
**INFORME POLICIAL** : s/n  
**NUMERO DE OFICIO** : 953-2021  
**OBSERVACIONES** :

**DELITO(S)** : CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCION, OPER.

**AGRAVIADO (S)** : EL ESTADO

**DENUNCIADO (S)** : ASCA ASCAYO MARDEN FRAN

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT	OBSERVACION
<b>ASCA ASCAYO, MARDEN FRAN</b>				<b>DNI</b>	<b>75771540</b>
2006014506-2021-695-0	00/00/00	ASCA ASCAYO MARDEN FRAN	AGRAVIADO	DNI	75771540



Recibido



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Pillco Marca, 28 de Julio del 2021.

**OFICIO N° 953.-2021/SCG-V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM-CAY-SIAT**

Señor (a) : Fernando ASTETE MALDONADO  
FISCAL PROVINCIAL PENAL DE LA 4TA. FPPC.- HUANUCO.

Asunto : Actuados Policiales, por motivo que se indica.- REMITE.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente los actuados policiales a folios ( 17 ), en torno a la investigación que le sigue a la persona de Marden Fran ASCA ASCAYO (18) identificado con DNI N°75771540, por el presunto delito contra la seguridad pública – Peligro Común – Conducción de vehículo en estado de ebriedad, en circunstancia que fue intervenido conduciendo el vehículo motocicleta (L3) de placa de rodaje 0601-EW, por inmediaciones de la Av. Heraclio Tapia con Jr. Los Naranjos Av. Universitaria altura del Ovalo de Cayhuayna – Pillco Marca - Huánuco el día 24JUL21 a las 23:05 horas.

Se adjunta al presente:

- Una (01) Acta de intervención policial ✓
- Una (01) Acta de lectura de derechos y constancia de buen trato ✓
- Una (01) Acta de Registro Personal ✓
- Una (01) Acta de detención. ✓
- Una (01) Acta de situación vehicular. ✓
- Una (01) Ficha SIDPOL ✓
- Una (01) Consulta ESINPOL RQ personas. ✓
- Una (01) Consulta ESINPOL RQ vehículos. ✓
- Un (01) Oficio N°926-2021 solicitando dosaje etílico. ✓
- Un (01) Certificado de dosaje etílico N°0036-0001506. ✓
- Un (01) Oficio N°927-2021 solicitando RML. ✓
- Un (01) certificado Medico Legal N° 008676-L-D. ✓
- Una (01) Orden de Libertad. ✓
- Una (01) papeleta de libertad ✓
- Una (01) constancia de Notificación Policial. ✓
- Una (01) Copia de Licencia de conducir y Tarjeta de propiedad y SOAT.

Es propicia la oportunidad para manifestarle las muestras de mi especial consideración y alta estima personal.

Dios guarde a Ud.

WRM/erv.



OA. 249198  
Wilmer MUÑOZ MUÑOZ  
CAPITAN PNP  
COMISARIO PNP CAYHUAYNA



ACTA DE INTERVENCION SIN-2021-COM.CAYHUAYTA

El día de la fecha 24/01/2021, a las 23.05 horas aprox. el suscrito S2 PNP Frank Hurtado Iturri, durante el operativo policial realizado conjuntamente con SERENazgo de Pallas Marica se interviene a la persona de MARDEN FRAN ASCA ASCAYO, natural de Huanuco, estudiante de la carrera de Ingeniería Industrial, con grado de Instrucción quinta de secundaria, identificada con DNI N° 75771540, domiciliada en C.P. de Yaring S/N - Pallas Marica quien conduce el vehículo marca Suzuki motorcicleta, de marca Honda, color amarillado con placa 0601-EW, año 2018 y presentaba aparentes signos de haber ingerido bebidas alcohólicas.

Dicha intervención se produjo porque inicialmente la persona antes mencionada hizo caso omiso a una orden que se efectuó, por lo que fue perseguido por una unidad móvil, llevando a cabo la intervención en un lugar apartado, motivo por el cual luego de haber comunicado al comandante de Guardia y al Capataz se le trasladó a la Comisaría de Cayhuayta en calidad de Detenido por el presunto delito de peligro común (conducir en estado de ebriedad).

Se adjunta al presente lo siguiente:

- Acta de fecho - de Derechos y Constancia de Buen Trato
  - Act. de Registro personal
  - Acto de Situación de Vehículo Motor
  - Acto de Detención
  - Juicio de Carácter, TIV, SOST. Hoja de contacto
- Desde las 23:45 hora del presente día se da por concluido la presente diligencia en señal de conformidad



*[Signature]*  
 SA. 31694167  
**FRANK HURTADO ITURRI**  
 S2 PNP

*[Signature]*  
 75771540

Marden Fran Asca Ascayo

**ACTA DE LECTURA DE DERECHOS**

--- En la ciudad de Huánuco siendo las 23:07 hrs. del 24/10/21 ubicados en COMISARIA CAJAHUANA el instructor que suscribe Frank Hurtado Iturri se procede a realizar la Lectura de Derechos que le asiste (Art. 71 Código Procesal Penal), a la persona de: MARDEN FRAN ASCO ESCAYO (M), natural de Huánuco, ocupación / profesión estudiante con DNI N° 75771540, domiciliado en C.P. Yanag - Alltalesca, con N°. de teléfono 995964473 el mismo quien se encuentra detenido por haber cometido el presunto delito de Plagio bancario (conducido en estado de ebriedad)

**Y QUE EN DICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (ART. 71 CPP):**

1. Que pueda hacer por sí mismo o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor, sino puede pagarlo el Estado le proporcionará uno de manera gratuita.
5. Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y,
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

Con lo que concluye la presente, siendo las 23:10 horas, del día de la fecha.

**INSTRUCTOR**

[Firma]  
SA - 31594167  
FRANK HURTADO ITURRI  
S2 PNP

**DETENIDO**

[Firma]  
75771540

**CONSTANCIA DE BUEN TRATO**

El imputado que suscribe la presente acta, deja constancia de haber recibido buen Trato físico y psicológico, por parte del personal que realizo el procedimiento de captura y durante su detención ha sido tratado con dignidad y respeto.

**INSTRUCTOR**

[Firma]  
SA - 31594167  
FRANK HURTADO ITURRI  
S2 PNP

**DETENIDO**

372

[Firma]  
75771540

### ACTA DE REGISTRO PERSONAL

--- En la ciudad de Huancayo, siendo las 23:10 horas aprox., del día           , presentes en la Comandancia de Cajamarca, el Instructor S2 PNP Frank Hurtado Iturri, en compañía de S2 PNP Tony Cordero, se procede a redactar la presente Acta de Registro Personal respecto a la persona de ASCA ASCAYO MORDEN FRAN (48), Astival de Huancayo, est. de un saltero, sujeción pendiente, y de instrucción mandada completar con DNI 75771540, domiciliado en el C.D. Yarac

a quien previamente a efectuársele el Registro Personal, conforme lo dispone el artículo 210 del Nuevo Código Procesal Penal, se le invitó a que exhiba y entregue los bienes que lleve consigo, explicándole las razones de su ejecución. Indicándole que tiene derecho a ser asistido en este Acto por una persona de su confianza, siempre que este se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad; al no constatarse con persona de su confianza ubicable rápidamente por no contar con ningún número telefónico u otro medio, se procedió a realizar el Registro Personal a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:

- |                                     |                               |  |
|-------------------------------------|-------------------------------|--|
| - PARA DROGAS.                      | POS. <input type="checkbox"/> | NEG. <input checked="" type="checkbox"/> |
| - PARA MONEDA NACIONAL/EXTRANJERA.  | POS. <input type="checkbox"/> | NEG. <input checked="" type="checkbox"/> |
| - PARA JOYAS.                       | POS. <input type="checkbox"/> | NEG. <input checked="" type="checkbox"/> |
| - PARA ARMAS MUNICIONES/EXPLOSIVOS. | POS. <input type="checkbox"/> | NEG. <input checked="" type="checkbox"/> |
| - PARA OTROS:                       | POS. <input type="checkbox"/> | NEG. <input checked="" type="checkbox"/> |

*(This section contains several horizontal lines, most of which are crossed out with a diagonal slash, indicating no further items were found or recorded.)*

--- Siendo las 23:15 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia firmando en señal de conformidad, los participantes en la misma; precisando que el Acta se hizo en esta dependencia policial, por medidas de seguridad.

EL INSTRUCTOR

[Signature]  
 SA - 31594167  
 FRANK HURTADO ITURRI  
 S2 PNP

EL INTERVENIDO

[Signature]  
 75771540  
 Morden Fran Asca Asc

Unico/02

### ACTA DE DETENCIÓN

Señor (a) : Marden Fran ASCA ASCAYO (181)

Dirección : C.P. Yanag - Pilloco Marca

Mediante la presente se le hace de conocimiento a Ud. Que se encuentra en calidad de **DETENIDO**, en esta Comisaria PNP Cayhuayna por encontrarse inmerso en la presente comisión del delito de peligro común (condena por delito de abducción)

Asimismo por tal motivo en este acto se le hace presente que le asiste los siguientes derechos.

- A que se presuma su inocencia, mientras no se demuestre judicialmente su responsabilidad
- A no ser maltratada física y/o psicológicamente
- A que se le comunique por motivo de su detención
- A ser asistida por un abogado defensor y/o de Oficio
- A comunicar su detención a un familiar cercano u otra persona de su confianza
- A ser asistido por un interprete
- A ser examinada por médico legista.

Pilloco Marca, 24 de Julio del 2021.

#### ENTERADO

Nombres: Marden Fran Asca Ascayo

Firma: [Firma]

Fecha: 24 Julio 2021

Hora: 23:30 horas



[Firma]

SA-31694167  
FRANK HURTADO ITURRI  
S2 PNP

## ACTA DE SITUACIÓN DE VEHICULO MENOR

---En el distrito de Pillco Marca, siendo las 23 20 horas del día 29/01/21,  
 presentes en la Comisaria de Cayhuayna, Personal PNP y el  
 intervenido Morán Fran Asca Ascoyo, estado civil soltero (es), natural de  
Perú, ocupación estudiante, grado de instrucción  
completa, N° 75771540, domiciliado C.P. Yaraq - Pillco Marca,  
 el Instructur que certifica, se procede a realizar el inventario físico del vehículo que se  
 indica a continuación:

PLACA 0601-FW CLASE 13 MARCA HONDA  
 MODELO CB 190E AÑO 2018 TIPO CARROCERIA MOTOCICLETA  
 COLOR ANARANJADO NRO.MOTOR MC46E5076751  
 NRO.SERIE LWBHC4693J1311607

### PARTE EXTERIOR

FARO DELANTERO <u>SI</u>	MASCARA DE FARO <u>SI</u>
TACOMETRO <u>SI</u>	CHAPA DE CONTACTO <u>SI</u>
MANUBRIOS <u>SI</u>	TAPA DE CADENA <u>NO</u>
MANIJAS <u>SI</u>	TANQUE DE GASOLINA <u>SI</u>
LUZ INTERMITENTE <u>SI</u>	TAPAS LATERALES <u>SI</u>
TAPA DE TANQUE DE GAS <u>SI</u>	PISADORES O ESTRIBOS <u>SI</u>
TAPABARROS <u>SI</u>	PARILLA <u>NO</u>
PARADOR <u>SI</u>	CABLE DE EMBRAGUE <u>SI</u>
TUBO DE ESCAPE <u>SI</u>	LLANTAS <u>SI</u>
FRENO DE MANO <u>SI</u>	PATADA DE ARRANQUE <u>NO</u>
CABLE ACELERADOR <u>SI</u>	PROTECTOR DE MOTOR <u>NO</u>
SISTEMA DE ARRASTRE <u>SI</u>	BISELES <u>NO</u>
TELESCOPIOS <u>SI</u>	CANASTILLA <u>NO</u>
BOCINA <u>SI</u>	
AMORTIGUADORES <u>SI</u>	ASIENTO <u>SI</u>
ESPEJOS <u>SI</u>	OTROS <u>—</u>
PEDAL DE FRENO <u>SI</u>	
PEDAL DE CAMBIO <u>SI</u>	

Vehículo se encuentra en regular estado de conservación

### MOTOR

CARBURADOR <u>OPERATIVO</u>	CHUPON DE BUJIA <u>OPERATIVO</u>
BUJIA <u>OPERATIVO</u>	PALANCA DE CAMBIO <u>OPERATIVO</u>
BATERIA <u>OPERATIVO</u>	TAPA DE ACEITE <u>OPERATIVO</u>
BOBINA <u>OPERATIVO</u>	FILTRO DE GAS <u>OPERATIVO</u>

### OBSERVACIONES

Vehículo operativo

EL INSTRUCTOR

*[Signature]*

SA - 31594167  
 FRANK HURTADO ITURRI  
 S2 PNP

CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO

Morán Fran Asca Ascoyo

## Resultado de Búsqueda

ONL	75771540
APELLIDO PATERNO	ABCA
APELLIDO MATERNO	ABCAYO
Nombre / Nombre	MARDEN FRAN
Fecha Nacimiento	2003-03-02
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instrucción	PRIMARIA-2DO GRADO
Estatura	1,6 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	HUANUCO
Distrito Nacimiento	AMARILIS
Fecha Expedición	2021-06-01
Nombre Padre	FRANCISCO DOMINGO
Nombre Madre	YANINA
Fecha Inscripción	2010-11-30
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	AMARILIS
Domicilio	JR. JORGE CHAVEZ 108
Constancia Votación	SUFRAGO
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2029-06-01



Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 32004585

Fecha:

25/07/2021 01:38 a.m.

Hoja Informativa emitida a través de Consultas en Línea Intranet, No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

Copyright © 2009 DIR.DI-DIVINF Todos los Derechos Reservados.  
Developed by erudiam

Formulario de búsqueda con los siguientes campos:

- Nombre de búsqueda: [ ]
- Tipo de búsqueda: Por Apellidos y Nombres [v]
- Apellido: ASCA
- Apellido Materno: ASCAYO
- Nombre(s) (completo): MARDEN FRAN
- Botones: [Buscar] [Limpiar]

No se encontraron registros.

Historial de solicitudes

Apellido	ZACATE	Matrícula	WU4823078739	Fecha	19/06/2018 11:16:07
Nombre	VANESA	Estado	APABANQUADO	Año	2018
Apellido		Vigencia	SIN	Nombre	

No se encontraron registros.

Pilco Marca, 24 de julio del 2021

**OFICIO N° 12-2021/SUBGEN-V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM-CAY-SIAT**

Señor CORONEL SPNP  
JEFE DE LA SANIDAD PNP-HUANUCO.

Asunto Dosaje Etílico a persona que se indica - SOLICITA.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con la finalidad de solicitar se sirva disponer por quien corresponda se practique el examen de Dosaje etílico a la persona de **Marden Fran ASCA ASCAYO (18)**, identificado con DNI N° **75771540**, a fin de determinar el grado de alcohol en la sangre que pudiera presentar luego de haber sido intervenido por el presunto delito contra la seguridad pública – conducción en aparente estado de ebriedad – Peligro Común, en circunstancias que conducía el Vehículo motocicleta (L3), marca Honda, modelo CB190R, color anaranjado, de placa de rodaje **0601-EW**. Hecho ocurrido el día 24JUL21 a horas 23:05 aprox., Av. Universitaria altura del ovalo de Cayhuayna, jurisdicción Policial de esta SS.UU. Asimismo, se hace de conocimiento que la persona se encuentra en calidad de DETENIDO.

Lo solicitado se requiere con carácter **MUY URGENTE**, a fin de continuar con las investigaciones.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

WRM/erv.

25 JUL 2021

SA-1845680  
Yolanda REYES ALVINO 07:07  
S2 PNP



0A-348198  
Wilmer RUIZ MUÑOZ  
CAPITAN PNP  
COMISARIO PNP CAYHUAYNA

Negativo (-)

RECIBO: 25/07/21



MINISTERIO DEL INTERIOR  
POLICIA NACIONAL DEL PERU  
DIRECCION DE SANIDAD POLICIAL  
UNIDAD DEBENCENTRADA DE DOSAJE ETILICO

SEDE HUANUCO

Calle Leoncio Prado N° 1840 Huancayo

CERTIFICADO DE DOSAJE ETILICO N° 0036 - 0001506

Registro de Dosaje N° : B 7510  
 Apellidos y Nombres del usuario : ASCA ASCAYO Marden Fran  
 Edad : 38 Sex: MASCULINO  
 Documento de Identidad del usuario : 7221498  
 Licencia de Conducir del usuario N° : Clase :  
 Vehículo : MOTOCICLETA Placa N° : 0611-EW  
 Precedencia : COMISARIA PNP CAYSHUENI  
 Doc. de referencia. Hora y fecha recepción : 978-2721 / 181-51 / 25-07-2021  
 Motivo : CONDUCCION EN APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD - PELIGRO COMUN.  
 Personal de la Unidad Solicitante : CAPITAN PNP WALTER RUIZ MUÑOZ  
 Hora y fecha de infracción : 23:05 24/07/2021  
 Hora y fecha de extracción : 02:07 25/07/2021  
 Personal que atiende o extrae la muestra : S2 PNP REYES ALVINO Yolanda  
 Tipo y descripción de la muestra : SANGRE EXTRAIDA EN VIAL  
 Método Utilizado : SHEFTTEL MODIFICADO PARA FOTOCOLORIMETRIA  
 Apellidos y Nombres del procesador : JURADO SAJAMI Rafael Roger  
 Grado : CAPITAN SPNP DNI N° : 42276020  
 Observaciones :

RESULTADO:

0.00 g/l. (CERO GRAMOS. CERO CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)

CONCLUSIONES:

LA MUESTRA ANALIZADA NO CONTIENE ALCOHOL ETILICO.

HUANUCO, 25 DE JULIO DEL 2021.

OS-392975  
 Rafael Roger JURADO SAJAMI  
 CAPITAN SPNP  
 QUIMICO FARMACEUTICO  
 C.O.F.P. 16253



OS-392975  
 Rafael Roger JURADO SAJAMI  
 CAPITAN SPNP  
 QUIMICO FARMACEUTICO  
 C.O.F.P. 16253

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Pillco Marca, 25 de julio del 2021

**OFICIO N° 927-2021/SUBGEN-V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM-CAY-SIAT**

Señor : JEFE DE LA DIVISION DE MEDICINA LEGAL-HUANUCO.

Asunto : Reconocimiento Médico Legal por motivo que se indica. - SOLICITA.

Me dirijo a Ud., con la finalidad de solicitar se sirva disponer por quien corresponda se practique el **EXAMEN DE RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL** a la persona de **Marden Fran ASCA ASCAYO (18)**, identificado con DNI N° **75771540**, con la finalidad de determinar las lesiones recientes o antiguas que pudiera presentar, tras haber sido intervenido por incurrir en el presunto delito contra la seguridad pública en la modalidad de conducción de un vehículo automotor en estado de ebriedad, en circunstancias que se encontraba conduciendo el vehículo menor (L3) Marca: Honda; modelo: CB190R; Color: anaranjado; de Placa de Rodaje **0601-EW**; Hecho ocurrido el día **24JUL21** a horas **23:05** aprox., en la Av. Universitaria frontis del ovalo de Cayhuayna; jurisdicción Policial de esta SS.UU, asimismo se hace de conocimiento que dicha persona se encuentra en calidad de **DETENIDO**

Lo solicitado sirvase enviar con carácter **MUY URGENTE** para continuar con las investigaciones correspondientes, conforme a la disposición de la **R.M.P. Fernando ASTETE MALDONADO FISCAL PROVINCIAL DE LA 4TA. FPPC-HCO.**

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

WRM/erv



O.A. 346198  
Wilmer RUIZ MUÑOZ  
CAPITAN PNP  
COMISARIO PNP CAYHUAYNA



**MINISTERIO PUBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO**

**Fecha:** 25/07/2021  
**Hora:** 03:47

RML ADULTOS

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 008676 - L -D**

**SOLICITADO POR:** COMISARIA PNP DE CAYHUAYNA -SIAT  
**PRACTICADO A:** ASCA ASCAYO, MARDEN FRAN (SIDPOL)

**N° DE OFICIO** 927-2021  
**SEXO:** MASCULINO

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** D.N.I 75771540  
**POR:** Lesiones a detenidos

**EDAD:** 18 Años

**DATA:** *Usuario que imprime la pericia:* *Fecha y Hora de impresión: 25/07/2021 03:48*  
PERITADO REFIERE DETENCIÓN EL DÍA 24 DE JULIO DEL 2021 A LAS 23:05 HORAS APROXIMADAMENTE, NIEGA AGRESIÓN FÍSICA DURANTE LA DETENCIÓN POR PARTE DE LOS EFECTIVOS. NIEGA PATOLOGÍAS, NIEGA CIRUGÍAS.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

ACTIVO. DESPIERTO, COLABORA CON EL EXAMEN, APARENTE REGULAR ESTADO GENERAL, APARENTE REGULAR ESTADO DE NUTRICION Y APARENTE REGULAR ESTADO DE HIDRATACION.  
PIEL: NO SE EVIDENCIA LESIONES FÍSICAS RECIENTES.

**CONCLUSIONES:**

1.- NO PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMÁTICAS CORPORALES RECIENTES. NO REQUIERE INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL.

**OBSERVACIONES:** PERITO MÉDICO: JESÚS MANUEL MORI VARA. CMP: 69834, DNI: 40428189.  
DOMICILIO LABORAL: DML II - HUÁNUCO. JR. 28 DE JULIO 1114 - 2DO PISO.  
MÉTODO UTILIZADO: CIENTÍFICO, CLÍNICO, DESCRIPTIVO APLICADO A LA MEDICINA LEGAL



MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Instituto de Medicina Legal  
*Jesús Manuel Mori V*  
Jesús Manuel Mori V  
Medico Cirujano  
CMP: 69834

**JESUS MANUEL MORI VARA**  
Medico Legista  
CMP : 69834  
DNI: 40428189



**ORDEN DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL FISCAL**

A - 15

**I.- DATOS PERSONALES:**

Nombre y apellidos:

Nombre(s): MARDEN FRAN.

Apellido Paterno: ASCA.

Apellido materno: ASCAYO

Sobrenombre o apodo: NINGUNO

Documento de identidad: DNI. 76557839

Dirección procesal: NO SEÑALO

Nombre y Apellidos del Padre: FRANCISCO DOMINGO ASCA

Nombre y Apellidos de la Madre: YANINA ASCAYO

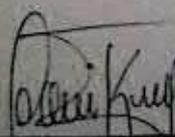
**II.- FUNDAMENTO DE LA ORDEN:**

**1) Noticia del crimen y comunicación al Fiscal:**

En circunstancias en las que se realizaba un operativo conjunto entre la Policía Nacional y el Serenazgo de Pillcomarca (no se indica en el acta el lugar exacto de la intervención) se detuvo al ciudadano Marden Fran Asca Ascayo, quien se encontraba a bordo de una motocicleta de placa 0601-EW y quien intentó evadirse del control policial, por lo que al ser intervenido se le noto aliento alcohólico; siendo detenido por flagrancia delictiva por conducción en estado de ebriedad, poniéndose del hecho a conocimiento del Ministerio Público telefónicamente.

**2) Cumplimiento de los requisitos de detención.-** Conforme la Directiva 5893-2015-MP-FN, el fiscal evalúa si la detención en flagrancia cumple los requisitos de Ley (Art. 259 C.P.P.).- En el acta de intervención se da cuenta que el sujeto evadió el control policial y trato de darse a la fuga, empero fue interceptado y al momento del control de su identidad se pudo apreciar que mostraba signos de haber ingerido bebidas alcohólicas y que en esas condiciones conducía su vehículo menor, por lo que procedió a detenerlo en flagrancia delictiva. Esta detención cumple el requisito de flagrancia pues se presume que el sujeto se encontraba conduciendo un vehículo en estado de ebriedad. Sin embargo posteriormente el perito de la sanidad policial determinó que se encontraba absolutamente sobrio.

**3) Aplicación del proceso inmediato.-** Conforme el numeral 8 (in fine) de la Directiva 5893-2015-MP-FN el fiscal deberá evaluar la suficiencia de los elementos de convicción para incoar un proceso inmediato, dentro de las 24 horas de la detención

  
SA-3200-19-O+  
Luzmila ROMERO ALENZUELA  
S3 PNP

  
383 7577 1540  


del Imputado: Habiéndose determinado que el sujeto se encontraba sobrio, no corresponde la aplicación de un proceso judicial en su contra.

4) **Cumplimiento de los presupuestos materiales para la prisión preventiva.**- El artículo 268° del C.P.P. Contiene los presupuestos materiales para solicitar la prisión preventiva los que deben analizarse para determinar si en el caso corresponde solicitarla: a) Fundados y graves elementos de convicción, b) Pronosis de pena superior a 4 años, c) Peligro procesal (de fuga y de obstáculo): Habiéndose determinado que el sujeto se encontraba sobrio, no corresponde la aplicación de una medida coercitiva personal.

5) **Conclusiones.**- En atención a lo dispuesto por el artículo 264.6 del C.P.P. el Fiscal debe decidir si ordena la libertad del detenido o si comunica al Juez de la Garantías la continuación de las investigaciones, Incoa el proceso inmediato o solicita la prisión preventiva; conforme las consideraciones anotadas:

III.- **DISPOSICIÓN N° 01-2021.**

**SE ORDENA LA INMEDIATA LIBERTAD** del detenido: **MARDEN FRAN ASCA ASCAYO**. Imputado por el delito de: **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**. Debiendo proceder la autoridad policial encargada a dar cumplimiento a lo dispuesto dejando constancia en la documentación respectiva.

IV.- **INSTRUCCIONES A LA AUTORIDAD POLICIAL.**- El señor Fiscal exhorta a la autoridad policial a efectos de que deje en inmediata libertad al detenido y que en lo posterior se abstengan de proceder a detener a personas sobrias, solo bajo sospecha de ebriedad, para evitar detenciones arbitrarias.

Asimismo notifique al detenido consignando Lugar, fecha y Hora de notificación:

Huánuco Julio veinticinco del 2021, horas: \_\_\_\_\_

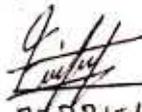
El señor Fiscal que suscribe:

Fernando Efraín Astete Maldonado.

Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa.

Huánuco (firma digital).

El notificado:



75771540 Marden Fran Asca Ascayo

La autoridad policial:



SA-3200433-O+  
Lugar de ROMAN VALENZUELA  
S3 PNP

**PAPELETA DE LIBERTAD**

**APELLIDO Y NOMBRES** : Marden Fran ASCA ASCAYO (18).  
**DNI. N°** : 75771540  
**DOMICILIO** : Calle Las Casuarinas S/N CPME Yanag Pillcomarca  
**CELULAR N°** : 995964473

---Por intermedio del presente documento, siendo las 04:00 horas del 25JUL21, se le informa de su **LIBERTAD** por disposición del RMP Fernando ASTETE MALDONADO Fiscal Provincial Penal de la 4TA FPPC- HCO., el mismo que dejo constancia en el cuaderno de Providencia Fiscal que obra en ésta dependencia Policial, por motivo que su persona se encontraba en calidad de **DETENIDO** en el proceso de la investigación por el presunto delito contra la seguridad pública "peligro común" conducción de vehículo en estado de ebriedad, en agravio del Estado Peruano y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en circunstancias que conducía el vehículo menor (L3), de marca Honda, color anaranjado, con placa de rodaje **0601-EW**, Hecho ocurrido el 24JUL21 a horas 23:05, en la Av. Universitaria Ref. Ovalo de Cayhuayna, Jurisdicción del distrito de Pillco Marca. Asimismo haciendo de su conocimiento que deberá de concurrir ante las autoridades competentes las veces que sea requerida su presencia, caso contrario se procederá de acuerdo a ley, retirándose la persona en buen estado de salud tal como ingresó al inicio de la intervención.

---Para mayor constancia firma e imprime su índice derecho en señal de conformidad.

Pillco Marca, 25 de Julio del 2021

**ENTERADO :**

**FIRMA** : [Firma manuscrita]

**POST. FIRMA:** Marden Fran Asca Ascayo

**N° DNI.** : 75771540

**FECHA** : 25-07-21

**HORA** : 04:10



**IMPRESIÓN DACTILAR INDICE DERECHO**

[Firma manuscrita]  
SA-32004685-0+  
Enrique ROMAN VALENZUELA  
S3 PNP

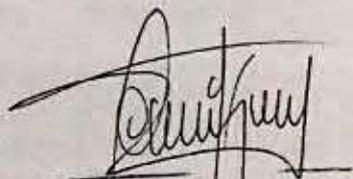
CONSTANCIA DE NOTIFICACION

**NOMBRES Y APELLIDOS:** Marden Fran ASCA ASCAYO (18)  
**DOMICILIO** : Calle Las Casuarinas S/N CPME Yanag - PILLCO  
**MARCA**  
**CEL** : 995964473

---Por intermedio del presente documento, siendo las 23:05 horas del 24JUL21, se **NOTIFICA** a Ud. para que se presente ante el despacho del **RMP. Fernando ASTETE MALDONADO** Fiscal Provincial de la 4ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con la finalidad de continuar con las demás diligencias, por encontrarse en proceso de investigación por la presunta comisión del Delito: Contra la seguridad Publica - Peligro Común - Conducción en estado de ebriedad; en circunstancias que conducía el vehículo menor (L3), Marca: Honda; Color: Anaranjado, de Placa de Rodaje **0601-EW**. Hecho ocurrido el día 24JUL21 a horas 23:05 aprox., en inmediaciones de la Av. Universitaria Ref. Ovalo de Cayhuayna; jurisdicción Policial de esta SS.UU.

--- Debiendo presentarse de ser necesario con su abogado de libre elección

Pillco Marca, 25 de Julio del 2021.

  
SA-3201 6-0+  
Enrique ROMAN VALENZUELA  
S3 PNP

  
  
Marden Fran ASCA ASCAYO (18)  
DNI N° 75771540

DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

**sunarp**

Plaza Ant.:

0005719838

23/08/2018

REPUBLICA DEL PERÚ  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO  
GERENCIA DE SERVICIOS COMUNALES Y MEDIO AMBIENTE  
LICENCIA DE CONDUCIR VEHICULOS MENORES

NOMBRES: **MARDEN FRAN**

APELLIDOS: **ASCA ASCAYO**

Nº DE LICENCIA: **20-12750052-01**

CLASE: **B** CATEGORIA: **11-cL5**

FECHA DE EXPEDICIÓN: **01/07/2021**

FECHA DE REVALIDACIÓN: **01/07/2026**

1200273910

**Medicula**

Año Modelo:	2018	Cilindrada:	1
Version:	SN VERSION	P.Bruto:	0.318
Ejes:	2	P. Neto:	0.148
Roleros:	2	Carga Ut.:	0.178
Pasajeros:	1	Longitud:	1.882
Ruedas:	2	Altura:	1.881
Carroceria:	MOTOCICLETA	Ancho:	0.764
Potencia:	11.868000		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO  
UNIDAD DE TRANSPORTES

D.S. Nº 007 - 2016 MTC

REGISTRO: 0613-26-06 2018

Nº DE ORDEN: **300-2021-MPA**

FECHA DE NACIMIENTO: **02/03/2003**

DOMICILIO: **CARR. CENTRAL SN - CPM - PTU/MAMA - BUENCO**

**SOAT**

Copia de certificado original

**Constancia de Vigencia**  
Decreto supremo 015-2016 MTC

Compañía de Seguro: **LA POSITIVA**

Vigencia de la Póliza: **12/03/2021**

Vigencia de uso: **12/03/2022**

Vehículo asegurado: **MOTOCICLETA**

Placa: **08918W**

Uso: **PARTICULAR**

Fecha de emisión: **12/03**

Inscrito de la póliza: **12/03/2021**

CONTRATADO SOAT CONTROL POLICIAL

Vigencia de uso: **12/03/2021**

Fecha de emisión: **12/03/2022**

La información que se presenta proviene de SUNARP.

La vigencia de Vigencia es válida para SOAT particularista en la categoría de Vehículo, motocicleta y particularista en la categoría de Vehículo particularista.

La vigencia de uso es válida para SOAT particularista en la categoría de Vehículo particularista.

La vigencia de emisión es válida para SOAT particularista en la categoría de Vehículo particularista.

La vigencia de inscripción es válida para SOAT particularista en la categoría de Vehículo particularista.

La vigencia de inscripción es válida para SOAT particularista en la categoría de Vehículo particularista.

**DISPOSICIÓN N° 01**  
Huánuco, Nueve de Agosto  
del Dos Mil Veintiuno

**NO PROCEDE FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**  
**CASO N° 2006014504-2021-993-0**

**VISTO:** El Oficio N° 953-2021-/SCG-V-MRP-HP/REGPOL- mediante el cual remite a éste Despacho Fiscal los actuados relacionados a la presunta comisión del delito de Peligro Común, en la modalidad de CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, en contra de **Marden Fran Asca Ascayo**, y;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: (Del Ministerio Público)**

1.1. Que, el Código Procesal Penal reconoce al Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Ese orden de ideas lo ha recogido el legislador en este nuevo código, pues se desarrollan un conjunto de facultades discrecionales a cargo del Ministerio Público, como son, por ejemplo, la facultad de realizar los actos urgentes destinados a recabar los elementos de convicción pertinentes e idóneos.

**SEGUNDO: (De los Hechos Denunciados)**

2.1. Que, de los actuados obrantes en autos se tiene que con fecha 24 de julio de 2021 a horas 23:05 aproximadamente, el SO Frank Hurtado Iturri durante un operativo policial realizado conjuntamente con Serenazgo, intervino a la persona de Marden Fran Asca Ascayo en circunstancias que se encontraba conduciendo su vehículo menor, motocicleta, marca Honda, color anaranjado, de placa de rodaje 0601-EW, por inmediaciones de la Av. Heraclio Tapia y Jr, Los Naranjos y la Av. Universitaria (referencia Ovalo de Cayhuayna) – Pillcomarca – Huánuco, quien presentaba síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas (aliento alcohólico) motivo por lo cual fue conducido a la Comisaria de Cayhuayna; en tal sentido, de acuerdo al Certificado de Dosaje Etilico N° 0036-0001506 (Registro N° B-7530) perteneciente al intervenido, se tiene como resultado 0,00 g/l (cero gramos, cero centigramos de alcohol por litro de sangre).

**TERCERO: (Del Tipo Penal Denunciado)**

3.1. El Primer Párrafo del Artículo 274° del Código Penal, regula el delito de Conducción en Estado de Ebriedad, de la siguiente forma: *“El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7)”*.

**CUARTO: (Criterio Adoptado por éste Despacho Fiscal)**

4.1. En el presente caso corresponde determinar si el hecho imputado a Leonel Edmundo Rentera Fabián tiene mérito o *“causa probable”*; para formalizar Investigación Preparatoria, lo que es lo mismo, si existe causa probable para creer que el denunciado habría incurrido en el tipo penal antes mencionado, análisis que se realiza a partir del siguiente razonamiento.

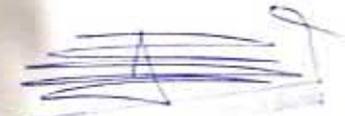
4.2. El delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad es un delito de comisión instantánea, pues la acción se agota en todos sus efectos en el momento en que se

concretan los elementos o las condiciones de su punibilidad; siendo una de dichas condiciones de punibilidad - en caso de vehículos particulares, que el agente tenga presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, caso contrario no se configuraría el delito señalado, siendo en ese sentido que de acuerdo al Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0001506 (Registro N° B-7530) perteneciente al intervenido Marden Fran Asca Ascayo, obrante a fs. 10, se tiene como resultado 0,00 g/l (cero gramos, cero centigramos de alcohol por litro de sangre), entendiéndose en ese sentido que la conducta del investigado resulta atípica, al no haberse encontrado en estado de ebriedad.

4.3. En éste orden de ideas, entendemos que la obligación del Fiscal es asegurarse que toda investigación conducida por él contenga causa probable de imputación penal, esto es, no debe en lo absoluto Formalizar por Formalizar, sino, sólo debe poner en marcha el aparato jurisdiccional por existencia de suficientes elementos de convicción de la realidad y certeza del delito y de la vinculación del imputado en su comisión; por lo que, por las razones expuestas, la denuncia materia de análisis, debe archivar de conformidad al artículo 334.1 del Código Procesal Penal que prevé, el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar las diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que **no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria**, así como ordenará el archivo de lo actuado.

**POR ESTAS CONSIDERACIONES**, con las facultades otorgadas por el D.Leg. 052 Ley Orgánica del Ministerio Público, y de conformidad con el artículo 334 inciso 1 del Código Procesal Penal D.Leg. 957; el Segundo Despacho Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco;

**DISPONE: NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, en contra de Marden Fran Asca Ascayo, por la presunta comisión del delito Contra la Seguridad Pública - Delito de Peligro Común - Conducción en Estado de Ebriedad, en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. *Notifíquese conforme a ley y archívese una vez consentida, debiendo remitirse los actuados a la Oficina de Archivo del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Huánuco.*

  
Alexandre  
Fiscal Provincial

CASO N°

FISCAL RESPONSABLE

: 2006014504-2021-993-0.

: Alexander Vladimir Retamozo Borda.

**PROVIDENCIA N°01** (consintiendo el archivo)  
Huánuco, Treinta de Octubre  
del año Dos Mil Veintiuno.

**DADO CUENTA:** Que de la revisión de los actuados, se observa que con fecha 09 de agosto del 2021, se emitió la Disposición N°01 que dispuso **NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, en contra de Marden Fran Asca Ascayo, por la presunta comisión del delito Contra la Seguridad Pública - Delito de Peligro Común - Conducción en Estado de Ebriedad, en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones., disposición que fue notificada a la parte agraviada del Estado - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, debidamente representada por su Procurador Público, a su correo electrónico [propublicapenal@mtc.gob.pe](mailto:propublicapenal@mtc.gob.pe), (véase cargo de notificación por correo electrónico a fs. 01 de la Carpeta Auxiliar), el día 10 de agosto del 2021; sin que a la fecha se haya requerido la elevación de los actuados al Fiscal Superior, por lo que habiendo transcurrido el plazo establecido de cinco días hábiles, de conformidad con la Directiva N°004-2016-MP-FN (Plazo para requerir la Elevación de Actuados contra la Disposición Fiscal de Archivo o de Reserva Provisional de la Investigación), **SE DISPONE: QUE SE DECLARE CONSENTIDA LA CITADA DISPOSICIÓN**, emitida por este Segundo Despacho Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

  
Alexander Vladimir Retamozo Borda  
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)  
Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Huánuco

Florella Victoria Urbina Guerrero <furbinadj@mpfn.gob.pe>

**DISPOSICION 01 DE FECHA 09 DE AGOSTO DEL 2021,  
CORRESPONDIENTE AL CASO N° 993-2021**

Florella Victoria Urbina Guerrero <furbinadj@mpfn.gob.pe>  
vpublicapenal@mtc.gob.pe

10 de agosto de 2021, 12:58

OS TARDES POR MEDIO DE LA PRESENTE CUMPLO CON NOTIFICAR LA DISPOSICION 01 DE FECHA 09  
AGOSTO DEL 2021, CORRESPONDIENTE AL CASO N° 993-2021

DISP. 01 CASO 993-2021.pdf  
97K

+51 995 964 473



HOY

Los mensajes están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Haz clic para obtener más información.

Buenas tardes señor MARDEN FRAN ASCA ASCAYO



POR MEDIO DE LA PRESENTE CUMPLO CON NOTIFICAR LA DISPOSICION 01 DE FECHA 09 DE AGOSTO DEL 2021. CORRESPONDIENTE AL CASO N° 993-2021.



\*0200601450420210005950000\*

Ministerio Público  
4ª FPPC-HUANUCO(NCPP)  
SGF

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006014504-2021-595-0    **DEPENDENCIA** : 4ª FPPC-HUANUCO(NCPP)  
**ESPECIALIDAD** : PENAL    **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 09/06/2021 19:50  
**MOTIVO INGRESO** : INFORME POLICIAL    **NRO. FOLIOS** : 0  
**INFORME POLICIAL** :  
**NUMERO DE OFICIO** : FISTUR  
**OBSERVACIONES** :

**UBICACION** : RECIBIDO FP/FA  
**RESPONSABLE** : RETAMOZO BORDA, ALEXANDER VLADIMIR

**DELITO(S)** : CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCIÓN, OPER.

**IMPUTADO (S)** : CANTALICIO JARA PEPE TERCICIO

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>CANTALICIO JARA, PEPE TERCICIO</b>			<b>DNI</b>	<b>23182589</b>	
2006010102-2000-441-0	00/00/00	CANTALICIO JARA, HILDA MARLENY	AGRAVIADO		
2006010102-2001-77-0	00/00/00	CANTALICIO JARA, ANANIAS ELEADES	IMPUTADO		
2006010102-2001-469-0	00/00/00	CANTALICIO JARA, HILDA MARLENY	AGRAVIADO		
2006010102-2002-95-0	00/00/00	CANTALICIO JARA, HILDA MARLENY	AGRAVIADO		
2006010102-2003-111-0	16/12/02	CANTALICIO JARA, VILDER	IMPUTADO		
2006010103-2007-681-0	08/11/07	CANTALICIO JARA, HILDA MARLENI	IMPUTADO		
2006010103-2009-142-0	12/12/08	CANTALICIO JARA, VILDER ROSALLY	IMPUTADO		
2006010104-2007-582-0	00/00/00	CANTALICIO JARA, HILDA MARLENY	AGRAVIADO		
2006010104-2008-604-0	00/00/00	CANTALICIO JARA, ELEADES ANANIAS	IMPUTADO		
2006010104-2009-552-0	00/00/00	CANTALICIO JARA, ELEADES ANANIAS	IMPUTADO		
2006010104-2011-427-0	00/00/00	CANTALICIO JARA, VILDER ROSALI	IMPUTADO		
2006010604-2002-625-0	00/00/00	CANTALICIO JARA, ELEADES ANANIAS	DENUNCIADO		
2006010604-2002-706-0	00/00/00	CANTALICIO JARA, VILDER	DENUNCIADO		
2006010604-2007-1093-0	00/00/00	CANTALICIO JARA, HILDA MARLENY	DENUNCIANTE		
2006010604-2009-655-0	00/00/00	CANTALICIO JARA, HILDA MARLENY	DEMANDANTE		
2006010604-2018-151-0	00/00/00	CANTALICIO JARA, HILDA MARLENY	DEMANDANTE	DNI	07812914
2006010606-2006-255-0	00/00/00	CANTALICIO JARA, HILDA MARLENI	DENUNCIADO		
2006010606-2008-390-0	00/00/00	CANTALICIO JARA, HILDA MARLENY	DEMANDANTE		
2006010606-2011-1557-0	00/00/00	CANTALICIO JARA, PEPE TERCICIO	DENUNCIADO		
2006010606-2011-1568-0	00/00/00	CANTALICIO JARA, PEPE TERCICIO	DENUNCIADO		
2006010701-2001-753-0	00/00/00	CANTALICIO JARA, ELIAS ANANIAS	DENUNCIADO		
2006010701-2001-783-0	00/00/00	CANTALICIO JARA, WILDER	DENUNCIADO		
2006014505-2012-55-0	02/11/11	CANTALICIO JARA, ELIADAS ANANIAS	IMPUTADO		
2006014506-2017-671-0	06/05/17	CANTALICIO JARA, ELEADES ANANIAS	IMPUTADO	DNI	23148408
2006014506-2017-671-0	06/05/17	CANTALICIO JARA, ELEADES ANANIAS	IMPUTADO	S.D.	
2007010901-2010-494-0	15/10/10	CANTALICIO JARA, VILDER ROSALI	IMPUTADO	DNI	80110617



PERU

Ministerio del Interior

Policía Nacional del Perú

V Macro Región Policial

Región Policial Huánuco

CPNP HCO SIAT

Dr. Alexander. *of chur*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

595-21

Huánuco, 18 de junio del 2021.

**OFICIO N° 2996 -2021-SCG-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCOP/DIVPOS-HCO/CHCO.SIAT.**

Señor (a) : Carlos VALENCIA OVIEDO.  
FISCAL (A) PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LA 4ta. FISCALIA-HUANUCO/

Asunto : informe Policial N° 289 - 2021, por motivo que se Indica .-REMITE.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir el informe policial N° 289 - 2021, de fecha 18JUN2021, formulado por personal policial a mi mando, relacionado a las diligencias realizadas por **DETENCION** de la persona de **Pepe Terencio CANTALICIO JARA (53)**; identificado con DNI No 23182589, por encontrarse inmerso en el presunto Delito - Contra la Seguridad Pública – Peligro Común - Conducción de Vehículo mayor Automovil, Marca TOYOTA, Color GRIS OSCURO METALICO, con placa de rodaje **D0V-930**, en estado de ebriedad, con resultado de **1.10 g/l** en Calidad de **CITADO**, hecho ocurrido el día 09JUN2021 a 17:00 horas aprox., Jurisdicción de la COM.HUANUCO.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

ATV/yfh.



OA-00337692  
Anibal TORRES VELARDE  
COMANDANTE PNP  
COMISARIO PNP HUANUCO



02  
 Don

SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

**INFORME POLICIAL N° 289 -2021-SCG PNP/V MACREPOL HUANUCO  
 REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM. HUANUCO –SIAT**

Asunto : DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - PELIGRO COMUN – (CONDUCCION DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD)

Competencia : Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa Huánuco.

**I. DATOS DE LA INTERVENCIÓN**

**A. SITUACIÓN**

- 1. Clase de la Intervención : Conducción de vehículo en estado de ebriedad.
- 2. Lugar y jurisdicción policial : Jirón Progreso y Jiron dos de Mayo - Huánuco.
- 4. Fecha y hora de la Intervención : 09JUN2021 a 17:00 horas aproximadamente.
- 5. Fecha y hora de la comunicación : 09JUN2021 a 19:26 horas.
- 6. Conductor : **Pepe Terencio CANTALICIO JARA (53)**; identificado con DNI No 23182589.
- 7. Vehículo : Vehículo mayor Automovil, Marca TOYOTA, Color GRIS OSCURO METALICO, con placa de rodaje **D0V-930**.

**II. INFORMACION**

**ACTA DE INTERVENCION POLICIAL S/N -2021-REGPOL-HCO-DIVOPUS-HCO/UTSEVI.**--- Lugar de intervención en el Jirón Progreso y Jiron dos de Mayo - Huánuco. ---En la comisaria de Huánuco siendo 17:00 horas del día 09JUN2021, el S1 PNP Luis SANDOVAL DIAZ, perteneciente a la unidad de USE – PNP – Huánuco, intervino a la persona **Pepe Terencio CANTALICIO JARA (53)**; identificado con DNI No 23182589, estudios secundaria completa; domicilio en Jiron Independencia N° 1800 P.J. Las Moras – Huánuco. En circunstancias que nos encontrábamos realizando patrullaje motorizado, por inmediaciones del Jirón Progreso y Jiron dos de Mayo - Huánuco, se intervino un Vehículo mayor Automovil, Marca TOYOTA, Color GRIS OSCURO

METALICO, con placa de rodaje **D0V-930**, conducido por la persona antes mencionada. Quien al momento de la intervención presenta aliento alcohólico, signos de ebriedad, motivo por el cual se le traslado a la comisaria de Huánuco, para ser puesto a disposición de la misma quedando la persona intervenida en calidad de **DETENIDO**, por encontrarse inmerso en el presunto delito contra la Seguridad Publica – Peligro Común – Conducción de Vehículo en estado de Ebriedad. Siendo las 19:00 horas del mismo día se dio por concluida la presente firmando los participantes. Sobre el particular se comunicó al Fiscal Provincial al Cel. No 942124524, siendo atendido por la Fiscal Carlos VALENCIA OVIEDO, Fiscal Adjunto Provincial de la Cuarta FPPC - Huánuco, quien dispuso las diligencias de acuerdo a ley.

03/06/21  
1/03

### III. DILIGENCIAS PRELIMINARES EFECTUADAS

#### A. INTERVENCIÓN POLICIAL

--- Al tomar conocimiento de la intervención policial y detención de **Pepe Terencio CANTALICIO JARA (53)**; identificado con DNI No 23182589, por el presunto delito **CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA – PELIGRO COMUN**, conducción de Vehículo mayor Automovil, Marca **TOYOTA**, Color **GRIS OSCURO METALICO**, con placa de rodaje **D0V-930**, se procedió a realizar las diligencias preliminares bajo los alcances del Código Procesal Penal.



#### DISPOSICIÓN FISCAL

---El Representante del Ministerio Público Carlos VALENCIA OVIEDO, Fiscal Adjunto Provincial de la Cuarta FPPC - Huánuco, dispuso el inicio de las investigaciones preliminares, en el contexto del Nuevo Código Procesal Penal, habiendo calificado y tipificado los hechos como **DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA – PELIGRO COMUN**, (Conducción de Vehículo en Aparente Estado de Ebriedad).

#### C. DOSAJE ETÍLICO

---Con Oficio N° 2779 -2021-SGC/V MACREPOL HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM. HUANUCO, del 09JUN2021, se solicitó el Dosaje **Pepe Terencio CANTALICIO JARA (53)**; con resultado **"POSITIVO"**, al examen CUALITATIVO.

#### D. RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL

----Con Oficio N° 2778 -2021-SGC/V MACREPOL HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM. HUANUCO, del 09JUN2021, se solicitó el Reconocimiento Médico Legal de **Pepe Terencio CANTALICIO JARA (53)**.

#### DOCUMENTOS RECEPCIONADOS

- 04
1. Procedente de la Dirección de Sanidad Policía Nacional del Perú, se recepcionó el Certificado de Dosaje Etílico N° 0036 – 00000499, practicado a **Pepe Terencio CANTALICIO JARA (53)**; con resultado 1.10 g/l. (UN GRAMO, DIEZ CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE).

#### IV. ANTECEDENTE POLICIALES Y/O REQUISITORIAS

--- Solicitado los antecedentes policiales y/o requisitorios de **Pepe Terencio CANTALICIO JARA (53)**; identificado con DNI No 23182589, y posible captura del Vehículo mayor Automovil, Marca TOYOTA, Color GRIS OSCURO METALICO, con placa de rodaje D0V-930, al sistema ESINPOL PNP que obra en esta dependencia policial, informo NEGATIVO por el nombre y vehículo.

#### V. ANALISIS DE LOS HECHOS:

El 09JUN2021 a 19:26 horas, Acta de Intervención Policial, puso a disposición en calidad de DETENIDO a la persona de **Pepe Terencio CANTALICIO JARA (53)**; por encontrarse inmerso en el presunto DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA – PELIGRO COMUN, (conducción en aparente estado de ebriedad), de Vehículo mayor Automovil, Marca TOYOTA, Color GRIS OSCURO METALICO, con placa de rodaje D0V-930.

Fluye de los actuados policiales lo siguiente:

1. Que, el 09JUN2021 a 17:00 horas, aproximadamente **Pepe Terencio CANTALICIO JARA (53)**; fue intervenido en el Jirón Progreso y Jiron dos de Mayo – Huánuco, en circunstancias que conducía un Vehículo mayor Automovil, Marca TOYOTA, Color GRIS OSCURO METALICO, con placa de rodaje D0V-930, y en aparente estado de ebriedad.
2. El Vehículo mayor Automovil, Marca TOYOTA, Color GRIS OSCURO METALICO, con placa de rodaje D0V-930, conforme a la consulta en línea SUNARP, es de propiedad de **Ivan Lenin ROJAS LOARTE** y en aplicación del DS N° 016-2009-MTC, se dio cumplimiento a la Medida Preventiva de Internamiento del Vehículo en el Depósito Oficial de Vehículos DOV – Huánuco.
3. Conforme al Certificado de Dosaje Etílico N° 0036 – 0000499, practicado a **Pepe Terencio CANTALICIO JARA (53)**; se obtuvo como resultado 1.10 g/l. (UN GRAMO, DIEZ CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE), pericia con la cual queda demostrado científicamente que al momento de ser intervenido conduciendo un vehículo automotor, se encontraba bajo los efectos del alcohol, remarcado dentro de la tabla de alcoholemia, (Art. 274 CP., y DS N° 016-2009-MTC).



04  
cuatro  
05  
01

4. Asimismo el intervenido **Pepe Terencio CANTALICIO JARA (53)**; al haber estado conduciendo un vehículo, se encuentra inmerso en el presunto **DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - PELIGRO COMUN**, (conducción en estado de ebriedad), en tal sentido, se le estableció responsabilidad penal y administrativa; motivo por el cual se le impuso la papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 024594, Tipo **M** Código **02**, por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos, comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo".

**VI. SITUACIÓN DEL IMPUTADO Y VEHÍCULO.**

— La persona de **Pepe Terencio CANTALICIO JARA (53)**; conforme a la Providencia Fiscal fue **CITADO**, a fin de presentarse ante la Autoridad competente, las veces que su presencia sea requerida.

--- El Vehículo mayor Automovil, Marca **TOYOTA**, Color **GRIS OSCURO METALICO**, con placa de rodaje **D0V-930**. Fue internado en el Depósito Oficial de Vehículos – Huánuco.

**VII. ANEXOS:**

- Un (01) Acta de Intervención Policial. ✓
- Una (01) Acta de Lectura de Derechos y Buen Trato. ✓
- Una (01) Acta de Detención. ✓
- Una (01) Acta de Registro Personal. ✓
- Una (01) Acta de Situación de Vehicular. ✓
- Un (01) Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0036 – 0000499. ✓
- Un (01) Certificado Médico Legal N° 006398 – L - D. ✓
- Una (01) Papeleta de Libertad Expedida por Fiscal. (En copia) ✓
- Cuatro(04) Copias Simples de Documentos. ✓
- Una (01) Copia Simple de SUNARP. ✓
- Un (01) Acta de Enterado de Dosaje Etílico ✓
- Dos (02) Copias de Consulta RQ de personas y vehículo. ✓
- Una (01) Copia de Ficha SIDPOL. ✓

Huánuco, 18 de junio del 2021.

**ES CONFORME**

**EL INSTRUCTOR**



*[Handwritten signature]*  
CA-380178  
**CARLOS JOEL TORRE POMA**  
ALFEREZ PNP



*[Handwritten signature]*  
SA. 31892973  
**Jorge Luis BALTAZAR APONTE**  
S3. PNP.

CINCO  
06  
SALIS

ACTA DE INTERVENCION POLICIAL -2021-SCG-V MACREPOL-REGPOL-HCOP-REGPOL-HCO

LUGAR DE INTERVENCION... JR. PROGRESO Y DOS DE MAYO

-- En la Comisaria PNP de Huánuco, siendo las 17:00 Horas del día 09 JUN 2021

el suscrito perteneciente a la sub unidad... USE - PNP - HCO en compañía de S3 PNP LOPEZ SALIS WUAGNER SE LE intervino a la persona:

DE CANTALICIO JARA PEPE TERENCIA (53), natural de MOLINOS. estado civil SOLTERO ocupación CHOFER. identificado, con DNI 23182589 estudio SECUNDARIA COMPLETO domicilio JR. INDEPENDENCIA N°1800 P. JOVEN. celular N° 988554030. EN CIRCUNSTANCIAS QUE NOS ENCONTRAMOS

DE PATRULLAJE A PIE, DESIGNADOS EN EL PUESTO DE BANCO DE LA NACION DE PARQUE AMABILIS. NOS PERCATA MOS DE UNA CAMIONETA HILUX DE COLOR GRIS OSCURO METALICO DE PLACA N° DOV-930 QUE ERA CONDUCCION POR EL SEÑOR MENCIONADO LINEAS ARRIBA. QUE AL MOMENTO DE SOLICITARLE SUS DOCUMENTOS PRESENTO UNA LICENCIA TARJETA DE PROPIEDAD. SOAT Y REVISION TECNICA; EL MISMO QUE PRESENTABA SIGNOS VISIBLES DE HABER INGERIDO BEBIENDAS ALCOHOLICAS (AUNQUE ALCOHOLICO). INCURRIENDO EN EL PRESUNTO DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - PELIGRO COMUN, CONDUCCION DE VEHICULO EN APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION, MOTIVO POR EL CUAL FUE TRASLADADO A LA CIA PNP HCO - POR MEDIDA DE SEGURIDAD Y LA REDACCION DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES Y SER PUESTO A DISPOSICION DE LA SECCION DE TRANSITO, CABE MENCIONAR QUE AL MOMENTO DE REALIZACION DE LAS ACTAS SE APERSONO LA PERSONA CON CPNET DE ABOGADO ZEBALLOS MASIMO ALFREDO CON DNI N° 22475970 REG. CAN. 7242. SE ADJUNTA UNA (01) ACTA DE DETENCION, UNA (01) ACTA DE REGISTRO PERSONAL, UNA (01) ACTA DE LECTURA DE DERECHO DEL IMPUTADO. Y UNA (01) CONSTANCIA DE BUEN TRATO, Y UNA (01) ACTA DE SITUACION VEHICULAR, QUEDANDO EN CALIDAD DE DETENIDO.

OTROS UNA (01) HUE. DE CONTACTO CON ALARMA.

-- Siendo las 19:00 horas del mismo día se dio por concluido la presente, firmando los participantes.

PNP INTERVINIENTE

SA 32095784 SANDOVAL DIAZ LUIS S3 PNP

SA 32095402 LOPEZ SALIS WUAGNER S3 PNP

EL DETENIDO

SA 32092975 Jago Luis BALTAZAR APONTE S3. PNP.

19:26 09-06-21

DESPUES DE LEER EL DOCUMENTO SE NEGÓ A FIRMAR QUIEN REFIRIO QUE SALIO A PASAR CON SU FAMILIA

06  
SE/S  
07  
Sante

ACTA DE LECTURA DERECHOS DEL IMPUTADO

SE NOTIFICA A : CANTALICIO SARA PEPE TERCENCIO

IDENTIFICADO CON : 23182589

QUE ES IMPUTADO POR LOS CARGOS DEL PRESUNTO DELITO:

POR EL PRESUNTO DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - PELIGRO CUMUN - CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION.

Y EN DICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art. 71° NCPP)

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregando la orden de detención si correspondiera
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicar su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
4. Ser asistido desde los actos iniciales de la investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por la ley.
7. A ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

SOLICITO SE COMUNIQUE MI DETENCION A:

Nombre y Apellidos: DANIELA FIOLENA CANTALICIO Parentesco: HIJA

Telf. 984482952 Dirección: JR. INDEPENDENCIA #1800 LAS PORDAS

Solicito se designe abogado de oficio : SI ( ) NO (X)

Solicito ser examinado por un médico : SI ( ) NO (X)

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

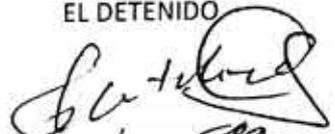
El imputado que suscribe la presente acta deja constancia de haber recibido buen trato físico y psicológico, así como se le ha respetado sus derechos conforme lo especifica el Art. 71 del NCPP, por parte del personal policial que realizó la intervención.

Huánuco...09...de junio del 2021.

PNP INTERVINIENTE

  
S.A. 32095784  
SANDOVAL DIAZ LUIS  
S3 PNP

EL DETENIDO

  
23182589  
  
Pepe Cantalicio Juan

400

07  
SIETE

# ACTA DE DETENCIÓN

SE NOTIFICA A : CANTALICIO JARA PEPE TERCENIO

IDENTIFICADO CON : 23182589

POR EL PRESUNTO DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - PELIGRO CUMUN - CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION.

QUE EN DICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Arts. 71º-2 y 263º-3 del CPP)

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su Declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

--- EN CONSECUENCIA: Solicito se comunique mi Detención a:

Nombre y Apellido: DANIELA GIORGIA CANTALICIO ( ) - Parentesco: Hija  
 Teléfono 984482952 Dirección SR: INDEPENDENCIA #1800  
 Solicito ser asistido por un Intérprete en el idioma: \_\_\_\_\_

Solicito se comunique a mi Abogado Defensor Dr. \_\_\_\_\_  
 Teléfono \_\_\_\_\_ Dirección \_\_\_\_\_  
 Solicito se designe Abogado de Oficio (Marque) SI NO X  
 Solicito ser examinado por un Médico (Marque) SI NO X

Huánuco, 09 de junio del 2021.

**ENTERADO**

FIRMA:   
 POST FIRMA : Cantalicio Jara Pepe  
 HORA : 18:50  
 FECHA : 09/06/21



  
 S.A. 32095784  
 SANDOVAL DIAZ LUIS  
 S3 PNP

09/06

**ACTA DE REGISTRO PERSONAL**

--- En la Comisaria de Huánuco, siendo las 17:10 hrs. del día 09 JUN 2021 el instructor PNP S3 PNP SANDOVAL DIAZ LUIS FELIPE en una de la oficina de esta dependencia policial, procede a Levantar el Acta de Registro Personal al ciudadano de nombre PEPE TERCENCIO CANTALICIO JARA ( 53 ) natural HUANALIES Estado civil SOLTERO Ocupación CHOFER nacido rolino DNI 23182589 nombre de sus padres HERRERA CANTALICIO CECILIA estudio En Leoncio Prado celular 988554030 Domicilio Jr. INDEPENDENCIA 1800 P. Joven las MORAS

A quien previamente a efectuarse el Registro Personal, de acuerdo al artículo 210 del NCPP, se le invito a que exhiba y entregue los bienes que lleva consigo, explicando las razones de su ejecución, indicando que tiene derecho a ser asistido en este acto por una persona de su confianza, siempre que este se puede ubicar rápidamente y sea mayor de edad. Al no contactarse con persona de su confianza y mayor de edad ubicable rápidamente, se procede a realizar la diligencia de registro de persona, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:

PARA DROGAS -INSUMOS:	POSITIVO.....	NEGATIVO.....	X
PARA MONEDA NAC./EXTRAN.	POSITIVO.....	NEGATIVO.....	X
PARA JOYAS -ALHAJAS	POSITIVO.....	NEGATIVO.....	X
PARA ARMAS, MUNIC/EXPLOS.	POSITIVO.....	NEGATIVO.....	X
PARA OTROS	POSITIVO.....	NEGATIVO.....	X

DETALLE:

*(This section contains a large diagonal line drawn across the horizontal lines, indicating no details were recorded.)*

---Siendo las 17:15 horas del mismo día se da por concluido la presente diligencia, firmando en señal de conformidad los participantes, precisando que el Acta se redactó en esta dependencia policial, por medidas de seguridad.

INSTRUCTOR PNP

*(Signature of Instructor)*  
 S.A. 32095784  
 SANDOVAL DIAZ LUIS  
 S3 PNP

Testigo

*(Signature of Witness)*  
 VIOCTA NATALYDIA FERNANDEZ  
 22576300  
 402

EL DETENIDO

*(Signature of Detainee)*  
 pepe cantalicio Jara

10

ACTA SITUACIÓN VEHICULAR PARA L5 - M1. M2. M3 - N1. N2. N3

En la Comisaria de Huánuco, siendo las 77:25 horas del día 09 Junio 2021 se procedió a realizar el acta de situación vehicular:

CONDUCTOR: PEPE TERCENCIO CANTALICIO JARA (S3).

LUGAR DE INTERVENCION JR PROGRESO y DOS DE MAYO

- 1. PLACA DAV-930 CLASE..... COLOR GRIS OSCURO
- 2. MOTOR 1KDA18442J SERIE PROFZ295XD1695780
- 3. ESTADO DE CARROCERÍA BUENA MARCA HILUX AÑO.....

**4. PARTE EXTERIOR:**

- FARO GRANDE DEL..... Si
- FARO CHICO DEL..... Si
- PARACHOQUES..... Si
- BISELES..... Si
- PARABRISAS..... Si
- LIMPIA PARABRISAS..... Si
- ESPEJO EXTERIOR..... Si
- ANTENA..... Si
- PARASOLES..... Si
- LUNAS..... Si
- LLANTAS..... Si
- VASOS..... Si
- CHAPAS..... Si
- FAROS POSTERIORES..... Si
- PARRILLA..... Si

**5. PARTE INTERIOR**

- TABLERO..... Si
- CHAPA DE CONTACTO..... Si
- RADIO..... Si
- ESPEJO INTERIOR..... Si
- ENCENDEDOR..... Si
- PISOS..... Si
- PARLANTE..... Si
- LLANTA DE REPUESTO..... Si
- GATA..... Si
- CODERAS..... Si
- ASIENTOS..... Si
- LLAVE DE RUEDA..... Si
- CENICERO..... Si
- MANIJAS..... Si

**6. MOTOR:**

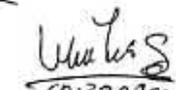
- BATERÍA..... OPERATIVO
- ARRANCADOR..... OPERATIVO
- CARBURADOR..... OPERATIVO
- DISTRIBUIDOR..... OPERATIVO
- TAPA DE ACEITE..... OPERATIVO
- CHICOTES..... OPERATIVO
- OTROS..... OPERATIVO

- RADIADOR..... OPERATIVO
- ALTERNADOR..... OPERATIVO
- PURIFICADOR..... OPERATIVO
- PURIFICADOR..... OPERATIVO
- BUJÍAS..... OPERATIVO
- VARILLA M. ACEITE..... OPERATIVO

—Siendo las 77:40 del mismo día se da por concluida la presente diligencia firmando a continuación en señal de conformidad los participantes.

PNP INTERVINIENTE

  
 S.A. 32095784  
 SANDOVAL DIAZ LUIS  
 S3 PNP

  
 SA-32095407  
 Lopez Santos Wladimir  
 S3 PNP

CONDUCTOR O PROPIETARIO

  
  
 PEPE TERCENCIO CANTALICIO JARA

DIE 2

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
POLICIA NACIONAL DEL PERU  
DIRECCION DE SANIDAD POLICIAL  
UNIDAD DESCONCENTRADA DE DOSAJE ETILICO**

**SEDE HUANUCO**

**Calle Loonclo Prado N° 1840 Huánuco**

**CERTIFICADO DE DOSAJE ETILICO N° 0036 - 0000499**

**Registro de Dosaje N° : B-6881**

**Apellidos y Nombres del usuario : CANTALICIO JARA Pepe Terencio**

**Edad : 53 Sexo : MASCULINO**

**Documento de Identidad del usuario : 23182589**

**Clase de Conducir del usuario N° : Clase :**

**Vehículo : CAMIONETA Placa N° : DOV-930**

**Procedencia : COMISARIA PNP HUANUCO**

**Doc. de referencia. Hora y fecha recepción : 2779-2021 / 20:41 / 09-06-2021**

**Motivo : PELIGRO COMÚN - CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD.**

**Personal de la Unidad Solicitante : COMANDANTE PNP Anibal TORRES VELARDE**

**Hora y fecha de infracción : 17:00 09/06/2021**

**Hora y fecha de extracción : 20:46 09/06/2021**

**Personal que atiende o extrae la muestra : S2 SPNP PUJAY SANCGHES Pazzis E.**

**Tipo y descripción de la muestra : SANGRE EXTRAIDA EN VIAL**

**Método Utilizado : SHEFT TEL MODIFICADO PARA FOTOCOLORIMETRIA**

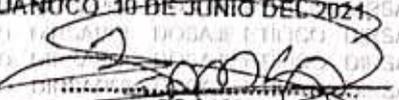
**Apellidos y Nombres del procesador : JURADO SAJAMI Rafael Roger**

**Grado : CAPITAN SPNP DNI N° : 42276020**

**Observaciones :**

**RESULTADO: 1.10 g/l (UN GRAMO, DIEZ CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)**

**CONCLUSIONES: LA MUESTRA ANALIZADA CONTIENE ALCOHOL ETILICO.**

**HUANUCO 10 DE JUNIO DEL 2021**  
  
OS-392975  
CAPITAN SPNP  
QUILOGICO FARMACEUTICO  
C.O.F.P. 18253  
  
404  
  
OS-392975  
CAPITAN SPNP  
QUILOGICO FARMACEUTICO  
C.O.F.P. 18253

ONCE  
12



MINISTERIO PUBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 09/06/2021  
Hora: 21:22

RML ADULTOS

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 006398 - L -D**

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE HUANUCO - SIAT

N° DE OFICIO 2778-2021

PRACTICADO A: CANTALICIO JARA, PEPE TERENCE

SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

D.N.I 23182589

EDAD: 53 Años

POR: Lesiones a detenidos

DATA:

Usuario que imprime la pericia:

Fecha y Hora de impresión: 09/06/2021 21:22

REFIERE DETENCION EL DIA DE HOY 09.06.2021 A LAS 17 HORAS APROX.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN  
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

NO SE EVIDENCIO LESIONES TRAUMATICAS REICIENTES

CONCLUSIONES:

NO REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL.

OBSERVACIONES: \*\*PERITO MEDICO GISSELA MARIA SUYO ROJAS.  
MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA LEGAL.  
DNI 07633065  
CMP 40597  
RNE 38074  
DOMICILIO LABORAL JR 28 DE JULIO 1114 . SEGUNDO PISO. HUANUCO.  
METODO UTILIZADO : CIENTIFICO CLINICO DESCRIPTIVO.



MINISTERIO PUBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
HUANUCO  
GISSELA MARIA SUYO ROJAS

**GISSELA MARIA SUYO ROJAS**  
Medico Legista  
CMP : 40597  
DNI: 07633065

Especialidad: RNE 38074

13/12

### CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN Y PAPELETA DE LIBERTAD

**APELLIDOS** : CANTALICIO JARA.  
**NOMBRE** : Pepe Terencio.  
**DNI** : 23182589.  
**CELULAR** : 988554030  
**DIRECCION** : Jr. Independencia 1800 P. Joven las Moras – Huánuco.

--- MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO SE LE PONE EN CONOCIMIENTO QUE POR DISPOSICIÓN DEL RMP. Carlos VALENCIA, OVIEDO FISCAL ADJUNTO DE LA CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, SE LE DA DE CONOCER SU INMEDIATA LIBERTAD DE EXPEDIDA MEDIANTE ORDEN DE LIBERTAD POR EL FISCAL ANTES MENCIONADO, ASIMISMO SE LE NOTIFICA A UD., A FIN DE QUE CONCURRA LAS VECES QUE SEAN NECESARIO SU PRESENCIA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES A FIN DE ESCLARECER LA INVESTIGACIÓN EN SU CONTRA POR EL PRESUNTO DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA – PELIGRO COMUN ( CONDUCCIÓN DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD, HECHO OCURRIDO EL 09JUN2021 A HORAS 18:25 APROX., EN ESTA JURISDICCIÓN POLICIAL DE HUÁNUCO.

PARA MAYOR CONSTANCIA FIRMA E IMPRIME SU ÍNDICE DERECHO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD. -----

Huánuco, 10 de Junio del 2021.

ENTERADO:

FIRMA: .....

NOM/APELL: *pepe Terencio* .....

*Cantalicio Jara* .....

DNI. Nº *23182589* .....

FECHA: *10-06-2021* .....

HORA: *77.20* .....



*[Signature]*  
OA. 337692  
MILIBEL TORRES VELARDI  
COMANDANTE PNP  
COMISARIO PNP HUÁNUCO

TRECE  
14

N° C-2020-064-164-006548  
rme N° 00025086

# INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Fecha 13/11/2020 10:31:44 a. m.

**CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO:**

Placa	DOV930	7	Combustible	DIESEL	13	N° Asientos / Pasajeros	5/4
Categoría	N1	8	VIN / N° de Serie	MROFZ29GXD1695780	14	Largo / Ancho / Alto (m)	5.26/1.83/1.86
Marca	TOYOTA	9	N° de Motor	1KDA184423	15	Color(es)	GRIS OSCURO METALICO
Modelo	HILUX	10	Carrocería	PICK UP	16	Peso Neto (Kg)	1902
Año de Fabricación	2013	11	Marca Carrocería	TOYOTA	17	Peso Bruto Vehicular (Kg)	2706
Kilometraje	287789	12	N° Ejes / N° Ruedas	2/4	18	Carga Útil (Kg)	803

**DATOS DE LOS EQUIPOS:**

V CEDITEV S.A.C	Frenometro	Alineador	Analizador u Opacimetro	Refractoscopio ó Luxometro	Banco Suspensión
a LT COMBINADA	Equipo N° BF600x10595	Equipo N° ST600x5557	Equipo N° DS480x11225	Equipo N° ML600x771	Equipo N° SA640x3083

**RESULTADOS OBTENIDOS:**

FRENO DE SERVICIO						FRENO DE ESTACIONAMIENTO						FRENO DE EMERGENCIA									
Peso (Kg)	Fuerza de Frenado (kN)		Desbalance (%)	Eficiencia (%)	Resultado	Ejes	Peso (Kg)	Fuerza de Frenado (kN)		Eficiencia (%)	Resultado	Ejes	Peso (Kg)	Fuerza de Frenado (kN)		Eficiencia (%)	Resultado				
	Der.	Izq.						Der.	Izq.					Der.	Izq.						
1250	3.568	3.356	6	57	A	1°	1250			24	A	1°									
896	2.568	2.536	1			2°	896	2.568	2.563			2°									
						3°							3°								
						4°							4°								
						5°							5°								

PRUEBA DE ALINEAMIENTO		PROFUNDIDAD DE NEUMATICOS			PRUEBA DE LUCES				SUSPENSION				
Desviación (m/Km)	Resultado	Ejes	Medida Obtenida (mm)	Resultado	Tipo de Luz	Masa Obtenida (lux o cl)		Alineamiento	Resultado	Delantera (%)		Posterior (%)	
						Der.	Izq.			Izq.		Izq.	
3	A	1°	4.3	A	Bajas	21	20	0	A	Der.	54	56	
0	A	2°	4.2	A	Altas	32	33	0	A	Der.	58	45	
		3°			Alta Adicional					Desv.		Desv.	
		4°			Neblineras					Resultado	A	Resultado	A
		5°								Resultado Final	A		

EMISIONES EGASES	T° Ambiente (C)	78	CO Lentil (%)		CO Acel (%)		Resultado	EMISIONES SONORAS	Sonometro (dB)	Resultado
	Opacidad (1/10)	2510	CO + CO2 Lentil (%)		CO + CO2 Acel (%)		A		82	A
		282	HC Lentil (ppm)		HC Acel (ppm)					

**IV. OBSERVACIONES DETECTADAS:**

Observación	INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS	CALIFICACIÓN
0.2.2.1. Amortiguadores presentan eficiencia en su efectividad entre 41 y 60%		LEVE

NOTA: Las observaciones efectuadas deben ser subsanadas antes de la siguiente Inspección Técnica Vehicular

*[Firma]*  
 Reynaldo De la Cruz Banch Supervisor  
 INGENIERO MECÁNICO ELECTRICISTA  
 Reg. CIP N° 107106



16

REPÚBLICA DEL PERÚ  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
TARJETA DE IDENTIFICACION VEHICULAR

**sunarp**

Zona Registral No.: IX      Oficina Registral: LIMA  
Placa No.: DOV-830      Partida Registral: 52683225      Placa Ant.:

DIADAM: 118-2013-18-308480-1  
Título: 2017-1403650      Fecha del Título: 05/07/2017

0004959597

+62  
2017

*[Handwritten Signature]*

REPUBLICA DEL CAJON DE ALBA PERU  
Superintendencia Pública  
Zona Registral IX - Sede Lima




**Datos del Vehículo** 1004288188

Categoría: H1	Año de Fab.: 2013	Cilindros: 4
Marca: TOYOTA	Año Modelo: 2013	Cilindrada: 2.502
Modelo: HILUX	Versión: 4X4 CD TD MT BRV	P.Bruto: 2.105
Color: GRN OSCURO METALICO	Ejes: 2	P. Neto: 1.882
Motor: INDA18423	Asientos: 5	Carga Util: 8.503
Combustible: DIESEL	Pasajeros: 4	Longitud: 5.29
Fern. Rodante: 4X4	Ruedas: 4	Altura: 1.86
VIN: MRBFZ29GXD1895788	Carrocería: PICK UP	Ancho: 1.83
Serial/Chasis: MRBFZ29GXD1895788	Potencia: 129@5100	



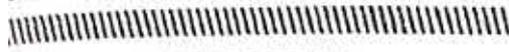
# SOAT

2016 MTC

LOS

EN CASO DE EMERGENCIAS

ASEGUROS **213 3333**



FECHA

CERTIFICADO SOAT  
CONTROL POLICIAL

11-1

Fecha  
**28/09/2020**

Vigencia de  
uso exclusivo  
para control  
policial

Fecha  
**28/09/2021**

NOMBRE

CONTRATANTE / ASEGURADO  
**COLLAS RODRIGUEZ  
RICHARD MIGUEL**

IMPORTE  
TA PICK

Importe de la prima  
**S/ 169.99**

Fecha

**25/09/2020**

Hora de emisión

**D1695780 09:31**

Los médicos de salud pública y privados están obligados a brindar atención de emergencia en caso de la emergencia de tránsito conforme en la Ley 27272.

Para conocer sobre los derechos del asegurado, las podrás encontrar en el sitio web de la compañía de seguros solicitando tu cartilla de seguro.



**sunarp**

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos



**Protegemos lo que  
tanto te costó**

**DATOS DEL VEHÍCULO:**

**Nº PLACA:** D0V930  
**Nº SERIE:** MR0FZ29GXD1695780  
**Nº VIN:** MR0FZ29GXD1695780  
**MOTOR:** 1KDA184423  
**COLOR:** GRIS OSCURO METALICO  
**MARCA:** TOYOTA  
**MODELO:** HILUX  
**PLACA VIGENTE:** D0V930  
**PLACA ANTERIOR:** NINGUNA  
**ESTADO:** EN CIRCULACION  
**ANOTACIONES:** NINGUNA  
**SEDE:** LIMA  
**PROPIETARIO(S):**  
ROJAS LOARTE, IVAN LENIN

11/06/2021 11:43:45

19

## ACTA RESULTADO DE DOSAJE ETILICO POR EBRIEDAD

---EN LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO. COMISARIA DE HUANUCO, SIENDO LAS 11:14 HORAS. FECHA 11JUN2021 PRESENTE EL SUSCRITO Y LA PERSONA PEPE TERCENCIO CANTALICIO JARA (53) IDENTIFICADO CON D.N.I N.º 23182589 Y DOMICILIADO JR INDEPENDENCIA N° 1800-HUANUCO.

A QUIEN SE LE MUESTRA Y SE DA LECTURA DEL CERTIFICADO DE DOSAJE ETILICO N°0036-0000499 EBRIEDAD 1.10 G/L; PRACTICADO EN SU PERSONA EN EL POLICLINICO DE LA SANIDAD PNP, DE CUYO RESULTADO, SE INVESTIGA LA COMISION DEL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA. PELIGRO COMUN, CONDUCCION DE VEHICULO MENOR CAMIONETA EN ESTADO DE EBRIEDAD CON PLACA DE RODAJE D0V-930.

**CONSTANCIA:** DEBERA PRESENTARSE ANTE LA 4° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVO HUANUCO EN LOS DIAS SUCESIVOS, CON SU ABOGADO DEFENSOR DE SU ELECCION. PARA LA CONTINUACION DE LA INVESTIGACION POR EL DELITO INDICADO.



TERADO

Huánuco, 11 de junio del 2021

*Pepe Terencio Cantalicio Jara*



PEPE TERCENCIO CANTALICIO JARA  
DNI: 23182589  
FECHA: 11 de junio 2021  
HORA: 11:23  
CELULAR: 988554030

*Jorge Luis Baltazar Aponte*  
SA. 31882973  
Jorge Luis BALTAZAR APONTE  
S3. PNP.

~~19~~  
DIECI NUEVE

gente

Búsqueda

20/

OV930

Motor

Serie

Color

Año

Materno

Nombres

RUC

Buscar

Limpiar

No se encontraron registros.



20  
VEINTE  
21

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda	Por Apellidos y Nombres	▼ none
Apellido Paterno (igual que)	CANTALICIO	
Apellido Materno (igual que)	JARA	
Nombre(s) (empieza)	PEPE TERCICIO	

No se encontraron registros.



21  
VEINTE Y  
UNO  
22

**Resultado de Búsqueda**

**PARA IDENTIFICACIÓN**

Normal



*[Handwritten signature]*

DNI	23182589
Apellido Paterno	CANTALICIO
Apellido Materno	JARA
Nombres	PEPE TERENCEO
Fecha Nacimiento	1968-04-10
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	PACHITEA
Distrito Nacimiento	MOLINO
Fecha Expedición	2016-06-01
Nombre Padre	ELEADES
Nombre Madre	ELENA
Fecha Inscripción	2002-05-21
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	HUANUCO
Domicilio	JR INDEPENDENCIA 1800 P. JOVEN LAS MORAS
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2024-06-01

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31882973

Fecha: 09/06/2021 08:17 p.m.

Hoja Informativa emitida a través de Consultas en Línea Intranet. No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

Copyright © 2009 DIRTIC-DIVINE Todos los Derechos Reservados.  
Developed by eodasm



# REPÚBLICA DEL PERÚ

## PODER JUDICIAL

23

PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

### CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES

(Válido para uso Jurisdiccional/Fiscal)

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

NRO. DE CERTIFICADO  
4164545

Carece de validez sin el refrendo del magistrado operador

ORG. JURISDICCIONAL SOLICITANTE: MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

FISCAL: ALEXANDER VLADIMIR RETAMOZO BORDA

N°: CASO N°2006014504-2021-595-0

SE CERTIFICA QUE :

APELLIDO PATERNO CANTALICIO	APELLIDO MATERNO JARA	NOMBRE (S) PEPE TERENCEO
GENERALES DE LEY		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD D.N.I. 23182589	LUGAR DE NACIMIENTO HUANUCO	FECHA DE NACIMIENTO 10/04/1968
NOMBRE DEL PADRE ELEADES	NOMBRE DE LA MADRE ELENA	

**NO REGISTRA ANTECEDENTES**

RÚBRICA O CERTIFICACIÓN DEL MAGISTRADO/FISCAL

EXPEDICIÓN GRATUITA

Fecha Solicitud: 20/08/2021 15:27:44

Fecha Impresión: 20/08/2021 15:27:46

ABG, ANNY REYES LAUREL  
Jefa del Registro Nacional Judicial  
GERENCIA GENERAL

No se encontraron resultados de la búsqueda :

CANTALICIO JARA PEPE TERENCE

NO TIENE VALOR NI  
CONTIENE INFORMACION  
INFORMATIVA Y NO  
MÉRAMENTE INFORMATIVO Y NO TIENE NINGÚN VALOR NI  
ES MERAMENTE INFORMATIVO Y NO TIENE NINGÚN VALOR NI  
PRESENTA DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO Y NO TIENE NINGÚN VALOR NI  
ACTUALIZADA DE LO ACONTECIDO EN LA DENUNCIA O PROCESO. NO TIENE NINGÚN VALOR NI  
EFFECTO LEGAL. NI TIENE VALIDEZ ALGUNA PARA NINGÚN TRÁMITE ADMINISTRATIVO NI JUDICIAL.

Distrito Fiscal : HUANUCO										22/05/2021 08:47	
N°	Ap.Paterno	Ap.Materno	Nombre	Tipo / N° Documento	N° Caso	Ultima Dependencia	Ultimo Estado	Fecha Situación	Tipo Parte	Especialidad	Delito
1	CANTALICIO	JARA	PEPE TERENCE	SIN DOCUMENTO	2006010600-201 1-1557-0	02ª FPCT- HUANUCO	ARCHIVO	02/02/2012	DENUNCIADO	VIOLENCIA FAMILIAR	• MALTRATO PSICOLOGICO
2	CANTALICIO	JARA	PEPE TERENCE	SIN DOCUMENTO	2006010600-201 1-1560-0	02ª FPCT- HUANUCO	ARCHIVO	02/02/2012	DENUNCIADO	VIOLENCIA FAMILIAR	• MALTRATO PSICOLOGICO
Total: 2											

EL PRESENTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO Y NO CONTIENE NINGUN VALOR NI EFECTO LEGAL, NI TIENE VALIDEZ ALGUNA PARA NINGUN TRAMITE ADMINISTRATIVO NI JUDICIAL. ACTUALIZADA DE LO ACONTECIDO EN LA DENUNCIA O PROCESO.



Ministerio Público

Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco  
segundo Despacho Fiscal

26  
**CASO N° 2006014504-2021-595-0**  
**PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

**DISPOSICIÓN N° 01**

Huánuco, Veinticuatro de Agosto  
del Dos Mil Veintiuno

**VISTO:** El Oficio N° 2996-2021-SCG-V-MACREPOL-HCO/REGPOL.-HICOP/DIVOPUS-HCO/CHCO.SIAT, cursado por el Comisario de la Comisaría PNP de Huánuco, mediante el cual remite a éste Despacho Fiscal los actuados relacionados a la presunta comisión del delito de Peligro Común, en la modalidad de CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, en contra de **Pepe Terencio Cantalicio Jara**, en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- (Del Ministerio Público)**

Que, el Código Procesal Penal reconoce al Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, este orden de ideas lo ha recogido el legislador en el Nuevo Código Procesal Penal, pues se desarrollan un conjunto de facultades discrecionales a cargo del Ministerio Público, como son, por ejemplo, la facultad de realizar los actos urgentes destinados a recabar los elementos de convicción pertinentes e idóneos.

**SEGUNDO.- (De los Hechos Denunciados)**

Que, de los actuados obrantes en autos se tiene que con fecha 09 de junio de 2021 a horas 17:00 aproximadamente, el SO3 PNP Luis Sandoval Díaz, en compañía del SO3 PNP Wuagner López Salis, pertenecientes a la USE – PNP - HCO, al encontrarse en patrullaje a pie, intervinieron a la persona de Pepe Terencio Cantalicio Jara por intermediaciones del Jr. Progreso y Jr. Dos de Mayo – Huánuco, conduciendo el vehículo mayor, camioneta, de placa de rodaje D0V-930, marca Toyota, modelo Hilux, color gris oscuro metálico; por lo que, al solicitarle los documentos correspondientes, advirtieron que éste presentaba síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, motivo por lo cual fue conducido a la Comisaría de Huánuco; en tal sentido, de acuerdo al Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0000499 (Registro N° B-6881) perteneciente al intervenido, se tiene como resultado 1.10 g/l (un gramo, diez centigramos de alcohol por litro de sangre).

**TERCERO.- (Del Tipo Penal Denunciado)**

Se tiene que la conducta realizada por el precitado investigado se encontraría dentro de los alcances del tipo penal de Conducción en Estado de Ebriedad, el mismo que se encuentra regulado en el Primer Párrafo del Artículo 274° del Código Penal *“El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o manobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7)”*.

**CUARTO.- (Del Principio de Oportunidad)**

Tal y como lo dispone el artículo 2 del Código Procesal Penal, el Principio de Oportunidad es una salida alternativa de solución de conflictos en materia penal, a través de la cual permite que las partes arriben a un acuerdo respecto del monto de la reparación civil del delito, teniendo como consecuencia que el Ministerio Público se abstenga de ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional y la imposición de pena. En ese sentido, con vista del inciso b) del citado artículo se aprecia que en el presente caso se investiga un delito que no afecta

27/

gravemente el interés público, que con vista del contenido del artículo 274 del Código Penal el extremo máximo de la pena no supera los dos años, asimismo el presunto agente activo no es Funcionario Público en ejercicio de su cargo, por tanto, no se refiere a un delito de función, por lo que, resulta aplicable el Principio de Oportunidad, debiendo convocarse a las partes involucradas y el imputado prestar su consentimiento,

*"Por tanto, el Principio de Oportunidad es una facultad que le asiste al Fiscal para que, dentro de determinados parámetros, y bajo ciertas excepciones, disponga de discrecionalidad en el ejercicio y continuidad de la acción penal o la abstención y sobreseimiento de la acción ya iniciada".*

Asimismo, queda claro que la aplicación del Principio de Oportunidad, no debe afectar gravemente el interés público, (lo que presupone que los bienes jurídicos tutelados no involucren intereses de la colectividad, perjudicándose solo el interés personal o particular del agente que cometió el ilícito) ya que se pueden admitir excepciones al mandato de "perseguir y castigar" sobre ciertos ilícitos, cuya no persecución o castigo resulta tolerable por las valoraciones sociales y, en la medida, que no se conviertan en privilegios personales.

**POR ESTAS CONSIDERACIONES;** Con las facultades otorgadas por el D.Leg. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y de conformidad con el artículo 2 inciso b del Código Procesal Penal D.Leg. 957, el Segundo Despacho Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco;

**DISPONE: APLÍQUESE** a la presente investigación el **PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, y consecuentemente a ello **CÍTESE** al ciudadano investigado **PEPE TERCENIO CANTALICIO JARA**, y en representación del **ESTADO** al **Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, el día martes 31 agosto de 2021 a las 08:30 horas, diligencia que se llevará a cabo virtualmente a través del aplicativo Google Meet, para tal efecto las partes deben ingresar al enlace "<https://meet.google.com/fop-dema-jpd>", debiendo el investigado participar en compañía obligatoria de su Abogado Defensor de su libre elección, bajo apercibimiento de ser asistido por Abogado de la Defensa Pública, donde a su vez se darán los alcances de la institución procesal materia de la señalada diligencia (principio de oportunidad); citación que se hace al investigado **BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO** de incoarse la acción penal correspondiente en su contra ante el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria, a través del **REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO** por el presunto delito Contra la Seguridad Pública - Delito de Peligro Común - Conducción en Estado de Ebriedad, en caso de inconcurrencia. **Notifíquese a las partes conforme a ley.**

  
Alexander Vladimir Ríos Borda  
FISCAL PROVINCIAL (7)  
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Huánuco

28

**ACTA DE AUDIENCIA DE APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.**  
**CASO N°2006014504-2021-595-0**

**DATOS GENERALES.**

En la ciudad de Huánuco, siendo las 08:35 horas del día 31 de agosto del 2021, habiendo iniciado videoconferencia (diligencia virtual) con aplicativo google meet, el Fiscal Provincial Alexander Retamozo Borda de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – Segundo Despacho, quien es asistido por el Asistente en Función Fiscal Juan Carlos Zamudio Cutin; deja constancia que el día de la fecha se hizo presente mediante enlace virtual (google meet), el investigado **Pepe Terencio Cantalicio Jara**, identificado con DNI N°23182589, natural del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco; nacido en fecha 10 de abril de 1968, con 53 años – Huánuco - Huánuco – Huánuco; con ocupación chofer, con domicilio real en Jr. Independencia N°1800 asimismo se hizo presente de forma virtual su Abogado de libre elección Juan Manuel Condezo Ricra, identificado con Reg. C.A.H. 867, con domicilio procesal en Jr. Huallayco N°1060 – Huánuco – Huánuco - Huánuco, con celular N°962683900, y correo electrónico [juanmanuel2020@gmail.com](mailto:juanmanuel2020@gmail.com), quien ejerce la defensa técnico legal de la parte investigada; asimismo presente por parte de la Procuraduría Pública el Abogado Jorge Luis Alberto Contreras Orrellana, en representación de la parte agraviada el Estado - Ministerio de Transportes y Comunicaciones, identificado con Reg. CAL 7377, con domicilio real en Jr. Zorritos N°1203 – Lima – Lima – Lima, con celular N°999918363 y correo electrónico [propublicapenal@mtc.gob.pe](mailto:propublicapenal@mtc.gob.pe); ello a efectos de poder llevarse a cabo la **AUDIENCIA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, en la investigación preliminar seguida en su contra, por el delito Contra la Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del referido Ministerio.

**DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:**

Se tiene que, el día 09 de junio de 2021 a horas 17:00 aproximadamente, el SO3 PNP Luis Sandoval Díaz, en compañía del SO3 PNP Wuagner López Salis, pertenecientes a la USE – PNP - HCO, al encontrarse en patrullaje a pie, intervinieron a la persona de Pepe Terencio Cantalicio Jara por inmediaciones del Jr. Progreso y Jr. Dos de Mayo – Huánuco, conduciendo el vehículo mayor, camioneta, de placa de rodaje D0V-930, marca Toyota, modelo Hilux, color gris oscuro metálico; por lo que, al solicitarle los documentos correspondientes, advirtieron que éste presentaba síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, motivo por lo cual fue conducido a la Comisaria de Huánuco; en tal sentido, de acuerdo al Certificado de Dosaje Etílico N°0036-0000499 (Registro N° B-6881) perteneciente al intervenido, se tiene como resultado 1.10 g/l (un gramo, diez centigramos de alcohol por litro de sangre).

**ACEPTACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.**

Que en este acto el señor Fiscal Provincial Penal procede a explicar al precitado investigado el significado y alcances del Principio de oportunidad y estado a ello se le pregunta a **Pepe Terencio Cantalicio Jara**, si desea acogerse a la aplicación del principio de oportunidad que se le sigue por la presunta comisión del delito Contra la Seguridad Pública – Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y posterior a ello luego de conferenciar con su Abogado Defensor, y de haber comprendido los alcances de la aplicación del principio de oportunidad señala que **SÍ ESTA DE ACUERDO** dando su expreso consentimiento para aplicarse el Principio de Oportunidad en la presente investigación preliminar, continuando con el desarrollo de la presente diligencia.

**PROPUESTA DEL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL:**

En este estado se propicia el acuerdo sobre la **REPARACIÓN CIVIL**, a favor de la parte agraviada que es el Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo que tanto la parte que es el Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como la parte investigada realizaron sus respectivas propuestas y contrapropuestas, luego de las cuales finalmente las partes acordaron que el investigado cancelará por concepto de **reparación civil en el monto de S/660.00 soles**, más el **10% de gastos administrativos**

29

equivalente a S/66.00 soles.

**ACUERDOS ADOPTADOS EN LA AUDIENCIA DE APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.-**

Que el pago se realizará en una cuota a pagarse el día 31 de agosto del 2021.  
 El pago señalado en la presente acta será efectuado a través de un depósito al Código de Transacción del Ministerio de Transportes y Comunicaciones 1681 (Reparación Civil) y N° 2526 (Gastos Administrativos) ante el Banco de la Nación, BAJO APERCIBIMIENTO EXPRESO que de no pagarse la suma indicada en el plazo señalado debe promoverse acción penal en contra del precitado investigado, dejándose constancia además que una vez cumplido con el pago de la reparación civil, este Ministerio Público conforme a ley, procederá a abstenerse de ejercitar la acción penal pública en contra del precitado investigado.  
 Por su parte el investigado, manifiesta su total conformidad con el acuerdo arribado en la forma y modo de ley, con lo que se concluye la diligencia a las 08:59 horas del mismo día, precisando que dada la naturaleza (virtual) de la diligencia, se procede a realizar captura de pantalla a fin de acreditar la participación de las parte procesales, de lo que se deja constancia para los fines pertinentes.



*Alexander Vladimir Retamozo*  
 FISCAL PROVINCIAL (1)  
 4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
 Huánuco

*Juan Carlos Zamudio Cutia*  
 ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL  
 4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
 Huánuco

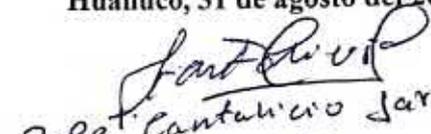
30 /

**ACTA DE RECEPCIÓN DE COMPROBANTE DE PAGO POR APLICACIÓN DE  
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD - CASO N° 2006014504-2021-595-0**

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:35 horas del día 31 de agosto del año 2021, en el Segundo Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, el suscrito Asistente en Función Fiscal deja constancia que se hizo presente la persona de **Pepe Terencio Cantalicio Jara**, Departamento de Huánuco; nacido en fecha 10 de abril de 1968, con 53 años de edad, soltero-conviviente, de ocupación chofer, con domicilio real en Jr. Independencia N°1800 - Huánuco - Huánuco; con celular N°988554030, pepecantalicio04@gmail.com; el mismo que en este acto hace entrega del **Comprobante de Pago N°576500064-0046647 por el monto de S/.660.00 soles por concepto de reparación civil** efectuado al Código de Transacción del Ministerio de Transportes y Comunicaciones 1681 (Reparación Civil - Conducción en Estado de Ebriedad), emitido por el Banco de la Nación, por concepto del pago de Acuerdo de Principio de Oportunidad; y el **Comprobante de Pago N°576500065-0046759 por el monto de S/.66.00 nuevos soles por concepto de gastos administrativos** efectuado al código N°02526 emitido por el Banco de la Nación, por lo que se tiene por cumplido el Acuerdo de Principio de Oportunidad; lo que se deja constancia para los fines pertinentes.

  
**Juan Carlos Zamudio Cutis**  
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL  
Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Huánuco

Huánuco, 31 de agosto del 2021.

  
**Pepe Terencio Cantalicio Jara**  
D.N.I. 23182589



BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

MIC ADM GRAL REPARACION CIVIL

CODIGO : 01661  
REPARACION DE CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD

NO. Exped. : 23182589  
2006014504

IMPORTE S/ : \*\*\*\*\*660 00

046647 31AG02021 9660 5765 0481 10:54:40

B27946 CLIENTE

576500064 0046647  
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

TASAS TUPA - MINISTERIO PUBLICO

CODIGO : 02526  
APLICACION DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

NO. Exped. : 23182589  
CANT. DOL. : 0001  
MONTO S/ : \*\*\*\*\*66.00

046750 31AG02021 9650 5765 0481 10:55:07

973168 CLIENTE

576500065 0046759  
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla



Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco  
Segundo Despacho Fiscal

32

**CASO N° 2006014504-2021-595-0**  
**ABSTENCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL**

**DISPOSICIÓN N° 02**

Huánuco, Treinta y Uno de Agosto  
del Dos Mil Veintiuno

**DADO CUENTA:** Los seguidos en contra de **Pepe Terencio Cantalicio Jara**, por la presunta comisión del Delito de Peligro Común, en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad, en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, y;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- (Del Ministerio Público)**

Que, el Código Procesal Penal reconoce al Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, este orden de ideas lo ha recogido el legislador en el ese nuevo Código Procesal Penal, pues se desarrollan un conjunto de facultades discrecionales a cargo del Ministerio Público, como son, por ejemplo, la facultad de realizar los actos urgentes destinados a recabar los elementos de convicción pertinentes e idóneos.

**SEGUNDO.- (De los Hechos Denunciados)**

Que, de los actuados obrantes en autos se tiene que con fecha 09 de junio de 2021 a horas 17:00 aproximadamente, el SO3 PNP Luis Sandoval Díaz, en compañía del SO3 PNP Wuagner López Salis, pertenecientes a la USE – PNP - HCO, al encontrarse en patrullaje a pie, intervinieron a la persona de Pepe Terencio Cantalicio Jara por inmediaciones del Jr. Progreso y Jr. Dos de Mayo – Huánuco, conduciendo el vehículo mayor, camioneta, de placa de rodaje D0V-930, marca Toyota, modelo Hilux, color gris oscuro metálico; por lo que, al solicitarle los documentos correspondientes, advirtieron que éste presentaba síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, motivo por lo cual fue conducido a la Comisaria de Huánuco; en tal sentido, de acuerdo al Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0000499 (Registro N° B-6881) perteneciente al intervenido, se tiene como resultado 1.10 g/l (un gramo, diez centigramos de alcohol por litro de sangre).

**TERCERO.- (Del Tipo Penal Denunciado)**

Se tiene que la conducta realizada por el precitado investigado se encontraría dentro de los alcances del tipo penal de Conducción en Estado de Ebriedad, el mismo que se encuentra regulado en el Primer Párrafo del Artículo 274° del Código Penal *“El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36° inciso 7)”*.

**CUARTO.- (Del Principio de Oportunidad)**

Que, el artículo 2° del Código Procesal Penal prevé criterios para la aplicación del Principio de Oportunidad<sup>1</sup> -entre ellos- el supuesto que se refiere a cuanto se trate de delitos que no afectan gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un Funcionario Público en ejercicio de su cargo.

<sup>1</sup> El principio de Oportunidad tiene como fundamento la falta de necesidad de proceso y de pena, pues se considera que existe una forma más eficiente y oportuna de solucionar el conflicto generado por el ilícito penal, en lugar de recurrir a la iniciación de un proceso penal, pero previamente el imputado deberá reparar el daño ocasionado.

Que, del estudio y análisis de los actuados recabados durante la presente investigación fiscal, se advierte que el delito de Conducción en Estado de Ebriedad se encuentra debidamente acreditado con el Certificado de Dosaje Etilico N° 00036-0000499 (Registro N° B-6881), obrante a fs. 11, perteneciente al intervenido, que dio como resultado 1.10 g/l, y que a su vez se encuentra debidamente corroborado con el Acta de Audiencia de Aplicación de Principio de Oportunidad de fecha 31 de agosto del 2021 de fs. 28/29, donde el investigado, reconoce su delito y acepta su responsabilidad en la comisión del delito de Conducción en Estado de Ebriedad, y se compromete a pagar el monto de S/. 660.00 soles por concepto de reparación civil a favor del Estado, así como el 10% de gastos administrativos equivalente a S/. 66.00 soles, los mismos que fueron cancelados conforme se advierte del Comprobante de Pago N° 046647 por el monto de S/. 660.00 soles por concepto de reparación civil efectuado a la Cuenta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, esto ante el Banco de la Nación; y el Comprobante de Pago N° 046759 por el monto de S/. 66.00 soles por concepto de gastos administrativos, efectuado al código N° 02526 ante el Banco de la Nación, donde se consigna el DNI° 23182589, con lo cual se ha satisfecho la Reparación Civil a favor del Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**QUINTO.- (De la Abstención)**

Que, "el Principio de Oportunidad, es una facultad que le asiste al Fiscal para que dentro de determinados parámetros, y bajo ciertas excepciones, disponga de discrecionalidad en el ejercicio y continuidad de la acción penal o la abstención y sobreseimiento de la acción ya iniciada".

En el mismo sentido, "el principio de oportunidad es un criterio de oportunidad que otorga al Ministerio Público la facultad de abstenerse del ejercicio de la acción penal o de la solicitud de la aplicación de la pena, en determinados supuestos expresamente señalados en la norma. Este principio tiene como fundamento la falta de necesidad de proceso y de pena, pues se considera que existe una forma más eficiente y oportuna de solucionar el conflicto generado por el ilícito penal, en lugar de recurrir a la iniciación o continuación penal correspondiente"<sup>2</sup>, asimismo, se tiene que el artículo 2° numeral 4) del Código Procesal Penal expresa "(...) realizada la diligencia prevista en el párrafo anterior (diligencia de aplicación de oportunidad), y satisfecha la reparación civil, el fiscal expedirá una disposición de abstención, esta disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro fiscal puede promover u ordenar que se promueve acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos".

En el presente caso, el investigado ha cumplido con pagar la totalidad del monto pactado de acuerdo al Acta de Principio de Oportunidad, tal como se advierte de los comprobantes de pago; en consecuencia, a dado cumplimiento a lo acordado, todo ello con el objeto de dar solución al conflicto y lograr la abstención de la acción penal por parte del Ministerio Público.

**POR ESTAS CONSIDERACIONES;** con las facultades otorgadas por el D.Leg. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y de conformidad con el artículo 2 letra b, e inciso 4 del Código Procesal Penal D.Leg. 957, el Segundo Despacho Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco;

**DISPONE: LA ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL,** a favor de **Pepe Terencio Cantalicio Jara**, por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública en la modalidad de **CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones; delito previsto y sancionada en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal; en consecuencia **ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE** en la forma y modo que la ley establece. *Notifíquese a las partes conforme a ley y archívese una vez consentida.*

*Alexander Francisco Borda*  
 FISCAL PROVINCIAL (P)  
 4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
 Huánuco

<sup>2</sup> ORÉ GUARDIA, Arsenio, "Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo I, editorial Reforma, LIMA, 2011, Página 392.



CASO N° : 2006014504-2021-595-0.  
FISCAL RESPONSABLE : Alexander Vladimir Retamozo Borda.

PROVIDENCIA N°01 (consintiendo el archivo)  
Huánuco, Treinta de Octubre  
del año Dos Mil Veintiuno.

**DADO CUENTA:** Que de la revisión de los actuados, se observa que con fecha 31 de agosto del 2021, se emitió la Disposición N.º02 que dispuso "LA **ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, a favor de **Pepe Terencio Cantalio Jara**, por la presunta comisión del delito Contra la Seguridad Pública en la modalidad de **CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del Estado - Ministerio de Transportes y Comunicaciones, delito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 274º del Código Penal, disposición que fue notificada a la parte agraviada el Estado - Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debidamente representada por su Procurador Público, a su correo electrónico [propublicapenal@mtc.gob.pe](mailto:propublicapenal@mtc.gob.pe) (véase cargo de notificación por correo electrónico y cédula de Notificación N°7070-2021 a fs. 10 y 11 respectivamente, de la Carpeta Auxiliar), el día 07 de septiembre del 2021; sin que a la fecha se haya requerido la elevación de los actuados al Fiscal Superior, por lo que habiendo transcurrido el plazo establecido de cinco días hábiles, de conformidad con la Directiva N°004-2016-MP-FN (Plazo para requerir la Elevación de Actuados contra la Disposición Fiscal de Archivo o de Reserva Provisional de la Investigación), **SE DISPONE: QUE SE DECLARE CONSENTIDA LA CITADA DISPOSICIÓN**, emitida por este Segundo Despacho Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

  
Alexander Retamozo Borda  
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)  
Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Huánuco

01



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Alexander Vladimir Retamozo Borda <aretamozodj@mpfn.gob.pe>

---

**CASO FISCAL N°595-2021 / OFICIO N°991-2021-MP-4FPPC-2D-DF-HCO**

---

Alexander Vladimir Retamozo Borda <aretamozodj@mpfn.gob.pe>  
Para: defensapublicahuanuco2@gmail.com

24 de agosto de 2021, 14:42

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez **SOLICITARLE**, se sirva **DESIGNAR a un DEFENSOR PÚBLICO PENAL**, con la finalidad de que asuma la defensa técnica del investigado **PEPE TERCENIO CANTALICIO JARA**, identificado con DNI N°23182589, a efectos de no vulnerar el derecho de defensa de los justiciables; debiendo en ese sentido participar (mediante enlace virtual google meet) en la audiencia de APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, el día martes 31 agosto de 2021 a las 08:30 horas, diligencia que se llevará a cabo virtualmente a través del aplicativo Google Meet, para tal efecto las partes deben ingresar al enlace "https://meet.google.com/fop-dema-jpd".

---

 OFICIO N°991-2021-MP-4FPPC-2D-DF-HCO.pdf  
6601K

1405



02

Ministerio Público  
Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco  
Segundo Despacho Fiscal

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Huánuco, 24 de agosto del 2021

**OFICIO N°991-2021-MP-4FPPC-2D-DF-HCO**

Señor:  
**DIRECTOR DISTRITAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA DE HUÁNUCO**  
Jr. Crespo Castillo N°820 - Huánuco - Huánuco - Huánuco.

Ciudad.

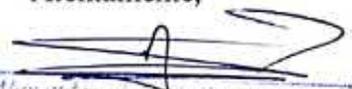
**Asunto : Solicito participación de Defensor Público Penal.**  
**Referencia: Caso N°2006014504-2021-595-0.**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez **SOLICITARLE**, se sirva **DESIGNAR** a un **DEFENSOR PÚBLICO PENAL**, con la finalidad de que asuma la defensa técnica del investigado **PEPE TERCENCIO CANTALICIO JARA**, identificado con DNI N°23182589, a efectos de no vulnerar el derecho de defensa de los justiciables; debiendo en ese sentido participar (mediante enlace virtual google meet) en la **audiencia de APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, el día **martes 31 agosto de 2021 a las 08:30 horas, diligencia que se llevará a cabo virtualmente a través del aplicativo Google Meet, para tal efecto las partes deben ingresar al enlace "https://meet.google.com/fop-dema-jpd"**. Asimismo, se solicita que el Defensor Público designado, en el **plazo de 48 horas** de notificada con la presente, se apersona a éste Despacho Fiscal (*mesa de parte física o mesa de parte virtual mesa4fppchco@gmail.com*) precisando su **número de celular con aplicativo WhatsApp, o número de contacto, así como correo electrónico (gmail)**, a efectos de que participe de las diligencias dispuestas mediante video declaración a través del aplicativo Google Meet. Poniéndose a su conocimiento para los fines pertinentes, la **Disposición N°01, que en copia (formato pdf) se adjunta al presente.**

Lo solicitado, se requiere para fines de la investigación seguida contra Pepe Terencio Cantalicio Jara, por la presunta comisión del delito contra la seguridad pública, en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad, en agravio del Estado - Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por su Procurador Público.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

  
Alexander [Nombre] [Apellido] [Paterno] [Materno]  
FISCALÍA PROVINCIAL (4)  
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Huánuco

AVRB/jczc

CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO  
SEGUNDO DESPACHO FISCAL  
Jirón San Martín N° 765 Huánuco - 4to piso  
MINISTERIO PÚBLICO



MINISTERIO PÚBLICO  
ESCALÍA DE LA NACIÓN

Alexander Vladimir Retamozo Borda <aretamozodj@mpfn.gob.pe>

07

---

**CASO FISCAL N°595-2021 / OFICIO N°991-2021-MP-4FPPC-2D-DF-HCO**

---

Jorge Luis Vasquez Ramos <coordinacionminjshuanuco@gmail.com> 24 de agosto de 2021, 16:30  
Para: mborja977@gmail.com, aretamozodj@mpfn.gob.pe, mesa4fpchco@gmail.com

Estimada defensora MINERVA BORJA ALVAREZ se le asigna la defensa de **PEPE TERENCIO CANTALICIO JARA** . Se adjunta oficio y disposición. -  
La Coordinación

KS

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, el día martes 31 agosto de 2021 a las 08:30 horas, diligencia que se llevará a cabo virtualmente a través del aplicativo Google Meet, para tal efecto las partes deben ingresar al enlace "<https://meet.google.com/fop-dema-jpd>".

---

 OFICIO N°991-2021-MP-4FPPC-2D-DF-HCO.pdf  
6601K

09



Alexander Vladimir Retamozo Borda <aretamozdj@mpfn.gob.pe>

**CASO FISCAL N°595-2021 NOTIFICACIÓN N°6605-2021 DISPOSICIÓN N°01**

Alexander Vladimir Retamozo Borda <aretamozdj@mpfn.gob.pe>  
Para: procpublicapenal@mtc.gob.pe, procuraduriapublica@mtc.gob.pe

24 de agosto de 2021, 20:08

CASO FISCAL N°595-2021 NOTIFICACIÓN N°6605-2021 DISPOSICIÓN N°01.pdf  
1405K

-----  
**Juan Carlos Zamudio Cutin**  
ASISTENTE EN FUNCIONES FISCAL  
4ª Fiscalía Promotoría Penal Corporativa  
Lima, Perú



09



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**04° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO(NCPP)**

**CEDULA DE NOTIFICACION**  
**6605 - 2021**  
**Muy Urgente**

**Caso Nro 2006014504-2021-595-0**

**NOMBRE:** EL ESTADO - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**DIRECCION:** JR. ZORRITOS N°1203-LIMA-LIMA-LIMA-PROCESAL

**REFERENCIA:** PROCURADURÍA PÚBLICA A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DE T

**FINALIDAD:** Citación Principio de Oportunidad

**MATERIA:** CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCIÓN,

Por disposición del Sr.(a) Fiscal ALEXANDER VLADIMIR RETAMOZO BORDA se cumple con notificarte que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N°01 - PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD con fecha 24 de AGOSTO del 2021 a fojas 2. Y anexos DISPOSICIÓN N°01.

*[Handwritten Signature]*  
**Juan Carlos Zamudio Cutin**  
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL  
4° Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
La Huanuco

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 24 DE AGOSTO DEL 2021.

**RECIBO CONFORME**

Caso : 2006014504-2021-595-0

Observ.: *NOTIFICADO VIRTUALMENTE*

Caract. Domic.: \_\_\_\_\_

Sumin. de Agua o Energ. Elect.: \_\_\_\_\_

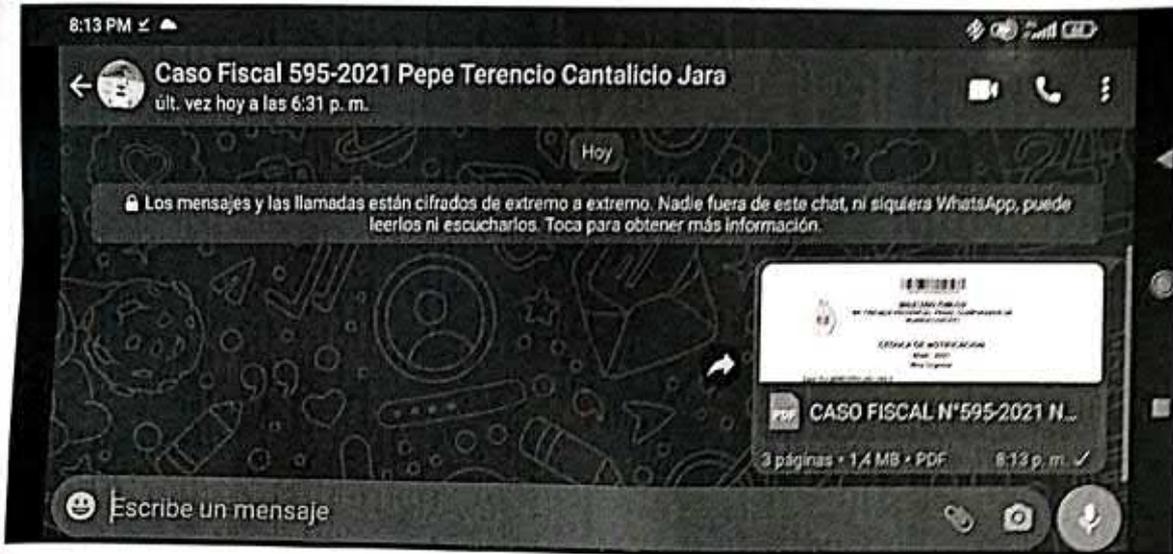
Nombre : \_\_\_\_\_  
Domicilio : \_\_\_\_\_  
Fecha y Hora : *24-08-21*  
Firma Fija : \_\_\_\_\_

*[Handwritten Signature]*  
**Juan Carlos Zamudio Cutin**  
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL  
4° Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
La Huanuco  
432  
Firma y Sello de Notificador

Firma de Recepción



16



*[Handwritten signature]*

NOTIFICACION  
VIA WHATSAPP

*Juan Carlos Zamudio Cutin*  
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL  
Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
S. B. H. C. B. H.



\*400660420210102006014504\*

07



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**04° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO(NCPP)**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

**6604 - 2021**

**Muy Urgente**

**Caso Nro 2006014504-2021-595-0**

**NOMBRE:** CANTALICIO JARA, PEPE TERCENIO

**DIRECCION:** JR. INDEPENDENCIA N°1800-HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO-REAL

**REFERENCIA:**CEL: 988554030

**FINALIDAD:**Citación Principio de Oportunidad

**MATERIA:** CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCIÓN,

Por disposición del Sr.(a) Fiscal ALEXANDER VLADIMIR RETAMOZO BORDA se cumple con notificarte que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N°01 - PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD con fecha 24 de AGOSTO del 2021 a fojas 2. Y anexos DISPOSICIÓN N°01.

Juan Carlos Zamudio Cutin  
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL  
04° Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Huanuco

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 24 DE AGOSTO DEL 2021.

**RECIBO CONFORME**

Nombre :  
Dirección :  
Calle y Hora : 24-08-21  
Teléfono Fijo :

Caso : 2006014504-2021-595-0

Observ.: *DILIGENCIADO VIRTUALMENTE VIA WHATSAPP*

Caract. Domic.: \_\_\_\_\_

Sumin. de Agua o Energ. Elect.: \_\_\_\_\_

Juan Carlos Zamudio Cutin  
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL  
04° Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Huanuco

434  
Firma y Sello de Notificador

Firma de Recepción



\*400660420210102006014504\*



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Alexander Vladimir Retamozo Borda <aretamozodj@mpfn.gob.pe>

## CASO FISCAL N°595-2021 NOTIFICACIÓN N°7069-2021 DISPOSICIÓN N°02

Alexander Vladimir Retamozo Borda <aretamozodj@mpfn.gob.pe>  
Para: juanmanuel2020@gmail.com, pepecantalicio04@gmail.com

7 de septiembre de 2021, 13:41

📎 CASO FISCAL N°595-2021 NOTIFICACIÓN N°7069-2021 DISPOSICIÓN N°02.pdf  
1496K



Juan Carlos Zamudio Cutim  
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL  
1ª Jurisdicción Provincial Panel Cooperativa  
Lima



\*400706920210102006014504\*



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**04° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO(NCPP)**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

**7069 - 2021**

**Muy Urgente**

**Caso Nro 2006014504-2021-595-0**

**NOMBRE: CANTALICIO JARA, PEPE TERCICIO**

**DIRECCION: JR. HUALLAYCO N°1060-HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO-PROCESAL**

**REFERENCIA: ABOG. JUAN MANUEL CONDEZO RICRA /CEL: 962683900 /E-MAIL: JUANMANUEL2020@GM**

**FINALIDAD: Archivo**

**MATERIA: CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCIÓN,**

Por disposición del Sr.(a) Fiscal ALEXANDER VLADIMIR RETAMOZO BORDA se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N°02 - ABSTENCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL con fecha 31 de AGOSTO del 2021 a fojas 2. Y anexos DISPOSICIÓN N°02.

Juan Carlos Zamudio Cutia  
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL  
4° Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
La Libertad

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

**RECIBIO CONFORME**

Nombre : \_\_\_\_\_  
Inculación : \_\_\_\_\_  
NI N° : \_\_\_\_\_  
Fecha y Hora : 07-09-21  
Celular : \_\_\_\_\_  
Teléfono Fijo : \_\_\_\_\_

Observ.: *NOTIFICADO VIRTUALMENTE* Caso : 2006014504-2021-595-0

Caract. Domic.: \_\_\_\_\_

Sumin. de Agua o Energ. Elect.: \_\_\_\_\_

Juan Carlos Zamudio Cutia  
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL  
436 Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
La Libertad

Firma y Sello de Notificador

Firma de Recepción



\*400706920210102006014504\*



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Alexander Vladimir Retamozo Borda <aretamozodj@mpfn.gob.pe>

**CASO FISCAL N°595-2021 NOTIFICACIÓN N°7070-2021 DISPOSICIÓN N°02**

Alexander Vladimir Retamozo Borda <aretamozodj@mpfn.gob.pe>  
Para: propublicapenal@mtc.gob.pe

7 de septiembre de 2021, 13:41

CASO FISCAL N°595-2021 NOTIFICACIÓN N°7070-2021 DISPOSICIÓN N°02.pdf  
1495K

Juan Carlos Zamudio Cutin  
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL  
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
La Libertad



\*400707020210102006014504\*

**MINISTERIO PÚBLICO**  
**04° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO(NCPP)**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

**7070 - 2021**

**Muy Urgente**

Caso Nro 2006014504-2021-595-0

NOMBRE: EL ESTADO - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

DIRECCION: JR. ZORRITOS N°1203-LIMA-LIMA-LIMA-PROCESAL

REFERENCIA: PROCURADURÍA PÚBLICA A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DE T

FINALIDAD: Archivo

MATERIA: CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCIÓN,

Por disposición del Sr.(a) Fiscal ALEXANDER VLADIMIR RETAMOZO BORDA se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N°02 - ABSTENCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL con fecha 31 de AGOSTO del 2021 a fojas 2. Y anexos DISPOSICIÓN N°02.

Juan Carlos Zamudio Cutia  
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL  
4° Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Huanuco

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

**RECIBIO CONFORME**

Nombre : \_\_\_\_\_  
Vinculación : \_\_\_\_\_  
DNI N° : \_\_\_\_\_  
Fecha y Hora : 07 - 09 - 21  
Celular : \_\_\_\_\_  
Teléfono Fijo : \_\_\_\_\_

Caso : 2006014504-2021-595-0

Observ.: NOTIFICADO VIRTUALMENTE

Caract. Domic.: \_\_\_\_\_

Sumin. de Agua o Energ. Elect.: \_\_\_\_\_

Juan Carlos Zamudio Cutia  
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL  
4° Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Huanuco

438

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



\*400707020210102006014504\*

**"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**



**CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO  
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN**

**CARPETA PRINCIPAL Nº : 2006014504-2022-70-0**

**IMPUTADO : DICK ERICKSON GRANDEZ GARAY.**  
**AGRAVIADO : MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.**  
**DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD.**  
**FISCAL RESPONSABLE : LUIS LEONARDO LOPEZ LOARTE.**

**HUÁNUCO - 2022.**



### CONSTANCIA DEL CASO

<b>CASO</b>	: 2006014504-2022-70-0	<b>DEPENDENCIA</b>	: 4° FPPG-HUANUCO (NGF)
<b>ESPECIALIDAD</b>	: PENAL	<b>DISTRITO FISCAL</b>	: HUANUCO
<b>F. INGRESO</b>	: 09/01/2022 12:00	<b>NRO. FOLIOS</b>	: 10
<b>MOTIVO INGRESO</b>	: INFORME POLICIAL	<b>EXPEDIENTE</b>	: 1
<b>ESTADO</b>	: DENUNCIA PENDIENTE	<b>FECHA ESTADO</b>	: 09/01/2022
<b>FISCAL</b>	: LOPEZ LOARTE, LUIS LEONARDO		
<b>INFORME POLICIAL</b>	:		
<b>NUMERO DE OFICIO</b>	: FISTUR		
<b>OBSERVACIONES</b>	:		

**DELITO(S)** : CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCION, OPER.

**IMPUTADO (S)** : GRANDEZ GARAY DICK ERICKSON

**AGRAVIADO (S)** : EL ESTADO



# ACTA DE DETENCIÓN

En el Distrito de AMARILUS, siendo las 00:55 horas, del día 09 ENERO 2021, si en el lugar ubicado en La Comisaría de Amarilis de Granadz Baray con el instructor PNP, y la persona de Diez Enriquez Grandez Gary de S&T TECO de 38 años de edad, natural de MUANUCO, estado civil S&T TECO, de ocupación Logo Grafo, grado de instrucción Superior Completo, identificado con DNI: 72700576, domiciliado en el Jr. Chavin Jr 158 - Amarilis a quien se le notifica que se encuentra **DETENIDO** en flagrante delito contemplado en la Constitución Política del Perú, Artículo 2°, Inciso 24°, Numeral 4°, y Artículo 259° del Código Procesal Penal, por motivo de (descripción breve del hecho por el cual se le detiene) Por manifestar al presunto delicto de life contra la Seguridad Pública - Pctegro Cochón loy acción de veto en el estado de ebriedad.

que en dicha condición se le da lectura (Art. 120.4 CPP) de los siguientes derechos (Art. 71.2 CPP):

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le confieren, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiera su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley;
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

— Siendo las 01:00 horas del mismo día se da por concluido la presente diligencia, firmando a continuación los participantes en señal de conformidad.

**PNP INTERVINIENTE**

**ENTERADO**

FIRMA:



NOMBRES Y APELLIDOS: DIEZ

GRANDEZ GARY

DNI N°: 72700576

FECHA: 09/01/2021

HORA: 01:05

CELULAR: 982239491

SA - 31882876

  
Luis Miguel Aguilar Rojas  
S3 - PNP

09/100

**ACTA DE REGISTRO PERSONAL**

---En la ciudad de Amarilis, siendo las 11:15 horas del día 09/10/22, presante el Instructor SR PNP DIGNO R. PARRON DIAZ, en una de las Oficinas de la Comisaria PNP Amarilis, se procedió a levantar la presente Acta de Registro Personal, respecto al ciudadano de nombre DIE CRISTIAN GUARDIA GONZ. (38), nacido (a) el 26/04/83 en Ahuasco, estado civil SOLTERO, con instrucción Superior ocupación topografico con DNI N° 42700596, domiciliado en el Sr. CIBOLA # 158 - Amarilis - Ahuasco,

A quien previamente a efectuarse el Registro Personal, de acuerdo al artículo 210 de WSP, se le invita a que exhiba y entregue los bienes que lleva consigo, explicándole las razones de su elección, indicándole que tiene derecho a ser asistido en este acto por una persona de su confianza siempre que este se puede ubicar rápidamente y sea mayor de edad. Al no contactarse con persona de su confianza y mayor de edad, ubicable rápidamente, se procedió a realizar la diligencia de Registros de personas, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:

- PARA DROGAS – INSUMOS ..... (Negativo)
- PARA MONEDA NAC./EXTRANJ. .... (Positivo)
- PARA JOYAS – ALHAJAS ..... (Negativo)
- PARA ARMAS MUNIC/EXPLOS ..... (Negativo)
- PARA OTROS ..... (Positivo)

ETALE: un(1) bulto de veinte soles con serie n: C9510528U, un(1)

moneda de un sol, un(1) moneda de cincuenta centavos, un(1) billetera negro, Remo cost, un(1) licencia de conducir vehículo mayor  
1, un(1) licencia de conducir vehículo menor, un(1) targeta BBVA, un(1) paquete de caramelos de tres unidades, un(1) targeta de pago, un(1) equipo móvil, marca LG, color negro, operador  
laro, pantalla frasco, operativo, un(1) casco de seguridad

ndo las 01:25 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia, firmando señal de conformidad los participantes en la misma, precisando que el Acta se redactó en a de dependencia policial por medidas de seguridad.

EL INSTRUCTOR

EL INTERVENIDO

  
 SA - 31832876  
 Luis Miguel Aguilar Rojas  
 SS - PNP

  
  
 DICK PARRON GUARDIA  
 42266530

**ACTA DE LECTURA DE DERECHOS AL IMPUTADO**

05  
Nov 20

SE INFORMA A DICK Erickson Grandez Garay (38)  
IDENTIFICADO CON DNI N° 42100576  
QUE ES IMPUTADO POR LOS CARGOS DE LOS PRESUNTOS DELITOS DE:  
Encomarse en el puerto de flete contra la Seguridad Pública  
Polvo con un conductor de vehículo en aparcamiento estado  
de ebriedad.

- Y QUE EN DICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art. 71° CPP).
1. Que puede hacer valer por si mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
  2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
  3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
  4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
  5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
  6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
  7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

**CAUSA O MOTIVO DE LA DETENCION:**

Al encontrarse inmerso al puerto de flete contra la Seguridad Pública.  
Polvo con un conductor al vehículo en aparcamiento estado ebriedad.  
Solicito se comuniqué mi Detención a: Bárbara Alambra Grado de Parentesco PRECSD.  
Nombre y Apellido Juz Cruch Baruela Alambra Grado de Parentesco # 152  
Teléfono 932510412 Dirección J. Morales # 152  
Solicito ser asistido por un intérprete en el idioma: NO  
Solicito se comuniqué a un abogado defensor: NO  
Teléfono \_\_\_\_\_ Dirección \_\_\_\_\_  
Solicito se designe abogado de oficio: SI NO  
Solicito ser examinado por un médico: SI NO  
Lugar/ Día/Mes/Año/ y Hora: C/A. Amarilis 09 ENF 2022 01:10 hrs.

EL INSTRUCTOR

SA - 31882876  
Euis Miguel Aguilar Rojas  
S3 - PNP

EL DETENIDO

DICK Erickson Grandez Garay  
42100576

**CONSTANCIA DE BUEN TRATO**

---El imputado DICK Erickson Grandez Garay (38), identificado con DNI. Nro. 42100576, deja constancia de haber recibido buen trato físico y psicológico, por parte del personal policial que realizo el procedimiento de captura y durante su detención ha sido tratado con dignidad y respeto.

EL INSTRUCTOR

SA - 31882876  
Euis Miguel Aguilar Rojas  
S3 - PNP

EL DETENIDO

DICK Erickson Grandez Garay  
42100576

65  
2019

ACTA DE SITUACION DE VEHICULO MENOR

En 1 Marzo de 2019, siendo las 17 del 03 de ENECCA del 2019 presentes personal policial Y la persona de Edificio de Control Civil Encliso (1980), natural de Ucayali, estado civil Soltero, con grado de Intervencion SUP. Interpol identificado con DNI No 47105336 y domiciliado en Jr. Vialta, M. 152, Ayacucho, con quien se procede a formular la presente diligencia conforme al detalle siguiente:

SITUACION: PLACA DE RODAR EPT4-EV1 CLASE L3 MARCA POPCO  
MODELO J-RUBA 100 cc COLOR PLATA MARCA POPCO  
MOTOR No 100 SERIE 100  
ESTADO DE LA CARROCERIA BUENO

PARTE DE LA MOTOCICLETA	
MANUBRIO	<u>SI</u>
EMPUNADURA	<u>SI</u>
MANIJAS	<u>NO</u>
MASCARA	<u>SI</u>
TABLERO	<u>SI</u>
FARO	<u>SI</u>
INTERFANTES	<u>SI</u>
PALANCA DE CAMBIO	<u>NO</u>
PATADA DE ENCENDIDO	<u>SI</u>
SOPORTES DE PIE	<u>SI</u>
PARADOR DE PIE	<u>SI</u>
PARADOR DE DOBLE	<u>NO</u>
AMORTIGUADORES	<u>SI</u>
AROS	<u>SI</u>
LLANTAS	<u>SI</u>
TAPA BARRO	<u>SI</u>
ASIENTO	<u>SI</u>
CARBURADOR	<u>SI</u>
FILTRO	<u>NO</u>
MEDIDOR DE ACEITE	<u>SI</u>
CADENA	<u>SI</u>

OTROS :

OBSERVACIONES:  
/  
/  
/  
/

EL INSTRUCTOR

[Signature]  
San Miguel Aguilar Rojas  
03 - PNP

EL INTERVENIDO

[Signature]  
Edson Granose Camp

4121100570

[Signature]  
SANEAMIENTO  
CALLE 10, VEREDAS ESPINOSA  
03 - PNP

5/28/20

## ACTA DE ENTREGA DE ESPECIES

--- En el Distrito de Amarillo, siendo las 12:20 horas del día 10ENE2022, en una de las oficinas de la Comisaría PNP, Amarillo, Sección de Investigación de Accidente de Tránsito, presente ante el Instructor S3, PNP PALOMINO DAVILA, Ronal, la persona de Dick Erickson GRANDEZ GARAY (38), natural de Huánuco, soltero, superior, Topografo, identificado con DNI N° 42100576 y domiciliado en el Jr. chavín Nro. 258 - Amarillo - Huánuco, se procede a realizar la presente acta de retención de licencia de conducir, de conformidad al detalle siguiente:

- Una (01) Billetera de cuero de color negro con rojo.
- Una (01) moneda de cincuenta 0.50 centimos
- Una (01) moneda de un sol
- Un (01) Billete de veinte S/. 20.00 soles
- Una (01) Licencia de conducir de vehiculo mayor
- Un (01) celular marca LG
- Un (01) casco de seguridad
- Un (01) juego de calzoncillos

--- Siendo las 12:34 horas del mismo día, se dio por concluida la presente diligencia, firmando a continuación los presentes en señal de conformidad. -----

**INSTRUCTOR PNP**

  
SA 31623649  
Ronald PALOMINO DAVILA  
S2 PNP

**RECIBI CONFORME**

  
Dick Erickson GRANDEZ GARAY  
DNI N° 42100576

CASO FISTUR 70-2022

ORDEN DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL FISCAL

A-15

I. - DATOS PERSONALES

Nombre (s): DICK ERICKSON

Apellido paterno: GRANDEZ

Apellido materno: GARRAY

Sobrenombre o apodo: - "no tengo" -----

Documento de identidad: DNI N° 42100576

Dirección Real: Jr. Chavin N° 258 - Amarilis.

Abogado Defensor: Cledy Claudia Torres Juande

Correo Electrónico: claudia.torres.juande@gmail.com

Domicilio Procesal: Jr. Crespo y Castillo N° 820 - Huánuco.

Teléfono de contacto del investigado: 932239491

Nombre del Padre: César

Nombre de la Madre: Carmen

II. - FUNDAMENTO DE LA ORDEN:

1) Noticia del Crimen y comunicación al Fiscal:

Acta de intervención policial de fecha 09 de enero del 2022, que se efectuó en el distrito de Amarilis, Carretera Central a la altura de la Calle 8 - Amarilis, lugar en el que fue intervenido conduciendo el vehículo menor motocicleta de placa de rodaje 5994-1W.

2) Cumplimiento de los requisitos de detención. - Conforme la Directiva 5893-2015-MP-FN, el fiscal evalúa si la detención en flagrancia cumple con los requisitos de Ley (Art. 259° CPP): En el presente caso, el conductor fue detenido en el mismo lugar donde se le intervino, es decir, se cumple con los presupuestos de la Flagrancia.

3) Aplicación del proceso inmediato. - Conforme el numeral 8 (in fine) de la Directiva 5893-2015-MP-FN el fiscal deberá evaluar la suficiencia de los elementos de convicción para incoar un proceso inmediato, dentro de las 24 horas de la detención del imputado.

En tal sentido, deberá evaluarse en un primer término la existencia de elementos de convicción "suficientes" para acreditar en juicio la comisión del delito y la responsabilidad del inculpatado, en tal sentido:

- Acta de Intervención Policial, de fecha 09 de enero del 2022, en la cual se da cuenta de la intervención y posterior detención por peligro común.
- Certificado de Doseaje Etílico 0036-0002689, en el cual da resultado 1.39 (Un gramo, treinta y nueve centigramos de alcohol por litro de sangre).

4) Cumplimiento de los presupuestos materiales para la prisión preventiva. - El artículo 268° del C.P.P. Contiene los presupuestos materiales para solicitar la prisión preventiva los que deben analizarse para determinar si en el caso corresponde solicitarla: a) Fundados y graves elementos de convicción, b) Prognosis de pena superior a 4 años, c) Peligro procesal (de fuga y de obstáculo):

En lo que respecta a su participación como autor del delito contra la Seguridad Pública, Peligro Común, muy a pesar de contar con graves y fundados elementos de convicción que se requieren para solicitar la prisión preventiva, pues se sabe que se requiere la conjunción de los presupuestos establecidos en el artículo 268° del Código Procesal Penal, es decir, que deben presentarse de manera copulativa los presupuesto y el segundo presupuesto exige una pena superior a los 4 años, en su extremo mínimo, presupuesto que en este extremo del delito tipificado en el artículo 274° del Código Penal su pena máxima es de dos años de pena privativa de libertad.

S. 31628849  
Ronald ALOMINO DAVILA  
S2 PNP

412100576

02  
01/10

5) Conclusiones: - En tal sentido, en atención a lo dispuesto por el artículo 264.6 del C.P.P., El Fiscal debe decidir si ordena la libertad del detenido o si comunica al Juez de Garantías la continuación de las investigaciones, incoar el proceso inmediato, solicita la prisión preventiva u otra medida alternativa, en tal sentido - conforme las consideraciones anotadas.

III - DISPOSICIÓN N° 01

DISPONE: la LIBERTAD INMEDIATA del DETENIDO DICK ERICKSON GRANDEZ GARAY, por el delito de CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD. Debiendo proceder la autoridad policial encargada a dar cumplimiento a lo dispuesto dejando constancia en la documentación respectiva.

IV - INSTRUCCIONES AL IMPUTADO:

Se instruye al imputado sobre el compromiso de asistir cuando sea requerido por las autoridades correspondientes, teniéndose por válido el domicilio señalado por él o al teléfono celular señalado en sus generales de ley. Advertiéndose expresamente al investigado en presencia de la defensa de su libre elección que en caso de inasistencia injustificada a cualquiera de las diligencias policiales, fiscales o judiciales a las que se les cite, se considerará que su actitud implica un peligro procesal de fuga y de obstáculo a la investigación.

V.- INSTRUCCIONES A LA AUTORIDAD POLICIAL:

El señor Fiscal exhorta a la autoridad policial a efectos de que se cumpla con recabar evidencia y los elementos de convicción correspondientes al caso en el plazo de la mayor brevedad, para los efectos de Ley.

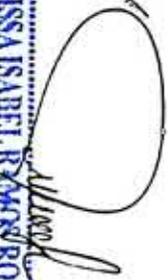
Amarilis, 09 de enero del 2022, hora: 15:03 horas.

La Señora Fiscal que suscribe:

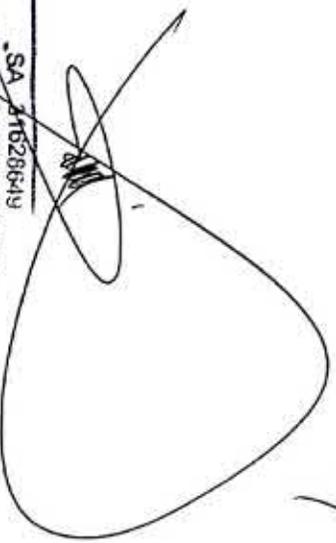
El notificado:


Firma Paul Erickson Garay  
Nombre Paul Erickson Garay  
DNI 47 1005796

  
**JULISSA ISABEL RAMOS ROMERO**  
Fiscal Adjunta Provincial (T)  
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Huancayo

La autoridad policial:

  
SA 47628649  
**Ronald PALMOLINO DAVILA**  
S2 PNP

MINISTERIO DEL INTERIOR  
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ  
DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIAL  
UNIDAD DESCENTRALADA DE DOSAJE ETÍLICO

Jr. Leoncio Prado N° 1840 Huánuco

SEDE HUÁNUCO

CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N° 0036 - 0002689

Registro de Dosaje N° : B-1468  
Apellidos y Nombres del usuario : GRANDEZ GARAY DICK Erickson  
Sexo : MASCULINO  
Edad : 38  
Documento de Identidad del usuario : 42100576  
Fecha de Conducir del usuario N° :  
Clase :  
Vehículo : MOTOCICLETA  
Placa N° : 5594-RW  
Residencia : COMISARIA PNP AMARILLO  
Fecha de referencia. Hora y fecha recepción : 18-2022 10:18 / 09-01-2022  
Observaciones : PELIGRO COMÚN - CONDUCIENDO EL VEHÍCULO AL PARECER CON VISIBLES SÍNTOMAS DE EBRIEDAD.  
Nombre de la Unidad Solicitante : MAYOR PNP José C. VARGAS RAMOS  
Fecha de infracción : 00:45  
Fecha de extracción : 03:23  
Fecha de extracción : 03/01/2022  
Lugar que atiende o extrae la muestra : 52 SPNP PUJAY SANCHEZ Pazzis  
Descripción de la muestra : SANGRE EXTRAÍDA EN VIAL  
Método Utilizado : SHEFTTEL MODIFICADO PARA FOTOCOLORIMETRÍA  
Apellidos y Nombres del procesador : CUYUTUPAC PORRAS Luis Alberto  
Sexo : Q.F  
DNI N° : 45065124  
Vacaciones :

RESULTADO: 1.39 g/l. (UN GRAMO, TREINTA Y NUEVE CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)

CONCLUSIONES: LA MUESTRA ANALIZADA CONTIENE ALCOHOL ETÍLICO. HUÁNUCO, 09 DE ENERO DEL 2022.

  
Luis A. Durandovic Porti  
Químico Farmacéutico  
C.O.F. N° 19472



  
Luis A. Durandovic Porti  
Químico Farmacéutico  
C.O.F. N° 19472



MINISTERIO PUBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 000421 - L-D

Fecha: 08/01/2022  
Hora: 03:43

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE AMARILIS-SIAT

N° DE OFICIO 52-2022

PRACTICADO A: GRANDEZ GARAY, DICK ERICKSON

SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

D.N.I 42100576

EDAD: 38 Años

MOTIVO: Lesiones a detenidos

Usuario que imprime la pericia:

Fecha y Hora de impresión: 08/01/2022 03:43

PERITADO REFIERE DETENCIÓN EL DIA 08-01-2022 A LAS 23:00 HORAS, NIEGA EVENTOS DE AGRESIONES FÍSICAS.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN  
EL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

EL EXAMEN INGRESA CAMINANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS, LUCIDO.  
EL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

AL MOMENTO DEL EXAMEN NO SE OBSERVAN LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES.

CONCLUSIONES:

NO PRESENTA LESIONES TRAUMÁTICAS CORPORALES RECIENTES.  
NO REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL.

OBSERVACIONES: \*PERITO MEDICO: DR. RAMIRO DIAZ SIMEON. DNI 41332056. CMP 55533.

\*DOMICILIO LABORAL: JIRON 28 DE JULIO 1114.- 2DO PISO.

\*PERTAJE REALIZADO EN LA DML II HUANUCO

\*METODO EMPLEADO: METODO MEDICO LEGAL.



MINISTERIO PUBLICO / ESCUELA DE LA NACION  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Ramiro Diaz Simeon  
Médico C.M.P. N° 55533  
DML II HUANUCO

RAMIRO DIAZ SIMEON  
Medico Legista  
CMP : 55533  
DNI: 41332056

N°	Apellidos y Nombres	Tipo / N° Documento	N° Caso	Dependencia	Fecha P.O.	Situación P.O.	Tipo Parte	Estado Parte	Defensa,
1	GRANDEZ GARAY, DICK ERICKSON	DNI / 42100576	2006014502-2019-842-0	02ª FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO (NCP)	04/07/2019	SE CUMPLIO	IMPUTADO	ACTIVO	CONDUCCION ESTADO DE EBRI DROGADICCION (CONDUCCION MANIOBRA DE VEHICULO MOT

TEMPORALMENTE INFORMATIVO Y

CONTENIDO EN LA DENUNCIA O FOLIO 30

AL SE NO PARECE

HR  
2019

N°	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	Tipo / N° Documento	N° Caso	Última Dependencia	Último Estado	Fecha Situación	Tipo Parte	Especialidad	Delito
1	GRANDEZ	GARAY	DICK ERICKSON	DNI 42100576	2006014502-2019-842-0	2ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	CON ARCHIVO (CALIFICA)	30/12/2020	IMPUTADO	PENAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>CONDUCCION ESTEREBRIDAD O DROC (CONDUCCION, OPEI MANIOBRA DE VEH-</li> </ul>
2	GRANDEZ	GARAY	DICK ERICKSON	DNI 42100576	2006014504-2012-527-0	4ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	CON ARCHIVO (CALIFICA)	07/11/2012	IMPUTADO	PENAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>D.P.C. (IMPRUDEN-ION VEHICULAR)</li> </ul>
3	GRANDEZ	GARAY	DICK ERICKSON	S.D.	2006014504-2018-2303-0	4ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	CON ARCHIVO (CALIFICA)	16/01/2019	IMPUTADO	PENAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>LESIONES</li> </ul>
4	GRANDEZ	GARAY	DICK ERICKSON	DNI 42100576	2006144500-2021-3132-0	FPP-AMARILIS	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	13/12/2021	IMPUTADO	PENAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>LESIONES LEVES (CONVIVIENTE)</li> </ul>

EL PRESENTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO. NO TIENE NINGUN EFECTO LEGAL, NI TIENE VALIDEZ ALGUNA PARA NINGUN TRÁMITE ADMINISTRATIVO NI JUDICIAL. ACTUALIZADA DE LO ACONTECIDO EN LA DENUNCIA O PROCESO.

17/12/2021

17/12/2021

Resultado de Búsqueda

OPCIÓN PARA MEJORAR ACCIÓN

Identificación

47100576

GRANDEZ

GAIOKY

DICK ERICSSON

1963-09-26

MASCULINO

SOLTERO

SECUNDARIA COMPLETA

1.7 MTS.

HUANUCO

HUANUCO

HUANUCO

2021-03-07

CESAR

CARMEN

2001-12-03

UCAYALI

CORONEL PORTILLO

CAMPOVERDE

1 DE JUNIO

OMISO A PROCESO ELECTORAL

NINGUNA

2022-10-04

Consulte solo para sus registros de

Identificación: 31029649

Fecha:

09/01/2022 03:36 a.m.



*[Handwritten signature]*


**REPÚBLICA DEL PERU**  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO**  
 GERENCIA DES. ECONOMICO LOCAL Y ADM. TRIBUTARIA  
**LICENCIA DE CONDUCIR VEHICULOS MENO**

**NOMBRES**  
 DICK ERICKSON  
**APELLIDOS**  
 GRANDEZ GARAY

**Nº DE LICENCIA**  
 02-42100576-07  
**CLASE** B **CATEGORIA** II-cl.5

**FECHA DE EXPEDICION**  
 14/09/2020

  
  
**FECHA DE REVALIDACION**  
 14/09/2023

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO**  
**UNIDAD DE TRANSPORTES**

**DPS** Nº 007 - 2016 M.TC **REGISTRO:** 0648-30-11-2020

**DE ORDEN**  
 199-2020-MPA

**FECHA DE NACIMIENTO**  
 26/09/1983

**DOMICILIO**  
 15/09/1521

NOTA: de ac. a la Ley Nº 27150, establece que las licencias corresponden a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Adm. Tributaria de la Municipalidad Provincial de Ambo, de acuerdo al Art. 1º del D.S. Nº 040-2008-ART. Segun el Art. 12 del D.L. Nº 843-2008-ART. Los plomos de la Unidad de Transportes de la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Adm. Tributaria de la Municipalidad Provincial de Ambo, en concordancia con el Art. 15, están autorizados para expedir y renovar las licencias de conducir de vehículos pesados y livianos de transporte de pasajeros y de carga.

  
**UNIDAD DE TRANSPORTES**  
 LUIS ALBERTO GARCIA

14  
 Color

<https://www.sunarp.gob.pe>



# Consulta Vehicular



15  
Escriba

**DATOS DEL VEHICULO:**

Nº PLACA: 3364W

Nº SERIE: LEONARDOARISTOTELA

Nº VIN: ESTANISLAOPIRELLA

Nº MOTOR: 789MUNOSAP74

COLOR: NEGRO 3 JINETE

MARCA: PULCO

MODELO: A.P. 2002 2002A

PLACA VIGENTE: 3364W

PLACA ANTERIOR: NINGUNA

ESTADO: EN OPERACION

ACCIONES: NINGUNA

SEDE: PUANZO

**PROPIETARIO(S):**  
BARRUETA ALICANTARA ANDREAH

Otra consulta

AV 201 Santiago de Surco Lima 25, Perú  
Código Postal: 2007102

Miguel Montecinos ALD Sunarp (línea gratuita: 0800-271134)  
consultas@sunarp.gob.pe





16  
Dreatus

**Certificados SOAT Emitidos**

Compañía	Inicio	Fin	Placa	Certificado	Uso	Clase
LA Positiva	09-Oct-2021	09-Oct-2022	59941W	000025327858000000000000	Particular	Motocicl



CASO N° : 2006014504-2022-70-0  
INVESTIGADO : DICK ERICKSON GRANDEZ GARAY.  
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD.  
AGRAVIADO : ESTADO - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.  
FISCAL RESPONSABLE : LUÍS LEONARDO LÓPEZ LOARTE

**DISPOSICIÓN FISCAL N° 01-2022.**  
**PROMUEVE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

Huancayo, treinta de junio  
de dos mil veintidós,-----

I. **VISTOS:** El oficio N° 71-2022-SCG-PNP/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO-C.A.SIAT, cursado por el Comisario de la Comisaría PNP de Amarilis, mediante el cual remite los actuados policiales respecto a la intervención de la persona de **DICK ERICKSON GRANDEZ GARAY**, por la presunta comisión del delito contra La Seguridad Pública - Delitos de Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del **ESTADO - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**; y,

II. **ATENDIENDO:**

**PRIMERO.- HECHOS:**

Que, el día 09 de enero de 2022 a las 00:45 horas, personal policial de la Comisaría PNP de Amarilis, se encontraban realizando un operativo policial por inmediaciones del Ovalo Esteban Pavletich - Distrito de Amarilis, instante en que intervienen al investigado Dick Erickson Grandez Garay, conduciendo la motocicleta lineal con placa de rodaje N° 5994-IW, marca RONCO, color NEGRO/BLANCO, y al momento de solicitarle los documentos del vehículo advirtió que el citado investigado presentaba signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, motivo por el cual, lo trasladaron a la Sección de Tránsito de la Comisaría PNP de Amarilis, de donde fue derivado a la Sanidad Policial con la finalidad de que se le extraiga la muestra de sangre para el descarte de ebriedad, para posteriormente obtenerse el Certificado de Dosaje Etilico N° 0036-0002689 (**Registro de Dosaje N° B-1468**) el cual dio como resultado que el investigado Dick Erickson Grandez Garay, al momento de su intervención presentaba **1.39 g/l** (un gramo, treinta y nueve centigramos de alcohol por litro de sangre), superando el límite máximo permitido por Ley para los conductores de vehículos automotores.

**SEGUNDO.- DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD POR EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD:**

En el presente caso se tiene indicios suficientes de la comisión del delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, siendo el presunto autor el investigado **DICK ERICKSON GRANDEZ GARAY**. Asimismo, dicho delito se encuentra tipificado en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal, que prescribe: *"El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36° inciso 7)",* el mismo que se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 2°, inciso "b" del Código Procesal Penal, que prevé la aplicación del Principio de Oportunidad en sede fiscal, para aquellos delitos de poca importancia y su afectación es mínima al interés público; al respecto la jurisprudencia señala *"que por el principio de legalidad corresponde al Ministerio Público, instar obligatoriamente la acción de la justicia penal, cuando tenga conocimiento de la perpetración de un delito; como excepción a este principio el artículo segundo del Código procesal Penal introduce en nuestra legislación el principio de oportunidad que faculta al Fiscal abstenerse de promover la acción penal (...) bajo los dispositivos que la ley*



prevé".

**TERCERO.- ANOTACIÓN PREVIO A INCOAR EL PROCESO INMEDIATO:** Que, si bien mediante Decreto Legislativo N° 1194 de fecha 30 de agosto del 2015 se regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, modificado en los artículos 446°, 447° y 448° del Código Penal, en la que establece entre otros "que el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión a la asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción (Art. 446.4 CPP)"; sin embargo, debe tenerse presente que el artículo 2° del Código Procesal Penal, así como el "Reglamento de aplicación del Principio de Oportunidad" (Resolución N° 1470-2005-MP-FN) y la "Circular referida a la aplicación del Principio de Oportunidad" (Resolución N° 1072-95-MP-FN) se encuentra vigentes, es decir no han sido derogados, por lo que este Despacho Fiscal considera que previo a incoarse el proceso inmediato, se debe promover la aplicación del Principio de Oportunidad, toda vez que este mecanismo procesal resulta ser una alternativa que esta basada estrictamente en el Principio Economía y Celeridad Procesal, que consideramos deben de regir en toda investigación, en especial en casos como el presente, porque finalmente lo que se busca son alternativas de solución concretas y rápidas ante el surgimiento de cualquier conflicto social, antes de optar por incoarse acciones penales que signifique poner en funcionamiento todo el aparato jurisdiccional, que a la larga generen gastos tanto para las partes como para el Estado.

**III. DECISIÓN:** Por lo que, de conformidad con los dispositivos legales antes citados, concordante con la Resolución N° 1470-2005-MP-FN y en mérito a lo estipulado en el artículo 159°, inciso 4) de la Constitución Política del Estado, a los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052), este Cuarto Despacho Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, **DISPONE:**

**PRIMERO: PROMOVER PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PRESENTE CASO;** en consecuencia, **CÍTESE** al investigado **DICK ERICKSON GRANDEZ GARAY** y a la parte agraviada **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por su Procurador Público, para el día **15 DE JULIO DE 2022 A LAS 11:00 HORAS**, a fin de llevarse a cabo la **AUDIENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, por el delito contra La Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**; diligencia que se realizará a través de la plataforma **GOOGLE HANGOUTS MEET**, debiendo asistir el citado investigado acompañado obligatoriamente de su abogado defensor de su libre elección, caso contrario deberá ser asistido por un defensor público que se le designará previa coordinación; **previniéndose** a la parte agraviada que su inasistencia no impedirá a esta Fiscalía determinar el monto de la reparación civil; citación que se le hace al investigado **BAJO APERCIBIMIENTO EXPRESO**, en caso de incomparecencia injustificada, de revocarse la aplicación del presente principio de oportunidad y de procederse a incoar proceso inmediato ante el órgano jurisdiccional correspondiente. Para ello se **REQUIERE** al citado investigado y Abogado defensor, que en el plazo de **24 HORAS** de notificados con la presente disposición, **CUMPLAN** con informar sus correos electrónicos gmail y número de celular al correo electrónico: **llopezdi@mpfn.gob.pe**; con la finalidad de llevarse a cabo la diligencia antes señalada, **PRECISÁNDOSE** a las partes procesales que el enlace para que ingresen a la plataforma de **google hangouts meet**, se les enviará a sus correos electrónicos señalados en la presente investigación.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a los sujetos procesales la presente disposición fiscal con arreglo a Ley.-----

**Luis Leonardo López Loarte**  
FISCAL PROVINCIAL (T)  
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Huánuco



Luis Leonardo Lopez Loarte <llopezdj@mpfn.gob.pe>

Invitation: AUDIENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. CASO 70-2022 @ Fri Jul 15, 2022 11am - 12pm (PET) (gecornejo@mpfn.gob.pe)

Mensaje

Luis Leonardo Lopez Loarte <llopezdj@mpfn.gob.pe> 14 de julio de 2022, 17:40  
De: Luis Leonardo Lopez Loarte <llopezdj@mpfn.gob.pe>  
A: gecornejo@mpfn.gob.pe, propublicapenal@mtc.gob.pe, yerickdick@gmail.com, brecorsaav@gmail.com

Join with Google Meet

Meeting link

meet.google.com/hgu-vdvp-azz

Join by phone

(PE) +51 1 6449188  
PIN: 2587955430667

More phone numbers

DELITO: CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD.  
ATTE: CUARTO DESPACHO DE LA CUARTA FISCALIA CORPORATIVA DE HUANUCO.

When

Friday Jul 15, 2022 · 11am – 12pm (Peru Standard Time)

Guests

llopezdj@mpfn.gob.pe - organizer  
propublicapenal@mtc.gob.pe  
yerickdick@gmail.com  
brecorsaav@gmail.com  
gecornejo@mpfn.gob.pe

View all guest info

Reply for gecornejo@mpfn.gob.pe

Yes No Maybe More options

Invitation from Google Calendar

You are receiving this email because you are subscribed to calendar notifications. To stop receiving these emails, go to your calendar settings, select this calendar, and change "Other notifications".

**Caso: 70-2022**

**Delito: Conduccion en Estado de Ebridad**

**ACTA DE REALIZACION DE AUDIENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.**

Siendo las 11:10 horas del día 15 de julio del año 2022, dando cumplimiento a lo ordenado mediante providencia N° 01 de fecha 30 de junio del año 2022, se procede a dar inicio a la Audiencia de Principio de oportunidad del investigado **DICK ERICKSON GRANDEZ GARAY**, diligencia que en la que participan el Fiscal a cargo del presente caso Dr. Luis Leonardo Lopez Loarte, Fiscal Provincial Penal de la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huanuco (cuarto despacho), la defensora publica penal Claudia Torres Juande, con domicilio procesal Jr. Crespo Castillo N° 820-Huanuco, con correo electronico [claudia.torres.juande@gmail.com](mailto:claudia.torres.juande@gmail.com), con numero telefonico N° 932239491, el investigado Dick Erickson Grande Garay, con telefono de contacto N° 982415544, y el asistente en funcion fiscal del despacho en mencion Geiler Breison Cornejo Saavedra, dejando constancia de la incomparecencia del Procurador Publico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en ese sentido, se procedio a preguntarle al citado investigado si ratifica al letrado en mencion, indicando que si lo ratifica, siendo ello asi, se le instruyo al investigado sobre la realizacion presente diligencia aceptando los cargos de imputacion, de igual forma el investigado se comprometio a cancelar la siguiente suma total de dinero:

**Quinientos Sels Soles (S/. 506.00).**

**En una armada, esto es Quinientos Soles (S/. 506.00), debera ser cancelada el dia 01 de agosto del año 2022, como fecha llmíte en una sola armada.**

**El monto referido responde a la siguiente operacion:**

Teniendo en cuenta que se trata de un vehiculo menor y el resultado del dosaje etilico es de 1,39, resulta pertinente multiplicar el 10 % de 4,600.00 (1 UIT), esto es la suma de Cuatrocientos Sesenta soles (S/. 460.00), a tal se le agrega el 10 % del monto inicial, esto es Cuarenta y seis Soles (S/.46.00), por concepto de gastos administrativos, en ese sentido el investigado Dick Erickson Grande Garay, debera pagar la suma total de **Quinientos Soles (S/. 506.00)**, el dia 01 de agosto del año 2022, como fecha limite en una sola armada, es decir **460 soles al codigo 01681**, perteneciente al Ministerio de Tranportes y Comunicaciones, y **46 soles al codigo 02526**, perteneciente al Ministerio Publico, **BAJO APERCIBIMIENTO DE REVOCARSE DICHO ACUERDO EN CASO NO SE CANCELE EN MONTO REFERIDO EN LA FECHA SEÑALADA Y DICTARSE DISPOSICION CORRESPONDIENTE.**

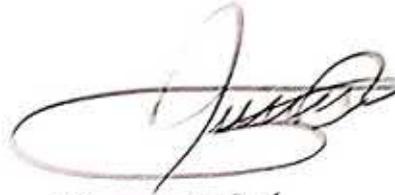
**Siendo las 11:20 de la mañana, se da por concluida la misma.**

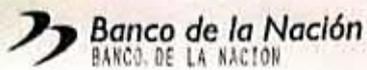


  
**Luis Leonardo López Loarte**  
FISCAL PROVINCIAL (T)  
Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Huanuco

**CONSTANCIA:**

siendo las 12:05 pm del día 01 de agosto del año 2022, se apersonó ante este despacho fiscal el ciudadano Dick Erickson Grandez Caray, identificado con DNI N° 42100576, a fin de hacer entrega física de 2 voucher, el primero corresponde a la suma de Cuatrocientos Sesenta Soles (S/. 460.00), por concepto de reparación civil y el segundo por el monto corresponde a la suma de Cuarenta y Seis Soles (S/. 46.00), por concepto de gastos administrativos; por lo que se deja constancia para los fines de ley.

  
42100576 



**Banco de la Nación**  
BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO  
TASAS TUPA - MINISTERIO PUBLICO

COODIGO : 02524

APLICACION DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

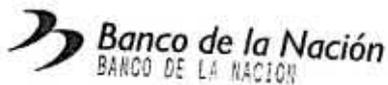
DOCUMENTO: 1 D.N.I. NRO: 42100576  
CANT. DOC.: 0001  
MORTO S/ : \*\*\*\*\*46.00

042005 01AGO2022 0650 5197 0484 11:23:43

50CF08

CLIENTE

04978022-5-L Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla



**Banco de la Nación**  
BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO  
MTC ADM. GRAL. REPARACION CIVIL

COODIGO : 01881  
REPARACION CIVIL-CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD

TIP/DOC. IDEN.: D.N.I. 42100576  
NRO. EXPED.: 00

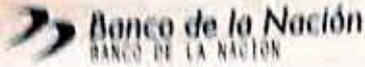
IMPORTE S/ : \*\*\*\*\*460.00

041864 01AGO2022 0660 5197 0484 11:23:13

573F79

CLIENTE

519700056 0041864  
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"  
04978022-5-L



**Banco de la Nación**  
BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO  
TASAS TUPA - MINISTERIO PUBLICO

CODIGO : 02576

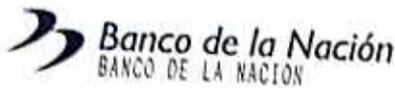
APLICACION DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

DOCUMENTO : I. P. N. I. NRO: 42100576  
CANT. DOC.: 0001  
MONTO S/ : \*\*\*\*\*40.00

042005 01AGO2022 9650 6197 0484 11:23:43

SDCF08 CLIENTE

04978022-5-L   
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"



**Banco de la Nación**  
BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO  
MTC ADM. GRAL. REPARACION CIVIL

CODIGO : 01681  
REPARACION CIVIL-CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD

TIP/DOC. IDEN.: D.N.I. 42100576  
NRO. EXPED.: 00

IMPORTE S/ : \*\*\*\*\*460.00

041864 01AGO2022 9660 6197 0484 11:23:13

573F79 CLIENTE

519700056 0041864  
04978022-5-L   
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"



CASO N° : 2006014504-2022-70-0  
Delito : Conducción en estado de ebriedad  
Investigado : Dick Erickson Grandes Garay.  
Agravado : Estado - Ministerio de Transportes y Comunicaciones.  
Fiscal Resp. : LUÍS LEONARDO LÓPEZ LOARTE.

**DISPOSICIÓN FISCAL N° 02**

Huánuco, veintiuno de septiembre  
del año dos mil veintidós.-

I. VISTO

1.1. La investigación preliminar seguida contra **DICK ERICKSON GRANDEZ GARAY**, por la presunta comisión del delito contra La Seguridad Pública – Delitos de Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del **ESTADO - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**; y,

II. CONSIDERANDO

**Hecho denunciado.**

2.1. Del acta de intervención policial, se desprende que, el día 09 de enero de 2022 a las 00:45 horas, personal policial de la Comisaría PNP de Amarilis, se encontraban realizando un operativo policial por inmediaciones del Ovalo Esteban Pavletich – Distrito de Amarilis, instante en que intervienen al investigado Dick Erickson Grandez Garay, conduciendo la motocicleta lineal con placa de rodaje N° 5994-IW, marca RONCO, color NEGRO/BLANCO, y al momento de solicitarle los documentos del vehículo advirtió que el citado investigado presentaba signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, motivo por el cual, lo trasladaron a la Sección de Tránsito de la Comisaría PNP de Amarilis, de donde fue derivado a la Sanidad Policial con la finalidad de que se le extraiga la muestra de sangre para el descarte de ebriedad, para posteriormente obtenerse el Certificado de Dosaje Etilico N° 0036-0002689 (**Registro de Dosaje N° B-1468**) el cual dio como resultado que el investigado Dick Erickson Grandez Garay, al momento de su intervención presentaba **1.39 g/l** (un gramo, treinta y nueve centigramos de alcohol por litro de sangre), superando el límite máximo permitido por Ley para los conductores de vehículos automotores.

**Calificación jurídica.**

2.2. Conforme al hecho descrito, se le atribuyó al investigado la presunta comisión del delito contra la seguridad pública – peligro común, en la modalidad de conducción en estado de ebriedad, tipificado en el primer párrafo del artículo 174° del Código Penal, el mismo que establece: **"El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7)."**

**Alcances doctrinales y normativos sobre el principio de oportunidad**

2.3. el profesor argentino Julio Maier que los mecanismos de resolución alternativa de los conflictos penales son formas *no convencionales* de solución del conflicto social que



generan los hechos ilícitos, que dan paso a la "justicia pactada o consensuada". En este orden, existe consenso en que el fundamento de las salidas alternativas responde a varias razones: Unas de orden práctico, referente a la necesidad de racionalizar la persecución penal pública frente a los escasos recursos disponibles, descongestionando el actuar de la justicia criminal, focalizando el mismo en los delitos de mayor gravedad; otras de carácter empírico referente a que las respuestas tradicionales del sistema penal, es decir, las penas privativas de libertad, resultan socialmente inconvenientes, generalmente porque los problemas asociados a ellas resultan mayores que sus eventuales beneficios; otro de carácter finalista, es decir, evitar los efectos estigmatizantes de los imputados por un delito y evitar su contacto con el sistema carcelario, con el objeto de lograr una efectiva resocialización del individuo; y por último, el reconocimiento de la víctima como sujeto activo dentro del proceso y la consecuente protección de sus intereses, especialmente referidos a la reparación de los males causados por el ilícito en cuestión.

2.4. En esta línea, el Principio de Oportunidad reconoce al Ministerio Público la facultad excepcional para prescindir del ejercicio obligatorio de la acción penal, en eventos previamente definidos por la ley en el marco de una política criminal, lo cual le permite no dar inicio al proceso penal, o una vez en curso, suspenderlo o interrumpirlo con el fin de finiquitar la actuación; en este sentido, nuestra legislación adopta un sistema de oportunidad reglada en cuanto a que los criterios de oportunidad son definidos por la ley, cuyas finalidades son la descriminalización frente a la concurrencia de hechos punibles calificados como "bagatela", el resarcimiento a la víctima, evitando dilaciones de tiempo y resultando esta pronta y oportuna y por último la eficiencia del sistema permitiendo que el órgano judicial conozca conductas delictuosas graves donde resulte necesario hacer uso de las medidas coercitivas facultadas por ley.

2.5. En suma, la aplicación del Principio de Oportunidad conforme lo establece el Artículo 2º del Código Procesal Penal faculta al Ministerio Público abstenerse de ejercitar la acción penal entre otros casos, cuando exista una mínima gravedad del ilícito penal cometido (delitos de bagatela), o una mínima culpabilidad del agente; siendo su fundamento principal el evitar que se ponga en marcha todo el aparato judicial para procesar penalmente hechos delictuosos que no tienen mayor trascendencia social.

#### Análisis del caso en concreto

2.6. En efecto el Código Procesal Penal, en su artículo 2º regula la aplicación del Principio de Oportunidad, con el objeto de que nuestro sistema penal esté dotado de mayor celeridad y eficacia procesal a fin de que se evite la prosecución de numerosos procesos que por su mínima significancia, escasa o mínima lesividad o que no afecten el interés público, **el Ministerio Público podrá abstenerse de ejercer la Acción Penal en los casos previstos en la norma**, contando con el consentimiento del imputado, constituyendo por lo tanto un mecanismo de simplificación del proceso penal, considerado como una excepción al principio de legalidad, en busca de reducir la carga procesal y lograr el alcance a una pronta reparación civil al agraviado.

2.7. En el caso de autos, luego de haberse citado, vía plataforma Google Meet, al imputado german Ramos Benancio y al abogado del Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por su Procurador Público, con fines instar al mecanismo de simplificación procesal, con fecha 15 de julio de 2022, se suscribió el Acta de Audiencia de Aplicación de Principio de Oportunidad, donde las partes arribaron a un



acuerdo, en virtud del cual el citado imputado luego de aceptar su responsabilidad, sobre los montos fijados tanto por concepto de reparación civil y su equivalente por gastos de administración, ha señalado en dicha diligencia que ha cumplido con pagar en una sola cuota, tanto el monto por concepto de reparación fijada en S/ 460.00 a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como el equivalente del 10% por la suma de S/ 46.00, por gastos de administración de la aplicación del principio de oportunidad a nombre del Ministerio Público.

2.8. Así pues, revisado los actuados, se tiene constancia de recepción de documento de fecha 01/08/2022, el citado imputado ha hizo entrega a este Despacho Fiscal 02 vouchers o comprobantes de pago, uno a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones por la suma de S/ 460.00 al código número 01681 y otro a nombre del Ministerio Público el equivalente del 10% por gastos de administración, por el monto de S/ 46.00 al código 02526 -fs.24-; acreditando de esta manera el cumplimiento de pago tanto de la reparación como por gastos de administración, tal y conforme así se comprometió en la aplicación de principio de oportunidad.

2.9. Siendo ello así, y teniendo en cuenta que la conducta desarrollada por el inculpado se encuentra dentro de los márgenes de discrecionalidad de la institución jurídica del Principio de Oportunidad, debe disponerse su abstención, de conformidad con lo previsto en el artículo 2°, numeral 4) del Código Procesal Penal, que establece que: "**REALIZADA la diligencia prevista en el párrafo anterior y satisfecha la reparación civil, el Fiscal expedirá una Disposición de abstención (...)**"

### III. DECISIÓN

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 052, así como lo contemplado en el artículo 2° numeral 4) del Código Procesal Penal, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 30076; este Despacho Fiscal:

#### DISPONE:

**Primero.- DECLARAR LA ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL** a favor de Dick Erickson Grandes Garay, por la presunta comisión del delito contra la seguridad pública – peligro común, en la modalidad de conducción en estado de ebriedad, en agravio del Estado, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por su Procurador Público. Consecuentemente, una vez sea consentida o confirmada la presente archívese definitivamente conforme corresponda.

**Segundo.- Notifíquese** a los sujetos procesales conforme a ley, y por el medio más idóneo.

Luis Leonardo López Loarte

FISCAL PROVINCIAL(T)

4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Huánuco

CASO N° : 2006014504-2022-70-0.  
INVESTIGADO : DICK ERICKSON GRANDES GARAY.  
DELITO : CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD.  
AGRAVIADO : ESTADO-MTC  
FISCAL RESPONSABLE : LUÍS LEONARDO LÓPEZ LOARTE.  
ASISTENTE EN F. F. : ALEXANDRA CAVALIE ORIHUELA

PROVIDENCIA N°: 01  
Huánuco, veinticuatro de octubre  
de dos mil veintidós.-----

DADO CUENTA EN LA FECHA: La constancia de correo remitido a la dirección electrónica [propublicapenal@mtc.gob.pe](mailto:propublicapenal@mtc.gob.pe), perteneciente a la parte agraviada EL ESTADO - MINISTERIO DE TRASPORTES Y COMUNICACIONES; a través del cual esta Fiscalía ha procedido en el modo y forma de ley a notificar al citado sujeto procesal con la Disposición N° 02-2022-4°DI-4°FPCC-HCO de fecha 21 de Septiembre de 2022, de conformidad a lo establecido en el protocolo de retorno progresivo a las actividades laborales, trabajo remoto y medidas sanitarias en el Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N.º 626-2020-MP-FN de fecha 06 de Mayo de 2020; y no habiendo sido materia de impugnación la precitada disposición fiscal en el plazo establecido en el artículo 434º numeral 5) del Código Procesal Penal, deviene en **DECLARAR CONSENTIDA** la disposición N° 02-2022-4°DI-4°FPCC-HCO, que dispone **DECLARAR LA ABSTENCION DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL** , contra **DICK ERICKSON GRANDES GARAY**, por la presunta comisión del delito de Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio de **EL ESTADO - MINISTERIO DE TRASPORTES Y COMUNICACIONES**; consecuentemente a ello remítase los actuados de la presente Carpeta Fiscal a la sede del archivo central de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Fiscal de Huánuco, dejándose constancia de ello en los legajos correspondientes.-----



Luis Leonardo López Loarte  
FISCAL PROVINCIAL (T)  
4° Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

4ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO - 4TO  
DESPACHO



NOTIFICACION N° 00001-2022  
HUANUCO (HUANUCO/HUANUCO), 21 de septiembre del 2022

Mi CASO N° 2006014504-2022-70-0  
CENTRAL LT  
**RECEBIDO**  
22 SEP 2022

HORA..... FOLIOS.....

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN (Normal)**

NOMBRE: DICK ERICKSON GRANDEZ GARAY  
DIRECCIÓN: (Real) - JR. HUALLAYCO N° 169 - HUANUCO - HUANUCO - HUANUCO  
REF. DIR.: 982415544  
FINALIDAD: Para Conocimiento  
MATERIA: Conducción en estado de ebriedad o drogadicción

Por la presente, queda Usted debidamente NOTIFICADO con el contenido de la Disposición: 02 de fecha 21 de septiembre de 2022 a fojas 3, emitida por el Sr(a). FISCAL LUIS LEONARDO LOPEZ LOARTE cuya impresión adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes. DECLARAR LA ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

Fecha de Emisión: 21 de septiembre de 2022  
ELABORADO POR J.GARCIA.V

<p><b>RECIBI CONFORME</b></p> <input type="checkbox"/> Titular <input type="checkbox"/> Familiar <input type="checkbox"/> Tercero <input type="checkbox"/> Sello de Mesa de Partes <input type="checkbox"/> Otros _____ _____ Día Mes Año Hora Minuto _____ Nombre Apellidos DNI / Docum. Identidad _____ Vinculación Teléfono/Celular: _____ Día Mes Año Hora Minuto		<p><b>BAJO PUERTA</b></p> <input type="checkbox"/> 1ª Visita <input type="checkbox"/> 2ª Visita 22 SEP 2022 - 4:45 PM    23 SET. 2022 - 9:45 PM Día Mes Año Hora Minuto    Día Mes Año Hora Minuto	
<p><b>MOTIVADO</b></p> <input type="checkbox"/> Dirección Incorrecta <input type="checkbox"/> Persona no Labora en la Dirección <input type="checkbox"/> Fecha Extemporanea <input type="checkbox"/> Persona no vive en la Dirección <input type="checkbox"/> Documento Adjunto No corresponde <input type="checkbox"/> Rechazado _____ _____ Día Mes Año Hora Minuto			
<p>Domicilio Color: <input checked="" type="checkbox"/> Azul <input checked="" type="checkbox"/> Amarillo <input type="checkbox"/> Rojo <input type="checkbox"/> Verde <input type="checkbox"/> Blanco <input type="checkbox"/> Celeste <input type="checkbox"/> Naranja <input type="checkbox"/> Marron <input type="checkbox"/> Plomo <input type="checkbox"/> Otro: _____          Puerta Color: <input type="checkbox"/> Azul <input checked="" type="checkbox"/> Amarillo <input type="checkbox"/> Rojo <input type="checkbox"/> Verde <input type="checkbox"/> Blanco <input type="checkbox"/> Celeste <input type="checkbox"/> Naranja <input type="checkbox"/> Marron <input type="checkbox"/> Plomo <input type="checkbox"/> Otro: _____          Piso: 4 Nro. de Puerta: 2 Nro. Colindante Izq.: Su Der.: 13 Suministro: <input type="checkbox"/> Agua <input checked="" type="checkbox"/> Luz <input type="checkbox"/> Gas Nro.: 33516          Color. Total con Domicilio       </p>			
<p>Observación: <b>CONSTITUIDO AL DOMICILIO DE REFERENCIA, EL DÍA Y HORA SEÑALADA EN EL AVISO FISCAL, SE PROCEDIO A DEJAR LA NOTIFICACIÓN BAJO LA PUERTA POR NO ENCONTRAR PERSONA ALGUNA</b></p>			



Susy Chévt.  
DNI: 40854920  
AGENTES ADMINISTRATIVOS NOTIFICADOS  
S.E.P.

Firma de Recepción

Firma y Sello del Notificador

CASO N° : 2006014504-2022-70-0.  
INVESTIGADO : DICK ERICKSON GRANDES GARAY.  
DELITO : CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD.  
AGRAVIADO : ESTADO-MTC  
FISCAL RESPONSABLE : LUIS LEONARDO LÓPEZ LOARTE.  
ASISTENTE EN F. F. : ALEXANDRA CAVALLIE ORIHUELA  
PROVIDENCIA N°: 01  
Huánuco, veinticuatro de octubre  
de dos mil veintidós.-----

DADO CUENTA EN LA FECHA: La constancia de correo remitido a la dirección electrónica [propublicapenal@mtc.gob.pe](mailto:propublicapenal@mtc.gob.pe), perteneciente a la parte agraviada **EL ESTADO - MINISTERIO DE TRASPORTES Y COMUNICACIONES**; a través del cual esta Fiscalía ha procedido en el modo y forma de ley a notificar al citado sujeto procesal con la Disposición N° 02-2022-4°DI-4°FPPC-HCO de fecha 21 de Septiembre de 2022, de conformidad a lo establecido en el protocolo de retorno progresivo a las actividades laborales, trabajo remoto y medidas sanitarias en el Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 626-2020-MP-FN de fecha 06 de Mayo de 2020; y no habiendo sido materia de impugnación la precitada disposición fiscal en el plazo establecido en el artículo 434° numeral 5) del Código Procesal Penal, deviene en **DECLARAR CONSENTIDA** la disposición N° 02-2022-4°DI-4°FPPC-HCO, que dispone **DECLARAR LA ABSTENCION DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL**, contra **DICK ERICKSON GRANDES GARAY**, por la presunta comisión del delito de Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio de **EL ESTADO - MINISTERIO DE TRASPORTES Y COMUNICACIONES**; consecuentemente a ello remítase los actuados de la presente Carpeta Fiscal a la sede del archivo central de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Fiscal de Huánuco, dejándose constancia de ello en los legajos correspondientes.-----



Luis Leonardo López Loarte

FISCAL PROVINCIAL (T)

4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Huánuco

13-12-21



**CONSTANCIA DEL CASO**

<b>CASO</b>	: 2006014504-2021-1561-0	<b>DEPENDENCIA</b>	: 4° FPPC-HUANUCO(NCF)
<b>ESPECIALIDAD</b>	: PENAL	<b>DISTRITO FISCAL</b>	: HUANUCO
<b>F. INGRESO</b>	: 28/11/2021 02:09	<b>NRO. FOLIOS</b>	: 0
<b>MOTIVO INGRESO</b>	: INFORME POLICIAL	<b>EXPEDIENTE</b>	:
<b>ESTADO</b>	: DENUNCIA PENDIENTE	<b>FECHA ESTADO</b>	: 28/11/2021
<b>FISCAL</b>	: LOPEZ LOARTE, LUIS LEONARDO		
<b>INFORME POLICIAL</b>	:		
<b>NUMERO DE OFICIO</b>	: FISTUR		
<b>OBSERVACIONES</b>	:		

**DELITO(S)** : CONDUCCIÓN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN (CONDUCCIÓN, OPER

**IMPUTADO (S)** : CAMBERO REYNA RONALD XAVIER

**AGRAVIADO (S)** : EL ESTADO

El presente documento es meramente informativo y no constituye información legalizada de lo acontecido en denuncia por delito ni tiene efecto legal, ni validez alguna para ningún trámite administrativo ni judicial.

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Lima, Perú, 29 de noviembre del 2021.

**OFICIO N° 174-2021-V-NDP-SP/SP-NGO-DIVOPUS-ENL-PNP-C-SIAL**

Señor (a) : Moisés Orlando MARRAY LINO  
Fiscal Ajunto de la 4ta FPPC - JUANICO

Asunto : Actuados Policiales por motivo que se indica - REMITE

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con la finalidad de remitir adjunto los actuados policiales a dicha Fiscalía, con respecto a la intervención policial por el Presunto Delito Contra la Seguridad Pública - Delito Común en el modo de conducción en estado de ebriedad, por parte de conductor RONALD XAVIER CAMBERO REYNA (R) identificado con DNI N° 42413792, en circunstancias que conduce a vehículo marca (S) marca (VAIN) color NEGRO de placa de color 2884-AM, perteneciente a la DANCOTI a las 07:43 Aprox. en la Av. Universitaria (Circuito Miraflores), jurisdicción de esta Dependencia Policial; Asimismo a reseccionar el Informe Policial de Deseje Etílico N° 0088-201794, de como resultado 1.82 gr (CERO GRAMOS SESENTA Y DOS CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE); se adjunta a siguiente documentación:

- Un (01) Acta de Intervención Policial (original).
- Un (01) Actas de Situación Vehicular (original).
- Un (01) Acta de Lectura de Derechos del imputado (original).
- Un (01) Acta de Registro Personal (original).
- Un (01) Acta de Detención (original).
- Una (01) Fleta SDFOL.
- Un (01) Oficio N° 1738-2021, solicitando examen de Deseje Etílico (Original).
- Un (01) Certificado de Deseje Etílico N° 0088-201794 (Original).
- Un (01) Oficio N° 1740-2021, solicitando examen de Reconocimiento Médico Legal (Original).
- Un (01) Certificado Médico Legal N° 014325-LD (Original).
- Una (01) Consultas ESINPOL de requisitoria para persona.
- Una (01) Consultas ESINPOL de requisitoria para vehículo.
- Una (01) Orden de Libertad expedida por el fiscal.
- Una (01) Declaración voluntaria del investigado.
- Una (01) Acta de retención de Licencia.
- Una (01) Constancia de Notificación.
- Una (01) Copia de Documentos del vehículo.

01 DIC. 2021  
RECIBIDO  
11:50 AM

Lo que cumplo en remitir ante su Jurisdicción, a fin de que el Despacho proceda conforme a sus atribuciones vigentes.

Es grata la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima personal.

Dos guantes a Ud.

MGM/igr



ISTOR 1561-21

Moisés Orlando Marray Lino  
Fiscal Ajunto de la 4ta FPPC  
COMISARIO EN EJERCICIO

ACTA DE INTERVENCION POLICIAL N° -2021-V-MRPNP-HP-DIVPOS-HCO/C-C.

---En la ciudad de Huánuco - distrito de Pillco Marca, siendo las 01:40 horas del día 28 MAY 2021 del 2021, presente ante el Instructor, el intervenido CAMBICO PEYNA RONALD XAVIER (42 años), natural de HUANUCO, estado civil CONYUGUETE, de ocupacion TCCENICO, identificado con DNI. N° 43413753, domiciliado AV. JUAN VIGAZCO ALVARADO 393 - PILLCO MARCA, con teléfono N° 912011496. Al respecto personal PNP intervino en circunstancias que:

NOS ENCONTRAMOS REALIZANDO OPERATIVO DENOMINADO "IMPACTO 2021 EN LA IN-UNIVERSITARIA AITUNA DE LA SUBIDA DE MARABAMBA. DICHO OPERATIVO SE CENTRABA AL MANDO DEL TTE-PNP HERNANDEZ PAREDES DENNIS; SE INTERVINO UNA MOTOCICLETA MARCA WANKIN MODELO WXLIO-SA COLOR NEGRO CONDUcido POR LA PERSONA MENCIONADO LINGAS ARRIBA, EL MISMO QUE AL SOLICITARLE SUS RESPECTIVOS DOCUMENTOS SE PUDE APROCIAR VIZIBLES SIGNOS DE HABER INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, MOTIVO POR EL CUAL; FUE TRASLADADO POR EL PERSONAL PNP INTERVIENTE A LA CPND- CAYHURINA POR CONducir UN VEHICULO EN APPARENTE ESTADo DE CEBRIDAD (PELIGRO COMUN) Y PUESTO A DISPOSICION DE LA SECCION DE TRANSITO PARA LAS DILIGENCIAS DE LEY.

SE ADJUNTA AL PRESENTE LO SIGUIENTE.

- 01 LLAVE DE CONTACTO
- 01 UNA TARGETA DE IDENTIFICACION VEHICULAR
- 01 UN SEGURO DE ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT
- 01 UNA LICENCIA DE CONducir. M43413753
- 01 UN ACTA DE REGISTRO PERSONAL
- 01 UN ACTA DE SITUACION VEHICULAR
- 01 UN LECTURA DE DACTILO
- 01 UN ACTA DE DETENCION.

\* CABE SEÑALAR QUE EL VEHICULO MENCIONADO TIENE COMO PLACA DE RODAJE. 0886-SW.

--- Siendo las 02:05 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia firmando todos los participantes en señal de conformidad.-----

EL INSTRUCTOR

EL INTERVENIDO

*Alex J. Lopez Chacon*  
SA-31645959  
ALEX J. LOPEZ CHACON  
S2 PNP

472 *Ronald Xavier Cambico Peyna*

02  
095



NACIONAL DEL PERU  
SERP HP.  
POLICIA - HUANUCO  
PNP CATHUAYNA

### ACTA DE SITUACIÓN DE VEHICULO MENOR

—En el distrito de Pillco Marca, siendo las 01:50 horas del día 28 Nov 21, presentes en la COMISARIA PNP CATHUAYNA, Personal PNP y el intervenido CAMBERO REYNA RONAL XAVIER (42); natural de HUANUCO, estado civil SOLTERO, grado de instrucción SEL COMPLETA ocupación, SOLDADO, identificado con DNI N° 43413753, domiciliado JUAN VELAZCO ALVARADO 393 P.M., el Instructor que certifica, se procede a realizar el inventario físico del vehículo que se indica a continuación:

PLACA 0886-JW CLASE - MARCA WANKIN  
MODELO WX110-SA AÑO 2014 TIPO CARROCERIA MOJOCLETA  
COLOR NEGRO NRO.MOTOR WX152FM414078741  
NRO.SERIE LP7XCHLA9E7100723

#### PARTE EXTERIOR

FARO DELANTERO SI  
FARO SI  
TACOMETRO SI  
MANUBRIOS SI  
MANIJAS SI  
LUZ INTERMITENTE SI  
TAPA DE TANQUE DE GAS SI  
TAPABARROS SI  
PARADOR SI  
TUBO DE ESCAPE SI  
FRENO DE MANO SI  
CABLE ACELERADOR SI  
SISTEMA DE ARRASTRE SI  
TELESCOPIOS SI  
BOCINA SI  
AMORTIGUADORES SI  
ESPEJOS SI  
PEDAL DE FRENO SI  
PEDAL DE CAMBIO SI

MASCARA DE SI  
CHAPA DE CONTACTO SI  
TAPA DE CADENA SI  
TANQUE DE GASOLINA SI  
TAPAS LATERALES SI  
PISADORES O ESTRIBOS SI  
PARILLA SI  
CABLE DE EMBRAGUE SI  
LLANTAS SI  
PATADA DE ARRANQUE SI  
PROTECTOR DE MOTOR SI  
BISELES SI  
CANASTILLA SI  
ASIENTO SI  
OTROS SI

#### MOTOR

CARBURADOR Operativo  
BUJIA Operativo  
BATERIA Operativo  
BOBINA Operativo

CHUPON DE BUJIA Operativo  
PALANCA DE CAMBIO Operativo  
TAPA DE ACEITE Operativo  
FILTRO DE GAS Operativo

#### OBSERVACIONES

EN REGULAR ESTADO.

EL INSTRUCTOR

*[Signature]*  
30/11/21

CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO

473 *[Signature]*

03  
TRES

ACTA DE LECTURA DE DERECHOS

En la ciudad de PILCO MARCA siendo las 01:55 hrs. del 29/09/21 ubicados en LA COMISARIA DE LA YLWYNA el instructor que suscribe S3 PNP GABRIEL SAUREGUI ISAIAS se procede a realizar la Lectura de Derechos que le asiste (Art. 71 Código Procesal Penal), a la persona de: RAMBERO REYNA RONALDO XAVIER (42), natural de JUANVELASO, ocupación / profesión SOLOADOR con DNI N° 43413753, domiciliado en JUAN VELASO PLUARDO 393 PILCO MARCA, con N°. de teléfono 912011496 el mismo quien se encuentra detenido POR EL PRESUNTO DELITO DE PELIGRO COMÚN - CONDUCIÓN DE VEHICULO MENOR EN APARENTE ESTADO DE EMBRIEDAD.

**Y QUE EN DICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (ART. 71 CPP):**

1. Que pueda hacer por sí mismo o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor, sino puede pagarlo el Estado le proporcionará uno de manera gratuita.
5. Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y,
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

Con lo que concluye la presente, siendo las 02:00 horas, del día de la fecha.

**INSTRUCTOR**

**DETENIDO**

ISAIAS, GABRIEL SAUREGUI  
S3 PNP

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

El imputado que suscribe la presente acta, deja constancia de haber recibido buen Trato físico y psicológico, por parte del personal que realizo el procedimiento de captura y durante su detención ha sido tratado con dignidad y respeto.

**INSTRUCTOR**

**DETENIDO**

ISAIAS, GABRIEL SAUREGUI  
S3 PNP

  
RONALDO REYNER  
474: 43413753

**ACTA DE REGISTRO PERSONAL**

En la ciudad de Puerto Plata, siendo las 01:45 horas aprox., del día 23 de agosto, presentes en la comisaria de Cayubaba el Instructor J. Carlos Gabriel Jauregui en compañía de J.P.P. Lopez Alfonso Diaz se procede a redactar la presente Acta de Registro Personal respecto a la persona de CARLOS DEYDA AARON JAVIER (41), Salvador, con DNI N.º 4341353 Comisariado J.P.P. Lopez Alfonso Diaz.

a quien previamente a efectuársele el Registro Personal, conforme lo dispone el artículo 210 del Nuevo Código Procesal Penal, se le invitó a que exhiba y entregue los bienes que lleve consigo, explicándole las razones de su ejecución. Indicándole que tiene derecho a ser asistido en este Acto por una persona de su confianza, siempre que este se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad, al no constatarse con persona de su confianza ubicable rápidamente por no contar con ningún número telefónico u otro medio, se procedió a realizar el Registro Personal a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:

- |                                     |      |                                     |      |                                     |
|-------------------------------------|------|-------------------------------------|------|-------------------------------------|
| - PARA DROGAS.                      | POS. | <input type="checkbox"/>            | NEG. | <input checked="" type="checkbox"/> |
| - PARA MONEDA NACIONAL/EXTRANJERA.  | POS. | <input checked="" type="checkbox"/> | NEG. | <input type="checkbox"/>            |
| - PARA JOYAS.                       | POS. | <input type="checkbox"/>            | NEG. | <input checked="" type="checkbox"/> |
| - PARA ARMAS MUNICIONES/EXPLOSIVOS. | POS. | <input type="checkbox"/>            | NEG. | <input checked="" type="checkbox"/> |
| - PARA OTROS:                       | POS. | <input checked="" type="checkbox"/> | NEG. | <input type="checkbox"/>            |

(a) DOS MONEDAS DE 20 CENTAVOS, DOS (2) MONEDAS DE 10 CENTAVOS, (b) UNA BILLETEA CON LA MARCA NIKO, UN LAPIERO CON LA MARCA NIKO EN MAL ESTADO CUYA INTERIOR CONTIENE UNA (1) MONEDA DE (10) PUNTILLOS DE RESERVACION ESTADUAL, (c) UNA LLAVE N.º 11. PURPA.

--- Siendo las 01:50 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia firmando en señal de conformidad, los participantes en la misma; precisando que el Acta se hizo en esta dependencia policial, por medidas de seguridad.

EL INSTRUCTOR

*J. Carlos Gabriel Jauregui*

31003815

J. Carlos, GABRIEL JAUREGUI  
53PMP.

EL INTERVENIDO

*Ronald Carabelo Reyna*

RONALD CARABELO REYNA  
4341353

### ACTA DE DETENCIÓN

Señor (a) : ..... GAMBERO REYNA RONALDO XAVIER (42) .....

Dirección : ..... JUAN VELAZCO PLAZA 393 PILLCO MARCA .....

Mediante la presente se le hace de conocimiento a Ud. Que se encuentra en calidad de **DETENIDO**, en esta Comisaría PNP Cayhuayna por encontrarse inmerso ..... por delito de LUSTUROSIDAD EN .....  
..... ANTE EL ESTADO DE EBRIEDAD. .....

Asimismo por tal motivo en este acto se le hace presente que le asiste los siguientes derechos.

- A que se presuma su inocencia, mientras no se demuestre judicialmente su responsabilidad
- A no ser maltratada física y/o psicológicamente
- A que se le comunique por motivo de su detención
- A ser asistida por un abogado defensor y/o de Oficio
- A comunicar su detención a un familiar cercano u otra persona de su confianza
- A ser asistido por un interprete
- A ser examinada por médico legista.

Pillco Marca, 28 de noviembre del 2021.

ENTERADO

Nombres: RONALDO GAMBERO REYNA

Firma: [Firma manuscrita]

Fecha: 28 NOV 2021

Hora: 01:50

[Firma manuscrita]  
32203815  
ISAÍAS, GABRIEL JAUREGUI  
53PNP

**Resultado de Búsqueda**

**MOLO PARA IDENTIFICACIÓN**

Zoom In | Normal



DNI	43413783
Apellido Paterno	GAMBERO
Apellido Materno	REYNA
Nombres	RONALD XAVIER
Fecha Nacimiento	1979-11-20
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	BOLTERO
Grado Instrucción	BECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.7 MTB.
Departamento nacimiento	HUANUCO
Provincia nacimiento	HUANUCO
Distrito nacimiento	HUANUCO
Fecha Expedición	2021-05-05
Nombre Padre	LUIS ALBERTO
Nombre Madre	GLORIA BETSSY
Fecha Inscripción	2004-02-12
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	HUANUCO
Domicilio	JR. GENRAL PRADO 989
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2026-09-05

Consulta solo para uso interno de:  
Usuario: 31918491

Fecha: 477

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Pillco Marca, 28 de noviembre del 2021.

**OFICIO N° 1739 -2021- DIRNOP/V-MRPNP-HP/REGPOL-HCO/C.C.SIAT**

Señor : CORONEL SPNP.  
JEFE DE LA SANIDAD PNP-HUANUCO.

Asunto : Dosaje Etílico a persona que se indica. - SOLICITA.

Es honroso de dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitar se sirva disponer por quien corresponda se practique **Examen de Dosaje Etílico** a la persona de a la persona de **Ronald Xavier CAMBERO REYNA (42)**, identificado con DNI N° **43413753**, a fin de determinar el grado de alcohol en la sangre, que pudiera presentar tras haber sido intervenido por el Presunto Delito contra la Seguridad Publica en su modalidad de Peligro Común - Conducción en aparente estado de ebriedad; en circunstancias que conducía el vehículo menor (L3), marca WANXIN, modelo WX110-5A, color NEGRO de placa de rodaje **0886-5W**. Hecho ocurrido el día 28NOV21 ha hora 01:40 aprox., hecho ocurrido en la Av. Universitaria (Subida a Marabamba); jurisdicción Policial de esta SS.UU. Asimismo, se hace de conocimiento que la persona antes mencionada se encuentra en calidad de DETENIDO.

Lo solicitado se requiere con carácter de **MUY URGENTE**, con la finalidad de continuar con las investigaciones preliminares que se llevan a cabo en esta dependencia policial.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

WRM/aga.



OA. 348198

Wilmer RUIZ MUÑOZ  
CAPITAN PNP  
COMISARIO PNP CAYHUAYNA.

H.R.  
579944  
NIA DE LA ROSA  
SPNP

UV 2021

03:35

N CUALITATIVO: ..... POSITIVO .....  
TADO EX. CUANTITATIVO: 28 / NOV / 2021



2021 "AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Pilco Marca, 28 de noviembre del 2021.

**OFICIO N° 1740 -2021- DIRNOP/V-MRPNP-HP/REGPOL-HCO/C.C.SIAT**

Señor : JEFE DE LA DIVISION DE MEDICINA LEGAL-HUANUCO.

Asunto : Examen de Reconocimiento Médico Legal a la persona que se indica.-  
**SOLICITA.**

Es honroso de dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitar se sirva disponer por quien corresponda se practique el **Examen de Reconocimiento Médico Legal** a la persona **Ronald Xavier CAMBERO REYNA (42)**, identificado con DNI N° **43413753**, con la finalidad de determinar las lesiones recientes o antiguas que pudiera presentar, luego de haber sido intervenido por el Presunto Delito contra la Seguridad Pública - Peligro Común - Conducción en aparente estado de ebriedad; en circunstancias que conducía el vehículo menor (L3), marca WANXIN, modelo WX110-5A, color NEGRO de placa de rodaje **0886-5W**. Hecho ocurrido el día 28NOV21 ha horas 01:40 aprox., hecho ocurrido en la Av. Universitaria (Subida a Marabamba); jurisdicción Policial de esta SS.UU. Asimismo se hace de conocimiento que la persona antes mencionada se encuentra en calidad de **DETENIDO**.

Lo solicitado sírvase enviar con carácter **MUY URGENTE** para continuar con las investigaciones correspondientes, conforme a la disposición del R.M. **Moisés Orlando MARAVI LINO** Fiscal Adjunto Provincial de la 4ta FPPC HCO.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

VRM/aga.



OA 348198  
Wilmer RUIZ MUÑOZ  
CAPITAN PNP  
COMISARIO PNP CAYHUAYNA



MINISTERIO PUBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 28/11/2021  
Hora: 04:12

RML ADULTOS

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 014895 - L -D**

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE CAYHUAYNA -SIAT N° DE OFICIO 1740-2021  
PRACTICADO A: CAMBERO REYNA, RONALD XAVIER SEXO MASCULINO  
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I 43413753 - 1 EDAD: 42 Años  
POR: Lesiones a detenidos

DATA: *Huanuco que unirme lo enca* *Unir - Huanuco que unirme lo enca* 28/11/2021 04:12

MEDIANTE OFICIO DE LA REFERENCIA SE NOS SOLICITA PRACTICAR EL RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL POR LESIONES A DETENIDOS A LA PERSONA DE RONALD XAVIER CAMBERO REYNA (42) POR EL PRESUNTO DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - PELIGRO COMÚN CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD, QUIEN VIENE EN CUSTODIA DEL S3 PNP YOLMER SIMÓN DIAZ CON CIF N° 32004882. DETENIDO DESDE EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 01 30 HORAS APROXIMADAMENTE. NIEGA MALTRATO FÍSICO POR PARTE DE FUNCIONARIO PÚBLICO Y/O EFECTIVO POLICIAL. CONSUMO DE ALCOHOL Y TABACO: OCASIONAL. NIEGA CONSUMO DE OTRAS DROGAS.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

PERITADO EN APARENTE REGULAR ESTADO GENERAL, APARENTE REGULAR ESTADO DE HIDRATACIÓN, APARENTE REGULAR ESTADO DE NUTRICIÓN, AL EXAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA: NO PRESENTA HUELLAS DE LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES EXTERNAS VISIBLES.

**CONCLUSIONES:**

NO REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL.

OBSERVACIONES: PERITAJE PRACTICADO POR MEDICO JORGE LUIS TORRES SAAVEDRA, DNI N° 41974795, CMP N° 56813. DOMICILIO LABORAL: JIRÓN 28 DE JULIO N° 1114 2° PISO - HUANUCO. PERITAJE REALIZADO EN LA UNIDAD MEDICO LEGAL II HUANUCO. MÉTODO EMPLEADO: CIENTIFICO APLICADO A LA MEDICINA LEGAL.



MINISTERIO PUBLICO FISCALIA DE LA NACION  
Instituto de Medicina Legal

Jorge Luis Torres Saavedra  
Medico Legista  
CMP: 56813  
DNI: 41974795

**JORGE LUIS TORRES SAAVEDRA**

Medico Legista  
CMP: 56813  
DNI: 41974795

ntes Requisitorias personas.

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda

Tipo Doc. Identidad

Nro. Doc. Identidad

No se encontraron registros.

Consulta vigente

Filtro de búsqueda

Placa 08865W

Motor

Marca

Color

Paterno

Materno

Persona

RUC

Juridica

Buscar

Limpiar

No se encontraron registros.



Código único de carpeta Fiscal  
Distrito Judicial

JUENO FISCAL  
Humano

Prioridad  
SEID

ORDEN DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL FISCAL  
A - 15

I.- DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos:  
Nombre (s) RONALD XAVIER  
Apellido paterno CAMBERO Apellido materno REYNA  
Sobrenombre o apodo \_\_\_\_\_  
Documento de identidad: DNI N° 43413753  
Dirección procesal \_\_\_\_\_  
Teléfono de contacto 912 011 496  
Nombre y Apellidos del Padre Luis Alberto Cambero Plata  
Nombre y Apellidos de la Madre Geonia Betssy Reyna Suarez

II.- FUNDAMENTO DE LA ORDEN (captura irregular, conducta atípica, inexistencia del hecho, inconcurrencia de presupuestos para detención preventiva, otros)

Visto los actuados referidos, se tiene que el detenido se encuentra inmerso en la presunta comisión del delito de conducir en estado de Ebriedad y sin embargo, no reúne los presupuestos para solicitar la prisión preventiva; por lo que se debe disponer su inmediata libertad.

III.- DISPOSICIÓN N° 03

SE DISPONE: La inmediata libertad del detenido Ronald Xavier Cambero Reyna, con DNI N° 43413753 siempre y cuando no exista otra orden dispuesta por autoridad competente; cuya verificación corresponde a la personal Policía.

IV.- INSTRUCCIONES AL IMPUTADO

Se instruye al imputado sobre el compromiso de asistir cuando sea requerido por las autoridades correspondientes

Lugar \ Año \ Mes \ Día y Hora de notificación: Piñero Marca, 2021 / 11 / 21 16:42 hs

Firma (S) \_\_\_\_\_  
Cargo \_\_\_\_\_

Mosés Orlando Maravi Lino  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (p)  
4TA FPPC-HCO

Firma (S) \_\_\_\_\_  
Huella \_\_\_\_\_

Ronald Xavier Cambero Reyna  
43413753

RONALD XAVIER CAMBERO REYNA

**DECLARACION VOLUNTARIA DEL INVESTIGADO Ronald Xavier CAMBERO REYNA (42).**

En la sección de investigación de Accidentes de Tránsito de la Comisaria PNP de Cayhuayna, siendo las 16:22 horas del 28NOV21, presente ante el Instructor S2 PNP SILVA CARHUAZ, Pamela y el RMP. Moisés MARAVI LINO Fiscal Adjunto Provincial de la 4TA FPPC-Huánuco, se procede a recibir la declaración.

**DATOS DEL INVESTIGADO:**

Nombre y Apellidos:	Ronald Xavier CAMBERO REYNA.
Edad:	41 años.
DNI. N°	43413763.
Lugar de Nacimiento:	Huánuco.
Fecha de Nacimiento:	20/11/1979.
Estado Civil:	Soltero.
Grado de Instrucción:	Secundaria Completa.
Nombre de su padre:	Luis y Gloria.
Ocupación:	Técnico soldador.
Dirección:	Jr. Juan Velasco Alvarado N° 393 (Ref. Restaurante El Muelle - 5to piso) - Pillco Marca.
Teléfono:	912011496.
Correo	stevenn20_11@hotmail.com.

**DATOS DEL ABOGADO DEFENSOR**

Nombre y Apellidos	:	Cyndia Patricia AGUI ROBLES.
Reg. CAH	:	N° 2411.
Domicilio Procesal	:	Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco.
Celular	:	962001077.

— En este acto se le hace de conocimiento al imputado los derechos que le asiste de conformidad con el artículo 71 del Código Procesal Penal, en especial de su derecho a guardar silencio, dándole a conocer que se encuentra para rendir su declaración por haber sido intervenido por la presunta comisión en el Delito contra la Seguridad Publica - Peligro Común, en la modalidad de conducción en estado de ebriedad, en circunstancias que codicia su vehículo Automotor Menor (L3), marca WANXIN, modelo WX110-5A, color NEGRO, con placa de rodaje **0886-5W**, manifestando el imputado su deseo de **GUARDAR SILENCIO** y someterse al Principio de Oportunidad; dicha diligencia se realizó en presencia de su abogado defensor.

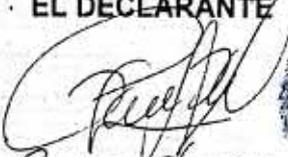
Se deja constancia que la presente declaración se realizó con la participación del Abogado defensor mediante el aplicativo WHATSAPP (video llamada) debido al aislamiento social por el COVID19.

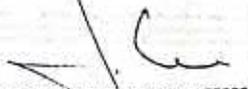
— Siendo las 16:36 horas del mismo día se da por finalizada la presente diligencia, firmando los participantes en señal de conformidad.

**EL INSTRUCTOR**

  
Pamela SILVA CARHUAZ.  
SR PNP.

**EL DECLARANTE**

  
RONALD XAVIER CAMBERO REYNA  
43413753

  
Moisés Orlando Maravi LINO  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)  
4TA FPPC-HCO



APellidos: **CAMBERO REYNA**  
Nombres: **RONALD XAVIER**  
N° Licencia: **M43413753**  
Clase: B

Fecha de Eje: **10/09/2017**  
Fecha de Rev: **10/09/2022**  
CATEGORÍA: B-C-E-S

Fecha Total

### DE LICENCIA DE CONDUCIR

Conductor del vehículo modelo (3) de Placa de Rodaje **0886-5W** Marca: **WANXIN**, Color: **NEGRO**, quien fue intervenido el día **28NOV2021** a horas **01:40**; por inmediateces del ovalo de cayhuayna - Distrito de Pillco Marca, en aparente Estado de Ebriedad, al realizar las diligencias preliminares se recepción el **INFORME PERICIAL DE DOSAJE ETILICO Nro. 0036-00001794**, con registro de Dosaje N° **B-998**, practicado a la persona antes mencionada, el cual arrojó como resultado de **0.62 g/l. (CERO GRAMOS, SESENTA Y DOS CENTÍGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)**, habiendo sobrepasado el límite permitido en el Código Penal y el Reglamento Nacional de Tránsito así lo requiere, se impuso la papeleta de infracción N°. **033779**, el código de infracción **M-02**; el cual sanciona con la medida preventiva de suspensión de licencia de conducir por tres (03) años, internamiento de vehículo al Depósito y retención de licencia de conducir.

---Siendo las **11:40** horas del mismo día, se da por culminada dicha diligencia, firmando a continuación en señal de su conformidad.

**EL INSTRUCTOR**

**EL INTERVENIDO**

  
C.I.P. N° **31918491**  
**Alejandro GUILLEN AYALA**  
**S3 PNP**

  
**Ronald Xavier CAMBERO REYNA (42)**  
**DNI. N° 43413763**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

**NOMBRES Y APELLIDOS:** Ronald Xavier CAMBERO REYNA (41).  
**DOMICILIO** : Jr. Juan Velasco Alvarado N° 393 (Ref. Restaurante El Muelle - 5to piso) - Pillco Marca.  
**CEL** : 912011496.

---Por intermedio del presente documento, siendo las 16:42 horas del 28NOV21, se **NOTIFICA** a Ud. para que se presente ante el despacho de la RMP.. Moisés Orlando **CUEVA LLANTO** Fiscal Adjunto Provincial de la 4ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Huánuco, todas la veces que sean necesarias, con la finalidad de continuar con las demás diligencias, por encontrarse en proceso de investigación tras haber sido intervenido por el Presunto Contra la Seguridad Publica en su modalidad de Peligro Común - conducción en estado de ebriedad; en circunstancias que conducía el Vehículo Menor (L3); Marca: WANXIN; Color: NEGRO de Placa de Rodaje **0886-5W**; Hecho ocurrido el día 28NOV21 a horas 01:40 aprox., en la Av. Universitaria (Ref. Subida a Marabamba); jurisdicción Policial de esta SS.UU.

--- Debiendo presentarse de ser necesario con su abogado de libre elección.

Pillco Marca, 28 de noviembre del 2021.

  
  
Ronald Xavier CAMBERO REYNA  
DNI N° 43413753

  
SA-31918491  
Alejandro GUILLEN AYALA  
S3 PNP

01234567

**CERTIFICADO DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT 2020**

**La Positiva Seguros**

Francisco Masías N° 390 - San Isidro - Lima  
Línea Positiva Emergencias: (01) 211-0-211

**91191850**

**INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA**  
05-19026209

**VIGENCIA DEL CERTIFICADO SOAT**

DESDE: 08/04/2021  
HASTA: 08/04/2022

**CONTRATANTE**  
NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES) O RAZÓN SOCIAL:  
**CAMBERO REYNA, RONALD XAVIER**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD / T.U.C.: 43413753  
TELÉFONO: 922948073

DIRECCIÓN: FONAVI I MZ. CLT 9

DISTRITO: AMARILIS (LICO)  
PROVINCIA: HUANUCO  
DEPARTAMENTO: HUANUCO

**DATOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO**

**IDENTIFICACIÓN**

N° 0886-5W  
CATEGORÍA: Vehículo Menor

AÑO: 2014  
MARCA: WANXIN

CANTIDAD DE ASIENTOS: 2  
MOTOR: WX

TIPO DE VEHÍCULO: PARTICULAR  
VINHO DE SERIE: LP7XCHLA9E7100723

El presente certificado acredita que el vehículo mencionado se encuentra asegurado en la póliza de seguro que se indica en el presente documento.

FIRMA DEL CONTRATANTE:

FECHA: 08/04/2021  
HORA DE EMISIÓN: 11:08 Hrs.  
MONTOS DE LA PÓLIZA: S/ 180.00

Los establecimientos de salud públicos y privados están obligados a prestar atención médica gratuita de emergencia en caso de la ocurrencia de un accidente de tránsito, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley No. 26342, Ley General de Salud y su Reglamento.

**Datos del Vehículo**

Categoría: L3  
Marca: WANXIN  
Modelo: 2014  
Código: 2014  
Motor: MOTOR 4000cc 16000rpm  
Número: YW12P1G114070741  
Condición: BUENA  
Placa: 0886-5W  
VIN: LP7XCHLA9E7100723  
Serializador: LP7XCHLA9E7100723

Año de Fab.: 2014  
Año Modelo: 2014  
Versión:  
Ejes: 2  
Asientos: 2  
Pasajeros: 1  
Ruedas: 2  
Carrocería: MOTOCICLETA  
Potencia: 5.96@3500

Cilindros: 1  
Cilindrada: 0.107  
P.Bruto: 0.244  
P. Neto: 0.094  
Carga Útil: 0.158  
Longitud: 1.91  
Altura: 1.81  
Ancho: 0.85

1000018952

**REPÚBLICA DEL PERÚ**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
**TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR**

**sunarp**

Zona Registral No.: VIII  
Placa No.: 0886-5W  
DUA/DAM: 118-2014-10-398228-31  
Título: 2014-32127

Dicena Registral: HUANUCO  
Partida Registral: 03553457  
Fecha del Título: 06/11/2014

Placa Ant.:

00010702358

**IDENTIFICACIÓN**

43413753  
01/11/1979  
NINGUNA

GENERAL PRADO 089

**SUB GERENTE DE TRANSPORTE**

NOTA: De acuerdo a la Ley N° 27189, establece que las licencias de conducir de las clases B otorgada por las Municipalidades correspondientes, tienen validez a nivel nacional, con excepción de lo establecido en el Artículo 3 inciso (1) de D.S. N° 040-2008-MTC. Según el Art. 12 Los titulares de las licencias de conducir de la clase B, categoría II-C-LS están autorizados a conducir vehículos destinados al transporte público especial de pasajeros en vehículos de motor y transporte de mercancías.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO**  
Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico  
Sub Gerencia de Transporte  
**LICENCIA DE CONDUCIR**

APELLIDOS: CAMBERO REYNA  
NOMBRES: RONALD XAVIER  
N° LICENCIA: M43413753  
CLASE: B  
CATEGORÍA: II-C-LS

Fecha de Exp.: 10/09/2017  
Fecha de Rev.: 10/09/2022

Firma Titular

No se encontraron resultados de la búsqueda :

**CAMBERO REYNA RONALD XAVIER**

EL PRESENTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO Y NO CONTIENE INFORMACIÓN  
ACTUALIZADA DE LO ACONTECIDO EN LA DENUNCIA O PROCESO. NO TIENE NINGÚN VALOR NI  
EFECTO LEGAL, NI TIENE VALIDEZ ALGUNA PARA NINGÚN TRÁMITE ADMINISTRATIVO NI JUDICIAL.



0002512289

DATOS DEL CIUDADANO



16-02-2022 17:13:04



N° de Documento	43413753 - 1
Ape. Paterno	CAMBERO
Ape. Materno	REYNA
Nombres	RONALD XAVIER
Ape. Casada	-
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	20/11/1979
Dpto. de Nacimiento	HUANUCO
Prov. de Nacimiento	HUANUCO
Dist. de Nacimiento	HUANUCO
Grado de Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil	1
Estatura	1.70m
Nombre del Padre	LUIS ALBERTO
Nombre de la Madre	GLORIA BETSSY
Tipo Doc.Sustentatorio	LIBRETA MILITAR
N° Doc.Sustentatorio	9600214357
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Fecha de Inscripción	12/02/2004
Fecha de Expedición	05/05/2021
Restricción	- NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	HUANUCO
Dist. de Domicilio	HUANUCO
Urb. Domicilio	-
Dir. Domicilio	JR. GENRAL PRADO 989
Block o Chalet	-
Dpto./Piso/Int.	-
Etapa	-
Manzana	-
Lote	-

16-02-2022 17:13:04

Consulta al RENIEC solo para uso  
interno del MINISTERIO PÚBLICO -  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Teléfono: 09602879

IP: 10.37.100.1

Fecha: 16/02/2022 17:13:54 PM

Esta es una información informativa emitida a través de  
consultas en línea. No tiene validez  
para ningún trámite administrativo,  
electoral u otros.





CASO N° : 2006014504-2021-1561-0  
 INVESTIGADO : RONALD XAVIER CAMBERO REYNA.  
 DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD.  
 AGRAVIADO : ESTADO - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.  
 FISCAL RESPONSABLE : LUÍS LEONARDO LÓPEZ LOARTE

**DISPOSICIÓN FISCAL N° 01-2022.  
 PROMUEVE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

Huánuco, treinta de junio  
 de dos mil veintidós.-----

**I. VISTOS:** El oficio N° 1748-2021-/V-MRP-HP/RP-HCO/DIVOPUS.CIA.PNP.C.SIAT, cursado por el Comisario de la Comisaria PNP de Cayhuayna, mediante el cual remite los actuados policiales respecto a la intervención de la persona de **RONALD XAVIER CAMBERO REYNA**, por la presunta comisión del delito contra La Seguridad Pública – Delitos de Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del **ESTADO - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**; y,

**II. ATENDIENDO:**

**PRIMERO.- HECHOS:**

Que, el día 28 de noviembre de 2021 a las 01:40 horas, personal policial de la Comisaria PNP de Cayhuayna, intervino al investigado Ronald Xavier Cambero Reyna, por inmediateces de la Av. Universitaria - Altura de la subida a Marabamba – Distrito de Pillco Marca, en circunstancias que se realizó el operativo denominado "Impacto 2021", conduciendo la motocicleta lineal con placa de rodaje N° 0886-5W, marca WANXIN, color NEGRO, y al momento de solicitarle los documentos del vehículo advirtió que el citado investigado presentaba signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, motivo por el cual, lo trasladaron a la Sección de Tránsito de la Comisaria PNP de Cayhuayna, de donde fue derivado a la Sanidad Policial con la finalidad de que se le extraiga la muestra de sangre para el descarte de ebriedad, para posteriormente obtenerse el Certificado de Dosaje Etilico N° 0036-0001794 (Registro de Dosaje N° B-998) el cual dio como resultado que el investigado Ronald Xavier Cambero Reyna, al momento de su intervención presentaba **0.62 g/l** (cero gramos, sesenta y dos centigramos de alcohol por litro de sangre), superando el límite máximo permitido por Ley para los conductores de vehículos automotores.

**SEGUNDO.- DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD POR EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD:**

En el presente caso se tiene indicios suficientes de la comisión del delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, siendo el presunto autor el investigado **RONALD XAVIER CAMBERO REYNA**. Asimismo, dicho delito se encuentra tipificado en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal, que prescribe: *"El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36° inciso 7)"*, el mismo que se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 2°, inciso "b" del Código Procesal Penal, que prevé la aplicación del Principio de Oportunidad en sede fiscal, para aquellos delitos de poca importancia y su afectación es mínima al interés público; al respecto la jurisprudencia señala *"que por el principio de legalidad corresponde al Ministerio Público, instar obligatoriamente la acción de la justicia penal, cuando tenga conocimiento de la perpetración de un delito; como excepción a este principio el artículo segundo del Código procesal Penal introduce en nuestra legislación el principio de oportunidad que faculta al Fiscal abstenerse de promover la acción penal (...) bajo los dispositivos que la ley*



prevé<sup>1</sup>.

**TERCERO.- ANOTACIÓN PREVIO A INCOAR EL PROCESO INMEDIATO:** Que, si bien mediante Decreto Legislativo N° 1194 de fecha 30 de agosto del 2015 se regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, modificado en los artículos 446°, 447° y 448° del Código Penal, en la que establece entre otros "que el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión a la asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción (Art. 446.4 CPP)"; sin embargo, debe tenerse presente que el artículo 2° del Código Procesal Penal, así como el "Reglamento de aplicación del Principio de Oportunidad" (Resolución N° 1470-2005-MP-FN) y la "Circular referida a la aplicación del Principio de Oportunidad" (Resolución N° 1072-95-MP-FN) se encuentra vigentes, es decir no han sido derogados, por lo que este Despacho Fiscal considera que previo a incoarse el proceso inmediato, se debe promover la aplicación del Principio de Oportunidad, toda vez que este mecanismo procesal resulta ser una alternativa que esta basada estrictamente en el Principio Economía y Celeridad Procesal, que consideramos deben regir en toda investigación, en especial en casos como el presente, porque finalmente lo que se busca son alternativas de solución concretas y rápidas ante el surgimiento de cualquier conflicto social, antes de optar por incoarse acciones penales que signifique poner en funcionamiento todo el aparato jurisdiccional, que a la larga generen gastos tanto para las partes como para el Estado.

**III. DECISIÓN:** Por lo que, de conformidad con los dispositivos legales antes citados, concordante con la Resolución N° 1470-2005-MP-FN y en mérito a lo estipulado en el artículo 159°, inciso 4) de la Constitución Política del Estado, a los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052), este Cuarto Despacho Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, **DISPONE:**

**PRIMERO: PROMOVER PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PRESENTE CASO;** en consecuencia, **CÍTESE** al investigado **RONALD XAVIER CAMBERO REYNA** y a la parte agraviada **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por su Procurador Público, para el día **15 DE JULIO DE 2022 A LAS 09:00 HORAS**, a fin de llevarse a cabo la **AUDIENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, por el delito contra La Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**; diligencia que se realizará a través de la plataforma **GOOGLE HANGOUTS MEET**, debiendo asistir el citado investigado acompañado obligatoriamente de su abogado defensor de su libre elección, caso contrario deberá ser asistido por un defensor público que se le designará previa coordinación; **previniéndose** a la parte agraviada que su inasistencia no impedirá a esta Fiscalía determinar el monto de la reparación civil; citación que se le hace al investigado **BAJO APERCIBIMIENTO EXPRESO**, en caso de incomparecencia injustificada, de revocarse la aplicación del presente principio de oportunidad y de procederse a incoar proceso inmediato ante el órgano jurisdiccional correspondiente. Para ello se **REQUIERE** al citado investigado y Abogado defensor, que en el plazo de **24 HORAS** de notificados con la presente disposición, **CUMPLAN** con informar sus correos electrónicos gmail y número de celular al correo electrónico: **llopezdi@mpfn.gob.pe**; con la finalidad de llevarse a cabo la diligencia antes señalada, **PRECISÁNDOSE** a las partes procesales que el enlace para que ingresen a la plataforma de **google hangouts meet**, se les enviará a sus correos electrónicos señalados en la presente investigación.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a los sujetos procesales la presente disposición fiscal con arreglo a Ley.....

Luis Leonardo López Loarte

FISCAL PROVINCIAL (T)

4° Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Huánuco

Caso: 1561-2021

Deliro: Conduccion en Estado de Ebriedad

ACTA DE REALIZACION DE AUDIENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

Siendo las 09:10 horas del día 15 de julio del año 2022, dando cumplimiento a lo ordenado mediante providencia N° 01 de fecha 30 de junio del año 2022, se procede a dar inicio a la Audiencia de Principio de oportunidad del investigado **RONALD XAVIER CAMBERO REYNA**, diligencia que en la que participan el Fiscal a cargo del presente caso Dr. Luis Leonardo Lopez Loarte, Fiscal Provincial Penal de la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huanuco (cuarto despacho), la defensora publica penal Cyndia Agui Robles, con Registro C.A.H. N° 2411, domicilio procesal Jr. Crespo Castillo N° 820-Huanuco, con correo electronico cyndiagui.18.20@gmail.com, con numero telefonico N° 962001077, el investigado Ronald Xavier Cambero Reyna, con domicilio real en Jr. Juan Velasco Alvarado N° 393 (Restaurante el Muelle-5to piso)-Pillco Marca, con telefono de contacto N° 912011496, y el asistente en funcion fiscal del despacho en mencion Geiler Breison Cornejo Saavedra, dejando constancia de la inconcurrencia del Procurador Publico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en ese sentido, se procedio a preguntarle al citado investigado si ratifica al letrado en mencion, indicando que si lo ratifica, siendo ello asi, se le instruyo al investigado sobre la realizacion presente diligencia aceptando los cargos de imputacion, de igual forma el investigado se comprometio a cancelar la siguiente suma total de dinero:

Cuatrocientos Sesenta Soles (S/. 460.00).

En una armada, esto es Cuatrocientos Sesenta Soles (S/. 460.00), debera ser cancelada el dia 25 de julio del año 2022, como fecha limite en una sola armada.

El monto referido responde a la siguiente operacion:

Teniendo en cuenta que se trata de un vehiculo menor y el resultado del dosaje etilico es de 0.62, resulta pertinente multiplicar el 10 % de 4,600.00 (1 UIT), esto es la suma de S/. 460.00, a tal monto se le exonera del 10 % de los gastos administrativos, esto es la suma de Cuarenta y Seis soles (S/. 46.00), teniendo en consieracion que el investigado Ronald Xavier Cambero Reyna, carece de recusos economicos suficientes para cancelar una suma de dinero mayor a la antes descrita, aunado a la solicitud de la defensora publica penal Cyndia Agui Robles, en que se le exonere los gastos administrativos a su patrocinado, teniendo en consideracion su voluntad de pago y su condicion economica actual; por lo que el monto a cancelar es en una armada, esto es Cuatrocientos Sesenta Soles (S/. 460.00), y debera ser cancelada el dia 25 de julio del año 2022, como fecha limite, abonado al codigo 01681, perteneciente al Ministerio de Tranportes y Comunicaciones, BAJO APERCIBIMIENTO DE REVOCARSE DICHO ACUERDO EN CASO NO SE CANCELE EN MONTO REFERIDO EN LA FECHA SEÑALADA Y DICTARSE DISPOSICION CORRESPONDIENTE.

Siendo las 09:30 de la mañana, se da por concluida la misma.



Luis Leonardo López Loarte

FISCAL PROVINCIAL(T)

## CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

O. TICKET: 220005211077

datos de la operación :

FECHA DE OPERACIÓN: 25/07/2022 11:33:49

ENTIDAD: MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
CATEGORÍA / TRIBUTO: 01681 - Reparación civil - Conducción en estado de ebriedad

datos del contribuyente:

TÍTULO DE DOCUMENTO: DNI  
NÚMERO DE DOCUMENTO: 43413753  
CÓDIGO / NRO. EXPEDIENTE: 15612021

datos :

CATEGORÍA: 00001  
MONTO UNITARIO: S/ \*\*\*\*\*460.00

**IMPORTE TOTAL:** S/ \*\*\*\*\*460.00

Fecha de Operación	Trx	Cód. Cajero	Cód. Oficina	Hora de operación
25JUL2022	3586	9348	0976	11:33:49

Recuerda que en Págalo.pe puedes realizar al instante el pago de trámites de diferentes entidades públicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, entre otras) sin tener que ir al Banco.



Este compromiso atenderlo cada día mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee reclamar, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o a la línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Consumidor, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo invitamos a leer nuestra política de privacidad y su Reglamento de Protección de Datos Personales conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012. 494



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO  
4ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO  
CUARTO DESPACHO

CASO N° : 2006014504-2021-1561-0  
Delito : Conducción en estado de ebriedad  
Investigado : Ronald Xavier Cambero Reyna.  
Agravado : Estado - Ministerio de Transportes y Comunicaciones.  
Fiscal Resp. : LUÍS LEONARDO LÓPEZ LOARTE.

**DISPOSICIÓN FISCAL N° 02**

Huánuco, veintiuno de septiembre  
del año dos mil veintidós.-

**I. VISTO**

1.1. La investigación preliminar seguida contra **RONALD XAVIER CAMBERO REYNA**, por la presunta comisión del delito contra La Seguridad Pública – Delitos de Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del **ESTADO - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**; y,

**II. ATENDIENDO:**

**II. ATENDIENDO:**

**II. CONSIDERANDO**

**Hecho denunciado.**

2.1. Del acta de intervención policial, se desprende que, el día 28 de noviembre de 2021 a las 01:40 horas, personal policial de la Comisaría PNP de Cayhuayna, intervino al investigado Ronald Xavier Cambero Reyna, por inmediateces de la Av. Universitaria - Altura de la subida a Marabamba – Distrito de Pillco Marca, en circunstancias que se realizó el operativo denominado "Impacto 2021", conduciendo la motocicleta lineal con placa de rodaje N° 0886-5W, marca WANXIN, color NEGRO, y al momento de solicitarle los documentos del vehículo advirtió que el citado investigado presentaba signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, motivo por el cual, lo trasladaron a la Sección de Tránsito de la Comisaría PNP de Cayhuayna, de donde fue derivado a la Sanidad Policial con la finalidad de que se le extraiga la muestra de sangre para el descarte de ebriedad, para posteriormente obtenerse el Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0001794 (**Registro de Dosaje N° B-998**) el cual dio como resultado que el investigado Ronald Xavier Cambero Reyna, al momento de su intervención presentaba **0.62 g/l** (cero gramos, sesenta y dos centigramos de alcohol por litro de sangre), superando el límite máximo permitido por Ley para los conductores de vehículos automotores.

**Calificación jurídica.**

2.2. Conforme al hecho descrito, se le atribuyó al investigado la presunta comisión del delito contra la seguridad pública – peligro común, en la modalidad de conducción en estado de ebriedad, tipificado en el primer párrafo del artículo 174° del Código Penal, el mismo que establece: **"El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7)."**

Luis Leonardo López Loarte

FISCAL PROVINCIAL (II)

4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Huánuco



Luis Leonardo López Loarte

FISCAL PROVINCIAL (T)

4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Huánuco

### Alcances doctrinales y normativos sobre el principio de oportunidad

2.3. el profesor argentino Julio Maier que los mecanismos de resolución alternativa de los conflictos penales son formas *no convencionales* de solución del conflicto social que generan los hechos ilícitos, que dan paso a la "justicia pactada o consensuada". En este orden, existe consenso en que el fundamento de las salidas alternativas responde a varias razones: Unas de orden práctico, referente a la necesidad de racionalizar la persecución penal pública frente a los escasos recursos disponibles, descongestionando el actuar de la justicia criminal, focalizando el mismo en los delitos de mayor gravedad; otras de carácter empírico referente a que las respuestas tradicionales del sistema penal, es decir, las penas privativas de libertad, resultan socialmente inconvenientes, generalmente porque los problemas asociados a ellas resultan mayores que sus eventuales beneficios; otro de carácter finalista, es decir, evitar los efectos estigmatizantes de los imputados por un delito y evitar su contacto con el sistema carcelario, con el objeto de lograr una efectiva resocialización del individuo; y por último, el reconocimiento de la víctima como sujeto activo dentro del proceso y la consecuente protección de sus intereses, especialmente referidos a la reparación de los males causados por el ilícito en cuestión.

2.4. En esta línea, el Principio de Oportunidad reconoce al Ministerio Público la facultad excepcional para prescindir del ejercicio obligatorio de la acción penal, en eventos previamente definidos por la ley en el marco de una política criminal, lo cual le permite no dar inicio al proceso penal, o una vez en curso, suspenderlo o interrumpirlo con el fin de finiquitar la actuación; en este sentido, nuestra legislación adopta un sistema de oportunidad reglada en cuanto a que los criterios de oportunidad son definidos por la ley, cuyas finalidades son la descriminalización frente a la concurrencia de hechos punibles calificados como "bagatela", el resarcimiento a la víctima, evitando dilaciones de tiempo y resultando esta pronta y oportuna y por último la eficiencia del sistema permitiendo que el órgano judicial conozca conductas delictuosas graves donde resulte necesario hacer uso de las medidas coercitivas facultadas por ley.

2.5. En suma, la aplicación del Principio de Oportunidad conforme lo establece el Artículo 2º del Código Procesal Penal faculta al Ministerio Público abstenerse de ejercitar la acción penal entre otros casos, cuando exista una mínima gravedad del ilícito penal cometido (delitos de bagatela), o una mínima culpabilidad del agente; siendo su fundamento principal el evitar que se ponga en marcha todo el aparato judicial para procesar penalmente hechos delictuosos que no tienen mayor trascendencia social.

### Análisis del caso en concreto

2.6. En efecto el Código Procesal Penal, en su artículo 2º regula la aplicación del Principio de Oportunidad, con el objeto de que nuestro sistema penal esté dotado de mayor celeridad y eficacia procesal a fin de que se evite la prosecución de numerosos procesos que por su mínima significancia, escasa o mínima lesividad o que no afecten el interés público, el Ministerio Público podrá abstenerse de ejercer la Acción Penal en los casos previstos en la norma, contando con el consentimiento del imputado, constituyendo por lo tanto un mecanismo de simplificación del proceso penal, considerado como una excepción al principio de legalidad, en busca de reducir la carga procesal y lograr el alcance a una pronta reparación civil al agraviado.

2.7. En el caso de autos, luego de haberse citado, vía plataforma Google Meet, al imputado german Ramos Benancio y al abogado del Procurador Público del Ministerio de



Transportes y Comunicaciones, representado por su Procurador Público, con fines instar al mecanismo de simplificación procesal, con fecha 15 de julio de 2022, se suscribió el Acta de Audiencia de Aplicación de Principio de Oportunidad, donde las partes arribaron a un acuerdo, en virtud del cual el citado imputado luego de aceptar su responsabilidad, sobre los montos fijados tanto por concepto de reparación civil y su equivalente por gastos de administración, ha señalado en dicha diligencia que ha cumplido con pagar en una sola cuota, tanto el monto por concepto de reparación fijada en S/ 460.00 a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

2.8. Así pues, revisado los actuados, se tiene constancia de recepción de documento de fecha 25/07/2022, el citado imputado ha hizo entrega a este Despacho Fiscal 01 vouchers o comprobantes de pago, uno a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones por la suma de S/. 460.00 al código número 01681, tal y conforme así se comprometió en la aplicación de principio de oportunidad.

2.9. Siendo ello así, y teniendo en cuenta que la conducta desarrollada por el inculpado se encuentra dentro de los márgenes de discrecionalidad de la institución jurídica del Principio de Oportunidad, debe disponerse su abstención, de conformidad con lo previsto en el artículo 2°, numeral 4) del Código Procesal Penal, que establece que: **"REALIZADA la diligencia prevista en el párrafo anterior y satisfecha la reparación civil, el Fiscal expedirá una Disposición de abstención (...)"**

### III. DECISIÓN

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 052, así como lo contemplado en el artículo 2° numeral 4) del Código Procesal Penal, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 30076; este Despacho Fiscal:

#### DISPONE:

**Primero.- DECLARAR LA ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL** a favor de **Ronald Xavier Cambero Reyna**, por la presunta comisión del delito contra la seguridad pública – peligro común, en la modalidad de conducción en estado de ebriedad, en agravio del Estado, **Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por su Procurador Público**. Consecuentemente, una vez sea consentida o confirmada la presente **archívese** definitivamente conforme corresponda.

**Segundo.- Notifíquese** a los sujetos procesales conforme a ley, y por el medio más idóneo.

Luis Leonardo López Loarte

FISCAL PROVINCIAL(T)  
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Huánuco

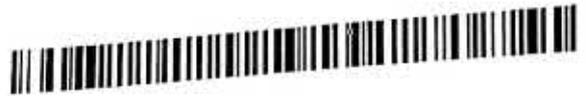
CASO N° : 2006014504-2021-1561-0,  
INVESTIGADO : RONALD XAVIER CAMBERO REYNA,  
DELITO : CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD,  
AGRAVIADO : ESTADO-MTC  
FISCAL RESPONSABLE : LUÍS LEONARDO LÓPEZ LOARTE,  
ASISTENTE EN F. E. : ALEXANDRA CAVALIÉ ORIHUELA

**PROVIDENCIA N°: 01**

Huánuco, veinticuatro de octubre  
de dos mil veintidós.-----

**DADO CUENTA EN LA FECHA:** La constancia de correo remitido a la dirección electrónica [propublicapenal@mte.gob.pe](mailto:propublicapenal@mte.gob.pe), perteneciente a la parte agraviada **EL ESTADO - MINISTERIO DE TRASPORTES Y COMUNICACIONES**; a través del cual esta Fiscalía ha procedido en el modo y forma de ley a notificar al citado sujeto procesal con la Disposición N° 02-2022-4°DI-4°FPPC-HCO de fecha 21 de Septiembre de 2022, de conformidad a lo establecido en el protocolo de retorno progresivo a las actividades laborales, trabajo remoto y medidas sanitarias en el Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N.º 626-2020-MP-FN de fecha 06 de Mayo de 2020; y no habiendo sido materia de impugnación la precitada disposición fiscal en el plazo establecido en el artículo 434º numeral 5) del Código Procesal Penal, deviene en **DECLARAR CONSENTIDA** la disposición N° 02-2022-4°DI-4°FPPC-HCO, que dispone **DECLARAR LA ABSTENCION DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL**, contra **RONALD XAVIER CAMBERO REYNA**, por la presunta comisión del delito de Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio de **EL ESTADO - MINISTERIO DE TRASPORTES Y COMUNICACIONES**; consecuentemente a ello remítase los actuados de la presente Carpeta Fiscal a la sede del archivo central de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Fiscal de Huánuco, dejándose constancia de ello en los legajos correspondientes.-----

  
Luis Leonardo López Loarte  
FISCAL PROVINCIAL (T)  
Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Huánuco



NOTIFICACION N° 00001-2022

HUANUCO (HUANUCO/HUANUCO), 23 de septiembre del 2022

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN (Normal)

**NOMBRE:** RONALD XAVIER CAMBERO REYNA  
**DIRECCIÓN:** (Real) - FONAVI I MZ. G LT. 30 - HUANOUCO - HUANOUCO - HUANOUCO  
**REF. DIR.:** A MEDIA CUADRA DEL HOTEL CESAR - 912011496  
**FINALIDAD:** Para Conocimiento  
**MATERIA:** Conducción en estado de ebriedad o drogadicción

Por la presente, queda Usted debidamente **NOTIFICADO** con el contenido de la Disposición: 01 de fecha 21 de septiembre de 2022 a fojas 3, emitida por el Sr(a). FISCAL LUIS LEONARDO LOPEZ LOARTE cuya impresión adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes. **DECLARAR LA ABSTENCION PENAL.**

Fecha de Emisión: 23 de septiembre de 2022  
 ELABORADO POR J.GARCIA.V

<b>RECIBI CONFORME</b> <input type="checkbox"/> Titular <input type="checkbox"/> Familiar <input type="checkbox"/> Tercero <input type="checkbox"/> Sello de Mesa de Partes <input type="checkbox"/> Otros _____  _____ Día / Mes / Año - Hora Minuto		<b>BAJO PUERTA</b> <input type="checkbox"/> 1ª Visita <input type="checkbox"/> 2ª Visita _____ Día / Mes / Año - Hora Minuto    _____ Día / Mes / Año - Hora Minuto	
Nombre    Apellidos    DNI / Docum. Identidad _____ Vinculación    Teléfono/Celular:		<b>MOTIVADO</b> <input type="checkbox"/> Dirección Incorrecta <input type="checkbox"/> Persona no Labora en la Dirección <input type="checkbox"/> Fecha Extemporánea <input type="checkbox"/> Persona no vive en la Dirección <input type="checkbox"/> Documento Adjunto No corresponde <input type="checkbox"/> Rechazado _____ _____ Día / Mes / Año - Hora Minuto	
Domicilio Color: <input type="checkbox"/> Azul <input type="checkbox"/> Amarillo <input type="checkbox"/> Rojo <input type="checkbox"/> Verde <input type="checkbox"/> Blanco <input type="checkbox"/> Celeste <input type="checkbox"/> Naranja <input type="checkbox"/> Marron <input type="checkbox"/> Plomo <input type="checkbox"/> Otro: _____ Puerta Color: <input type="checkbox"/> Azul <input type="checkbox"/> Amarillo <input type="checkbox"/> Rojo <input type="checkbox"/> Verde <input type="checkbox"/> Blanco <input type="checkbox"/> Celeste <input type="checkbox"/> Naranja <input type="checkbox"/> Marron <input type="checkbox"/> Plomo <input type="checkbox"/> Otro: _____ Piso: _____ Nro. de Puerta: _____ Nro. Colindante Izq.: _____ Der.: _____ Suministro: <input type="checkbox"/> Agua <input type="checkbox"/> Luz <input type="checkbox"/> Gas Nro.: _____			
Observación: _____			

Firma de Recepción

Firma y Sello del Notificador



### CONSTANCIA DEL CASO

<b>CASO</b>	: 2006014504-2021-1325-0	<b>DEPENDENCIA</b>	: 4° FPPC-HUANUCO(NCF)
<b>ESPECIALIDAD</b>	: PENAL	<b>DISTRITO FISCAL</b>	: HUANUCO
<b>F. INGRESO</b>	: 13/10/2021 18:50	<b>NRO. FOLIOS</b>	: 0
<b>MOTIVO INGRESO</b>	: INFORME POLICIAL	<b>EXPEDIENTE</b>	:
<b>ESTADO</b>	: DENUNCIA PENDIENTE	<b>FECHA ESTADO</b>	: 13/10/2021
<b>FISCAL</b>	: RETAMOZO BORDA, ALEXANDER VLADIMIR		
<b>INFORME POLICIAL</b>	:		
<b>NUMERO DE OFICIO</b>	: FISTUR		
<b>OBSERVACIONES</b>	:		

**DELITO(S)** : CONDUCCIÓN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN (CONDUCCIÓN, OPER.

**IMPUTADO (S)** : CASIMIRO AMBICHO RUSSEL DENZEL

FISTOR : 1325-21

21/10



"Año del Bicentenario del Perú - 200 años de independencia"

Huánuco, 20 de octubre del 2021

**OFICIO N° 5744 -2021-SUBGEN PNP/V MACREPOL HUANUCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM. HCO -SIAT.**

**SEÑOR :** Miguel Angel PORTILLO MAMANI,  
FISCAL ADJUNTO DE LA 4RA FISCALIA PENAL  
PROVINCIAL CORPORATIVA DE HUANUCO.

**ASUNTO :** Remite Actuados Policiales, por motivos que se indica.

Es grato dirigirme a Ud., a fin de remitir adjunto al presente los actuados policiales a folios ( 11 ), con relacionado a la Intervención y **DETENCION** de la persona de **Russel Denzel CASIMIRO AMBICHO (25)**; identificado con DNI N°72664309, por encontrarse inmerso en el presunto Delito - Contra la Seguridad Pública - Peligro Común - Conducción de Vehículo menor (MOTOCICLETA), Marca Advance, Color Anaranjado, con placa de rodaje **0516-2W**, en aparente estado de ebriedad, quien durante las investigaciones dio como resultado **0.40 g/l**, no superando el grado de alcohol en la sangre previsto en el Código Penal, hecho ocurrido el día **13OCT21 a 18:40 horas aprox.**, Jurisdicción de la **COM-HUANUCO**, adjuntando al presente según se detalle siguiente a continuación:

OFICIO PÚBLICO  
4ª Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa de Huánuco

**21 OCT. 2021**

**RECIBIDO**

13:25 Reg. N°  
F3 14

- Un (01) Acta de Intervención Policial. ✓
- Un (01) Acta de Detención. ✓
- Un (01) Acta de Lectura de Derechos y Constancia de Buen Trato. ✓
- Un (01) Acta de Registro Personal. ✓
- Un (01) Acta de Situación Vehicular. ✓
- Un (01) Certificado de Dosaje Etílico N°0036 -0000942. ✓
- Una (01) Orden de Libertad Expedida por el Fiscal. ✓
- Un (01) Certificado Médico Legal N°012678-L-D. ✓
- Un (01) Acta de Entrega de Vehículo. ✓
- Una (01) Consulta de Requisitoria de Persona. ✓
- Una (01) Consulta de Requisitoria de Vehículo. ✓
- Una (01) Consulta SUNARP. ✓
- Una (01) Consulta SIDPOL. ✓
- Una (01) Copia de documentos. ✓

02/8/25

Es propicia la oportunidad de reiterarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

ATV/ayhs.



  
OA-00337692  
Anibal TORRES VELARDE  
COMANDANTE PNP  
COMISARIO PNP HUANUCO

P.C

UNO (01)

03  
10/21

ACTA DE INTERVENCION POLICIAL 305 -2021-SCG-V MACREPOL-REGPOL-HCOP-DIVOPUS-HCO

LUGAR DE INTERVENCION URB. La Quinta con Jr. PASTAZO - HUÁNUCO

--- En la Comisaria PNP de Huánuco, siendo las 18:40 Horas del día 13-OCT-2021

el suscrito perteneciente a la sub unidad UNEME PNP - HCO en compañía de S3 PNP QUEDO LUARZA JONATAN intervino a la persona: CASIMIRO AMBICHO RUSSEL DENZEL (25), natural de HUÁNUCO estado civil SOLTERO ocupación BARBERO identificado con DNI 72664309 estudio... Secundaria completa domicilio Jr. PASTAZO HZ 51 LT 18 PP 55 SAN LUIS celular N° 996719125

Quien conducía un vehículo menor en actitud sospechosa, con placa N° 0516-2W, categoría L3, Marca ADVANCE, Modelo HORNET 200, color anaranjado, solicitando sus documentos del vehículo y su DNE, presentó una licencia de conducir N° 5TB 00896 clase "B" categoría HC, una tarjeta de identificación vehicular, un SOAT y su DNI, Asimismo el conductor se encuentra con aliento alcohólico con síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, siendo trasladado al interviniente y vehículo a la comisaria PNP - Huánuco con apoyo del vehículo policial SCOPUS 07 para su punto a disposición a la Jc. Jc. Transito en calidad del detenido por el presunto delito contra la seguridad pública - peligro común, conducción de vehículo en aparente estado de ebriedad.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTA:

- \* un (01) ACTA DE LECTURA DE DERECHOS / CONSTANCIA DE BUEN TRATO
- \* un (01) ACTA DE DETENCION
- \* un (01) ACTA DE REGISTRO PERSONAL
- \* un (01) ACTA DE SITUACION VEHICULAR
- \* un (01) licencia de conducir
- \* un (01) T. I. V
- \* un (01) SOAT
- \* un (01) Hoja de contacto.

OTROS

--- Siendo las 19:05 horas del mismo día se dio por concluido la presente, firmando los participantes.

PNP INTERVINIENTE

*[Signature]*

S.A. 31593924  
Nestor R. Trelles Olivas  
S2 - PNP

*[Signature]*

SA: 32085654  
Jonathan G. QUEDO LUARZA  
S3 PNP

*[Signature]*  
CIP: 31918523  
HUARACA SUAREZ Androni J  
S0 PNP

H: 19:10  
503 13-10-21

INTERVENIDO

*[Signature]*  
RUSSEL DENZEL  
CASIMIRO AMBICHO



5015  
005  
(02)  
04  
centos

# ACTA DE DETENCIÓN

SE NOTIFICA A : Russel Daniel Casimiro Ambicho (25)

IDENTIFICADO CON DNI: N° 72664309

**POR EL PRESUNTO DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - PELIGRO COMUN - CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION.**

**QUE EN DICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Arts. 71°-2 y 263°-3 del CPP)**

1. Que puede hacer valer por si mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su Declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

--- EN CONSECUENCIA: Solicito se comunique mi Detención a:

Nombre y Apellido: \_\_\_\_\_ (Parentesco: \_\_\_\_\_)

Teléfono \_\_\_\_\_ Dirección \_\_\_\_\_

Solicito ser asistido por un Intérprete en el idioma: \_\_\_\_\_

Solicito se comunique a mi Abogado Defensor Dr. \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_ Dirección \_\_\_\_\_

Solicito se designe Abogado de Oficio (Marque) SI ( ) NO ( )

Solicito ser examinado por un Médico (Marque) SI (x) NO ( )

Huánuco, 13 de octubre del 2021

FIRMA: [Firma]

APELLIDOS Y NOMBRES:

CASIMIRO AMBICHO

DNI: 72664309

HORA: 18:45



[Firma]  
SA: 32095654  
Jhonatan G. QUEDO LIZ  
S3 PNP



5815  
TRES  
(03)

05  
LWO

**ACTA DE LECTURA DERECHOS DEL IMPUTADO**

SE NOTIFICA A : Russel Denzel CASIMIRO AMBICHU (25)...

IDENTIFICADO CON DNI : N° 72664309

QUE ES IMPUTADO POR LOS CARGOS DEL PRESUNTO DELITO:

**POR EL PRESUNTO DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - PELIGRO COMUN - CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION.**

Y EN DICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art. 71° NCPP)

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregando la orden de detención si correspondiera
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicar su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
4. Ser asistido desde los actos iniciales de la investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por la ley.
7. A ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

SOLICITO SE COMUNIQUE MI DETENCION A:

Nombre y Apellidos:.....Parentesco:.....

Telf.....Dirección.....

Solicito se designe abogado de oficio : SI (X) NO ( )

Solicito ser examinado por un médico : SI (X) NO ( )

**CONSTANCIA DE BUEN TRATO**

El imputado que suscribe la presente acta deja constancia de haber recibido buen trato físico y psicológico, así como se le ha respetado sus derechos conforme lo especifica el Art. 71 del NCPP, por parte del personal policial que realizó la intervención.

Huánuco...13...de octubre 2021.

PNP INTERVINIENTE

  
 SA: 32095654  
 Jonathan G. QUEDO LIZARZA  
 53 PNP

EL DETENIDO

  
 RUSSEL DENZEL  
 CASIMIRO AMBICHU  
 72664309



CUATRO  
041  
26  
Luis

**ACTA DE REGISTRO PERSONAL**

... En la Comisaria de Huánuco, siendo las 16:50 hrs. del día 13/Oct/2021, el instructor PNP SA Jhonatan G. Quevedo, en una de la oficina de esta dependencia policial, procede a Levantar el Acta de Registro Personal al ciudadano de nombre Russel Daniel Casimiro Ambicho ( 25 ) natural Huánuco Estado civil Soltero Ocupación boxero nacido Huánuco DNI. N° 72664309 nombre de sus padres Guillermo y Arleta estudio Técnico Superior celular 996 717125 Domicilio Jr. Asturza Mz. SI. Lt. 19. P. J. S. Surco, Arequipa

A quien previamente a efectuarse el Registro Personal, de acuerdo al artículo 210 del NCPP, se le invito a que exhiba y entregue los bienes que lleva consigo, explicando las razones de su ejecución, indicando que tiene derecho a ser asistido en este acto por una persona de su confianza, siempre que este se puede ubicar rápidamente y sea mayor de edad. Al no contactarse con persona de su confianza y mayor de edad ubicable rápidamente, se procede a realizar la diligencia de registro de persona, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:

PARA DROGAS -INSUMOS:	POSITIVO.....	NEGATIVO..... <input checked="" type="checkbox"/>
PARA MONEDA NAC./EXTRAN.	POSITIVO.....	NEGATIVO..... <input checked="" type="checkbox"/>
PARA JOYAS -ALHAJAS	POSITIVO.....	NEGATIVO..... <input checked="" type="checkbox"/>
PARA ARMAS, MUNIC/EXPLOS.	POSITIVO.....	NEGATIVO..... <input checked="" type="checkbox"/>
PARA OTROS	POSITIVO.....	NEGATIVO..... <input checked="" type="checkbox"/>

DETALLE:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

---Siendo las 18:55...horas del mismo día se da por concluido la presente diligencia, firmando en señal de conformidad los participantes, precisando que el Acta se redactó en esta dependencia policial, por medidas de seguridad.

**INSTRUCTOR PNP**

**EL DETENIDO**

  
SA: 32095654  
Jhonatan G. QUEVEDO

**TESTIGO**  
  
Christian Villavicencio Rojas  
DNI 72886821

  
  
RUSSEL CASIMIRO  
AMBICHO  
72664309

CINCO (05)

07  
S/16

ACTA DE SITUACIÓN VEHICULAR MOTOCICLETA

CONDUCTOR: Russel Denzel CASIMIRO AMBICHU (25)

LUGAR DE INTERVENCIÓN Urb. La Quinta con Jr. Abtao - Hco.

En la Comisaria de Huánuco, siendo las 18:58 horas del día 13/ octubre/ 2021 se procedió a realizar el acta de situación vehicular:

- 1. PLACA 0546-2W CLASE L-3 COLOR Anaranjado  
 SERIE LX8P.C.MK07DP.000315 MOTOR 163FMLKA016624
- 2. ESTADO DE CARROCERÍA Regular Estado MARCA ADVANCE AÑO 2012

MANIJA DE FRENO... <u>Si</u>	MASCARA... <u>Si</u>
FARO DELANTERO... <u>Si</u>	TUBO DE ESCAPE... <u>Si</u>
FARO POSTERIOR... <u>No</u>	TAPA LATERAL... <u>Si</u>
LLANTAS... <u>Si</u>	ESPEJO... <u>Si</u>
FARO INTERMITENTE... <u>No</u>	GUARDAFANGO... <u>Si</u>
ODOMETRO... <u>Si</u>	PEDAL DE FRENO... <u>Si</u>
MANUBRIOS... <u>Si</u>	SISTEMA DE ARRASTRE... <u>Si</u>
CABLE DE EMBRAGUE... <u>Si</u>	PARRILLA... <u>No</u>
ARO POSTERIOR... <u>Si</u>	PISADOR... <u>Si</u>
ARO ANTERIOR... <u>Si</u>	TELESCOPICOS... <u>Si</u>
CHASIS... <u>Si</u>	AMORTIGUADOR... <u>Si</u>
BATERIA... <u>Si</u>	MOTOR... <u>Si</u>
ASIENTO... <u>Si</u>	VARILLA MEDIDOR DE ACEITE... <u>Si</u>
OTROS - <u>El vehículo se encuentra en regular estado, no cuenta con los</u> <u>intermitentes, no cuenta con el faro posterior.</u>	

--Siendo las 19:03 del mismo día se da por concluida la presente diligencia firmando a continuación en señal de conformidad los participantes.

PNP. INTERVINIENTE

CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO

PAU ANASTACIO  
BORIS  
53-PNP

  
 SA: 32095654  
 Jhonatan G. QUEDO LVARZA  
 S3 PNP

  
 ROSEL DENZEL  
 CASIMIRO AMBICHU

2664200





MINISTERIO DEL INTERIOR  
 POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ  
 DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIAL  
 UNIDAD DESCONCENTRADA DE DOSAJE ETÍLICO

(06)  
 OB  
 Celso

SEDE HUÁNUCO

Jr. Leoncio Prado N° 1840 Huánuco

**CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N° 0036 - 0000942**

Registro de Dosaje N° : B-491  
 Apellidos y Nombres del usuario : CASIMIRO AMBICHO Russel Denzel  
 Edad : 25 Sexo: MASCULINO  
 Documento de Identidad del usuario : 72664309  
 Licencia de Conducir del usuario N° : Clase :  
 Vehículo : MOTOCICLETA Placa N°: 0516-2W  
 Procedencia : COMISARIA PNP HUÁNUCO  
 Doc. de referencia. Hora y fecha recepción : 5573-2021 / 21:50 / 13-10-2021  
 Motivo : APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD  
 Personal de la Unidad Solicitante : CMDTE PNP Amibal TORRES VELARDE  
 Hora y fecha de infracción : 18:40 13/10/2021  
 Hora y fecha de extracción : 22:00 13/10/2021  
 Personal que atiende o extrae la muestra : S2 SPNP ALANIA DE AL ROSA Lucio  
 Tipo y descripción de la muestra : SANGRE EXTRAIDA EN VIAL  
 Método Utilizado : SHEFTTEL MODIFICADO PARA FOTOCOLORIMETRIA  
 Apellidos y Nombres del procesador : CUYUTUPAC PORRAS Luis Alberto  
 Grado : Q.F. DNI N°: 45005124  
 Observaciones :

**RESULTADO:**

0.40 g/l. (CERO GRAMOS, CUARENTA CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)  
 LA MUESTRA ANALIZADA CONTIENE ALCOHOL ETÍLICO.

**CONCLUSIONES:**

HUÁNUCO, 14 DE OCTUBRE DEL 2021.

*[Signature]*  
 Luis A. Cuyutupac Porr...  
 Químico Farmacéutico  
 C.Q.F. N° 19672



*[Signature]*  
 OS-392975  
 Rafael Roger JURADO SANCHEZ  
 CAPITAN SPNP  
 QUIMICO FARMACEUTICO  
 C.Q.F. 16234



Código único de cargo Fiscal

[Empty box for unique code]

Prioridad

[Empty box for priority]

Distrito Judicial

### ORDEN DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL FISCAL

A - 15

09/10/21

#### I.- DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos: Rossel Casimiro  
 Nombre (s): Rossel  
 Apellido (s) paterno: Casimiro Apellido (s) materno: Americo  
 Submonitoreo o apodo: \_\_\_\_\_  
 Documento de identidad: DNI N° 72664309  
 Dirección present: \_\_\_\_\_  
 Teléfono de contacto: \_\_\_\_\_  
 Nombre y Apellidos del Padre: Casimiro Americo  
 Nombre y Apellidos de la Madre: América

#### II.- FUNDAMENTO DE LA ORDEN (captura irregular, conducta atípica, inexistencia del hecho, inasistencia de presupuestos para detención preventiva, otros)

El sujeto de litigio ya fue el beneficiario del DNI - Cédula Extranjera de Casimiro Americo el 05/09/2019 con Tratamiento de Persona con Presidencia - Qual - da y Seguridad

#### III.- DISPOSICIÓN Nº \_\_\_\_\_

Se dispone la libertad de  
Rossel Casimiro Americo

#### IV.- INSTRUCCIONES AL IMPUTADO

Se instruye al imputado sobre el compromiso de asistir cuando sea requerido por las autoridades correspondientes.

Lugar, Año, Mes, Día y hora de notificación: Lima, 14 de Octubre del 2021

**MINISTERIO PÚBLICO**  
 Firma (S): [Signature]  
 Cargo: MIQUELANGELO CASCAMAN  
Fiscal Provincial de Legitimación

**VOCA:**  
 Firma (S): [Signature]  
 Huella: [Fingerprint]  
Rossel  
Casimiro Americo  
72664309

10  
11/2

  
MINISTERIO PUBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 13/10/2021  
Hora: 22 38

RML ADULTOS

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 012678 - L -D**

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE HUANUCO - SIAT  
PRACTICADO A: CASIMIRO AMBICHO, RUSSEL DENZEL

N° DE OFICIO 5574-2021  
SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I 72664309 - 7

EDAD: 25 Años

POR: Lesiones a detenidos

DATA: Usario que imprime la pagina  
MEDIANTE OFICIO DE LA REFERENCIA SE NOS SOLICITA PRACTICAR EL RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL POR LESIONES A DETENIDOS A LA PERSONA DE RUSSEL DENZEL CASIMIRO AMBICHO (25) POR CONducir VEHICULO EN APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD, QUIEN VIENE EN CUSTODIA DEL S1 PNP. HUBER VALERIO GONZÁLES, CON CIP N° 31580689. DETENIDO DESDE EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 18:00 HORAS APROXIMADAMENTE. NIEGA MALTRATO FÍSICO POR PARTE DE FUNCIONARIO PÚBLICO Y/O EFECTIVO POLICIAL. CONSUMO DE ALCOHOL OCASIONAL. CONSUMO DE MARIHUANA EN UNA SOLA OPORTUNIDAD HACE 02 MESE APROXIMADAMENTE. NIEGA CONSUMO DE TABACO Y OTRAS DROGAS.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

PERITADO EN APARENTE REGULAR ESTADO GENERAL, APARENTE REGULAR ESTADO DE HIDRATACIÓN, APARENTE REGULAR ESTADO DE NUTRICIÓN.  
AL EXAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA:  
EQUIMOSIS ROJIZAS CIRCUNDANTES EN NÚMERO DE DOS EN TERCIO DISTAL DE ANTEBRAZO DERECHO Y EN NÚMERO DE CUATRO EN TERCIO DISTAL DE ANTEBRAZO IZQUIERDO POR COMPRESIÓN DE GRILLETAS.

**CONCLUSIONES:**

OCASIONADO POR MECANISMO DE COMPRESIÓN.

ATENCION FACULTATIVA: 00 Cero

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 01 Uno día(s) SALVO COMPLICACIONES: ( X )

OBSERVACIONES: VARIOS TATUAJES EN DIVERSAS REGIONES CORPORALES A FREDOMINIO DE MIEMBROS SUPERIORES.  
PERITAJE PRACTICADO POR MEDICO JORGE LUIS TORRES SAAVEDRA, DNI N° 41974795. CMP N° 56813  
DOMICILIO LABORAL: JIRÓN 28 DE JULIO N° 1114 2º PISO - HUANUCO.  
PERITAJE REALIZADO EN LA UNIDAD MEDICO LEGAL II HUANUCO.  
MÉTODO EMPLEADO CIENTÍFICO APLICADO A LA MEDICINA LEGAL.



MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION  
Instituto de Medicina Legal

Jorge Luis Torres Saavedra  
Medico Legista  
CMP N° 56813

JORGE LUIS TORRES SAAVEDRA  
Medico Legista  
CMP : 56813  
DNI: 41974795

11  
Dne

### **ACTA DE ENTREGA DE VEHÍCULO**

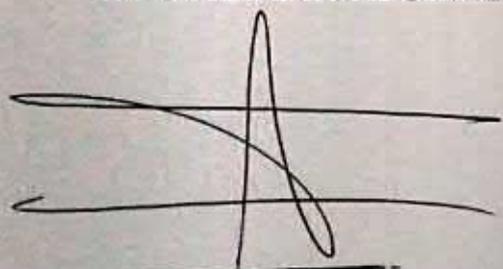
---En la ciudad de Huánuco, siendo las horas 11:00 del día 15 OCT 21, en la Sección de Investigaciones de Accidentes de Tránsito de la COM PNP HCO, presente el instructor y la persona **Russel Denzel CASIMIRO ANBICHO (25)**, identificad con **DNI N°72664309**, natural de – Huánuco, estado civil – soltero, grado de instrucción – técnico superior, ocupación – independiente, con domicilio real en el Jr. Pastaza MZ S LT 18 Amarilis – Huánuco, Celular N°996717125, según se detalle a continuación:

- PLACA DE RODAJE : 0516-2W.
- CATEGORÍA : L3.
- MARCA : ADVANCE.
- MODELO : HORNET 200.
- COLOR : ANARANJADO.
- AÑO DE FAB : 2012.

La presente entrega se realiza al conductor del vehículo líneas arriba antes descrita conforme al Acta de Situación Vehicular, toda vez que su persona no supero el grado de alcohol en la sangre a lo previsto en el **Código Procesal Penal**.

--- siendo las 11:20 horas del mismo día se da por cuiminada la presente acta, firmando a continuación el presente en señal de conformidad.

#### **ENTREGUE CONFORME**



CIP. 31918523  
HUARACA SUAREZ Andoni Y  
SO PNP  
3

#### **RECIBI CONFORME**



RUSSEL D  
CASIMIRO ANBICHO

72664309

tes Requisitorias personas.

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda **Por Apellidos y Nombres** ▼

Apellido Paterno (igual que) **CASIMIRO**

Apellido Materno (igual que) **AMBICHO**

Nombre(s) (empleza) **RUSSEL DENZEL**

No se encontraron registros.

Consulta vigente

once  
(11)

13  
free

ente

de búsqueda

aca	05162W	Motor	Serie
arca		Color	Año
erno		Materno	Nombres
sona		RUC	
idica			

Buscar Limpiar

No se encontraron registros.



4  
Luz E

SO.3RA. PNP - ANDONI YORDI HUARACA SUAREZ - HUANUCO - REGPOL - HUANUCO

## CONSULTA SUNARP

### INFORMACIÓN EN LÍNEA BRINDADA POR SUNARP

Placa   
  Serie   
  Motor   
  Partida   
  Vin

Numero :	05162W		
			Nueva Búsqueda

**Ud tiene hasta el momento 1 consulta(s)**

Placa	Marca	Modelo	Color	Motor	Nombre	Activo	Fecha
05162W	ADVANCE	HORNET 200	ANARANJADO	163FMLKA016624	LX8PCMK07DF000315	2012	2012

### PROPIETARIO(S)

Nombre	Dirección	Tipo
CASIMIRO AMBICHO FILOMENA	JR. PASTAZA MZ.S1 LT.18 - SAN LUIS - AMARILIS	PN

- Principal
- Inicio de Denuncias
- Inicio de denuncia
- Denuncias Generales
- Registrar Personas
- Registrar Vehiculos
- Registrar Armas
- Registrar Especies
- Contenido
- Desaparecido
- Consulta General
- Denuncias
- Registrar Denuncias
- Regpol
- Reportes
- Consultas Avanzadas
- Consultas Via Web
- Atencion Patrulleros
- Consulta Renadesppl
- Ley 30076
- Consulta de Personas
- Registro Incurrientes
- Consulta Reniec
- Consulta Víctima Agresor
- Consultar Licenc. de Conducir
- Consulta Sucamec
- Consultas Soet
- Consulta Sunarp
- Consulta Migraciones
- Medidas de Protección
- Consulta
- Aparición
- Disposiciones Fisur
- Consulta Pasa Especial Tránsito
- Ayudas
- Manual del Usuario
- Directiva Sidpol
- Blog Sidpol - Uso del Mapa
- Manual Medidas Protección
- Manual Registro Aparecido
- Salir
- Comisaria

## Resultado de Búsqueda

TRECE  
(13)  
15  
Banco  
ite

DNI	72664309
Apellido Paterno	CASIMIRO
Apellido Materno	AMBICHO
Nombre(s)	RUSSEL DENZEL
Fecha Nacimiento	1996-01-15
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.7 MTS
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	HUANUCO
Distrito Nacimiento	AMARILIS
Fecha Expedición	2013-10-24
Nombre Padre	GUILLERMO V
Nombre Madre	ADELA
Fecha Inscripción	2008-10-18
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	AMARILIS
Domicilio	JR. PASTAZA MZS1 LT.18 PP.JJ. SAN LUIS
Constancia Votación	SUFRAGO
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2021-03-30



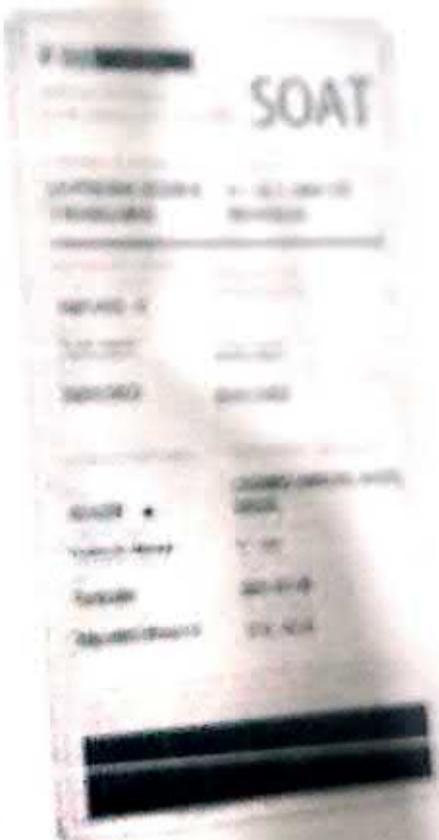
*[Handwritten signature]*

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31918523

Fecha:  
15/10/2021 11:04 a.m.

Hoja Informativa emitida a través de Consultas en Línea Interiores. Su uso  
 no es válido para ningún trámite administrativo, judicial u otros.  
 Copyright © 2009 DIRTIK-DIVIN. Todos los Derechos Reservados.  
 Developed by crodisim





0023297697 0004396

DATOS DEL CIUDADANO

MPFN



0023297697 0004396

N° de Documento	72654399 - 7
Primer Apellido	CASHABO
Segundo Apellido	AMARILIS
Prenombres	RUSSEL GENZEL
Ape. Casada	
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	15/03/1995
Dpto. de Nacimiento	HUANUCO
Prov. de Nacimiento	HUANUCO
Dist. de Nacimiento	AMARILIS
Grado de Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1.73m
Nombre del Padre	GUILLERMO V
Nombre de la Madre	ADELA
Doc. Sustentatorio	
N° Doc. Sustentatorio	
Constancia Votación	SUFRAGO
Fecha de Inscripción	18/10/2008
Fecha de Expedición	19/10/2021
Restricción	NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	HUANUCO
Dist. de Domicilio	AMARILIS
Urb. Domicilio	PP.JJ. SAN LUIS
Dlr. Domicilio	JR. PASTAZA MZ.B1 LT.18
Block o Chalet	
Dpto./Piso/Int.	
Etapas	
Manzana	
Lote	

Consulta al RENIEC sólo para uso interno del  
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

Telefono : 40956726  
10.37.100.1

Fecha : ( mar, 23 nov 2021 14:38:

Informativa emitida a través de Consultas  
Online, No tiene validez para ningún trámite  
Administrativo, judicial u otros.





18  
de uccelo

**CASO N° 2006014504-2021-1325-0**  
**NO PROCEDE FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

**DISPOSICIÓN N° 01**  
Huánuco, Tres de Noviembre  
del Dos Mil Veintiuno

**VISTO:** El Oficio N° 5744-2021-  
SUBGEN.PNP/V.MACREPOL.HUANUCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM.HCO-SIAT,  
remitido por el Comisario de la Comisaria de Huánuco, mediante el cual adjunta actuados en torno a  
los seguidos en contra de **Russel Denzel Casimiro Ambicho**, por la presunta comisión del delito de  
Peligro Común, en la modalidad de CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, en agravio del  
Estado - representado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y  
Comunicaciones, y;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: (Del Ministerio Público)**

1.1. Que, el Código Procesal Penal reconoce al Ministerio Público  
como titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la  
prueba. Ese orden de ideas lo ha recogido el legislador en este nuevo código, pues se desarrollan un  
conjunto de facultades discrecionales a cargo del Ministerio Público, como son, por ejemplo, la  
facultad de realizar los actos urgentes destinados a recabar los elementos de convicción pertinentes e  
órdenes.

**SEGUNDO: (De los Hechos Denunciados)**

2.1. Que, del Acta de Intervención Policial se desprende, que en  
fecha 13 de octubre del 2021 a horas 18:40, los SO2 PNP Nestor Trelles Olivas y SO3 PNP Jhonatan  
Quedo Lijarza, al encontrarse por la Urb. La Quinta con Jr. Abtao - Huánuco, intervinieron al hoy  
investigado Russel Denzel Casimiro Ambicho, conduciendo un vehículo menor (motocicleta) de  
placa de rodaje 0516-2W, marca Advance, color anaranjado, en actitud sospechosa; momento en el  
cual se percatan que dicho conductor se encontraba con aliento alcohólico con síntomas de haber  
ingerido bebidas alcohólicas, encontrándose en aparente estado de ebriedad, motivo por el cual fue  
trasladado a la Comisaria de Huánuco; en ese sentido, se cuenta con el Certificado de Dosaje Etilico  
N° 0036-0000942 (Registro: B-491) perteneciente al intervenido, que tiene como resultado 0.40 g/l  
(cero gramos, cuarenta centigramos de alcohol por litro de sangre).

**TERCERO: (Del Tipo Penal Denunciado)**

3.1. El Primer Párrafo del Artículo 274° del Código Penal, regula el  
delito de Conducción en Estado de Ebriedad, de la siguiente forma: "El que encontrándose en estado  
de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo  
el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o  
maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis  
meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento  
cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7)".

**CUARTO: (Criterio Adoptado por éste Despacho Fiscal)**

4.1. En el presente caso corresponde determinar si el hecho imputado  
a Leonel Edmundo Rentera Fabián tiene merito o "causa probable"; para formalizar Investigación  
Preparatoria, lo que es lo mismo, si existe causa probable para creer que el denunciado habría  
incurrido en el tipo penal antes mencionado, análisis que se realiza a partir del siguiente  
razonamiento.

4.2. El delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad es un

Alexander Retamozo Berda  
FISCAL PROVINCIAL PENAL II  
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

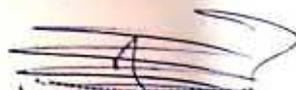
19  
Diciembre

delito de comisión instantánea, pues la acción se agota en todos sus efectos en el momento en que se concretan los elementos o las condiciones de su punibilidad'; siendo una de dichas condiciones de punibilidad - en caso de vehículos particulares, que el agente tenga *presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro*, caso contrario no se configuraría el delito señalado, siendo en ese sentido que de acuerdo al Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0000942 (Registro N° B-491) perteneciente al intervenido **Russel Denzel Casimiro Ambicho**, obrante a fs. 08, se tiene como resultado 0,40 g/l (cero gramos, cuarenta centigramos de alcohol por litro de sangre), entendiéndose en ese sentido que **la conducta del investigado resulta atípica**, al no haber superado el límite de alcohol permitido por ley y al no haber quebrantado el principio de lesividad.

4.3. En éste orden de ideas, entendemos que la obligación del Fiscal es asegurarse que toda investigación conducida por él contenga causa probable de imputación penal, esto es, no debe en lo absoluto Formalizar por Formalizar, sino, sólo debe poner en marcha el aparato jurisdiccional por existencia de suficientes elementos de convicción de la realidad y certeza del delito y de la vinculación del imputado en su comisión, por lo que, por las razones expuestas, la denuncia materia de análisis, debe archivarse de conformidad al artículo 334.1 del Código Procesal Penal que prevé, el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar las diligencias preliminares, considera que **el hecho denunciado no constituye delito**, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que **no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria**, así como ordenará el archivo de lo actuado.

**POR ESTAS CONSIDERACIONES**, con las facultades otorgadas por el D.Leg. 052 Ley Orgánica del Ministerio Público, y de conformidad con el artículo 334 inciso 1 del Código Procesal Penal D.Leg. 957; el Segundo Despacho Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco;

**DISPONE: NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, en contra de **Russel Denzel Casimiro Ambicho**, por la presunta comisión del delito Contra la Seguridad Pública - Delito de Peligro Común - Conducción en Estado de Ebriedad, en agravio del Estado representado por la **Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**. *Notifíquese conforme a ley y archívese una vez consentida, debiendo remitirse los actuados a la Oficina de Archivo del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Huánuco.*

  
Alexander Retamozo Borda  
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)  
Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Por el Alto Comendado de la Igualdad

CASO N° : 2006014504-2021-1325-0.  
FISCAL RESPONSABLE : Alexander Vladimir Retamozo Borda.

PROVIDENCIA N° 01(consintiendo el archivo)  
Huánuco, Treinta de Diciembre  
del Año Dos Mil Veintiuno

**DADO CUENTA:** Que de la revisión de los actuados, se observa que con fecha 03 de noviembre de 2021, se emitió la Disposición N°01-2021 que dispuso "NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA", en contra de **Russel Denzel Casimiro Ambicho**, por la presunta comisión del delito Contra la Seguridad Pública - Delito de Peligro Común, en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad, en agravio del Estado representado por la **Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**; disposición que fue notificada a la parte agraviada, en fecha 23 de noviembre de 2021, como se desprende de la Constancia de Notificación por correo electrónico institucional a fs. 01 de la Carpeta Auxiliar, sin que a la fecha se haya requerido la elevación de los actuados al Fiscal Superior, por lo que habiendo transcurrido el plazo establecido de cinco días hábiles, de conformidad con la Directiva N° 004-2016-MP-FN (Plazo para requerir la Elevación de Actuados contra la Disposición Fiscal de Archivo o de Reserva Provisional de la Investigación), **SE DISPONE: QUE SE DECLARE CONSENTIDA LA CITADA DISPOSICIÓN**, emitida por este Segundo Despacho Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco. *Suscribe el Fiscal Adjunto Provincial Luis Miguel Vizcarra Cuevas, a mérito de la Resolución de la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco N°004160-2021-MP-PJFSHUANUCO, que resuelve encargar el Segundo Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco al suscrito, del veinte al treinta de diciembre del dos mil veintiuno.*

LUIS MIGUEL VIZCARRA CUEVAS  
Fiscal Adjunto Provincial  
de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Huánuco

Alexander Vladimir Ratamezzo Borda - aratamezzobd@mpfi.gob.pe

7  
11  
12

# CASO FISCAL N° 1325-2021 DISPOSICIÓN N°01 NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Alexander Vladimir Ratamezzo Borda - aratamezzobd@mpfi.gob.pe  
mpfi.propublicacion@mpfi.gob.pe

23 de noviembre de 2021 14:50

Por medio de la presente se le notifica el contenido de la Disposición N°01

CASO FISCAL N° 1325-2021 DISPOSICIÓN N°01.pdf  
164K

  
Dra. Lucía Leonilda Cotto  
Fiscal General del Ministerio Público  
Fiscalía Provincial de Investigación y Peritaje  
Lima



02  
100



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**04º FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO(NCPP)**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

**10966 - 2021**  
**Muy Urgente**



**Caso Nro 2006014504-2021-1325-0**

**NOMBRE: CASIMIRO AMBICHO, RUSSEL DENZEL**

**DIRECCION: JR. PASTAZA MZ S1 LT 18 PPJJ SAN LUIS-AMARILIS-HUANUCO-HUANUCO-REAL**

**REFERENCIA:CEL: 996717125**

**FINALIDAD:Archivo**

**MATERIA: CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCION)**

Por disposición del Sr.(a) Fiscal ALEXANDER VLADIMIR RETAMOZO BORDA se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N°01 con fecha 3 de NOVIEMBRE del 2021 a fojas 2, NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA. Y anexos DISPOSICIÓN N°01.

**Juan Carlos Zamudio Cortin**  
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL  
4º Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Huanuco

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 23 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

**RECIBIO CONFORME**

Caso : 2006014504-2021-1325-0

Nombre : \_\_\_\_\_  
Vinculación : \_\_\_\_\_  
DNI N° : \_\_\_\_\_  
Fecha y Hora : \_\_\_\_\_  
Celular : \_\_\_\_\_  
Teléfono Fijo : \_\_\_\_\_

Observ.: \_\_\_\_\_  
Caract. Domic.: \_\_\_\_\_  
Sumin. de Agua o Energ. Elect.: \_\_\_\_\_





13/11



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**04ª FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO (NCP)**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

10966 - 2021  
Muy Urgente

MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA PROVINCIAL DE HUANUCO  
CENTRAL DE NOTIFICACIONES  
**RECIBIDO**  
26 NOV 2021  
FIRMA: \_\_\_\_\_  
HORA: \_\_\_\_\_ FOJAS: \_\_\_\_\_

Caso Nro 2006014504-2021-1325-0

NOMBRE: CASIMIRO AMBICHO, RUSSEL DENZEL

DIRECCION: JR. PASTAZA MZ S1 LT 18 PPJJJ SAN LUIS-AMARILIS-HUANUCO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA: CEL: 966717125

FINALIDAD: Archivo

MATERIA: CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCION)

Por disposición del Sr (a) Fiscal ALEXANDER VLADIMIR RETAMOSO BORDA se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N°01 con fecha 3 de NOVIEMBRE del 2021 a fojas 2, NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA. Y anexos DISPOSICIÓN N°01

09 DIC. 2021  
RECIBIDO

*[Handwritten Signature]*  
Jana Carlos Zamudio Cortés  
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL  
04 Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanuco

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 23 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

Caso : 2006014504-2021-1325-0

**RECIBIO CONFORME**

Nombre : \_\_\_\_\_  
Vinculación : **BAJO PUERTA**  
DNI N° : **ARTICULO 021º**  
Fecha y Hora : **30-11-2021**  
Celular : **1145**  
Teléfono Fijo : \_\_\_\_\_

Observ.: \_\_\_\_\_  
Caract. Domic.: **2 Pisos 4/ Noble c/s. pinto**  
**2 gaula metal negro y pinto**  
Sumin. de Agua o Energ. Elect.: **72711052**

*[Handwritten Signature]*  
FIRME: JAVIER BRUNO LENDRO  
MINISTRO ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL  
MINISTERIO PÚBLICO - HUANUCO

Firma y Sello de Notificador



01  
W



# AVISO DE NOTIFICACIÓN FISCAL

Señor(a) : Cusimiro Ambicho Russel Donzel

Dirección: Purolaza St- 18  
CALLE/AV./JR./PASAJE.....

Hago de su conocimiento que, usted tiene dirigido una notificación fiscal, y habiéndome constituido a su domicilio el día de hoy a horas: 09:00 y al no haberlo encontrado personalmente; le comunico que volveré nuevamente y por única vez el día 30.11.2021, a horas: 11:45 a fin de hacerle entrega su notificación, en caso de no hallarse en la nueva fecha, se procederá conforme lo dispone el artículo 24° del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades en la Actuación Fiscal. (Aprobado por resolución N° 3194-2014-MP-FN, del 11 de agosto del 2014).

Huánuco, 29 de Noviembre del 2021.

**HUBERT ARMANDO BRAVO LAVADO**

1721692

AGENTE DE NOTIFICACIONES

Artículo 24° Entrega de la Cédula de Notificación a persona distinta (Tercer párrafo) "Si no se entregara, la adherirá en la puerta de acceso correspondiente o la dejará debajo de la puerta según corresponda"  
Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades en la Actuación Fiscal (Aprobado por resolución N° 3194-2014-MP-FN, del 11 de agosto del 2014).



0200601450420210011430000

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006014504-2021-1143-0 **DEPENDENCIA** : 4ª FPPC-HUANUCO(NCPP)  
**ESPECIALIDAD** : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 04/09/2021 22:35  
**MOTIVO INGRESO** : INFORME POLICIAL **NRO. FOLIOS** : 0  
**INFORME POLICIAL** :  
**NUMERO DE OFICIO** : FISTUR  
**OBSERVACIONES** :

**UBICACION** : RECIBIDO FP/FA  
**RESPONSABLE** : RETAMOZO BORDA, ALEXANDER VLADIMIR

**DELITO(S)** : CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCIÓN, OPER.

**IMPUTADO (S)** : MAJINO GONZALES YURI HANS

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>MAJINO GONZALES, YURI HANS</b>				<b>DNI</b>	<b>44141130</b>
2006010103-2011-538-0	12/12/10	MAJINO GONZALES, ROSSY	AGRAVIADO		
2006014506-2012-809-0	05/10/12	MAJINO GONZALES, JOSUE LEONCIO	IMPUTADO	S.D.	
2006014506-2013-1859-0	00/00/00	MAJINO GONZALES, INGRID	TESTIGO	DNI	40929127
2006014506-2013-1859-0	00/00/00	MAJINO GONZALES, YURI HANS	TESTIGO	DNI	44141130
2006014900-2015-53-0	29/01/15	MAJINO GONZALES, VLADIMIR JOSEPH	INTERVENIDO	DNI	41582535
2006014900-2015-722-0	03/08/15	MAJINO GONZALES, VLADIMIR JOSEPH	INTERVENIDO	DNI	41582535
2006014900-2018-48-0	17/01/18	MAJINO GONZALES, VLADIMIR JOSEPH	INTERVENIDO	DNI	41582535
2006014900-2018-507-0	12/06/18	MAJINO GONZÁLES, JOSUE LEONCIO	INTERVENIDO	DNI	42224861
2006014900-2018-507-0	12/06/18	MAJINO GONZÁLES, VLADIMIR JOSEPH	INTERVENIDO	DNI	41582535
2007010901-2011-307-0	21/06/11	MAJINO GONZÁLES, VLADIMIR	IMPUTADO	DNI	41582535



Recibido

FISTOR

N° 1143-21

PERU	MINISTERIO DEL INTERIOR	POLICIA NACIONAL DEL PERU	SUBGEN V-MACREPOL HSMU	REGION POLICIAL HUANUCO	DIVISION POLICIAL DE ORDEN Y SEGURIDAD	COMISARIA PNP CAYHUAYNA
------	-------------------------	---------------------------	------------------------	-------------------------	--	-------------------------

**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

Pillco Marca, 06 de Septiembre del 2021.

OFICIO N° 1267-2021-IV-MRP-HP/RP-HCO/DIVOPUS.CIA.PNP.C.SIAT.

Señor (a) : CARLOS VALENCIA OVIENDO  
FISCAL PROVINCIAL DE LA 4TA FPPC-HCO. HUANUCO.

Asunto : Actuados Policiales, por motivo que se indica.- REMITE.

Es grato dirigirme a Ud. con la finalidad de remitir adjunto al presente los actuados policiales a folios (20), con relación a la intervención Policial por el Presunto Delito de Peligro común en su modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad, a la persona de **Yuri Hans MAJINO GONZALES (35)**, identificado con DNI N° 44141130, en circunstancias que conducía el vehículo Menor (L3), marca HONDA y con placa de W6-5781. Hecho ocurrido el día 04SET21 a horas 22:35 Aprox., en la subida Marabamba, Jurisdicción de esta Dependencia Policial. A fin de ser anexado al documento de la referencia; documentación que a continuación se detalla:

- Un (01) Acta de Intervención Policial (original). ✓
- Un (01) Acta de Situación Vehicular (original). ✓
- Un (01) Acta de Registro Personal (original). ✓
- Un (01) Acta de Lectura de Derechos del imputado (original). ✓
- Un (01) Acta de Detención (original). ✓
- Un (01) Ficha SIDPOL ✓
- Un (01) Oficio N°1248-2021; solicitando examen de Dosaje etílico. ✓
- Un (01) Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0000054 (Original). ✓
- Un (01) Oficio N°1249-2021; solicitando Reconocimiento Médico Legal. ✓
- Un (01) Certificado médico legal N° 010777-L-D ✓
- Una (01) Orden de Libertad Expedida por el Fiscal ✓
- Una (01) Papeleta de Libertad por Disposición Fiscal ✓
- Una (01) Consulta vigente de requisitoria de persona ✓
- Una (01) Consulta vigente de requisitoria de vehículo ✓
- Una (01) Constancia de Notificación ✓
- Una (01) Acta de retención de Licencia ✓
- Una (01) Declaración del imputado ✓
- Un (01) Certificado Judicial de Antecedentes Penales ✓
- Una (01) Consulta de Principio de Oportunidad ✓
- Una (01) Copia de Documentos del Vehículo ✓

Lo que cumpla en remitir ante su Judicatura, a fin de que su Despacho proceda conforme a sus atribuciones vigentes.

Es propicia la oportunidad para manifestarle las muestras de mi especial consideración y alta estima personal.

Dios guarde a Ud.

WRM/grs



526

O.A. 346188  
 Wilmer RUIZ MUÑOZ  
 CAPITAN PNP  
 COMISARIO PNP CAYHUAYNA

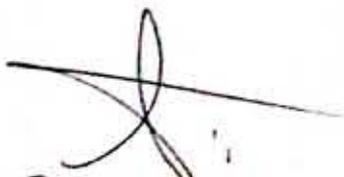
ACTA DE INTERVENCION POLICIAL SIN -2021-SCG-Y-MRP-HP/REGPOL-HO/CIA-  
CAYHUAYNA.

—En la ciudad de Huánuco - distrito de Pilco Marca, siendo las 22:35 horas del día 27 SET del 2021, presenta ante el Instructor, el intervenido YURI HANS HAJIJO GONZALES (S), natural de CHAUHAN, estado civil soltero de ocupación independiente identificado con DNI N° 4411130 domiciliado en Urbanización las Flores Urb. C- 2137 Pilco Marca con teléfono N° 950191319. Al respecto personal PNP intervino en circunstancias que realizamos el stop preventivo a HERNANDEZ PAREDES quien se interpuso al vehículo que circulaba en el sentido de Norte a Sur con dirección al distrito de pilco marca, el solicitar la documentación correspondiente del conductor y del vehículo este se puso en marcha para irse, dando a la fuga por lo que el presente intervinimos de manera inmediata donde el conductor se identificó como YURI HANS HAJIJO GONZALES (S) Chauhan, soltero, estudiante, independiente, identificado con DNI N° 4411130, domiciliado en la Urb las Flores Urb. C- 2137, el mismo que conduce el vehículo de placa de rodaje USB-5381, marca Honda, modelo CBF15 DWC, color negro, durante la identificación del conductor el sujeto constata de ser una presencia que el intervenido presentaba unbles síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, por lo que estuvo inmerso en la presunta delito contra la seguridad pública en modalidad de conducción de vehículos en aparente estado de ebriedad (peyorativo común) el intervenido presenta una licencia de conducir N° M-4411130-3 clase B, categoría II-b, T.I.U. N° 0001055388 y un SOST vehículo de fecha 22/04/2021, el vehículo y el intervenido fue trasladado a la comisaría de Cayhuayna con apoyo de la Trupulación de la U.I. N° 01-16022. Se adjunta Acta de registro personal, Acta de lectura de derechos, Acta de detención, Acta de entrega del vehículo, Intelectos, LC, T.I.U., SOST y Hoja de contactos.

— Siendo las 23:45 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia firmando todos los participantes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

EL INTERVENIDO



SA 31882965

Quinto Bayata sobrado  
S2 pnp



441130

4411130

527

Yuri Hans Hajijo Gonzales

**ACTA DE SITUACIÓN DEL VEHÍCULO MOTOCICLETA**

En el distrito de Jules Marías siendo las 17:30 horas del día 04 del mes de Setiembre del 2021 presentes personal policial y la persona de Juan Hans MAGNAN GONZALEZ de 35 años de edad, natural de Chauray estado civil soltero ocupación conductor con grado de instrucción superior identificado con DNI N° 44141130 domiciliado en Las Zorras URC - 21.32 se procede a formular la presente diligencia conforme al detalle siguiente:

PLACA	<u>WG-5787</u>	MARCA	<u>Honda</u>
N° DE MOTOR	<u>KC07E2059366</u>	COLOR	<u>negro</u>
EST CARROC	<u>Regulada</u>	N° DE SERIE	<u>ME4K0915C3000057</u>

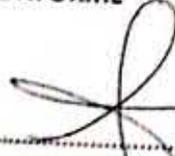
- |                                  |           |                                   |           |
|----------------------------------|-----------|-----------------------------------|-----------|
| Velocímetro.....                 | <u>SI</u> | Tacómetro.....                    | <u>SI</u> |
| Palanca Freno Delantero.....     | <u>SI</u> | Empuñadura de Acelerador.....     | <u>SI</u> |
| Interruptor Control de Faro..... | <u>SI</u> | Pedal de Freno Trasero.....       | <u>SI</u> |
| Pedal de Arranque.....           | <u>SI</u> | Comunicador de Señales.....       | <u>NO</u> |
| Palanca de Embrague.....         | <u>SI</u> | Tapa de Deposito Combustible..... | <u>SI</u> |
| Pulsador de la Bocina.....       | <u>SI</u> | Faro Delantero.....               | <u>SI</u> |
| Pedal de Cambios.....            | <u>SI</u> | Luces de Peligro.....             | <u>SI</u> |
| Direccional Derecho.....         | <u>SI</u> | Direccional Izquierdo.....        | <u>SI</u> |
| Luces Auxiliares.....            | <u>SI</u> | Espejo Retrovisor.....            | <u>SI</u> |
| Chupón de Bujías.....            | <u>SI</u> | Bujía.....                        | <u>SI</u> |
| Carburador.....                  | <u>SI</u> | Llantas.....                      | <u>SI</u> |
| Toldo.....                       | <u>NO</u> | Tapa de Aceite.....               | <u>SI</u> |
| Batería.....                     | <u>SI</u> | Asientos.....                     | <u>SI</u> |
| Cadenas.....                     | <u>SI</u> | Radio.....                        | <u>NO</u> |
| Tapabarras.....                  | <u>SI</u> | Delantero.....                    | <u>NO</u> |
| Trasero.....                     | <u>NO</u> |                                   |           |

OBSERVACIONES:  
 .....  
 .....

ENTREGUE CONFORME  
CONFORME

CONDUCTOR

RECIBI

  
 85 31882265  
 Gerardo Lopez Sobrado  
 SI pasp

  
 44141130  
 Hans Magno Gonzalez

### ACTA DE REGISTRO PERSONAL

—En el barrio de pulco Marco-puro HCO siendo las 22:45 horas del día 04/05/21 presente el Instructor PNP, procedió a levantar la presente Acta de Registro Personal a la persona de Yuri Hans MARIÑO GONZALEZ de 35 años de edad, natural de Chautaran estado civil casado con Grado de Instrucción superior Ocupación independiente identificado con DNI. No. 44141130 domiciliado en la Urbanización Los Flores MZ-C-Lote 37 pulco Marco-puro HCO

a quien previamente a efectuársele el Registro Personal, de acuerdo al artículo 210 del Nuevo Código Procesal Penal, se le invitó a que exhiba y entregue los bienes que lleve consigo, explicándole las razones de su ejecución; indicándole que tiene derecho a ser asistido en este Acto por una persona de su confianza, siempre que este se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad; al no contactarse con persona de su confianza ubicable rápidamente (por no contar con ningún número telefónico u otro medio), se procedió a realizar la diligencia de Registro de Personas, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado: —

- PARA ARMAS DE FUEGO: ..... NEGATIVO
- PARA DROGAS-INSUMOS: ..... NEGATIVO
- PARA JOYAS-ALHAJAS: ..... NEGATIVO
- PARA MONEDA NACIONAL Y EXTRAJERA: ..... POSITIVO
- PARA OTROS: ..... POSITIVO dos billetes de 20 y 10 Soles durante la intervención y el realizar el presente acta se encuentran entre sus pertenencias, lo siguiente: 02 billetes de 20 Soles, dos monedas de 10 Soles, una moneda de 0.50 centavos, tres monedas de 0.20 centavos, nueve monedas de diez centavos, un cajero color negro con la descripción de CAT, una billetera color crema, color crema, en sus compartimientos existen billetes, un recibo, una tarjeta del BCP N. 4557 9907 4007 6259 una cota de infracción N. 063399, dos tarjetas neuronales y un tarjeta de lavadero, una llave de llave con 4 llaves, otra llave de llave con tres llaves de casa celular marca Samsung, con protección lanzador.

Siendo las 22:45 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia firmando en señal de conformidad, los participantes en la misma; precisando que el Acta se hizo en esta dependencia policial, por medidas de seguridad.

EL INSTRUCTOR

EL INTERVENIDO



SA 31882965  
Guadalupe Ayala Sobrado  
52 PNP

Yuri Hans Marmes

Gonzales

  
44141130

4  
05

**ACTA DE LECTURA DE DERECHOS AL IMPUTADO**

SE INFORMA A Juan Hans Alvarado GARCIBLANCO  
IDENTIFICADO CON 44141130

QUE ES IMPUTADO POR LOS CARGOS DE LOS PRESUNTOS DELITOS DE:  
1 conduccion de vehiculo en aparente estado de ebriedad  
2 delito contra la seguridad publica

En agravio del Estado peruano

**Y QUE EN DICHA CONDICIÓN TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art. 71° CPP)**

1. Que puede hacer valer por si mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

**CAUSA O MOTIVO DE LA DETENCIÓN:**

Es intervenido por encontrarse involucrado en el presunto delito contra la seguridad publica (peligro común)

Solicito se comuniquen mi detención a:

Nombre y apellido Dra. Josep Virginia Gonzalez

grado de parentesco Hermana Teléfono 959277627 Dirección Jr. Emilio Vallejos y Guila

Solicito ser asistido por un intérprete en el idioma: NO

Solicito se comuniquen a su abogado defensor: NO

Teléfono: \_\_\_\_\_ Dirección: \_\_\_\_\_

Solicito se designe abogado de oficio SI NO

Solicito ser examinado por un médico SI-N

Hora: 22:45

Pilco Marca 04 setiembre del 2021

Firmas (s) [Firma] Huella

44141130



**CONSTANCIA DE BUEN TRATO**

El imputado que suscribe la presente acta, deja constancia de haber recibido buen Trato físico y psicológico, por parte del personal que realizo el procedimiento de Captura y durante su detención a sido tratado con dignidad y respeto

Pilco Marca 04 setiembre del 2021

Firmas (s) [Firma] Huella

44141130



## ACTA DE DETENCIÓN

Señor (a) : Yuri Fals Mayino Gonzales (35)  
Dirección : Urbanización las Flores U.P.C. - 26.34 Pilco Marca

Mediante la presente se le hace de conocimiento a Ud. Que se encuentra en calidad de **DETENIDO**, en esta Comisaria PNP Cayhuayna por encontrarse inmerso en el presunto delito contra la seguridad pública - conducción de vehículo en aparcamiento estado de ebriedad (delito común)

Asimismo por tal motivo en este acto se le hace presente que le asiste los siguientes derechos.

- A que se presuma su inocencia, mientras no se demuestre judicialmente su responsabilidad
- A no ser maltratada física y/o psicológicamente
- A que se le comunique por motivo de su detención
- A ser asistida por un abogado defensor y/o de Oficio
- A comunicar su detención a un familiar cercano u otra persona de su confianza
- A ser asistido por un interprete
- A ser examinada por médico legista

Pilco Marca, 04 de SET del 2021.

### ENTERADO

Nombres: Yuri Fals Mayino Gonzales

Firma: [Firma manuscrita]

Fecha: 04 SET 2021

Hora: 22 45

[Firma manuscrita]  
SA 3188226 S  
Gustavo Sobrado  
S2 PNP

## Resultado de Búsqueda

PARA IDENTIFICACIÓN

m In | Normal



DNI	44141130
Apellido Paterno	MAJINO
Apellido Materno	GONZALES
Nombres	YURI HANS
Fecha Nacimiento	1986-05-10
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	SUPERIOR-2DO AÑO
Eslatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	HUANUCO
Distrito Nacimiento	HUANUCO
Fecha Expedición	2018-11-21
Nombre Padre	JOSUE SERGIO
Nombre Madre	LIDIA
Fecha Inscripción	2005-03-16
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	PILLCO MARCA
Domicilio	URB LAS FLORES C-34
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2019-03-03

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31918491

Fecha:  
05/09/2021 02:16 a.m.

Hoja Informativa emitida a través de Consultas en Línea Intranet. No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

Copyright © 2009 DIRTEC - DIVINTE Todos los Derechos Reservados.  
Developed by codam.

" AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA "

Pilco Marca, 04 de Setiembre del 2021

**OFICIO Nro.1248-2021- DIRNOP/V-MRPNP-HP/REGPOL-HCO/C.C.SIAT**

Señor : CORONEL SPNP.  
JEFE DE LA SANIDAD PNP-HUANUCO.

Asunto : Dosaje Etilico a persona que se indica. - SOLICITA.

Es honroso de dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitar se sirva disponer por quien corresponda se practique Examen de Dosaje Etilico a la persona de **Yuri Hans MAJINO GONZALES (35)**, identificado con DNI 44141130, a fin de determinar el grado de alcohol en la sangre que pudiera presentar, tras haber sido intervenido por el delito contra la seguridad publica conducción en aparente estado de ebriedad; en circunstancias que conducía el Vehículo Menor (L3); Marca: HONDA; Modelo: CBF 150WC; Color: Negro de Placa de Rodaje **W6-5781**. Hecho ocurrido el día 04SET21 a horas 22:35 aprox., en la subida Marabamba; jurisdicción Policial de esta SS.UU. El mismo que se encuentra en calidad de DETENIDO.

Lo solicitado se requiere con carácter de **MUY URGENTE**, con la finalidad de continuar con las investigaciones preliminares que se llevan a cabo en esta dependencia policial.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

WRM/grs

EXAMEN CUALITATIVO: *positivo*  
RESULTADO EX. CUAL: *W6-5781*



QA-345198  
Wilmer RUIZ MUÑOZ  
CAPITAN PNP  
COMISARIO PNP CAYHUAYNA

SA-31646214  
Elizabeth DE LA CRUZ BARRETO  
82 - PNP

MINISTERIO DEL INTERIOR  
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ  
DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIAL  
UNIDAD DESCONCENTRADA DE DOSAJE ETÍLICO

SEDE HUÁNUCO

Jr. Leoncio Prado N° 1840 Huánuco

CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N° 0036 - 0000054

Registro de Dosaje N° : B-0035  
Apellidos y Nombres del usuario : MAJINO GONZALES Yuni Hans  
Edad : 35 Sexo: MASCULINO  
Documento de Identidad del usuario : 44141130  
Licencia de Conducir del usuario N° : ..... Clase : .....  
Vehículo : MENOR Placa N°: W6-5781  
Procedencia : COMISARIA PNP CAYHUIAYNA  
Doc. de referencia. Hora y fecha recepción : 1243-2021 / 02-23 / 05-09-2021  
Motivo : CONDUCCION EN APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD  
Personal de la Unidad Solicitante : CAPITAN PNP Wilmer FUJIZ MUÑOZ  
Hora y fecha de infracción : 22:35 05/09/2021  
Hora y fecha de extracción : 02:23 05/09/2021  
Personal que atiende o extrae la muestra : S2 PNP DE LA CRUZ BARRETO Elizabeth  
Tipo y descripción de la muestra : SANGRE EXTRAIDA EN VIAL  
Método Utilizado : SHEFTTEL MODIFICADO PARA FOTOCOLORIMETRIA  
Apellidos y Nombres del procesador : JURADO SAJAMI Rafael Roger  
Grado : CAPITAN SPNP DNI N°: 42276020  
Observaciones :

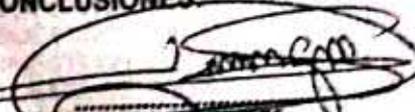
RESULTADO:

0.84 g/l. (CERO GRAMOS, OCHENTA Y CUATRO CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)

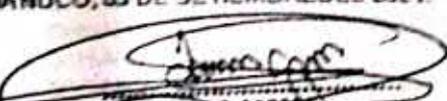
CONCLUSIONES:

LA MUESTRA ANALIZADA CONTIENE ALCOHOL ETÍLICO

HUÁNUCO, 05 DE SETIEMBRE DEL 2021.

  
DNI: 392675  
Rafael Roger JURADO SAJAMI  
CAPITAN SPNP  
QUÍMICO FARMACÉUTICO  
C.O.F.P. 1883



  
DNI: 392675  
Rafael Roger JURADO SAJAMI  
CAPITAN SPNP  
QUÍMICO FARMACÉUTICO  
C.O.F.P. 1883

(Firma y Post-Firma del Jefe de Sede UNIDDE)

" AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA "

Pillco Marca, 04 de Setiembre del 2021.

**OFICIO Nro. 1249-2021- DIRNOP/V-MRPNP-HP/REGPOL-HCO/C.C.SIAT**

Señor : JEFE DE LA DIVISION DE MEDICINA LEGAL-HUANUCO.

Asunto : Reconocimiento Médico Legal por motivo que se indica. - SOLICITA.

Me dirijo a Ud., con la finalidad de solicitar se sirva disponer por quien corresponda se practique el **EXAMEN DE RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL** a la persona de **Yuri Hans MAJINO GONZALES (35)**, identificado con **DNI 44141130**, con la finalidad de determinar las lesiones recientes o antiguas que pudiera presentar, tras haber sido intervenido por el delito contra la seguridad publica conducción en aparente estado de ebriedad; en circunstancias que conducía el Vehículo Menor (L3); Marca: HONDA; Modelo: CBF 150WC; Color: Negro de Placa de Rodaje **W6-5781**. Hecho ocurrido el día 04SET21 a horas 22:35 aprox., en la subida Marabamba; jurisdicción Policial de esta SS.UU. El mismo que se encuentra en calidad de DETENIDO.

Lo solicitado sírvase enviar con carácter **MUY URGENTE** para continuar con las investigaciones correspondientes, conforme a la disposición del **RMP. CARLOS VALENCIA OVIENDO, FISCAL PROVINCIAL DE LA 4TA FPPC - HCO.**

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

WRM/grs



OA: 345198  
Wilmer RUIZ MUÑOZ  
CAPITAN PNP  
COMISARIO PNP CAYHUAYNA



MINISTERIO PÚBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 05/09/2021  
Hora: 01:44

RML ADULTOS

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 010777 - L - D**

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE CAYHUAYNA -SIAT

N° DE OFICIO 1249-2021

PRACTICADO A: MAJINO GONZALES, YURI HANS

SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

D.N.I 44141130 - 3

EDAD: 35 Años

POR: Lesiones a detenidos

DATA:

Usuario que imprime la página:

Fecha y Hora de impresión: 05/09/2021 01:44

MEDIANTE OFICIO DE LA REFERENCIA SE NOS SOLICITA PRACTICAR EL RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL POR LESIONES A DETENIDOS A LA PERSONA DE YURI HANS MAJINO GONZALES (35) POR EL PRESUNTO DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA CONDUCCIÓN EN APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD, QUIEN VIENE EN CUSTODIA DEL 53 PNP, LUIS ROBLES BRAVO, CON CIP N° 32096180, DETENIDO DESDE EL DÍA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 20:45 HORAS APROXIMADAMENTE. NIEGA MALTRATO FÍSICO POR PARTE DE FUNCIONARIO PÚBLICO Y/O EFECTIVO POLICIAL. CONSUMO DE ALCOHOL OCASIONAL. NIEGA CONSUMO DE TABACO Y OTRAS DROGAS.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN  
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

PERITADO EN APARENTE REGULAR ESTADO GENERAL, APARENTE REGULAR ESTADO DE HIDRATACIÓN,  
APARENTE REGULAR ESTADO DE NUTRICIÓN.

AL EXAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA:

NO PRESENTA HUELLAS DE LESIONES TRAUMÁTICAS RECIENTES EXTERNAS VISIBLES.

**CONCLUSIONES:**

NO REQUIERE INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL.

**OBSERVACIONES:** PERITAJE PRACTICADO POR MÉDICO JORGE LUIS TORRES SAAVEDRA, DNI N° 41974795, CMP N° 56813

DOMICILIO LABORAL: JIRÓN 28 DE JULIO N° 1114 2° PISO - HUÁNUCO

PERITAJE REALIZADO EN LA UNIDAD MÉDICO LEGAL II HUÁNUCO

MÉTODO EMPLEADO: CIENTÍFICO APLICADO A LA MEDICINA LEGAL



MINISTERIO PÚBLICO DE LA SALUD  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Jorge Luis Torres Saavedra  
Médico Legista

**JORGE LUIS TORRES SAAVEDRA**

Médico Legista

CMP : 56813

DNI: 41974795

12

# PAPELETA DE LIBERTAD POR DISPOSICIÓN FISCAL

**APELLIDO Y NOMBRES** : YURI HANS MAJINO GONZALES (35).  
**DNI. N°** : 44141130  
**DOMICILIO** : Urb. Las Flores Mz. C lote 34 - Cayhuayna Baja.  
**CELULAR N°** : 950190319.

---Por intermedio del presente documento, siendo las 15:00 horas del 05SET21, se le informa de su **LIBERTAD** por disposición del RMP. Carlos VALENCIA OVIEDO Fiscal Provincial de la 4ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Huánuco, por motivo que la persona mencionada líneas arriba se encontraba en calidad de **DETENIDO** en proceso de investigación por el Presunto Delito Contra la Seguridad Pública "peligro común" conducción de vehículo en estado de ebriedad, en agravio del Estado Peruano y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en circunstancias que conducía el Menor (L3), Marca HONDA, modelo CBF 150WC, Color NEGRO de Placa de Rodaje W6-5781; Hecho ocurrido el día 04SET21a horas 22:35 aprox., en la jurisdicción Policial de esta SS.UU. En este acto, el ya mencionado se retira de esta dependencia policial en buen estado de salud tal y como ingresó al inicio de la intervención.

---Para mayor constancia firma e imprime su índice derecho en señal de conformidad.

Pillco Marca, 05 de septiembre del 2021.

**ENTERADO :**

**FIRMA** : [Firma manuscrita]  
**POST. FIRMA:** Yuri Hans Majino Gonzales  
**N° DNI.** : 44141130  
**FECHA** : 5 de Septiembre del 2021  
**HORA** : 15.00



IMPRESIÓN DACTILAR INDICE DERECHO

[Firma manuscrita]  
Guic... 31  
...chet

13

**ORDEN DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL FISCAL**

**I.- DATOS PERSONALES:**

Nombre(s) y Apellidos: Yuri Hans Majino Gonzales  
Sobrenombre o apodo.  
Documento de identidad: DNI 44141130  
Dirección Domiciliaria:  
Dirección procesal:  
Teléfono de contacto:  
Correo Electrónico:  
Nombre y Apellidos del Padre: Josue Sergio  
Nombre y Apellidos de la Madre: Lidia

**III.- FUNDAMENTO DE LA ORDEN (captura irregular, conducta atípica, inexistencia del hecho, Inconurrencia de presupuestos para detención preventiva, otros):**

a) Tipo penal presuntamente infringido por el detenido: Conducción de vehículo en estado de ebriedad.

Conducta que se encuentra tipificada en el Artículo 274° del C.P.: "El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos – litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme el artículo 36 inciso 7)

b) Analisis de concurrencia de presupuestos para solicitar la prisión preventiva del arrestado (Art. 268 al 270 del N.C.P.P.):

Conforme establece el Art. 268° del C.P.P. se requiere la existencia de tres presupuestos procesales para poder sustentar una futura prisión preventiva; al respecto, estando al primer presupuesto de la existencia de elementos de convicción suficientes y evidentes de la comisión de un delito en el presente caso, se cuenta con el Acta de Intervención Policial y el Certificado de Dosaje Etílico N° 0000054, practicado a Yuri Hans Majino Gonzales, donde se concluye que la muestra analizada contiene alcohol etílico en una cantidad de 0.84 g/l de alcohol por litro de sangre, estando al segundo presupuesto procesal, se requiere que la pena sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad, en el presente caso, no se cumple con dicho presupuesto, estando a que el Art. 274° del C.P. establece una pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años; en cuanto al tercer presupuesto, resulta inoficioso pronunciarse, toda vez que, no concurren copulativamente los tres presupuestos para poder solicitar una prisión preventiva.

Asimismo, se debe tener en cuenta, que conforme establece el Art. 2° del C.P.P. se podrá aplicar el principio de oportunidad para los delitos que no afecten gravemente el interés público y que la pena a imponerse no supere los cuatro años de pena privativa de libertad; por lo que, en el presente caso, es procedente convocar a la aplicación del principio de oportunidad. Mas aún si el intervenido no cuenta con antecedentes penales y aplicación de un principio de oportunidad.

**IV.- DISPOSICIÓN N° 01-2021:**

En consecuencia, en uso de la facultad contenida en el numeral 1° del artículo 264° del Código Procesal Penal, el señor Fiscal que suscribe **ORDENA** la libertad del detenido, Yuri Hans Majino Gonzales, con DNI. No 44141130, orden que deberá ser ejecutada por la autoridad policial conforme los procedimientos de Ley, debiendo notificarse al mismo con su papeleta de CITACIÓN, quedando constancia con su firma en el presente documento. Asimismo de ser requerido por alguna Autoridad competente sea puesto a su disposición bajo responsabilidad.

**V.- INSTRUCCIONES AL IMPUTADO:**

Se instruye al imputado sobre su obligación de concurrir a esta dependencia policial, al Ministerio Público o al Poder Judicial, en cuanto sea requerido por las autoridades competentes, para lo cual se tomará en cuenta como válido el domicilio que señala en el presente procedimiento; advirtiéndole que su omisión o inasistencia a estos actos se podrá considerar como actos reveladores de peligro procesal.

Data: Huánuco, 05 de septiembre de 2021.  
Hora:

Autoridad Policial:

  
Fiscal Adjunto Provincial (F)  
4° Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
HUÁNUCO

  
44141130  
Majino Gonzales Yuri Hans

538

Consulta Vigentes Requisitorias personas.

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda

Apellido Paterno (igual que)

Apellido Materno (igual que)

Nombre(s) (empieza)

No se encontraron registros.

14

Consulta vigente

Grupo de Inscripción

Placa W65781

Marca HONDA

Modelo

Persona  
Servicio

Motor

Color NEGRO

Materno

RUC

Buscar

Limpiar

No se encontraron registros.

PROFESIONAL DEL PERU  
HUANUCO  
PNP CAYHUAYNA

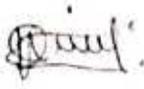
CONSTANCIA DE NOTIFICACION

**NOMBRES Y APELLIDOS:** YURI HANS MAJINO GONZALES (35).  
**DOMICILIO** : Urb. Las Flores Mz. C lote 34 - Cayhuayna Baja  
**CEL** : 950190319.

---Por intermedio del presente documento, siendo las 15:02 horas del 05SET21, se NOTIFICA a Ud. para que se presente ante el despacho del RMP. Carlos VALENCIA OVIEDO Fiscal Provincial de la 4ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Huánuco, con la finalidad de continuar con las demás diligencias, por encontrarse en proceso de investigación tras haber sido intervenido por el Delito contra la Seguridad Publica - peligro común - conducción de vehículo automotor en estado de ebriedad, en circunstancias que conducía el vehículo Menor (L3), Marca HONDA, modelo CBF 150WC, Color NEGRO de Placa de Rodaje W6-5781. Hecho ocurrido el día 04SET21 a horas 22:35 aprox., en la Av. Universitaria (Ref. Altura del Grifo Delta); jurisdicción Policial de esta SS.UU.

--- Debiendo presentarse de ser necesario con su abogado de libre elección.

Pillco Marca, 05 de setiembre del 2021.

  
YURI HANS MAJINO GONZALES  
DNI N° 44141130

  
Guicela Rosendo Sanchez  
B / PNP

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

## DEC DECLARACION DEL IMPUTADO

En la Comisaría PNP. De Cayhuayna, siendo las 14:50 horas del día 05 de septiembre del 2021, presente ante la Instructor S2 PNP SILVA CARHUAZ, Pamela, en la oficina de la SIAT, Presente por video llamada mediante el APP WhastApp, la defensora Publica Giuliana VILLAR GABRIEL y por disposición del RMP. Carlos VALENCIA OVIEDO Fiscal Provincial de la 4TA Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se procede a realizar la declaración.

### DATOS DEL INVESTIGADO:

Nombre y Apellidos:	Yuri Hans MAJINO GONZALES.
Edad:	35 años.
DNI. N°	44141130.
Lugar de Nacimiento	Huánuco.
Fecha de Nacimiento	10MAYO1986.
Estado Civil	Soltero
Grado de Instrucción	Superior incompleta.
Nombre de su padre	Josué y Lidia.
Ocupación	Universitario.
Celular	950190319
Dirección	Urb. Las Flores Mz. C lote 34 - Cayhuayna Baja.
Facebook	Yuri Hans MAJINO GONZALES
Correo Electrónico	yurhan17@hotmail.com.

### DATOS DEL ABOGADO

Nombre y Apellidos	: Giuliana VILLAR GABRIEL.
Reg. CAU.	: 191.
Domicilio Procesal	: Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco
Teléfono de contacto	: 949653381.
Correo Electrónico	: giulinavillar19@gmail.com

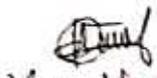
— En este acto se le hace de conocimiento al imputado los derechos que le asiste de conformidad con el artículo 71 del Código Procesal Penal, en especial de su derecho a guardar silencio, dándole a conocer que se encuentra para rendir su declaración por haber sido intervenido por la presunta comisión en el Delito de Peligro Común (conducir en estado de ebriedad), encontrándose a bordo del vehículo Automotor Menor (L3), Marca HONDA, modelo CBF 150WC, Color NEGRO de Placa de Rodaje W6-5781, manifestando el deseo de acogerse al principio de oportunidad y **HACER USO DE SU DERECHO A GUARDAR SILENCIO.**

—Siendo las 14:57 horas del mismo día se da por concluido la presente diligencia firmando a continuación los participantes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

  
Pamela, Silva Carhuaz  
S2 Infr

EL DECLARANTE

  
Yuri Hans Majino Gonzales  
44141130



DECLARACION DE LA COMISION DE CONDUCTA

Yo, el Sr. [Nombre], con DNI [Número], en el día [Fecha] de [Mes] de [Año], declaro que he leído y comprendido el contenido de la presente resolución y que estoy de acuerdo con lo establecido en ella. Asimismo, declaro que no tengo ningún conflicto de intereses que pueda afectar a la imparcialidad de la Comisión de Conducta. En consecuencia, manifiesto que acepto las sanciones que se me impongan en caso de incurrir en alguna infracción de la normativa aplicable. Esta declaración es válida para el periodo de [Duración] que se indica en el artículo [Artículo] de la Ley [Ley].

En fe de lo cual, se ha leído y se ha explicado el contenido de la presente resolución a [Nombre], quien ha manifestado su conformidad con lo establecido en ella.

**EL INTERESADO**  
  
[Nombre]  
[DNI]

**EL INTERVENIENTE**  
  
[Nombre]  
[DNI]



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

# REPÚBLICA DEL PERÚ PODER JUDICIAL

## CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES

(Válido para uso Jurisdiccional/Fiscal)

19  
20

(amb.)

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

ID. DE CERTIFICADO

4179100

Carece de validez sin el refrendo del magistrado operador

ORD. JURISDICCIONAL  
SOLICITANTE  
FISCAL

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

CARLOS ENRIQUE VALENCIA OVIEDO

N°

2006014504-2021-00-0

SE CERTIFICA QUE :

APELLIDO PATERNO

MAJINO

APELLIDO MATERNO

GONZALES

NOMBRE (S)

YURI HANS

GENERALES DE LEY

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

D.N.I. 44141130

LUGAR DE NACIMIENTO

HUANUCO

FECHA DE NACIMIENTO

10/05/1986

NOMBRE DEL PADRE

JOSUE SERGIO

NOMBRE DE LA MADRE

LIDIA

NO REGISTRA ANTECEDENTES

*[Signature]*  
CARLOS ENRIQUE VALENCIA OVIEDO  
Fiscal Adjunto Provincial (T)  
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
HUANUCO

RÚBRICA O CERTIFICACIÓN DEL MAGISTRADO/FISCAL

Fecha Solicitud: 05/09/2021 17:43:45

Fecha Impresión: 05/09/2021 17:43:47

*[Signature]*  
ABG. ANNY REYES LAUREL  
Jefa del Registro Nacional Judicial  
GERENCIA GENERAL

USUARIO: 23976960

No se encontraron resultados de la búsqueda :

MAJINO GONZALES YURI HANS

  
CARLOS ENRIQUE VALENZUELA  
Fiscalia Provincial Penal Corporativa  
HUANUCO

**SOAT**

Compañía de Seguros  
LA POSTAL SEGUROS  
Y REASEGUROS

LA POSTAL SEGUROS  
Y REASEGUROS  
PROVINCIAS

22/04/2020  
22/04/2020

22/04/2021  
22/04/2021

VEHICULO MENOR

ACOSTA SEPESOPH ERIBIANO

5/1802/00  
22/04/2020

08 h - 49 m

Clasificación para conducir a nivel nacional - Art. 6 del D.S. N° 007-2014-MTC

OSY LAS FLORES OSA

DEPARTAMENTO HUANUCO  
PROVINCIA HUANUCO  
DISTRITO PILLCO MARCA

REPÚBLICA DEL PERÚ  
MINISTERIO DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

1001000173

1001000173

REPÚBLICA DEL PERÚ  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE USIS DE MAYO  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES PROGRAMAS  
DE SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE VEHICULAR

LICENCIA DE CONDUCIR VEHICULOS MENORES

Apellido: MALINO GONZALES  
Nombre: YURI HANS  
Fecha de Nacimiento: 18/05/1995

Clase: B  
Categoría: II-B

Nº DE LICENCIA: M-44141130-3  
FECHA DE REVALIDACIÓN: 23/01/2025

REGISTRACIONES: SIN RESTRICCIÓNES

DNI: 44141130

FIRMA DEL TITULAR

**Datos del Vehículo**

Modelo:	2012	Cilindros:	1
Año Modelo:	2012	Cilindrada:	0.143
Vehículo:		P. Brake:	0.280
Edad:	1	P. Moto:	0.138
Asientos:	2	Carga Util:	0.118
Pasajeros:	1	Longitud:	2.07
Ruedas:	2	Altura:	1.38
Comercial:	MOTOCICLETA	Ancho:	0.75
Fabrica:	18 AGO 2011		

1001000173

REPÚBLICA DEL PERÚ  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR

Zona Registral No.: VII Oficina Registral: HUANUCO  
Placa No.: W6-5781 Partida Registral: 80930819

DUADAM: 118-2013-10-117954-1  
Título: 2014-18143 Fecha del Título: 03/06/2014

sunarp

0001000173

No se encontraron resultados de la búsqueda :

MAJINO GONZALES YURI HANS

NO TIENE NINGUN VALOR NI  
CONTIENE INFORMACION  
INFORMATIVO Y NO  
INFORMATIVO ES  
NUNCA EN LA DENUNCIA O PROCESO  
ADMINISTRATIVO NI JUDICIAL  
TRAMITE  
NINGUN VALOR PARA NINGUN  
VALIDEZ  
MINISTERIO  
EFFECTO LEGAL



**DISPOSICIÓN N° 01-2021**

Huánuco, Catorce de Septiembre  
del Dos Mil Veintiuno

**VISTO:** El Oficio N° 1267-2021-/V-MRH-HP/RP-  
HCO/DIVOPUS.CIA.PNPC.SIAT, remitido por el Comisario PNP de la Comisaria de Cayhuayna,  
respecto a la intervención policial realizada al ciudadano Yuri Hans Majino Gonzales, por la  
comisión del delito de Peligro Común, en la modalidad de CONDUCCION EN ESTADO DE  
**EBRIEDAD**, en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública del Ministerio de  
Transportes y Comunicaciones, y;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- (Del Ministerio Público)**

Que, el Código Procesal Penal reconoce al Ministerio Público como  
titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba,  
este orden de ideas lo ha recogido el legislador en el Nuevo Código Procesal Penal, pues se  
desarrollan un conjunto de facultades discrecionales a cargo del Ministerio Público, como son, por  
ejemplo, la facultad de realizar los actos urgentes destinados a recabar los elementos de convicción  
pertinentes e idóneos.

**SEGUNDO.- (De los Hechos Denunciados)**

Que, de los actuados obrantes en autos se tiene que con fecha 04 de  
septiembre de 2021 a las 22:35 horas aproximadamente, personal PNP de la CIA Cayhuayna – S2  
PNP Osvaldo Ayala Sobrado, al encontrarse en un operativo por inmediateces de la subida a Mara-  
bamba, del distrito de Pillecomarea - Huánuco, intervino al vehículo menor motocicleta de placa de  
rodaje W6-5781, marca Honda, color negro; identificando a su conductor como Yuri Hans Majino  
Gonzales a quien le solicitó la documentación del vehículo, momento en el cual se percató que él in-  
tervenido presentaba visibles síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, motivo por el cual fue  
conducido a la Comisaria de Cayhuayna; en tal sentido, de acuerdo al Certificado de Dosaje Etílico  
N° 0036-0000054 (Registro N° B-0035) perteneciente al intervenido, se tiene como resultado 0.84 g/l  
(cero gramos, ochenta y cuatro centigramos de alcohol por litro de sangre).

**TERCERO.- (Del Tipo Penal Denunciado)**

Se tiene que la conducta realizada por el precitado investigado se  
encontraría dentro de los alcances del tipo penal de Conducción en Estado de Ebriedad, el mismo  
que se encuentra regulado en el Primer Párrafo del Artículo 274° del Código Penal *“El que  
encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor  
de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o  
sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la  
libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de  
cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7)”*.

**CUARTO.- (Del Principio de Oportunidad)**

Tal y como lo dispone el artículo 2 del Código Procesal Penal, el  
Principio de Oportunidad es una salida alternativa de solución de conflictos en materia penal, a  
través de la cual permite que las partes arriben a un acuerdo respecto del monto de la reparación  
civil del delito, teniendo como consecuencia que el Ministerio Público se abstenga de ejercer la  
acción penal ante el órgano jurisdiccional y la imposición de pena. En ese sentido, con vista del

24/

inciso b) del citado artículo se aprecia que en el presente caso se investiga un delito que no afecta gravemente el interés público, que con vista del contenido del artículo 274 del Código Penal el extremo máximo de la pena no supera los dos años, asimismo el presunto agente activo no es Funcionario Público en ejercicio de su cargo, por tanto, no se refiere a un delito de función, por lo que, resulta aplicable el Principio de Oportunidad, debiendo convocarse a las partes involucradas y el imputado prestar su consentimiento.

*"Por tanto, el Principio de Oportunidad es una facultad que le asiste al Fiscal para que, dentro de determinados parámetros, y bajo ciertas excepciones, disponga de discrecionalidad en el ejercicio y continuidad de la acción penal o la abstención y sobreseimiento de la acción ya iniciada".*

Asimismo, queda claro que la aplicación del Principio de Oportunidad, no debe afectar gravemente el interés público, (lo que presupone que los bienes jurídicos tutelados no involucren intereses de la colectividad, perjudicándose solo el interés personal o particular del agente que cometió el ilícito) ya que se pueden admitir excepciones al mandato de "perseguir y castigar" sobre ciertos ilícitos, cuya no persecución o castigo resulta tolerable por las valoraciones sociales y, en la medida, que no se conviertan en privilegios personales.

**POR ESTAS CONSIDERACIONES;** Con las facultades otorgadas por el D.Leg. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y de conformidad con el artículo 2 inciso b del Código Procesal Penal D.Leg. 957, el Segundo Despacho Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco;

**DISPONE: APLÍQUESE** a la presente investigación el **PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, y consecuentemente a ello **CÍTESE** al ciudadano investigado **YURI HANS MAJINO GONZALES**, y en representación del **ESTADO** al **Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, el día **miercoles 22 septiembre de 2021 a las 09:30 horas**, diligencia que se llevará a cabo virtualmente a través del aplicativo Google Meet, para tal efecto las partes deben ingresar al enlace [meet.google.com/jfr-hhsn-xzf](https://meet.google.com/jfr-hhsn-xzf), debiendo el investigado participar en compañía obligatoria de su Abogado Defensor de su libre elección, bajo apercibimiento de ser asistido por Abogado de la Defensa Pública, donde a su vez se darán los alcances de la institución procesal materia de la señalada diligencia (principio de oportunidad); citación que se hace al investigado **BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO** de incoarse la acción penal correspondiente en su contra ante el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria, a través del **REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO** por el presunto delito **Contra la Seguridad Pública - Delito de Peligro Común - Conducción en Estado de Ebriedad**, en caso de incomparecencia. **Notifíquese a las partes conforme a ley.**

  
Alexander Pineda  
FISCAL PROVINCIAL (T)  
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Huánuco

---

CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO  
SEGUNDO DESPACHO FISCAL  
Calle San Martín N° 765 Huánuco - 4to piso  
MINISTERIO P. ELIJO



Resolución

Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco  
Segundo Despacho Fiscal

CASO N° 2006614504-2021-1143-9

### CONSTANCIA DE INCONCURRENCIA

En la ciudad de Huánuco, siendo las 09:15 horas del día 22 de septiembre del 2021, habiendo iniciado videoconferencia (diligencia virtual) con aplicativo google meet, el Fiscal Provincial Alexander Retamozo Borda de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco - Segundo Despacho; deja constancia que el día de la fecha se encontraba programada la diligencia virtual (google meet) de **AUDIENCIA DE APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**; en los seguidos en contra de **YURI HANS MAJINO GONZALES** por el delito de Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN EN ESTADO DE FERIAJIDAD**, en agravio del Estado representado por la **Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**; diligencia que **NO SE HA LLEVADO A CABO**, debido a la no participación del investigado **Yuri Hans Majino Gonzales**; asimismo, se deja constancia de la presencia (virtual) por parte de la Procuraduría Pública el **Abogado Arturo Rafael Nuñez Romero**, en representación de la parte agraviada el Estado - Ministerio de Transportes y Comunicaciones, identificado con Reg. CAL 69468, con domicilio procesal en **Ir. Zorrillos N° 1203 - Lima - Lima - Lima**, con celular N° 940144402 y correo electrónico [propublicapenal@mtc.gob.pe](mailto:propublicapenal@mtc.gob.pe); de lo que se deja constancia, para los fines consiguientes de Ley.



*Alexander Retamozo Borda*  
**Alexander Retamozo Borda**  
 FISCAL PROVINCIAL (7)  
 4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
 Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

126

100 años de independencia

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO  
CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

CASO SGF  
FISCAL RESPONSABLE

: 2006014504-2021-1143-0.  
: ALEXANDER VLADIMIR RETAMOZO BORDA.

**PROVIDENCIA N°01**

Huánuco, Veintitrés de Setiembre  
del Dos Mil Veintiuno.

**DADO CUENTA:** Al actual estado de la presente investigación:  
1) **REPROGRAMAR** la AUDIENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, para lo cual **CITASE** al ciudadano investigado **YURI HANS MAJINO GONZALES**, y en representación del **ESTADO** al **Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, el día **lunes 04 de octubre de 2021 a las 08:30 horas**, diligencia que se llevará a cabo virtualmente a través del aplicativo Google Meet, para tal efecto las partes deben ingresar al enlace [meet.google.com/oxs-dtpp-ehk](https://meet.google.com/oxs-dtpp-ehk) debiendo el investigado participar en compañía obligatoria de su Abogado Defensor de su libre elección, bajo apercibimiento de ser asistido por Abogado de la Defensa Pública, donde a su vez se darán los alcances de la institución procesal materia de la señalada diligencia (principio de oportunidad); citación que se hace al investigado **BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO** de incoarse la acción penal correspondiente en su contra ante el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria, a través del **REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO** por el presunto delito Contra la Seguridad Pública - Delito de Peligro Común - Conducción en Estado de Ebriedad, en caso de incomparecencia. **Notifíquese a las partes conforme a ley.**

AVR/llacm

  
Alexander Vladimir Retamozo Borda  
FISCAL PROVINCIAL (T)  
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Huánuco

23

**ACTA DE AUDIENCIA DE APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD,  
CASO N°2006014504-2021-1143-0**

**DATOS GENERALES.**

En la ciudad de Huánuco, siendo las 08:40 horas del día 04 de octubre del 2021, habiendo iniciado videoconferencia (diligencia virtual) con aplicativo google meet, el Fiscal Provincial Alexander Retamozo Borda de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco - Segundo Despacho, quien es asistido por el Asistente en Función Fiscal Juan Carlos Zamudio Cutin, deja constancia que el día de la fecha se hizo presente mediante enlace virtual (google meet), el investigado **Yuri Hans Majino Gonzales**, identificado con DNI N°44141130, 35 años de edad, 10 de mayo de 1986, natural del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco; soltero, superior completa - Arquitectura, décimo ciclo, con domicilio real en Urb. Las Flores, Mz. C, lote 34, Cayhuayna Baja - Pilloco Marca - Huánuco - Huánuco; con celular N°950190319, con correo electrónico [yurhan17@hotmail.com](mailto:yurhan17@hotmail.com); asimismo, se hizo presente de forma virtual su Abogada Defensora Pública Giuliana Villar Gabriel, con Reg. C.A.U. 191, con domicilio procesal en Jr. Crespo Castillo N°820, con celular N°949653381, y correo electrónico [giulianavillar19@gmail.com](mailto:giulianavillar19@gmail.com); ello a efectos de poder llevarse a cabo la **AUDIENCIA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, en la investigación preliminar segunda en su contra, por el delito Contra la Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del Estado - Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del referido Ministerio.

**DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:**

Se tiene que, el día 04 de septiembre de 2021 a las 22:35 horas aproximadamente, personal PNP de la CIA Cayhuayna - S2 PNP Osvaldo Ayala Sobrado, al encontrarse en un operativo por inmediaciones de la subida a Marabamba, del distrito de Pillomarca - Huánuco, intervino al vehículo menor motocicleta de placa de rodaje W6-5781, marca Honda, color negro; identificando a su conductor como **Yuri Hans Majino Gonzales** a quien le solicitó la documentación del vehículo, momento en el cual se percato que el intervenido presentaba visibles síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, motivo por el cual fue conducido a la Comisaria de Cayhuayna; en tal sentido, de acuerdo al Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0000054 (Registro N° B-0035) perteneciente al intervenido, se tiene como resultado 0.84 g/l (cero gramos, ochenta y cuatro centigramos de alcohol por litro de sangre).

**ACEPTACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.**

Que en este acto el señor Fiscal Provincial Penal procede a explicar al precitado investigado el significado y alcances del Principio de oportunidad y estado a ello se le pregunta a **Yuri Hans Majino Gonzales**, si desea acogerse a la aplicación del principio de oportunidad que se le sigue por la presunta comisión del delito Contra la Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del Estado - Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y posterior a ello luego de conferenciar con su Abogada, y de haber comprendido los alcances de la aplicación del principio de oportunidad señala que **SÍ ESTA DE ACUERDO** dando su expreso consentimiento para aplicarse el Principio de Oportunidad en la presente investigación preliminar, continuando con el desarrollo de la presente diligencia.

**PROPUESTA DEL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL:**

En este estado se propicia el acuerdo sobre la **REPARACIÓN CIVIL**, a favor de la parte agraviada que es el Estado - Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo que se acordó que el investigado cancelará por concepto de reparación civil en el monto de **S/300.00 soles**, más el 10% de gastos administrativos equivalente a **S/30.00 soles**.

**ACUERDOS ADOPTADOS EN LA AUDIENCIA DE APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. -**

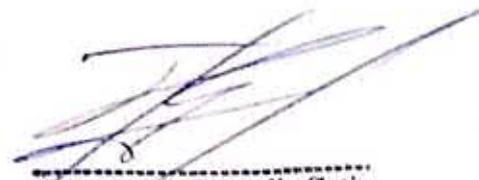
Que el pago se realizará en una cuota a pagarse el día 04 de octubre del 2021. El pago señalado en la presente acta será efectuado a través de un depósito al Código de Transacción del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **1681** (Reparación Civil) y N°**2526** (Gastos Administrativos) **ante el Banco de la Nación, BAJO APERCIBIMIENTO EXPRESO** que de no pagarse la suma indicada en el plazo señalado debe promoverse acción penal en contra del precitado investigado, dejándose constancia además que una vez cumplido con el pago de la reparación civil, este Ministerio Público conforme a ley, procederá a abstenerse de ejercitar la acción penal pública en contra del precitado investigado. Por su parte el investigado, manifiesta su total conformidad con el acuerdo arribado en la forma y modo de ley, con lo que se concluye la diligencia a las 08:55 horas del mismo día, precisando que dada la naturaleza (virtual) de la diligencia, se procede a realizar captura de pantalla a fin de acreditar la misma se deja constancia para los fines pertinentes.

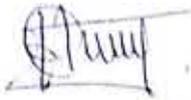
28/

**ACTA DE RECEPCIÓN DE COMPROBANTE DE PAGO POR APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD - CASO N°2006014504-2021-1143-0**

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:46 horas del día 04 de octubre del año 2021, en el Segundo Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, el suscrito Asistente en Función Fiscal deja constancia que se hizo presente la persona de **Yuri Hans Majino Gonzales**, identificado con DNI N°44141130, natural del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco; nacido en fecha 10 de mayo de 1986, con 35 años de edad, soltero, de ocupación Estudiante, con domicilio real en Urb. Las Flores, Mz. C, lote 34, Cayhuayna - Pilleco Marca - Huánuco - Huánuco; con celular N°950190319, yurhan17@hotmail.com; el mismo que en este acto hace entrega del **Comprobante de Pago N°09914782-5-K** por el monto de **S/300.00 soles por concepto de reparación civil** efectuado al Código de Transacción del Ministerio de Transportes y Comunicaciones 1681 (Reparación Civil - Conducción en Estado de Ebriedad), emitido por el Banco de la Nación, por concepto del pago de Acuerdo de Principio de Oportunidad; y el **Comprobante de Pago N°09914783-5-K** por el monto de **S/30.00 nuevos soles por concepto de gastos administrativos** efectuado al código N°02526 emitido por el Banco de la Nación, por lo que se tiene por cumplido el Acuerdo de Principio de Oportunidad; lo que se deja constancia para los fines pertinentes.

Huánuco, 04 de octubre del 2021.

  
-----  
**Juan Carlos Zamudio Cutin**  
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL  
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
HUÁNUCO

  
**Yuri Hans Majino Gonzales**  
DNI. 44141130



 Banco de la Nación

1991-01-12

CONTRATO DE COMPRA Y VENTA

Entre el Sr. [Nombre] y el Sr. [Nombre]

DE UNA PARTE y de otra

PARTE el Sr. [Nombre]

CONDOMINIO DE LA ZONA DE [Nombre]

EN LA CIUDAD DE [Nombre]

09914782-5-K

 Banco de la Nación

1991-01-12

CONTRATO DE COMPRA Y VENTA

Entre el Sr. [Nombre] y el Sr. [Nombre]

DE UNA PARTE y de otra

PARTE el Sr. [Nombre]

CONDOMINIO DE LA ZONA DE [Nombre]

EN LA CIUDAD DE [Nombre]

EN LA CIUDAD DE [Nombre]

09914783-5-K



Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco  
Segundo Despacho Fiscal

CASO N° 2006014504-2021-1143-0  
ABSTENCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

### DISPOSICIÓN N° 02

Huánuco, Siete de Octubre  
del Dos Mil Veintiuno

**DADO CUENTA:** Los seguidos en contra de **Yuri Hans Majino Gonzales**, por la presunta comisión del Delito de Peligro Común, en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad, en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, y;

### CONSIDERANDO:

#### **PRIMERO.- (Del Ministerio Público)**

Que, el Código Procesal Penal reconoce al Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, este orden de ideas lo ha recogido el legislador en el ese nuevo Código Procesal Penal, pues se desarrollan un conjunto de facultades discrecionales a cargo del Ministerio Público, como son, por ejemplo, la facultad de realizar los actos urgentes destinados a recabar los elementos de convicción pertinentes e idóneos.

#### **SEGUNDO.- (De los Hechos Denunciados)**

Que, de los actuados obrantes en autos se tiene que con fecha 04 de septiembre de 2021 a las 22:35 horas aproximadamente, personal PNP de la CIA Cayhuayna – S2 PNP Osvaldo Ayala Sobrado, al encontrarse en un operativo por inmediaciones de la subida a Marabamba, del distrito de Pillecomarca - Huánuco, intervino al vehículo menor motocicleta de placa de rodaje W6-5781, marca Honda, color negro; identificando a su conductor como **Yuri Hans Majino Gonzales** a quien le solicitó la documentación del vehículo, momento en el cual se percató que él intervenido presentaba visibles síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, motivo por el cual fue conducido a la Comisaría de Cayhuayna; en tal sentido, de acuerdo al Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0000054 (Registro N° B-0035) perteneciente al intervenido, se tiene como resultado 0.84 g/l (cero gramos, ochenta y cuatro centigramos de alcohol por litro de sangre).

#### **TERCERO.- (Del Tipo Penal Denunciado)**

Se tiene que la conducta realizada por el precitado investigado se encontraría dentro de los alcances del tipo penal de Conducción en Estado de Ebriedad, el mismo que se encuentra regulado en el Primer Párrafo del Artículo 274° del Código Penal *"El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o manobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36° inciso 7)°"*.

#### **CUARTO.- (Del Principio de Oportunidad)**

Que, el artículo 2° del Código Procesal Penal prevé criterios para la aplicación del Principio de Oportunidad<sup>1</sup> -entre ellos- el supuesto que se refiere a cuanto se trate de delitos que no afectan gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un Funcionario Público en ejercicio de su cargo.

<sup>1</sup> El principio de Oportunidad tiene como fundamento la falta de necesidad de proceso y de pena, pues se considera que existe una forma más eficiente y oportuna de solucionar el conflicto generado por el ilícito penal, en lugar de recurrir a la iniciación de un proceso penal, pero previamente el imputado deberá reparar el daño ocasionado.

Que, del estudio y análisis de los actuados recabados durante la presente investigación fiscal, se advierte que el delito de Conducción en Estado de Ebriedad se encuentra debidamente acreditado con el Certificado de Dosaje Etílico N° 00036-0000054 (Registro N° B-0035), obrante a fs. 09, perteneciente al intervenido, que dio como resultado 0.84 g/l, y que a su vez se encuentra debidamente corroborado con el Acta de Audiencia de Aplicación de Principio de Oportunidad de fecha 04 de octubre del 2021 de fs. 27/28, donde el investigado, reconoce su delito y acepta su responsabilidad en la comisión del delito de Conducción en Estado de Ebriedad, y se compromete a pagar el monto de S/. 300.00 soles por concepto de reparación civil a favor del Estado, así como el 10% de gastos administrativos equivalente a S/. 30.00 soles, los mismos que fueron cancelados conforme se advierte del Comprobante de Pago N° 09914782-5-K a fs. 29, por el monto de S/. 300.00, por concepto de reparación civil efectuado a la Cuenta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Código N° 1681, esto ante el Banco de la Nación; y el Comprobante de Pago N° 09914783-5-K por el monto de S/. 30.00 soles por concepto de gastos administrativos, efectuado al código N° 02526 ante el Banco de la Nación, donde se consigna el DNI° 44141130, con lo cual se ha satisfecho la Reparación Civil a favor del Estado - Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**QUINTO.- (De la Abstención)**

Que, "el Principio de Oportunidad, es una facultad que le asiste al Fiscal para que dentro de determinados parámetros, y bajo ciertas excepciones, disponga de discrecionalidad en el ejercicio y continuidad de la acción penal o la abstención y sobreseimiento de la acción ya iniciada".

En el mismo sentido, "el principio de oportunidad es un criterio de oportunidad que otorga al Ministerio Público la facultad de abstenerse del ejercicio de la acción penal o de la solicitud de la aplicación de la pena, en determinados supuestos expresamente señalados en la norma. Este principio tiene como fundamento la falta de necesidad de proceso y de pena, pues se considera que existe una forma más eficiente y oportuna de solucionar el conflicto generado por el ilícito penal, en lugar de recurrir a la iniciación o continuación penal correspondiente"; asimismo, se tiene que el artículo 2° numeral 4) del Código Procesal Penal expresa "(...) realizada la diligencia prevista en el párrafo anterior (diligencia de aplicación de oportunidad), y satisfecha la reparación civil, el fiscal expedirá una disposición de abstención, esta disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro fiscal puede promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos".

En el presente caso, el investigado ha cumplido con pagar la totalidad del monto pactado de acuerdo al Acta de Principio de Oportunidad, tal como se advierte de los comprobantes de pago; en consecuencia, a dado cumplimiento a lo acordado, todo ello con el objeto de dar solución al conflicto y lograr la abstención de la acción penal por parte del Ministerio Público.

**POR ESTAS CONSIDERACIONES;** con las facultades otorgadas por el D.Leg. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y de conformidad con el artículo 2 letra b, e inciso 4 del Código Procesal Penal D.Leg. 957, el Segundo Despacho Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco;

**DISPONE:** LA ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, a favor de **Yuri Hans Majino Gonzales**, por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública en la modalidad de **CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del Estado - Ministerio de Transportes y Comunicaciones; delito previsto y sancionada en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal; en consecuencia **ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE** en la forma y modo que la ley establece. *Notifíquese a las partes conforme a ley y archívese una vez consentida.*

  
FISCAL PROVINCIAL (1)  
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Huánuco

Expte N°  
10000000000000000000

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO CONSUMIDOR  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO CONSUMIDOR

PREMIER JUZGADO EN LO CIVIL (competencia de acciones)  
Materia: Trámite de Inscripción  
Por el Sr. J. J. Martínez

**EL JUEZ CORRESPONDIENTE**, que de la revisión de los autos, se advierte

que con fecha 07 de Octubre del 2021, se emitió la Disposición N° 01 que dispone LA  
SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, a favor de Vané María Mujica  
González, que se presenta con motivo del hecho contra la Seguridad Pública en la modalidad de  
CONDUCTA EN ESTADO DE EMBRIEDAD, en agravio del Estado. Asimismo se  
suspende y consigna el pago de costas y costas en el primer párrafo del artículo  
2° de Código Penal en consecuencia DEBE SER IMPUTADO INDEFINITAMENTE en la forma y  
modo que se lo establece, disponiendo que las costas y la parte agravada del Estado  
Materia de Suspensión y Consignación, debidamente reconocida por el Procurador Público, y  
en tanto, el mismo procedimiento se encuentre en trámite, se suspende por veinte  
días hábiles a la 01 de la Cámara Nacional, el día 15 de octubre del 2021, en tanto se ha  
emitido el auto que Vané María Mujica González y su familia, con el fin de  
emitir la Resolución N° 017/2021 y la 08 de la Cámara Nacional - día 15 de octubre del  
2021, en que a la fecha se haya resuelto la situación de los autos y el fiscal Inspector, por lo  
que habiendo considerado el primer fundamento de estos autos habiendo de conformidad con la  
Externa N° 00000000000000000000 (Plan para regular la Ejecución de Acciones contra la Disposición  
Local de Archivo o de Reserva Provisional de la Investigación), SE DISPONE: QUE SE  
DECLARE CONSENTIDA LA CITADA DISPOSICIÓN, emitida por este Segundo Despacho  
Juzgado de la Cámara Federal Provincial Penal Corporativa de Rosario.



MINISTERIO PUBLICO  
DE FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE  
HUAMANGA (MPCPP)

CEDULA DE NOTIFICACION

7328 - 2021

Muy Urgente

Causa Nro. 202011004 2021 11928

RECORRIDO: SALVADOR HUANGA, FISCAL GENERAL

DIRECCION URB. LAS FLORES ME. CLAYE SA. COMPAÑIA SA. A. P. U. C. O. S. A. HUAMANGA (COMPAÑIA SA. A. P. U. C. O. S. A.)

REFERENCIA: CEL. HUANGA, SALVADOR

FINALIDAD: Para Conocer

MATERIA: CONCLUSION ESTADO DE CONSUMO O INCONSUMO DE ESTERIODINAMIDA

Por el presente se notifica a la persona mencionada en el presente documento que se ha concluido el estado de consumo o inconsumo de esteroidinamida en la causa Nro. 202011004 2021 11928, en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley Nro. 27122, Ley que aprueba el Reglamento de la Ley Nro. 27122, Ley que aprueba el Reglamento de la Ley Nro. 27122, Ley que aprueba el Reglamento de la Ley Nro. 27122.

Firma: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

RECIBO CONFORME

Nombre: Salvador Huangá  
DNI: 7328210  
Carné: 11928  
Código: 202011004 / 2021 11928

Se ha recibido la notificación de la causa Nro. 202011004 2021 11928, en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley Nro. 27122, Ley que aprueba el Reglamento de la Ley Nro. 27122, Ley que aprueba el Reglamento de la Ley Nro. 27122.

Fecha y hora de notificación

UNIVERSITY OF CALIFORNIA, BERKELEY

1968

Department of Psychology

Psychology

Psychology 101

Psychology 101

Psychology 101



Angela Pamela Cáceres Mejías <caceresmejiasa@gmail.com>

## NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA N° 01 CASO FISCAL N° 1143-2021

1 hora atrás

Angela Pamela Cáceres Mejías <caceresmejiasa@gmail.com> 23 de septiembre de 2021, 11:58  
Para: [procuraduria@mtc.gob.pe](mailto:procuraduria@mtc.gob.pe), [gloriaalida19@gmail.com](mailto:gloriaalida19@gmail.com), [yurhan17@hotmail.com](mailto:yurhan17@hotmail.com)

Buenos días,

Mediante el presente correo, notifico la Providencia N° 01 del Caso Fiscal N° 1143-2021, la misma que se encuentra adjunta al presente correo.

Saludos cordiales,  
Angela Cáceres Mejías  
Asistente de la 4 FPPC-Asbjruco

 [providencia 01 caso 1143-2021.pdf](#)  
251K



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**64° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE**  
**HUANUCO(NCPP)**

**CEDULA DE NOTIFICACION**  
**7640 - 2021**  
**Muy Urgente**

**Caso Nro 2006014504-2021-1143-0**

**NOMBRE:** MAJINO GONZALES, YURI HANS

**DIRECCION:** URB LAS FLORES C-34-HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO-REAL

**REFERENCIA:**

**FINALIDAD:** Para Concimiento

**MATERIA:** CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCION,

Por disposición del Sr.(a) Fiscal ALEXANDER VLADIMIR RETAMOZO BORDA se cumple con notificarte que, se adjunta Resolución/Disposición PROVIDENCIA 01 con fecha 23 de SEPTIEMBRE del 2021 a fojas 1, REPROGRAMACION DE AUDIENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. Y anexos PROVIDENCIA 01.

*[Handwritten Signature]*  
 AGENTE FISCAL  
 FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
 DE HUANUCO

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

**RECIBO CONFORME**

Caso : 2006014504-2021-1143-0

Nombre : YURI HANS MAJINO  
 Gonzales  
 Domicilio : 4414 1100  
 Fecha : 23/09/2021 - 11:07 am  
 Teléfono : 950190319 / 927092853  
 Celular :  
 Correo Electrónico :

Observ.: 950190319 es solo para  
 aplicativa WhatsApp y 927092853  
 Caract. Domic.: para llamadas

Sumin. de Agua o Energ. Elect.:

*[Handwritten Signature]*  
 AGENTE FISCAL  
 FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
 DE HUANUCO

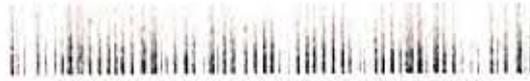
*[Handwritten Signature]*

Firma de Recepción

561

Firma y Sello de Notificador





2006014504-2021-1024-0

SGF

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006014504-2021-1024-0    **DEPENDENCIA** : 4ª FPPC-HUANUCO(NCPP)  
**ESPECIALIDAD** : PENAL    **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 11/08/2021 08 25  
**MOTIVO INGRESO** : INFORME POLICIAL    **NRO. FOLIOS** : 23  
**INFORME POLICIAL** : s/n  
**NUMERO DE OFICIO** : 1542-2021  
**OBSERVACIONES** :

**DELITO(S)** : CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCION, OPER.

**AGRAVIADO (S)** : EL ESTADO

**DENUNCIADO (S)** : MARRUJO INGUNZA JHONY DAVIS

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT	OBSERVACION
MARRUJO INGUNZA, JHONY DAVIS				DNI	72276826
2006014504-2021-1024-0	14/07/19	MARRUJO INGUNZA, ELIAS LINDER	IMPUTADO	DNI	72276827



Recibido

**PERÚ**Ministerio del  
InteriorPolicía  
Nacional del  
PerúDIRNOP /  
Región Policial  
HuánucoDIVPOS - COMISARIA  
PNP AMARILIS*"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"*

Amarilis, 07 de agosto del 2021

**OFICIO N°. 1542-2021- SCG-PNP/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-  
HCO-COM-A-SIAT**

09 AGO. 2021

Señor : Juan GARCIA LAURA  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL DE LA 2° FPPC. -  
HUANUCO.

Asunto : Remite diligencias policiales, por motivo que se indica.

Ref. : Acta de intervención policial S/N-2021 de fecha 13JUN2021

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente las diligencias preliminares a folios ( ), referente a la intervención Policial del vehículo menor (Motocicleta) de categoría L3, CON PLACA DE RODAJE 8222-9W, marca SUZUKI, modelo 65X150, Color AZUL, conducido por la persona de Jhony Daivis MARRUJO INGUNZA (23), identificado con DNI N°.72276826, por ser partícipe del presunto delito contra la seguridad pública en la Modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad, según el Certificado de Dosaje etílico Nro. 0036-0000590, CON RESULTADO 0.56 g/l. CERO GRAMOS, CINCUENTA Y SEIS CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE), Hecho ocurrido el día 13JUN2021 a horas 21:40 aprox., en esta jurisdicción del Distrito de Amarilis. Se adjunta al presente los siguientes documentos (Actos de Investigación).

- Un (01) Acta de intervención policial N° S/N-2021
- Una (01) Acta de Lectura de Derechos al Imputado
- Un (01) Acta de detención
- Una (01) Notificación de Detención
- Una (01) Acta de Registro Personal.
- Una (01) Acta de Situación Vehicular menor
- Una (01) xerográfica de DNI N°.72276826
- Dos (02) Oficios N°.279, 952- 2021-SCG-PNP/V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/
- Un (01) Certificado de Dosaje Etílico N°.0036-0000590
- Una (01) Declaración voluntaria de Jhony Daivis MARRUJO INGUNZA
- Una (01) Acta de Entrega de Bienes Recepcionados
- Una (01) orden de libertad expedida por el fiscal
- Una (01) Acta de enterado de certificado de Dosaje etílico e imposición de PIRNT
- Una (01) Acta de Retención de Licencia de Conducir
- Una (01) Constancia de Notificación
- Dos (02) Copias de oficio N°.1254, 977- 2021-SCG-PNP/V-MACREPOL
- Una (01) consulta de SOAT Electronico



**PERÚ**

Ministerio del Interior

Policía Nacional del Perú

DIRNOP /  
Región Policial  
Huánuco

DIVPOS - COMISARIA  
PNP AMARILIS

1  
una  
02

**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

- Una (01) Copia de Licencia de Conducir N°.M72276826-2
- Una (01) Copia de Tarjeta de Identificación Vehicular N°.60575713

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal

Dios guarde a usted.

EACHA/jqa.



OA: 375698

Edgar Alexis CHAVEZ AGUIRRE  
ALFZ PNP

07

**ACTA DE INTERVENCION S/N-2021-SCG-PNP/V-MRP-HCO-REGPOLCEN-HCO/CA.**

En el Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, siendo las 21:40 del día 15 de Mayo 2021 presente en el lugar ubicado para colectores con mangleras - Aucahuasi, el Instructor SO.PNP que suscribe, perteneciente a la comunidad - Loma en compañía de (03) Oficiales, a bordo de la UM de Placa CB-15278 se intervino a la persona quien dijo llamarse Jhonny Damián Marrujo Ingunza (23) natural de Aucahuasi estado civil soltero, grado de instrucción Secundaria C., ocupación Estudiante, identificado con DNI No 92276826, N° de Celular 977442974 y domiciliado en Ricardo Izlas P. Juan San Luis 112 F. 4r 10 - Aucahuasi, conduciendo el vehículo 63, de placa de rodaje 8222-9W, marca Yamaha, modelo 65x150 color Azul.

Siendo las 21:20 encontramos en patrullaje preventivo por el distrito de Aucahuasi, de los cuales al encontrarse por la vía colectora con 20 los mangleras, se observó una moto cicleta de color Azul que nos detuvo al casco de seguridad, constatando que el dicho vehículo no posea el casco de seguridad, procediendo a intervenir el documento del vehículo, siendo entregado por el conductor quien dijo llamarse Jhonny Damián Marrujo Ingunza (23), oportunamente al ser entrevistado con el personal PNP, se verificó que el conductor tenía el parocar oliento alcohólico y sintomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, indicando que solo del Bolson "Sunsel" en compañía de su enamorado, por lo cual se le explica de forma verbal que está en calidad de intervenido por el delito contra la seguridad pública - Peligro Común en la modalidad conducción en estado de Ebriedad y posterior se condujo a la Comisaría de Aucahuasi para continuar con las diligencias correspondiente y ponerlo en calidad de Detenido, se da constancia que presento su licencia conductor, coat digital, tarjeta de propiedad correspondiente.

Siendo las 23:45 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia, firmando todos los participantes en señal de conformidad, precisando que el Acta se formuló en esta dependencia policial, por medidas de seguridad.

**EL INSTRUCTOR**

**DETENIDO**

  
32095954  
Steven Cuchillo Gredos  
S3 PNP

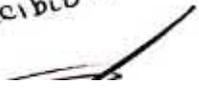
  
Jhonny Damián  
Marrujo Ingunza  


  
George Boris Espinoza  
S2 PNP  
S.A.3182775

72776826

  
32350658

 565

Recibido  


3  
7255  
04

ACTA DE LECTURA DE DERECHOS AL IMPUTADO

SE INFORMA A: Murrujo Ingunza Jhonny Dávalos (23)

IDENTIFICADO CON DNI: 72276826 HORA: ??:15 FECHA: 13-06-21

Que es Imputado por Los Cargos Del Presunto Delito de:

Contra la seguridad publica - peligro Común - conducción en aparente estado de ebriedad

Y QUE ENDICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art.71 CPP).

1. Que, puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conoce los cargos formulas dos en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que, no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

Amarilis, 13 de Junio del 2021

EL INSTRUCTOR

[Signature]  
SA: 32383025  
Klinke Ilanso Norcijo  
S3- PNP

EL INTERVENIDO

[Signature]  
Jhonny Dávalos Murrujo Ingunza  
72276826



CONSTANCIA DE BUEN TRATO

El imputado que suscribe el presente acta, deja constancia de haber recibido buen trato físico y psicológico, por parte del personal que realizo la intervención durante su detención siendo tratado con dignidad y respeto.

Amarilis, 13 de Junio del 2021

EL INSTRUCTOR

[Signature]  
SA: 32383025  
Klinke Ilanso Norcijo  
S3- PNP

EL INTERVENIDO

[Signature]  
Jhonny Dávalos Murrujo Ingunza  
72276826



05  
cinco  
06

### NOTIFICACIÓN DE DETENCIÓN

SE NOTIFICA A : Rorayo Ingunga Jhony Davuis (23)  
IDENTIFICADO CON : DNI: 72776826  
DOMICILIO : Jr. Ricardo Palma P. Joven San Luis Pz F. A. 10"

— QUE SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE DETENIDO EN ESTA SUB UNIDAD PNP, POR ESTAR INMERSO EN EL PRESUNTO DELITO DE: contra la seguridad pública - peligro común - Conducción en aparente estado de ebriedad

—Y QUE EN DICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Arts. 71°-2 y 263°-3 del CPP)

1. Que puede hacer valer por si mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su Declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

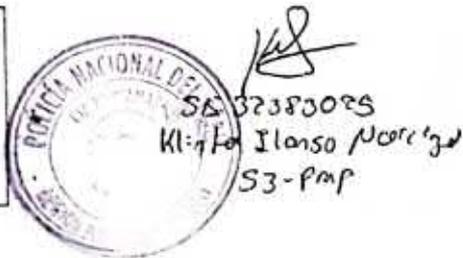
— EN CONSECUENCIA:

Solicito se comunique mi Detención a: Anna Ochoa  
Nombre y Apellido: Compañera de trabajo  
Teléfono: \_\_\_\_\_ Dirección: \_\_\_\_\_  
Solicito ser asistido por un Intérprete en el idioma: NO  
Solicito se comunique a mi Abogado Defensor: NO  
Teléfono \_\_\_\_\_ Dirección \_\_\_\_\_  
Solicito se designe Abogado de Oficio (Marque) SI  
Solicito ser examinado por un Médico (Marque) SI

Domingo, 13 de Junio del 2021.

ENTERADO:

FIRMA : [Signature]  
POST FIRMA : Stany Davuis Rorayo  
HORA : 08:00  
FECHA : 13-06-21





05  
CUNCO  
06

### NOTIFICACIÓN DE DETENCIÓN

SE NOTIFICA A : Rorayo Ingunza Johnny David (23)  
IDENTIFICADO CON : DNI: 72276826  
DOMICILIO : Jri Ricardo Palma P. Joven San Luis 82 F. H 10

--- QUE SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE DETENIDO EN ESTA SUB UNIDAD PNP, POR ESTAR INMERSO EN EL PRESUNTO DELITO DE: Contra la seguridad pública - peligro común - Conducción en aparente estado de ebriedad

#### ---Y QUE EN DICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Arts. 71º-2 y 263º-3 del CPP)

1. Que puede hacer valer por si mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su Declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

#### --- EN CONSECUENCIA:

Solicito se comunique mi Detención a: Anna Ochoa  
 Nombre y Apellido: Compañero de trabajo  
 Teléfono: \_\_\_\_\_ Dirección: \_\_\_\_\_  
 Solicito ser asistido por un Intérprete en el idioma: NO  
 Solicito se comunique a mi Abogado Defensor: NO  
 Teléfono: \_\_\_\_\_ Dirección: \_\_\_\_\_  
 Solicito se designe Abogado de Oficio (Marque) SI  
 Solicito ser examinado por un Médico (Marque) SI

Domingo, 13 de Junio del 2021.

#### ENTERADO:

FIRMA : [Firma]  
 POST FIRMA : Shary Dulcis Murojo  
 HORA : 22:00  
 FECHA : 13-06-21



0  
30/05  
07

### ACTA DE REGISTRO PERSONAL

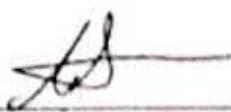
En la ciudad de Amarilis, siendo las 21:52 horas del día 17 de mayo de 2017, presente el instructor COMAR TOLENTINO CANFOS, en una de las Oficinas de la Comisaría PNP AMARILIS, se procedió a levantar la presente Acta de Registro Personal, respecto al ciudadano de nombre FRANCISCO ALBERTO SANCHEZ (23), nacido (a) el 13/03/1994, en WUQUICHU, estado civil CONYUGADO, con instrucción SECUNDARIA COMPLETA, ocupación COMERCIAL con DNI Nº 72776226, hijo de LUCAS y de BERNARDINA, domiciliado en AV. ESCOBAR GALERA Y JOAQUIN SANCHEZ Nº 1110

A quien previamente a efectuarse el Registro Personal, de acuerdo al artículo 210 de NCPP, se le invita a que exhiba y entregue los bienes que lleva consigo, explicándole las razones de su ejecución, indicándole que tiene derecho a ser asistido en este acto por una persona de su confianza siempre que este se puede ubicar rápidamente y sea mayor de edad. Al no contactarse con persona de su confianza y mayor de edad, ubicable rápidamente, se procedió a realizar la diligencia de Registros de personas, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:

- PARA DROGAS - INSUMOS                      POSITIVO \_\_\_\_\_ NEGATIVO NO
- PARA MONEDA NAC./EXTRANJ.              POSITIVO \_\_\_\_\_ NEGATIVO NO
- PARA JOYAS - ALHAJAS                      POSITIVO SI                      NEGATIVO NO
- PARA ARMAS MUNIC/EXPLOS              POSITIVO \_\_\_\_\_ NEGATIVO NO
- PARA OTROS                                      POSITIVO SI                      NEGATIVO \_\_\_\_\_

DETALLE: - DOS (2) LLAVES DE COLOR PLATA CON UN LLAVERO, QUE SE LE ENCONTRÓ EN LA PARTE DE DENTRO DE SU BOLSILLO DEL PANTALÓN DE COLOR NEGRO (CAMI), UNA (1) BILLETERA MARCA MARCA DE MARCA QUIESILVEN, DONDE SE ENCONTRÓ LA CASH RECIBOS DE DEPÓSITO (DINERO), UN (1) BOLSILLO DE MATERIAL CUERO COLOR NEGRO MARCA CUNERO, UN (1) CELULAR (SMARTPHONE) MARCA HONOR, MODELO J6 EN VERDE AZULADO.

Siendo las 21:52 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia, firmando en señal de conformidad los participantes en la misma, precisando que el Acta se redactó en esta de dependencia policial por medidas de seguridad.

EL INSTRUCTOR  


EL INTERVENIDO  
  
Johnny Quivis Marrojo Lagunza  
72270876



A-32359688  
Comar TOLENTINO CANFOS  
83. PNP

7  
Suelo  
042

ACTA DE SITUACION DE VEHICULO MENOR

—En el distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, siendo las 03:00 horas, del día 13 de Mayo del 2021, presentes en la oficina de la SIAT – COM PNP Amarilis, el instructor PNP y la persona de MARCELO INEQUIZA MURRAY PAULIS (23), natural de HUANUCO, estado civil SOLTERO, ocupación ESTUDIANTE, con grado de instrucción SECUNDARIA COMPLETA identificado con DNI N° 72276836 en Dr. RICARDO PALMA P. JOSE SAN LUIS 42 FLETO domiciliado procede a formular la presente diligencia conforme al detalle siguiente :

SITUACION:

MARCA SUZUKI MODELO GSX150  
COLOR AZUL  
PLACA DE RODAJE 3222 RW MOTOR N° 8GA1360327 SERIE MB8N6M8318100509  
ESTADO DE LA CARROCERIA REGULAR ESTADO

PARTE DE LA MOTOCICLETA

MANUBRIO	<u>SI</u>	PARADOR DE PIE	<u>SI</u>
EMPUÑADURA	<u>SI</u>	PARADOR DE DOBLE	<u>SI</u>
MANIJAS	<u>NO</u>	AMORTIGUADORES	<u>SI</u>
MASCARA	<u>SI</u>	AROS	<u>SI</u>
TABLERO	<u>SI</u>	LLANTAS	<u>SI</u>
FARO	<u>SI</u>	TAPA BARRO	<u>SI</u>
INTERMITENTES	<u>SI</u>	ASIENTO	<u>SI</u>
ENCENDEDOR ELECTRICO	<u>SI</u>	TANQUE DE GASOLINA	<u>SI</u>
BOCINA	<u>SI</u>	CHAPA DE TANQUE	<u>SI</u>
CHAPA DE CONTACTO	<u>SI</u>	MOTOR	<u>SI</u>
PROTECTOR DE PIE	<u>NO</u>	BUJIA	<u>SI</u>
PALANCA DE CAMBIO	<u>SI</u>	CARBURADOR	<u>SI</u>
PATADA DE ENCENDIDO	<u>NO</u>	FILTRO	<u>SI</u>
SOPORTES DE PIE	<u>SI</u>	MEDIDOR DE ACEITE	<u>SI</u>
		CADENA	<u>SI</u>

OTROS : \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES:

NO CUENTA CON ESPEJOS, INTERMITENTE POSTERIOR IZQD DERECHO  
QUEBRADO, EMPUÑADUR QUEBRADO UN (01) CARJETA DE PROYECCION  
UNA (01) LICENCIA DE CONDUCCION, UN (01) SONO ELECTRONICO, UN (01)  
LLAVE DE CONTACTO COLOR NEGRO

EL INSTRUCTOR

  
A-32359859  
Comandante TOLENTINO CUSPOS  
93 PNP

EL INTERVENIDO

  
Jhon Paul Murrujo Ingunza  
72276826

  
Sakel Octavio  
72359499  
93 PNP

2  
02/08/09





9  
mily  
10

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU, 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Amarilis, 13 de junio del 2021

**OFICIO N° . 279 - 2021-SCG-PNP/V-MRP-HCO-REGPOL-HCO-DIVOPUS-COM-A- SIAT.**

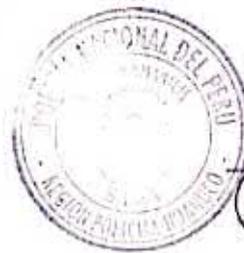
Señor : JEFE DE LA SANIDAD PNP.- HUÁNUCO.  
 Asunto : Solicita Dosaje Etílico de persona, por motivo que se indica.  
 Ref : Disposición fiscal.

Tengo el honor de dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva ordenar a quién corresponda se practique el examen de Dosaje Etílico, a la persona de: a la persona de **Jhony Daivis MARRUJO INGUNZA (23)**, Identificado con DNI N°. 72276826, quien se encuentra en calidad de **DETENIDO**, conductor del vehículo menor (Motocicleta), de **Placa de rodaje rodaje 8222-9W**, marca **SUZUKI**, modelo **GSX150**, color **AZUL**, el mismo que fue intervenido por personal Policial por ser participe del presunto delito de **Peligro Comun en la Modalidad de Conduccion de Vehiculo en Estado de Ebriedad**, hecho ocurrido el día 13 de junio del 2021 a las 21:40 horas Aprox., jurisdicción de Amarilis. Diligencia dispuesta por el RMP. Juan GARCIA LAURA, Fiscal Adjunto Provincial de la 4° FPPC- Huanuco.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

JCVR/jqa



Josa Carlos V...  
COMISARIO DE AMARILIS

13 JUN 2021

ES - 31579832  
Pazsis E. PUJAY SANCHES  
S2 SPNP

23:26 de

EXAMEN CUALITATIVO	31579832
RESULTADO EX. CUALITATIVO:	11



10  
21/02  
11

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU, 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Amarilis, 13 de junio del 2021

**OFICIO N° .952- 2021-SCG-PNP/V-MRP-HCO-REGPOL-HCO-DIVOPUS-COM-A- SIAT**

SEÑOR : DIRECTOR DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL.-HUANUCO  
 ASUNTO : Solicita Examen de Reconocimiento Médico Legal, por motivo que se indica.  
 REF : Disposicion Fiscal

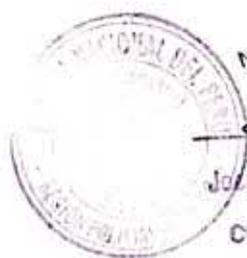
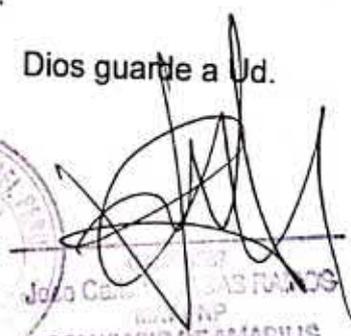
Me dirijo a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer a quien corresponda se practique el examen de **RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL (LESIONES RECIENTES)**, a la persona **Jhony Daivis MARRUJO INGUNZA (23)**, Identificado con DNI N°.72276826, quien se encuentra en calidad de **DETENIDO**, conductor del vehículo menor (Motocicleta), de **Placa de rodaje rodaje 8222-9W**, marca **SUZUKI**, modelo **GSX150**, color **AZUL**, el mismo que fue intervenido por personal Policial por ser participe del presunto delito de **Peligro Comun en la Modalidad de Conduccion de Vehiculo en Estado de Ebriedad**, hecho ocurrido el dia 13 de junio del 2021 a las 21:40 horas Aprox., jurisdicción de Amarilis. Diligencia dispuesta por el RMP. Juan GARCIA LAURA, Fiscal Adjunto Provincial de la 4° FPPC-Huanuco.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

JCVR/jqa

  
72276826

  
  
Jairo Castro CASTAÑO  
COMISARIO DE AMARILIS



**MINISTERIO DEL INTERIOR  
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ  
DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIAL  
UNIDAD DESCONCENTRADA DE DOSAJE ETÍLICO**

**SEDE HUÁNUCO**

**Calle Leoncio Prado N° 1840 Huánuco**

**CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N° 0036 - 0000590**

**Registro de Dosaje N°** : B-6947

**Apellidos y Nombres del usuario** : MARRUJO INGUNZA Jhony DAVIS

**Edad** : 23 **Sexo** : MASCULINO

**Documento de Identidad del usuario** : 72276826

**Licencia de Conducir del usuario N°** : ..... **Clase** : .....

**Vehículo** : MOTOCICLETA **Placa N°** : 8222-9W

**Procedencia** : COMISARÍA PNP AMARILIS.

**Doc. de referencia. Hora y fecha recepción** : 279-2021 / 23:26 / 13-06-2021

**Motivo** : PELIGRO COMÚN - CONDUCCION DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD.

**Personal de la Unidad Solicitante** : MAYOR PNP Jose C. VARGAS RAMOS

**Hora y fecha de infracción** : 21:40 13/06/2021

**Hora y fecha de extracción** : 23:31 13/06/2021

**Personal que atiende o extrae la muestra** : S2 SPNP PUJAY SANCHES Pazzis E.

**Tipo y descripción de la muestra** : SANGRE EXTRAIDA EN VIAL

**Método Utilizado** : SHEFTTEL MODIFICADO PARA FOTOCOLORIMETRIA

**Apellidos y Nombres del procesador** : JURADO SAJAMI Rafael Roger

**Grado** : CAPITAN SPNP **DNI N°** : 42276020

**Observaciones** : .....

**RESULTADO:** 0.56 g/l. (CERO GRAMOS, CINCUENTA Y SEIS CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)

**CONCLUSIONES:** LA MUESTRA ANALIZADA CONTIENE ALCOHOL ETÍLICO.

HUÁNUCO, 14 DE JUNIO DEL 2021

OS-392975  
Rafael Roger JURADO SAJAMI  
CAPITAN SPNP  
QUÍMICO FARMACÉUTICO  
C.O.F.P. 16251



OS-392975  
Rafael Roger JURADO SAJAMI  
CAPITAN SPNP  
QUÍMICO FARMACÉUTICO  
C.O.F.P. 16253

(Firma y Post-Firma del procesador o constataador)

(Firma y Post-Firma del Jefe de Seda UNIDDE)

12  
docu

13

## DECLARACION DE JHONY DAVIS MARRUJO INGUNZA (23)

—En el Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, siendo las 17:30 horas del día 14JUN2021, presente ante el instructor en la oficina de la SIAT de la Comisaría PNP de Amarilis, se procede a recibir la declaración del investigado Jhony Davis MARRUJO INGUNZA, con la participación mediante google meet el defensor público. Jose Antonio BAZAN MOREYRA. Con Reg. CAH N.º 516, con domicilio procesal Jr. Crespo Castillo 820 y el RMP Dr. Juan GARCIA LAURA – Fiscal Adjunto Provincial de la 4ta. FPPCHCO.

### I. INSTRUCCIONES PRELIMINARES

1. CONFORME AL ARTÍCULO 71 y 87 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE COMUNICA DETALLADAMENTE EL HECHO OBJETO DE IMPUTACIÓN, LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN Y DE PRUEBA EXISTENTES, Y LAS DISPOSICIONES PENALES APLICABLES AL HECHO.
2. DE IGUAL MANERA, SE LE ADVIERTE QUE TIENE DERECHO A ABSTENERSE DE DECLARAR Y QUE ESA DECISIÓN NO PODRÁ SER UTILIZADA EN SU PERJUICIO. ASIMISMO, SE LE INSTRUYE QUE TIENE DERECHO A LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR, Y QUE SI NO PUEDE NOMBRARLO SE LE DESIGNARÁ UN DEFENSOR DE OFICIO.
3. TAMBIÉN SE LE INFORMA QUE PUEDE SOLICITAR LA ACTUACIÓN DE MEDIOS DE INVESTIGACIÓN O DE PRUEBA, A EFECTUAR LAS ACLARACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES DURANTE LA DILIGENCIA, ASÍ COMO A DICTAR SU DECLARACIÓN DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.
4. SE LE EXHORTA A QUE RESPONDA CON CLARIDAD Y PRECISIÓN LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN.
5. SE LE PONE EN CONOCIMIENTO LOS BENEFICIOS LEGALES QUE PUEDE OBTENER SI COOPERA AL PRONTO ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS DELICTIVOS COMO SON LA CONFESIÓN Y SU COMPORTAMIENTO EN EL PROCESO.

### II. GENERALES DE LEY DEL INVESTIGADO:

- Nombre y Apellido : Jhony Davis MARRUJO INGUNZA (23)
- DNI. N° : 72276826
- Edad : 23 años
- Lugar de Nacimiento : Distrito de Amarilis
- Fecha de Nacimiento : 26SET1997
- Grado de Instrucción : Superior completa
- Profesión y Ocupación : contador
- Estado civil : Soltero
- Domicilio Actual : Jr. Ricardo Palma P. Joven San Luis Mz F10
- Celular N° : 943802187

### DE SU ABOGADO DEFENSOR PÚBLICO:

- Nombre y Apellido : Jose Antonio BAZAN MOREYRA

72276826

SA-31730765  
Juan QUISPE ALLCCA  
S3 - PNP

13  
vece  
14

- Número de Colegiatura : Reg. CAHUA N° 516
- Domicilio Procesal : Jr. Crespo Castillo N°820

III. SE LE REQUIERE A DECLARAR LO SIGUIENTE:

01. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿SI DESEA LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR DE SU LIBRE ELECCIÓN PARA RENDIR SU PRRESENTE DECLARACIÓN, POR LA INTERVENCION POR CONDUCCION EN APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD HECHO OCURRIDO EL DIA 13JUN2021 A HORAS 21:40 EN ESTA JURISDICCION DEL DISTRITO DE AMARILIS? Dijo:

---Que, si deseo la presencia de un abogado de oficio el cual se encuentra presente mediante Google meet, guardo silencio y que deseo acogerme al principio de oportunidad por lo sucedido y me encuentro arrepentido de todo esto.

---Siendo las 17:50 horas del presente día se da por concluido la presente diligencia firmando los presentes en señal de conformidad. -----

INSTRUCTOR

  
51720765  
Juan QUISPE ALLCCA  
S3 - PNP

DECLARANTE

  
72276826

14  
catorce  
15

## ACTA DE ENTREGA DE BIENES RECEPCIONADOS

—En el Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huanuco, siendo las 17:55 hrs Aprox., del día 14 de junio del 2021, presente ante el instructor **S3 PNP Juan QUISPE ALLCCA**, Identificado con CIP N°.31730765, y la persona Jhony MARRUJO INGUNZA (23), Identificado con DNI N°.72276826 Natural de Huánuco, estado civil Soltero, Ocupación CONTADOR, Superior y domiciliado en el Jr. Ricardo Palma P Joven San Luis Mz. F lote 10 – Amarilis, en una de las oficinas de la Comisaria PNP Amarilis, se precede a efectuar la presente diligencia con el siguiente detalle:

**PRIMERO:** En este acto se hacer entrega de lo siguiente:

- Dos (02) Llaves de color plata con su respectivo llavero.
- Una (01) Billetera color marron.
- Un (01) Reloj de cuero color negr
- Una (01) Celular SAMSUNG color morado, modelo J6 en regular estado.

**SEGUNDO:** En este acto se hace mención que dicha acta se realizó en la comisaria PNP Amarilis por medidas de seguridad.

Siendo las 18:10, del mismo día se da culminado la presente diligencia, firmando a continuación los suscritos para mayor constancia.

INSTRUCTOR

  
S3 31730765  
Juan QUISPE ALLCCA  
S3 - PNP

INVESTIGADO

  
72276826

15  
quince  
16

## ORDEN DE LIBERTAD EXPEDIDA POR FISCAL

### I. DATOS PERSONALES:

Nombre: **JHONY DAIVIS**

Apellidos: **MARRUJO INGUNZA**

Documento de Identidad: DNI N° 72276826

Domicilio real: Jr. Ricardo Palma Mz. F, Lote 10. San Luis, Distrito de Amarillis, Provincia y Departamento de Huánuco, con celular N° 973442774.

Nombre de Padres: Lucas y Gregoria.

Abogado Defensor: Dr. José Antonio Bazán Moreyra, con domicilio procesal en Jr. Crespo Y Castillo N° 820-Huánuco, con celular N° 944961658.

### II. FUNDAMENTOS DE LA ORDEN (captura Irregular, conducta atípica, inexistencia de hecho, Inconurrencia de presupuestos para prisión preventiva, otros).

Revisado los actuados recabados a nivel policial, se tiene que el Imputado al examen de dosaje etílico, que arrojó resultado positivo con 0.56g/l (cero gramos, cincuenta y seis centigramos de alcohol por litro de sangre); conducta que configuraría delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, prevista en el artículo 274 del Código Penal, cuya pena no sobrepasa los 04 años de pena privativa de libertad.

Por la tanto, es pasible de aplicarse un principio de oportunidad, conforme a los alcances del artículo 2 del Código Procesal Penal, más aún, si el imputado ha reconocido su delito y ha solicitado acogerse a este principio.

### III. DISPOSICIÓN N° 01-2021:

Por los fundamentos expuestos **SE DISPONE:**

**3.1. DAR INMEDIATA LIBERTAD** al Imputado/detenido **JHONY DAIVIS MARRUJO INGUNZA**, debiendo el Instructor policial encargado dar cumplimiento Inmediato a la presente disposición fiscal, bajo responsabilidad de Ley.

**3.2. Que el Imputado quede en calidad de notificado**, a fin que se presente las veces que sea requerido por la autoridad policial o fiscal, bajo apercibimiento de Ley.

HUÁNUCO/2021/JUNIO/14 16:40 HORAS.

MINISTERIO PÚBLICO  
.....  
JUAN CARLOS A LAURA  
FISCAL AGUSTO PROVINCIAL  
CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVO HUÁNUCO

  
72276826

10  
J. Q. S. P.  
H

## **ACTA DE ENTERADO DEL CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO E IMPOSICIÓN DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO**

— En el Distrito de Amarilis - Provincia y Departamento de Huánuco, siendo las 09:25 horas del día 16 de Junio del 2021, presente en la oficina de la SIAT –COM PNP Amarilis, el instructor S3 PNP Juan QUISPE ALLCCA, Identificado con CIP N°.31730765, y la persona de Jhony Daivis MARRUJO INGUNZA (23) Natural del Distrito de Amarilis- Huánuco, estado civil soltero, grado de instrucción superior, ocupación contador, identificado con DNI N°.72276826 y domiciliado en el Jr. Ricardo Palma P. Joven San Luis Mz. F Lote 10- Distrito de Amarilis, formulando la presente en los siguientes términos: -----

La persona de Jhony Daivis MARRUJO INGUNZA (23) ha sido intervenido el día 13JUN2021 a las 21:40 horas aprox., por el personal de la PNP, dentro de la Jurisdicción Policial de Amarilis, en circunstancias que se encontraba conduciendo el **vehículo menor (Motocicleta) de categoría L3 con PLACA DE RODAJE 8222-9W, marca SUZUKI, modelo GSX150, color Azul**, por presumirse su implicancia en el delito de Peligro Común (Conducción en Estado Ebriedad o drogadicción, fue trasladado a esta Comisaría PNP Amarilis, solicitándose el respectivo examen de Dosaje Etílico. -----

1. En este acto se hace de conocimiento a la persona de Jhony Daivis MARRUJO INGUNZA (23), sobre el resultado del Examen Cuantitativo de Dosaje Etílico según **CERTIFICADO DE DOSAJE ETILICO N°.0036-0000590**, con registro de Dosaje N° B-6947, **0.56 g/l. (CERO GRAMOS, CINCUENTA Y SEIS CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)**, documento que se le muestra a la vista y se le precisa que ha superado el límite permitido por Ley para conducir un vehículo automotor, por lo que se encuentra inmerso en el Delito de Peligro Común (Conducción en estado de Ebriedad).-----
2. Asimismo, se le impuso la PIT N°.023448 (M-02), por conducir un vehículo en estado de ebriedad. -----

--- Siendo las 09:41 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia firmando a continuación los presentes en señal de conformidad. -----

**INSTRUCTOR PNP**

  
8A - 31730765  
Juan QUISPE ALLCCA  
S3 - PNP

**EL INVESTIGADO**

  
JHONY DAIVIS MARRUJO INGUNZA  
DNI N°.72276826

14  
di 03.06.2021  
18

**ACTA DE RETENCION DE LICENCIA DE CONDUCIR.**

--- En el Distrito de Amarillis, Provincia y Departamento de Huánuco, siendo las 09:50 horas del día 16 de junio del 2021, presente en la oficina de la SIAT-Comisaría PNP. Amarillis, el instructor **S3 PNP Juan QUISPE ALLCCA**, Identificado con CIP N°.31730765 y la persona Jhony Daivis MARRUJO INGUNZA (23) Natural del Distrito de Amarillis- Huánuco, estado civil soltero, grado de Instrucción superior, ocupación contador, identificado con DNI N°.72276826 y domiciliado en el Jr. Ricardo Palma P. Joven San Luis Mz. F Lote 10- Distrito de Amarillis. Se procede a realizar la presente diligencia según el detalle siguiente:

01.-Conforme a la intervención, al conductor del **vehículo menor (Motocicleta) de categoría L3 con PLACA DE RODAJE 8222-9W, marca SUZUKI, modelo GSX150, color Azul**, conducido por la persona Jhony Daivis MARRUJO INGUNZA (23), identificado con **DNI. N°.72276826**. Hecho ocurrido el día 13JUN2021, a las 21:405 Horas aprox., jurisdicción del distrito de Amarillis. -----

02.-Lo cual a mérito de la PIT N°.023448 CODIGO (M-02), se retiene la licencia de conducir N°.M72276826-2, Clase B, Categoría II-B.-----

--- Siendo las 09:57 horas del mismo día se da por concluida la presente diligencia, firmando e imprimiendo su ID en señal de conformidad en presencia del Instructor que certifica. -----

**INSTRUCTOR**

**EL INVESTIGADO**

  
CIP-31730765  
Juan QUISPE ALLCCA  
S3 - PNP

  
-----  
JHONY DAIVIS MARRUJO INGUNZA  
DNI N°.72276826

14

### CONSTANCIA DE NOTIFICACION

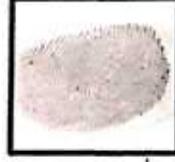
SEÑOR : JHONY DAVIS MARRUJO INGUNZA (23)  
 DOMICILIO : JR. RICARDO PALMA P. JOVEN SAN LUIS MZ. F LOTE 10-A  
 Celular : 977442774

POR INTERMEDIO DE LA PRESENTE A SIDO NOTIFICADO PARA PRESENTARSE ANTE EL DESPACHO DEL RMP. JUAN GARCIA LAURA - FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA 4° FPPC-HCO., SITO EN EL JR. SAN MARTIN N°765- HUANUCO, Y ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS VECES QUE SEA REQUERIDO SU PRESENCIA EN CUANTO A LA INTERVENCION REALIZADA POR PERSONAL PNP, POR SU IMPLICANCIA EN EL PRESUNTO DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA EN LA MODALIDAD DE CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD. HECHO OCURRIDO EL DIA 13JUN2021 A HORAS 21:40 APROX., JURISDICCION DEL DISTRITO DE AMARILIS.

PARA MAYOR CONSTANCIA FIRMO LA PRESENTE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO ME SOMETO A LAS SANCIONES DE LEY

AMARILIS, 16 DE JUNIO DEL 2021

ENTERADO:



FIRMA

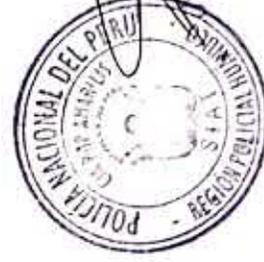
*[Handwritten signature]*

NOMBRES Y APELLIDOS: *Jhony Davis*

*Marrujo Ingunza*

DNI N° : *72276826*

FECHA Y HORA *16-06-21* *10:23 A.M.*



SA-31730765  
 Juan QUISPE ALLCCA  
 S3 - PNP

CIP: 334987  
 26/07/21  
 12:45

CA: 334987  
 José Carlos VARGAS RAMOS  
 Mayor PNP  
 COMISARIO DE AMARILIS



*[Handwritten signature]*

Dios guarde a Ud.

JCVR/jga

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi alta consideración y estima personal.

Una (01) copia xerográfica simple de informe pericial de Dosaje Etílico N° 0036-0000590 con registro B-6947, Un (01) acta de retención de licencia de conducir, una (01) licencia de conducir de la persona MARRUJO INGUNZA, JHONY DAVIS N° M72276826-2. <<-----

01	8222-9W	MARRUJO INGUNZA JHONY DAVIS	023448	M-02
PLACA	DE	RODAJE	APPELLIDOS Y NOMBRES	PIT. N°
				CÓDIGO

Me dirijo a Ud. con la finalidad de remitir adjunto al presente Una (01) papeta de infracción al reglamento nacional de tránsito con sus respectivos duplicados de color azul. D.S N° 016-2009-MTC y D.S N° 029-2009-MTC, para que proceda de acuerdo con sus atribuciones según se detallan:

Señor : CAPITAN PNP.  
 José Angel PALOMINO DIAZ  
 JEFE UTSEVI PNP HUANUCO.  
 Asunto : REMITE. Papeletas de infracción al IRNT.

**OFICIO N° 1254 - 2021-SCG-/VMRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM-A-SIAT**

Amarilis, 13 de julio del 2021

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

PERU	Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	V MACRO REGION POLICIAL HCO	REGION POLICIAL HUANUCO	COMISARIA PNP AMARILIS
------	-------------------------	---------------------------	-----------------------------	-------------------------	------------------------



19  
 20



PERÚ

Ministerio del Interior

Policía Nacional del Perú

Región Policial – Huánuco DIVPO: CÍA PNP AMARILIS

20  
21

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU, 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Amarilis, 17 de junio del 2021

**OFICIO N° .977- 2021-SCG-PNP/V-MRP/H.P-REGPOL-HCO-DIVOPUS-CA-SIAT.**

SEÑOR : ADMINISTRADOR DEL DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS DE. - HUANUCO.

ASUNTO : Solicito, Internamiento de Vehículo menor (trimovil) por motivo que se indica.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud con la finalidad de solicitarle el internamiento del vehículo menor (Motocicleta) L3, de placa de rodaje **8222-9W** marca **SUZUKI**, modelo **GSX150**, color **Azul**, conducido por la persona de Jhony DAVIS MARRUJO INGUNZA (23), identificado con DNI N°.72276826, quien es investigado por el presunto delito de Peligro Comun – Conduccion de Vehiculo en Estado de Ebriedad, según el Informe Pericial De Dosaje Etílico N°.0036-0000590 y registro de Dosaje N° B-6947, CON RESULTADO 0.56 g/l. (CERO GRAMOS, CINCUENTA SEIS CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE), al mismo que se le impuso la PIT. N°.023448, Hecho ocurrido el dia 13JUN2021 a las 21:40 horas aprox. En esta jurisdicción de Amarilis, **Adjuntando a las mismas un (01) acta de situacion vehicular, un (01) llave de contacto. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL VEHICULO SE ENCUENTRA EN CONFORMIDAD CON TODO SUS ACCESERIOS DE ACUERD A LA ACTA DE SITUACIOPN VEHICULAR, LA MISMA SERA VERIFICADA POR EL ENCARGADO DE RECEPCIONAR LA PRESENTE ..**

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

JCVR/jqa

*[Handwritten signature]*  
40720426  
12:34  
17/06/2021



OK: 354387  
Jose Carlos VARGAS RAMOS  
MAY PNP  
COMISARIO DE AMARILIS

21  
Luis

# SIDPOL Sistema de Denuncias Policiales



SO3. PNP - JUAN QUISPE ALLCCA - AMARILIS - REGPOL - HUANUCO

## CONSULTA DE SOAT

22

### INFORMACIÓN EN LÍNEA

Numero Placa 82229W

Busca SOAT

Limpiar

Ud tiene hasta el momento 2 consulta(s)

Situación	PLACA_CON_SOAT
Placa	82229W
Compañía	LA POSITIVA
Contrata	
Clase	MOTOCICLETA
Uso	PARTICULAR
Fecha Expedición	2020-12-06
Fecha Vencimiento	2021-12-06
Nro. Chasis	MB8NG4BF8H8100509
Nro. Motor	MB8NG4BF8H8100509
Poliza	000018619636000000000000

- Menú Principal
- Inicio
- Búsqueda de Denuncias
- Nueva denuncia
  - Datos Generales
  - Registrar Personas
  - Registrar vehículos
  - Registrar Armas
  - Registrar Especies
  - Convenido
  - Desaparecido
- Consulta General
- Estadísticas
- Definidos
- Consultas Avanzadas
- Denuncias Via Web
- Ocurrencia Patrulleros
- Consulta Renadespote
- Faltas Ley 30076
- Consulta de Personas
- Registro Incurrientes
- Consulta Reniec
- Consulta Víctima Agresor
- Consultar Licenc. de Conducir
- Consulta Sucamec
- Consultas Soat
- Consulta Sunarp
- Consulta Migraciones
- Medidas de Protección
  - Consulta
  - Registro
  - Reportes
- Apeación
- Disposiciones Festur
- Consulta Pase Especial Transito
- Ayudas
  - Manual del Usuario
  - Directiva Sidpol
  - Blog Sidpol - Uso del Mapa
  - Manual Medidas Protección
  - Manual Registro Aparecido
- Salir

tos Comisaria

REPUBLICA DEL PERU  
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO  
 MUNICIPIO DE JANEPORTES  
 VEHICULOS MENORES

Apellidos: **MARRUJO INCUNZA**  
 Nombre: **THONY DAVID**  
 Fecha de Nacimiento: **11/27/2004**

Categoría: **B II-B**

N° de Licencia: **M72216826-2**  
 DNI: **72276826**

Fecha de Expedición: **24/08/2018**  
 Fecha de Revalidación: **24/08/2023**

Restricciones: **SIN RESTRICCIONES**

Firma del Titular: 



Decreto para conducir a Nivel Nacional - Art. 6 del D.S. N° 007-2016-MTC

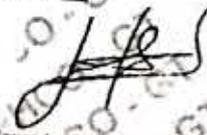
MUNICIPIO DE PALMAYOVEN SAN LUIS MARIANO

Departamento: **HUANUCO**  
 Distrito: **HUANUCO**  
 Distrito: **AMARILIS**

Donación de Órganos: **NO**

**010319-020520-ADVANCEFB**  
 Según D.S. N° 007-2016-MTC Art. 9.2

Autoriza a conducir Vehículos de las categorías **B-II-B** E1-L2, L3 y L4 que se encuentran destinados al transporte particular de pasajeros o mercancías.

Gerente de Transportes:   
 Firma

En Caso de encontrarlo sírvase entregar a la Municipalidad Provincial de Huanuco





REPÚBLICA DEL PERÚ  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
TARJETA DE IDENTIFICACION VEHICULAR

**sunarp**

Zona registral No. VII Oficina Registral: HUANGAYO  
Placa No: 8222-9W Partida Registral: 80575713 Placa Ant.:  
DUADAM: 118-2917-10-138911-2  
Título: 2017-1040186 Fecha del Título: 18/05/2017

0003970067



ZONA REGISTRAL  
OFICINA REGIONAL DE  
ALPARECER, CERCAS  
REGISTRADOS PUBLICOS

Datos del vehículo

1000101847

Categoría	L3	Año de Fab.	2017	Cilindros	1
Marca	SUZUKI	Año Modelo	2017	Cilindrada	0.155
Modelo	GSX150	Version	GSX150FRZA	P Bruto	0.285
Color	AZUL 000000 000000	Ejes	2	P. Neto	0.135
Motor	BGA136R327	Asientos	2	Carga Util.	0.158
Combustible	GASOLINA	Pasajeros	1	Longitud	2.05
Form Rodante	2X1	Ruedas	2	Altura	1.02
VIN	MB8NG4BF81S180569	Carrocería	MOTOCICLETA	Ancho	0.785
Serie/Chasis	MB8NG4BF8H8180509	Potencia	11.00@8000		





Cuarto Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco  
Segundo Despacho Fiscal

**CASO N° 2006014504-2021-1024-0**  
**PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

**DISPOSICIÓN N° 01**  
Huánuco, Doce de Agosto  
del Dos Mil Veintiuno

**VISTO** El Oficio N° 1542-2021-SCG-PNP/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM-A-SIAT, cursado por el Comisario de la Comisaría PNP de Amarilis, mediante el cual remite a éste Despacho Fiscal los actuados relacionados a la presunta comisión del delito de Peligro Común, en la modalidad de CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, en contra de **Jhony Daivis Marrujo Ingunza**, en agravio del Estado representado por la **Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, y;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- (Del Ministerio Público)**

Que, el Código Procesal Penal reconoce al Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, este orden de ideas lo ha recogido el legislador en el Nuevo Código Procesal Penal, pues se desarrollan un conjunto de facultades discrecionales a cargo del Ministerio Público, como son, por ejemplo, la facultad de realizar los actos urgentes destinados a recabar los elementos de convicción pertinentes e idóneos.

**SEGUNDO.- (De los Hechos Denunciados)**

Que, de los actuados obrantes en autos se tiene que con fecha 13 de junio de 2021 a horas 21:40 aproximadamente, el SO3 PNP Eteven Camacho Grados del Escuadrón Verde – Terna, al encontrarse en patrullaje preventivo, intervino a la persona de **Jhony Daivis Marrujo Ingunza** por inmediaciones de la Vía Colectora con Jr. Los Manglares – Amarilis – Huánuco, conduciendo el vehículo menor de placa de rodaje 8222-9W, marca Suzuki, modelo 65X150, color azul, sin portar casco de seguridad; por lo que, al solicitarle los documentos correspondientes, advirtió que éste presentaba síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, motivo por lo cual fue conducido a la Comisaría de Amarilis; en tal sentido, de acuerdo al Certificado de Dosaje Etilico N° 0036-0000590 (Registro N° B-6947) perteneciente al intervenido, se tiene como resultado 0.56 g/l (cero gramos, cincuenta y seis centigramos de alcohol por litro de sangre).

**TERCERO.- (Del Tipo Penal Denunciado)**

Se tiene que la conducta realizada por el precitado investigado se encontraría dentro de los alcances del tipo penal de Conducción en Estado de Ebriedad, el mismo que se encuentra regulado en el Primer Párrafo del Artículo 274° del Código Penal *“El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7)”*.

**CUARTO.- (Del Principio de Oportunidad)**

Tal y como lo dispone el artículo 2 del Código Procesal Penal, el Principio de Oportunidad es una salida alternativa de solución de conflictos en materia penal, a través de la cual permite que las partes arriben a un acuerdo respecto del monto de la reparación civil del delito, teniendo como consecuencia que el Ministerio Público se abstenga de ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional y la imposición de pena. En ese sentido, con vista del inciso b) del citado artículo se aprecia que en el presente caso se investiga un delito que no afecta

gravemente el interés público, que con vista del contenido del artículo 274 del Código Penal el extremo máximo de la pena no supera los dos años, asimismo el presunto agente activo no es Funcionario Público en ejercicio de su cargo, por tanto, no se refiere a un delito de función, por lo que, resulta aplicable el Principio de Oportunidad, debiendo convocarse a las partes involucradas y el imputado prestar su consentimiento.

*"Por tanto, el Principio de Oportunidad es una facultad que le asiste al Fiscal para que, dentro de determinados parámetros, y bajo ciertas excepciones, disponga de discrecionalidad en el ejercicio y continuidad de la acción penal o la abstención y sobreseimiento de la acción ya iniciada".*

Asimismo, queda claro que la aplicación del Principio de Oportunidad, no debe afectar gravemente el interés público, (lo que presupone que los bienes jurídicos tutelados no involucren intereses de la colectividad, perjudicándose solo el interés personal o particular del agente que cometió el ilícito) ya que se pueden admitir excepciones al mandato de "perseguir y castigar" sobre ciertos ilícitos, cuya no persecución o castigo resulta tolerable por las valoraciones sociales y, en la medida, que no se conviertan en privilegios personales.

**POR ESTAS CONSIDERACIONES;** Con las facultades otorgadas por el D.Leg. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y de conformidad con el artículo 2 inciso b del Código Procesal Penal D.Leg. 957, el Segundo Despacho Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco;

**DISPONE: APLÍQUESE** a la presente investigación el **PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, y consecuentemente a ello **CÍTESE** al ciudadano investigado **JHONY DAVIS MARRUJO INGUNZA**, y en representación del **ESTADO** al **Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, el día martes 24 agosto de 2021 a las 13:30 horas, diligencia que se llevará a cabo virtualmente a través del aplicativo Google Meet, para tal efecto las partes deben ingresar al enlace [meet.google.com/dyt-jxas-ubc](https://meet.google.com/dyt-jxas-ubc), debiendo el investigado participar en compañía obligatoria de su Abogado Defensor de su libre elección, bajo apercibimiento de ser asistido por Abogado de la Defensa Pública, donde a su vez se darán los alcances de la institución procesal materia de la señalada diligencia (principio de oportunidad); citación que se hace al investigado **BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO** de incoarse la acción penal correspondiente en su contra ante el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria, a través del **REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO** por el presunto delito Contra la Seguridad Pública - Delito de Peligro Común - Conducción en Estado de Ebriedad, en caso de incomparecencia. **Notifíquese a las partes conforme a ley.**

  
Alexander Pineda  
FISCAL PROVINCIAL (T)  
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Huánuco



# CONSULTA EN LÍNEA AL RENIEC



0017882607 0004396

## DATOS DEL CIUDADANO



11-08-2021 13:52:55

N° de Documento	72276826 - 0
Primer Apellido	MARRUJO
Segundo Apellido	INGUNZA
Pre nombres	JHONY DAIVIS
Ape. Casada	
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	26/09/1997
Dpto. de Nacimiento	HUANUCO
Prov. de Nacimiento	HUANUCO
Dist. de Nacimiento	AMARILIS
Grado de Instrucción	PRIMARIA-6TO GRADO
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1.68m
Nombre del Padre	LUCAS
Nombre de la Madre	GREGORIA
Doc. Sustentatorio	
N° Doc. Sustentatorio	
Constancia Votación	SUFRAGO
Fecha de Inscripción	14/08/2008
Fecha de Expedición	27/05/2021
Restricción	NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	HUANUCO
Dist. de Domicilio	AMARILIS
Urb. Domicilio	
Dir. Domicilio	JR RICARDO PALMA P JOVEN SAN LUIS MZ F LT 10
Block o Chalet	
Dpto./Piso/Int.	
Etapas	
Manzana	
Lote	

11/08/2021 1:52 PM - 40956726 - 10.37.100.1

Consulta al RENIEC sólo para uso interno del  
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA  
NACIÓN

Usuario : 40956726

IP 10.37.100.1

Fecha (mié, 11 ago 2021 13:52:

Hoja informativa emitida a través de Consultas  
en línea, No tiene validez para ningún trámite  
administrativo, judicial u otros.



25



PODER JUDICIAL  
del Perú

### REPUBLICA DEL PERU PODER JUDICIAL

CERTIFICADO JUDICIAL DE  
ANTECEDENTES PENALES  
(Válido para uso jurisdiccional)

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS  
(DE CERTIFICADO)

4155263

Carece de validez sin el refrendo del magistrado operador

ORGANISMO JURISDICCIONAL  
LICITANTE

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION

MAGISTRADO / SEC.

ALEXANDER VLADIMIR RETAMOZO BORDA

EXP. TURNO

CERTIFICA QUE:

ESTADO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

PARRUJO

INGUNZA

JHONY DAVIS

CONDENAS GENERALES DE LEY

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

D.N.I. 72276826

HUANUCO

26/02/1997

NOMBRE DEL PADRE

NOMBRE DE LA MADRE

LUCAS

GREGORIA

NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES

FIRMA O CERTIFICACIÓN DEL MAGISTRADO

EXPEDICION GRATUITA

Abg. Anny Reyes Laurel  
Jefa del Registro Nacional Judicial  
GERENCIA GENERAL - PODER JUDICIAL

Fecha Solicitud: 11/06/2021 14:03:07 PM

Fecha Impresión: 11/06/2021 14:03:10 PM

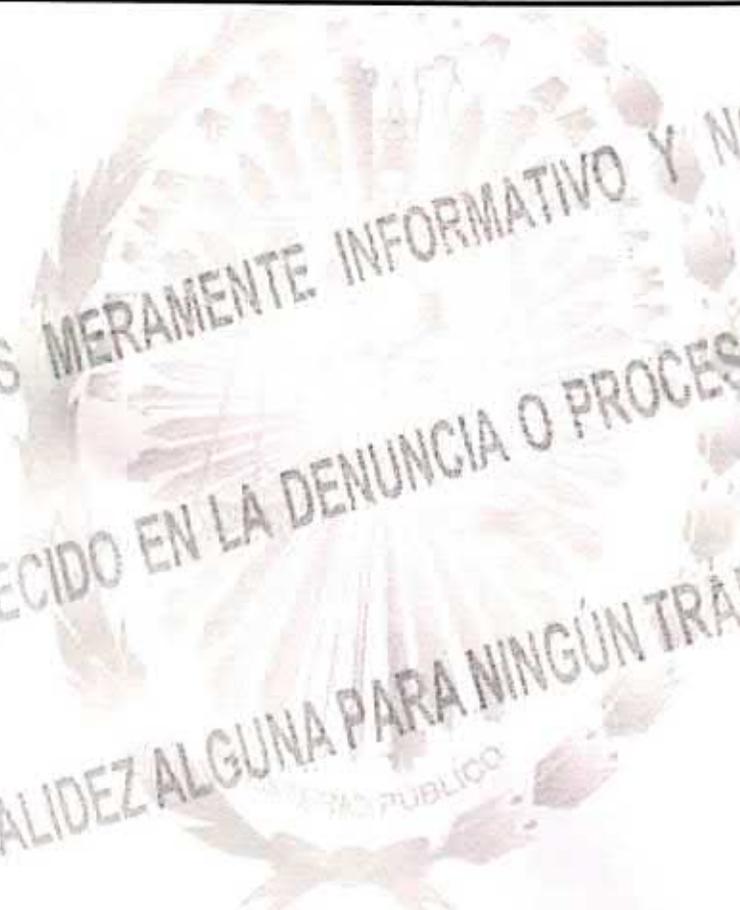
---

No se encontraron resultados de la búsqueda :

**MARRUJO INGUNZA JHONY DAVIS**

---

EL PRESENTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO Y NO CONTIENE INFORMACIÓN ACTUALIZADA DE LO ACONTECIDO EN LA DENUNCIA O PROCESO. NO TIENE NINGÚN VALOR NI EFECTO LEGAL, NI TIENE VALIDEZ ALGUNA PARA NINGÚN TRÁMITE ADMINISTRATIVO NI JUDICIAL.





No se encontraron resultados de la búsqueda :

Apellidos y nombres: MARRUJO INGUNZA JHONY DAIVIS

EL PRESENTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO Y NO CONTIENE INFORMACIÓN  
ACTUALIZADA DE LO ACONTECIDO EN LA DENUNCIA O PROCESO. NO TIENE NINGÚN VALOR NI  
EFECTO LEGAL, NI TIENE VALIDEZ ALGUNA PARA NINGÚN TRÁMITE ADMINISTRATIVO NI JUDICIAL

**ACTA DE AUDIENCIA DE APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.**  
**CASO N°2006014504-2021-1024-0**

**DATOS GENERALES.**

En la ciudad de Huánuco, siendo las 13:40 horas del día 24 de agosto del 2021, habiendo iniciado videoconferencia (diligencia virtual) con aplicativo google meet, el Fiscal Provincial Alexander Retamozo Borda de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – Segundo Despacho, quien es asistido por el Asistente en Función Fiscal Juan Carlos Zamudio Cutin; deja constancia que el día de la fecha se hizo presente mediante enlace virtual (google meet) el Abogado Juan Carlos Soto Inocente, identificado con Reg. C.A.H. 1871, con domicilio procesal en Jr. Dos de Mayo N°1286, Oficina 30 – Huánuco (Referencia: Galerías La Catedral), con celular N°999409092, y correo electrónico [jesikarlysos@gmail.com](mailto:jesikarlysos@gmail.com), quien ejerce la defensa técnico legal de la parte investigada; asimismo se hizo presente de forma virtual el investigado **Jhony Daivis Marrujo Ingunza**, identificado con DNI N°72276826, natural del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco; con domicilio real en Jr. Ricardo Palma, Mz. “F”, lote 10 – Amarilis Huánuco – Huánuco (Referencia: Altura del Paradero 10 y medio); con celular 977442774, con correo electrónico [daivismi70@gmail.com](mailto:daivismi70@gmail.com); asimismo presente el Procurado Público Carlos Alberto Cuadros Castillo, en representación de la parte agraviada el Estado - Ministerio de Transportes y Comunicaciones, identificado con Reg. CAL 74446, con domicilio real en Jr. Zorritos N°1203 – Lima – Lima – Lima, con celular N°984120138 y correo electrónico [ccuadros@mtc.gob.pe](mailto:ccuadros@mtc.gob.pe), y dirección procesal en [propublicapenal@mtc.gob.pe](mailto:propublicapenal@mtc.gob.pe); ello a efectos de poder llevarse a cabo la **AUDIENCIA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, en la investigación preliminar seguida en su contra, por el delito Contra la Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del referido Ministerio.

**DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:**

Se tiene que, el día 13 de junio de 2021 a horas 21:40 aproximadamente, el SO3 PNP Eteven Camacho Grados del Escuadrón Verde – Terna, al encontrarse en patrullaje preventivo, intervino a la persona de **Jhony Daivis Marrujo Ingunza** por inmediateces de la Vía Colectora con Jr. Los Manglares – Amarilis – Huánuco, conduciendo el vehículo menor de placa de rodaje 8222-9W, marca Suzuki, modelo 65X150, color azul, sin portar casco de seguridad; por lo que, al solicitarle los documentos correspondientes, advirtió que éste presentaba síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, motivo por lo cual fue conducido a la Comisaría de Amarilis; en tal sentido, de acuerdo al Certificado de Dosaje Etilico N° 0036-0000590 (Registro N° B-6947) perteneciente al intervenido, se tiene como resultado 0.56 g/l (cero gramos, cincuenta y seis centigramos de alcohol por litro de sangre).

**ACEPTACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.**

Que en este acto el señor Fiscal Provincial Penal procede a explicar al precitado investigado el significado y alcances del Principio de oportunidad y estado a ello se le pregunta a **Jhony Daivis Marrujo Ingunza**, si desea acogerse a la aplicación del principio de oportunidad que se le sigue por la presunta comisión del delito Contra la Seguridad Pública – Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y posterior a ello luego de conferenciar con su Abogado Defensor, y de haber comprendido los alcances de la aplicación del principio de oportunidad señala que **SÍ ESTA DE ACUERDO** dando su expreso consentimiento para aplicarse el Principio de Oportunidad en la presente investigación preliminar, continuando con el desarrollo de la presente diligencia.

**PROPUESTA DEL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL:**

En este estado se propicia el acuerdo sobre la **REPARACIÓN CIVIL**, a favor de la parte agraviada que es el Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo que tanto la parte agraviada, como la parte investigada realizaron sus respectivas propuestas y contrapropuestas, luego de las cuales finalmente las partes acordaron que el investigado cancelará por concepto de **reparación civil en el monto de S/.250.00 soles**, más el 10% de gastos administrativos equivalente a **S/.25.00 soles**.

Alexander Retamozo Borda  
FISCAL PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Huánuco

Juan Carlos Zamudio Cutin  
ASISTENTE EN FUNCIONES FISCALES  
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Huánuco

**ACUERDOS ADOPTADOS EN LA AUDIENCIA DE APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.-**

Que el pago se realizará en una cuota a pagarse el día **25 de agosto del 2021**.

El pago señalado en la presente acta será efectuado a través de un depósito al Código de Transacción del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **1681** (Reparación Civil) y N°**2526** (Gastos Administrativos) **ante el Banco de la Nación**, **BAJO APERCIBIMIENTO EXPRESO** que de no pagarse la suma indicada en el plazo señalado debe promoverse acción penal en contra del precitado investigado, dejándose constancia además que una vez cumplido con el pago de la reparación civil, este Ministerio Público conforme a ley, procederá a abstenerse de ejercitar la acción penal pública en contra del precitado investigado.

Por su parte el investigado, manifiesta su total conformidad con el acuerdo arribado en la forma y modo de ley, con lo que se concluye la diligencia a las 13:50 horas del mismo día, precisando que dada la naturaleza (virtual) de la diligencia, se procede a realizar captura de pantalla a fin de acreditar la participación de las parte procesales, de lo que se deja constancia para los fines pertinentes.



*[Handwritten signature]*  
FISCAL PROVINCIAL (T)  
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Huancayo

*[Handwritten signature]*  
Asistente en Función Fiscal  
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Huancayo

**ACTA DE RECEPCIÓN DE COMPROBANTE DE PAGO POR APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD - CASO N° 2006014504-2021-1024-0**

En la ciudad de Huánuco, siendo las 15:31 horas del día 30 de junio del año 2021, en el Segundo Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, el suscrito Asistente en Función Fiscal deja constancia que se hizo presente la persona de **Jhony Daivis Marrujo Ingunza**, identificado con DNI N°72276826, natural del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco; con domicilio real en Jr. Ricardo Palma, Mz. "F", lote 10 - Amarilis Huánuco - Huánuco (Referencia: Altura del Paradero 10 y medio); con celular 977442774, con correo electrónico [deivismi70@gmail.com](mailto:deivismi70@gmail.com); el mismo que en este acto hace entrega del **Comprobante de Pago N°566600263-0083910 por el monto de S/.250.00 soles por concepto de reparación civil** efectuado al Código de Transacción del Ministerio de Transportes y Comunicaciones 1681 (Reparación Civil - Conducción en Estado de Ebriedad), emitido por el Banco de la Nación, por concepto del pago de Acuerdo de Principio de Oportunidad; y el **Comprobante de Pago N°566600264-0083976 por el monto de S/.25.00 nuevos soles por concepto de gastos administrativos** efectuado al código N°02526 emitido por el Banco de la Nación, por lo que se tiene por cumplido el Acuerdo de Principio de Oportunidad; lo que se deja constancia para los fines pertinentes.

Huánuco, 25 de agosto del 2021.

  
Juan Carlos Zamudio Cutin  
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL  
Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Huánuco

  
  
Jhony Daivis Marrujo Ingunza  
72276826

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

MIL ADM. GRAL. REPARACION CIVIL

CODIGO : 0160  
REPARACION CIVIL - CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD

DOCUMENTO: 1 D.N.I. NRO: 72276826  
CANT. DOL.: 0001  
MONTO S/: \*\*\*\*\*250.00

083910 24AG02021 9850 5866 0481 16:06:24

23F78C CLIENTE

586600263 0083910  
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

TASAS IUPA - MINISTERIO PUBLICO

CODIGO : 02528  
APLICACION DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

DOCUMENTO: N.I. NRO: 72276826  
CANT. DOL.:  
MONTO S/: \*\*\*\*25.00

083976 24AG02021 9850 5866 0481 16:06:40

441830 CLIENTE

586600264 0083976  
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla



**DISPOSICIÓN N° 02**

Huánuco, Veintisiete de Agosto  
del Dos Mil Veintiuno

**CASO N° 2006014504-2021-1024-0**  
**ABSTENCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL**

**Marrujo Ingunza**, por la presunta comisión del Delito de Peligro Común, en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad, en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, y;

**DADO CUENTA:** Los seguidos en contra de **Jhony Daivis**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- (Del Ministerio Público)**

Que, el Código Procesal Penal reconoce al Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, este orden de ideas lo ha recogido el legislador en el ese nuevo Código Procesal Penal, pues se desarrollan un conjunto de facultades discrecionales a cargo del Ministerio Público, como son, por ejemplo, la facultad de realizar los actos urgentes destinados a recabar los elementos de convicción pertinentes e idóneos.

**SEGUNDO.- (De los Hechos Denunciados)**

Que, de los actuados obrantes en autos se tiene que con fecha 13 de junio de 2021 a horas 21:40 aproximadamente, el SO3 PNP Eteven Camacho Grados del Escuadrón Verde – Terna, al encontrarse en patrullaje preventivo, intervino a la persona de **Jhony Daivis Marrujo Ingunza** por inmediaciones de la Vía Colectora con Jr. Los Manglares – Amarilis – Huánuco, conduciendo el vehículo menor de placa de rodaje 8222-9W, marca Suzuki, modelo 65X150, color azul, sin portar casco de seguridad; por lo que, al solicitarle los documentos correspondientes, advirtió que éste presentaba síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, motivo por lo cual fue conducido a la Comisaría de Amarilis; en tal sentido, de acuerdo al Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0000590 (Registro N° B-6947) perteneciente al intervenido, se tiene como resultado 0.56 g/l (cero gramos, cincuenta y seis centigramos de alcohol por litro de sangre).

**TERCERO.- (Del Tipo Penal Denunciado)**

Se tiene que la conducta realizada por el precitado investigado se encontraría dentro de los alcances del tipo penal de Conducción en Estado de Ebriedad, el mismo que se encuentra regulado en el Primer Párrafo del Artículo 274° del Código Penal *“El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36° inciso 7)”*.

**CUARTO.- (Del Principio de Oportunidad)**

Que, el artículo 2° del Código Procesal Penal prevé criterios para la aplicación del Principio de Oportunidad<sup>1</sup> -entre ellos- el supuesto que se refiere a cuanto se trate de delitos que no afectan gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un Funcionario Público en ejercicio de su cargo.

<sup>1</sup> El principio de Oportunidad tiene como fundamento la falta de necesidad de proceso y de pena, pues se considera que existe una forma más eficiente y oportuna de solucionar el conflicto generado por el ilícito penal, en lugar de recurrir a la iniciación de un proceso penal, pero previamente el imputado deberá reparar el daño ocasionado.

36

durante la presente investigación fiscal, se advierte que el delito de Conducción en Estado de Ebriedad se encuentra debidamente acreditado con el Certificado de Dosaje Etílico N° 00036-056 g/l, y que a su vez se encuentra debidamente corroborado con el Acta de Audiencia de Aplicación de Principio de Oportunidad de fecha 24 de agosto del 2021 de fs. 31/32, donde el investigado, reconoce su delito y acepta su responsabilidad en la comisión del delito de Conducción en Estado de Ebriedad, y se compromete a pagar el monto de S/. 250.00 soles por concepto de reparación civil a favor del Estado, así como el 10% de gastos administrativos equivalente a S/. 25.00 soles, los mismos que fueron cancelados conforme se advierte del Comprobante de Pago N° 083910 por el monto de S/. 250.00 soles por concepto de reparación civil efectuado a la Cuenta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, esto ante el Banco de la Nación; y el Comprobante de Pago N° 083976 por el monto de S/. 25.00 soles por concepto de gastos administrativos, efectuado al código N° 02526 ante el Banco de la Nación, donde se consigna el DNI° 72276826, con lo cual se ha satisfecho la Reparación Civil a favor del Estado - Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

#### QUINTO.- (De la Abstención)

Que, "el Principio de Oportunidad, es una facultad que le asiste al Fiscal para que dentro de determinados parámetros, y bajo ciertas excepciones, disponga de discrecionalidad en el ejercicio y continuidad de la acción penal o la abstención y sobreseimiento de la acción ya iniciada".

En el mismo sentido, "el principio de oportunidad es un criterio de oportunidad que otorga al Ministerio Público la facultad de abstenerse del ejercicio de la acción penal o de la solicitud de la aplicación de la pena, en determinados supuestos expresamente señalados en la norma. Este principio tiene como fundamento la falta de necesidad de proceso y de pena, pues se considera que existe una forma más eficiente y oportuna de solucionar el conflicto generado por el ilícito penal, en lugar de recurrir a la iniciación o continuación penal correspondiente", asimismo, se tiene que el artículo 2° numeral 4) del Código Procesal Penal expresa "(...) realizada la diligencia prevista en el párrafo anterior (diligencia de aplicación de oportunidad), y satisfecha la reparación civil, el fiscal expedirá una disposición de abstención, esta disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro fiscal puede promover u ordenar que se promueve acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos".

En el presente caso, el investigado ha cumplido con pagar la totalidad del monto pactado de acuerdo al Acta de Principio de Oportunidad, tal como se advierte de los comprobantes de pago; en consecuencia, a dado cumplimiento a lo acordado, todo ello con el objeto de dar solución al conflicto y lograr la abstención de la acción penal por parte del Ministerio Público.

**POR ESTAS CONSIDERACIONES;** con las facultades otorgadas por el D.Leg. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y de conformidad con el artículo 2 letra b, e inciso 4 del Código Procesal Penal D.Leg. 957, el Segundo Despacho Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco;

**DISPONE:** LA ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, a favor de **Jhony Daivis Marrujo Ingunza**, por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública en la modalidad de **CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del Estado - Ministerio de Transportes y Comunicaciones; delito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal; en consecuencia **ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE** en la forma y modo que la ley establece. *Notifíquese a las partes conforme a ley y archívese una vez consentida.*

  
Alexander Yankov  
FISCAL PROVINCIAL (T)  
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Huánuco



CASO N°  
FISCAL RESPONSABLE

: 2006014504-2021-1024-0.  
: Alexander Vladimir Retamozo Borda.

**PROVIDENCIA N°01** (consintiendo el archivo)  
Huánuco, Treinta de Octubre  
del año Dos Mil Veintiuno.

**DADO CUENTA:** Que de la revisión de los actuados, se observa que con fecha 27 de agosto del 2021, se emitió la Disposición N°02 que dispuso “**LA ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**”, a favor de **Jhony Daivis Marrujo Ingunza**, por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública en la modalidad de **CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones; delito previsto y sancionada en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal”; disposición que fue notificada a la parte agraviada el Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones. debidamente representada por su Procurador Público, a su correo electrónico [propublicapenal@mtc.gob.pe](mailto:propublicapenal@mtc.gob.pe) y [ccuadros@mtc.gob.pe](mailto:ccuadros@mtc.gob.pe) (véase cargo de notificación por correo electrónico y cédula de Notificación N°7090-2021 a fs. 08 y 09 respectivamente, de la Carpeta Auxiliar), el día 07 de setiembre del 2021; asimismo se ha notificado vía correo electrónico al investigado Jhony Daivis Marrujo Ingunza a su domicilio procesal (véase cargo de notificación por correo electrónico y cédula de Notificación N°7089-2021 a fs. 05, 06 y 07 de la Carpeta Auxiliar) el día 07 de setiembre del 2021; sin que a la fecha se haya requerido la elevación de los actuados al Fiscal Superior, por lo que habiendo transcurrido el plazo establecido de cinco días hábiles, de conformidad con la Directiva N°004-2016-MP-FN (Plazo para requerir la Elevación de Actuados contra la Disposición Fiscal de Archivo o de Reserva Provisional de la Investigación), **SE DISPONE: QUE SE DECLARE CONSENTIDA LA CITADA DISPOSICIÓN**, emitida por este Segundo Despacho Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

  
Alexander Retamozo Borda  
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)  
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA -  
HUÁNUCO

Florella Victoria Urbina Guerrero <furbinadj@mpfn.gob.pe>

MINISTERIO PUBLICO  
PROFESIONALES DE LA NACION

**LA DISPOSICION 01 CORRESPONDIENTE AL CASO 1032-2021**

Florella Victoria Urbina Guerrero <furbinadj@mpfn.gob.pe>  
fchulga01@gmail.com, propublicapenal@mtc.gob.pe

12 de agosto de 2021, 19:13

AS TARDES POR MEDIO DE LA PRESENTE NOTIFICO LA DISPOSICION 01 CORRESPONDIENTE AL CASO 1032-2021

DISP. 01 CASO 1024-2021.pdf  
1077K





**MINISTERIO PÚBLICO**  
**04° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO(NCPP)**

**CEDULA DE NOTIFICACION**  
**6222 - 2021**  
**Muy Urgente**



Caso Nro 2006014504-2021-1024-0

**NOMBRE:** MARRUJO INGUNZA, JHONY DAVIS

**DIRECCION:** JR RICARDO PALMA P JOVEN SAN LUIS MZ F LT 10-A-AMARILIS-HUANUCO-HUANUCO-REAL

**REFERENCIA:**

**FINALIDAD:** Citación Principio de Oportunidad

**MATERIA:** CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCIÓN,

Por disposición del Sr.(a) Fiscal ALEXANDER VLADIMIR RETAMOZO BORDA se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICION 01 con fecha 12 de AGOSTO del 2021 a fojas 2, PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. Y anexos DISPOSICION 01.

*[Handwritten Signature]*  
Fiscalía Provincial Urbana Guerrero  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
MINISTERIO PÚBLICO

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 13 DE AGOSTO DEL 2021.

Caso : 2006014504-2021-1024-0

**RECIBIO CONFORME**

Nombre : \_\_\_\_\_

Vinculación : \_\_\_\_\_

DNI N° : \_\_\_\_\_

Fecha y Hora : \_\_\_\_\_

Celular : \_\_\_\_\_

Teléfono Fijo : \_\_\_\_\_

Observ.: \_\_\_\_\_

Caract. Domic.: \_\_\_\_\_

Sumin. de Agua o Energ. Elect.: \_\_\_\_\_





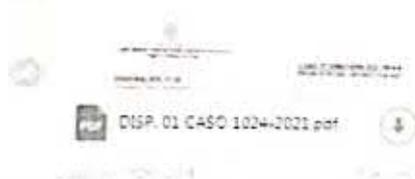
+51 977 442 774



Ayer

Los mensajes están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Haz clic para obtener más información.

Buenas noches señor JHONY DAVIS MARRUJO INGUNZA



POR MEDIO DE LA PRESENTE LE NOTIFICO LA DISPOSICION DEL CORRESPONDIENTE AL CASO 1024-2021



Write a message here





**MINISTERIO PÚBLICO**  
**04º FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE**  
**HUANUCO(NCPP)**

**CEDULA DE NOTIFICACION**  
**6222 - 2021**  
**Muy Urgente**

**MINISTERIO PÚBLICO**  
**DISTRITO FISCAL DE HUANUCO**  
**CENTRAL DE NOTIFICACIONES**  
**RECIBIDO**  
**13 AGO. 2021**  
FIRMA: \_\_\_\_\_  
HORA: \_\_\_\_\_

**Caso Nro 2006014504-2021-1024-0**

**NOMBRE: MARRUJO INGUNZA, JHONY DAIVIS**

**DIRECCION: JR RICARDO PALMA P JOVEN SAN LUIS MZ F LT 10-A-AMARILIS-HUANUCO-HUANUCO-REAL**

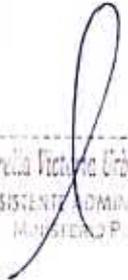
**REFERENCIA:**

**FINALIDAD: Citación Principio de Oportunidad**

**MATERIA: CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCIÓN,**

Por disposición del Sr.(a) Fiscal ALEXANDER VLADIMIR RETAMOZO BORDA se  
cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICION 01 con fecha 12 de AGOSTO  
del 2021 a fojas 2, PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. Y anexos DISPOSICION 01.

**MINISTERIO PÚBLICO**  
**4º Fiscalía Provincial Penal**  
**Corporativa de Huanuco**  
**19 AGO. 2021**  
**RECIBIDO**  
Reg. N° \_\_\_\_\_

  
Victoria Victoria Urbina Guerrero  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
MINISTERIO PÚBLICO

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 13 DE AGOSTO DEL 2021.

Caso : 2006014504-2021-1024-0

**RECIBO CONFORME**

Nombre : JHONY D.  
Resolución : MARRUJO INGUNZA  
N° : 72276826  
Fecha y Hora : 16-08-2021 10:22 AM  
Firma : \_\_\_\_\_  
Firma Fijo : \_\_\_\_\_

Observ.: \_\_\_\_\_  
Caract. Domic.: 2 pisos m/noble s/p  
3 Puercas de metal color negro  
Sumin. de Agua o Energ. Elect.: \_\_\_\_\_

**MINISTERIO PÚBLICO**  
**DISTRITO FISCAL 4º ANU**  
**604**  
**DOMINGO PONCE FARAZONA**  
UNI 42758630  
ADMINISTRATIVO





Alexander Vladimir Retamozo Borda <aretamozodj@mpfn.gob.pe>

**CASO FISCAL N°1024-2021 NOTIFICACIÓN N°7089-2021 DISPOSICIÓN N°02**

Alexander Vladimir Retamozo Borda <aretamozodj@mpfn.gob.pe>  
Para: jcsikarysos@gmail.com, daivismi70@gmail.com

7 de septiembre de 2021, 19:42

CASO FISCAL N°1024-2021 NOTIFICACIÓN N°7089-2021 DISPOSICIÓN N°02.pdf  
1509K

**Juan Carlos Zamudio Cutie**  
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL  
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Lima



Alexander Vladimir Retamozo Borda <aretamozodj@mpfn.gob.pe>

**CASO FISCAL N°1024-2021 NOTIFICACIÓN N°7089-2021 DISPOSICIÓN N°02**

Alexander Vladimir Retamozo Borda <aretamozodj@mpfn.gob.pe>  
Para: deivismi70@gmail.com

7 de septiembre de 2021, 19:49

 CASO FISCAL N°1024-2021 NOTIFICACIÓN N°7089-2021 DISPOSICIÓN N°02.pdf  
1509K



**Juan Carlos Zamudio Cutis**  
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL  
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Huancayo



MINISTERIO PÚBLICO  
 04° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE  
 HUANUCO(NCPP)

**CEDULA DE NOTIFICACION**  
**7089 - 2021**  
**Muy Urgente**

Caso Nro 2006014504-2021-1024-0

NOMBRE: MARRUJO INGUNZA, JHONY DAIVIS

DIRECCION: JR. DOS DE MAYO N°1286, OFICINA 30-HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO-PROCESAL

REFERENCIA: ABOG. JUAN CARLOS SOTO INOCENTE /CEL: 999409092 /E-MAIL: JCSIKARLYSOS@GMAIL.

FINALIDAD: Archivo

MATERIA: CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCIÓN,

Por disposición del Sr.(a) Fiscal ALEXANDER VLADIMIR RETAMOZO BORDA se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N°02 - ABSTENCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL con fecha 27 de AGOSTO del 2021 a fojas 2. Y anexos DISPOSICIÓN N°02.



Juan Carlos Zamudio Cutin  
 ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL  
 4° Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
 de Huanuco

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

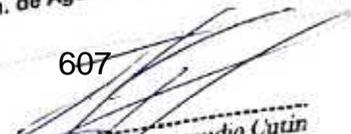
RECIBIO CONFORME

Nombre : \_\_\_\_\_  
 Domicilio : \_\_\_\_\_  
 DNI N° : \_\_\_\_\_  
 Fecha y Hora : 07/09/21  
 Ciudad : \_\_\_\_\_  
 Teléfono Fijo : \_\_\_\_\_

Caso : 2006014504-2021-1024-0

Observ.: NOTIFICADO VIRTUALMENTE  
 Caract. Domic.: \_\_\_\_\_  
 Sumin. de Agua o Energ. Elect.: \_\_\_\_\_

607



Juan Carlos Zamudio Cutin





0200601450420210009610000

Mesa de Partes  
4º FPPC-HUANUCO(NCPP)  
SGF

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006014504-2021-961-0      **DEPENDENCIA** : 4º FPPC-HUANUCO(NCPP)  
**ESPECIALIDAD** : PENAL      **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 06/08/2021 08:38  
**MOTIVO INGRESO** : INFORME POLICIAL      **NRO. FOLIOS** : 22  
**INFORME POLICIAL** : s/n  
**NUMERO DE OFICIO** : 3968-2021  
**OBSERVACIONES** :

**DELITO(S)** : CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCIÓN, OPER.

**AGRAVIADO (S)** : EL ESTADO

**DENUNCIADO (S)** : SALINAS INGA JORGE MIGUEL



Recibido



01

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Huánuco, 29 de julio del 2021.

**OFICIO N° 3968 -2021-SCG-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCOP/DIVPOS-HCO/CHCO.SIAT.**

Señor (a) : **Fernando ASTETE MALDONADO.  
FISCAL (A) PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE  
LA 4ta. FISCALIA-HUANUCO/**

Asunto : Informe Policial N° **368** - 2021, por motivo que se Indica. **-REMITE**. Folios (23) Veinte y Tres.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir el informe policial N° **368** - 2021, de fecha 29JUL2021, formulado por personal policial a mi mando, relacionado a las diligencias realizadas por **DETENCION** de la persona de **Jorge Miguel SALINAS INGA (29)**; identificado con DNI No 72650320, por encontrarse inmerso en el presunto Delito - Contra la Seguridad Pública – Peligro Común - Conducción de Vehículo menor Motocicleta, Marca RTM, Color ROJO, con placa de rodaje **MM-14626**, en estado de ebriedad, con resultado de **0.53 g/l** en Calidad de **CITADO**, hecho ocurrido el día 25JUL2021 a 23:15 horas aprox., en el Jirón Hualiyco Cuadra 22 Referencia Puente Moras - Huánuco, Jurisdicción de la COM.HUANUCO.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

ATV/yfh.



*[Handwritten Signature]*  
 OA-00337692  
**Anibal TORRES VELARDE**  
**COMANDANTE PNP**  
**COMISARIO PNP HUANUCO**

AREA DE PARTICIPANCIA DE LAS FISCALIAS PROVINCIALES  
 PENAL CORPORATIVAS DE HUANUCO  
**RECIBIDO**  
 01 AGO 2021  
 Hora 11:00 22



COM  
VHO  
02

SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

**INFORME POLICIAL N° 368 -2021-SCG PNP/V MACREPOL HUANUCO  
REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM. HUANUCO -SIAT**

**Asunto** : DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA -  
PELIGRO COMUN - (CONDUCCION DE VEHÍCULO  
EN ESTADO DE EBRIEDAD)

**Competencia** : Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa Huánuco.

**I. DATOS DE LA INTERVENCIÓN**

**A. SITUACIÓN**

1. Clase de la Intervención : Conducción de vehículo en estado de ebriedad.
2. Lugar y jurisdicción policial : Jirón Huallayco Cuadra 22 - Referencia Puente Moras - Huánuco.
4. Fecha y hora de la Intervención : 25JUL2021 a 23:15 horas aproximadamente.
5. Fecha y hora de la comunicación : 26JUL2021 a 00:03 horas.
6. Conductor : **Jorge Miguel SALINAS INGA (29)**; identificado con DNI No 72650320.
7. Vehículo : Vehículo menor Motocicleta, Marca RTM, Color ROJO, con placa de rodaje **MM-14626**.

**II. INFORMACION**

**ACTA DE INTERVENCION POLICIAL S/N -2021-REGPOL-HCO-DIVOPUS-HCO/COM-HCO.**--- Lugar de intervención en el Jirón Huallayco Cuadra 22 Referencia Puente Moras - Huánuco. ---En la comisaria de Huánuco siendo 23:15 horas del día 25JUL2021, el S3 PNP Isaias FLORES JULCA, perteneciente a la unidad de COM - HUANUCO - PNP - Huánuco, intervino a la persona **Jorge Miguel SALINAS INGA (29)**; identificado con DNI No 72650320, estudios superior completa; domicilio en Jirón Napo Mz "Q" Lote "24" Amarilis - Huánuco. En circunstancias que nos encontrábamos realizando patrullaje motorizado, por inmediaciones del Jirón Huallayco Cuadra 22 Referencia Puente

07  
nos

Moras - Huánuco, se intervino un Vehículo menor Motocicleta, Marca RTM, Color ROJO, con placa de rodaje **MM-14626**, conducido por la persona antes mencionada. Quien al momento de la intervención presenta aliento alcohólico, signos de ebriedad motivo por el cual se le traslado a la comisaria de Huánuco, para ser puesto a disposición de la misma quedando la persona intervenida en calidad de **DETENIDO**, por encontrarse inmerso en el presunto delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común – Conducción de Vehículo en estado de Ebriedad. Siendo las 23:58 horas del mismo día se dio por concluida la presente firmando los participantes. Sobre el particular se comunicó al Fiscal Provincial al Cel. No 942124524, siendo atendido por la Fiscal Provincial Fernando ASTETE MALDONADO, Fiscal Provincial de la Cuarta FPPC - Huánuco, quien dispuso las diligencias de acuerdo a ley.

### III. DILIGENCIAS PRELIMINARES EFECTUADAS

#### A. INTERVENCIÓN POLICIAL

--- Al tomar conocimiento de la intervención policial y detención de **Jorge Miguel SALINAS INGA (29)**; identificado con DNI No 72650320, por el presunto delito CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA – PELIGRO COMUN, conducción de Vehículo menor Motocicleta, Marca RTM, Color ROJO, con placa de rodaje **MM-14626**, se procedió a realizar las diligencias preliminares bajo los alcances del Código Procesal Penal.

#### DISPOSICIÓN FISCAL

---El Representante del Ministerio Público Fernando ASTETE MALDONADO, Fiscal Provincial de la Cuarta FPPC - Huánuco, dispuso el inicio de las investigaciones preliminares, en el contexto del Nuevo Código Procesal Penal, habiendo calificado y tipificado los hechos como DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA – PELIGRO COMUN, (Conducción de Vehículo en Aparente Estado de Ebriedad).

#### C. DOSAJE ETÍLICO

---Con Oficio N°3866 -2021-SGC/V MACREPOL HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM. HUANUCO, del 25JUL2021, se solicitó el Dosaje **Jorge Miguel SALINAS INGA (29)**; con resultado "POSITIVO", al examen CUALITATIVO.

#### D. RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL

---Con Oficio N° 3867 -2021-SGC/V MACREPOL HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM. HUANUCO, del 25JUL2021, se solicitó el Reconocimiento Médico Legal de **Jorge Miguel SALINAS INGA (29)**.

#### DOCUMENTOS RECEPCIONADOS



(03)  
04

1. Procedente de la Dirección de Sanidad Policía Nacional del Perú, se recepcionó el Certificado de Dosaje Etílico N° 0036 - 00001537, practicado a **Jorge Miguel SALINAS INGA (29)**; con resultado 0.53 g/l. (CERO GRAMOS, CINCUENTA Y TRES CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE).

**IV. ANTECEDENTE POLICIALES Y/O REQUISITORIAS**

--- Solicitado los antecedentes policiales y/o requisitorios de **Jorge Miguel SALINAS INGA (29)**; identificado con DNI No 72650320, y posible captura del Vehículo menor Motocicleta, Marca RTM, Color ROJO, con placa de rodaje **MM-14626**, al sistema ESINPOL PNP que obra en esta dependencia policial, informo **NEGATIVO** por el nombre y vehículo.

**V. ANALISIS DE LOS HECHOS:**

El 26JUL2021 a 00:03 horas, Acta de Intervención Policial, puso a disposición en calidad de **DETENIDO** a la persona de **Jorge Miguel SALINAS INGA (29)**; por encontrarse inmerso en el presunto DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - PELIGRO COMUN, (conducción en aparente estado de ebriedad), de Vehículo menor Motocicleta, Marca RTM, Color ROJO, con placa de rodaje **MM-14626**.

Fluye de los actuados policiales lo siguiente:

1. Que, el 25JUL2021 a 23:15 horas, aproximadamente **Jorge Miguel SALINAS INGA (29)**; fue intervenido en el Jirón Huallayco Cuadra 22 Referencia Puente Moras - Huánuco, en circunstancias que conducía un Vehículo menor Motocicleta, Marca RTM, Color ROJO, con placa de rodaje **MM-14626**, y en aparente estado de ebriedad.
2. El Vehículo menor Motocicleta, Marca RTM, Color ROJO, con placa de rodaje **MM-14626**, conforme a la consulta en línea SUNARP, es de propiedad de **Rosalía Adelina MORY SOLORZANO** y en aplicación del **DS N° 016-2009-MTC**, se dio cumplimiento a la Medida Preventiva de Internamiento del Vehículo en el Depósito Oficial de Vehículos DOV - Huánuco.
3. Conforme al Certificado de Dosaje Etílico N° 0036 - 00001537, practicado a **Jorge Miguel SALINAS INGA (29)**; se obtuvo como 0.53 g/l. (CERO GRAMOS, CINCUENTA Y TRES, CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE), pericia con la cual queda demostrado científicamente que al momento de ser intervenido conduciendo un vehículo automotor, se encontraba bajo los efectos del alcohol, remarcado dentro de la tabla de alcoholemia, (Art. 274 CP., y DS N° 016-2009-MTC).



(09)  
c/afro

05

4. Asimismo el intervenido **Jorge Miguel SALINAS INGA (29)**; al haber estado conduciendo un vehículo, se encuentra inmerso en el presunto DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - PELIGRO COMUN, (conducción en estado de ebriedad), en tal sentido, se le estableció responsabilidad penal y administrativa; motivo por el cual se le impuso la papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 028280, Tipo **M** Código **02**, por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos, comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo".

**VI. SITUACIÓN DEL IMPUTADO Y VEHÍCULO.**

--- La persona de **Jorge Miguel SALINAS INGA (29)**; conforme a la Providencia Fiscal fue **CITADO**, a fin de presentarse ante la Autoridad competente, las veces que su presencia sea requerida.

--- El Vehículo menor Motocicleta, Marca RTM, Color ROJO, con placa de rodaje **MM-14626**. Fue internado en el Depósito Oficial de Vehículos - Huánuco.

**VII. ANEXOS:**

- Un (01) Denuncia Policial Sistema SIDPOL.
- Un (01) Acta de Intervención Policial.
- Una (01) Acta de Lectura de Derechos y Buen Trato.
- Una (01) Acta de Detención.
- Una (01) Acta de Registro Personal.
- Una (01) Acta de Situación de Vehicular.
- Un (01) Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0036 - 00001537.
- Un (01) Certificado Médico Legal N° 008704-L-D.
- Una (01) Papeleta de Libertad Expedida por Fiscal.
- Una (01) Copia de ficha SUNARP.
- Dos (02) Copias Simples de Documentos.
- Un (01) Acta de Recepción de Boucher.
- Un (01) Boucher Banco de la Nación.
- Un (01) Acta de Entrega de Incautación de Licencia de conducir.
- Dos (02) Copias de Consulta RQ de personas y vehículo.
- Una (01) Copia de Ficha SIDPOL.

copias acta notarial  
L.C

Huánuco, 29 de julio del 2021.

**ES CONFORME**

**EL INSTRUCTOR**



*[Handwritten signature]*  
OA - 380178  
**CARLOS JOEL TORRE POMA**  
ALFÉREZ-PNP



*[Handwritten signature]*  
Yonel FUENTES HARO  
S1 PNP  
CIP 31464404

**POLICIA NACIONAL DEL PERU**  
**REGPOL - HUANUCO**

Fecha Imp : 01/08/2021 00:25 Hrs  
Orden : 20660193 Clave : 8n3l8rQ+

**COMISARIA PNP**  
**HUANUCO**

O.P Imp. : SO1RA.PNP YONEL FUENTES HARO

**ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL - NO ES COPIA CERTIFICADA —**

Fecha y Hora Registro 01/08/2021 00:21:40 Hrs.  
Fecha y Hora Hecho 25/07/2021 23:15:00 Hrs.  
Tipo de Denuncia [TRAN] ACTA DE INTERVENCIÓN Nro : 284



Código QR

**CATEGORIA**  
SEGURIDAD PUBLICA (DELITO)

**DEL HECHO**  
OTRO HUANUCO / HUANUCO / OTROS JIRON HUALLAYCO CUADRA 22  
CALLE PUENTE MORAS HUANUCO 0

**DETENIDO**  
JORGE MIGUEL SALINAS INGA(29), CON FECHA DE NACIMIENTO 27/12/1991 , ESTADO CIVIL :  
SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 72650320, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO /  
AMARILIS : JR.NAPO MZ.Q LT.24 PP.JJ. SAN LUIS

**DETENIDO**  
MOTORIZADO MENOR - MARCA : RTM - MODELO : NO INDICA - PLACA : MM14626 - COLOR : ROJO - AÑO FAB  
ESTACION INTERNADO EN DOV - SERIE : LAPPCJLJ96B010038 - MOTOR : 158MI61011348 - OBS :

**DESCRIPCION**  
LUGAR DE INTERVENCIÓN EN EL JIRÓN HUALLAYCO CUADRA 22 REFERENCIA PUENTE MORAS -  
HUANUCO EN LA COMISARIA DE HUÁNUCO SIENDO 23:15 HORAS DEL DÍA 25JUL2021, EL S3 PNP  
FISCAL TORRES JULCA, PERTENECIENTE A LA UNIDAD DE COM - HUANUCO Ñ PNP Ñ HUÁNUCO,  
PRESENTE A LA PERSONA JORGE MIGUEL SALINAS INGA (29); IDENTIFICADO CON DNI NO 72650320,  
STUDIOS SUPERIOR COMPLETA; DOMICILIO EN JIRÓN NAPO MZ "Q" LOTE "24" AMARILIS Ñ HUÁNUCO.  
EN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE NOS ENCONTRÁBAMOS REALIZANDO PATRULLAJE MOTORIZADO, POR  
RECOMENDACIONES DEL JIRÓN HUALLAYCO CUADRA 22 REFERENCIA PUENTE MORAS - HUÁNUCO, SE  
INTERVIENE UN VEHÍCULO MENOR MOTOCICLETA, MARCA RTM, COLOR ROJO, CON PLACA DE RODAJE  
MM-14626, CONDUCIDO POR LA PERSONA ANTES MENCIONADA. QUIEN AL MOMENTO DE LA  
INTERVENCIÓN PRESENTA ALIENTO ALCOHÓLICO, SIGNOS DE EBRIEDAD MOTIVO POR EL CUAL SE LE  
RETRASADO A LA COMISARIA DE HUÁNUCO, PARA SER PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA MISMA  
DEJANDO LA PERSONA INTERVENIDA EN CALIDAD DE DETENIDO, POR ENCONTRARSE INMERSO EN  
EL PRESUNTO DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA Ñ PELIGRO COMÚN Ñ CONDUCCIÓN DE  
VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD. SIENDO LAS 23:58 HORAS DEL MISMO DÍA SE DIO POR  
CONCLUIDA LA PRESENTE FIRMANDO LOS PARTICIPANTES. SOBRE EL PARTICULAR SE COMUNICÓ AL  
FISCAL PROVINCIAL AL CEL. NO 942124524, SIENDO ATENDIDO POR LA FISCAL PROVINCIAL FERNANDO  
ESTETE MALDONADO, FISCAL PROVINCIAL DE LA CUARTA FPPC - HUÁNUCO, QUIEN DISPUSO LAS  
DILIGENCIAS DE ACUERDO A LEY.

**INFORMANTE** : SO.3RA. PNP ISAIAS DEYVIS FLORES JULCA  
**IDENTIFICADOR 1** : SO1RA.PNP YONEL FUENTES HARO  
**IDENTIFICADOR 2** : CMDTE.PNP TORRES VELARDE, ANIBAL

(06)  
20/15

07

**ACTA DE INTERVENCION POLICIAL SA-2021-SCG-V MACREPOL-REGPOL-HCOP-DIVOPUS-HCO**

LUGAR DE INTERVENCION Tr. Huallayco (puente Morus) - HCO.

--- En la Comisaria PNP de Huánuco, siendo las 23:15 Horas del día 25 JUL 2021

el suscrito perteneciente a la sub unidad Comisaria de Huánuco en compañía de S3-PNP Anthony ATENCIA ZEVALLOS intervino a la persona:

SALINAS INGA Jorge Miguel (29), natural de Amarilis - HCO estado civil soltero ocupación Estudiante identificado con DNI 72650320 estudio Superior completa domicilio Tr. Napo Rte. A. Lt 24 P.P. 13 San Luis - Amarilis celular N° 9709325971

En circunstancias que nos encontramos realizando el operativo policial de control de documentación vehicular y control de identidad, el mando del Alférez PNP David S. VASQUEZ GARCIA se interviene al ciudadano antes mencionado conduciendo una motocicleta de placa MM-14626, al momento que se le solicita que soplara el alcoholímetro dando como resultado positivo, motivo por el cual se le trasladó a la comisaria de Huánuco para ser puesta a disposición en la sección de tránsito por el presunto delito contra la seguridad pública - Peligro Común - conducción de vehículo en aparente estado de ebriedad.

Se adjunta un (01) acta de lectura de derechos, un (01) Acta de detención, un (01) acta de registro personal, una (01) constancia de buen trato, una (01) Hoja de contactos, una (01) licencia de conducir, una (01) tarjeta de propiedad, un (01) seat, un (01) Acta de situación vehicular.

OTROS

--- Siendo las 23:58 horas del mismo día se dio por concluido la presente, firmando los participantes.

PNP INTERVINIENTE

EL DETENIDO

SA-32400521  
SA ZEVALLOS ANTHONY  
S3 PNP

SA-32401477  
SA FLORES JULCA  
S3 PNP

SALINAS INGA JORGE MIGUEL  
72650320



ACTA DE LECTURA DERECHOS DEL IMPUTADO

SE NOTIFICA A : SALINAS INGA Jorge Miguel

IDENTIFICADO CON : 72650320

QUE ES IMPUTADO POR LOS CARGOS DEL PRESUNTO DELITO:

POR EL PRESUNTO DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - PELIGRO CUMUN - CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION.

Y EN DICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art. 71° NCPP)

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregando la orden de detención si corresponda
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicar su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
4. Ser asistido desde los actos iniciales de la investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por la ley.
7. A ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

SOLICITO SE COMUNIQUE MI DETENCION A:

Nombre y Apellidos: Jorge Salinas Salazar Parentesco: Padre

Telf. 957563652 Dirección: D.C. Wapash. QUR. 2489 del San Luis

Solicito se designe abogado de oficio : SI (X) NO ( )

Solicito ser examinado por un médico : SI ( ) NO (X)

*[Handwritten signature]*



CONSTANCIA DE BUEN TRATO

El imputado que suscribe la presente acta deja constancia de haber recibido buen trato físico y psicológico, así como se le ha respetado sus derechos conforme lo especifica el Art. 71 del NCPP, por parte del personal policial que realizó la intervención.

Huánuco...<sup>25</sup>...de julio del 2021.

PNP INTERVINIENTE

*[Handwritten signature]*

SP 32400561

AGENCIA ZEBUROS ANTI HOMO

53 PNP

EL DETENIDO

*[Handwritten signature]*

72650320

SALINAS INGA JORGE MIGUEL

72650320



(08)  
09

# ACTA DE DETENCIÓN

SE NOTIFICA A : SALINAS INGA Jorge Miguel

IDENTIFICADO CON : 42650320

POR EL PRESUNTO DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - PELIGRO CUMUN - CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION.

QUE EN DICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Arts. 71°-2 y 263°-3 del CPP)

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su Declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

--- EN CONSECUENCIA: Solicito se comunique mi Detención a:

Nombre y Apellido: Jorge Salinas Solorzano (P).- Parentesco: Padre  
Teléfono 957363652 Dirección Jr. Napo H2. QCT 24 PP 22 SAULUIS  
Solicito ser asistido por un Intérprete en el idioma: \_\_\_\_\_

Solicito se comunique a mi Abogado Defensor Dr. \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_ Dirección \_\_\_\_\_

Solicito se designe Abogado de Oficio (Marque)  SI  NO

Solicito ser examinado por un Médico (Marque)  SI  NO

Huánuco, 25 de julio del 2021.

ENTERADO

FIRMA : 

POST FIRMA : JORGE SALINAS

HORA : \_\_\_\_\_

FECHA : 25 JULIO 2021



  
6A324005G1

ATENCIA REPLICOS DNT404  
SB PNP

(09)  
MUP  
10

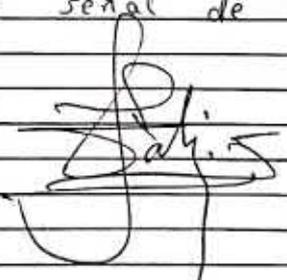
### ACTA DE REGISTRO PERSONAL

--- En la Comisaria de Huánuco, siendo las 23:26 hrs. del día 25 de octubre 2021, el instructor PNP AGENCIA POLICIA ANTHONY en una de la oficina de esta dependencia policial, procede a Levantar el Acta de Registro Personal al ciudadano de nombre SALINAS INGA JORGE MIGUEL ( 29 ) natural HUANUCO Estado civil SOLTERO Ocupación ESTUDIANTE nacido HUANUCO DNI 72650320 nombre de sus padres Jorge Salinas Salazar y Pudy Inga Idalgo estudio superior celular..... Domicilio DR. URRO MZ. Q. 24 PP JJ SAN LUIS

A quien previamente a efectuarse el Registro Personal, de acuerdo al artículo 210 del NCPP, se le invito a que exhiba y entregue los bienes que lleva consigo, explicando las razones de su ejecución, indicando que tiene derecho a ser asistido en este acto por una persona de su confianza, siempre que este se puede ubicar rápidamente y sea mayor de edad. Al no contactarse con persona de su confianza y mayor de edad ubicable rápidamente, se procede a realizar la diligencia de registro de persona, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:

PARA DROGAS -INSUMOS:	POSITIVO.....	NEGATIVO..... <input checked="" type="checkbox"/>
PARA MONEDA NAC./EXTRAN.	POSITIVO.....	NEGATIVO..... <input checked="" type="checkbox"/>
PARA JOYAS -ALHAJAS	POSITIVO.....	NEGATIVO..... <input checked="" type="checkbox"/>
PARA ARMAS, MUNIC/EXPLOS.	POSITIVO.....	NEGATIVO..... <input checked="" type="checkbox"/>
PARA OTROS	POSITIVO.....	NEGATIVO..... <input checked="" type="checkbox"/>

DETALLE: todas sus pertenencias fueron entregado a su padre Sr. Jorge Salinas Salazar con DNI: 22470057, firmando en señal de conformidad.

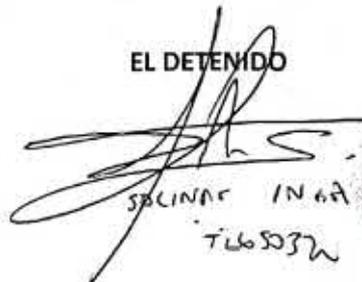


---Siendo las 23:30 horas del mismo día se da por concluido la presente diligencia, firmando en señal de conformidad los participantes, precisando que el Acta se redactó en esta dependencia policial, por medidas de seguridad.

INSTRUCTOR PNP

  
 50-22400561  
 AGENCIA POLICIA ANTHONY  
 53 PNP

EL DETENIDO

  
 SALINAS INGA JORGE MIGUEL  
 72650320

(10)  
p/rel.  
11

ACTA DE SITUACIÓN VEHICULAR MOTOCICLETA

CONDUCTOR: SALINAS INGA Jorge Miguel (29)

LUGAR DE INTERVENCIÓN Dr. Huallayo (Puente Rocas)

En la Comisaria de Huánuco, siendo las 23:45 horas del día 25 Jul 2021 2021 se procedió a realizar el acta de situación vehicular:

1. PLACA MM-14626 CLASE L3 COLOR ROJO

SERIE LAPPCJLJ963010038 MOTOR 156FM161011348

2. ESTADO DE CARROCERÍA DETERIORADO MARCA RTM AÑO 2006

MANIJA DE FRENO.....	SI	MASCARA.....	NO
FARO DELANTERO.....	SI	TUBO DE ESCAPE.....	SI
FARO POSTERIOR.....	SI	TAPA LATERAL.....	SI
LLANTAS.....	SI	ESPEJO.....	SI
FARO INTERMITENTE.....	NO	GUARDAFANGO.....	SI
ODOMETRO.....	SI	PEDAL DE FRENO.....	SI
MANUBRIOS.....	SI	SISTEMA DE ARRASTRE.....	SI
CABLE DE EMBRAGUE.....	SI	PARRILLA.....	SI
ARO POSTERIOR.....	SI	PISADOR.....	SI
ARO ANTERIOR.....	SI	TELESCOPICOS.....	SI
CHASIS.....	SI	AMORTIGUADOR.....	SI
BATERIA.....		MOTOR.....	SI
ASIENTO.....	SI	VARILLA MEDIDOR DE ACEITE.....	SI

OTROS El vehiculo se encuentra deteriorado en regulares condiciones.

--Siendo las 23:50 del mismo día se da por concluida la presente diligencia firmando a continuación en señal de conformidad los participantes.

PNP. INTERVINIENTE

SA-32400561

AGENCIA ZENALLOS AUTONOMA  
63- PNP

CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO

SALINAS INGA JORGE  
72650320



5/1  
Sustent.  
PNP  
31418923  
S.



**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
**POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**  
**DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIAL**  
**UNIDAD DESCONCENTRADA DE DOSAJE ETÍLICO**

**SEDE HUÁNUCO**

**Calle Leoncio Prado N° 1840 Huánuco**

**CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N° 0036 - 0001537**

**Registro de Dosaje N°** : B-7561

**Apellidos y Nombres del usuario** : SALINAS INGA Jorge Miguel

**Edad** : 29 **Sexo** : MASCULINO

**Documento de Identidad del usuario** : 72650320

**Licencia de Conducir del usuario N°** :   
**Clase** :   
**Placa N°** : MM-14826

**Vehículo** : MOTOCICLETA

**Procedencia** : COMISARÍA PNP HUÁNUCO

**Doc. de referencia. Hora y fecha recepción** : 3866-2021-014-22 / 26-07-2021

**Evento** : PELIGRO COMUN- CONDUCCIÓN DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD.

**Personal de la Unidad Solicitante** : COMANDANTE PNP Anibal TORRES VELARDE

**Hora y fecha de infracción** : 23:15 25/07/2021

**Hora y fecha de extracción** : 04:30 26/07/2021

**Personal que atiende o extrae la muestra** : S2 SPNP ALANIA DE LA ROSA Lucio

**Lugar y descripción de la muestra** : SANGRE EXTRAIDA EN VIAL

**Método Utilizado** : SHEFTTEL MODIFICADO PARA FOTOCOLORIMETRIA

**Apellidos y Nombres del procesador** : JURADO SAJAMI Rafael Roger

**Cargo** : CAPITAN SPNP **DNI N°** : 42276020

**Observaciones** : MUESTRA EXTRAIDA DESPUES DE CINCO (05) HORAS APROX. DE OCURRIDO EL HECHO.

**RESULTADO:** 0.53 g/l (CERO GRAMOS, CINCUENTA Y TRES CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)

**CONCLUSIONES:** LA MUESTRA ANALIZADA CONTIENE ALCOHOL ETÍLICO.

**HUÁNUCO, 26 DE JULIO DEL 2021**

**OS-392975**  
**Rafael Roger JURADO SAJAMI**  
**CAPITAN SPNP, DOSAJE ETÍLICO**  
**QUÍMICO FARMACÉUTICO**  
**C.G.F.P. 16253**

**REGIÓN DE SALUD PNP**  
**DOSAJE ETÍLICO**

**OS-392975**  
**Rafael Roger JURADO SAJAMI**  
**CAPITAN SPNP**  
**QUÍMICO FARMACÉUTICO**



MINISTERIO PUBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 26/07/2021  
Hora: 11:30

RML ADULTOS

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 008704 - L -D**

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE HUANUCO - SIAT

N° DE OFICIO 3867-2021

PRACTICADO A: SALINAS INGA, JORGE MIGUEL

SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

D.N.I 72650320

EDAD: 29 Años

POR: Lesiones a detenidos

DATA:

Usuario que imprime la pericia: msaira

Fecha y Hora de impresión: 26/07/2021 11:32

PERITADO ES TRAIIDO EN CALIDAD DE DETENIDO POR EFECTIVO POLICIAL. POR CONDUCCION DE VEHICULO EN APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD., REFIERE QUE ES DETENIDO EL DIA 25 DE JULIO DEL 2021 A HORAS 23:15H APROX. REFIERE QUE NO SE RESISTE A LA INTERVENCION POLICIAL.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN  
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

-NO SE EVIDENCIA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES EN ANATOMIA EN GENERAL.

CONCLUSIONES:

- 1.- NO PRESENTA LESIONES CORPORALES TRAUMATICAS RECIENTES.
- 2.- NO REQUIERE DIAS DE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL.

OBSERVACIONES: PERITAJE REALIZADO POR MEDICO CIRUJANO JHON CARDENAS GUTIERREZ CMP: 50559, DNI: 40995286, METODO USADO: METODO CLINICO ANALITICO DESCRIPTIVO. DOMICILIO LABORAL JR. 28 DE JULIO 1114-2°PISO-HCO.

  
JHON CARDENAS GUTIERREZ  
Medico Legista  
CMP : 50559  
DNI: 40995286



Código único de carpeta Fiscal

Distrito Judicial

MUNDO

Prioridad

(131)  
TIFCO  
44

### ORDEN DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL FISCAL A - 15

#### I.- DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos:

Nombre (s) JOSÉ MIGUEL

Apellido paterno SALINAS Apellido materno INGA

Sobrenombre o apodo \_\_\_\_\_

Documento de identidad: DNI N° 72650320

Dirección procesal \_\_\_\_\_

Teléfono de contacto \_\_\_\_\_

Nombre y Apellidos del Padre Jorge Fernando Salinas

Nombre y Apellidos de la Madre Ruby Helena Inga

#### II.- FUNDAMENTO DE LA ORDEN (captura irregular, conducta atípica, inexistencia del hecho, inconcurrencia de presupuestos para detención preventiva, otros)

Falta pasaporte por lo mismo preventivo, ya que lo que se requiere no se cumple, ya que el sujeto se encuentra en estado de zana y no se le permite cumplir con el pago de los impuestos civil por el 220.000.

#### III.- DISPOSICIÓN N° \_\_\_\_\_

Se dispone la libertad de José Miguel Salinas Inga

#### IV.- INSTRUCCIONES AL IMPUTADO

Se instruye al imputado sobre el compromiso de asistir cuando sea requerido por las autoridades correspondientes

Lugar \ Año \ Mes \ Día y Hora de notificación: MUNDO, 26 Julio 2021 LUNO 18:27

Firma [Firma]  
Cargo

MIGUEL ANGEL CORTILLO MAMANI  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
1ª Fiscalía Provincial de Trujillo

Firma (S) [Firma]  
Huella José Miguel Salinas Inga

72650320

[Firma]  
Yonel FUENTES HARO  
S1 PNP  
CIP 31464404

(19/)  
C. J. J. J.  
15  
sunarp  
El servicio al cliente  
en el Registro Público

https://www.sunarp.gob.pe



### Consulta Vehicular

**DATOS DEL VEHICULO:**  
 N° PLACA: MM14628  
 N° SERIE: LAPPCJLJ96B010038  
 N° VIN: LAPPCJLJ96B010038  
 N° MOTOR: 156FM161011348  
 COLOR: ROJO  
 MARCA: RTM  
 MODELO: RTM125G  
 PLACA VIGENTE: MM14628  
 PLACA ANTERIOR: NINGUNA  
 ESTADO: EN CIRCULACION  
 ANOTACIONES: NINGUNA  
 SEDE: HUANUCO  
 PROPIETARIO(S): MORY SOLORZANO, ROSALIA IDELINA (S)

Otra consulta



Mayor información ALÓ Sunarp (línea gratuita): 0800-27184  
consultas@sunarp.gob.pe

sunarp

(18)  
Quica  
16





*18*

## ACTA DE RECEPCIÓN

--- En la ciudad de Huánuco siendo las 18:06 horas del día 26JUN21, presente ante el instructor la persona de Jorge Miguel SALINAS INGA (29), identificado con DNI N°72650320, con numero de celular N°970932597, se procede a realizar la presente acta según se detalle a continuación:

- En este acto la persona líneas arriba antes descrita hizo presente un Boucher en donde detalla "comprobante de pago MTC ADM.GRAL. REPARACION CIVIL: IMPORTE S/220. 00, misma quien adjunta a la presente investigación que se le sigue en su contra por la presunta comisión contra la seguridad Publica – conducción de vehículo con presencia de alcohol en la sangre".
- Así mismo en un acto de voluntad manifiesta encontrarse arrepentido y de someterse a un principio de oportunidad, a lo cual adjunta lo detallando.

Siendo las 18:15 hrs, del mismo día se da por culminada la presente acta firmando a continuación los presentes en señal de conformidad.

**RECIBI CONFORME**

Yonel FUENTES HARO  
S1 PNP  
CIP 31464404

**ENTREGUE CONFORME**

*[Handwritten Signature]*  
SALINAS INGA JORGE MIGUEL  
72650320

(18)  
~~18/07/20~~  
19

BANCO DE LA NACION  
COMPROBANTE DE PAGO  
NTC ADM. GRAL. REPARACION CIVIL  
CODIGO : 01001  
REPARACION CIVIL-CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD  
TIP/DUC. IDEN.: D.N.I. 72650320  
NRO. EXPED. : 0  
IMPORTE S/ : \*\*\*\*\*220.00  
092613 26JUL2021 9660 4962 0580 16:57:15  
2AA3AA CLIENTE  
496200249 0092613  
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

(17)  
20

## ACTA DE RETENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 21:40 horas del día 27JUL21, presente ante el instructor en una de las oficinas de la comisaria PNP Huánuco – Sección de Investigaciones de Accidente de Tránsito (SIAT), la persona de Jorge Miguel SALINAS INGA (29), Huánuco, soletero, estudiante, superior completa, identificado con DNI N° 72650320, con domicilio actual Jr. Napo Mz Q Lt 24 – Paucarbamba – Huánuco, con numero de celular N°970932597, se procede a realizar la presente acta según se detalle a continuación:

01. En este acto se procede a retener una licencia de conducir de N° M72650320-1, clase B, categoría II-C, a nombre de Jorge Miguel SALINAS INGA, otorgada por la Municipalidad Provincial de Huánuco.

02. A su vez se hace mención que dicha licencia de conducir es retenida toda vez que la persona de Jorge Miguel SALINAS INGA, se encuentra inmerso en el presunto delito contra la seguridad pública – Peligro común, al haber excedido el límite de alcohol en la sangre con resultado de 0.53 G/L (CERO GRAMOS, CINCUENTA Y TRES CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE), hecho ocurrido el día 25JUL21, a horas 23:15 aprox., en la jurisdicción de Huánuco.



--- En las 21:50 horas del mismo día se da por culminada la presente acta firmando a continuación los presentes en señal de conformidad.

**INSTRUCTOR**

**INTERVENIDO**

90)  
U4 2014  
27.

vigente

Filtro de búsqueda

Placa	MM14626	Motor		Serie	
Marca		Color		Año	
Materno		Materno		Nombres	
Persona		RUC			
Jurídica					

Buscar

Limpiar

No se encontraron registros.



*Handwritten signature and initials*

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda:

Apellido Paterno (igual que): SALINAS

Apellido Materno (igual que): INGA

Nombre(s) (empieza): JORGE MIGUEL

No se encontraron registros.



*2021*  
*Verificación*  
*23*

## Resultado de Búsqueda

**OPCIÓN PARA IDENTIFICACIÓN**

Zoom In | Normal



DNI:	72650320
Apellido Paterno:	SALINAS
Apellido Materno:	INGA
Nombres:	JORGE MIGUEL
Fecha Nacimiento:	1991-12-27
Sexo:	MASCULINO
Estado Civil:	SOLTERO
Grado Instrucción:	TECNICA COMPLETA
Estatura:	1.7 MTS.
Departamento Nacimiento:	HUANUCO
Provincia Nacimiento:	HUANUCO
Distrito Nacimiento:	AMARILIS
Fecha Expedición:	2019-04-10
Nombre Padre:	JORGE FERNANDO
Nombre Madre:	RUDY NELIDA
Fecha Inscripción:	2008-10-11
Departamento Domicilio:	HUANUCO
Provincia Domicilio:	HUANUCO
Distrito Domicilio:	AMARILIS
Domicilio:	JR.NAPO MZ.Q LT.24 PP.JJ. SAN LUIS
Constancia Votación:	PAGO MULTA OMISO A PROC. ELECTORAL
Restricción:	NINGUNA
Caducidad:	2026-01-24
Consulta solo para uso interno de:	Fecha:
Usuario: 32072244	



24

**CASO N° 2006014504-2021-961-0**  
**PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

**DISPOSICIÓN N° 01**

Huánuco, Once de Agosto  
del Dos Mil Veintiuno

**VISTO:** El Oficio N° 3968-2021-SCG-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCOP/DIVPOS-HCO/CHCO.SIAT, cursado por el Comisario de la Comisaria PNP de Huánuco, mediante el cual remite a éste Despacho Fiscal los actuados relacionados a la presunta comisión del delito de Peligro Común, en la modalidad de CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, en contra de Jorge Miguel Salinas Inga, en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- (Del Ministerio Público)**

Que, el Código Procesal Penal reconoce al Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, este orden de ideas lo ha recogido el legislador en el Nuevo Código Procesal Penal, pues se desarrollan un conjunto de facultades discrecionales a cargo del Ministerio Público, como son, por ejemplo, la facultad de realizar los actos urgentes destinados a recabar los elementos de convicción pertinentes e idóneos.

**SEGUNDO.- (De los Hechos Denunciados)**

Que, de los actuados obrantes en autos se tiene que con fecha 25 de julio de 2021 a horas 23:15 aproximadamente, el SO3 PNP Anthony Atencia Zevallos de la Comisaria de Huánuco, al encontrarse en un Operativo Policial, intervino a la persona de **Jorge Miguel Salinas Inga** por inmediaciones del Jr. Huallayco cuadra 22 (puente Moras) – Huánuco, el mismo que se encontraba conduciendo el vehículo menor de placa de rodaje MM-14626, marca RTM, color rojo, presentando síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, motivo por lo cual fue conducido a la Comisaria de Huánuco; en tal sentido, de acuerdo al Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0001537 (Registro N° B-7561) perteneciente al intervenido, se tiene como resultado 0.53 g/l (cero gramos, cincuenta y tres centigramos de alcohol por litro de sangre).

**TERCERO.- (Del Tipo Penal Denunciado)**

Se tiene que la conducta realizada por el precitado investigado se encontraría dentro de los alcances del tipo penal de Conducción en Estado de Ebriedad, el mismo que se encuentra regulado en el Primer Párrafo del Artículo 274° del Código Penal *“El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7)”*.

**CUARTO.- (Del Principio de Oportunidad)**

Tal y como lo dispone el artículo 2 del Código Procesal Penal, el Principio de Oportunidad es una salida alternativa de solución de conflictos en materia penal, a través de la cual permite que las partes arriben a un acuerdo respecto del monto de la reparación civil del delito, teniendo como consecuencia que el Ministerio Público se abstenga de ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional y la imposición de pena. En ese sentido, con vista del inciso b) del citado artículo se aprecia que en el presente caso se investiga un delito que no afecta gravemente el interés público, que con vista del contenido del artículo 274 del Código Penal el

extremo máximo de la pena no supera los dos años, asimismo el presunto agente activo no es Funcionario Público en ejercicio de su cargo, por tanto, no se refiere a un delito de función, por lo que, resulta aplicable el Principio de Oportunidad, debiendo convocarse a las partes involucradas y el imputado prestar su consentimiento.

*"Por tanto, el Principio de Oportunidad es una facultad que le asiste al Fiscal para que, dentro de determinados parámetros, y bajo ciertas excepciones, disponga de discrecionalidad en el ejercicio y continuidad de la acción penal o la abstención y sobreseimiento de la acción ya iniciada".*

Asimismo, queda claro que la aplicación del Principio de Oportunidad, no debe afectar gravemente el interés público, (lo que presupone que los bienes jurídicos tutelados no involucren intereses de la colectividad, perjudicándose solo el interés personal o particular del agente que cometió el ilícito) ya que se pueden admitir excepciones al mandato de "perseguir y castigar" sobre ciertos ilícitos, cuya no persecución o castigo resulta tolerable por las valoraciones sociales y, en la medida, que no se conviertan en privilegios personales.

**POR ESTAS CONSIDERACIONES;** Con las facultades otorgadas por el D.Leg. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y de conformidad con el artículo 2 inciso b del Código Procesal Penal D.Leg. 957, el Segundo Despacho Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco;

**DISPONE:** APLÍQUESE a la presente investigación el **PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, y consecuentemente a ello **CÍTESE** al ciudadano investigado **JORGE MIGUEL SALINAS INGA**, y en representación del **ESTADO** al **Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, el día martes 31 agosto de 2021 a las 09:00 horas, diligencia que se llevará a cabo virtualmente a través del aplicativo Google Meet, para tal efecto las partes deben ingresar al enlace **meet.google.com/jsb-bqppj-fnh**, debiendo el investigado participar en compañía obligatoria de su Abogado Defensor de su libre elección, bajo apercibimiento de ser asistido por Abogado de la Defensa Pública, donde a su vez se darán los alcances de la institución procesal materia de la señalada diligencia (principio de oportunidad); citación que se hace al investigado **BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO** de incoarse la acción penal correspondiente en su contra ante el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria, a través del **REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO** por el presunto delito Contra la Seguridad Pública - Delito de Peligro Común - Conducción en Estado de Ebriedad, en caso de inconcurrencia. **Notifíquese a las partes conforme a ley.**

  
Alexander Vinicio Roldán Borda  
FISCAL PROVINCIAL (1)  
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Huánuco



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

# REPÚBLICA DEL PERÚ PODER JUDICIAL

## CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES

(Válido para uso Jurisdiccional/Fiscal)

26

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

NRO. DE CERTIFICADO
4151409

Carece de validez sin el refrendo del magistrado operador

ORG. JURISDICCIONAL SOLICITANTE	MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN	
FISCAL	ALEXANDER VLADIMIR RETAMOZO BORDA	N° 2006014504-2021-961-0

SE CERTIFICA QUE :

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
SALINAS	INGA	JORGE MIGUEL

GENERALES DE LEY

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO
D.N.I. 72650320	HUANUCO	27/12/1991
NOMBRE DEL PADRE	NOMBRE DE LA MADRE	
JORGE FERNANDO	RUDY NELIDA	

**NO REGISTRA ANTECEDENTES**

*Alexander Vladimir Retamozo Borda*  
 Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
 Huanuco

RÚBRICA O CERTIFICACIÓN DEL MAGISTRADO/FISCAL

Fecha Solicitud:	07/08/2021 17:00:22
Fecha Impresión:	07/08/2021 17:00:28

*ANNY REYES LAUREL*

ABG. ANNY REYES LAUREL  
 Jefa del Registro Nacional Judicial  
 GERENCIA GENERAL

Consulta de Principio de Oportunidad

Resultado de la Búsqueda: DNI: 72650320

No se encontraron resultados de la búsqueda :

DNI: 72650320

EL PRESENTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO Y NO CONTIENE INFORMACIÓN  
ACTUALIZADA DE LO ACONTECIDO EN LA DENUNCIA O PROCESO. NO TIENE NINGUN VALOR NI  
EFECTO LEGAL. NI TIENE VALIDEZ ALGUNA, PARA NINGUN TRÁMITE ADMINISTRATIVO NI JUDICIAL.

### Consulta de Casos Fiscales a Nivel Nacional

Resultado de la Búsqueda: DNI: 72650320

Reporte al 07/08/2021 16:53



No se encontraron resultados de la búsqueda :

DNI: 72650320

EL PRESENTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO Y NO CONTIENE INFORMACIÓN  
ACTUALIZADA DE LO ACONTECIDO EN LA DENUNCIA O PROCESO, NO TIENE NINGÚN VALOR NI  
EFECTO LEGAL, NI TIENE VALIDEZ ALGUNA PARA NINGÚN TRÁMITE ADMINISTRATIVO NI JUDICIAL.

29

**ACTA DE AUDIENCIA DE APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.**  
**CASO N°2006014504-2021-961-0**

**DATOS GENERALES.**

En la ciudad de Huánuco, siendo las 09:05 horas del día 31 de agosto del 2021, habiendo iniciado videoconferencia (diligencia virtual) con aplicativo google meet, el Fiscal Provincial Alexander Despacho, quien es asistido por el Asistente en Función Fiscal Juan Carlos Zamudio Cutin; deja constancia que el día de la fecha se hizo presente mediante enlace virtual (google meet), el investigado **Jorge Miguel Salinas Inga**, identificado con DNI N°72650320, 29 años de edad, 27 soltero, superior completa – Computación e Informática – Ingeniero de Sistemas, con domicilio real en Jr. Napo, Mz. Q, lote 24, Sector 3 – Amarilis - Huánuco – Huánuco (Referencia: a una cuadra del Mercadillo de San Luis; casa de material noble, de 2 pisos, color medio verde, puerta de metal de color blanco); con celular N°970932597, con correo electrónico [jomisain2712@gmail.com](mailto:jomisain2712@gmail.com); asimismo se hizo presente de forma virtual su Abogado Marco Antonio Villavicencio Guardia, identificado con Reg. C.A.H. 1071, con domicilio procesal en el Jr. Prolongación Bolívar N°122 – Huánuco – Huánuco - Huánuco, con celular N°962683344, y correo electrónico [marcovillavicencioguardia123@gmail.com](mailto:marcovillavicencioguardia123@gmail.com), quien ejerce la defensa técnico legal de la parte investigada; asimismo presente el Abogado de la Procuraduría Pública Víctor César Perez Rodriguez, en representación de la parte agraviada el Estado - Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con domicilio real en Jr. Zorritos N°1203 – Lima – Lima – Lima, con celular N°997848212 y correo electrónico [propublicapenal@mtc.gob.pe](mailto:propublicapenal@mtc.gob.pe); ello a efectos de poder llevarse a cabo la **AUDIENCIA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, en la investigación preliminar seguida en su contra, por el delito Contra la Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del referido Ministerio.

**DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:**

Se tiene que, el día 25 de julio de 2021 a horas 23:15 aproximadamente, el SO3 PNP Anthony Atencia Zevallos de la Comisaria de Huánuco, al encontrarse en un Operativo Policial, intervino a la persona de **Jorge Miguel Salinas Inga** por inmediateces del Jr. Huallayco cuadra 22 (puente Moras) – Huánuco, el mismo que se encontraba conduciendo el vehículo menor de placa de rodaje MM-14626, marca RTM, color rojo, presentando síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, motivo por lo cual fue conducido a la Comisaria de Huánuco; en tal sentido, de acuerdo al Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0001537 (Registro N° B-7561) perteneciente al intervenido, se tiene como resultado 0.53 g/l (cero gramos, cincuenta y tres centigramos de alcohol por litro de sangre).

**ACEPTACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.**

Que en este acto el señor Fiscal Provincial Penal procede a explicar al precitado investigado el significado y alcances del Principio de oportunidad y estado a ello se le pregunta a **Jorge Miguel Salinas Inga**, si desea acogerse a la aplicación del principio de oportunidad que se le sigue por la presunta comisión del delito Contra la Seguridad Pública – Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y posterior a ello luego de conferenciar con su Abogado de libre elección, y de haber comprendido los alcances de la aplicación del principio de oportunidad señala que **SÍ ESTA DE ACUERDO** dando su expreso consentimiento para aplicarse el Principio de Oportunidad en la presente investigación preliminar, continuando con el desarrollo de la presente diligencia.

**PROPUESTA DEL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL:**

En este estado se propicia el acuerdo sobre la **REPARACIÓN CIVIL**, siendo que el investigado conjuntamente con su Abogado, señalan que al día siguiente de su intervención ya se habría efectuado un pago de reparación civil al Código 1681, por el monto de S/.220.00 soles, verificando el pago en el comprobante de pago N°092613 (496200249-0092613), a favor de la parte agraviada que es el Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo que luego de ello, tanto la

30

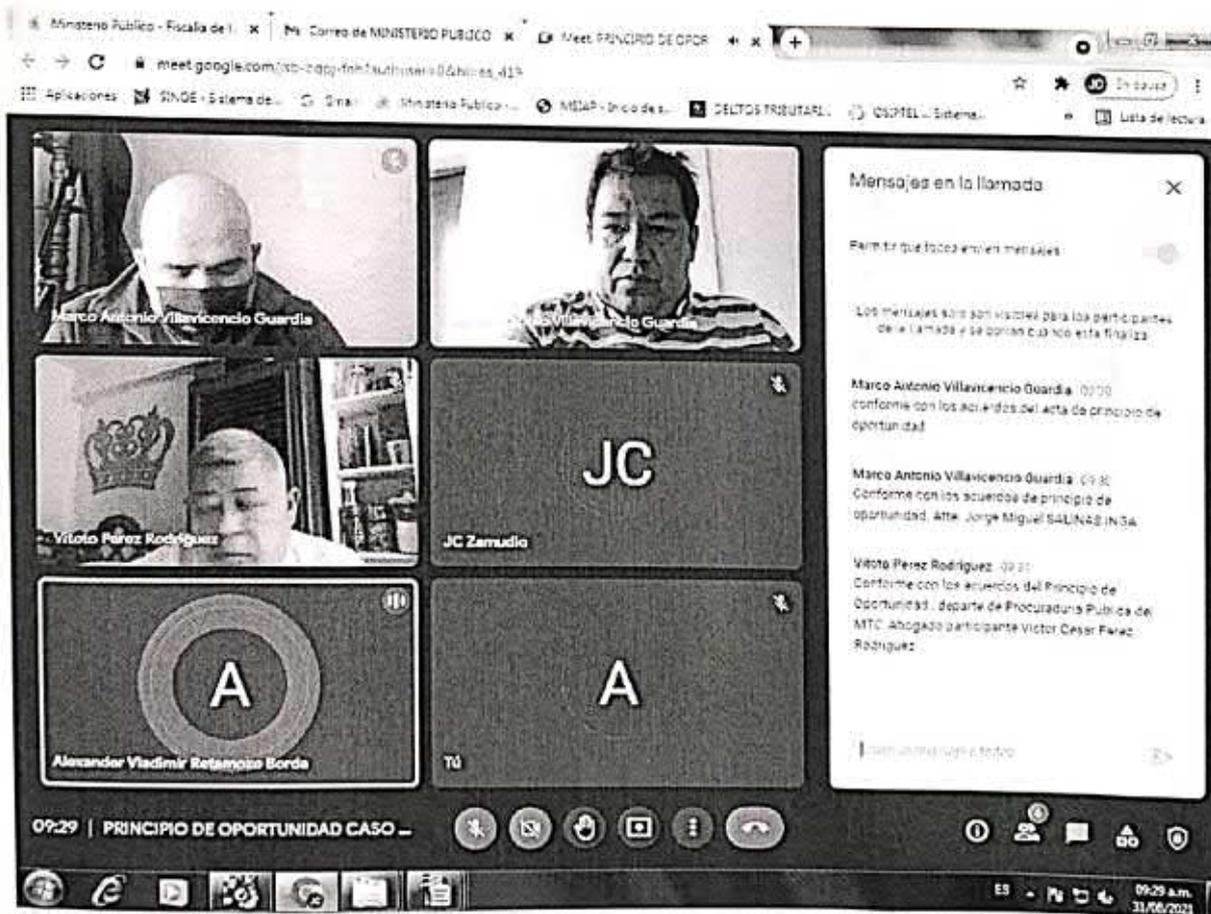
parte agraviada, como la parte investigada realizaron sus respectivas propuestas y contrapropuestas, luego de las cuales finalmente las partes acordaron que el investigado cancelará la suma restante, esto es la suma de S/.350.00 soles, debiendo en ese sentido pagar 10% de gastos administrativos equivalente a S/.35.00 soles;

**ACUERDOS ADOPTADOS EN LA AUDIENCIA DE APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.-**

Que el pago se realizará en una cuota a pagarse el día **31 de agosto del 2021.**

El pago señalado en la presente acta será efectuado a través de un depósito al Código de Transacción del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **1681** (Reparación Civil) y N°**2526** (Gastos Administrativos) ante el **Banco de la Nación, BAJO APERCIBIMIENTO EXPRESO** que de no pagarse la suma indicada en el plazo señalado debe promoverse acción penal en contra del precitado investigado, dejándose constancia además que una vez cumplido con el pago de la reparación civil, este Ministerio Público conforme a ley, procederá a abstenerse de ejercitar la acción penal pública en contra del precitado investigado.

Por su parte el investigado, manifiesta su total conformidad con el acuerdo arribado en la forma y modo de ley, con lo que se concluye la diligencia a las 09:27 horas del mismo día, precisando que dada la naturaleza (virtual) de la diligencia, se procede a realizar captura de pantalla a fin de acreditar la participación de las parte procesales, de lo que se deja constancia para los fines pertinentes.



*Alexander Vladimír Retamoso Borda*  
 FISCAL PROVINCIAL (U)  
 4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
 Huancayo

*Juan Carlos Zamudio Cutin*  
 ASISTENTE EN FUNCION FISCAL  
 4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
 Huancayo

31

**ACTA DE RECEPCIÓN DE COMPROBANTE DE PAGO POR APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD - CASO N° 2006014504-2021-961-0**

En la ciudad de Huánuco, siendo las 12:00 horas del día 31 de agosto del año 2021, en el Segundo Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, el suscrito Asistente en Función Fiscal deja constancia que se hizo presente la persona de **Jorge Miguel Salinas Inga**, identificado con DNI N°72650320, 29 años de edad, 27 de diciembre de 1991, natural del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco; soltero, superior completa – Computación e Informática – Ingeniero de Sistemas, con domicilio real en Jr. Napo, Mz. Q, lote 24, Sector 3 – Amarilis - Huánuco – Huánuco (Referencia: a una cuadra del Mercadillo de San Luis; casa de material noble, de 2 pisos, color medio verde, puerta de metal de color blanco); con celular N°970932597, con correo electrónico [jomisain2712@gmail.com](mailto:jomisain2712@gmail.com); el mismo que en este acto hace entrega del **Comprobante de Pago N°566700072-0053197 por el monto de S/.130.00 soles por concepto de reparación civil** efectuado al Código de Transacción del Ministerio de Transportes y Comunicaciones 1681 (Reparación Civil – Conducción en Estado de Ebriedad), emitido por el Banco de la Nación, por concepto del pago de Acuerdo de Principio de Oportunidad; y el **Comprobante de Pago N°566700073-0053249 por el monto de S/.35.00 nuevos soles por concepto de gastos administrativos efectuado al código N°02526** emitido por el Banco de la Nación, por lo que se tiene por cumplido el Acuerdo de Principio de Oportunidad; lo que se deja constancia para los fines pertinentes.

Huánuco, 31 de agosto del 2021.

  
Carlos Zamudio Gutierrez  
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL  
Cuarto Despacho Penal Corporativa  
de Huánuco

  
Jorge Miguel Salinas Inga  
72650320



BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

MTC ADM. GRAL REPARACION CIVIL

CODIGO : 01681  
REPARACION CIVIL - MINISTERIO DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS

DOCUMENTO: 1 D.N.I. N° 24.2120  
CANT. DOC.: 0001  
MONTO S/ : \*\*\*\*\*130.00

051131 31AG02021 9650 5667 0481 11:23:26

AF0100 CLIENTE

566700072 0053197  
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

TASAS TUR - MINISTERIO PUBLICO

CODIGO : 02526  
APLICACION DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

DOCUMENTO: 1 D.N.I. N° 2650320  
CANT. DOC.: 0001  
MONTO S/ : \*\*\*\*\*35.00

053249 31AG02021 9650 5667 0481 11:23:40

920074 CLIENTE

566700073 0053249  
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla



Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco  
Segundo Despacho Fiscal

33/

**CASO N° 2006014504-2021-961-0**  
**ABSTENCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL**

**DISPOSICIÓN N° 02**

Huánuco, Treinta y Uno de Agosto  
del Dos Mil Veintiuno

**DADO CUENTA:** Los seguidos en contra de **Jorge Miguel Salinas Inga**, por la presunta comisión del Delito de Peligro Común, en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad, en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, y;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- (Del Ministerio Público)**

Que, el Código Procesal Penal reconoce al Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, este orden de ideas lo ha recogido el legislador en el ese nuevo Código Procesal Penal, pues se desarrollan un conjunto de facultades discrecionales a cargo del Ministerio Público, como son, por ejemplo, la facultad de realizar los actos urgentes destinados a recabar los elementos de convicción pertinentes e idóneos.

**SEGUNDO.- (De los Hechos Denunciados)**

Que, de los actuados obrantes en autos se tiene que con fecha 25 de julio de 2021 a horas 23:15 aproximadamente, el SO3 PNP Anthony Atencia Zevallos de la Comisaria de Huánuco, al encontrarse en un Operativo Policial, intervino a la persona de **Jorge Miguel Salinas Inga** por inmediaciones del Jr. Huallayco cuadra 22 (puente Moras) – Huánuco, el mismo que se encontraba conduciendo el vehículo menor de placa de rodaje MM-14626, marca RTM, color rojo, presentando síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, motivo por lo cual fue conducido a la Comisaria de Huánuco; en tal sentido, de acuerdo al Certificado de Dosaje Etilico N° 0036-0001537 (Registro N° B-7561) perteneciente al intervenido, se tiene como resultado 0.53 g/l (cero gramos, cincuenta y tres centigramos de alcohol por litro de sangre).

**TERCERO.- (Del Tipo Penal Denunciado)**

Se tiene que la conducta realizada por el precitado investigado se encontraría dentro de los alcances del tipo penal de Conducción en Estado de Ebriedad, el mismo que se encuentra regulado en el Primer Párrafo del Artículo 274° del Código Penal *“El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36° inciso 7)”*.

**CUARTO.- (Del Principio de Oportunidad)**

Que, el artículo 2° del Código Procesal Penal prevé criterios para la aplicación del Principio de Oportunidad<sup>1</sup> -entre ellos- el supuesto que se refiere a cuanto se trate de delitos que no afectan gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un Funcionario Público en ejercicio de su cargo.

<sup>1</sup> El principio de Oportunidad tiene como fundamento la falta de necesidad de proceso y de pena, pues se considera que existe una forma más eficiente y oportuna de solucionar el conflicto generado por el ilícito penal, en lugar de recurrir a la iniciación de un proceso Penal, pero previamente el imputado deberá reparar el daño ocasionado.

Ministerio Público  
Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Huánuco

Que, del estudio y análisis de los actuados recabados durante la presente investigación fiscal, se advierte que el delito de Conducción en Estado de Ebriedad se encuentra debidamente acreditado con el Certificado de Dosaje Etílico N° 00036-0001537 (Registro N° B-7561), obrante a fs. 12, perteneciente al intervenido, que dio como resultado 0.53 g/l, y que a su vez se encuentra debidamente corroborado con el Acta de Audiencia de Aplicación de Principio de Oportunidad de fecha 31 de agosto del 2021 de fs. 29/30, donde el investigado, reconoce su delito y acepta su responsabilidad en la comisión del delito de Conducción en Estado de Ebriedad, y se compromete a pagar el monto de S/. 350.00 soles por concepto de reparación civil a favor del Estado, así como el 10% de gastos administrativos equivalente a S/. 35.00 soles, los mismos que fueron cancelados conforme se advierte del Comprobante de Pago N° 092613 a fs. 19, y N° 046647 a fs. 32 por el monto de S/. 220.00 y S/. 130.00 soles respectivamente, por concepto de reparación civil efectuado a la Cuenta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, esto ante el Banco de la Nación; y el Comprobante de Pago N° 920074 por el monto de S/. 35.00 soles por concepto de gastos administrativos, efectuado al código N° 02526 ante el Banco de la Nación, donde se consigna el DNI° 72650320, con lo cual se ha satisfecho la Reparación Civil a favor del Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**QUINTO.- (De la Abstención)**

Que, "el Principio de Oportunidad, es una facultad que le asiste al Fiscal para que dentro de determinados parámetros, y bajo ciertas excepciones, disponga de discrecionalidad en el ejercicio y continuidad de la acción penal o la abstención y sobreseimiento de la acción ya iniciada".

En el mismo sentido, "el principio de oportunidad es un criterio de oportunidad que otorga al Ministerio Público la facultad de abstenerse del ejercicio de la acción penal o de la solicitud de la aplicación de la pena, en determinados supuestos expresamente señalados en la norma. Este principio tiene como fundamento la falta de necesidad de proceso y de pena, pues se considera que existe una forma más eficiente y oportuna de solucionar el conflicto generado por el ilícito penal, en lugar de recurrir a la iniciación o continuación penal correspondiente"<sup>2</sup>, asimismo, se tiene que el artículo 2° numeral 4) del Código Procesal Penal expresa "(...) realizada la diligencia prevista en el párrafo anterior (diligencia de aplicación de oportunidad), y satisfecha la reparación civil, el fiscal expedirá una disposición de abstención, esta disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro fiscal puede promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos".

En el presente caso, el investigado ha cumplido con pagar la totalidad del monto pactado de acuerdo al Acta de Principio de Oportunidad, tal como se advierte de los comprobantes de pago; en consecuencia, a dado cumplimiento a lo acordado, todo ello con el objeto de dar solución al conflicto y lograr la abstención de la acción penal por parte del Ministerio Público.

**POR ESTAS CONSIDERACIONES;** con las facultades otorgadas por el D.Leg. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y de conformidad con el artículo 2 letra b, e inciso 4 del Código Procesal Penal D.Leg. 957, el Segundo Despacho Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco;

**DISPONE: LA ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL,** a favor de **Jorge Miguel Salinas Inga**, por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública en la modalidad de **CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones; delito previsto y sancionada en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal; en consecuencia **ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE** en la forma y modo que la ley establece. *Notifíquese a las partes conforme a ley y archívese una vez consentida.*

Handwritten signature and official stamp of the Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

<sup>2</sup> ORE GUARDIA, Arsenio, "Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo I, editorial Reforma, LIMA, 2011. Página 392.



33

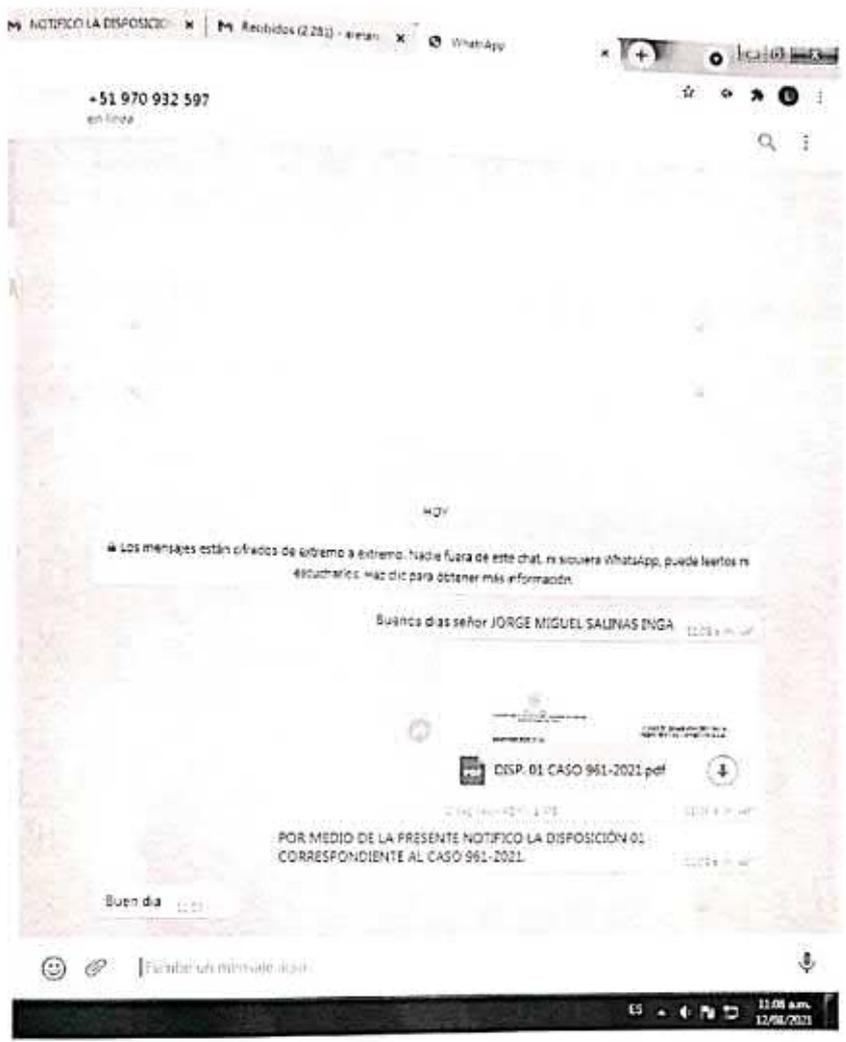
CASO N° : 2006014504-2021-961-0.  
FISCAL RESPONSABLE : Alexander Vladimir Retamozo Borda.

PROVIDENCIA N°01 (consintiendo el archivo)  
Huánuco, Treinta de Octubre  
del año Dos Mil Veintiuno.

**DADO CUENTA:** Que de la revisión de los actuados, se observa que con fecha 31 de agosto del 2021, se emitió la Disposición N.º02 que dispuso "LA ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, a favor de Jorge Miguel Salinas Inga, por la presunta comisión del delito Contra la Seguridad Pública en la modalidad de CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, en agravio del Estado - Ministerio de Transportes y Comunicaciones, delito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 274º del Código Penal; en consecuencia ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE en la forma y modo que la ley establece, disposición que fue notificada a la parte agraviada el Estado - Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debidamente representada por su Procurador Público, a su correo electrónico propublicapenal@mtc.gob.pe (véase cargo de notificación por correo electrónico y cédula de Notificación N°7092-2021 a fs. 11 y 12 respectivamente, de la Carpeta Auxiliar), el día 07 de septiembre del 2021; sin que a la fecha se haya requerido la elevación de los actuados al Fiscal Superior, por lo que habiendo transcurrido el plazo establecido de cinco días hábiles, de conformidad con la Directiva N°004-2016-MP-FN (Plazo para requerir la Elevación de Actuados contra la Disposición Fiscal de Archivo o de Reserva Provisional de la Investigación), **SE DISPONE: QUE SE DECLARE CONSENTIDA LA CITADA DISPOSICIÓN**, emitida por este Segundo Despacho Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

  
Alexander Retamozo Borda  
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T  
Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Huánuco

33/01



02



Fiorella Victoria Urbina Guerrero <furbinadj@mpfn.gob.pe>

---

**NOTIFICO LA DISPOSICION 01 CORRESPONDIENTE AL CASO 961-2021.**

---

Fiorella Victoria Urbina Guerrero <furbinadj@mpfn.gob.pe>  
Email: propublicapenal@mtc.gob.pe

12 de agosto de 2021, 11:02

SEVEN DÍAS POR MEDIO DE LA PRESENTE NOTIFICO LA DISPOSICION 01 CORRESPONDIENTE AL CASO 961-2021.

---

DISP. 01 CASO 961-2021.pdf  
1066K



03/

Huánuco, 12 de agosto del 2021.

Oficio N° 942-2021-MPFN-4FPPC-2DI-DFH.

Doctor:  
Coordinador Distrital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.  
Defensoría Pública de Huánuco.

CIUDAD.-

**ASUNTO** : *Designe Defensor Público.*

**REFERENCIA:** *Carpeta Fiscal N° 961-2021.*

**Fiscal Responsable:** *Alexander Vladimiro Retamozo Borda.*

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez **SOLICITARLE** que en el plazo de 48 horas, designe un abogado defensor para la investigada:

- **JORGE MIGUEL SALINAS INGA**, identificado con DNI N.º 72650320.

A fin de que que participe de la Audiencia de Principio de Oportunidad que se llevará cabo **el día 31 DE AGOSTO DE 2021 a las 09:00 DE LA MAÑANA**; para tal efecto, se cumple con adjuntar al presente, copia simple de la **Disposición 01** de fecha 11 de agosto del 2021.

Se requiere lo solicitado para los fines de la investigación tramitada en la Carpeta Fiscal de la referencia, contra Jorge Miguel Salinas Inga, en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; información que podrá presentarse físicamente en mesa de partes de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, o en su defecto al correo electrónico de mesa de partes [mesa4fppchco@gmail.com](mailto:mesa4fppchco@gmail.com).

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

LMVC/fvug.

  
**MIGUEL VIZCARRACOLA**  
 Fiscal Adjunto Provincial (T)  
 4ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
 Huánuco

04

Florella Victoria Urbina Guerrero <furbinadj@mpfn.gob.pe>



**SOLICITO DEFENSOR PÚBLICO PARA EL CASO 961-2021**

Florella Victoria Urbina Guerrero <furbinadj@mpfn.gob.pe>  
Para: defensapublicahuanuco2@gmail.com

12 de agosto de 2021, 11:18

BUENOS DÍA SPOR MEDIO DEL OFICIO 942-2021, SOLICITO DEFENSOR PÚBLICO PARA EL INVESTIGADO CORRESPONDIENTE AL CASO 961-2021, ADJUNTO DISPOSICION 01

2 archivos adjuntos

doc02409820210812161757.pdf  
351K

DISP. 01 CASO 961-2021.pdf  
1066K



\*400615920210102006014504\*

05



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**04º FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO(NCPP)**

**CEDULA DE NOTIFICACION**  
**6159 - 2021**  
**Muy Urgente**



**Caso Nro 2006014504-2021-961-0**

**NOMBRE:** SALINAS INGA, JORGE MIGUEL

**DIRECCION:** JR.NAPO MZ.Q LT.24 PP.JJ. SAN LUIS-AMARILIS-HUANUCO-HUANUCO-REAL

**REFERENCIA:**

**FINALIDAD:** Citación Principio de Oportunidad

**MATERIA:** CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCIÓN,

Por disposición del Sr.(a) Fiscal ALEXANDER VLADIMIR RETAMOZO BORDA se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICION 01 con fecha 11 de AGOSTO del 2021 a fojas 2, AUDIENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. Y anexos DISPOSICION 01.

  
Fiorella Victoria Urbina Guerrero  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
MINISTERIO PUBLICO

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 12 DE AGOSTO DEL 2021.

Caso : 2006014504-2021-961-0

**RECIBIO CONFORME**

Nombre : .....  
Vinculación : .....  
DNI N° : .....  
Fecha y Hora : .....  
Celular : .....  
Teléfono Fijo : .....

Observ.: .....  
Caract. Domic.: .....  
Sumin. de Agua o Energ. Elect.: .....



\*400615920210102006014504\*

648

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador

*f.o. 06*

MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Fiorella Victoria Urbina Guerrero <furbinadj@mpfn.gob.pe>

---

**SOLICITO DEFENSOR PÚBLICO PARA EL CASO 961-2021**

---

Luis Vasquez Ramos <coordinacionminjushuanuco@gmail.com>

13 de agosto de 2021, 13:06

oscar ferrer <oferrerb@gmail.com>, furbinadj@mpfn.gob.pe, mesa4fppchco@gmail.com

firmado defensor OSCAR FERRER BERROSPI se le asigna la defensa de **JORGE MIGUEL  
LINAS INGA** . Se adjunta oficio y requerimiento.-  
Coordinación

---

Archivos adjuntos

doc02409820210812161757.pdf  
351K

DISP. 01 CASO 961-2021.pdf  
1066K

09



\*400615920210102006014504\*



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**04° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO(NCPP)**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

**6159 - 2021**  
**Muy Urgente**



**Caso Nro 2006014504-2021-961-0**

**NOMBRE: SALINAS INGA, JORGE MIGUEL**

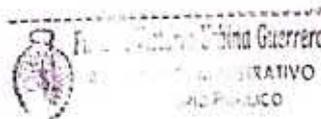
**DIRECCION: JR.NAPO MZ.Q LT.24 PP.JJ. SAN LUIS-AMARILIS-HUANUCO-HUANUCO-REAL**

**REFERENCIA:**

**FINALIDAD: Citación Principio de Oportunidad**

**MATERIA: CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCIÓN,**

Por disposición del Sr.(a) Fiscal ALEXANDER VLADIMIR RETAMOZO BORDA se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICION 01 con fecha 11 de AGOSTO del 2021 a fojas 2, AUDIENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. Y anexos DISPOSICION 01.



Firma y Sello

Fecha de Emisión: 12 DE AGOSTO DEL 2021.

**RECIBIO CONFORME**

Nombre : \_\_\_\_\_  
Vinculación : \_\_\_\_\_  
DNI N° : \_\_\_\_\_  
Fecha y Hora : 14-08-2021  
Celular : \_\_\_\_\_  
Teléfono Fijo : 1752

Observ:

**BAJO FORTALEZA** Caso : 2006014504-2021-961-0  
**ARTICULO 21°**

Caract. Domic.: 2 pisos 4/ Noche / uode  
clavo 3 puntas Metal blanco  
Sumin. de Agua o Energ. Elect.: 92716527

*[Signature]*  
JHUBERT ADAMICO BRAVO LEANDRO  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO NOTIFICADOR  
MINISTERIO PÚBLICO HUÁNUCO

Firma de Recepción

650

Firma y Sello de Notificador



\*400615920210102006014504\*

09



\*400709120210102006014504\*



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**04° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO(NCPP)**

**CEDULA DE NOTIFICACION**  
**7091 - 2021**  
**Muy Urgente**

**Caso Nro 2006014504-2021-961-0**

**NOMBRE:** SALINAS INGA, JORGE MIGUEL  
**DIRECCION:** JR. PROLONGACIÓN BOLÍVAR N°122-HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO-PROCESAL  
**REFERENCIA:** ABOG. MARCO ANTONIO VILLAVICENCIO GUARDIA /CEL: 962683344 /E-MAIL: MARCOVILLA  
**FINALIDAD:** Archivo  
**MATERIA:** CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCIÓN).

Por disposición del Sr.(a) Fiscal ALEXANDER VLADIMIR RETAMOZO BORDA se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N°02 - ABSTENCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL con fecha 31 de AGOSTO del 2021 a fojas 2. Y anexos DISPOSICIÓN N°02.

Juan Carlos Zamudio Cutin  
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL  
4° Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Huanuco

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

**RECIBIO CONFORME**

Caso : 2006014504-2021-961-0

Nombre :  
Vinculación :  
DNI N° :  
Fecha y Hora : 07-09-21  
Celular :  
Teléfono Fijo :

Observ.: NOTIFICADO VIRTUALMENTE

Caract. Domic.:  
Sumin. de Agua o Energ. Elect.:

Juan Carlos Zamudio Cutin  
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL  
4° Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Huanuco

651  
Firma y Sello de Notificador

Firma de Recepción



\*400709120210102006014504\*



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Alexander Vladimir Retamozo Borda <aretamozodj@mpfn.gob.pe>

**CASO FISCAL N°961-2021 NOTIFICACIÓN N°7091-2021 DISPOSICIÓN N°02**

Alexander Vladimir Retamozo Borda <aretamozodj@mpfn.gob.pe>  
Para: marcovillavicencioguardia123@gmail.com, jomisain2712@gmail.com

7 de septiembre de 2021, 20:12

CASO FISCAL N°961-2021 NOTIFICACIÓN N°7091-2021 DISPOSICIÓN N°02.pdf  
1493K

-----  
**Juan Carlos Zamudio Cutin**  
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL  
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Huancayo



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Alexander Vladimir Retamozo Borda <aretamozodj@mpfn.gob.pe>

---

**CASO FISCAL N°961-2021 NOTIFICACIÓN N°7092-2021 DISPOSICIÓN N°02**

---

Alexander Vladimir Retamozo Borda <aretamozodj@mpfn.gob.pe>  
Para: propublicapenal@mtc.gob.pe

7 de septiembre de 2021, 20:12

---

 CASO FISCAL N°961-2021 NOTIFICACIÓN N°7092-2021 DISPOSICIÓN N°02.pdf  
1486K



Juan Carlos Zamudio Cutin  
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL  
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
La Libertad



\*400709220210102006014504\*



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**04º FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO(NCPP)**

**CEDULA DE NOTIFICACION**  
**7092 - 2021**  
**Muy Urgente**

**Caso Nro 2006014504-2021-961-0**

**NOMBRE:** EL ESTADO

**DIRECCION:** JR. ZORRITOS N°1203-LIMA-LIMA-LIMA-PROCESAL

**REFERENCIA:** PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**FINALIDAD:** Archivo

**MATERIA:** CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCIÓN,

Por disposición del Sr.(a) Fiscal ALEXANDER VLADIMIR RETAMOZO BORDA se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N°02 - ABSTENCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL con fecha 31 de AGOSTO del 2021 a fojas 2. Y anexos DISPOSICIÓN N°02.

**Juan Carlos Zamudio Cutin**  
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL  
04º Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Huanuco

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

Caso : 2006014504-2021-961-0

**RECIBIO CONFORME**

Nombre : \_\_\_\_\_  
Vinculación : \_\_\_\_\_  
DNI N° : \_\_\_\_\_  
Fecha y Hora : 07-09-21  
Celular : \_\_\_\_\_  
Teléfono Fijo : \_\_\_\_\_

Observ.: NOTIFICADO VIRTUALMENTE  
Caract. Domic.: \_\_\_\_\_  
Sumin. de Agua o Energ. Elect.: \_\_\_\_\_

**Juan Carlos Zamudio Cutin**  
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL  
04º Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Huanuco

654

Firma y Sello de Notificador

Firma de Recepción



\*400709220210102006014504\*